

PAPÉLES

VARIOS

F1211

.M4

H92

106336



1020001161

DA / 1817

30 folletos



1
TABLAS GEOGRAFICO - POLITICAS
DEL REINO DE N. E.

QUE MANIFIESTAN SU SUPERFICIE,
POBLACION, AGRICULTURA, FÁBRICAS, COMERCIO,
MINAS, RENTAS Y FUERZA MILITAR.

Por el Baron de HUMBOLDT, presentadas al
Exmo. Señor Virey DON JOSE DE
ITURRIGARAY.

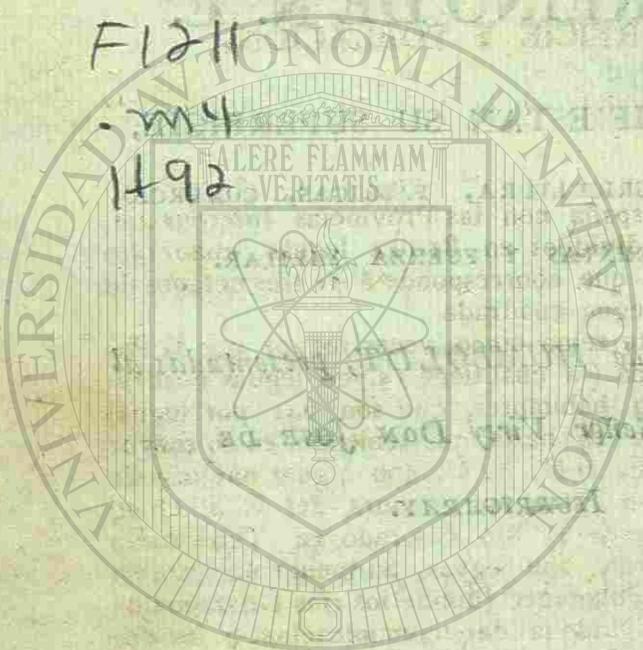
*En 25 de Julio de
1805.*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MÉXICO: 1822.
Impreso en la oficina de D. Mariano Ontiveros.

FERNANDO DE SAMBRIE

106338



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

106336

SUPERFICIE Y POBLACION.

La Nueva España con las Provincias Internas tiene 5764.700 individuos en 81.144 leguas cuadradas de superficie, lo que corresponde á 71 tres octavos de habitantes por legua cuadrada.

Siendo este reino cinco veces mayor que la Península de España (la cual tiene 13.700 leguas cuadradas con 10.062½ habitantes, que son 641 por legua) se extiende desde 16 hasta 38, teniendo en su mayor largura del S. S. E. al N. N. O. 490 leguas náuticas de 20 al grado y en su mayor anchura del E. al O. en 30 de latitud desde el Rio Colorado en Tejas hasta la isla del Tiburon. 292 leguas. Su menor anchura en el isthmo de Teguantepec (donde los rios Guazacoalco y Chimalapa convidan á dar comunicacion á los dos mares por medio de un canal de 5 á 6 leguas) es de 36 leguas.

La distancia de Veracruz á Acapulco es de 87 leguas: la de México á Veracruz de 59 y la de México á Acapulco de 54.

Mas de la mitad de toda la dicha superficie, esto es, cerca de 42½ leguas cuadradas, está dentro de la Zona torrida, y de esta las tres quintas gozan de un clima mas frio que templado, efecto de la grande elevacion del terreno, que de México á Durango es de 900 á 1.300 toesas sobre el nivel del mar: altura do-

ble de la del Vesubio, y produce todas las plantas de Europa.

La espresada superficie ha sido calculada por D. Juan José Oteiza y por mí, y sirviéndonos para esto, del mapa de este reino que he construido sobre mis propias observaciones astronómicas, hechas entre los 17 y 21 de latitud, y sobre todos los materiales que existen en esta ciudad.

Las mayores alturas de la cordillera de la N. E. (que por los volcanes de Guatemala, y el Isthmo de Panamá y Cupique comunica con los Andes de Santa Fe y Quito) se hallan todas entre los paralelos de 19 y 19 y un cuarto.

El pico de Orizaba está 470 toesas mas bajo que la cima de Chimborazo; pero tiene doble elevacion que el canigon de los pirineos.

El volcan de Puebla ó de Popocatepec tiene 2.760 toesas de altura: la Sierra nevada ó Itzazihual 2.460 el monte nevado de Toluca 2.364.

Estas son las únicas alturas del reino, que llegan al límite inferior de la nieve permanente, que en enero empiezan á 1.930 toesas, en setiembre á 2.290 y cerca del Ecuador á 2.470.

El cofre de Perote y el volcan de Colima, que tambien se hallan en el mismo paralelo de las grandes alturas, estan la mayor parte del año sin nieve.

En este reino nieva en la latitud de 20 grados generalmente hasta la altura de 1.550 toesas, y algunas veces hasta la de 1.163, en que se halla esta ciudad, y aun mas abajo en 959 que es la elevacion de Valladolid.

En Quito deja de nevar hasta 211 toesas de altura.

Estas son diferencias demasiado grandes, para no atribuir las mas bien á causas locales que á la diversidad de latitud.

La altura media de esta cordillera, demasiado baja para llegar á la region de la nieve perpetua y bastante alta para causar una excesiva evaporacion: la falta de árboles aumentada hasta la conquista: los desagües artificiales, el grande reverbero del sol sobre los llanos estendidos y la abundancia de sosa con la de otras sustancias salinas, parece que son las principales causas de la falta de agua que se experimenta en el centro de este reino, y que en muchas partes se opone á la agricultura. Sus costas logran de mas humedad, exceptuando la de Yucatan; pero los miasmas que produce la putrefaccion de tantas partes orgánicas en un suelo tan calentado por los rayos del sol y otras causas químicas poco investigadas, producen enfermedades que en la costa oriental se aumenta por el concurso de los Europeos y otras naciones de la Zona templada. En las provincias meridionales, los rios de Gozacoalco, de Alvarado, de Moctezuma que desembocan en el Panuco: los de Zacatula y Santiago, que nacen del de Lerma, con el tiempo podrán ser útiles para la comunicacion interior.

En las provincias septentrionales la Sierra Verde del E. de la de Timpanagos en 41 grados de latitud, dá nacimiento á dos caudalosos rios: el rio brabo del norte, y el rio colorado: siendo el curso del 1 de 410 leguas, y del 2 de 200.

No se puede conocer exactamente la poblacion de este reino antes de su conquista; pues aunque ciertamente era muy grande, los historiadores la han exagerado, como suele acontecer en todo pais recién descubierto. La isla de Otaití en el mar del sur, á la cual Cook daba 1000 habitantes, y los misioneros ingleses 490 el capitán Wilson vió que no tenia mas de 160.

La parte de Anahuac, que estaba sujeta á Moctezuma II, no excedia de 10 á 120 leguas cua-

dradas, esto es cerca de una octava parte de las que contiene este reino de N. E. Los reyes de Acouluacan, Tlacotalpan y Mechoacan, eran independientes.

Los grandes llanos que presenta la parte elevada de este reino, de los cuales unos tienen 470 toesas, y otros como el valle de Toluca, 1,340 sobre el nivel del mar, prueban una remota época en que todo estuvo cubierto de inmensas lagunas. Restos de ellas son la de Chapala de cerca de 160 leguas cuadradas: las del valle de México, que ocupan 54 leguas cuadradas, esto es, mas de un cuarto de su valle, la de Pazcuaro, la de Mestitan y la de Jarras.

Poblacion de Nueva España.

Conforme á la rumeracion empezada de órden del sr. virrey, conde de Revillagigedo en 1.793 es de 4.483.680.

Aumentanse dos séptimos, el uno por la parte que se ocultaría en la enumeracion, compensada la que corresponde por la duplicacion con que se hizo en algunos lugares, y el otro séptimo por el aumento que se considera habrá tenido la poblacion en los años corridos.

1.281.051.

Total en 1803 5.764.731.

Por la razon tomada del número de los nacidos y muertos en pueblos de todos temperamentos en el arzobispado de México, parece á primera vista que á pesar de la gran miseria de la plebe (parte la mas numerosa de la nacion) y á pesar del crecido número de niños que anualmente mueren por la desaten-

cion de sus padres, la poblacion de este reino debería aumentarse en mas de 600 individuos cada año ó en mas de 1 por 9. Y aunque el cálculo no debe formarse sobre lo que se vé en las grandes ciudades donde causas locales parece impiden el aumento de la poblacion, pongo aquí la siguiente:

	<i>Nacidos.</i>	<i>Muertos.</i>
En Guanajuato en 5 años.	12.666.	6.294.
En Santa Ana su barrio	3.629.	1.857.
En Marfil otro id.	3.702.	1.904.
Año comun.	3.999.	2.011.

La poblacion de estos parages es de 55 á 600 personas: de modo que el aumento de 1.980 en 5 años, cerca de 400 por año, no llega á siete décimas por ciento; pero las minas atraen mucha gente soltera á dicho real, por lo cual el número de los nacidos debe ser menor.

En México el término medio de 8 años da 5.930 nacidos por año, y 5.050 muertos, el aumento es de 880 en una poblacion que no excede de 1300 habitantes, esto es, de seis décimas por año. En algunos años ha sido mayor el exceso de los nacidos, pues llegó á siete décimas por año de la poblacion, como en el de 1.802 que se contaron 6.155 nacidos: 5.166 muertos y 989 del exceso de aquellos. El número de muertos es tan grande en esta ciudad, porque de fuera acuden muchos enfermos á sus hospitales.

En la jurisdiccion de Querétaro ha sido mucho mayor el exceso de nacidos. En 1.793 nacieron 5.064 y murieron 2.678, aumentándose 2.386 en la corta poblacion de 68 á 700 habitantes, lo que corresponde á 3 dos quintos por ciento.

La razon de los muertos á los nacidos ha sido:
 En Guanajuato, I: 1, 9.
 En Querétaro, I: 1, 9.
 En Calimaya tierra fria, I: 2, 6.
 En Iguala tierra caliente, I: 1, 4.
 En Panuco caliente, como
 Veracruz, pero sin vómito
 prieto, I: 1, 2.

Los tres últimos ejemplos, son resultado de los años corridos desde 1793, hasta el de 1803.

El término medio para todo este reino, parece ser de I: 1, 65.

En Europa segun la grande obra de Mr. Nicander sobre la aritmética política, y segun la mas reciente del Sir Frederic Morton, corresponde á I: 1, 26.

En Suecia de cada 30 personas nace 1 y muere uno de cada 39.

En otras partes mas meridionales de Europa, nace 1 de cada 28 y muere 1 de 33.

En N. E. se puede regular un nacido por cada 21 personas, y un muerto por cada 34.

Nacen probablemente en todo el reino en años benignos 3740, y mueren 1690, de lo que resulta un aumento de 1050, ó de cerca de 1 y cuatro quintos por ciento.

Es tanta la fecundidad de la especie humana en el nuevo continente, y con especialidad bajo de los trópicos, segun se vé en la provincia de Caracas, que en la Suecia, que el año de 1795 tenia la mitad de la poblacion de N. E., ó 3.0450 habitantes debería aumentarse á proporcion de esta en 550 cada año, siendo así que el aumento nunca ha pasado de 390 y en 23 años tomando un término medio, se reduce á solos 22.700 por cada uno.

A pesar de estos cálculos fundados, á vista de

los libros parroquiales, y á pesar de los progresos de la poblacion que indican los aumentos del diezmo y de varios ramos de real hacienda, parece que la prudencia obliga á limitar á uno por ciento ó cerca de 600 el acrecentamiento anual de los nacidos. Los años de viruelas que en el de 1.779 quitaron la vida en solo México á mas de 90 individuos el Matlazahuac ó peste de 1.736, las carestias de maiz, como la de 1.785 y otras causas, atrasan periódicamente la poblacion de este reino, y en varias de sus provincias, no entodas, disminuye indubitablemente el número de la casta productiva, esto es, la de los indios, sin que quede el consuelo filantrópico de creer que sea aparente la minoracion por haberse confundido con otras razas.

Estas mismas reflexiones muestran la increíble rapidéz, con que se aumentará la poblacion del reino de N. E., cuando se remuevan ó disminuyan las causas que la atrasan, y cuando las infimas clases de sus habitantes mejoren en bienes, en industria y comodidad.

El exceso de los nacidos en tierra caliente, al de los nacidos en tierra fria, es de uno y cinco décimos,

En Iguala nacieron en diez años 3.373, y murieron 2.395.

En Panuco en igual tiempo fueron los nacidos 1.224, y los muertos 988, cuando en tierra fria en la misma época en Calimaya nacieron 5.275, y murieron 2.602, y en México 570 de los primeros y 36.700 de los segundos.

Esta mayor mortandad de los climas ardientes contraria á la que se experimenta en la nueva Andalucía, en la costa del Oro, y en los llanos de Caracas, debe atribuirse no tanto al influjo del aire, quanto al suyo abandono con que la plebe se porta en las tercianas.

El trabajo inmediato de las minas no se opone en este reino á la poblacion, segun los cálculos hechos en Guanajuato y Zacatecas en donde la mortandad es poca.

En estos reales no se conoce la Mita (a) del Perú, que traslada á los indios de un clima á otro: mutacion perjudicial á la poca flexibilidad de sus órganos, y quizá en ningún género de trabajo goza la plebe con mas libertad del fruto de sus afanes, que en las minas de N. E. Los conocimientos técnicos, que se esparcen, aunque con mucha lentitud, harán el beneficio de los metales, y su extraccion de la tierra menos nocivos á la salud, disminuyendo el calor que en los planes de la mina llamada Valenciana á 615 varas de profundidad perpendicular sube á 93 grados en el termómetro de Farenheit, y á 27 grados en el de Reaumur, que son 11 mas que el calor medio de Veracruz, aumentando la pureza del aire que en los mismos planes no tiene mas que 24 centavos de Oxígeno, abundando 4 centavos de gas ácido carbónico.

El número de trabajadores de las minas en todo este reino entre barrenadores, faeneros, tenateros, barreneteros, &c. llega apenas á 300, que componen 2 tercios por ciento de toda la poblacion.

Los tributarios no pasan en todo el reino de 4800 ó de 8 centavos.

En la intendencia de Durango que tiene 12100 habitantes, no hay algun tributario.

En la provincia de Sonora en 3800 individuos que la pueblan, hay solos 250 tributarios.

En Cinaloa en 5500, hay como 1.850.

En Guanajuato 39800 habitantes se hallan 51.207 tributarios.

(a) Mita significa en el Perú el repartimiento de indios forzados que se dan por tanda ó remuda para labrar minas, y otros servicios, y estos indios se llaman mitarios.

El número de indios en toda la N. E. no baja de 2.300,000 que ocupan dos quintas partes de toda su poblacion. En las intendencias de Guanajuato, Puebla, Valladolid y Oaxaca, son mas de tres quintos.

	Poblacion.	Indios.
Intendencia de Puebla en 1793.	63800.	41600.
De Oaxaca.....	41100.	36300.
De Guanajuato.....	39800.	17500.
De Valladolid.....	29000.	11900.
En las cuatro intendencias.	1.73700.	1.07300.

Esto corresponde á 61 indios por cada cien personas de poblacion, y en Oaxaca á 88 centavos.

En las provincias septentrionales que estan fuera del Trópico, á excepcion de la California y la Sonora, apenas hay indios, y esta falta es la causa de la escasez de su poblacion, que no llega á trece personas por legua cuadrada, cuando en la intendencia de Puebla, donde los indios componen 65 centavos, hay 521 habitantes por legua cuadrada.

Las continuas emigraciones de las naciones septentrionales hácia el Sur, aun quizá antes de los viajes de los Tultecas en el año de 648; las de los Chichimecas y Nahuatlatoles en 1170; las de los Aculhuas y Mexicanos ó Aztecos á fines del siglo doce, y el estado de barbarie en que se hallaba toda la parte septentrional de Anahuac, no permitieron que los Europeos encontrasen en dichas provincias mas de unas tribus esparcidas que se retiraron al bolsón de Mapini, al rio Gila y al Nabajoa, con tanta mas brevedad cuanto el trato que apesar de las órdenes del Soberano, experimentaron de los vencedores, los convidaba menos á vivir con ellos.

Los españoles, ó la casta blanca nacida aquí de

padres europeos, llegan probablemente à un millon ó menos de un quinto de toda la poblacion.

Poblacion. Españoles.		
En la intendencia de Guajalajara en 1739.....		
najuato en 1739.....	398y.	103y.
De Valladolid.....	290y.	80y.
De Puebla.....	638y.	63y.
De Oaxaca.....	411y.	26y.
De las cuatro intendencias.	1.737y.	272y.

Y siendo en las mismas intendencias los indios puros 1.073y, resulta que en cada cien habitantes, hay 15 españoles y 61 indios.

En las provincias Internas el número de españoles compone la mayor parte de la poblacion; pero el número de estas provincias, cuya poblacion no pasa de 442y individuos, siempre en el todo de la Nueva España es muy pequeño.

En la ciudad de México en cada cien personas hay 6 mulatos, 2 europeos, 49 españoles, 24 indios y 19 de otras castas.

El número de los europeos en todo el reino no puede exceder de 70 á 80y, incluso 700 mugeres.

Los negros no pasan de 6y, y los esclavos de 9 á 10y. Puede ser que entre los trópicos no haya otro país que logre la felicidad de tener tan pocos esclavos en una tan considerable poblacion.

La poblacion de la Nueva España se supone ser de

75y. Europeos.
1.000y. Españoles ó blancos americanos.
2.300y. Indios.
2.335y. De otras castas.
<hr/>
5.760y. Por todo.

Lo que corresponde á 2 quintos de indios puros, 1 quinto de blancos americanos y 2 quintos de castas mistas de indio, americano, europeo, asiático, africano, &c. resultado bien diverso de lo que hasta ahora se ha creído, y es que habia 3 décimos de indios puros, 1 décimo de blancos americanos y 6 décimos de castas mixtas.

En las Indias es una opinion muy comun la de que en la diferencia de los sexos la naturaleza no sigue la misma ley del equilibrio que en la Europa, y que entre los trópicos excede aquí el número de las hémbras; pero un prolijo trabajo ha hecho conocer que tal opinion carece de fundamento, y que en la Nueva España así en las intendencias de tierra fria, como en las de tierra caliente, la poblacion en todas castas se inclina á un exceso de varones.

	Varones.	Hembras.
Intendencia de Guanajuato		
Españoles.....	53.983.	49.316.
Id. diversas castas.....	59.659.	59.604.
Id. indios.....	89.753.	85.429.
Intendencia de Durango.		
Total.....	60.727.	50.586.
De Valladolid españoles.	40.399.	39.381.
Id. indios.....	61.352.	58.016.
Id. de diversas castas.	44.704.	43.705.
Provincia de Sonora....	20.473.	17.832.
De Cinaloa.....	27.772.	27.290.
Nuevo México.....	15.915.	14.910.
California.....	6.770.	5.949.
Intendencia de Oaxaca..	206.981.	204.355.
<hr/>	<hr/>	<hr/>
	688.488.	665.373.

En la intendencia de Puebla por el contrario, abundan mas entre los españoles las hembras, y los varones entre los indios.

En las ciudades supera en todas castas el número de hembras.

En México las hembras con los varones están en la razon de 1, 3, 1, ó casi de 5 4.

En esta ciudad se contaron en 1793, 2118 europeos, y 217 europeas; 21.338 españoles, y 29.013 españolas: id. 11.232 indios, 14.371 indias: 2.958 mulatos, y 4.136 mulatas: varones de todas castas 7.832, y 11.256 hembras.

En Querétaro y en Valladolid hay igual abundancia de mugeres, exceptuando los indios en la última de estas ciudades.

En Querétaro hay 4.040 españoles, y 5.748 españolas: 5.394 indios, y 6.190 indias: y de las demas castas 4.639 varones, y 5.450 hembras.

En Valladolid son 2.207 los españoles, y 2.929 las españolas: 1.445 los mulatos, y 1.924 las mulatas: 1.419 los indios, y 2.276 las indias.

Sin embargo de esta abundancia de hembras en las ciudades, en ellas nacen mas y mueren menos varones. En México en la parroquia de Santa Cruz en un decenio nacieron 2.550 varones, y 2.335 hembras. En la parroquia del Sagrario en cinco años nacieron 3.705 varones, y 3.602 hembras; de cuyos individuos murieron 1.951 hombres, y 2.393 mugeres.

El exceso de mugeres existentes en las ciudades quizá se atribuirá á que en ellas concurren mas que los hombres, y á que estos salen en mayor número para mantenerse en el campo.

En el clima ardiente y propenso á calenturas de Panuco nacieron desde 1.793 hasta 1.802, cerca de 124 varones mas que hembras, y murieron 30 hembras mas que varones: de modo que segun esto, hay una doble

causa para el exceso de los hombres. Esta ley de la naturaleza ha sido en Panuco tan constante, que en diez años solamente una vez superó el número de hembras nacidas al número de varones nacidos, y que en el mismo espacio de tiempo únicamente en dos años fallecieron mas varones que hembras.

La longevidad relativa de las razas, ó variedades de la especie humana, es otro fenómeno, cuyas causas son tan desconocidas como las de las diferencias del sexo en los nacidos. En México la esperanza que el europeo tiene de pasar la edad de cincuenta años, á la que tiene el blanco americano es como de nueve á cuatro.

En 1.793 se hallaron en esta ciudad de mas de cincuenta años.

De 2.335 europeos.....	442.
De 50.371 españoles.....	4.128.
De 7.094 mulatos.....	539.
De 25.603 indios.....	1.789.
De 19.357 de las demas castas.....	1.278.

De modo que los que en estos números pasaban la edad de cincuenta años fueron.

De cada 100 europeos.....	18.
De id. españoles.....	8.
De id. mulatos.....	7.
De id. indios.....	6.4
De id. de otras castas.....	6.

El ejemplo de los blancos americanos prueba que la causa de este fenómeno, se debe buscar en la miseria de la plebe. Parece que la vida del hombre se abrevia tanto mas, quanto mas temprano entra en la pubertad.

El clero de Nueva España se compone de nueve á diez mil individuos, sin contar los legos, donados y

criados de los conventos, con los cuales acenderán al número de 150; de los 90, los 50 son frailes y Monjas.

Clérigos. Frailes y Monjas.

La ciudad de México que con donados y criados cuenta 2500 individuos, tiene . . .	550.	1.636.
La intendencia de Puebla	667.	881.
De Valladolid	293.	292.
De Oaxaca	200.	342.
De Guanajuato	225.	197.

Todo el clero de Nueva España no iguala el número de religiosos de S. Francisco que hay en España, pues es de 15.600.

En España hay 2280 clérigos, que corresponden á 20 individuos del estado eclesiástico por cada mil habitantes. En este reino, apenas llegan á 1 y tres quintos por millar.

La superficie del actual reino del Perú (del cual están separados los gobiernos de Quito, Jaen, Chile y Potosí) es la cuarta parte que la de Nueva España, y como apenas tiene 30 leguas cuadradas, es todavía de menos extensión que la intendencia de S. Luis Potosí. En 1803 tenía el Perú cerca de 1.20000 habitantes, á 60 por legua cuadrada: su población con la de Nueva España está en la razón de 6 á 7.

El Perú tiene 7000 indios, ó 58 por cada 100 habitantes en Nueva España. Son 40 centavos de los habitantes.

En el Perú hay 15000 españoles 12 por ciento de toda la población, y en Nueva España los españoles componen 17 por ciento.

El clero del Perú es mucho mas numeroso que el de Nueva España: pasa de 50 personas, ó de 4 $\frac{1}{10}$ por millar de la población.

En Nueva España no excede de 1 $\frac{1}{2}$ por millar.

En el Perú hay 400 esclavos, ó 30 por millar.

En Nueva España no llega á 17 por millar.

La Europa tiene 307.200 leguas cuadradas de superficie, es cuatro veces mayor que la Nueva España con las provincias internas.

La Rusia Europea tiene 1300 leguas cuadradas, excede á la Nueva España en un terreno tres veces mayor que la Península de España.

La intendencia de S. Luis Potosí, tiene tanto terreno como la Francia.

La intendencia de Sonora iguala en la extensión á la Noruega. La de Zacatecas, á la Suiza. La de Guadalajara es algo mayor que Inglaterra. La de Guanajuato es como el Ducado de Curlandia, y la de Veracruz un poco menor que Irlanda.

Los Estados Unidos tenían en 1.790 en la enorme superficie de 640 millones de acres, de los cuales $\frac{1}{10}$ está cubierto de agua, cerca de 40 millones de habitantes, que es una población menor que la Nueva España; pero el aumento de los 13 últimos años, ha sido mucho mayor en dichos estados.

En el citado año habia en los estados septentrionales	1.009.492.
En los intermedios incluidos 65.800 individuos	1.090.546.
En los australes incluidos 6060 negros	1.043.649.

4.043.687.

	18. Areas en leguas cuadrads.	Pobla- cion.	Id. por legua cuadrada.
Provincias internas.	43.999.	442.847.	10. $\frac{1}{10}$
Las dependientes del vireinato. . .	5.454.	64.000.	11. $\frac{7}{10}$
N. reino de Leon.	1.623.	26.000.	16.
Id. Santander. . . .	3.831.	38.000.	10.
Lo dependiente de la comand. genl.	38.545.	378.847.	10.
Nueva Vizcaya. . .	10.787.	157.970.	14. $\frac{1}{10}$
Sonora.	12.862.	120.087.	9. $\frac{1}{10}$
Coahuila.	4.280.	40.000.	9. $\frac{1}{10}$
Texas, poblacion dudosa.	7.006.	21.000.	3.
Nuevo México id. Reinos de México Mechoacan, ó la N. E. sin las pro- vincias internas.	37.145.	5.321.887.	143. $\frac{1}{10}$
Intend. de México.	4.138.	1.495.140.	361. $\frac{1}{10}$
De Puebla.	1.575.	821.277.	521. $\frac{1}{10}$
De Veracruz.	2.458.	154.286.	62. $\frac{1}{10}$
De Oaxaca.	3.420.	528.860.	154. $\frac{1}{10}$
De Mérida Yucat.	3.823.	460.620.	120. $\frac{1}{10}$
De Valladolid. . .	6.556.	371.975.	56. $\frac{1}{10}$
De Guadalajara. .	6.381.	623.572.	97. $\frac{1}{10}$
De Zacatecas. . .	1.681.	151.749.	90. $\frac{1}{10}$
De Guanajuato. . .	468.	511.616.	1.033. $\frac{1}{10}$
La de S. Luis Po- tosi sin el Nue- va Santander, Tejas, Coahuila, y el N. reino de Leon.	616.	186.503.	302. $\frac{1}{10}$

	19. Areas en leguas cuadrads.	Pabla- cion.	Id. por legua cuadrada.
California antigua.	4.669.	9.000.	392. $\frac{3}{10}$
La Nueva.	1.360.	15.560.	11. $\frac{1}{10}$
Ambas Californias	6.029.	24.560.	4.

Las intendencias y las provincias con atencion á sus respectivos tamaños están el órden siguiente.

Extension.

1. Intendencia de S. Luis Potosí. 17.356.
2. La de Sonora. 12.862.
3. La de Durango. 10.781.
4. Provincia de Tejas ya compren-
dida en la intendencia de
S. Luis. 7.006.
5. Intendencia de Valladolid. . . 6.556.
6. La de Guadalajara. 6.381.
7. Provincia de la antig. Californ. 4.669.
8. La de Coahuila ya compren-
dida en la intendencia. . . 4.280.
9. Intendencia de México. 4.138.
10. La provincia de Santander ya
comprendida en la inten-
dencia de S. Luis. 3.831.
11. Intendencia de Mérida. 3.823.
12. Provincia de N. México. 3.616.
13. Intendencia de Oaxaca. 4.420.
14. La de Veracruz. 2.458.
15. La de Zacatecas. 1.681.
16. Provincia del nuevo reino de
Leon ya comprendida en
la intendencia de S. Luis. . . 1.623.

17. Intendencia de Puebla.....	1.575.
18. Id. de Guanajuato.....	468.
19. Provincia de la N. California.	1.360.

Las intendencias y provincias con proporción al número de sus habitantes, guardan el orden siguiente.

Habitantes.

1. Intendencia de México.....	1.495.140.
2. De Puebla.....	821.277.
3. De Guadalajara.....	623.572.
4. De Oaxaca.....	528.860.
5. De Guanajuato.....	511.616.
6. De Mérida.....	460.620.
7. De Valladolid.....	371.975.
8. De San Luis Potosí.....	311.503.
9. De Durango.....	157.790.
10. De Veracruz.....	154.286.
11. De Zacatecas.....	151.749.
12. De Sonora.....	120.080.
13. De la provincia del N. México.	39.797.
14. La de la Nueva California..	15.560.
15. La de la California antigua..	9.000.

Las intendencia y las provincias de la Nueva España por su población relativa á cada legua cuadrada están en el orden siguiente.

Habitantes por legua cuadrada.

1. Intendencia de Guanajuato.	1.093.
2. De Puebla.....	521.
3. De México.....	361.
4. De Oaxaca.....	154.
5. De Mérida.....	120.

6. De Guadalajara.....	97.
7. Zacatecas.....	90.
8. De Veracruz.....	62.
9. De Valladolid.....	56.
10. De Durango.....	14.
11. Provincia de N. México.	11.
12. Intendencia de Sonora...	9.
13. Provincias de las 2 Californ.	4.

No siendo la población relativa mas de la población absoluta repartida entre la superficie de las provincias, estas deben seguirse en el orden que llevan en esta tabla que indica la intensidad de la fuerza política de las partes respectivas.

Las inmediaciones de México y de la Puebla, el terreno que media entre Salamanca, valle de Santiago, Yurirapúndaro y Valladolid, estan igualmente ó mas habitados que la intendencia de Guanajuato; pero las intendencias de México y Puebla, comprenden al sur grandes espacios enteramente despoblados que disminuyen la población relativa, de que resulta, que la intendencia de México baja á 361 individuos por legua cuadrada, cuando el valle de México contiene 2.353, y probablemente mas en cada una de sus leguas cuadradas.

En la república italiana (Milan y Mantua) hay 3.912 personas por legua cuadrada.

Todo este reino con las provincias internas contiene de 70 á 80 villas y lugares.

La intendencia de México en 4.138 leguas cuadradas de superficie, contiene 1.495.140 habitantes, que corresponden á 361 por cada legua.

El valle de México tiene 2.241 leguas cuadradas, de la que las lagunas ocupan 54 su población probablemente es de 4009 habitantes ó de 2.253 por legua cuadrada, descontando el terreno que ocupan las

lagunas: poblacion que excede en 200 individuos por legua cuadrada á la que hay en los contornos de Madrid.

La ciudad de México, sin embargo que despues de la conquista ha padecido cuatro grandes inundaciones, en 1.553, 1.580, 1.604 y 1.607, año en que el rey Felipe III mandó que la ciudad se mudase á las alturas de Tacuba y Tacubaya, cuya órden no se ejecutó, porque entonces se valuaron los edificios que tenia en veinte y medio millones de pesos, se libertó de las aguas del Oeste, Norte y Nordeste, por el desagüe que empezó Enrique Martínez en el vireinato del marquez de Salinas, á 28 de noviembre de 1.607 por socabon.

La obra se suspendió en 1.623, y volvió á emprenderse por tajo abierto en 1.624.

En 20 de junio de 1.629 por las copiosas lluvias que hubo, y por otras causas que no se han aclarado bastante, se inundó la ciudad por cinco veces, y quedó cinco años en este estado, sin haberse secado mas de la plaza mayor, la del Volador y Santiago Tlatelolco.

Despues de muchos proyectos impracticables, Enrique Martínez puesto en libertad, continuó el desagüe de Huehuetoca que se adelantó poco hasta 1.634, cuando el comisario general de S. Francisco lo trató con empeño hasta 1.637.

Por fin el Consulado de México lo acabó á tajo abierto en 1.790.

Este antiguo, desagüe era solamente desagüe negativo que impedia al rio de Cuautitlan el desemboque de la laguna de Zumpango que está diez varas, un pie y seis pulgadas mas alta que la plaza mayor de esta ciudad.

En 1.796 y 1.798 el desagüe negativo, se convirtió en desagüe positivo, abriéndose felizmente los canales de Zumpango y S. Cristobal.

Todavía se trata de hacer el desagüe de la la-

guna de Texcoco, cuya superficie está una vara, un pie y una pulgada mas baja que dicha plaza mayor para disminuir las pequeñas inundaciones que por los vertideros del sur y sudeste suele padecer la ciudad, y para formar una comunicacion de canales desde Chalco hasta Huehuetoca, y tambien quizá, si el rio de Moctezuma lo permitiese hasta Panuco y Tampico.

Las obras del desagüe desde 1.609 hasta 1.792 han costado 5 6519 pesos.

La mayor altura que hay en esta intendencia, es la del Picacho de Fraile en el monte nevado de Toluca, que tiene 2.364 toesas de elevacion. Despues sigue el cerro de Ajuzco alto 1.871 toesas.

La superficie de esta intendencia, es cuatro veces mayor que la del principado de Cataluña, su poblacion total excede de 1509 individuos á la del reino de Galicia, y su poblacion relativa es igual á la de la poblacion de Extremadura.

Ciudades y Villas principales.

MEXICO.

Fué fundada por los Alztecas en 1.325, conquistada en 13 de agosto de 1.521: su poblacion no excede probablemente de 130 á 1409 personas.

Los diversos autores citados por Clavijero difieren entre sí, desde 609 hasta 1.5009 habitantes que dan á esta ciudad. La numeracion hecha en 1.793, sin incluir la tropa, produce 112.926 individuos, á que agregado un séptimo que puede haberse ocultado, subirán á 1299, poblacion algo menor que la de Madrid, que en 1.787 tenia 1579 personas, y casi cinco veces menor que la de Paris y Londres.

Alzate ha querido probar por el número de muertos y nacidos, comparado á los de Madrid, que Mé-

xico en 1.788 tenia 2109 habitantes; pero no hay razon para sospechar que el error de la numeracion del conde de Revillagigedo llegase al doble ó á 979 personas, y no se puede admitir el que las poblaciones de dos lugares situados en diversos continentes, climas y alturas, sean proporcionales al número de los nacidos: cuando en la misma europa hay lugares donde como en Madrid de 34 nace uno, y otros como Berlin y varias ciudades de Francia en que nace 1 de 27. Estas dos suposiciones producirían sobre el número de nacidos en Mexico, una indiferencia de mas de 419.

Consumos de la ciudad en 1791.

Toros.....	16.300.
Carneros.....	278.300.
Puercos.....	50.600.
Cabritos y conejos.....	24.000.
Gallinas y pollos.....	1.255.000.
Patos.....	125.000.
Arenas cargas.....	130.000.
Maiz id.....	117.200.
Pulque id.....	294.700.
Aguardiente barriles.....	12.000.
Vino y vinagre id.....	4507.
Aceite de España arrobas.....	5600.
Cebada cargas.....	40.200.

El Consumo de vino ha aumentado muchísimo desde la introduccion del sistema médico Browniano que es muy favorable al comercio de la Metrópoli.

Intendencia de Puebla.

Es la superficie de 1.575 leguas cuadradas tiene 821.277 habitantes, los que corresponden á 521 por legua.

Es 189 leguas mayor que el reino de Aragon: su poblacion total excede en 79 individuos á la de Cataluña, y su poblacion relativa, es igual á la de la provincia de Zamora. Su mayor altura es la del volcan Popocatepec, que está en 2.764 toesas.

Intendencia de Veracruz.

En 2.458 leguas cuadradas de superficie tiene 154.286 habitantes, que corresponden á 62 por legua.

Es dos veces mayor que la provincia de Extremadura, su poblacion total es algo menor que la provincia de Segovia, y la poblacion relativa cuatro veces menor que la de la provincia mas despoblada de españa que es la de Ciudad Real.

Su mayor altura es la del Pico de Orizaba de 2.795 toesas.

En 1802 murieron en Veracruz de vómito prieto 1500 personas.

Intendencia de Oaxaca.

En 3420 leguas cuadradas de superficie, tiene 528.860 habitantes, que corresponden á 154 por legua.

Es algo mas que tres veces mayor que la provincia de Extremadura, su poblacion total es de 1129 habitantes, excedente á la de la provincia dicha, y por consiguiente la mitad menor su poblacion relativa.

En esta sola provincia se ha conservado el cultivo de la grana, antes bien abundante en las de Puebla y Nueva Galicia.

El estado del marqués del Valle descendiente de Hernan Cortés, contiene las cuatro villas del marquesado 49 pueblos y 17.700 habitantes.

Todas las rentas remisibles del duque de monte de Leon, procedente de Oaxaca, Cuernabaca y Toluca, no exceden de 1159.

Intendencia de Valladolid.

En 6.556 leguas cuadradas de superficie contiene 371.975 habitantes, que corresponden á 56 por legua.

Es siete veces mayor que el reino de Granada, y tiene una poblacion algo mas numerosa que la de Murcia. Su mayor altura está en el cerro de Tanútarro, Tiene 205 parroquias, y 263 pueblos.

Intendencia de Mérida.

En 3.823 leguas cuadradas de superficie tiene 460.620 habitantes que corresponden á 120 por legua.

Es algo mayor y menos poblada que Oaxaca, y es la parte mas sana de los paises calientes de N. E.

Intendencia de Guadalajara.

En 6.381 leguas cuadradas de superficie, tiene 623.572 habitantes que corresponden á 97 por legua.

En estencion excede á dos quintos de la Península de España; pero su poblacion es igual á la del reino de Aragon.

Intendencia de Zacatecas.

En 1.681 leguas cuadradas de superficie contiene 151.749 habitantes, que corresponden á 90 por legua.

Es 300 leguas cuadradas mayor que el reino de Aragon, y su poblacion es menor que la de la provincia de Segovia.

Intendencia de Guanajuato.

En 468 leguas cuadradas de superficie contiene 511.616 habitantes, que corresponden á 1.093 por legua.

Es algo mayor que la mitad del reino de Mur-

cia, con una poblacion mas de un tercio superior á la de este (de 1749 personas.)

El número de habitantes excede á la del reino de Valencia, en 63 individuos por legua cuadrada.

La poblacion de Guanajuato es mayor que la de Lima, Santa Fe, Quito y Caracas. Despues de México y la Habana, es la ciudad de mas habitantes de la América Española.

Tiene 33 parroquias, 37 pueblos y 448 haciendas.

Intendencia de San Luis Potosí.

En 17.356 leguas cuadradas de superficie contiene 311.503 habitantes, á 17 por legua.

Es solamente 39 leguas cuadradas menor que todo el vireinato del Perú, y 2.600 leguas cuadradas, mayor que la península de España, teniendo una poblacion total menor que la del reino de Murcia.

Intendencia de Durango.

En 10.781 leguas cuadradas de superficie contiene 150.970 habitantes, á 14 por legua.

Su estencion es como dos tercios de la península de España con poblacion menor que la de la provincia de Soria.

Tiene 199 pueblos: 75 parroquias: 152 haciendas y 37 misiones.

Intendencia de Sonora.

En 12.862 leguas cuadradas de superficie contiene 120.080 habitantes, á 9 por legua.

Es de solas 2.800 leguas cuadradas menor que toda España, teniendo una poblacion mas escasa que la de Madrid ó México.

La Sonora tiene 46 pueblos: 15 parroquias: 43 misiones y 20 haciendas.

Cinaloa tiene 92 pueblos: 30 parroquias, y 14 haciendas.

Provincia del Nuevo México.

En 3.616 leguas cuadradas de superficie contiene 39.797 habitantes, á 11 por legua.

Es mas de tres veces mayor que Cataluña con una poblacion menor que la de la mitad de Barcelona.

Tiene 26 pueblos: 3 parroquias y 19 misiones.

Provincia de la antigua California.

En 4.699 leguas cuadradas de superficie, contiene 99 habitantes que corresponden á uno y nueve décimos por legua.

Tiene 49 indios bravos: 59 reducidos, y 16 misiones que van en decadencia.

Provincia de la Nueva California.

En 1.360 leguas cuadradas de superficie contiene 15.560 habitantes, á 11 por legua.

La poblacion de estas misiones, se ha aumentado con tanta rapidéz, que en 1.793 la numeracion no daba en ambas Californias mas de 12.666 habitantes. y en 1.801 y 1.802 se bautizaron en las 18 misiones 4.728, y murieron 2.881. Desde 1.769 se bautizaron 33.717, y murieron solamente 16.984.

Provincias sujetas al virreinato de México.

Las 10 intendencias de México, Puebla, Veracruz, Oaxaca, Mérida, Valladolid, Guadalajara, Zaca-tecas, Guanajuato y S. Luis Potosi, no comprendiéndose en esta Coaguila, Tejas, ni las dos Californias.

Diezhas diez intendencias contienen 5.385.887 habitantes, en 42.593 leguas cuadradas de superficie, que corresponden á 126 y medio por legua.

Las partes que comprende la comandancia ge-

neral de provincias Internas, son la intendencia de Durango y Sonora, Coaguila, Tejas y el Nuevo México, y contiene en la superficie de 38.545 leguas cuadradas 378.847 habitantes, que corresponden á 10 por legua.

Agricultura.

Los productos de la agricultura en Nueva España con trigo y maiz, valen anualmente tanto como la plata y el oro de sus minas, ó de 22 á 24 millones de pesos; antes del año de 1779 llegaba á penas su importe á 19 millones, cuyo aumento viene de los progresos de la agricultura, de la industria y de la poblacion.

Los diezmos del clero, que son el barómetro de estos progresos, eran en los seis obispados de México, Puebla, Valladolid, Oaxaca, Guadajajara y Durango.

Desde 1.771 hasta 1.779 de . . . 13.357.157. ps.
Desde 1.779 hasta 1.789 de . . . 18.353.821. ps.

Diezmos.

México de 71 á 80	4.1329	de 81 á 90	7.0829.
Puebla de 70 á 79	2.9659	de 80 á 89	0.5089.
Vallad. de 70 á 79	2.7109	de 80 á 89	3.2939.
Oaxaca de 71 á 80	0.7169	de 81 á 90	0.8639.
Guadal. de 71 á 80	1.8899	de 81 á 90	2.5799.
Durang. de 70 á 79	0.9439	de 80 á 89	1.0809.

Cantidades que comparadas con la extension de los obispados y su poblacion, producen unos resultados interesantes.

El producto de la agricultura de la intendencia de Valladolid, en 1803 fue de 2.1739 pesos, de modo que en este departamento un habitante produce por labranza 6 pesos; pero 3729 individuos de Mechoacan, no hay 1509 que trabajen en el campo.

Rentas del Estado.

Renta total de N. E. 20.000.000.

Producto del beneficio metálico.

Derechos de la plata y oro, en 1.795 3.516.000.
 Importe del azogue vendido en 1.790 0.536.000.
 Utilidad que dió la casa de Moneda. 1.500.000.
 Id. de la de Lima. 6.250.000.

De esto se sigue, que el ramo de minería con la casa de moneda que existe por él, produce cinco y medio millones de pesos, sin contar el influjo que tiene en la población, y por consiguiente en el ramo de alcabalas.

El ramo del tabaco produce líquidos. 3.500.000.
 Su valor total en 802 fué. 7.637.000.

De este consumo corresponden diez reales á cada habitante del reino, y descontando los indios que gastan poco, caben á cada persona de todo sexo y edad diez y ocho reales: de modo que la Francia consumiría 68 millones de pesos si en ella hubiera igual costumbre de fumar tabaco.

Producto líquido del ramo de pólvora en 1.792. 145.000.
 Valor de la pólvora hecha en 1801. 785.800.
 Id. en 802. 750.400.
 Importe de la pólvora vendida á mineros en 1801. 255.000.
 Id. en 802. 340.000.

Solamente la mina de Valenciana necesita cada año de 70 á 80 pesos, y todo el reino de mas 700 pesos.

Total de las rentas de Nueva España.

En 1.712. 3.068.400.
 En 1.764. 6.000.
 En 1.792. 19.800.000.

Influjo del comercio libre sobre las rentas.

En trece años anteriores á este comercio desde 1.765 hasta 1.777, produjeron las rentas. 131.135
 En trece años posteriores desde 1.778 hasta el de 1.790. 232.305
 Aumento de este tiempo. 101.167

Gasto de los veinte millones que ocupan las rentas.

En la Nueva España se invierten. 10. millones.
 Costos de la administracion de just. 6. $\frac{1}{2}$ id.
 Id. de guerra. 4. id.
 Situados ultramarinos para la Asia y las Colonias orientales, de la América española, á lo meaos. 3. $\frac{1}{2}$ id.
 Sobrante que se conduce á España. 6. id.

Este sobrante varia no solo conforme varían los productos de los ramos; pero tambien conforme disminuyen los gastos.

Desde 1.788 hasta 1.792 los situados ultramarinos se regularon en cuatro y medio millones del modo siguiente.

Para la Habana. 1.286 pesos.
 Para atenciones marítimas. 0.700 id.
 Para las terrestres. 0.136 id.
 Para fortificaciones. 0.150 id.
 Para compra de tabacos. 0.500 id.
 Para la Luisiana. 0.250 id.

Puerto Rico.....	0.3769	id.
Santo Domingo.....	0.2749	id.
Filipinas.....	0.2509	id.
Trinidad.....	0.2009	id.
Florida.....	0.1519	id.
Panzacola.....	0.0509	id.

Por las cesiones de Santo Domingo, la Trinidad y la Luisiana, los situados han disminuido de 1.0249 pesos, por lo que quedan reducidos á tres y medio millones.

Renta total de N. E.....	20.	millones.
Del reino del Perú.....	3. $\frac{1}{2}$	id.
Del de Santa Fe.....	3. $\frac{1}{2}$	id.

El Rey de España recibe anualmente de sus dominios de América cuando mas nueve millones de pesos de los cuales este reino dá dos tercios.

Renta de los Estados Unidos en 1.794. Dolará seis y medio millones.

La renta total de N. E. es casi igual á la del Rey de Prusia, excede tres veces á la del Rey de Suecia.

Producto total del reino en plata y oro.....	22.0009
De plata, marcos.....	2.6609
Id. Moneda pesos.....	21.3009
En oro monedado.....	7009

Popayan y Santa Fe acuñan.

En oro pesos.....	1909
El reino de Chile id.....	5009

La plata al oro acuñado es: como 100: 3 $\frac{1}{2}$.

El producto de la plata de N. E. á la del Perú

4: 1. El mismo producto de este reino al de las minas de Alemania 20: 1.

En 1796 se acuñaron en esta casa da Moneda.....	25.6449	ps.
En 1797.....	25.0809	ps.

Doce años antes fueron de 18 á 19 millones de pesos.

Treinta años antes apenas llegaban de 10 á 11 millones de pesos.

Al principio del siglo 18 eran de 5 á 6 id.

Estos aumentos vienen del progreso de la poblacion, y de la industria, de las luces esparcidas, de la rebaja del precio del azogue, en 1777 del descubierta del mineral de los Catorce en 1778 del establecimiento del tribunal de minería, y mas que todo de la libertad del comercio desde el año de 1778.

Este reino ha producido en plata y oro desde 1.690 hasta 1803.....

1.304,070.807	ps.	
Y desde la Conquista		
mas de.....	1.920.000.000.	ps.

Esta suma de numerario ha causado enormes revoluciones en el estado moral y político de la Europa que han destruido las fabricas y la industria de la Metrópoli, habiéndose desaparecido la mayor parte de este tesoro, dirigiéndose para el extranjero.

Moneda acuñada antes del comercio libre.

Desde 1.776 hasta 1.778.....	203.8829	ps.
Desde 1.779 hasta 1.791.....	252.0249	ps.

De los 9732.226 marcos de plata quintados desde 1.785 hasta 1.789 fueron.

De azogue.....	7.572.768.	marcos.
De fuego.....	2.159.457.	id.

Esta casa de moneda la primera de todo el mundo, gira su capital con 59 por 8 de utilidad, y el Soberano gana 6 tres quintos por 8 sobre toda la cantidad que se acuña.

El costo de la monedacion con las mermas, es de medio real, y con los sueldos de los empleados de cuatro quintos por un marco.

Cuando se acuñan 15 millones, el Rey gana 6 por 8, cuando pasan de 18 millones utiliza casi 7 por 8.

Los operarios de esta casa son 350 á 400 que diariamente pueden trabajar, con diez molinos para estirar la plata: 21 bancos para ilerarla: 51 córtes y 20 volantes, de 12 á 15⁰ marcos.

En el mes de abril de 1796 se acuñaron 2.922.185 ps., y en un año sin aumentar máquinas ni gente, pueden acuñarse 30 millones.

Este reino dividido en diputaciones de minas, contiene 500 reales de minas, y mas de 30 minas en actual laborio.

En 1803 las minas de Guanajuato dieron total producto de 5 á 6 millones.

Las de Catorce de 3 $\frac{1}{2}$ á 4.

Las de Zacatecas de 2 $\frac{1}{2}$ á 3.

Estas minas necesitan anualmente 160 quintales de azogue. Para beneficiar un marco de plata, se destruyen cerca de doce onzas de azogue, por la gran diferencia que hay de la perfeccion del beneficio de Guanajuato á la imperfeccion del Real del Monte.

Toda la América española produce 37 millones de pesos en plata y oro, consume anualmente mas de 300 quintales de azogue, que importan pasados de uno y medio millon de pesos.

Diputacion de minería de Guanajuato.

— Produce de 5 á 6 millones de pesos cada año en

plata y oro, duplicado que el Potosí en su mayor prosperidad.

La mina de Valenciana (que tiene de profundidad perpendicular 615 varas, 38 varas menos que la de Curchach de Sajonia) ha dado desde 1778 mas de 28 millones de ps. en plata y oro. La utilidad líquida para los dueños en este tiempo, ha sido de 16 á 18 millones: por lo comun produce 2500 marcos de plata cada año, y 2 millones de ps. en años abundantes, como el de 1797 dió mas de 3 millones de ps. y 4000 marcos. Esta mina sola produce tanta plata como todo el cerro del Potosí en los años mas fértiles en los cuales (desde 1578 hasta 1736) daba en cada uno 3.3000. al presente no produce mas de 3000 marcos.

Los gastos de Valenciana desde 1787 hasta 1791, eran por año de 4100 ps. ó á dos tercios del valor de los frutos. Apesar de este aumento de gastos, el producto líquido de los accionistas, no baja anualmente hasta hoy de 5000 ps. En 1797, fué 1.2490 ps. Tiene 3.120 operarios. Los tiros existentes de esta mina costaron 1.7000 pesos.

En Guanajuato son 3 solamente las minas que se trabajan con algun empeño. No se halla poblada ni un décimo de la vta madre de modo, que solo ésta por ser tan rica podría dar tanta plata como todo el resto del reino y aun mucho mas.

En todo el real de Guanajuato se cuentan 1.803 minas: 306 sangarros ó haciendas de beneficio: 116 molinos: 1896 arrastres: 14.618 malas y 90 operarios. Se muelen diariamente 11.376 quintales de metal.

Diputacion de los Catorce.

El cerro de los Catorce y el de Gualcayoc junto á Chota en el Perú, son los descubrimientos mas brillantes que se han hecho en la América española en el último siglo.

Sebastian Coronado descubrió el viejo Catorce en 1773, y D. Bernardo Zepeda la veta grande en 1778.

La mina del padre Flores dió en el primer año un millon de ps. La de la Purísima, floreció desde 1788, dando anualmente libras 2009 ps. En 1796 produjo 1.1009 ps.: desde 1798 ha decaído este real, aunque todavia produce de 3 á 4 millones de pesos cada año.

Diputacion de Sombrerete.

El ejemplo de la mayor riqueza que se ha conocido en este reino es la mina de la Veta Negra, que en 5 ó 6 meses produjo 6 millones de ps. á la casa de Fagoaga, dejando libras cerca de 4 millones.

La veta en que se hallan Pachuca, Real del Monte, Atotonilco el Chico, Moran, Veta Vizcaina, cede en anchura, pero no en riqueza, á la Veta Madre de Guanajuato.

Tasco. El cerro de la Campana que trabajó Hernan Cortés es probablemente la mina mas antigua de este reino.

Fuerza militar.

Tropa veterana.....	9.924.
Del ejército de operacion.....	6.220.
Tropa presidial y volante....	597.
Presid. y volan. de la com. genl.	3.099.
Milicias provinciales.....	21.951.
Del virreinato en tpo. de paz..	19.364.
En tiempo de guerra.....	21.412.
De la comandancia general...	2.587.
Milicias urbanas.....	1.059.
Toda la fuer. milit. en tpo. de paz	32.934.
Los gastos. q̄ esta tropa causa pa- san de.....	1.8009 ps.
Y con las fortificaciones llegan á	4.0009 id.
El fuerte de Perote gasta cada año	2009 id.

MANIFIESTO

A LA NACION ESPAÑOLA Y PARTICULAR-
mente á las futuras Cortes de 22 y 23, sobre las cau-
sas que han paralizado la revolucion y la marcha de
las Cortes de 20 y 21, por el ciudadano José Moreno
de Guerra diputado en estas por la Provincia de
Córdoba.

„¿Qué importa á la libertad públi-
ca la suerte momentanea de algunos
individuos? ¿Nuestra felicidad y la
de nuestros descendientes debe de-
pende de algunos hombres? Afectos
particulares deben ahogar la voz de la
Pátria desgarrada con facciones li-
berticidas? ¿La revolucion Espa-
ñola ha de servir solo para hacer la
felicidad de algunas docenas de per-
sonas, y la infelicidad del resto de
la Nacion? ?

Despues de haber empleado con muy poca utilidad pública y con
grandísimos riesgos y detrimento propio, todos los medios que han esta-
do á mis alcances para hacer la felicidad de mi Pátria en las dos legis-
laturas de 20 y 21, no puedo en el momento prestarle otro servicio,
que en mi concepto le sea mas importante, que el de manifestarle la
marcha de los negocios tal cual han sucedido, no como se han pre-
sentado á una nacion honrada, que ha creído de buena fe á una por-
cion de hipócritas políticos.

Zaherido de muchos hombres por mi proceder franco, y solo
malo porque no era conforme á sus intereses particulares, sé que voy á
recibir los últimos tiros de su maledicencia enmascarada con el título
sagrado del bien de la Pátria; pero yo no escribo en este momento pa-
ra aquellos que su conveniencia hace sordos á la razon, si para el to-
do de un pueblo que nunca es injusto y cuya ilusion no dura tanto co-
mo quisieran los que solo desean gozar á costa de su sencilla credulidad.

La verdad es generalmente desgraciada al nacer y en su pri-
mer periodo, por los muchos que se interesan en desfigurar su belleza,
mayormente si se dirige á personas que pueden hacer la fortuna de
una porcion de seres degradados que sin amor á la Pátria, ni opinion

Sebastian Coronado descubrió el viejo Catorce en 1773, y D. Bernardo Zepeda la veta grande en 1778.

La mina del padre Flores dió en el primer año un millon de ps. La de la Purísima, floreció desde 1788, dando anualmente libras 2009 ps. En 1796 produjo 1.1009 ps.: desde 1798 ha decaído este real, aunque todavia produce de 3 á 4 millones de pesos cada año.

Diputacion de Sombrerete.

El ejemplo de la mayor riqueza que se ha conocido en este reino es la mina de la Veta Negra, que en 5 ó 6 meses produjo 6 millones de ps. á la casa de Fagoaga, dejando libras cerca de 4 millones.

La veta en que se hallan Pachuca, Real del Monte, Atotonilco el Chico, Moran, Veta Vizcaina, cede en anchura, pero no en riqueza, á la Veta Madre de Guanajuato.

Tasco. El cerro de la Campana que trabajó Hernan Cortés es probablemente la mina mas antigua de este reino.

Fuerza militar.

Tropa veterana.....	9.924.
Del ejército de operacion.....	6.220.
Tropa presidial y volante....	597.
Presid. y volan. de la com. genl.	3.099.
Milicias provinciales.....	21.951.
Del virreinato en tpo. de paz..	19.364.
En tiempo de guerra.....	21.412.
De la comandancia general...	2.587.
Milicias urbanas.....	1.059.
Toda la fuer. milit. en tpo. de paz	32.934.
Los gastos. q̄ esta tropa causa pa- san de.....	1.8009 ps.
Y con las fortificaciones llegan á	4.0009 id.
El fuerte de Perote gasta cada año	2009 id.

MANIFIESTO

*A LA NACION ESPAÑOLA Y PARTICULAR-
mente á las futuras Córtes de 22 y 23, sobre las cau-
sas que han paralizado la revolucion y la marcha de
las Córtes de 20 y 21, por el ciudadano José Moreno
de Guerra diputado en estas por la Provincia de
Córdoba.*

„ ¿Qué importa á la libertad pública la suerte momentanea de algunos individuos? ¿Nuestra felicidad y la de nuestros descendientes debe depender de algunos hombres? Afectos particulares deben ahogar la voz de la Pátria desgarrada con facciones liberticidas? ¿La revolucion Española ha de servir solo para hacer la felicidad de algunas docenas de personas, y la infelicidad del resto de la Nacion? ?

Despues de haber empleado con muy poca utilidad pública y con grandísimos riesgos y detrimento propio, todos los medios que han estado á mis alcances para hacer la felicidad de mi Pátria en las dos legislaturas de 20 y 21, no puedo en el momento prestarle otro servicio, que en mi concepto le sea mas importante, que el de manifestarle la marcha de los negocios tal cual han sucedido, no como se han presentado á una nacion honrada, que ha creído de buena fe á una porcion de hipócritas políticos.

Zaherido de muchos hombres por mi proceder franco, y solo malo porque no era conforme á sus intereses particulares, sé que voy á recibir los últimos tiros de su maledicencia enmascarada con el título sagrado del bien de la Pátria; pero yo no escribo en este momento para aquellos que su conveniencia hace sordos á la razon, si para el todo de un pueblo que nunca es injusto y cuya ilusion no dura tanto como quisieran los que solo desean gozar á costa de su sencilla credulidad.

La verdad es generalmente desgraciada al nacer y en su primer periodo, por los muchos que se interesan en desfigurar su belleza, mayormente si se dirige á personas que pueden hacer la fortuna de una porcion de seres degradados que sin amor á la Pátria, ni opinion

2
propia, solo se emplean en presentar ofrendas ante el ídolo del poder, sea quien sea.

Solo el tiempo, y los grandes acontecimientos presentan las cosas como son en sí; porque es raro el escritor coetáneo que no trata de alabrar los oídos de quien le puede pagar ó perseguir: cuántos malvados han pasado á la posteridad con los títulos de hombres virtuosos y humanos, porque la vileza ha consagrado sus crímenes; y cuántos hombres de bien se nos han presentado como malvados, solo por haber pertenecido á un partido que sucumbió. Ann siendo la revolucion francesa un acontecimiento de nuestros días, ¡qué de ideas falsas no hemos tenido sobre ella, y cuántas veces hemos preferido lo inexacto á lo exacto! Creíamos que era una maldad de los hombres verdaderamente libres de la Francia el apodo de *moderados* que daban á otro partido, y hasta nuestra revolucion no hemos venido á descifrar el enigma de que la moderacion, tomada en cierto sentido, no es otra cosa que el talisman del *egoísmo* y de la *cobardía*. Baste de ideas preparatorias: bien á su costa toca la nacion estas verdades: tomemos el hilo histórico que la ofrecemos.

Preciso será ligar la época presente, si no con el todo, á lo menos con una parte de la que precedió al mes de mayo de 1814, por la conexión íntima que hay entre unos y otros acontecimientos.

Acostumbrada la nacion española á la voz imperiosa de un gobierno absoluto, y educada al propósito para que desconociese sus derechos, oyó con asombro las primeras ideas de libertad, vió como á oráculos á los primeros hombres de cuya boca salieron, creyó que eran en la práctica iguales á las teorías que manifestaron, y el pueblo (siempre obrando de buena fe) les tributó una veneracion supersticiosa: los acontecimientos favorables de la Europa, entonces toda ligada contra el Emperador Napoleon, contribuyeron mas á formar el alto concepto que se tenia de dichos hombres, *estuvieron muy poco en la escena política*, y esto les fué favorable, y ultimamente la persecucion que les declaró el Rey Fernando de Borbon, creyendo que valian mucho, acabó de hacer su apoteosis para con la nacion en general, escepto con aquellos serviles que desde luego fueron siempre opuestos á la Constitucion, y á la libertad.

Si es glorioso para un partido el dejar á su adversario dueño del campo de batalla, los corrales del sistema constitucional del año de 12 al de 14, pueden jactarse de que su grande hazifa entonces fué *el dejar perder la libertad de la nacion*; y segun sus procedimientos de ahora dan margen á creer de que ellos eran los destinados á la misma empresa, si felizmente la resistencia de las provincias no se opusiese á semejante resultado, por lo que las han llamado *rebeldes*.

Reducidos á prisioneros unos, y emigrados otros, de los que se decian entonces gefes del partido liberal, quizás habrá quien crea que pensaban siquiera en quitar á su patria las cadenas que le dejaron poner el año de 1814; pero fué todo lo contrario: el gobierno absoluto no tuvo enemigos mas pacíficos, y si se les puede dar el título,

3
se puede casi asegurar que muchos de ellos hicieron entonces el papel de contrarios á él *porque este no los empleó en su servicio*.

Infinidad de veces se intentó en muchos puntos de la España la obra grandiosa de restituírle la libertad, y no coosta que ninguno de los que pretenden ser ahora sus campeones, tomase parte ni remota en los planes que al efecto se fraguaban; sin que valga el decir que el estar en presidio era un obstáculo para ello, pues la experiencia nos ha hecho ver, que para el hombre que quiere, hay pocas cosas imposibles; pero si le admitimos la disculpa á los que estaban reclusos aquí, no sé qué podrán contestar los que en los países éstrangeros hacian protestas de humillacion, manifestando que sus opiniones no eran conformes á las de *D. Pedro Pascual Fernandez Sardiná*, que tuvo la valentía de sostener un periódico en Londres, bajo el título de *el Español Constitucional*, para combatir el despotismo de entonces; mas los señores que dieron este paso pensaban por estos medios enternecer la tiranía: les acomodaba gastarse entre Londres y Paris *la pension que les daba el gobierno inglés*, haciendonos el honor de tratar de absurdos y extemporáneos nuestros designios á favor de la libertad de la patria, segun las contestaciones que tuve del conde de Toreno, y otros á mis excitaciones desde Gibraltar para que cooperasen al plan del ejército libertador; pero entiéndase que entre los presos y emigrados de que hablo, hay y ha habido algunas personas respetables que no creo preciso nombrar, pues solo me dirijo á los que tienen la audacia de creerse nuestros superiores en todo, y escuso enumerar el mérito de algunos para evitarles el participar conmigo de las inyecciones de un moderantismo insolente.

Un ejército se destinaba á oprimir á los habitantes del Río de la Plata, y el génio de la libertad española quiso que de un principio tan funesto, resultase un bien tan grande; en el círculo de este ejército se hizo la revolucion, y no en otra parte como algunos preterden, para disminuir su mérito; los planes que antes se habian fraguado, dejaron de servir con el desgraciado suceso de Vidal en Valencia, y todos ó la mayor parte de sus autores estaban incapacitados de obrar, por cuya razon nos quedamos reducidos á nuestro círculo; y aunque el movimiento fué secundado en casi todos los puntos de la Península, *por tan heroica resolucion*, es menester confesar que se decidieron los destinos de la nacion, y se libertó al ejército de San Fernando del grande compromiso en que se hallaba ya en febrero: apesar de todo nadie podrá disputarle la gloria del pronunciamiento; pero como mi intento se dirige á la manifestacion de ocurrencias posteriores, he creído solamente hacer una ligera reseña de ciertos antecedentes, para no presentar á mis lectores unas observaciones sin bases, y sin principios fijos.

El conde del Abisval ostigado por el traidor Sarsfield, y otras personas interesadas en la ruinosa guerra de América, nos dió el desgraciado 8 de julio de 1819, la revolucion quedó suspensa por entonces; pero diré en honor de la verdad, que este gefe tomo medidas

4
tan tennes, y la persecucion fué tan suave, aunque yo fuí uno de los tres mas perseguidos, que quedó en ser todo el plan, que fué el mismo que tuvo lugar en 1 de enero de 820.

Riego desembainó la espada en las Cabezas, le siguieron algunos valientes, arrojaron toda clase de peligros, que ya en el mes de febrero llegaban á su colmo; mas apesar de todo la libertad venció, y la Constitución se proclamó en toda la extension del territorio español: fué necesario antes de todo, satisfacer el prestigio militar acostumbrado á grandes decoraciones: ningun general estaba entonces por la libertad, pues esta idea no pasaba de los gefes de batallon, y el galon tercero, que por una casualidad se hallaba en las vueltas de la casaca de D. Antonio Quiroga, decidió de su eleccion.

Los presidios se abren á esfuerzo del ejército libertador y de sus cóoperadores, y nuestras fronteras y puertos se franquean á los hombres en cuyas manos acabó el sistema constitucional en 1814, y en lugar de tributar el debido agradecimiento á sus bienhechores y sincerarse ante la nacion de su inepticia ó falta de prevision, tienen la audacia de presentarse nuevamente en la arena de la revolucion como los reguladores de nuestros destinos y opiniones; el prestigio nacional los sitúa en los mejores puestos, creyendo que las adversidades, los sucesos y el tiempo los habria hecho mejores: todos celebramos las elecciones, pero qué bien pagamos nuestra necia credulidad!

En lugar de formar una masa, que habria sido indestructibles con los que hicieron la revolucion el año de 1820, se erigen en sus mas acérrimos contrarios..... no [se] [si] avergonzados (como el ídolo delante de su escultor) por la gloria de estos, ó por creerlos un obstáculo á sus miras *moderado-ambiciosas*.

No se nos ha dejado ver otro plan desde que la administracion cayó en sus manos que el de colocar en todos los empleos á los hombres de su época; y cuando uno de los grandes bienes que debieron resultar de nuestra transformacion política, debió ser la supresion de empleos, hemos visto que en el corto espacio que hubo desde la exaltacion del ministerio llamado liberal del año de 20, hasta la instalacion de las Cortes, se colocaron mas personas, comparativamente al tiempo, que en las épocas de Godoy, Macanaz, Moyano y otros: parece que no se tenia el título de liberal para hacer el bien de la patria, sino para que se les recompensase con una buena colocacion: se volvió á muchos lo mismo que tenian cuando dejaron perder la libertad, se hizo una especie de vínculo en las personas de los puestos que entonces ocupaban, pagándoles los sueldos apesar de haber estado emigrados ó en presidio; y en fin, es menester que confesemos, que por desgracia han comprobado lo que sus contrarios los serviles han dicho de ellos en cuanto á que, *solo eran liberales por mandar y gozar, y ponerse encima, estando y debiendo estar debajo.*

Se instalaron las Cortes, y este cuerpo que debió ser el sosten de las libertades del pueblo contra los ataques de la fraccion mi-

5
nisterial, fué por el contrario el apoyo del mismo ministerio, si se exceptua un cierto número de diputados, y si se atiende á los elementos de que está compuesto, no debian esperarse de él otros resultados.

El Congreso español de 20 y 21 consta en mucha parte de personas identificadas con el ministerio del año de 20, en intereses, opiniones y afecciones personales: de individuos absolutamente extranjeros á la revolucion, dándole su eleccion al rango que ocupaban en sus pueblos; de algunos *adictos al sistema pasado del despotismo*, pero que por haberse manejado con alguna travesura se les ve en el foco de la revolucion, y de un número muy corto de los restauradores de la Constitución y de la libertad, los que por una consecuencia precisa debian participar de la mala suerte de su partido.

Era necesario que el ministerio completase su plan, no solo teniendo influencia sobre las Cortes, sino mandando en ellas, como llegó á suceder; todo estaba dispuesto en su favor para el caso, pues que á mas de lo que va dicho, hay un gran número de diputados que *acaban de ser agraciados por él*, otros son oficiales de sus mismas secretarías, todos estos y los demas empleados por el poder ejecutivo, pensaban en el porvenir de su suerte, cuando dejaron la silla de legislador, y fueran á ocupar la de su empleo; y los hombres que hasta entonces por no ser de la revolucion se encontraban allí desorientados, se adherian de buena fe á las opiniones y voto de aquellos que en el concepto general llevaban el pendon de las ideas liberales: juzgues de los resultados en vista de este cuadro!

Convenia á las miras del ministerio y de su faccion formar, ó mas bien diremos extraviar la opinion del Congreso, y para esto sirvió, quien lo creyera! el código que debió ser el garante de nuestras libertades: unas Cortes hijas de una revolucion, que nada tenían de comun con las anteriores, se someten servilmente á todos los actos de las otras, y rinden un respeto de esclavos no solo á las cosas, sino hasta á los hombres de entonces: se establece en el seno del Congreso una intolerancia constitucional, no solo en las opiniones libres, sino hasta en las palabras; y las voces funestas para la libertad española de *orden y moderacion*, se usaban con despotismo contra aquellos diputados que no estaban en los planes del ministerio, y aun no se les permitia hablar, con la arteria de declarar el asunto bastante discutido.

En este estado ya pudo el ministerio servirse de las Cortes, pues tenia la mayoría, y le importaba muy poco el voto contrario del corto número de sus adversarios, y por lo tanto empezó á desenvolver sus proyectos contra todo aquello que creía que rivalizaba su poder; y siendo una de las partes principales la extincion del ejército que se habia pronunciado por la libertad, se preparó la operación con una escaramuza y es la siguiente.

El coronel del Imperial Alejandro, el brigadier D. Alejandro O'Donell, con cuyo cuerpo juró el conde del Abisval la Constitución

en Ocaña, suceso que tanto influyó en Madrid, y aun en el mismo palacio del Rey, fué quitado de su regimiento junto con una porción de oficiales mas por el ministro de la guerra, entonces el marqués de las Amarillas; bien conocido es el amor de este señor á la libertad. El Imperial Alejandro proclamó la Constitución; luego ya se debe suponer cual fué su delito.

Se queja este gefe con sus oficiales al Congreso nacional, y debiendo ser el resultado contra el ministro, exigiéndole la responsabilidad de este atentado, se entra en la discusion de interpretar la *facultad noma del Rey*, y poniendo en accion los sofismas acostumbrados en muchas ocasiones, se decide á favor del ministerio, desde cuyo momento quedó la libertad á merced del poder ejecutivo, y se ha hecho ver que *puede haber buenas leyes escritas al mismo tiempo que un despotismo práctico, y sobre todo contra los militares.*

Dispuestas así las cosas, ya creyó el ministerio poder dar el golpe al ejército de San Fernando, y en esta virtud se expidieron las órdenes designando distintos puntos de guarnicion fuera de las Andalucias á la mayor parte de los cuerpos de que se componia, y refundiendo algunos: al general Riego que estaba á su cabeza se le destinó á Galicia con el agregado de pasar á Madrid (porque S. M. queria tener el gusto de conocerlo): á Espinosa se le dió el gobierno de Tortosa; á Arco-Aguero tambien se le comisionó fuera del ejército, y en fin se dispuso todo lo necesario para exterminar la fuerza á que se debía la libertad y la Constitución.

Algunos de los que nos hallábamos en Madrid y pudimos observar de cerca semejantes manejos, la pérdida intencion que les dictaba, y lo peligroso que era deshacer el único cuerpo que habia respetable en una revolucion naciente, dirigimos á nuestros amigos de Cádiz, y del ejército avisos oportunos, de que resultó una oposicion formal á la medida en cuestion, segun se vió por la representacion de los tres generales que aquí queda en, y de otras corporaciones de esta provincia.

Rechazado este primer ataque, conoció el ministerio y su partido que debía preparar un segundo bajo de otra combinacion mas extensa, y que envolvese al mismo tiempo á los partidarios del ejército que nos hallábamos en Madrid, á los cuales todos nos conoció perfectamente, pues teniamos la buena fe de creer en el conde de Toreno, y en otros que se unian aparentemente á nosotros á favor de la libertad al mismo tiempo que eran el órgano del ministerio, tanto en nuestra sociedad particular, como en el seno del Congreso.

A fin de acallar cualquiera sospecha se negoció la caída falsa del marqués de las Amarillas, haciendo recaer en él toda la odiosidad de la medida de la destruccion del ejército libertador, siendo así que fué de todos los ministros, y se pretendió hacer creer, que no estando ya Amarillas en el ministerio, nada debía dar cuidado, pues los demas ya eran conocidos por su liberalismo: (qué daños nos

han hecho ciertas reputaciones usurpadas!) al mismo tiempo se hizo venir á un canónigo hermano del general Riego para que lo persuadiese y le hiciese ir á Madrid; otros y otros personajes aquí y en Sevilla concurren á la escena; el desgraciado Riego los oyó, se separó de sus amigos y compañeros de armas, fué á Madrid, y desde entonces quedó perdido y hecho el juguete de las facciones y de los dos ministerios de 20 y 21.

Dije que el ministerio debía envolvernos á otros en su ataque contra el ejército y sus gefes; pero el campo de batalla para esta accion debía ser el mismo Congreso, despues que ya habia logrado la desorganizacion del ejército arrebatándole á su general, cuya persecucion debía continuar; pues su delito era nada menos que *el haber hecho pasar de un presidio al ministerio, al Congreso y á otros puestos, á los hombres que lo han perseguido y calumniado!!!*

Bajo el pretexto futil y despreciable de unas voces que hubo en el teatro del Príncipe contra el gefe político, en lo que el general Riego no tuvo mas parte que la de un espectador, se pronunció su destierro á Oviedo, el de Velasco que era entonces gobernador de Madrid, Evaristo San Miguel, Manzanares, Nuñez y otros; se presenta el asunto en las Cortes, habia el ministerio y su partido, se despliegan todos los resortes de la falsedad é hipocresia, la razon fué confundida; muchos representantes del pueblo oyen á un ministerio calumniador con la veneracion sumisa de un esclavo, arrojase la tea de la discordia en medio del partido liberal con la infame invencion de las páginas, el Congreso sanciona por su deferencia con el ministerio el acto escandaloso de atropellar porcion de ciudadanos ilustres, y militares sobre todo, sin formarles cargo alguno, y ese día, españoles, se le dió á nuestra libertad naciente el golpe mortal de que aun no se ha restablecida, y solo presenta de cuando en cuando lánguidos esfuerzos de una combalecencia precaria y parcial.

El plan del ministerio fué secundado en Sevilla por el general D. Juan O'Donoghú; por este hombre cabiloso é intrigante, que despues de haber dejado perdida á la antigua España con sus chismes y calumnias, fué á la Nueva España á hacer tratados con los independientes, no en favor de su independencia y libertad, sino en favor de su ambicion y sed de mandar, de dominar y de farolear, y para enganar á los americanos como habia enganado á los europeos, mas diria si aun viviese; pero la nacion española no debe ignorar que él fué el autor de las *infames páginas*, y de consiguiendo de todos los errores del primer ministerio, al cual hizo creer con sus cartas (estas son las *páginas*) que Riego el ejército libertador, y varios ciudadanos de Cádiz, y aun diputados de Cortes, intentaban establecer una republica?? por un movimiento simultaneo, y al parecer preparado de antemano, se vieron desterrar de Sevilla á los coroneles D. Fernando Miranda y D. Santos San Miguel, junto con los tenientes coroneles Cires y Osorno, con el mismo atropellamiento y aparato que lo fueron los de Madrid, sin que aun se

haya dado á la nacion un testimonio de las causas que hubo para semejantes procedimientos: no era extraño el ver por todas partes pa-negristas de semejantes atentados, si se atiende á la turba de hombres constituidos comensales del ministerio, y los que aspiraban á un empleo, sin ocuparse en los males de la patria, y otros que lo eran creyendo acertar, por ignorar el origen de unos efectos, que se presentaban á sus ojos vulgares de un modo enmascarado por la faccion aduladora del ministerio; desde entonces aunque tod@s nos decimos liberales, nuestras opiniones son absolutamente divergentes en el modo de ver las cosas, y se ha hecho hasta el uso mas odioso de los accidentes personales para envolver á muchos individuos en sospechas que se presentan con un carácter misterioso, que tiene mucha fuerza con aquellos hombres, cuya opinion no está bien radicada y que aun proclamando teorías liberales se les encuentra serviles examinados en detail, porque carecen de ideas fijas y filosóficas.

Queriendo el ministerio y su partido mandar, es necesario que confiese que adoptó un plan absurdo, y que hace ver sus escasos conocimientos en política: quisieron darse el tono de los grandes empleados en otras potencias, particularmente de los ministros ingleses, que decían ellos despreciaban la opinion pública, y no hacían caso de *papeluchos*, sino que sabían seguir su marcha con energía sin oír los clamores del pueblo: quisieron introducir entre nosotros, como por una especie de *inoculación ó vacunación*, la tiranía, el despotismo, y todo el orgullo del ministerio inglés, sin conocer que todo esto es malo, malísimo, é hijo ya de la corrupción y caducidad de aquel gobierno, y como trataron de sembrar *esta cizaña* y estas viejas ideas en un terreno nuevo y muy distinto del inglés, les produjo frutos muy amargos; pues desconocieron que eran hijos naturales de la revolucion española, que esta fué quien los elevó hasta aquel rango, y que el querer contrariar la revolucion al principio de su carrera, era un plan tan insensato, como el de cualquiera que se pudiese á sujetar una bala de á veinte y cuatro en su línea trayectoria, y por lo tanto eran muy ridículas las declaraciones de sus partidarios, cuando en el duelo de su deposicion en marzo de 21 la atribuían á los exaltados, jacobinos, republicanos, y otras sandeces semejantes, sin conocer que ellos mismos habian bebido la cicuta, queriendo destruir el principio de su ser, que era la *revolucion*; el rey ó los que le aconsejaban conocieron, que dichos señores se habian desuacionalizado, los atacó con denuedo, y pagaron bien cara la necia pretension de haber querido jugar en España, y en medio de una revolucion el rol de los Londonderris, de los Pasquies y Meterhichses.

Aunque me guardaré bien de afirmar, que la intencion del rey en quitar al ministerio de 20 fué buena, pues yo no examino el fuero interno, ni trato de adularle, si me atreviera á decir que en ello habría hecho un servicio á la libertad, si nuestra buena fortuna hubiera querido que sus sustitutos de 21 no hubieran sido de

la misma veta; pero aquellos les dejaron su plan de campaña, y la opinion bastante envenenada: por lo tanto nuestra suerte no ha mejorado, al contrario se ha empeorado mucho por la estupidez y maldicia de los últimos, y seguimos bajo un despotismo de faccion, y con fórmulas *al parecer legales*, que en mi concepto es la actitud mas temible en política; y prueba de ello es que vemos perseguidos y sumergidos en prisiones á nuestros mas dignos compatriotas, y su suerte en manos de sus mas acérrimos enemigos, como pudiera ser bajo de la abominable inquisicion, sin que aun se sepan las causas del por qué; y si son las que hasta ahora se dicen de *adhesion al general Riego, y por honrar su ilustre nombre*, digo que es el insulto mayor que se puede hacer á una nacion, y que si se tolera por mas tiempo, podemos decir que de hecho está destruido el sistema de la libertad, y que se nos conservan los signos visibles de la Constitucion, las lápidas &c. como por una especie de burla, y para engañarnos como á chiquillos.

Como es grande todo lo que sucede bajo de una revolucion, lo es el mal, así como el bien; de consiguiente es muy difícil reparar los primeros errores, y mas que todos los estravios de la opinion, particularmente en una porcion de hombres que no piensan con su cabeza, y se proponen por guia de sus operaciones á aquella ó á aquellas personas que se les antoja tener por mejores, y de quienes al mismo tiempo pueden reportar algun beneficio; pues este sentimiento nunca deja de encontrarse en los entes estúpidos, y crece en razon de su nulidad para otras cosas: esto y el fanatismo, que tambien lo hay en política, produce una guerra de pasiones, por la cual vemos comunmente despedazarse á los hombres, aborrecerse unos á otros sin conocerse, y ellos mismo no saber decir el motivo de la contienda; á este estado nos han conducido las ideas sembradas por el ministerio 1. de 20 y recogidas con aumentos y usuras por el 2. de 21, pues aunque ellos dejaron de ser ministros, quedó su secta, y quedó en manos de cierta sociedad secreta, y de ciertos hombres en cuyos brazos se arrojaron en los momentos de su agonía, y los cuales parece que quedaron encargados de cumplir su última voluntad, *siguiendo su testamento como preceptos divinos*; y la sociedad que hasta entonces habia servido para plantear el sistema, y llevar á efecto la reforma, se ha convertido en instrumento de van-ganzas y miras particulares, cuyas armas encubiertas se han hecho alevosas por la máscara que las cubre, y funestas á la libertad civil, como lo es todo aquello que en un país libre no está marcado con los caracteres de una franca publicidad; *solo los esclavos encubren sus operaciones*; y los que pretenden manejar el honor de los hombres libres, presentense en la palestra delante del pueblo, y no se ocupen en una política sombría que con el tiempo vendría á ser mas ruinosa que la inquisicion de estado de Venecia.

Largo sería enumerar las operaciones del ministerio pasado y presente en el ramo respectivo de cada uno, y si no se desease

satisfacer á la nacion en ciertos pormenores, bastaría el decir, que ellos encontraron al estado enfermo, y han tirado á matarlo en términos, que solo está sostenido por el resto que aun le queda de la fuerza que ha tenido.

ESTADO. Como las operaciones de este ministerio se han de ver en lo exterior, es el que menos se puede hacer conocer en el reino; pero esto es que la España, segun se ve por los papeles extranjeros, y por los actos de ciertos gobiernos, goza de menos consideracion exterior que las regencias berberiscas; ni la secretaría del ramo tiene mas noticias que las que se saben en la puerta del Sol, pues así lo hemos visto cuando las Cortes se han querido instruir en lo respectivo á este ramo (á menos que no hayan querido confiar al Congreso nacional algunos arcanos): sería por demas hablar sobre los empleados diplomáticos despues de lo que ha dicho el señor diputado Romero Alpuente, y aun yo mismo hablando del cónsul de Gibraltar, y se puede asegurar que desde el primer embajador ó plenipotenciario, hasta el último cónsul son tan liberales y constitucionales, como Montenegro y Rivas; mas parece que los ministros se forman una sordera despreciadora á los clamores de la nacion, y hasta toleran que en Paris, centro de las operaciones de nuestros serviles, se dirijan publicas plegarias al cielo para destruirnos la Constitucion.

GOBERNACION DE LA PENINSULA. Para hacer el retrato parecido de este ministerio, ó hay que escribir mucho, ó muy poco si nuestros lectores quieren hacer la observacion de que sus operaciones tienen una ingerencia íntima en todos los ramos de la administracion, y sobre todo si se recuerda que en él nació el *plan del moderantismo, el de las páginas, el de los bilos, y el de situar y conservar á toda costa, y en todas partes á los bombres de cierta época.* Vease el estado del espíritu público apagado en la capital y en las provincias, los ningunos progresos en los establecimientos de su incumbencia, y la obstinacion en sostener en mandos á los hombres mas sospechosos á la libertad, ó mas bien dicho á los que la contrarian abiertamente, y juzgue la nacion de los males de que es deudora á este ministerio pasado y presente.

ULTRAMAR. Segun van aquellas regiones ya este ministro debía borrarse del catálogo de sus compañeros, y nos ahorraríamos de su sueldo; pero en este ramo es en el que se han hecho cosas, si no muy buenas para lo general de americanos y españoles, á lo menos de provecho para los que han andado en ellas; sobre esto permitirán mis lectores que los entretenga mas de lo que yo quisiera, porque mis detractores me creen fanático sobre los acontecimientos de América, solo porque no oigo con veneracion los delirios de algunos hombres, y los discursos hipócritas é interesados de otros. No recordemos la época en la cual ciertos especuladores avaros y usureros, sostenidos por el danzante de Ugarte Berriobabal, se enriquecian á costa de una guerra fratricida, mas inmu-

ral que el comercio de negros, pues todo aquello sucedia bajo un gobierno que se decia despótico; pero sí, ¡asombrémonos de lo que se ha hecho bajo un sistema filosófico, y de que hombres que se tienen hasta por algo mas... que liberales, continuen en aquellos mismos planes!

Era de esperar que al nacer de la revolucion española se obrase con respecto á la América de un modo grande, digno de un gobierno liberal y que quizás pudo traernos la union de algunas partes; pero el génio de la independenciamericana quiso que se hiciese todo lo contrario: se empezó por darle una representacion ridicula en el Congreso, señalándole treinta diputados suplentes, como por un acto de gracia, dirigiéndole manifiestos que envolvian las ofertas *junto con las amenazas*: el ministro de este ramo, entonces D. Antonio Porcel, aunque no sea una gran cabeza para asuntos de estado, no dejó de serlo para los suyos; no quiso que en sus manos se perdiera el negocio de que estaba encargado, inició á las Cortes en el prestigio sostenido hasta ahora sobre las cosas de América, se hizo hacer consejero, y con esto se quitó del campo de batalla, del cual proveía que no había de salir bien: las Cortes siguieron viendo la revolucion de América como una quimera; se contaba con ella lo mismo que con cualquiera provincia de España, y se veían hacer proposiciones, por ejemplo, para establecer universidades en Córdoba de Tucuman y Montevideo, y otras cosas semejantes: á todo se accedía como un medio de hacer ver que aquel país estaba bajo de nuestra dominacion, y había un gran cuidado en que no se hablase del verdadera estado de la América; porque segun algunos hombres, que se llaman políticos, esto era abrirle los ojos á la nacion, ignorando yo que haya algun publicista que aconseje el que esta deba ser engañada por sus representantes: así pasó la primera legislatura de 20.

En el interregno que hubo hasta la segunda de 21, empezaron á llegar por acá una porcion de hombres interesados en mantener la discordia entre españoles y americanos, venian pidiendo en menos precios á los últimos, y al paso que huían de ellos predicaban la guerra; pero ninguno se inscribió para ir á hacerla, y todos pedian recompensas en España, y sueldos atrasados que decian se les debian allá; y para tener prosélitos mezclaban el honor nacional con lo que solo es obstinacion y falta de cálculo; pero ellos hallaban creyentes, porque aun se encuentran hombres con ideas caballerescas, con la fe del carbonero, y porque entre los venidos, algunos, algunos hay que han traído *con que obsequiar á sus amigos*; pues mientras han estado por allá, no han dejado de imitar á Verres en su gobierno de Sicilia...

Una parte del Congreso ya iniciado en el odio á los americanos, y juzgando por las dos memorias de Porcel y Cuadra, *que todo lo ponian ganado en los momentos de perderlo todo*, empezó á tomar parte en las afecciones personales de los que han tomado al

gobierno español por el instrumento de sus venganzas; el general Morillo encuentra no solo defensores, sino panegiristas en el mismo seno de la representación nacional, y fuera de ella, en círculos de hombres que se titulan liberales; pido que *se residencie* á un hombre que volvía á presentarse en España después de perder un ejército, un virreinato y una capitania general, solo recibo negativas amargas, y lejos de cumplirse con él *la ley*, aun no ha llegado cuando se le pone al frente de un mando para el cual parece se le esperaba.... ¡pido á los hombres pensadores un momento de reflexión sobre todos estos marejos!!! Los conductos por donde regresó, y las personas con quienes trató, y su unión con Montenegro...

Yo creo que la cuestión de la América solo puede girar sobre dos polos, *ó los americanos tienen voluntad de estar unidos á la España europea, ó el gobierno de la Metrópoli tiene la fuerza que se necesita para hacerles tener la tal voluntad*: la rapidez con que se ha emancipado aquel continente, deshace completamente la primera parte de la proposición, apesar de lo que han dicho algunos señores sobre la supuesta adhesión de los americanos al gobierno de la Península; y en cuanto á lo segundo... dotemos la hoja; todo el que ve y oye, no necesita el que se le diga mas, para saber lo que hay en este particular, y si no traslado á nuestros arsenales &c. &c.

En este estado de cosas se presentan comisionados de Colombia para tratar con nuestro gobierno, y debiendo *asirse esta ocasión* para sacar de ella el mejor partido posible, parece que la discordia se apoderó de los ánimos de todos los que debieron haber pensado mas en el interés de la España, que en ejercer una venganza *ratea*; pero todo esto sucede cuando los que están al frente del gobierno no se desnudan de todo afecto, manteniéndose en una esfera superior á todas las pequeñas pasiones de los hombres en general, y cuando por el contrario se sitúan en un partido, y por falta de conocimientos en su negociado se hacen el juguete de aquellos que eligen para su consejo particular... el señor Pelegrin creía que Valladolid de Mechoacan estaba en la nueva Granada; el señor Pelegrin es el ministro de ultramar; al señor Pelegrin lo aconsejan los que quieren la guerra de América, y... ¡qué habia de suceder!!!

Los comisionados presentan al ministerio el objeto de su negociación, *sentando por base la independencia de aquellos países*; yo no diré si entonces se debió adherir, ó nó; pero sí sostendré que se debió haber dado una contestación terminante, concluyendo el asunto con la franqueza propia del gobierno de una nación como la española, en lugar de la conducta miserable que se observó, y que nunca dejará de ser en descrédito nuestro, y en perjuicio si no del todo de la nación, á lo menos de la infinidad de españoles, que en estos mismos momentos se hallan á discreción de los disidentes: asalaré escritores para dirigir insultos á los americanos (cuando aun habla una gran parte de ellos en nuestro mismo Congreso), calumniar-

los con invectivas ridículas é injuriosas á nuestra misma nación, suponiendo que unos cuantos americanos la movían á su antojo por medios pecuniarios, y todo esto en el mayor destello de la revolución de América, ¡es una política que no sé en donde la estudió nuestro ministerio! Muchos presentan proyectos escritos para pacificar la América; pero hasta ahora no hemos visto que ninguno dé un tratado de la voluntad para hacer que los americanos se la tengan al gobierno español, (*hacen sí para que suceda todo lo contrario*) ni tampoco hay quien ofrezca dinero, soldados, ni buques; solo se ofrecen calumnias, mentiras, sarcasmos, invectivas groseras, y noticias contradictorias y ridículas.

Se reúnen las Cortes extraordinariamente, á las cuales las enfermedades públicas, y las mias privadas, me han prohibido asistir y concurrir, con lo que todos habremos quedado muy contentos tanto las Cortes como yo, pues ellas en la sesión del 20 de mayo me quisieron procesar, y declararon, que no estaban *satisfechas de mí*; porque manifesté, que del nuevo funesto plan de hacienda se podía decir, que era obra de *afrancesados* para destruir la Constitución y la nación, como se está ya viendo, y se está verificando; y así no me habrán echado menos: y yo tambien lo he pasado muy bien separado de ellas, pues si ellas no estaban *satisfechas de mí*, yo sí estaba *muy satisfecho de ellas*, y así lo indiqué en las últimas sesiones de junio, en las cuales, hablando de estancos y de prohibiciones, y de contrabandos, y de contrabandistas, dije al *deseuido*, que quizás sería la última vez que hablaría en el Congreso; porque siguiendo el bárbaro sistema de prohibiciones, debería irme á ser contrabandista de Gibraltar, pues conocí que ya nada se adelantaba con hablar mas que el matarme inutilmente. Y con qué abre sus trabajos estas dichas Cortes extraordinarias? Dando el último golpe para la separación de América, con la exclusión de los diputados suplentes, cuya mansión en el Congreso sostenía aun la credulidad de algunos de aquellos habitantes, ¡qué contraste presenta este acto con la conducta de las mismas Cortes cuando su instalación el año de 1820! Entonces legitimaron la representación supletoria (y era lo que estaba en el orden por parte del cuerpo legislativo, aunque el modo de su elección no fuese como debió por parte del ejecutivo) *no se adhirió á la protesta hecha por D. Francisco Caraballo, diputado por Venezuela, diciendo este que no debía ser diputado por el medio ilegal de la tal representación*, se mandó archivar su papel, y se le obligó á desempeñar el cargo; entonces se hallaron razones legales para que los suplentes lo ejerciesen, y ahora tambien parece que las hay para excluirlos; ¡querer que la América sea parte de España y que no tenga representación, es un galimatías y un quirigay que yo no entiendo, y que solo puede existir cuando las pasiones, y no la razón y la ley, obran sobre el destino de las naciones, lo cual está en absoluta contradicción con la

misma Constitucion, que tan arbitrariamente se interpreta, y fundado en ella quisiera que se me contestara al raciocinio siguiente!

Buenos-Aires (por ejemplo) es territorio español (Constitucion artículo 10), este con los demas territorios forman la nacion española (artículo 1.), esta nacion ha de estar representada en Cortes por todos los diputados de ella (artículo 27); luego no estándolo por alguna parte, ni queriéndose que lo esté, y echando á sus representantes aquella parte queda fuera de la nacion; esto es mas claro aun si se advierte, que no habiendo de esa parte *no representada*, quien concurra á la formacion de las leyes, estas no pueden obligarla, pues las leyes se hacen por las Cortes (artículo 131), las Cortes son la reunion de todos los diputados de la nacion (artículo 27), la nacion es la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios (artículo 1.) luego *no habiendo todos, no hay leyes para los que faltan*, y si los que faltan es porque *no los quieren*, es visto que tampoco quieren sea parte de la nacion aquella que no quieren sea representada: ó Buenos-Aires pertenece á la nacion española ó nó; si pertenece ha de tener representantes; si no quieren que tenga representantes, no pertenece; en una palabra, los terrenos insurreccionados los han abandonado, en cuyo caso pertenecen á quien los ocupan; de todo lo cual resulta, que los que querian combatir la independencia de América con artículos de la Constitucion, empleando declamaciones estériles, y controvertiendo puntos de derecho, en lo que no hay que mirar sino el hecho, *han declarado ya su constitucion inerte su emancipacion, y á todo esto hay quien lo llama saber?*

GRACIA Y JUSTICIA. Para calificar las operaciones de este ministerio, olvidándonos de los obispos obstinados y clérigos rebeldes, basta ver en todas partes la marcha del poder judicial; hasta ahora no se han substanciado con prontitud otras causas que las de los patriotas, cuyo amor á la libertad los ha hecho clamar contra los abusos sostenidos por el gobierno; este ministerio por una consecuencia precisa debe marchar como los demas, pues gira en su misma órbita, y concluiremos con él, diciendo: *que puede que haya bebido gracias, pero justicia ninguna.*

HACIENDA. ¿Por dónde empezaré á hablar sobre este ramo? Es un erizo que por donde quiera que se le agarre presenta puas agudas; lo mas exacto sería decir *que no la hay*, son tantos los abusos que se han creado, como los arbitrios que se han introducido; pero es menester conceder al ministro de este ramo, que toda la culpa no ha estado en él; el Congreso nacional le ha ayudado muy bien en sus desaciertos, pues á él se deben los ruinosos empréstitos, y los célebres y nunca bien ponderados panes de hacienda y de aranceles, los cuales bastarían para arruinar muchos imperios como el de Dario.

Prohibir aquello que no se manufactura en el país, sobre el futuro contingente de fábricas, *que estan en la mante de algunos*, es

la idea mas peregrina que puede darse en economía política! En esto se conoce el imperio de las costumbres, siendo un contraste raro el ver *liberales de prohibiciones, liberales fanáticos, liberales aristocratas, y liberales de otras muchas clases*, que hacen ver que las teorías es un charlatanismo, cuando no están en hombres que de suyo propendan á lo bueno, y que sepan pensar.

Una de las cosas que con mas horror veí la nacion, era el establecimiento odioso de los resguardos; quien podria creer que de estas se formase un ejército, despues de decirse que se ha sacudido el yugo de la opresion! Pero ello es que despues de haber creado *el resguardo nuevo, el resguardo militar*, y haber dejado *el resguardo viejo*, hay en España mas contrabando que ha habido jamás; y lo habrá mientras no se quite el *bande*, es decir las prohibiciones; de todo lo prohibido se halla en abundancia, luego es preciso que los factores de las prohibiciones conozcan, que no solamente son ridiculas y destructoras de la hacienda nacional, sino que tambien contribuyen á la desmoralizacion, haciendo á unos soplones y denunciadores, y á los otros defraudadores de la hacienda de su misma patria; armando al mismo tiempo á unos españoles contra otros, pues que entra en la táctica de los mismos que protegen la introduccion de los grandes contrabandos, arrebatan de las manos del infeliz una libra de tabaco, ó una camisa para su muger, y en seguida van á contribuir á la introduccion de grandes cargamentos de aquella misma especie; ¡qué cuadro tan horrible es el que presenta una nacion, que se dice libre, y está dividida entre contrabandistas y perseguidores de contrabandos!

¿Y qué diremos de la invencion de empleados cesantes? Si bien es ruinosa por la multiplicidad de sueldos inútiles, no es menos inmoral e indecorosa á la Constitucion; lo primero porque solo ha sido un pretexto para colocar á sus parciales y hacerse partidarios, y lo segundo porque da á entender que el sistema era capaz de vacilar por la desafeccion de unos cuantos subalternos; ¡triste gobierno el que tiene que tomar semejantes medidas contra sus subditos! Una causa que es justa como la nuestra, tiene en sí misma bases sólidas, y que solo pueden ser destruidas por una mala administracion; pero estas medidas, aunque absurdas, podrian ser menos malas si fuesen uniformes, es decir, si comprendiesen á todas las clases; pero donde hay cosa mas chocante que el ver que al paso que se teme al ultimo individuo de una oficina ó de un resguardo, se ponen y conservan en el consejo de estado á hombres conocidamente desafectos al sistema! No se pedirá decir que esto ha sido hecho por el rey, ni por una faccion contraria á la Constitucion; es el Congreso nacional quien los ha presentado; pero es necesario confesar, que el interés general no hizo mucho papel en la eleccion, ni en la conservacion.

Ultimamente: ya creo redundante el decir mas sobre una cosa cuyos efectos se tocan muy de cerca por desgracia; y no existen á

ningun individuo de la sociedad, sea cual sea su rango ú ocupacion, multipliquense como quieran las leyes, los proyectos y los reglamentos, e los quedarán desobedecidos por su propia naturaleza, como todo aquello que quiera dar forma á una materia que no existe; todo ese charlatanismo, ó plagios de economía política, solo ha servido para hacer la fortuna de ciertos hombres en cuyas manos cayó la hacienda, y cuyo plan ha sido sacarle un partido á la revolucion, siendoles indiferente sus consecuencias, *pues que probablemente no se batirán en los peligros, porque ellos estan hechos solo para el proyecto*; por mas que digan todos los calculistas, yo nunca podré dejar de creer que la hacienda de un estado es en grande, lo que la de un particular en pequeño; si tiene diez y quiere gastar ciento, claro está que tendrá un déficit de noventa, y si en lugar de rebajar el gasto que le ocasiona el déficit comete el desacierto de multiplicarlo, y al mismo tiempo destruye sus recursos, no hay duda que está en un estado de quiebra, ó de Banca-rotta, que es en el que nos encontramos; no queramos sostener por mas tiempo un prestigio que nos ha de ser funesto, y que no puede pasar adelante, así como la operación ruinosa, y aun injuriosa á la nacion, de exigir todos los años un empréstito del extranjero: ya los hombres en general son pensadores, saben tanto ó mas que sus gobernantes; y sobre todo, el lenguaje simbólico y los misterios solo se pueden usar en países de esclavos, á quienes se obliga á obedecer sin examen; lo cual formaría un contraste raro con nuestro decantado liberalismo.

GUERRA. El ministro de la guerra encontró cuadros de regimientos en general, y un cuerpo de tropas reunido que se acercaba á veinte mil hombres bien formado y equipado, de los cuales pudieron enviarse á Sicilia, como yo propuse, cuatro ó seis mil; con lo que nos hubiéramos amparado de dicha isla importantísima, que dejó de ser nuestra por un capricho de la Parmesana, segunda mujer de Felipe V.: y se ha dado tales trazas de que ya tan en cuadro ha quedado el último, como lo eran los otros; ha permitido que la mayor parte de los oficiales, que podian formar las esperanzas de la patria, se hayan hecho rentistas y oficinistas, y no sabemos si de gefes y oficiales se podrán sacar elementos para un día de accion; pero como me he propuesto ser imparcial, disculparé en parte al ministro de la guerra, pues dudo que haya tenido poder para contener el frenesí de pretender, que por desgracia se ha observado en nuestra transformacion política; cuyo mal ejemplo se empezó á dar en el mismo ejército de San Fernando, en donde aunque hay oficiales muy dignos de los ascensos que han tenido, y hay algunos que nada han recibido, hay otros que se han proporcionado grados sobre grados, habiendo aparecido en él cuando ya no habia peligro; pero lo que tenemos en grande abundancia, y como para medio millón de soldados, es lo que se llama estado mayor, que aunque por modestia no me atreva á decir que sea el mejor de Europa, es sí el mas vistoso, y del que se puede sacar mas partido, pues de él pen-

den salir gefes de todos grados, hasta para mandar la marina nacional, cuya ventaja quizás no se encontrará en los estados mayores de otras naciones: no sé si colocar la guardia cívica ó milicia local en la parte de guerra, pues su reglamento es tan ideal, filosófico, metafísico y político, que si no fuera por la buena calidad en general de los hombres de que se compone, podría decirse que era una cosa nula; pero el buen deseo y patriotismo de sus individuos suple lo imperfecto de su organizacion; y segun he tenido el gusto de ver en muchos puntos principales de España, se puede asegurar que en ella consiste la fuerza principal del estado en las actuales circunstancias.

MARINA. Creo que hablar de este ramo sería una especie de burla ó ironía y como de la nada, nada se puede hacer, casi nada se puede decir de una cosa que casi no existe; hablo en cuanto á buques y marineros; pero en cuanto á generales y oficiales, sobre todo en las altas graduaciones, tenemos seguramente para equipar á la marina inglesa; no obstante podemos lisongear nuestra esperanza de que todo se compondrá con los negociadores, que han ido ahora á Francia en busca de buques de guerra, sin que sepamos por qué no se habrá preferido componer los que aun nos quedan, de lo que abría resultado, cuando menos, el proporcionar algun sustento á nuestra desgraciada maestranza; pero estos son arcanos reservados al divan, y si en los tales negocios no se hace el bien de la nacion, se hará el de los negociadores, que es en lo que consiste el patriotismo de algunos señores: en fin, nuestras costas estan muy bien bloqueadas por uno ó dos corsarios miserables de los disidentes de América; juzguese por esto del estado de la marina española, y de la necia mania de querer mantener la guerra de ultramar, que nos está aniquilando.

RESULTADO DE TODO LO REFERIDO.

Dice un celebre político que si fuera posible deberían hacerse todas las reformas en el primer día de una revolucion; el partido derribado está entonces anonadado ó aturdido con el golpe de su caída, tiene presente la imagen de su total exterminio, y se contentaría muy bien en aquellos momentos con que le dejaran vivir, aun cuando fuese reducido á nulidad, y esto lo recibiría como una gracia; pero no se hace la reforma general y radical, los gefes de las revoluciones, *siendo nuevos en ellas*, adoptan sistemas que parecen muy bonitos en teoría (¡pero falsos por nuestra fatalidad!), quieren optar al título de héroes por actos de generosidad, que luego paga la patria; entonces empiezan los caidos á volver en sí de su primer estupor, ven que el golpe no es mortal, se refrescan, piensan, y desde este momento principia *la contra-revolucion*.

Hombres que no han hecho la revolucion, se hacen un lugar en ella, lo que suele lograrse facilmente señalándose en la par-

te cómica del patriotismo, ó formándose un corro que los proclame para algun puesto; la tendencia de estos personajes es á rivalizar con los primeros gefes de la empresa, para esto necesitan una fuerza, esta la van á buscar en el partido caído, ó en los indiferentes, que es fuerza con que siempre debe contar el que venza; para ello se declaran protectores de los que entonces hacen el papel de desgraciados, critican el rigor que han usado con ellos los que ellos llaman *revolucionarios*, y el resultado de todos estos manejos es hacer que de otro paso mas agigantado la *contra-revolucion*: empiezan las aspiraciones del partido vencido, y los que en un principio se contentaban con solo vivir, ya quieren mandar, y ven con desden ó desprecio á sus vencedores.

Seguiéndose este plan por los hombres estraños á la revolucion, pero ya apoderados de ella, es preciso dispensen proteccion al partido caído, para que este les sea deudor de su restablecimiento, colocándolos; empiezan de nuevo á poner en sus manos las riendas del estado, gritan los hombres libres, si son en pequeño número, se les hace callar con actos de despotismo, que ellos y su gente llaman *medidas energicas*, y si se contentan con representar, tienen la suerte de la mayor parte de las representaciones, que es el desprecio del gobierno, como hemos visto.

El partido levantado por los intrusos en la revolucion, siguiendo aquella marcha progresiva que es natural en todas las operaciones del hombre, no se contenta ya con estar al nivel de sus vencedores, sino que trata ya de quitarle el lugar á sus mismos protectores, lo cual consiguen generalmente, porque estos últimos han puesto la espada en sus manos contra los primeros, sin reparar que lo hicieron contra sí mismos; y así es que dando la vuelta al círculo ya descrito, vemos por ejemplo á un Sanchez Savador haber sido árbitro de la suerte de Riego, y á los patriotas mas decididos oprimidos por un Martinez de San Martín, y un Morillo, ¡y que merecen los hombres que nos han conducido á este estado por su ambicion y orgullo! ¿Será suficiente castigo el desprecio en que están??

Si las Cortes actuales no se hubieran dado á conocer al rey el 7 de julio de 820, por medio de la mas degradante humillacion, prosternándose ante sus pies, *hincándose de rodillas y besándole la mano*, quizás el rey no hubiera negado, ó suspendido la sancion de sus mas benéficas leyes: como v. g., la de sociedades patrióticas, la de señoríos, y la de minas de la Península; si el ministerio de 820 para imitar al inglés, para tener mas facultades, para mandar despoticamente á nombre de un rey constitucional, ó *para lo que fuese*, no hubiera interpretado *arbitrariamente* la Constitucion, dando al rey por ella mas facultades, que cuando era absoluto... si no hubiera destruido el ejército libertador, y con él el espíritu público, no se hubiera visto en la necesidad de *volver casaca*, haciéndose *jacobino*, y mudando de conducta *precipitadamente* en noviem-

bre del mismo 20 cuando los sucesos del Escorial, en los cuales pusieron en ridiculo no solamente aquellas mismas prerogativas del trono, y facultades reales, que antes tanto habian encomiado, sino que hasta la misma real persona sufrió desaires *por su tan violento cambio*, para el cual sacaron de aqui, á pesar de la peste, al general D. Cayetano Valdés, á fin de que los cubriese y los salva e con su nombre, con sus talentos y virtudes; y aunque es verdad que el señor Valdés usó de todas estas sus bellas cualidades mientras desempeñó el ministerio de la guerra, sacando de su olvido y destierro á Riego para emplearle honoríficamente, lo mismo que á todos los perseguidos del año de 20, dando un destino brillante á Espinosa, &c. &c., con todo el ministerio estaba ya tan *despopularizado*, que el señor Valdés no pudo salvarlo de su total ruina en marzo de 21, habiendo sido tambien el partícipe de la general desgracia, aunque ninguna culpa habia tenido en los desaciertos que aun hoyamos; pues los serviles no se hubieran ahora atrevido á recordarle al rey (si es que tal cosa han hecho, como de pública voz y fama se asegura) ni su decreto del 4 de mayo de 814, ni los seis años de su *poder absoluto*, ni su legitimidad *venida del cielo*, ni las *cámaras*, ni las *alcovas*, ni los *parees*, ni los *nones*, ni tantas cosas como se dicen, si el ministerio de 20 no le hubiera hecho creer por la pésima y ridícula interpretacion de la *nona facultad real*, que podia disponer de la fuerza armada *como le pareciera*, poniendo si queria los oficiales en una parte, los sargentos en otra, los cabos en otra, y los soldados en otra; tratando así á los militares españoles, que nos habian restablecido la Constitucion, peor que los Lacemonios trataban á sus Illotas, peor que los romanos á sus esclavos, y peor que nosotros á nuestros negros de los ingenios de azucar.

El partido llamado servil al principio de la revolucion era de tal naturaleza insignificante, que no merecia siquiera un recuerdo; pero los desaciertos de hombres llamados *liberales*, le han dado el ascendiente que tiene en el día: de suerte, que su fuerza no es la que tiene ni por su número, ni por la calidad de los hombres de que se compone, sino la que dejamos nosotros de tener á causa del sistema contrario á la libertad seguido *por todos los poderes*, pues el eximir á alguno seria tributarle un homenaje que no merece, y mas bien parecería un acto de adulacion, y si hemos de hablar con la verdad que se debe usar para con una nacion digna de ser libre, nadie es mas culpable ante ella que los diputados, en cuyas manos puso el encargo de ventilar sus derechos, y han hecho de modo, que hasta han desacreditado el sistema constitucional, lo cual los serviles lo miran, y con razon, como el mayor de sus triunfos.

De todo esto provienen los compromisos en que se ven actualmente los pueblos, y aun porcion de personas, pues constituidas en una autoridad, que ellos no han solicitado, y que solo sirven como carga concebida, tienen que oponer actos que el despotismo

califica de *desobediencia*, pero que solo son oposiciones legales á las tentativas ya osadas de una faccion animada por las debilidades de aquellos primeros funcionarios, cuyo mal proceder nos hace tocar los limites de una guerra civil, y la disolucion general de la nacion.

Otras causas contribuyen á reagravar nuestros males presentes, todas deducidas de la mala administracion y no del sistema, como se pretende hacer creer al pueblo inocente; pues ¿qué razones se podrán alegar para decir que una nacion civilizada no ha de estar bien y contenta bajo unas leyes que garantizan su seguridad individual, y su existencia política? su inobservancia es la causa de nuestras calamidades; ¿mas de que ¿qué tienen que ver las reformas parciales, los malos reglamentos y aun los desaciertos y errores de un cuerpo legislativo, ó las arbitrariedades de un gobierno con su código fundamental.

Los extravagantes y ruinosos monstruosos planes del crédito público, de hacienda y de aranceles; provienen de la con Constitucion? Nuestra hacienda en derrota, y esa desproporcion monstruosa entre el producto y las erogaciones, ¿tiene algo que ver la Constitucion? Lo mismo sucedería si no la hubiese, pudiendo el rey dar los empleos á su antojo, y quitarlos cuando le dé la gana, por ser todos ellos, segun la ominosa calificacion del ministerio del año de 20, á estilo de Inglaterra, *solo comisiones!!!* con cuya interpretacion nadie está seguro en su destino, y los resultados son estar siempre todos los empleados hechos unos esclavos del gobierno, y dispuestos á hacer cuanto este les mande bueno ó malo, para no perder sus *comisiones...* y además como las miran como *comisiones*, unos las miran con despego, y otros con mucho *apago*, para sacar de dichas *comisiones* eventuales el mayor jugo posible. La marcha maliciosamente apática del poder judicial, sobre todo en las causas de estado ¿es porque hay Constitucion? ¿Es por ella por donde se juzgan los delitos? La desorganizacion absoluta y general del ejército y marina causada por ministros ó inspectores desafectos ó ineptos ¿serán debidos á la Constitucion? ¿no tienen estos ramos sus ordenanzas peculiares? Si la nacion no tiene mas consideracion exterior, será por la incapacidad ó mala fe del ministerio á quien corresponde, no porque la Constitucion nos degrade ante los extranjeros; si se ha apagado el espíritu público, sabidas son las causas, todas provenientes precisamente de los actos despóticos é inconstitucionales del ministerio, y de la criminal indolencia con que el Congreso ha visto bollar los derechos del pueblo, sin haber pensado en el término de dos años en elegir la responsabilidad á los funcionarios públicos, única garantía de nuestra libertad; pero nuestras pasiones mezquinas nos hacen celebrar nuestra misma desgracia, cuando nos recreamos en ver cometer la injusticia con nuestros enemigos individuales, sin reparar que ellos son las primeras victimas de un contagio, que no ha de eximir á ninguno; la pérdida casi total de las

Américas es causada por el sistema constitucional? La inobservancia de la Constitucion es lo que ha perdido la América, y si pronto no se toman medidas eficaces y aun violentas, si se quiere, se perderá la península, y todo, todo.....

¿Previene acaso la Constitucion que para sostener el prestigio de que estabamos en pacífica posesion de la América, se proveyesen todos los empleos de los países emancipados? Los pretendientes de dichos empleos, bien sabian que no podian ir á sus supuestos destinos; pero los tomaban para en seguida pedir acá un equivalente (¡infames egoístas, y os llamais patriotas!) ¿y que resultara de esto? echar mas carga sobre el desgraciado pueblo de la península de quien se querrá exigir no solo la manutencion de esta clase de negociantes, sino tambien la de la plaga de los innumerables empleados que se vendrán de America, como un efecto preciso de las transformaciones políticas de aquel país; los cuales se puede asegurar que son en lo general otros tantos enemigos de nuestra libertad, por no haber conocido mas que al gobierno absoluto, y por su larga práctica en ejercer por allá el despotismo y la tiranía mas refinada.

Si la Constitucion, segun unos, es causa de los males de la Nacion, á mas de las razones alegadas, creo que deberan quedar concluidos con hacerles ver, si no lo saben, que hay Constitucion en Inglaterra, á lo menos todos los actos y costumbres de un pueblo libre, que es lo mismo; la hay en los Estados-Unidos de América y en otras partes, y son precisamente las Naciones mas bien organizadas y poderosas: es necesario repetir mil veces que *no está el daño en la Constitucion*, ya he dicho que está en su inobservancia, y porque no todos los que la manejan aunque sean muy liberales, segun el juicio de muchos, no son hombres libres, al menor descuido se inclinan mas bien á la servidumbre en que han estado educados; y asi se debe reparar, que al paso que en general son observadores de ella, y aun se sostienen contra los enemigos de las libertades del pueblo, los vemos no obstante en medio de todas estas hazañas cumplir á la turca preceptos del mismo gobierno que tienen por malo, solo por causas particulares en el agraviado, ó porque no nació donde sus detractores: es preciso convencerse de que la libertad es un ente ficticio el día que se comete la primera infraccion de la ley, sea quien sea aquel con quien se infrinja: la justicia debe tener los ojos vendados, y no ver á las personas, y nuestros jueces y mandarinés regularmente no ven mas que á las personas, y lo que tienen ó pueden darles.....

Tambien es necesario advertir, que es casi tan imposible el progreso de instituciones liberales manejadas por los que antes han sido agentes del despotismo, y sin quitar los obstáculos que se pueden oponer, como querer que produzca bien una semilla sembrada en medio de la maleza.

Y se debe tener presente que la libertad no se sostiene sola-

mente por leyes escritas, ateniéndose á que los funcionarios quieran observarlas; la libertad se conserva sobre todo cuando está en la masa general del pueblo, y en este se conoce una disposición á no consentir la violacion de sus derechos; *la tolerancia de los hombres que ven con indiferencia el que se les trate como esclavos, es lo que forma los despotas y los tiranos.*

No se vuelve una segunda vez á las cadenas por los medios que sucedió la primera: la cosa se presenta de distinto modo, y son otros los personajes que aparecen en la escena; y muy poco observador será el que no conozca estos actores en nuestra revolucion, supuesto que ya tienen andado una parte del camino; creo que si por desgracia sucumbimos (bien que esto sólo puede suceder queriendo la Nacion) no será por medio de un decreto como el de 4 de mayo de 1814, ni abrirán la marcha los Elios, Eguías, Macanazes, y la comparsa de entónces; estos, así como todos los de su partido, conservan su línea de reserva, contando con que otros les han de abrir el paso para invadir la libertad; *el moderantismo forma hoy la vanguardia del servilismo*, aquel apaga el espíritu público, desarma al pueblo con actos despóticos, bajo pretexto de mantener el orden, aburre á los hombres libres, y los hace ser indiferentes á la causa común por evitar calumnias ó persecuciones, y de este modo franquean el camino á los que vienen á completar la derrota de la libertad; pero lo mas raro es, que el día que los moderados se ven perdidos, porque conocen que los serviles no se ahorran con los mismos que les han servido, entónces quisieran que fuera de jacobinos aquel mismo pueblo á quienes ellos han anadado, como sucedió al primer ministerio en noviembre de 1820 cuando se vió en el aire.

Se oscurece la evidencia empleando el tiempo en definir lo innegable; si no este principio para demostrar que todo lo dicho en el párrafo precedente, está suficientemente comprobado en el curso de nuestra revolucion y aun por hechos recientes: *liberales moderados* empezaron á atropellar á Riego en 1820, y todo lo demás que sucedió por incidencia de este hecho: *liberal moderado* es Moreda, *liberal moderado* es el Marqués de Campo Verde, y ya se ha visto lo que sucedió en Granada con el retrato del mismo Riego, y lo que acaba de suceder en Sevilla; *y lo era moderado* es el mismo Martínez de San Martín, también Morillo, y últimamente lo es el mismo ministerio actual, según él dice, pues ya ha visto la Nacion el modo de obrar de todos estos señores.....

Creo conveniente hacer alguna observacion sobre el moderantismo en la acepcion de que se trata, á fin de que mis lectores no me tengan por el enemigo de la moderacion, que es una virtud tan apreciable en la sociedad como en el particular de cada hombre, entendida en su verdadero sentido: he hablado de una especie de secta que se levanta en las revoluciones, que predicando moderacion son semejantes á los fanáticos por religion, cuyo

proceder está en contraposicion con el título que adoptan; quieren dirigir la marcha del sistema, y acomodarlo todo á sus miras particulares; no sabiendo por lo general combinar dos ideas, se les ve decidir en tono magistral, y sentar como dogmas sus opiniones particulares; se hacen insolentes é intolerantes con los demás; son siempre los panegiristas del gobierno, y sobre todo *enemigos capitales de los hombres libres*, á quienes llaman *exaltados*, solo porque prevén mas que ellos, y desprecian su ignorante presuncion: estos son los moderados de quienes hablo en distintas partes de este papel.

ESPAÑOLES.

Querer tratar las Naciones con aquel disfraz que algunos usan en la sociedad privada, me parece no solo un absurdo, sino un crimen en politica; la verdad es amarga, es cierto; pero dicha á tiempo ataja los males, al paso que es la accion mas propia del hombre de bien. ¿Qué miras podrá tener quien oculta al pueblo el estado en que se encuentra, y las verdaderas causas de su mal? (¡y aun hay quien á esto lo llama politica!) parece sin duda que es con el objeto de que no provea al remedio, y que encuentre su muerte politica el día que menos piense, al modo del médico que asistiendo á un poderoso mantiene su credulidad, aun en el estado de mas gravedad, con paliativos, por no disgustarle, ni hacerle sentir la amargura de un medicamento fuerte, que probablemente le restituiría la salud; últimamente hemos llegado ya al punto donde no sirven las arterias, ni se puede seguir mas adelante con embustes y ocultaciones, ni con intrigas oscuras y alevosas.

Nuestra situacion politica es crítica, pero igual á la en que se han hallado todas las Naciones en ciertos periodos de su regeneracion y todas han logrado su fin, si el todo ó la mayoría de ellas lo han querido: diez millones de habitantes tiene la península, y si estos (ó una parte decidida) quieren ser libres, ¿quien lo puede estorbar? yo no veo al rededor nuestro mas enemigos que los que todos conocemos en el interior de nuestro país, nuestras pasiones y falta de firmeza en las ideas: la guerra de Oriente, y el estado de la Francia nos pone á cubierto de todo riesgo exterior.....

Desnudémonos de afecciones, de máximas anticuadas, de medios imaginarios, y contemos con recursos, que no salgan de la redondez de nuestra parte Europea, *privilegiada por la naturaleza*, y entónces seremos todo lo que queramos ser; no son los grandes armamentos ni los tesoros los que han sostenido la libertad de los pueblos mas ilustres de que habla la historia, y aun de nuestra época, es *el saber en el gobierno, y la virtud en lo general de gobernantes y gobernados*; tampoco creo necesario ese grado de luces que muchos pretenden en el pueblo para ser libres, basta que

sea honrado y quiera no ser esclavo; y aunque creo que chocaré con opiniones demasiado dominantes, diré: que los hombres que han sostenido mas bien sus libertades, son aquellos que mas se han aproximado al estado de la naturaleza, y que lo sublime en el de la civilización toca en el de corrupción, no debiéndose precisamente achacar este efecto al saber, sino porque refina de tal modo los placeres de la sociedad, que por no perderlos, sucumbe el hombre á las condiciones mas humillantes; y en prueba de esto véanse á esas magníficas y populosas ciudades de Europa, recibí y obedecer á cualquiera que las ha transitado siquiera con un destacamento!

En el estado actual de las cosas, es preciso remedios aplicados en grande por la nueva representación nacional, la cual teniendo siempre presente lo que es, y lo que puede y vale, sin confundir ni equivocarse su poder soberano, con el que tenía el antiguo Consejo de Castilla, como segun sus operaciones lo ha confundido y equivocado la actual representación, que va á concluir, tome todas las medidas enérgicas, extraordinarias, y aun si se quiere violentas, que la gravedad de nuestros males exige, sin reparar en nada, y sin tener contemplaciones ni deferencias con ninguna clase ni personas; pues si la nación perece, todos á de ó temprano perecerán, pero si se salva, todos nos salvaremos y salvaremos sobre todo nuestra gloria y nuestra libertad, la cual no se compra ni se adquiere con todo el oro del mundo, y haremos ver á la Europa, que nuestra constancia ha sido superior á nuestros infortunios, á unos infortunios interiores, peores que los exteriores como que han sido promovidos, y producidos por los mismos encargados de nuestra administración y gobierno.

Hágase el balance de nuestros recursos, conformémonos con la imperiosa ley de la necesidad, verifíquese la reforma que esta exige, y desechemos las ideas fantásticas de querer tener en nuestros dias de calamidad el boato que en los tiempos opulentos de un Fernando VI y de un Carlos III: no tiene ya la España las minas inagotables, que por tanto tiempo han sostenido una corte corrompida: la reforma debe empezar desde el palacio; no puede la nación, reducida á sola su parte europea, sostener consejeros con seis mil pesos fuertes, ni otros sueldos por este estilo; es preciso que todo esto se establezca en razon exácta con nuestra posición actual, y con nuestra verdadera situación sin andarse mas tiempo con marañas y fantasmagorias; y no se espanten de oír esto nuestros tímidos políticos, pues nada importa que una cosa esté escrita si ya no es como en el tiempo en que se escribió: todo título de propiedad es un papel cuando ya es otro el poseedor bien o mal adquirido, siendo muy ridículas las declamaciones ó cuestiones de derecho, cuando las cosas se sostienen por el hecho, y no hay medios para destruir este hecho.....

Descárrase el velo que un proceder ratero ha mantenido

sobre las cosas de América: esta parte que fué de la España ya no lo es de hecho, y este acontecimiento de tanta magnitud requiere una variación absoluta en nuestra política, en nuestra hacienda, y en todos los ramos de nuestra administración; pues que un gobierno del cual se separan las tres cuartas partes de sus recursos, tiene por precisión que reformar las tres cuartas partes de sus gastos, y si no lo hace el daño será para él, y se arruinará sin remedio.

Es indispensable que la razon, impelida por la necesidad, entre á ocupar el lugar de la obstinación; sobre todo cuando no hay otro remedio, ya no queda mas que un acto para atajar los males que ocasiona á la nación española la funesta guerra de América, y este es el reconocimiento de su independencia, sacando de los tratados lo que es imposible sacar de una guerra, que de nosotros para con los Americanos es meramente nominal, y en la cual solo tenemos perdidas, sin las compensaciones que se suelen tener en otra clase de guerra; al paso que nuestros adversarios se amañan, y habiendo hecho ya todos los sacrificios que en un principio hacen temible este azote de la especie humana, estan en estado de mantenerla para siempre, á costa de los mismos españoles, que aun quedan por allá, aumentando sus fuerzas de mar, y aniquilando hasta nuestro comercio de cabotage, enviando escuadras para bloquear nuestras costas.

Los que se asusten de oír este lenguaje, que es el que uso hace años en este asunto, podrán decir cuales son los medios que tenemos para continuar la guerra ultramarina: digan los españoles de Lima los socorros que se les han mandado de cierto tiempo á esta parte por los que en Madrid y en otras partes quieren la guerra, cuales á Veracruz, cuales á Costa Firme, y aun cuando se pudiese destinar alguna cosa á este efecto, ¿qué supone mancar un buque hoy, y un cuadro de oficiales dentro de un año ó dos? Este modo de hacer la guerra, sobre ser ridículo, es el que mas podían desear los contrarios, como un motivo para adiestrar sus tropas, y mantenerse en una actitud bélica, y para sofocar sus interiores convulsiones.

Los que han estado haciendo creer al gobierno que teníamos un gran partido en América, creo que han quedado desmentidos por los últimos acontecimientos: los que esperaban en las grandes desavenencias que ha habido en Buenos Aires, parece que no repararon que aquellos naturales chocaban entre sí sobre personas u otro incidentes: pero ningun partido ha llamado al gobierno español: rara será la nación que no haya tenido facciones en el espacio de su revolución; pero un interés general los une siempre: en Francia se despedazaban con una guerra intestina, pero los franceses triunfaron de toda la Europa coligada contra ellos: entre Eurípides y Temístocles no había la mejor armonía, y los dos se batieron juntos contra los persas por la libertad de la Grecia: luego si quie-

ren la continuacion de esta guerra y no tienen otros medios, ya habrán conocido su ineficacia, y al que siga aconsejándola es preciso decirle, que quiere prolongar los males de la nacion, y la ruina del comercio.

No se confunda la dignidad nacional exaltada por los intereses de pocas personas, con una mania que ningun bien nos puede producir y sí mucho mal; la razon de estado y la conveniencia general reclaman medidas distintas de las adoptadas hasta ahora: otros gobiernos no menos celosos de su decoro é intereses han cedido á la ley de la necesidad: la Inglaterra tuvo que reconocer la independencia de sus colonias con muchos mas medios que nosotros, y no por eso dejó de ocupar el alto puesto que tiene entre las grandes potencias: la misma España tuvo que conformarse con perder la Holanda y Portugal, teniendo otra especie de poder que en el dia, y estando en un mismo continente; luego no será nuevo que la España de ahora haga lo que la España de entonces, y han hecho otras naciones, que no por eso han dejado de existir políticamente. ¡Españoles! nuestra situacion actual requiere medidas tan extraordinarias como lo son nuestras necesidades: el bien de la Pátria exige reforma; pero no como la que hasta aquí se ha conocido con este nombre, sino *reforma radical*.

REPRESENTANTES FUTUROS DEL PUEBLO ESPAÑOL.

A vosotros está reservada esta grande obra: bien conozco que en 1 de marzo de 1822 os será mucho mas difícil el ejecutarla, que en 9 de julio de 820 hubiera sido á mis compañeros, los diputados que acaban; porque en los dos años de los ministerios y de las legislaturas de 20 y 21 ha perdido España mas que en las dos desgraciadas épocas de seis años cada una, de la guerra de Napoleon de 808 á 814, y del gobierno absoluto y despótico de 814 á 820: no os asombréis de esta proposicion, y si dudáis de ella, recordad que en los dos años últimos se han perdido los dos riquísimos imperios de México y del Perú, con casi toda la América, y se han acabado de desorganizar y destruir el ejército, la marina, el comercio y la hacienda pública, habiéndola ademas recargado con unos empréstitos voluntarios y malignos, cuyos réditos solos llegan á cerca de ochenta millones de rs. vn., que es casi lo que la cuarta parte de la península pobre y miserable podrá hoy pagar; pero sobre todos estos males físicos hay uno moral infinitamente mayor, á saber: la multitud de partidos, de facciones, y aun de concilios secretos que hay en la nacion, que han despedazado la opinion pública y la union nacional, poniendo en ridículo, en menosprecio, y aun en odio á la Constitucion y á las nuevas instituciones; como si estas y no nuestras pasiones, y aun nuestros vicios no fueran la causa de todos los males actuales, que llegarán á su último término, si no los atacais inmediatamente con decision y energia.

Repito, que en 1 de marzo de 822 tendreis mayores obstáculos que en 9 de julio de 1820 hubieran tenido mis colegas; pero por lo mismo será mucho mayor vuestra gloria: ademas, que *por egoismo debéis ahora ser heroes*; pues vosotros no podeis enmarañar ni entretener el tiempo de vuestra diputacion, como lo han enmarañado y entretenido mis compañeros con empréstitos, con disimulos y con ocultaciones del mal: éste ya es tan grande, que si cuando ocupeis los sillas de legisladores no os determinais á sostener con *fuerzas hercúleas* el edificio social, éste se desploma muy pronto, y su ruina os cojerá debbo..... y aunque no puedo asegurar como será la caída, siempre afirmaré que esta no la causará ni el despotismo real, como en 814, pues su prestigio ya pasó y está completamente destruído, ni menos la *aristocracia* con las dos cámaras; esto es absolutamente imposible en España, en donde el pueblo es *el mar democrata* de Europa, y en donde desde la mas remota antigüedad jamás ha habido tal institucion; pues aunque se nombraban los diputados *por estamentos* ó estados, v. g. los clérigos á los de su clase ó estado; los nobles á los del suyo, y el pueblo ó ciudades á los suyos: todos estos tres brazos, ó estamentos, ó estados, que todo es uno, se reunian, se juntaban, y deliberaban *en una sola cámara*, y formando un solo cuerpo; y así tanto por las antiguas costumbres como por las actuales, y las nuevas luces del siglo &c, &c., los españoles mas bien sufrirán la tiranía militar de Marruecos, que la de 200 ó 300 tiranos aristócratas reunidos en *cámara de pares*.

Lo que en el dia parece mas probable y mas próximo, si pronto, pronto no oponéis remedios oportunos, aunque sean violentos, *pase á quien pase.....* es, (supuesto que no hay riesgo ni aun remoto de conquista, ni de invasion estrangera, como ya he dicho, y repito y repetiré siempre) es, digo, una disolucion parcial y provincial, que acabará al fin *por una union Federal* mas buena ó mas mala, segun las circunstancias y casualidades; pero siempre sería precedida de *la anarquía mas espantosa*, pues aunque los estrangeros no pueden enviar ejércitos contra la península, sin embargo ellos y los malos españoles que estan con ellos, pueden atizar el fuego de la discordia (como lo han atizado y lo estan en el dia atizando) para que lo que ha sucedido en Navarra y otras provincias del Norte, suceda en las del Sur y en todas; de modo, que toda España se llenaría de partidas y de hombres armados, unos con el título de soldados *de la fe* y del rey *absoluto*, y otros con otros, y todos por satisfacer sus pasiones; y la sangre española se derramaría á torrentes, sin entenderse los unos con los otros, como d'cen sucedia en el campo de Agramante, y en la torre de Babel; y en estos juegos nadie perdía mas (como es preciso) que los que mas tienen que perder; desde el rey, y desde el alto clero y la alta nobleza, hasta el último comerciante y labrador, que tuviese dinero ó efectos: no creais, representantes del pueblo, que os trato de excitar con

ideas exaltadas ó exageradas.....; cuanto he dicho, y mucho mas sucederá si vosotros no lo evitais, y hubiera ya sucedido si á mis compañeros les hubiera durado mas su misión y diputación: solo la proximidad de la vuestra ha podido suspender la explosión; pero esta será aun mas terrible, si vosotros no remediáis el mal, buscándolo para destruirlo en su origen, *en su raíz.....*; y si así no lo haceis, las provincias, las ciudades, las aldeas, los cuerpos militares, y hasta los individuos *estallarán*, pues como á nadie se le paga, á todos se les pide, y se les exige *aun lo que no tienen*; como nadie encuentra donde trabajar, ni ganar el pan necesario, ni el labrador, ni el fabricante, ni el comerciante, ni nadie, nadie, y sobre todo *no se hace justicia*, es imposible de toda imposibilidad, que pueda subsistir un órden de cosas tan desordenado, y *aun desesperado*.

Quizá habré sido largo, y aun importuno sobre los dos asuntos, para mí *capitales*, de manifestar que no es la Constitución sino su inobservancia la causa de tantos males, y que sin la paz de América, *sea como sea*, no puede haber felicidad en la península; pero repito que estas dos cosas son para mí *capitales*, pues el descrédito de la Constitución nos quita la fuerza moral, y la guerra americana, mas funesta mil veces, que la napoleónica, nos quita la fuerza física, y nos aniquila, y nos acaba á pasos de gigante; y cada día que tardemos en hacer la paz, la hacemos con mas desventajas de la península, y de toda la Europa, pues no pudiéndose ya evitar que la América se vaya, y se separe de España, y de consiguiente de Europa, debemos ver el modo de que la separación sea menos lejana, y la mas corta: *por ejemplo*, la América en republicas se separa mas de España y de Europa, que en monarquias, y la santa Alianza, y todos los poderes de Europa, tienen hoy un interés grandísimo en que nosotros enviásemos al instante (*aun que fuese bajo partida de registro*) dos príncipes de la actual dinastía para reinar ó imperar el uno en México, y el otro en el Perú, pues así quedaban aquellos riquísimos países en cierto modo ligados con la España y con la Europa; pero no se hace esto, sino el ridículo nuevo envío de comisionados para tratar de solo pacificación y no de independencia como ha propuesto el señor Pelegrín, ¿qué sucederá? por de pronto se perderán otros dos años y mucho dinero en enviar los tales comisionados, tan inútiles como los del año de 820; no los dejarán desembarcar ninguno de los gobie nos de América, y si los cogen les ahorrarán como espías!!! y en seguida, v. g. dirá México, que pues que en España no se admite el plan de Iguala, ni el tratado de Córdoba, él queda libre de su cumplimiento, y se declarará republica, lo mismo que el Perú, para lo cual serán muy instigados por los Estados Unidos, á los cuales no les acomoda que haya reyes, ni emperadores, ni monarquias en América; y hecho esto, á Dios relaciones con España, ni aun con la Europa, pues no solo no nos dejarán las ventajas del 10 por 100 en los derechos, sino que nos declararán guerra eterna, dirán que ellos son mas, y pueden mas que

nosotros, y que ellos no deben recibir de nosotros la independencia, sino que debe dárnosla, é ir nosotros allá á recibirla, y á pedirles la paz de rodillas; y si en seguida prohiben á los europeos el sacar de allí su plata y caudales, y ponen grandísimos derechos á todos los efectos europeos de sedas, algodones, &c. y los asiáticos los reciben en sus puertos del sur, San Blas, Acapulco, Guayaquil, Lima y Valparaíso con derechos muy moderados, la plata de Guanajuato y Potosí irá toda á la China, á la India, al Japon, y no se verá mas en Madrid, en París y en Londres; y este y no la emancipación, será el golpe mortal para la España, y para la Europa toda; esto que lo vé y lo está viendo y temiendo todo el mundo, pues todos conocen que los americanos, especialmente los mexicanos y peruanos, pueden variar el giro del comercio del mundo, y empobrecer y aun destruir la Europa, retirándole sus preciosos metales y enviéndolos al Asia, y surtiéndose y vistiéndose del Asia, comunicándose fácilmente con ella por los puertos del mar pacífico, solo el señor Pelegrín no lo conoce ni lo vé; pero qué ha de ver S. E. si es un pobre hombre y su vista política, comercial y económica no alcanza á una cuarta de sus narices? Si se me preguntara ¿qual de los ministerios ha hecho mas daños, el de 20 ó el de 21? No sabría que decir, pues aunque los desórdenes y tropelías han sido infinitamente mayores en el de 21, que en el de 20; sin embargo, así como Riego tiene la gloria de haber pronunciado la revolución, así el ministerio de 20 tiene la desgracia de haber contrariado la revolución, y de haber empezado á abrir el camino de la moderación, de la ocultación y de mas, que nos tiene ya á los bordes del abismo; sin embargo, en obsequio de la verdad debo manifestar que creo, que el primer ministerio de 20 no procedió de malicia, sino equivocado y seducido por la correspondencia de O Donojú (*por las páginas*), y quizá exaltado por su vehemente amor á la libertad, temiendo á la bayonetas por la experiencia de Napoleón &c.; y sobre todo creo que nunca, nunca estuvo en relaciones con la santa alianza, ni con los ultrafranceses, ni con nadie, y no me determinaría á decir otro tanto del segundo de 21, pues tantos y tantos absurdos en todos los ramos de la administración, para no ser hijos de malicia, les preciso que procedan de la ignorancia mas estúpida.

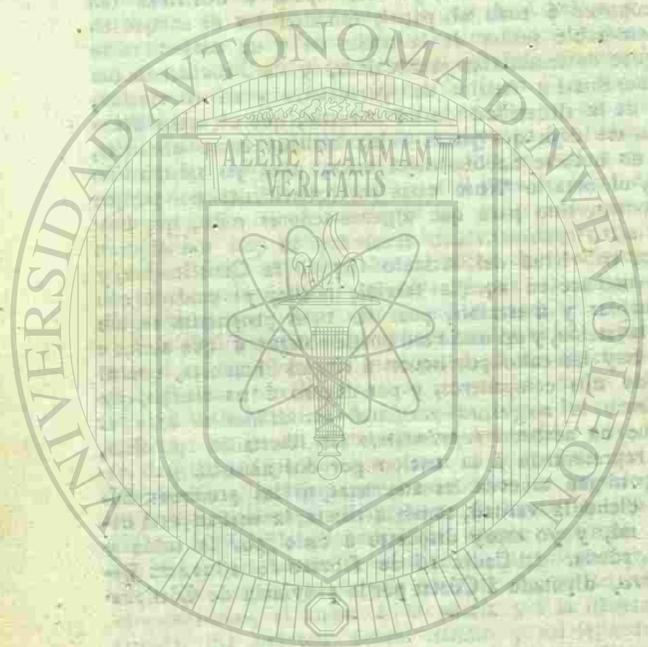
Respecto á las Córtes de 20 y 21, la debilidad y el disimulo han sido *su divisa*, con lo que han perdido á la nación; nosotros para salvarla debéis seguir por necesidad un rumbo totalmente contrario, á saber: debéis tener por norte *la fortaleza y la franqueza*, descubriendo desde luego todo el mal, si es menester, patentizándolo al pueblo por medio de un *manifiesto*, para que este se disponga á recibir *la curación radical*, aunque sea cruel y violenta, nombrando comisiones especiales que presenten los remedios oportunos para el crédito publico, para el comercio y aranceles, y para la hacienda; pues todo esto está absolutamente perdido: tambien

debeis nombrar otra comision especial para que os aclare, y declare el verdadero estado de la América, y la necesidad de hacer la paz sea como sea; pues este es uno de los negocios que mas cuidadosamente han ocultado las Cortes que acaban, y es el mas interesante de todos; pues sin la paz de América, y saber definitivamente cómo, y cuántos quedamos, es imposible hacer los debidos arreglos en los presupuestos, en el ejército, marina, &c. &c. &c. y siempre andaremos como ahora á ciegas y en el mayor desorden y confusion, y sin plan en nada: en fin, yo os conjuro por mi patria amada, y repitiendoos lo que ya os he dicho, *que por egoismo debeis ser héroes*, pues si no, se cae la casa y os coge debajo: os conjuro, pues, por la patria, que si para la salud de esta fuese preciso declarar haber pasado ya los ocho años que previene la Constitucion, y aun incapaz de gobernar y regir, á quien no gobierne ni rija bien, no dudeis hacer ambas declaraciones; ademas que si la patria perece, nada se salva, y ella es primero que todos los hombres y que todas las consideraciones.

¡Representantes próximos del pueblo! espero que creais, en cuanto os ha dicho en este papel, á un diputado que va á cesar, y que llora con lágrimas de sangre los males referidos que él no ha podido evitar: á un diputado que no ha pertenecido á otro partido que al de la razon; que no ha tenido otro interes, que el de su desgraciada patria; que nunca ha procedido *por pasiones, sino por convicciones*, y segun se presentaban los negocios públicos: por todo lo que habiendo salido yo va á hacer un año de esta ciudad decidido á pedir la responsabilidad contra el primer ministerio de 20, por los males causados durante su administracion, llegado a Madrid el 2 de marzo, y vista su violenta deposicion en aquellas críticas circunstancias, el amor á la patria y á la libertad, y el odio á la tiranía, me hicieron pensar mucho; y así lejos de ofenderlos, fui el primero que los defendí, y pedí que se les diesen 60 mil reales á cada uno de pension anual para que pudiesen subsistir; y sobre todo para castigar la mala intencion *liberticida*, que pudo haber en su extraordinaria separacion, sin atacar en esto, ni en nada las prerrogativas del trono; al contrario, nadie las ha defendido en publico, y en secreto con mas calor que yo, no porque sea amigo, ni enemigo del rey: como hombre ni lo amo, ni lo aborresco; como rey abso-luto, cuando lo fué, ni lo quise, ni lo pude querer; pero como rey y constitucional, mientras lo sea lo respeto y lo respetaré; y bajó este concepto he dicho en publico Congreso que era *realista*, es decir: *realista constitucional*, y nada mas, ni ahora ni nunca jamás, y aunque he sido calumniado de *jacobino* y *republicano*, yo desafío á todos mis contrarios á que den mayores pruebas de *realistas constitucionales*, que las que yo he dado; entre otras en la sesion pública del 3 de marzo pasado en la que el conde de Toreno leyó y presentó la repuesta al discurso de apertura de S. M., en la cual dejaba sin contestar el final de la alocucion del rey, á pretexto de

que no estaba puesto por los ministros, fundándose en principios *anti-monárquicos* y *anárquicos*, haciendo por ellos al rey un maniquin, ó un *autómata*, que ni aun leer ni hablar podia sino por los ojos y lenguas de los ministros, yo me opuse á doctrinas tan funestas, y se contestó á todo el papel; tambien las dí aunque en secreto, en la memorable sesion de la noche de 7 de noviembre de 20, evitando alguna determinacion escandalosa, y la Providencia me inspiró tan extraordinarios medios de persuacion y de conviccion, quizá en premio de la sinceridad de mi corazon, que el señor Martínez de la Rosa me dijo: que jamás habia hablado como entonces, que era lástima no hubiese habido taquígrafos, pues yo mismo no podría escribirlo, ni notarlo. No ro estas particularidades no porque recuerden mis honras, sino para que algunos señores míos, que hoy la echan de tan *ultra-realistas*..... recuerden lo que me digeron y me propusieron, en virtud del artículo 187 de la Constitucion, y yo lo deseché y rechacé en aquella terrible noche; y cuidado con no obligarme á hablar y á escribir, pues las tales propuestas se me hicieron fuera de la sesion, y así nadie me puede obligar á que aunque e las calle, y solo hoy las callo por honor á ciertos hombres, que al fin, al fin han sido mis compañeros, y por decoro á un cuerpo, que principié *deprimiendo* la *magestad nacional* arrodillándose ante el trono!!! y aunque ha acabado *reprimiendo* las libertades públicas, al fin, al fin ha representado á la nacion por dos años....

No temo, ni me mueven las amenazas, ni las promesas: Só- crates por haber dicho la verdad, tomó la cicuta; la verdad está di-cha ya aquí por mí, y yo estoy dispuesto á todo por la salud y la libertad de mi patria. = Cadiz 16 de febrero de 1822. = Jo- sé Moreno de Guerra, diputado á Cortes por la provincia de Córdoba.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL

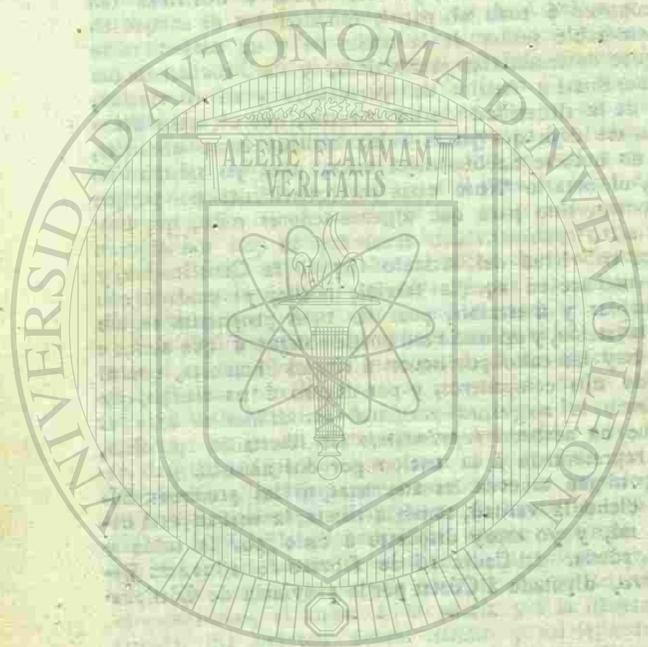
CARTA CUENTOS ^{3.}

A MI AMIGO EL PUBLICO

Muy Señor mio: hay una prendición en esta capital que ni las ratas creo que se escaparán de ir á los socuchos mismos en que el Señor Novella envió á algunos como sean republicanas y no Monárquicas moderadas; mas como nadie sabe el motivo con certeza por qué se están haciendo á estilo inquisicional, yo temo entrar en la colada. Sin embargo de haber hecho ya el exámen de mi conciencia, como si me hubiera de morir ahora mismo, y no acusarme ésta nadita, pues ni sé lo que es república, no las tengo todas conmigo; pues si á los pájaros gordos les está sucediendo tan feísimo, como no me sucederá á mí que soy pájaro flaco.

Para ensuciar el papel y que no se queje de que son cortas las mías; remiendo al mismo tiempo caer en mi flaqueza de hablador, é ir á acompañar por locuaz á los caballeros de la noche triste, le contaré una fabulita, dos cuentecitos y todo lo que sea necesario para llenar las cuatro caras de este medio pliego.

Pues Señor: dicen que dos *Grullas* se peleaban por la particion igual de un *queso*; que llegó un *Raton* ofreciendose á ser tercero en discordia, y



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL

CARTA CUENTOS

A MI AMIGO EL PUBLICO

Muy Señor mio: hay una prendicion en esta capital que ni las ratas creo que se escaparán de ir á los socuchos mismos en que el Señor Novella envió á algunos como sean republicanas y no Monárquicas moderadas; mas como nadie sabe el motivo con certeza por qué se están haciendo á estilo inquisicional, yo temo entrar en la colada. Sin embargo de haber hecho ya el exámen de mi conciencia, como si me hubiera de morir ahora mismo, y no acusarme ésta nadita, pues ni sé lo que es república, no las tengo todas conmigo; pues si á los pájaros gordos les está sucediendo tan feísimo, como no me sucederá á mí que soy pájaro flaco.

Para ensuciar el papel y que no se queje de que son cortas las mias; remiendo al mismo tiempo caer en mi flaqueza de hablador, é ir á acompañar por locuaz á los caballeros de la noche triste, le contaré una fabulita, dos cuentecitos y todo lo que sea necesario para llenar las cuatro caras de este medio pliego.

Pues Señor: dicen que dos Grullas se peleaban por la particion igual de un queso; que llegó un Raton ofreciendose á ser tercero en discordia, y

dar á cada una la parte que le tocaba; convinieron-
se á ello y lo constituyeron su juez: Este mañoso
animal comenzó á practicar la operacion de este
modo: roía con astucia siempre de una y otra parte,
tanto quanto consideraba necesario para que no igua-
lasen nunca las dos; continuó haciendo estas rebajas
hasta que se acabó el queso, y se quedaron las Gru-
llas sin nada diciendo miren que caso, y el Raton
que bobas.....

Habia un convento en que los frailes, sin em-
bargo de profesar una misma religion, y ser herma-
nos en Jesucristo, siempre vivian en continua discor-
dia, no se podian ver unos á otros, y todo era un
infierno: llegó á él un prelado que se propuso pa-
nerlos en paz á todos, trabajo lo que no es decible por
reconciliarlos, hasta que desengañado de que era im-
posible conseguirlo, llamó á un religioso que era te-
nido entre toda la comunidad por el mas científico,
y le dijo consternado, que ya veia la desunión y ren-
cillas que habia entre sus hermanos, que él no po-
dia acabar con todos sus esfuerzos, y que le hiciera
la gracia de darle por escrito un modo con que vi-
viesen todos en paz, y se acabasen los pleitos y el
rencor: contestó el religioso que muy pronto le iba
á obedecer, marchó á su celda, y en un libro en
blanco que tenia muy grande, escribió en el prin-
cipio de la primera llana: *Modos para que las fray-
les de esta religion, vivan en paz.* Y al concluir
la última puso: *No se encuentra ninguno; acto con-
tino lo llevó á su prelado, que quedaba quien sa-
be como, si satisfecho ó disgustado.*

Murió un Güano dejando un famoso caballo
y un Gato, y expresó en su testamento que lo que

dieran por el caballo, lo dejaba para limosnas en
restitucion de lo que habia robado durante su vida,
y que lo que dieran por el Gato era para su mujer:
ésta deseando por una parte dar cumplimiento á la
voluntad última de su marido, y sintiendo por la otra
no aprovecharse del importe de lo mucho que da-
rian por el caballo, y tomar solo lo casi nada que
le dieran por el gato; llevó á la plaza los dos ani-
males, al primero le puso el precio de un peso, y
al segundo el de noventa y nueve, pero con la pre-
cisa circunstancia de no vender el uno sin el otro:
llegó un marchante que le agradó el caballo, vió
que valia los cien pesos y se los dió con ánimo de-
votar el gato que para nada le servia: volviendo ella
á su casa muy contenta, dió de limosna el peso que
le dieron por el caballo y se guardó los noventa y
nueve del gato, quedando muy satisfecha de haber
cumplido la disposicion de su esposo y con el di-
nero embolsillado que no debia ser suyo ni tener.

La verdad, amigo mio, yo si fuera que esos
señores no me meteria en nada, sino que si tuviera
queja ó algo que decir, esperaria como lo van á ha-
cer muchos amigos míos, al Congreso Soberano que
es el que tendrá facultades para resolver en todo
decisivamente, como que no ha jurado el plan de
Iguala todavia, ni sabemos si querrá jurarlo, ojalá
que sí para evitar pleitos en que vá mi pescueso,
sinirme ni venirme, ni yo meterme en nada.

Yo solo en el caso de saber que mi plan es-
taba en conformidad con la opinion de la nacion, te-
niendo diez mil hombres en diez batallones, no re-
gimientos, diez piezas de cañon, aunque esta arma
no sirve mas que de embarazar los movimientos, pa-

ra batir paredes y espantar reclutas; que los diez mil hombres hubieran tenido á lo menos ocho meses de asamblea continua y en el cuartel, y los oficiales, sargentos y cabos repetidísimas academias, y todos cuatro meses de campaña; habia de contar tambien con un millon de pesos, diez millones de raciones enteras de campaña, capaces de mantener por sí muy bien á un soldado, y diez mil cajones de municiones de guerra; pero entonces hablaria desde el cerro de Barrabas, ó el de la Goleta, porque á segura lo llevan preso, dice el refran siendo muy esencial que contase con media docena de gefes caracterizados y de opinion; lo demas es esponer el número uno impugnemente. Ya se acaba el papel; á Dios hasta otra vez, ruéguele V. al Todopoderoso nos envíe quien nos haga justicia liberalmente para que haya paz, que es lo que nos tiene cuenta á los simples ciudadanos, y desengañémonos que no hay mas hombre libre, que el que tiene las bayonetas de su nacion á su mando; ésto se lo asegura su amigo que lo quiere.

Wagcinton. Napoleon.

MEXICO: 1821.

Imprenta de D. Mariano Ontiveros, año de 1821.

La Regencia del Imperio se ha servido dirigirme el Decreto que sigue.

La Regencia del Imperio, Gobernadora interina á falta del Emperador, á los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que la Sobera Junta provisional Gubernativa se ha servido decretar la convocatoria del Congreso nacional constituyente en los términos que sigue.

La Soberana Junta provisional Gubernativa del imperio, desde el primer momento despues de su instalacion, se ocupó de la urgencia y gravedad de la convocatoria del Congreso nacional constituyente, para que levante el precioso edificio de la Independencia sobre los sólidos fundamentos del Plan de Iguala y Tratado de Córdoba, y despues de haber depurado con la mayor exactitud y detencion las dudas que impidieron su pronta determinacion, ha venido en decretar como decreta los siguientes:

ARTICULOS PARA LAS ELECCIONES DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO.

Primero. El dia 16 del próximo mes de diciembre se publicará bando en los pueblos del Imperio que tengan Ayuntamiento, señalando el 21 para la eleccion de Electores que han de nombrar todos los Alcaldes, Regidores y Síndicos, conforme al reglamento de las Cortes de España de 23 de mayo de 1812: el 24 se verificará la eleccion, é inmediatamente el Ayuntamiento anterior pondrá en posesion

al nuevo de los respectivos empleos. Los Electores han de tener presente concurren en los elegidos los requisitos de buena fama, afecto á la Independencia, y servicios hechos á su causa; y para que llegue en tiempo oportuno la convocatoria, se publicará por gaceta extraordinaria á la que se estará precisamente; y en el remoto caso de que á su recibo se haya verificado la eleccion anual de Alcaldes, Regidores y Síndicos por el orden prevenido por la Constitucion Española se volverá hacer de nuevo conforme al método de que se habla en estos artículos. Pueden elegirse para Alcaldes, Regidores y Síndicos á los individuos de la mitad que continuaria en los Ayuntamientos si no se hiciera esta eleccion general, lo que ademas es muy conveniente por la instruccion que pueden franquear á los Regidores nuevos. Los ciudadanos de todas clases y castas aun los extrangeros, con arreglo al Plan de Iguala pueden votar, y para hacerlo han de tener diez y ocho años de edad.

Segundo. En el bando se expresará, que el nombramiento de electores lo ha de hacer el Pueblo en la precisa inteligencia de que el nuevo Ayuntamiento que nombre tendrá el poder necesario para proceder á la eleccion de Electores de Partido, de Provincia y Diputados para el Congreso constituyente que va á instalarse.

Tercero. El dia 27 el nuevo Ayuntamiento elegirá para Elector de Partido, de entre sus individuos, uno que sobre las circunstancias de integridad, buen nombre, instruccion en su giro y adhesion á la Independencia, haya hecho servicios á la Nacion; y el que el dia 14 de enero del año inmediato de 1822 estará precisamente en la cabecera del respectivo Partido,

á fin de nombrar Elector de Provincia en union de los demas Electores de su clase y el Ayuntamiento de la misma cabecera, el que presidirá su Alcalde. El que elijan puede ser de dentro ó fuera del cuerpo.

Cuarto. Los Electores de Provincia se reunirán en la Capital de ella precisamente el dia 28 de enero para elegir, con los demas y su Ayuntamiento presidido por el Gefe Político, si lo hubiere, y en su defecto por el Alcalde de primera nominacion, los Diputados del Congreso que correspondan, lo que se expresará en la convocatoria; teniendo muy presente que en estas personas exige la razon concurren mas particularmente la buena conducta, instruccion y afecto á la Independencia acreditados con hechos positivos, anteriores ó posteriores á su consecucion.

Quinto. A los Electores de Partido les dará su Ayuntamiento la credencial correspondiente, con inclusion de la facultad expresa de poder elegir Elector de Provincia, y que estos lo hagan de Diputados del Congreso; y de la propia manera el Ayuntamiento de la cabecera del Partido, y los Electores que con él nombren á los de Provincia le darán al que sea igual credencial, con la facultad de nombrar con los demas de su clase y el Ayuntamiento de la Provincia los Diputados respectivos para el Congreso constituyente.

Sexto. Los Electores de Partido presentarán al Presidente del Ayuntamiento de la cabecera de él la credencial, los de Provincia lo harán al Gefe Político, y en su defecto al Alcalde que presida el Ayuntamiento, tomándose razon de ellas en un libro que se destinará al efecto, y las credenciales se archivarán respectivamente en cada uno.

Septimo. Los Electores de Provincia en union de del Ayuntamiento de la Capital darán á los Diputados que nombren la credencial correspondiente, la que ha de comprehender la expresa facultad de poder nombrar Diputados para el Congreso constituyente; siendo de su responsabilidad cualquiera falta que se advierta en esta parte.

Octavo. Los Electores de las Provincias de México, Guadalajara, Veraeruz, Puebla, Nueva Vizcaya, Sonora, Valladolid, Oajaca, Zacatecas, S. Luis Potosí, Guanajuato y Mérida de Yucatan, nombrarán los Diputados que les correnponden segun el cupo que señala á cada una el plan adjunto, y de ellos han de ser tres precisa é indispensablemente un eclesiástico del clero secular, otro militar, natural ó extranjero, y otro magistrado, juez de letras, ó abogado, y los magistrados y jueces de letras pueden ser nombrados por las Provincias en que ejercen sus cargos, atendiendo á que en el Congreso constituyente se necesitan mas luces, y ellas dispondrán lo mas conveniente para lo de adelante. En la Provincia de Chiapa adherida al Imperio, y en las otras que se vayan agregando, se tendrá por base para la eleccion de Diputados del Congreso la misma que se ha tenido para las demas, esto es, que por tres Partidos se elijan dos Diputados.

Noveno. Como convenga mucho para promover la felicidad del Imperio, que haya en el Congreso sujetos instruidos en los ramos mas importantes, ademas de los tres Diputados señalados en el artículo anterior, nombrarán las Provincias siguientes otros forzosos, á saber: la de México un Minero, un Titulo y un Mayorazgo: Guadalajara un Comerciante: Vera-

eruz un Comerciante: Puebla un Artesano: Nueva Vizcaya un Labrador, Sonora un Artesano: Valladolid un Labrador: S. Luis Potosí un Empleado: Mérida de Yucatan un Empleado; y Guanajuato un Minero. Los Empleados no están impedidos de ser representantes por sus respectivas Provincias; y para el resto de los Diputados del cupo de todas, segun el plan que se acompaña, serán nombradas las personas que mejor les parezcan y reunan las circunstancias de adhesion á la Independencia, servicios hechos á ella, buena conducta é instruccion, con tal de que no sean eclesiásticos, militares, ni magistrados, ni letrados, y lo mismo deben hacer las Provincias de Oajaca y Zacatecas, despues de haber nombrado los tres que les señala el artículo 8.; entendiendose que los extranjeros han de tener bienes raices, han de estar casados con mexicanas, y las circunstancias dichas para poder ser elegidos.

Décimo. Las Provincias de Tlaxcala, Nuevo Reino de Leon, Santander, Coahuila, Tejas, Nuevo México, la California alta y la baja, como que su cupo es de solo un Diputado, pueden nombrar al que mejor les parezca, sea eclesiástico, secular, militar, abogado, juez ó de otro ejercicio.

Undécimo. La Ciudad de Querétaro mandará á la Capital de esta Provincia de México una Dipntacion de cuatro individuos de su Ayuntamiento y el Elector de Provincia que nombre, los que unidos á los demas Electores y al Ayuntamiento de ella, elegirán los 28 que le corresponden, de los cuales, dos y un suplente llevarán el nombre de Diputados de Querétaro, y los veinte y tres suplentes restantes el de México.

Duodécimo. En las concurrencias de Electores de Partido y de Provincia no se observará la formalidad

6
de antigüedad de asientos, pues el hacerlo así en or-
da perjudica los derechos de cada uno.

Decimo tercio. Los Diputados estarán todos reu-
nidos ya en la Corte del Imperio al menos el día 13
de febrero, sin que esto sea obstáculo para que se les
aguarde uno ó dos días mas por las contingencias del
camino, y presentarán las credenciales á la Junta So-
berana el día 15 para que examinadas se proceda á
las juntas preparatorias respectivas, á fin de que el día
24 se instale el Congreso con los que hubiere, siendo
mas de la mitad, para solemnizar la memoria del an-
versario del fausto día en que se apellidó la libertad
en Iguala.

Decimo cuarto. Substituirán las Diputaciones de
Provincia en donde ya están establecidas, y ademas se
instalarán inmediatamente, separadas de las antiguas
á que estaban unidas, en las intendencias que no las
tienen, y cuando el Congreso divida el territorio del
Imperio, fijará las demas que sean necesarias para la
felicidad de los Pueblos.

Decimo quinto. Las Diputaciones existentes se re-
moverán del todo eligiendo nuevos vocales, que sean
de la Provincia, bien que podrán nombrarse los indi-
viduos de la mitad que debería continuar si no se hi-
ciera esta nueva eleccion; pero han de ser del ter-
ritorio que los reelesia.

Decimo sexto. En las de nueva ereccion serán los
vocales igualmente de la Provincia respectiva.

Decimo septimo. Para ello se juntarán los Elec-
tores de Provincia en la Capital de ella al día siguien-
te á la eleccion de Diputados del Congreso con el
Ayuntamiento de la Capital en los términos del res-
pectivo reglamento, y procederán á nombrar los sie-

7
te vocales: concluidas las elecciones se presentarán los
nombrados en el Ayuntamiento, ó los que existieren
en la Capital, y pasarán unidos con los Electores y
el Ayuntamiento á la Iglesia Catedral, si la hubiere,
ó la Parroquia principal á dar gracias por la felicidad
de la eleccion, cantandose solemnemente el *Te Deum*;
y regresada la comitiva á la sala del Ayuntamiento,
y antes de separarse, se dará parte de la eleccion á la
Regencia, firmando el Ayuntamiento y Electores el
oficio para que la Regencia lo participe á la Junta
Soberana en la primera sesion.

Decimo octavo. Los Diputados que tengan patri-
monio ó renta suficiente no llevarán dietas algunas
por la asistencia al Congreso: á los que en lo absolu-
to carezcan de uno y otro los habilitarán las Diputa-
ciones Provinciales con lo que estimen necesario para
el viage segun las distancias tomandolo de cualquiera
fondo público, á fin de que no se embaraze por eso su
translacion á la Capital, y ademas propondrán las
dietas con que deberá acudirseles y los fondos de
donde puedan sacarse.

Decimo nono. Que tanto en las elecciones de
Ayuntamientos y las siguientes, las dudas que ocur-
ran se decidan por las Juntas Electorales y los mismos
Ayuntamientos y Electores sin otro trámite.

Vigesimo. Luego que se reuna el Congreso, el
Cuerpo legislativo se dividirá en dos salas con igual
número de Diputados y facultades, dependientes en
consecuencia una de la otra para todas las delibera-
ciones y leyes constitucionales que hayan de adoptarse;
pues de este modo las propuestas por una sala se-
rán revisadas por la otra, el acierto será mas seguro,
y la felicidad pública tendrá el mayor apoyo.

8 Tendrálo entendido la Regencia para disponer lo necesario á su cumplimiento, y que este Decreto se imprima, publique y circule. México 17 de noviembre de 1821. Primero de la independencia de este Imperio = José Miguel Guridi y Alcozer, Presidente = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José Maria de Echévers y Valdivielso, Vocal Secretario. = A la Regencia del Imperio."

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima publique y circule. En México á 17 de noviembre de 1821. = Agustín de Iturbide, Presidente = Manuel de la Barcena = Isidro Yañez. = Manuel Velazquez de Leon = Antonio Obispo de la Puebla. = A D. José Dominguez.

De órden de la Regencia del Imperio lo comunico á V. S. para su inteligencia. Dios guarde á V. S. muchos años. México 18 de noviembre de 1821, primero de la Independencia. = José Dominguez. = Una rubrica. = Es copia. = Valladolid noviembre 30 de 1821.

Estado que manifiesta los Diputados propietarios y suplentes, que se han de nombrar para el Congreso constituyente del Imperio Mexicano

<u>Intendencias.</u>	<u>Diputados.</u>	<u>Suplentes.</u>
México.....	28.	4.
Guadalajara.....	17.	2.
Puebla.....	14.	2.
Veracruz.....	7.	1.
Mérida.....	11.	1.
Oaxaca.....	14.	2.
Guanajuato.....	7.	1.
Valladolid.....	14.	2.
S. Luis Potosí.....	7.	1.
Zacatecas.....	4.	1.
Gobierno de Tlaxcala.....	1.	1.
<i>Provincias Internas de Oriente.</i>		
Gobierno del N. Reino de Leon. "	1.	1.
Id. del Nuevo Santander. . . . "	1.	1.
Id. de Coahuila. "	1.	1.
Id. de Texas. "	1.	1. ✓
<i>Provincias Internas de Occidente.</i>		
Durango. "	23.	3.
Arizpe. "	8.	1. ✓
Nuevo México. "	1.	1. ✓
<i>Californias.</i>		
Gobierno de la antigua ó baja. "	1.	1. ✓
Id. de la nueva ó alta. . . . "	1.	1. ✓
	<u>162.</u>	<u>29.</u>

Es copia. México 17 de noviembre de 1821. = Rubricado de los Señores Presidente y Secretarios de la Soberana Junta.

DAR, QUE VIENEN DANDO

LOS NOVELLAS EN LA HABANA.

REFUTACION CON NOTAS INTERESANTES AL PARTE QUE DIRIGIÓ AL SUPREMO GOBIERNO EL TENIENTE GENERAL D. JUAN O-DONOJÚ SOBRE EL TRATADO QUE FIRMO EN CORDOBA, ANOTADO Y CONTRANOTADO POR UN PATRIOTA MEXICANO.

Enemigo implacable de toda falsedad y mentira, lleno de furor patriótico, y agitado del impulso de la verdad; me he decidido á contrarrestar el parte de oficio del Sr. O-Donojú segun se inserta en el Indicador Constitucional de 8 del actual; porque tengo mejores y mas seguras noticias que las que expone aquel general, para hacer la mas exacta y fiel pintura de la situacion del reino de Nueva España en el momento fatalísimo de la aparicion en él, de aquel Capitan General nombrado y elegido por el Gobierno Superior de las Españas, y tan deseado en la Nueva como su iris de paz (a).

Mi situacion, dice O-Donojú, era la mas difícil &c. Nunca hubiera sido desesperada ni comprometida su situacion, si se hubiese mantenido en la plaza de Veracruz luego que conoció que no tenía fuerza, que el espíritu público estaba decidido y pronunciado &c.; porque con tal resolucion, y sin tratar de otras medidas en dicha

(a) Tente hombre, que te has de ver en el vergonzoso estado de la mula de alquiler.
Señor Gongorino, ¿cuáles serán esas verdades que va á pronunciar en tripode?



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

plaza que la de ocurrir á ponerla en el mejor estado de defensa, aniquilar el potente partido independiente que tenía acobardado al Gobernador Dávila, enmascarados sus agentes con el traje y forma de constitucionales; con haberse enterado de la necesidad que hubo de deponer al Conde del Venadito, y declarar aprobado en nombre del Rey constitucional el mando interino que se confió á Novella; con entenderse con éste desde Veracruz, como jefe y autoridad primera para obrar segun sus órdenes, y como conviniere con las fuerzas disponibles que tenía aquel; con no haber declarado en su primera proclama que no habia que esperar recusos de la Peninsula; con haber aplicado sus ideas filantrópicas con mas oportunidad en favor de los que estaban defendiendo los derechos de la Nación Española; y últimamente, con haber insinuado que las ideas del Gobierno y de aquella no eran la de una emancipacion absoluta: entonces si que hubiera obrado como persona pública que habia merecido la confianza del Monarca &c., y no hubiera desmayado su valor, y conocido no ser tan enorme la pesadumbre que no le dejaba respirar &c. (b) ¡Ojalá no hubiera respirado mas desde que se propuso tomar una resolucion que oscureció sus dilatados servicios, y que le hizo estrellarse contra un escollo invencible, por aquel término con que quiso atacarlo! Si dice conocia la situacion del reino, ¿por qué abultar las fuerzas de los independientes al número de 300 hombres de todas armas, cuando no debió ignorar que toda consistia en 17 á 180, de los que 14 á 150 estaban sobre México, y los restantes repartidos en Veracruz, provincias de Guadalajara, Durango &c. (c) ¿Por qué decir

(b) Con esto y con haber continuado las supercherias y mentiras del maquiavelismo español manteniéndose en el plan fantasmagórico que despues ha observado el general Dávila, hubiera conseguido lo que este, hacerse ridículo y despreciable á los hombres que saben pensar, y hubiera entonces causado la inevitable ruina é ignominia de los que así censuraron una conducta digna del único héroe que conoció la España ilustrada, liberal y virtuosa, sobre los asesinos Corteses y sus sucesoras. Ni el Señor O-Donojú, ni los que le presentaron el cuadro mas exacto del estado en que se hallaba la Nación en aquellos momentos, se propusieron jamás salvar á los americanos que se dan hasta entre las piedras y breñales de la América, sino el evitar la ruina de los españoles que no nacen en estos países ni en aquellos momentos podian venir sino por encanto.

(c) Porque no contaba solo la tropa de línea, sino los innumerables cuerpos de patriotas que antes llamaban realistas que se reunieron al ejército, y ayudaban en todos sentidos sus operaciones has-

3
regimentados y en disciplina, cuando se hallaban en el mayor desorden y confusion, sin artilleros y casi sin infanteria (d)? ¿Por qué suponer un pueblo armado, cuando se le desarmaba para entregar caballos y armas al ejército independiente (e), que se aumentaba únicamente por la desercion de los regimientos nacionales, y cuando los pueblos comprendian y se les hacia creer que no habia guerra, y que todos estaban acordes en la emancipacion, excepto un pequeño número de facciosos (f) sosteniendo la capital? ¿Por qué suponer en el pueblo de Nueva España propagadas las ideas liberales, cuando estaba cimentada la opinion de la independencia en el odio á la Constitucion, que suponian aniquilaba y destruia todo principio de religion; y para obsecar al pueblo trabajaban con tanto empeño curas, frailes, títulos, ricos, egoístas, cobardes, los malos europeos, toda clase de serviles, y á la cabeza de todos el persa Obispo Perez (f)? ¿Por qué hacer creer que estaban dirigidos por hombres de conocimientos y de carácter; cuando eran justamente de los que lo habian perdido por haberse desertado infamemente, y héchose perjuros con tanta impudencia? ¿A dónde pertenecian los Negretes, los Luaces, los Alvarez, los Torres Valdivia, Echavarris (g), Miotas, Quiatanares, Bustamantes &c. &c. &c. (g)? ¿A qué dar tanto concepto al Ge-

ta encorralar en la capital á los integrantes, y aun entre estos habia millares que hacian el viatero á sus comandantes; para saber esto, hubiera bastado solo tener ojos sin lagañas.

(d) ¿Pues por qué capitulaban los valientes de las capitales, luego que se les presentaban esas masas desordenadas? ¿Si toreaban en burro, por qué no pudieron desmontarlos en Valladolid en Córdoba en Querétaro, y despues en otros muchos puntos que abandonaba el célebre Concha, que no salia mas que á engrosar nuestros ejércitos con las numerosas deserciones; por lo que el pueblo le dió el célebre apodo de la Traginera?

(e) Al revés, el Gobierno desarmaba á los patriotas independientes de la capital para armar á los que se iban luego que se habilitaban. Este rejuogo era efecto del espíritu público que no se ocultó sino á los obsecados.

(f) No era el odio á la Constitucion, sino á la felonía con que se cumplian las promesas de libertad que ella dictaba; á la iniqua conducta del Gobierno que solo la observaba en lo que convenia á sus intereses, oprimiendo con ella á los ciudadanos; esto irritó los ánimos de los frailes, de los curas, y del persa Perez, que nunca han procurado otra cosa que el bien y la libertad justa de sus ciudadanos.

(g) Estos y todos pertenecian al inmortal partido de los racie-

4
se Iturbide, cuando tan pronto como dió el grito, tan luego fue conocido por embustero por las mismas tropas que dice O-Donojú *supo entusiasmar* (3)? ¿Ignoraba acaso que no podían tenerle amor, ni haberse adquirido concepto sabiendo que era estafador, sanguinario ambicioso, hipócrita e inhumano sin copia? ¿Podía ignorar el Sr. O-Donojú que se vió abandonado Iturbide antes de salir del centro de su teatro fantasmagórico de Iguala, y que lo que le salvó fue la inacción de nuestro ejército, cuyas avanzadas no pasaron de Tasco, y que se le dió tiempo con ella para que se declarasen Negrete, Bustamante, Bravo &c. &c. &c. (4)? ¿Por donde tenía Iturbide el prestigio de *Heroe en su favor*, cuando sus servicios anteriores estaban manchados con repetidos crímenes, y su conducta vituperada hasta por los más pícaros (5)? ¿Qué victoria alcanzó, ni cómo se le supone en acciones de guerra á donde no se presentó jamás desde que se nombró Primer Jefe del ejército imperial (6)? ¿Cómo asienta que las tropas europeas se desertaban á bandadas, no pudiendo dejar de saber el Sr. O-Donojú que la desertión era de las del país, mas fáciles á la seducción, y mas propensas á desertarse en todo tiempo aun sin ser arrastradas por sus propios oficiales, que entonces las llevaban engañadas, y no pedían partido sino que las comprometían á tomarlo (h) (7)?

No hay duda que no quedaban mas puntos fuera de la independencia que Veracruz, Acapulco, y Perote, y aunque efectivamente con poca defensa la primera de aquellas plazas (i), el mismo O-Donojú pudo haber tomado medidas enérgicas para guarnecerla y fortificarla, que con un foso bastaba para la clase de enemigos que podían asediarla, echar fuera ó arrojar á la mar los Almansas y Echéniques &c. sin entrar en contestaciones con ellos, (j) ni haber abierto las puertas á los jarochos independientes, ni

males liberales, que supieron reunir las opiniones y los sentimientos de americanos y europeos sensatos para obrar sinceramente en favor de la independencia como hermanos, lo mismo que han continuado hasta aquí sin atender á las odiosas distinciones de americanos y europeos que se han procurado irritar para dividirnos; pero no lo conseguirán.

(h) Sobre esta ensarta de falsedades de taberna que se dicen desde lejos, veanse las contranotas respectivas.

(i) Hasta que dijo vd. una verdad que destruye toda su quimérica invectiva.

(j) Era necesario acabar con la raza, y esto no tiene remedio: porque hasta los europeos en América engendran americanos independientes. Es propiedad del clima, que nadie puede evitar.

5
puesto en libertad á los prisioneros hechos en el día célebre del 7 de julio en que fue asaltada la plaza; circunstancia que pudo hacer conocer á O-Donojú los valientes que encerraba aquel corto recinto, y que entusiasmados con la presencia y buen ejemplo de un general acreditado y jefe superior del reino, hubiéranse re-
petido las hazañas y jamás jamás los rebeldes á presentarse al frente decidido de la plaza (8). Acapulco aun subsistia leal, pero estrechado por la falta de viveres y numerario; y Perote no habia capitulado, ni lo quiso ejecutar su gobernador interino el capitán de la brigada de artillería D. Patricio Tejedor, ni aun habiéndoselo mandado O-Donojú, tomado ya el mando en la capital; y verificó la entrega del fuerte el gobernador citado cuando se cercioró de que estaba ocupada la ciudad de México por los independientes (9). Restaba México, dice O-Donojú (10); *¡pero en qué estado!* ciertamente no era lisongero para los que lo sostenían (k), mas se encontraba aquella inmensa población en la mayor tranquilidad, que no habia logrado desde el grito de Iturbide; y todos hasta los mas independientes satisfechos del manejo del nuevo Virrey (11). En las tropas se adquirió la mayor confianza, pues conservaron desde que se mudó la primera autoridad, el sosiego público, é inspiraron la certeza de poder salvar el reino, entreteniendo á los anarquistas hasta lograr los necesarios socorros de la Madre Patria (l). La autoridad que O-Donojú llama intrusa, porque no estaba en el número de los confabulados, fue reconocida y obedecida por todas las corporaciones (12), y únicamente la Exma. Diputación Provincial y Exmo. Ayuntamiento constitucionales reconocieron á la nueva autoridad con protesta; pero todos asistieron al juramento prestado por aquella, y la obedecieron, la respetaron, y la amaron (m) (13). Supone el Sr. O-Donojú al *resto de*

(k) Y esto es que no lo advertían todo, engañados con una falaz esperanza.

(l) Qué larga la llevaba el amado de todos, cuando sus intrigas para despojar al sr. Apodaca, acabaron de destruir la opinion del Gobierno, reduciéndolo á una verdadera facción de locos desesperados, y sin otro influjo en el reino, que el que podían extender hasta las goteras de la capital, cuya inmensa población estaba reducida á los cobardes que no se atrevían á salir porque aguardaban las malduras, y dar pábulo despues á su hambre insaciable de empleos.

(m) La toleraron por política, y por no comprometer las familias que habían quedado. La protesta de la Exma. Diputación Provincial y del Ayuntamiento, estaban apoyadas en otros afectos del pueblo, muy distintos de ese amor y respeto que se supone. ¿Por

la poblacion deseando unirse á los independientes: esta proposicion es muy avanzada; porque una cosa es que la opinion parecia general por intereses diversos, y otra cosa que tambien fuese general el deseo de unirse á los independientes, pues no lo verificaban hasta que apareció el Señor Odonojú en el reino, y hubiera bien notado la realidad del deseo si se alcanzara una accion decisiva en la guerra, en la que veria que los 160 independientes del ejército enemigo, y no 180 que estaban sobre la ciudad y trabajaban por su opinion, se desertaban á bandadas arrojando las armas, y hasta la canisa, si la tenian, como lo ejecutaron muchos centenares de independientes de resultas de la brillante accion de Escapuzalco el 19 de agosto de 1821, y los repetidos choques en los dias siguientes sobre los cerros de Guadalupe, &c. y cuyas acciones no eran efecto de un furor efimero y temerario, alimentado por el oro de algunos que desconociendo la impotencia de este medio fundaban en él una esperanza vana; sino efecto preciso de un firme patriotismo, efecto de lo jurado y prometido á la Nacion y al Rey constitucional, por efecto de mantener la dignidad del nombre español, y

qué el fanático Montenegro no mandó la manga de granaderos con que amenazó á los diputados, cuando uno de estos contestó su amenaza con llamarle á las casas Consistoriales donde se hallaba reunida la corporacion, y donde hubiera sido recibido por mas de cuatro mil patriotas que asechaban las intenciones de sus diputados, para obrar con su acuerdo? Muy bien supieron los facciosos el trabajo que dejó á la Exma. Diputacion el contener al pueblo para que la dejase presenciar el perjurio de Novella, bajo las fórmulas mas ridiculas que puede presentar una farsa intempestiva. Que se le pregunte al escribano que compareció en aquel teatro cual fue la fórmula del juramento que no pudo leer, como tampoco Novella la arenga que llevaba en la copa del sombrero. Las corporaciones y autoridades que ocurrieron á esta farsa, en el sistema del pueblo confiado en las promesas de sus representantes, trataron de conservar el orden, por el mismo espíritu de lenidad que conducía al ejército Trigarante en todos sus pasos; ¡pero amor! ni los facciosos atacinados podian tenerlo cuando en seguida desconfiaban del mismo Novella.

(n) Deserciones llama á las entradas y salidas de los vivanderos que jugaban con los dos partidos por su interés y profesion; pero aun así hacian la guerra á los que mantenian la dignidad del nombre español. A nadie se ocultó el origen de la accion de Atzacapuzalco comprometida sin prevencion y sin acuerdo de los gefes, y sin embargo las carretadas de heridos que entraron á los hospitales en la mañana siguiente manifestaron que la dignidad española no es imposible.

por la conservacion del honor militar; siendo una atroz impostura interviniese en aquella admirable resistencia el oro de algunos, porque la manutencion de las tropas y atenciones generales estaban sostenidas por los depósitos de la casa de Moneda, los cortos rendimientos de Aduana y demas administraciones, con algun auxilio del Consulado: el oro de algunos, mas se extendió en favor de los rebeldes para la seduccion que para contentar á los temerarios; que no se les debe suponer tal, cuando su temeridad estaba fundada en que el Gobierno de las Españas y la Nacion entera no podian ni debian desampararlos; fundaban tambien su confianza en que ni el Señor O. Donojú ni nadie convertiria en crimen la heroicidad mas recomendable; y últimamente puede asegurarse que si el oro de algunos se hubiera prodigado para comprar con él la voluntad de los codiciosos, en favor de la integridad de las Españas, y no de la independencia, entonces los infinitos que fueron perjuros y desertaron á ella, hubieran multiplicado el número de los combatientes en las filas de los cuerpos expedicionarios. ¿Y cuánto oro ha circulado para que el Señor O-Donojú viniese solo y desarmado, capitulase en Córdoba, realizase el carácter de Iturbide, del persa Perez y todos sus cómplices, y usase del lenguaje filantrópico para abatir á los fieles españoles? (14) ¿Cuánto oro se ha derramado para hacer sucumbir á Valladolid, Guadalajara, S. Luis de la Paz, S. Juan del Rio, Querétaro y Puebla (ñ)? Díganlo las fortunas y la resolucio ó partido que han tomado los que han negociado en tan infames entregas (o) Si, hágase una ave-

(ñ) Ninguno, antes esas ciudades mandaban al Gefe cuanto tenian; y si al Sr. O-Donojú se le dió algo, que lo diga su digna viuda.

(o) Díganlo las fortunas de los que concurrieron al despojo del Conde del Venadito, que habia soldado de Ordenes que logró seis onzas, fuera del aguardiente que le tocó de los veinte barriles que se abrieron en el cuartel esa noche, y díganlo las talegas que se repartieron entre los oficiales. Todo esto de oro, de secretas inteligencias y de intrigas solapadas, no son mas que un brodio de imposturas y falsedades propias de un delirante, que no oye mas que á su encono concentrado. Conjeturas al aire desvanecidas con los hechos, porque nuestro Libertador entró en contestaciones con el Sr. O-Donojú sacrificando ciertamente una gran parte de las glorias adquiridas por los héroes del ejército hasta aquellos momentos, y porque así lo exigia la humanidad. Toda la resistencia estaba reducida á la capital cuando apareció el Sr. O-Donojú en Veracruz, y la capital deseando por momentos la aproximacion del ejército Trigarante para hacer una concentracion de reacciones que ciertamente hubiera sido ruinoza en lo interior, es-

8
riguacion rigurosa, y compárese bien la situación triste de los que se presentan y corren apresurados a la Madre Patria, llenos de trabajos y escaseces, habiendo sacrificado sus intereses y propiedades, y muchos hasta sus familias abandonadas al furor de los ingratos hermanos, que poco antes estaban sostenidos y remediados en todas sus adicciones, por los mismos que ahora oprimen y saquean inicivamente; éstos, éstos independientes son los liberales propagados portentosamente en el reino de Nueva España (p)!, según la expresión del gran O-Donojú, que se dejó situar desde el momento que pisó la tierra del Imperio Mexicano, que obstruyó la correspondencia con el interior (15), no solicitó víveres ni dinero para sostener la causa justa de la Nación. Es falso falsísimo que las provincias estuviesen en el desorden que es consiguiente á una guerra intestina, porque estaban bien seguras de la horrible trama que el mismo O-Donojú acabo de afirmar; y si todos los del país hubiesen estado empleadas en llevar las armas y con ellas desastres y devastación, ésta conduciría contraria á la que observaban los rebeldes, de leñidad, de unión y fraternidad, hubiera trastornado sus muy meditados planes para apoderarse después dulcemente de los caudales de los europeos, no detenidos en México estos caudales en el número de muchos millones de pesos y que conducía una conducta considerable, sino en depósito de los conductores de plata Michaus y Peredo menos de un millón, ignorándose lo que cada cual de los pudientes podría tener en México, ó repartido en el reino, que sería la mayor parte en giro y especulaciones, porque habia creído segura la pacificación, especialmente por el aspecto que habia tomado la revolución en los años 19 y 20 en que progresaban las minas, la agricultura y las artes, á mas de indultarse á miles los rebeldes para adormecer al Gobierno y á los que no conocian las intenciones de los Iturbides y sus secuaces: todo esto no podia ignorarlo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
UNIVERSITY OF MEXICO
UNIVERSITÄT SANKT PETERSBURG
UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY
UNIVERSITY OF WISCONSIN
UNIVERSITY OF WYOMING
UNIVERSITY OF YALE
UNIVERSITY OF CALIFORNIA
UNIVERSITY OF MICHIGAN
UNIVERSITY OF MINNESOTA
UNIVERSITY OF MONTANA
UNIVERSITY OF NEBRASKA
UNIVERSITY OF NEVADA
UNIVERSITY OF NEW HAMPSHIRE
UNIVERSITY OF NEW JERSEY
UNIVERSITY OF NEW MEXICO
UNIVERSITY OF NORTH CAROLINA
UNIVERSITY OF NORTH DAKOTA
UNIVERSITY OF OHIO
UNIVERSITY OF OKLAHOMA
UNIVERSITY OF OREGON
UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA
UNIVERSITY OF TEXAS
UNIVERSITY OF VIRGINIA
UNIVERSITY OF WASHINGTON
UNIVERSITY OF WISCONSIN
UNIVERSITY OF WYOMING

pecialmente para los caudales que se ocultaban en los conventos, que hubieran sido presa de los partidos armados, incluso los europeos, que ya abrían ramaños jos; pero todos estaban decididos, y el haver evitado este paso terrible, con las notorias ventajas que ingratanente no despreciado la España en el Tratado de Córdoba, fue la gloria del Sr. O-Donojú, que nadie puede quitarle por mas que quiera. Si el rebelde jefe, si el ingrato hermano, servil é inquisitorial, no se hubiera prestado á las conferencias con el Sr. O-Donojú, ¿qué podrían hacer los decantados dos mil hombres, con un torrente que ya maldecía la tardanza de venir á las manos? La única respuesta (p) ¡Con qué descaro equivoca vd. las épocas! que merecen estas imposturas, debe ser personal.

9
O-Donojú, y hubiera hecho muy bien en embarcarse dando la vela, no para la Península sino para... (Cayo Pato) otra parte; pues de esta resolución no hubiera resultado el abandono á la suerte de una gran nación (y no de dos grandes naciones), como la ha dejado envuelta en el mayor desorden y confusión por haberse fijado O-Donojú en la peor de las ideas que revolvió en su imaginación. Porque si entomar el partido de la negociación no le alentaban esperanzas para conseguir alguna ventaja para su patria; y si como negociador sin fuerzas tendria que convenirse con cuanto le propusiesen, y no proponer lo que conviniese á la nación que representaba; ¿á qué probar este extremo, y preparar los ánimos con la proclama del 3 de agosto que hizo correr sin dificultades, y no venciendo dificultades? Bien claro está que era preciso usar de este extremo para consumar el plan trazado en la Península, en todas las Américas, y quién sabe donde mas, por los serviles feroces (16). Asi, la proclama de O-Donojú no solo no se oyó con desagrado sino que afirmó la opinion independiente, apagando la esperanza de los buenos y verdaderos españoles constitucionales; mucho mas desvanecida al notar la salida de O-Donojú de Veracruz, sin que se lo estorbasen las autoridades (á la nota 8), sin que se opusiesen los mismos que le habian conducido; borradas las esperanzas de los buenos al saber, según se publicaba en México por los agentes de la maldad, que la plaza de Veracruz estaba en comunicacion con los rebeldes; y que ya conferenciaba el nuevo Capitan General y legítima autoridad del reino (que habia merecido la confianza del Monarca) con el ex-coronel Iturbide, cuyas proezas estaban señaladas con el robo, la mentira, y la hipocresia, mucho mas perdidas las esperanzas de los buenos cuando el fundamento de estas resoluciones atrevidas del Gran O-Donojú las suponía cimentadas sobre instrucciones reservadas del Gobierno (que no quiso jamás manifestar si las traía escritas) (17), apoyadas dichas resoluciones en la ilustracion del siglo, en la voluntad expresa de la Nación Española, en la de sus Representantes, en las paternales ideas del Rey, en la sinceridad de O-Donojú, y por los deseos que tenía del bien general, y asegurándose en sus ideas y conducta sobre las bases de humanidad, fraternidad y reconciliacion de padres é hijos, hermanos y amigos; esforzándose á pintar con colores negros y horrendos la ilegitimidad del Gobierno de México (18), su temeridad en la desfusa por intereses privados y principios de tiranía, y como por estas mismas bases era justamente por las que aparentaba el Primer Jefe del ejército imperial su acierto, así tambien escribió á O-Donojú y le envió comisionados, como lo hizo éste para que se viesan y conferenciasen; aunque nuestro insigne Capitan General jamás pensó podria usar-

de la entrevista partido ventajoso para su patria se resolvió á proponer lo que, atendidas las circunstancias, tal vez se consiguiere (no se saba á favor de quien), á no sucumbir á lo que no fuese justo y decoroso (no dice á favor de quien), ó á quedar prisionero en poder de los independientes, si saltaban á la buena fe, como por desgracia es y ha sido tan frecuente. ¿Quién no dirá al ver esta declaracion que el elegido Capitan General de Nueva España O-Donojú no era un estúpido, ó que no obraba de buena fe? ¿Con qué estaba convencido de no sacar ventajas de Iturbide, y se arrojaba en sus brazos para quedar prisionero (19)? ¿No quiere sucumbir á lo que no sea justo y decoroso, y se fia de unos hombres que conocia bien habian de saltar á la buena fe? Pero ya dice despues, que estaba Iturbide prevenido por sus comisionados, que tuvieron cuidado de formar (ó se les entregó) apuntas de las contestaciones de O-Donojú, de las bases en que era preciso apoyarse. Con que es claro que el resultado de la conferencia habia de ser el Tratado de Córdoba; poco tuvieron que conferenciar estando ya de acuerdo, pues bien calla O-Donojú las cartas amistosas que precedieron á la entrevista con Iturbide; pero consta en el parte dado al Gobierno por el general Novella, y por ellas se ven los deseos que tenía O-Donojú de contribuir al bien general (de los independientes) cuando busco y tuvo á grandí honor afirmarse en la amistad con el perjuro Iturbide, rebelde Gefe, ingrato hermano, servil inquisitoril y deshonor de todos los buenos de su patria.

Basta decir, que no sabiendo O-Donojú si acertó en lo ejecutado, recibió su alma una expansión al ver firmado el Tratado por Iturbide, que solo podría igualarla la que recibiese al saber que habia merecido la aprobacion del Congreso y S. M. (¿qué Congreso y qué Magestad serán estos?). ¿Por qué esperaba obtener esta aprobacion? Porque reflexionó que todo estaba perdido sin remedio, y que todo estaba ganado, menos lo que era indispensable se perdiese algunos meses antes ó algunos despues (20). Y ahora ¿cómo convenimos que no habia en el mundo fuerza capaz de contrarrestar la independencia, cuando 20 valientes (21) ó poco mas la contrarrestaron, y hubieran contrarrestado mucho tiempo si el Sr. O-Donojú no apareciera á confundirlos y autorizarlos, tomando la voz del Gobierno Superior que lo habia autorizado con la investidura de Capitan General de aquellas mismas valerosas tropas que trataba de desarmar, hostiar y dividir, que sin valerse de aquella asruvia O-Donojú para destruir la confianza y transformar mas la opinion, hubiera experimentado lo que saben hacer los hombres que quieren ser libres? Era preciso acceder á que la América sea reconocida por Nacion Soberana é Independiente, y se llama en la sucesivo Imperio

Mexicano, esto dijo O-Donojú, porque tenia la certidumbre que de seis millones que querian la independencia, ó que no obraban en contra de ella, no quedaban ya sino poco mas de aquellos 20 españoles que no querian reconocerla, y lo sostenian con las armas en la mano y con la Constitucion de la Monarquia Española, grabada en sus pechos como áncora de su esperanza para la salvacion de una parte de aquella Monarquia (9). Si hubiera sabido O-Donojú que los que combatian por la integridad de las Españas ascendian á 12 ú 140 hombres, tan decididos y probados como los 20 referidos (6), ¿hubiera firmado el Tratado de Córdoba: salido de la plaza de Veracruz, se hubiera reembarcado y quedado prisionero? ¿Desaprobaria la mudanza de Gobierno en México, solicitaria la amistad de Iturbide buscándole y ensalzándole? ¿Trataria de desarmar y abatir á las tropas de la Nacion Española? Creo que no, pues por no haber estos 12 á 140 hombres en iguales términos que los 20 consistia el que obraba O-Donojú segun las circunstancias: estas, estas circunstancias no quisieron conocer antes que llegase este Señor los europeos y americanos que dejaron progresar á Iturbide para que entrase al mando O-Donojú, quedase burlado y.... (22); justo castigo para un hombre que conociendo lo frecuente de la mala fé de los independientes se entregó á su amistad, pactó y convino con ellos, con preferencia á los que pertenecian á la que llama su patria, cuando la vende, y eran los virtuosos, que titula temerarios y vendidos al oro, pues dice hablando del artículo 17 del Tratado de Córdoba: pues hágase, dejando en buen lugar las virtudes de la tropa española, el honor de la Nacion y que no se amancillea nuestras glorias (23). Cótejese ademas con lo que sigue, y se verá al gran Capitan General fluctuar en su malditísima politica filantrópica: tampoco podian ni debian permanecer soldados armados (24) en la posesion de la capital de un Imperio declarado independiente, no interponiendo yo mi autoridad (25) para que sin estrepito se verificase la salida (26), el resultado necesario era que saliesen al fin, dejando (27) para corte del Emperador ruinas y escombros (28) que tendria que entrar pisando mezcladas con los cadáveres para sentarse en el trono que le preparó el amor (26), y mancharia el capricho y la temeridad (30): me pa-

q Esta es la hora en que no saben ni qué cosa es esa Constitucion tan opuesta á su conducta servil y feroz en todos los puntos del reino.

(r) ¿Doce á estorce mil! fuera los doce que ya obraban en sentido contrario cuando saltaban los fosos noche por noche: en ningun cuartel podian contar ya con un americano; esto era público.

recio que era un deber mia evitar a sus ojos (31) tan horrible espectáculo y á su corazón el dolor que le producirla (32).

Cótese tambien con lo ejecutado lo que asientar que cuando fluctuaba inquieta su imaginacion sin decidirse á abrazar un partido &c., se ve en todo que estuvo siempre muy decidido á obrar como lo ejecuto, y poco tenta que inquietarse para llevar á efecto lo que habia resuelto desde España; así temeroso algun tanto de lo que pudiera descomponerle la entereza del general Dávila, lo contento apoyando el pedido de tropas; pero despues las mandaba recambear, lleno de humanidad filantrópica á su modo, para que la obra no se cimentase sobre sangre, ni estuviese marcada con el sello de la muerte. He aquí el mismo lenguaje que adoptó Iturbide, y con el cual alucino á muchos; pero estos verán costar la sangre á rios (s), porque su obra no se concluirá sin ella en mucha abundancia. O Donojú ya cayó del capitel mas alto, e Iturbide se mantiene de un pelo (t).

No hagamos analisis del Tratado de Córdoba por las ficticias ventajas que en el presenta O-Donojú, porque solamente los que tengan parte en una contabulacion tan iníca, no querrán conceder que el Tratado es un tejido de disparates, de imposibles, y velo engañoso para cubrir una traicion y un atentado el mas escandaloso é inaudito, fruto de seis años de intriga, y resultado de una situacion lamentable y apurada en que se halló desgraciadamente la autoridad primera del reino á la entrada de O-Donojú en él, y el compromiso y desamparo en que quedaron aquella y los cuerpos expedicionarios, y los buenos urbanos europeos y americanos fieles, que tuvieron que escuchar los gritos de la humanidad por principios luminosos y justos, por ideas mas liberales que las de O-Donojú, y por ser mas españoles que los que le dieron instrucciones para formar tratados en deshonor de su patria.

El Tratado está firmado, ¿conviene ratificarlo ó no? esta es la única cuestion. A ella respondo: ¿quienes lo firmaron? O-Donojú e Iturbide. ¿Tuviron facultades para firmarlo? No, porque así está declarado por Real orden. ¿Luego no puede ratificarse? No. ¿Euego fue una maldad de O-Donojú? Si. ¿Lue-

(s) Muy poca se ha derramado, gracias á Dios, si no es en las lomas de Juchitán; porque se han querido seguir las máximas de este libelista y sus sectarios.

(t) Ya el pelo se volvió cable, que no lo rompe ni toda Europa junta. Los libelistas reventarán de envidia; pero que se amusen: ya no hay remedio.

go fue convenio anticipado con Iturbide (u)? Si. Pues de todo se deduce, que debe repararse tanta atrocidad por honor de la Nacion Española, por sus intereses; porque están de sobra todas las reflexiones: y cuando se pueda, mas que pasen dos siglos, la Nueva España debe ser otra vez parte integrante de la antigua (v) (33); que el partido, y poderoso, que tenemos en la interior del reino, es efectivo (x), y si no se quiere perder tiempo mucho nos servirá el desengaño que han experimentado infinitos de los que creyeron en la felicidad que les prometia Iturbide. Y si no digaseme ¿quién presenta fondos para el laborio de las minas, quién para el fomento de la agricultura, de las artes &c.? Los españoles se emigran (34), porque despues de perder sus caudales perderán la vida; otros no han de presentarse á experimentar igual suerte: ¿con que serán los extranjeros los que se presten? No lo creo, porque tienen que asegurarse mucho para saber donde se meten: luego perecen los que esperaban felicidades, y de consiguiente ayudarán sin duda á la recuperacion de lo perdido (y).

Sería fácil probar que son sofisterias todas las proposiciones que tienden á dorar la píldora en que se suministra el veneno; esto sería muy largo, y está al alcance de todos los buenos españoles: me baste decir que ni tengo, ni he tenido, ni quiero tener interes alguno en que las Americas se emancipen ó no; pero sí que me duele infinito que á la bondad española, á su buena fe y á su generosidad se retribuya con la mofa de unos pocos espúrios ingratos hermanos, y de otros pocos que con el supuesto nombre de liberales hacen causa con el servilismo resentido de su opresion y estado desesperado en que se halla (z) (35).

Casimiro Leal.

Habana 19 de abril de 1822.

(u) ¿Conjeturas, no es así? El tiempo las disipará.

(v) Si se deja, porque ya los autómatas hablan, raciocinan, y saben que el sol no tiene hijos ni los cañones son rayos.

(x) El se acabará: ya sabemos quienes lo componen.

(y) Se han ido; pero han dejado sus corazones, y muchos sus apoderados que siguen poniendo la mente en Dios y las manos donde cayeren. No hay cuidado, que nuestras minas no son portátiles. Hay europeos juiciosos que saben pensar y no hacer corajes contra el estómago.

(z) ¡Pobre hombre! Si vd. supiera lo que quiere decir servil, haría su retrato y él de sus amigos los liberales de mas crédito.

NOTAS.

(1) Este era el título que se dió por O Donojú y los independientes á los bravísimos constitucionales y pundonorosos españoles que acudíabán Novella.

(2) No se confunda á este con el general Echéverri, Capitan General de Mérida de Yucatan.

(3) Se llegó á ver tan apurado Iturbide con la grande desercion que experimentó de los mismos que acababan de jurar la independencia bajo el Plan de Iguala, que tenia constantemente ensillado el caballo para salvarse como pudiera en el momento que se presentasen, en cualquier número, de tropas del Gobierno legítimo (a).

(4) No ha llegado á mi noticia en qué pudo consistir que el ejército á las órdenes del Exmo. sr D. Pascual de Linañ no obrase persiguiendo á Iturbide en mas de dos meses que estaba reunido en las haciendas de S. Antonio, S. Gabriel, Cuernavaca &c., ni todas las órdenes verbales y por escrito que el Exmo. sr. conde del Venadito, que aun mandaba el reino, podía comunicar á aquel gefe. (b)

(a) Si esto fue cierto, es una prueba de su heroica constancia y osadía, y su mérito es singular por sola esta razon, porque el reunir los ánimos vacilantes y cobardes infundiéndoles un fuego desconocido hasta aquellos momentos: el inspirar á los pocos que le quedaban el espíritu de libertad y de virtudes pátrias que habian perdido los unos sosteniendo la iniquidad con la iniquidad, como las tropas reales, y la justicia con la iniquidad, como los independientes, que vagaban por los desiertos envueltos en el despecho, es ciertamente la prueba mas terminante del talento y presencia de ánimo que elevaron al Héroe sobre sí mismo, y que lo condujeron á aquel espíritu de lenidad, de orden y de disciplina que admiraron aun sus mismos enemigos.

(b) Fácil es hallar la solución de estas dudas si se consideran, en primer lugar los ardidés militares del grande Iturbide que dejó abriendo la boca á Donallo en Cuernavaca con las zorras de Sanson que no aguardó este impúdico Gefe; y en segundo el vianero que juzaban á Linañ los patriotas independientes de México, no por otro fin que por salvar la vida, y los caudales de los europeos, que hubieran perecido aun en manos de las tropas peninsulares que tenían mas ganas de entrar en los cajones del Parian,

(5) Véase el expediente promovido á instancia del cura de Guajalajara Olavarrieta, que llevaron en copia para presentarlo al Gobierno los diputados á Cortes Alaman, Murfi, Navarrete, Chico y otros que mancomunadamente clamaban contra el expresado Iturbide y contra la autoridad superior del reino, que no tomó providencia contra él. Si estos señores por fines particulares no tienen por conveniente presentarlo, puede el autor hacerlo con mucha parte de los documentos justificativos de los que el indicado Olavarrieta dirigió el Sr. Virrey (c).

(6) Ni en Tepsaca, ni en las Cumbres, ni en Toluca, ni en Córdoba, ni en Querétaro, ni en Puebla, ni en Veracruz, ni Etzespuzalco, Guadalupe, ni en Durango en que hubo sangrientas acciones

que en las chozas de los americanos, saqueadas y destruidas con la caza de guajolotes, cerdos y gallinas de que se componian los últimos botines de sus correrías en los pueblos pacíficos. Si el Conde del Venadito hubiera echado al agua á los patriotas mexicanos, el honrada Linañ puede ser que se determinara á una contradanza; pero en México no habia mar como en Veracruz para los Almanzas y Echeniques.

(c) Esto es una mentira mas grande que la cabeza del libelista, porque puntualmente esos sres. diputados eran los que mejor sabían la falsedad de las acusaciones de Olavarrieta, y de los bribones que engañaron á este buen eclesiástico para que irritara al Gobierno contra el único comandante que les habia puesto las peras á cuatro en sus monopolios y tiranías. Esa causa ó ese proceso tenebroso, tiene mas misterios de lo que parece, y ninguno mejor que el sr. Navarrete sabia y conocia los cabos que se ataron para poner sancadillas á los que rodeaban al único militar que vió el Bagio, por oscurecer sus glorias y su patriotismo verdadero, porque es necesario hablar ya sin rebozo. Si la causa de la Pátria que entonces perseguía Iturbide se hubiera apoyado en principios de razon, de cordura, de política, y de una verdadera filosofia liberal, menos sangre se hubiera derramado, y mas pronto se hubieran tremolado las banderas de la independencia, que era un afecto innato en todos los americanos. Así lo conoció el déspota mas ingenioso y de mas talento que conocimos en aquellos dias aciagos. Todo americano es insurgente, incluso Beristain; y todo europeo es realista, incluso Fagoaga. Así se explicaba aquel togado que tanto conocia el corazón humano, y prestó todos los sucesos, anunciados desde el año 13 por el suspicaz Calleja. Este instó á su Gobierno para que premiase á Iturbide con un generalato en España, y nunca en su país ni de coronel, porque era el único temible. Ya se los habrá champado Calleja, y se pelarán las barbas; pero no hay remedio.

se halló Iturbide; al contrario, siempre bajo el pretexto de grandes planes y disposiciones procuraba estar lo mas lejos posible del campo de batalla (d).

(7) Muchos gefes y la mayor parte de los oficiales del pais proclamaron la independencia en los puntos donde se hallaban de guarnicion; y de aquellos en que estaban mezclados con las tropas europeas las separaban los oficiales del modo que podian, ya armadas ó ya desarmadas, hasta presentarlas á los independientes; lo que era de mucho mérito y se premiaba por el Primer Gefe del ejército independiente con preferencia á todo. Este mal ejemplo cundió hasta en los regimientos europeos de donde se desertaban algunos codiciosos ó cobardes, ó los que tenian bien delitos que pagar, ó cuentas que rendir, pero nunca con la generalidad que sienta el Sr. O-Donojú (e).

(8) Esta conducta de O-Donojú manifestó desde luego el plan que traía meditado; y no se puede comprender cómo el fidelísimo Dávila no se opuso abiertamente á unas medidas tan sospechosas que conocieron los pulperos y trataron de cortarlas á todo trance, pero se le prestaron auxilios á O-Donojú para su seguridad, y lo que es mas se calificaron por el Sr. Dávila de providencias acertadas de política (como consta de oficio) y no se le puso obstáculo para su salida á Córdoba, afirmando el mismo Dávila pasaba á aquella villa con objetos interesantes al servicio (consta de oficio al Gobierno Superior cuando regia Novella el de Nueva España) (f).

(9) El fuerte de Berote cuando capituló no tenia de guarnicion mas que 60 hombres del regimiento de la Reina de infanteria, tan bravos y decididos como su gobernador Tejedor y dignísimos oficiales que le acompañaban; no tenian mas que dos artilleros ningun numerario, pero con viveres para mes y medio para aquella corta guarnicion (g).

(10) Parecia ignoraba que aun ardia en Durango el fuego activo de la patria en los impávidos defensores de aquella ciudad estrechada por Negrete, y en donde se batieron con el mayor entusiasmo los invictables soldados del regimiento de infanteria de Navarra.

(d) Esto es falso, porque la actividad con que se hallaba en todos los puntos y negocios fue sobre humana y notoria á todos. En sus marchas y contramarchas apenas hubo quien pudiera imitarle; pero aunque así fuese ¿en cuál de esos mismos puntos se halló Novella y los demas generales realistas?

(e) El efecto es el mismo, y los gefes se mudaron con la nueva disciplina.

(f) Nada de esto hubiera sucedido si se echau al mar á los Ahuacanas y Echeniques, y con ellas á todos los americanos.

(g) Estas son las sucesos de la guerra.

ra, ahora Barcelona, teniendo al frente á su comandante la ceditada Ruiz, y bizarros oficiales, contribuyendo á la heroica defensa de Durango el coronel del regimiento de Guadalsjara, el valerosísimo Zamora y otros oficiales de distinguido mérito, y el muy impertérrito general Cruz, que hubo de refugiarse allí con solos 60 caballos á las órdenes del teniente coronel Reuelta. Esta bravísima guarnicion sucumbió y capituló honrosamente debiendo incorporarse á la capital México, porque le faltaron muchos auxilios que se escasearon desde que se leyó la proclama primera de O-Donojú, que tras tornó á muchos leales é hizo decaer la opinion de infinitos exaltados en la mudanza del gobierno el dia 5 de julio, y muy esparauzados de sus providencias (h).

(11) Esto es tan notorio, que ninguno, aun de los que tascaban el bocado en la mudanza de gobierno, no podrá señalar ni una hora de desórden, ni de temor de que lo hubiese; cesaron los robos, las reuniones y sospechas en los cafes y parages públicos, y terminaron los insultos y desazones frecuentes que producía la desesperacion y estado fatal del reino (i).

(12) Subsisten los oficios originales, y se concluyeron copias de los que reconocieron con protesta, y fueron Diputacion provincial y Ayuntamiento constitucional, en el parte de oficio al Gobierno superior dado por Novella (j).

(13) Tambien consta de oficio en el parte arriba citado.

(14) Es bien misterioso que habiéndose sabido en España el grito de Iturbide que debía considerarse apoyado de una gran faccion enemiga de la Constitucion, y que debía producir variaciones y trastornos sin número, ¿cómo se dejó venir al general O-Donojú sin fuerzas? ¿Cómo permitieron los españoles que saliese de la Península, sin estar asegurados de las instrucciones que llevaba? y ¿cómo se abandonaba á su propia suerte á los regimientos europeos muy disminuida su fuerza, cumplidos la mayor parte de sus individuos, y zaheridos en los papeles públicos como agentes y satélites de la tirania? y últimamente, ¿cómo ha habido tanta apatia en las disposi-

(h) Pero los invictables de Navarra, el bizarro Ruiz, el valerosísimo Zamora, el impertérrito Cruz, y toda esa bravísima guarnicion sucumbió y capituló porque le faltaron los auxilios, y les sucedió lo que al campanero, que no repica porque no hay campanas, y esto mismo le hubiera sucedido al Sr. O-Donojú si no hubiera sabido pensar.

(i) Con razon, porque ya no quedaban mas vecinos que los que no habian podido saltar los fosos en aquellas noches, y porque era necesario sostener la encubierta interior para el preciso caso. ¿Qué poco sabe vd. lo que es un pueblo decidido y disimulado entre sus opresores!

(j) ¡Tanto de esto existe, que nada prueba!

ciones de la Península respecto á los sucesos de Nueva España, aun cuando han ido llegando allá las noticias de los progresos de los independientes, y se ha dejado obrar á O-Donojú contra las ideas del Gobierno, que declara ahora no llevó instrucciones para firmar un tratado como el que firmó en Córdoba? ¿Puede atribuirse al oro que ha alimentado y ha realizado el inicuo proyecto de la independencia de la Nueva España, ó no (k)?

(15) El capitán D. Antonio Barrón que envió Novella con el primer pliego á O-Donojú, fue por éste delatado á Iturbide, preso y en peligro de ser asesinado; pero fugó desde Etzcapuzalco.

(16) Es lo mas singular que estos hombres enemigos del género humano tomaron en Nueva España la máscara constitucional, como lo hacen en todas partes, para asegurarse en el éxito de sus horrosos planes. En Veracruz se obligaron á jurar la Constitución al gobernador Dávila los mismos que en el día son los primeros representantes del ridículo Gobierno de México, aparentando un entusiasmo patriótico y un zelo de liberales exaltados, á cuyo ejemplo obraron los de México y demas provincias. Ya jurada la Constitución, empezaron á manejar su trama por la libertad de imprenta, y pusieron en ridículo y desprecio á las autoridades, especialmente á la superior del reino, bajo el supuesto de no llevarse á efecto el cumplimiento de la Constitución jurada; se aprovechaban de todas aquellas especies que venian impresas en los periódicos y otros papeles de la Península y de otras partes, que encandian el odio hácia los españoles existentes en todos los puntos de Ultramar como los opresores de los infelices americanos; hicieron mucho daño las obras del obispo de Malinas Prat, los escritos de Bodega, de Florez Estrada &c.; y últimamente, aprovechándose de la máxima de que toda nacion debe ser libre, y considerándose la Nueva España en necesidad de no poder subsistir unida á la antigua para lograr de la felicidad que suponian experimentaba esta, porque era imposible se atendiese á aquellas, como afirmaban sucedia ya; dispusieron los ánimos á la independencia, declarándose abiertamente, y esforzándose los que se decian liberales á pintar á todo europeo como servil. La mayor parte del estado eclesiástico, ya se sabe cómo trabajaba, con todos aquellos que creian perder sus comodidades, que no tenían, ni han tenido, ni podido tener, aunque quisieran, los que llamaron opresores, y han sido las víctimas abandonadas de la España y de todas partes á la suerte fatal que lez ha cabido. De todo se infiere que el Plan de O-Donojú era el de muchos en la Península, manejado con el mismo carác-

(k) Los peninsulares responderán á esta maligna presunción; pero nosotros le podemos asegurar á vd. que el oro no hizo esos milagros, porque sus efectos causan lo contrario entre nosotros. Nuestro oro es atractivo, no repulsivo, sr. libelista; meta vd. la mano en su pecho.

ter y sin faltar un ápice. Lo primero que dijo O-Donojú fue: he jurado la Constitución; lo segundo que eran facciosos ó serviles los que defendían la integridad de las Españas; y luego emancipar la Nueva; pero siempre con la máscara de constitucional en palabras y como servil en las obras (l).

(17) Las instrucciones que tenia siempre, dijo eran amplias y reservadas; pero que no estaban fijadas á lo que ejecutaba, porque las circunstancias señalaban los pasos que debía dar. En esto de instrucciones reservadas á los que van á mandar á Ultramar parece estaba en práctica el dárselas los respectivos ministerios. Al autor de este papel le mostró el Capitán General Gardóqui, con quien hizo el viaje á Filipinas, las instrucciones que llevaba del ministerio de la Guerra en abril de 1813 que emprendieron la navegación á dichas islas: cualquiera deberá persuadirse que O-Donojú las llevaba igualmente, y en la clase de reservadas no debía hacerlas publicas ni comunicarlás á nadie; todo el asunto está en si se excedió de ellas (m).

(18) No sé que un gobierno reconocido por todos los que le han de obedecer sea ilegítimo para los que le han nombrado (n).

(19) Ya sabia que iba á ser regente ó vocal de la Regencia.

(20) Desentrañen los políticos estas pérdidas y ganancias, á quienes se contraen, con quienes hablan, y qué juego de voces que solo entenderán aquellos con quienes se entendia O-Donojú.

(21) No quiero expresar mas número que el de poco mas de 29 valientes que componian los cuerpos de españoles y americanos expedicionarios, porque estos contuvieron los progresos de los rebeldes; aquellos se habian batido prodigiosamente á satisfacción de su general Novella, y no tenia este las pruebas de lo que hubieran hecho los urbanos; porque eran muy pocos los de esta clase que pertenecian á los muy beneméritos antiguos llamados realistas, antes que estuvieran incorporados en los batallones de defensores de la integridad; y menos confianza en las compañías de los alistados en la época de que se trata; antes sí habia sobrados antecedentes en el Gobierno, y lo dijeron O-Donojú é Iturbide y se han confirmado despues, que los mas estaban á la capa para inclinarse á donde mejor les conviniese, segun las circunstancias se presentasen (ñ).

(22) Asesinado segun corren noticias con datos muy probables y segun se asistió á O-Donojú en su repentina enfermedad por médicos que lo curaban, los cuales, se dice, no permitieron la inspec-

(l) Todo el antecedente está en el orden que sucediera; pero la consecuencia es falsa, el tiempo lo dirá, preparado en nuestro Imperio un asilo á los verdaderos liberales de todo el universo. ®

(m) Aquí está el busilis.

(n) Estudie vd. política y lo sabrá.

(ñ) Per me laboras.

cion del cadáver. No salgo responsable de dichas noticias, ni tengo documentos que las funden; pero he visto poesías mexicanas declarando que los independientes de aquella capital deseaban ver su cadáver (o).

(23) ¿De quién serán estas glorias (p)?

(24) Esto es, europeos.

(25) Que lo hiciese el muy desgraciado gefe que estaba con las riendas del Gobierno en la mano; pero no sucedió tal; mil vidas hubiera perdido antes, aunque hubiera visto firmado tal decreto por el Rey.

(26) Mantuvo la dignidad de Capitan General del reino solamente hasta que consiguió saliesen las tropas europeas de la capital y puntos exteriores de defensa en que los dejó el general Novella en actitud de guerra, según lo acordado en la entrevista que tuvo con O. Donojú.

(27) Querrá decir no dejando.

(28) ¿Qué Emperador será este? porque á pocos días de entrar Iturbide le decían: Viva el Emperador Agustín I; pues el Emperador europeo estaba muy lejos de llegar, y podían repararse las ruinas antes de su venida (q).

(29) A Iturbide, por eso no puede ser Fernando VII el Emperador de que se trata (r).

(o) Menos los que lo vieron embalsamar, y fueron testigos del muy particular cuidado, y atenciones que se le prestaron en aquellos sensibles momentos de consternación para todos los mexicanos que saben apreciar el mérito y la virtud de sus hermanos. El mismo Sr. Iturbide lo visitaba con frecuencia, y con aquel anhelo por su salud, que podía merecerle su mismo padre. A inhumanos y feroces nos ganarán otros; pero á sensibles y agradecidos, nadie. Todo europeo que nos ama y acaricia, haciendo causa común con nosotros, lo ensalzamos hasta las estrellas, y si nos aborrece y nos desdeña, solo lo miramos como un tison que humea, á no ser que nos ataque directamente, que entonces nos volvemos chiquitos y grandes para tirarles por el ombligo, ó por la cabeza según es la campaña.

(p) De los verdaderos liberales que no aspiran jamás á tiranizar á nadie.

(q) Desde entonces lo proclamaba el pueblo porque así lo quería, y sucedió porque lo quiso, porque un pueblo Soberano no reconoce sobre sí á nadie. Entonces se conformó con los Tratados de Córdoba porque creía que trataba con liberales; pero se engañó, fue despreciado el pacto social, y celebró otro mas conforme con sus afectos, sus intereses y sus virtudes.

(r) Entonces fue un presagio lo que hoy es realidad. Si hiciéramos comparaciones, no saldría muy brillante el cuadro del

21
(30) De las virtuosas tropas españolas. ¡Válgame Dios, cómo sobra un hombre criminal (s)!

(31) Los piadosísimos ojos de Agustín I (t).

(32) Si habla, como es de presumir, por Agustín I, ya estaba acostumbrado á ver con sangre fría escombros, ruinas, muertes, sangre y horrores, que él mismo produjo cuando en otro tiempo se le creyó defendiendo la justa causa, y perseguía sin descanso á los que dice O. Donojú lo aman (u).

(33) Esto se entiende si la Nación no gusta ver emancipada la mejor parte de sus dominios con la mayor deshonra; suponiéndose la emancipación como se cree piadosamente, lograda por una facción servil á fuerza de oro, intrigas y seducción constante (v).

(34) Y aun de los amigos que quisieron acompañar al Sr. O. Donojú al reino marchan también algunos hacia España después de haber abrazado el partido independiente; no debiendo contar entre estos á los beneméritos coronel D. Fermin Argai y teniente D. Modes-

Emperador que nos hizo el fero; desde antes habia de haber sido, y seria inmortal su nombre.

(s) Criminal es hoy el que no se conforma con nuestros crímenes y delirios, el que no piensa como nosotros, el que no alhaga nuestras pasiones, y el que no sostiene nuestras injusticias; ¿que siglo tan desgraciado!

(t) Tu dixisti.

(u) ¡Qué desgracia! que lo que en aquel tiempo hacia para contener los horrores del desenfreno irritado en partidos desiguales, trabajando por el orden y como tal se le elogiaba, hoy hayan mudado de naturaleza las mismas acciones, tan solo porque el mismo orden que buscaba entonces inclinó al extremo de los oprimidos sin alterarlo que conservó y conserva en la fraternidad que allá se habia proscrito.

(v) Es el último extremo de estupidez á que puede llegar el entendimiento humano, cuando cree que los sentimientos puros de la naturaleza son obra del interes y de la intriga. ¿Quién es ese bárbaro que necesita del oro y de la seducción para ser libre é independiente? Bórrese su nombre de entre los racionales si tal existe. ¡Oro, intrigas, seducción! estas han sido las armas favoritas de los tiranos y opresores; pero jamás, jamás de los hombres que conocen sus derechos, y que oyen el grito de la naturaleza, ¡el oro! el oro ha inundado de crímenes las conquistas de los españoles bárbaros, que por su hambre insaciable de este metal hicieron correr piadosamente rios de sangre americana en todos los puntos donde se d. jaba ver y ... pero cerremos esta página sangrienta que imprudentemente abren esos críticos malvados, sin considerar que lastiman llagas muy mal cicatrizadas.

to de la Torre, que jamás se olvidaron que eran españoles, é hicieron servicios importantes al Gobierno Español (x).

(35) Cuanto aquí se ha expresado en este sucinto papel está apoyado en antecedentes y documentos seguros; pero no obstante puede que algunos informes y noticias se hayan aclarado mas ó pueden aclararse en lo sucesivo, y siempre queda lugar á formarse concepto arreglado de todo lo ocurrido. Ha sido necesario romper el silencio mantenido hasta ahora por muchas precisas consideraciones hácia los que han hecho sacrificios muy interesantes á la patria y aun están comprometidos entre sus enemigos, igualmente por no exponer á otros á la ligereza y atropellamiento de aquellos que no perzan las circunstancias ni esperan á la aclamacion de los sucesos por el órden que pide y exige la ley; pero ya pudiera el parte de oficio de O. Donju hacer perjuicio á la estimacion de los que obraron en contra de sus ideas y que tuvieron que ceder por las circunstancias y estado desgraciado en que acabó de poner el reino la llegada de la legitima autoridad suponiendo poderes amplios para obrar (y).

(x) Si se van algunos crea vd. que van, ó bien habilitados ó desesperados de no haber tropezado con algo.

(y) Si vd. ha roto el silencio que guardaba por las consideraciones que anuncia, ya ira mirando que peor es lo roto que lo descocido, y que los sujetos que compromete con su rotura son los únicos perjudicados en circunstancias que mas se consolida la confraternidad de americanos y europeos en una amnistia universal dictada por la razon y la justicia. Los sucesos que vd. espera aclarar con el tiempo, no pueden estar ya mas palpables, y tanto como la justicia de nuestra causa explicada hermosamente, y de modo que lo entiendan hasta los de pico redondo mas obcecados, en la siguiente fabulita (*).

EL FILOSOFO Y LOS DOS NIÑOS.

Cierta mañana en la estacion florida,
Por dar descanso á la fatiga y pena
De su estudiosa vida,
De su prado que el ánimo enagena
Un filósofo deja
Libros y estudio. En mensurado paso
De la ciudad se aleja.
Vino á hallar por acaso,
Al volver de unas matas olorosas

(*) Se ha publicado en el número 2 de la Sabatina universal del sábado 22 del corriente junio.

De blancos lirios y purpureas rosas,
Dos simples niños que se disputaban
Dos avecitas tiernas en su nido,
El uno exclama, tú las has cogido
De la rama en que estaban;
Pero el nidito es mio, yo lo quiero,
Mio es el nido, yo lo ví primero.—
Los nidos y las aves,
Le replica el hermano,
De quien las coge son; y si no riño
Contigo, es, porque de esto poco sabes,
Miradlas en mi mano,
Para venir al campo eres muy niño.
De las aves el dueño.... mas en esto
Un pastor aparece,
Y era su padre, que del hecho impuestó.
Cese, les dijo, la contienda cese,
Yo haré de modo que quedeis contentos,
¿Tú primero Carlitos,
Vistes el nido de los pajaritos?
¿Tú, Enriqueito, has cogido
La verde rama donde estaba el nido?....
Siendo las aves dos, llevarse debe
Una cada uno, porque ¿quién se atreve
A negar el legitimo derecho
Que tienen ambos á pedir el nido?—
¿Temerario partido!
El filósofo exclama. ¿Quien te ha hecho
Absoluto señor que así dispones,
De los sagrados dones,
De libertad, de vuelos, de presteza,
Que á los pájaros dió naturaleza?
Sus alas y su cola,
Estas sus grillos son y sus cadenas,
Y la region inmensa de los vientos
Tienen por cárcel sola,
¿Y por qué los cachorros no condenas,
De los leones sangrientos,
Al vil juguete y á los regocijos
De tus injustos hijos?
¿Porqué con el derecho incontestable
De el yo los ví primero
Cual dueño inexorable,
No sujetais al lobo al tigre fiero;
O cuando tiernas de su gloria robas,
Al rugir de los tigres y las lobas?
¿Perdida razonar! El hombre injusto

Siempre ejerce con gusto,
Violencia y tiranía,
Contra la dévil tímida avecilla
Que libre el cielo cria.
Vuelve el pastor,.... le mira,....
El filósofo calla y se retira.

De entre los senos de la mar instable,
La fortuna mudable,
A nuestras playas dos aventureros
Arroja, y luego sus monarcas fieros
De tau heróica hazaña,
Absolutos señores se dijeron
De lo que solo sus vasallos vieron.
Ya con las armas Portugal y España,
Intentan decidir la graú contienda;
Mas un pastor de Italia tambien hizo
De un Mundo Nuevo partes diferentes,
Para dar a los reyes á quien quiso
Tierras, tesoros, el poder y el mando
De estas un tiempo numerosas gentes.
¿Porqué de la Alemania, Rusia ó Ungría
A sus devotos donaciones tales,
No les hizo tambien con bizarría?
Porque eran fuertes ó en poder iguales,
Y estos sencillos moradores, faltos
De espíritu marcial, y de horrosos
Aparatos de guerra, y belicosos
Caballos, y del rayo Omnipotente.

Mas hoy es otra gente.
son ya fuertes naciones
Que solo miran tales donaciones,
Que respetaba el fanatismo ciego,
Con horrenda señal de sangre y fuego.

Un Colombiano.

MEXICO: 1822.

Reimpreso en la oficina de Doña Herculana del Villar y socios.

INSTRUCCION IMPORTANTE

PARA AQUIETAR

LAS CONCIENCIAS DE MUCHOS,

Y DESTRUIR VARIOS ERRORES,

SACADA DE LA SINGULAR Y UTILÍSIMA OBRA TI-
TULADA: EXAMEN DE LOS DELITOS DE INFIDELIDAD
A LA PATRIA.

§. I.

*Un pueblo, desamparado, ó separado de su gobierno, du-
rante el estado de separacion, deja de ser súbdito suyo.*

El hombre, considerado en el estado de la naturaleza, es independiente de todo gobierno político; considerado en sociedad, es súbdito de aquellos gefes que la comunidad ha establecido para el régimen y defensa de los asociados. Como estos gefes, por sí mismos, no tienen mas recursos que los de un hombre solo, insuficientes para la defensa comun, todos los que se han reunido para gozarla, deben contribuir con una parte de sus fuerzas á formar un depósito público, ó una fuerza general, que esté en las manos del supremo gobernador y protector de los ciudadanos. He, aquí, pues nacidas las obligaciones mutuas de los miembros y de la cabeza del cuerpo político. Los individuos reunidos en sociedad están obligados á contribuir con su libertad, obedeciendo; con su persona, sirviendo; con sus bienes, auxiliando al gobierno: el gobierno por su parte queda obligado á proteger y mantener en sus justos derechos á los individuos, los cuales, todos y cada uno, tienen accion para exigir de él,

Siempre ejerce con gusto,
Violencia y tiranía,
Contra la dévil tímida avecilla
Que libre el cielo cria.
Vuelve el pastor,.... le mira,....
El filósofo calla y se retira.

De entre los senos de la mar instable,
La fortuna mudable,
A nuestras playas dos aventureros
Arroja, y luego sus monarcas fieros
De tau heróica hazaña,
Absolutos señores se dijeron
De lo que solo sus vasallos vieron.
Ya con las armas Portugal y España,
Intentan decidir la graú contienda;
Mas un pastor de Italia tambien hizo
De un Mundo Nuevo partes diferentes,
Para dar a los reyes á quien quiso
Tierras, tesoros, el poder y el mando
De estas un tiempo numerosas gentes.
¿Porqué de la Alemania, Rusia ó Ungría
A sus devotos donaciones tales,
No les hizo tambien con bizarría?
Porque eran fuertes ó en poder iguales,
Y estos sencillos moradores, faltos
De espíritu marcial, y de horrosos
Aparatos de guerra, y belicosos
Caballos, y del rayo Omnipotente.

Mas hoy es otra gente.
son ya fuertes naciones
Que solo miran tales donaciones,
Que respetaba el fanatismo ciego,
Con horrenda señal de sangre y fuego.

Un Colombiano.

MEXICO: 1822.

Reimpreso en la oficina de Doña Herculana del Villar y socios.

INSTRUCCION IMPORTANTE

PARA QUIETAR

LAS CONCIENCIAS DE MUCHOS,

Y DESTRUIR VARIOS ERRORES,

SACADA DE LA SINGULAR Y UTILÍSIMA OBRA TI-
TULADA: EXAMEN DE LOS DELITOS DE INFIDELIDAD
A LA PATRIA.

§. I.

*Un pueblo, desamparado, ó separado de su gobierno, du-
rante el estado de separacion, deja de ser súbdito suyo.*

El hombre, considerado en el estado de la naturaleza, es independiente de todo gobierno político; considerado en sociedad, es súbdito de aquellos gefes que la comunidad ha establecido para el régimen y defensa de los asociados. Como estos gefes, por sí mismos, no tienen mas recursos que los de un hombre solo, insuficientes para la defensa comun, todos los que se han reunido para gozarla, deben contribuir con una parte de sus fuerzas á formar un depósito público, ó una fuerza general, que esté en las manos del supremo gobernador y protector de los ciudadanos. He, aquí, pues nacidas las obligaciones mutuas de los miembros y de la cabeza del cuerpo político. Los individuos reunidos en sociedad están obligados á contribuir con su libertad, obedeciendo; con su persona, sirviendo; con sus bienes, auxiliando al gobierno: el gobierno por su parte queda obligado á proteger y mantener en sus justos derechos á los individuos, los cuales, todos y cada uno, tienen accion para exigir de él,

2.
en cambio de los servicios que la prestan, la defensa y seguridad de su libertad, de su persona y de sus bienes.

Pero estos oficios del gobierno, sin los que no puede haber sociedad, no son una cosa especulativa y abstracta que puede hacerse en cualquier lugar y circunstancias, como las meditaciones de un filósofo en su gabinete; son acciones de presente; son operaciones que han de ejecutarse sobre el mismo pueblo; son la aplicación actual de la fuerza pública á la comunidad y á sus individuos. Desde el momento, pues, en que se halle separado y sin comunicación con la sociedad se interrumpe y cesa necesariamente la acción del gobierno, y cesa por consecuencia la sumisión correspondiente en los súbditos. Las ideas del mundo y de la obediencia son relativas, y no puede subsistir esta, faltando aquel. Si estoy yo imposibilitado de gobernar á mi familia, que se halla en el Malabar, mi familia está en la misma imposibilidad de obedecerme. Su dependencia y sumisión hacia mí, han cesado de hecho; y por mas justos y sagrados que sean los títulos de mi autoridad, ella está libre de la subordinación actual, mientras dure la separación.

Para evitar equivocaciones, debe entenderse bien, que una cosa es el derecho de gobernar, y otra el acto y ejercicio del gobierno. El padre de familias, por hallarse en comunicación con sus hijos, no pierde los derechos naturales de su educación y dirección, pero ha perdido el uso de ellos que podrá desempeñarse por otro, á cuyos cuidados y protección se hayan entregado. Son, pues, tan diferentes entre sí el derecho y el acto ó posesión de gobernar, que pueden hallarse divididos en distintas personas; de modo, que uno tenga el derecho plenísimo, y otro la plenísima posesión del gobierno. En tal caso queda intacto el derecho al pueblo subyugado, ó al Rey expelido de sus dominios, y la posesión pasa toda al usurpador, ó al que nuevamente lo ocupa como el único que tiene poder de obrar en el territorio que físicamente tiene. (1) Conserve, en buen hora sus derechos el gobierno legítimo, que no ha perdido los títulos de su autoridad, y tiene en su apoyo la voluntad de los pueblos usurpados; pero la dominación actual, el régimen incesante que la sociedad ha menester, está perdido mientras se hallen

(1) Samuel Coccií *Intrad. ad Grotium Disert. XII. lib. 6. cap. 3. sect. 1.*

3.
interrumpidas las relaciones, mientras estén impedidas entre el pueblo y el gobierno la comunicación, y correspondencia, sin cuyo comercio no puede haber prestación de oficios recíprocos, no puede haber administración.

Muy pueril objeción sería, decir que se debe obedecer al gobierno legítimo, mientras no se ha completado la conquista, ú ocupación del país, y ocupa todavía alguna parte de sus estados. Porque, si hablásemos del derecho, aunque sea totalmente arrojado de sus dominios, no por eso le pierde, mientras que no haya un acto espontáneo que legitime la ocupación del conquistador: y si hablamos del hecho, como es así, tan imposibilitado está en el gobierno para el régimen de los pueblos separados, permaneciendo en un ángulo de su territorio, como trasladado á un país extranjero. Los mismos impedimentos tenía para administrar las provincias de España, retraído en la Isla de Cadiz, que hubiera tenido en la de Luzon; y aun allí se diría por esos principios, que podía mandar en la península, no habiendo salido de sus posesiones. Los habitantes de la Libonia, en el hecho de ser conquistada por Pedro el Grande, ¿podían obedecer á Carlos XII, porque no había perdido el territorio de Suecia? La posibilidad de mandar, y obedecer no ha de calcularse con respecto al país que se posee todavía, sobre el cual no hay cuestión, sino respecto del terreno conquistado, con cuyos habitantes no puede el gobierno comunicar.

Cualquiera que sea el origen, cualquiera el sistema de que se derive la obligación del pueblo de obedecer á su gobierno, cesa todo el tiempo que este le desampara, ó está separado de él. Porque ó la dominación se fundaba en la fuerza, y faltando ella cesó la necesidad de obedecer, ó en un establecimiento legal, cuyos efectos también han cesado en el acto de la separación. Supongamos que el derecho de gobernar nace de un contrato entre el príncipe y el pueblo, como imaginó Locke. En este caso, el desprendimiento que los súbditos hacen de una parte de su libertad y de sus bienes, sometiéndose á las órdenes del Príncipe y prestando-le servicios, son el precio de la protección con que les asegura esa libertad, y esos bienes mismos que poseen. «Renuncia para obedecer á las leyes, la parte de libertad que ellas te quitan, prohibiéndote ciertas acciones: y yo enfrenaré al que atentare contra el derecho que te queda de

4.
"obrar libremente, en cuanto no sea contrario á las leyes establecidas. Aventura por un tiempo tu seguridad personal para resistir con las armas á los enemigos de la sociedad: y yo en el resto te afito esa seguridad, reprimiendo á los que intentaren invadirla. Dame una porcion determinada de tus haberes; y yo te aseguro los demas, defendiéndote de los que pretendan turbarte en la tranquila posesion de ellos." He aquí el pacto fundamental entre el gobierno y los ciudadanos, de donde nacen sus derechos, y deberes respectivos. Pero este es un contrato que obliga del mismo modo á una y otra parte, y hace que cada una contraiga por su lado el empeño que se imponen reciprocamente. Estos empeños ó cargos que se imponen las partes en los contratos, tienen la naturaleza de condiciones; y lo que está fundado en una condicion, cae por sí mismo desde el momento en que la condicion deja de cumplirse. Faltando, pues, el gobierno, sea por necesidad ó por voluntad, al empeño á que se ha obligado, y abandonando el pueblo á sí mismo ó á sus enemigos, cesan los efectos del contrato, y los ciudadanos quedan libres de sus obligaciones. Si el abandono ha sido inculpable en el gobierno, expelido por una fuerza irresistible, podrá justamente reclamar y conseguir, cuando tenga la fuerza, su restitution; y volviendo entonces á dar su proteccion á los ciudadanos, revive en estos la obligacion de obedecerle, que estaba suspendida.

Si quisiese alguno explicar este contrato, segun la teoría de Hobbes, como un pacto absoluto de servidumbre, en que el pueblo renuncia su libertad natural, y deposita, sin reserva ni condicion, todo su poder en las manos del Príncipe, todavia en este sistema recobraría su libertad, luego que este le desamparase. Porque faltando entonces el freno limitado, que es necesario en su opinion para contener á los hombres, inclinados naturalmente á dañarse, quedaban sueltos y desencadenados en el hecho mismo, y volvian de nuevo á la necesidad de buscarse un déspota, que los domellara. Ymagínese, como se quiera, un contrato; ha de cesar la obligacion de parte del pueblo, desde que cesa la ejecucion de parte del Príncipe.

Mas no sea un contrato la institucion del gobierno, entendido por el poder ejecutivo, ó suprema magistratura; sino sea la ejecucion de una ley de la sociedad, como plugo á Rousseau. Los ciudadanos, iguales todos por el pacto

5.
de la asociacion, y formando el cuerpo político ó el soberano, determinan que haya un gobierno bajo tal forma, y nombran luego, por un acto distinto, el Gefe ó Gefes, que han de desempeñarle. Este Príncipe ó depositario del poder ejecutivo es solo un oficial del estado que cumple con el deber de ciudadano, encargándose del ministerio que la sociedad le impone, y haciendo observar las leyes que ella dicta. En el momento, pues, en que el Príncipe se inhabilite para desempeñar su cargo, cesan y se suspenden los efectos de su nombramiento. En este sistema, los ciudadanos, faltando el Príncipe, vuelven á entrar en la igualdad que les dió el contrato primitivo, segun la cual ninguno tiene derecho de exigir de otro lo que el mismo no hace.

Pero ¿á qué fatigarnos en la aplicacion de las diversas teorías sobre el principio fundamental del gobierno? No hay, no puede haber ninguna de ellas; es imposible imaginar un origen del derecho de mandar, ni de la obligacion de obedecer, en que no cese esta obligacion desde el momento en que cesa el mando. Divididos entre sí el Príncipe, y el pueblo, se relaja el lazo político que los unía, y no puede estrecharlos entre tanto que dure su apartamiento. Ni el Príncipe en tal estado tiene facultad para desempeñar el objeto de su institucion, que es la seguridad de los súbditos, á quienes no puede proteger; ni estos tienen entonces un interes en obedecer al Príncipe, de quien no pueden recibir proteccion ni seguridad.

De dos maneras opuestas puede faltar la utilidad pública, para cuyo solo fin se ha instituido la administracion del gobierno: ó por exceso, ó por defecto en el uso del poder. Falta por exceso, cuando por intereses particulares pasa aquel los justos límites de su autoridad, y hallando las leyes, y los pactos de su institucion, manda y obra adbitraria y despoticamente. Falta por defecto, cuando nada manda ni obra, abandonando el pueblo á sí mismo. Pues así, como la potestad, establecida por la voluntad pública para utilidad comun, si se tuere en provecho de alguno ó de pocos, con daño del bien general y con agravio de todos los ciudadanos, se vuelve por el mismo derecho á su estado primitivo, por que falta al despotismo el consentimiento universal, sin el cual no hay autoridad justa ni baledera; (1)

(1) I. Vincent. Gravina. Orig. juris civilis. Lib. 2. cap. 18.

6.
asi cuando el supremo poder fallece, y cesa en su ejercicio de modo que no puede servir al uso y aprovechamiento de ningun ciudadano, con pérdida del bien general vuelve á su primer estado por el mismo derecho. Una misma es la razon en estos dos casos contrarios: en ambos falta la utilidad pública, y falta por consecuencia la voluntad general, sin la que no puede haber potestad subsistente. Solo debe notarse esta diferencia: que si la cesacion en el uso del poder es voluntaria, no solo se suspende el mando de presente, sino acaba el derecho de gobernar; porque el abandono espontaneo lleva en sí la renuncia de aquel derecho, y envuelve la cesacion de los pactos y obligaciones reciprocas. Pero, si la cesacion del gobierno es forzada por una violencia irresistible, conserva el derecho por su voluntad y por el consentimiento de los pueblos, aunque no conserva en el hecho la posesion y ejercicio del mando.

Y si el gobierno quisiese arbitrariamente sostener el uso de sus derechos sobre los pueblos abandonados, ó separados, ¿por qué via pudiera pretender ni conseguir su obediencia? Para exigir esta, es necesario que tenga el súbdito conocimiento de la ley; y este conocimiento no ha de ser incierto y casual, sino solemne y justificable, para que pueda imponerse la responsabilidad de su inobservancia. Es por tanto esencial, para la constitucion de la ley, su publicacion. Mientras que no se publique, no puede causar obligacion alguna. Y ¿cómo el gobierno, estando con los pueblos en tan completa incomunicacion, cual establece la guerra entre potencias enemigas, podrá promulgar en ellos sus órdenes? ¿cómo ha de mandar á los que no puede hablar?

Ademas del conocimiento autorizado y bastante de la ley, se requiere la libertad en el súbdito para obligarle á su observancia. ¿Y son libres para obedecer al gobierno los dominados por el enemigo? La fuerza es la que asegura la ejecución de la ley, la que le dá la sancion: el vencedor es el único que posee la fuerza; es el único que puede hacerse obedecer. El estorbo con toda la energia de la fuerza armada, y la conminacion de los últimos suplicios, la obediencia al otro gobierno, su enemigo: ¿quien podrá obedecerle? La misma fuerza que impide al gobierno la proteccion individual de sus súbditos, esa misma impide á los súbditos la obediencia y sumistracion de oficios al gobierno. (1)

(1) S. Cocci. *Disert. XII. lib. 6. cap. 3. sect. 1.*

7.
Los habitantes están obligados á obedecer las leyes del conquistador por la coaccion de la fuerza, y por la necesidad de conservar el orden público, sin el cual perece la sociedad. ¿Cómo podrán considerarse obligados al mismo tiempo á obedecer las órdenes del gobierno que los desamparó? Es un absurdo suponer á los ciudadanos en la obligacion simultanea de obedecer á dos príncipes enemigos. Siendo sus intereses encontrados, sus mandatos serán opuestos frecuentemente; y en esta situacion monstruosa, el ciudadano ni podría físicamente obedecer á uno y á otro, porque la obediencia de entrambos se excluye reciprocamente, y es imposible hacer y no hacer una cosa misma; ni podría obedecer á uno de los dos, sin delinquir en la presencia del otro. De modo que en este supuesto extravagante, el hombre de cualquier modo que obrase, siempre sería criminal ante una ley, y siempre incurriria en una pena. Y despues de establecer un sistema tan repugnante y estolido, ¿á quien obedecerá por conclusion? Al que tiene la fuerza para castigarla, si no le obedece.

Concluyamos, que sería quimérica la dependencia y subordinacion al gobierno legitimo que se pretendiera suponer en los pueblos en el acto de estar ocupados por las tropas enemigas; y cuantas determinaciones se deriven de este principio, cuantas acusaciones se funden en esa dependencia, son radicalmente arbitrarias. Es necesario convenir en esta maxima fundamental del derecho político: « Cuando un pueblo es abandonado por su gobierno de modo que ni goza de su proteccion, ni puede recibir, ni obedecer sus órdenes, están de hecho disueltos los lazos que los unian, y los habitantes vuelven á entrar en su primitiva libertad » (1) « Mientras que el Monarca legitimo no recobre sus estados, su derecho de mandar permanece suspenso; » (2) y « los súbditos que están bajo el poder del vencedor, cesan entre tanto de ser súbditos. » (3) Dejan de ser miembros del antiguo cuerpo político, y de estar obligados á prestar oficios al Príncipe, por la ocupacion enemiga que traslada el mando al conquistador. (4)

(1) Vattel. *Le Droit des gens, liv. 3. chap. 7.*

(2) Heineccius. *Prelect. in Grot. Lib. 1. cap. 4.*

(3) S. Cocci. *ib. lib. 7. cap. 6. sect. 4.*

(4) Puffendorf. *De offi. hominis et civis. Lib. 2. cap. 18.* Barbeyrac *ibid.*

§. II.

Ni los vecinos, ni los empleados del pueblo invadido ó conquistado, están obligados á emigrar.

¿Qué diremos de esas obligaciones inauditas que se pretenden imponer gratuitamente á los habitantes pacíficos, de abandonar los pueblos antes que ceder, y obedecer al vencedor? Es tan absurda, y ridícula esta máxima, que temo se degrade á sí mismo é injurie á la razón universal de los hombres, el que de propósito se ponga á combatirla. El gobierno está obligado á proteger á los ciudadanos en el territorio de su morada; mejor diré: está obligado á defenderles, y conservarles su territorio. Esta es la primera, y mas importante propiedad de los hombres, en la que están radicadas todas las demas, á la que está ligada su subsistencia. Cuando el gobierno desampara á los pueblos, y los deja sin su protección, los habitantes están necesitados á buscarse por sí mismos la seguridad. Querer que el gobierno, en el acto de desampararlos, los prive además del derecho que les da la naturaleza, de atender á la conservación de sus adquisiciones; aun mas: querer que los obligue al abandono de ellas, y á que positivamente las pierdan, ese mismo gobierno, instituido para asegurárselas, es un contraprinzipio, es el error político mas contradictorio y destructor de la esencia de la sociedad.

Si la ausencia del gobierno, imposibilitándole de cumplir sus deberes con el pueblo, no rompiese en el hecho los vínculos que lo ligan á sus súditos, la emigración popular llevaría en sí misma el rompimiento de todas las relaciones políticas. Porque la peregrinación de vecindarios enteros, y numerosos, habia de causar por consecuencia la dispersión de los habitantes, y con ella la disolución de la comunidad. (1) Sería esto, despues del establecimiento de las ciudades, volver á los hombres al estado antesocial, y obligarlos á guarecerse en los bosques y montañas, como los salvajes, ó á vagar en turbas errantes, y destituidos de agricultura y de industria, buscar la subsistencia en el pillage y salteamiento, como las tribus de los Tartaros.

(1) *Grotius. De jure belli ac pacis. Lib. 2. cap. 6.*

Ni es menos absurdo el sistema de emigración, aun cuando se limite á los empleados públicos. Los empleados, como ciudadanos desamparados del gobierno, quedan en la misma soltura de los vinculos civiles, que los demas habitantes, y recobran igualmente el uso de la libertad primitiva para su defensa. Ellos tienen un derecho de conservar sus propiedades, tanto mas necesario en las circunstancias cuanto el gobierno, lejos de indemnizarlo de estas pérdidas ni puede darles ejercicio á todos, ni tiene recursos para dotarlos. No hablo yo de los tribunales supremos, ni de cualesquier otros ministros ó corporaciones, que por su instituto deban estar cerca del supremo gobierno; ni tampoco de los ejércitos que por su profesion deben marchar adonde los mande el gobierno.

Pero no tienen tal obligación los empleados de las provincias y pueblos subalternos. Para conocer bien esta verdad, es menester examinar el origen de las obligaciones políticas, y civiles. Los hombres, libres é iguales por la naturaleza, no pueden por la sociedad estar sujetos á mas obligaciones que á las que voluntariamente se hayan impuesto. La sociedad es una institucion voluntaria, aunque derivada de la naturaleza del hombre: voluntarias pues han de ser en su principio todas sus obligaciones, aunque derivadas de la constitucion de la sociedad. Las leyes imponen un deber igual á todos, porque ellas son, ó deden ser, en su origen, la voluntad de todos. (1) Pues así como las obligaciones ó comprometimientos generales nacen del contrato general y exponetaneo de la comunidad, así las obligaciones ó comprometimientos particulares nacen del contrato particular y exponetaneo de los individuos; con esta diferencia, producida evidentemente de los principios establecidos, que para constituir las obligaciones generales, no es necesario el consentimiento singular de todos los miembros de la asociación. La imposibilidad de conseguir la unanimidad de un gran pueblo hace necesaria, y supone la convencion de todos los individuos, de resignar las voluntades singulares en la del mayor número. Mas para constituir un comprometimiento ú obligación particular, es indispensable el consentimiento determinado y expreso del obligado. Porque, ó suponemos la cesion expresa de su voluntad en otro, y esa es ya su consentimiento, ó

(1) *Gravina. Orig. jur. civ. lib. 2. cap. 18.*

10.
no hay tal cesion antecedente, y ninguno puede por él representar su voluntad; de manera que por una ley general puede ser obligaco el ciudadano contra su querer individual; mas por un deber particular, no puede ser obligado sin su especial comprometimiento.

Luego, no tratándose de los deberes generales que imponen las leyes á todos, á ningun individuo se puede en particular padir mas de aquello, á que se hubiere el mismo obligado personalmente; luego no puede exigirse á los empleos un deber, á que no se han comprometido. Los empleados nombrados por el gobierno para la administracion publica no son como los officios de consejo, unas cargas vecinales y forzosas, cuya aceptacion es un deber general; son empeños recibidos voluntariamente. Ni podia haber una obligacion comun á los servicios perpetuos y onerosos de la república, donde no hay comunidad ni participacion igual de los bienes, como entre los Lacedemonios. Los empleados pues contraen por su voluntad una obligacion, cuyos terminos no deben ser ilimitados. No renuncian á la libertad civil, ni se mancipan al gobierno, para que les mande y use de ellos despóticamente. ¡Cuántas veces los oficiales públicos se han resistido á poner por obra disposiciones del gobierno, por no competirles su ejecucion! Porque no es aquello á lo que se obligaron; y si tal se les hubiese exigido, acaso no hubieran admitido el destino que tienen. Nacen, pues, los deberes de los empleados de su comprometimiento particular; pero este comprometimiento ha de estar averiguado, y ser cierto y constante: pues por una obligacion dudosa no se les puede cometer á la pérdida del dominio de su persona y de los derechos naturales, al rompimiento de los enlaces de su familia, de amistad ó de interes, al abandono del pais, y de sus bienes, que han de perder en la fuga, ó á menos del vencedor. Sacrificios tan grandes de todo lo mas caro y mas precioso que tiene el hombre, han menester una obligacion muy conocida é incontestable, para que puedan exigirse con justicia.

¿Y donde están señalados los límites de sus obligaciones á los empleados públicos? Lo están en las leyes dadas para el servicio de sus cargos. La admission de esto tiene lugar de un contrato: las leyes, prescriptas para su desempeño, tienen lugar de condiciones de este contrato, puesto que las cargas que los contratantes se imponen recíprocamen-

11.
te en los pactos, son las condiciones de su obligacion. Pues, el que admite un officio público, se obliga por el hecho á cumplir con las leyes que le están impuestas, y deben ser conocidas por él: y á lo mas, con las modificaciones que se hiciesen de ellas en adelante, para el desempeño de sus funciones, en tanto que no se mude la constitucion del destino que recibe. Porque si estas modificaciones no son reglamentarias y accidentales, sino que inducen una mudanza substancial, de manera que varia la naturaleza del oficio, el empleado está suelto de su primer empeño, y es libre para dejar el puesto, y admitir ó no, la nueva carga que se le impone. Tenemos pues, que las obligaciones de los empleados deben estar expresas en las reglas establecidas al tiempo de su aceptacion, ó deben estar implícitas en la naturaleza del empleo; porque un empeño embebe tácitamente la condicion de hacer todo lo que se juzgue necesario para su cumplimiento, y no mas.

Ahora bien: si suponemos expresas, como deben estar, todas las obligaciones de los empleados en los reglamentos establecidos para el desempeño de los cargos provinciales, no hallaremos en tales reglamentos la obligacion de abandonar en ningun caso el pais. Si suponemos que los reglamentos no expresan todas las obligaciones, no encontraremos tal obligacion en la naturaleza de estos cargos. Todos los deberes que ellos produzcan, han de ser relativos necesariamente á su desempeño. Pues si los empleados en el régimen particular de los pueblos, en su administracion de justicia, ó de hacienda, ó en cualesquier otros establecimientos locales, por el hecho de recibir estos officios, no han contraido mas obligaciones que las que precisamente nazcan de ellos, es decir, las que tengan una relacion necesaria con su cumplimiento, ¿como puede juzgarse que están obligados por su officio á la emigracion? ¿No seria una contradiccion palmaria que de un cargo confinado á determinado pueblo naciese la obligacion de separarse de aquel pueblo? ¿qué, para el desempeño de un servicio local, fuese necesario abandonar el lugar mismo donde debe hacerse el servicio? Todo lo contrario: estos empleos, por su institucion, exigen la residencia, sin la cual no se pueden ejercer sus funciones. Y aquí aparece una diferencia notabilísima entre los empleados públicos y los ciudadanos particulares: estos son libres en permanecer ó desamparar el ve-

cindario; pero los empleados están obligados, en virtud de su oficio, á no separarse de los pueblos.

§. III.

Potestad de gobernar en el Dominador.

El pueblo debe por necesidad tener un gobierno: no puede tener otro gobierno que el del dominador, luego debe tener el gobierno del dominador. Este raciocinio, indestructible en todas sus partes, manifiesta el nacimiento de la autoridad que el conquistador, por solo el título de la victoria, ejerce sobre los pueblos sojuzgados, y el origen de la obligación de estos á obedecerle.

Un pueblo no puede existir sin gobierno. Sin él no hay orden, no hay familia, no hay obligaciones públicas, no hay derechos, no hay seguridad, no hay propiedad, no hay sociedad, para decirlo todo en una palabra. Esta es una de aquellas primeras verdades, que no han menester comprobación. Que no puede haber otro gobierno que el del dominador, tampoco necesita probarse. Mientras él ocupa el país y separa con la fuerza armada á cualquier otro, por buenos que sean los títulos que alegue, ninguno, sino él, puede dictar las reglas de obrar; ninguno sino él, puede compeler á su observancia; ninguno sino él, puede gobernar. ¿Quién, sin vencer primero al dominador y lanzarle del terreno que posee, podrá hacerse obedecer de los habitantes? Durante, pues, la ocupación, es necesario que él gobierne los pueblos subyugados, si se ha de conservar en ellos el orden y seguridad, que es el fin de la asociación: es debido que los gobierne, porque la necesidad de conseguir el fin, constituye un deber en las acciones humanas.

Los pueblos de España sufrieron el dominio extranjero cuatro, cinco ó seis años: pudieran haberle sufrido sesenta; pudieran haberle sufrido perpetuamente. ¿Cuántas veces ha sido la España conquistada, y perdida por muchos siglos para sus naturales! Sin duda no era imposible que sucediese lo que otras veces ha sucedido. Y en este caso, ¿por qué principio legal hubieran sido válidos los actos de administración en los primeros años de la conquista, cuando todavía no estuviese legitimada por una larga y pacífica posesión? Por el mismo principio, porque se pueden únicamente reputar válidos los

actos legales de administración en la ocupación de las Américas, y en otras conquistas españolas.

Cuando se niega el valor de los actos gubernativos ejercidos por el usurpador, se quiere constituir en la anarquía y el desorden el pueblo ocupado por él, y entregarlo sobre los males políticos y vejaciones que sufre, al desfreno de todas las calamidades civiles. Porque los actos que son nulos no debieron hacerse, luego no debieron practicarse los actos de administración, mientras el dominio extranjero; luego no debió quitarse la vida al asesino, por que sería un homicidio, ni castigarse al ladrón, al calumniador, al falsario; porque cualquiera de estos procedimientos sería un atentado, una violencia arbitraria, un crimen, cometido por hombres que no tenían autoridad pública. ¿De donde, pues, reciben estos su autoridad? ¿De donde su valor los actos que ejercen? De la razón que hay para ejecutar estos actos, ha de derivarse la autoridad con que se ejecutan. De la suprema ley de la sociedad, que es la *conservación del pueblo*; ley anterior á todos los derechos de los príncipes y gobiernos constituidos: ley que sobrevive al despojo que sufran estos de su poder; ley que permanece en medio de la usurpación; ley que subsiste mientras subsista la sociedad.

El que es acometido, bajo el dominio del conquistador, en su persona ó en sus bienes, tiene un derecho para reclamar en su protección la fuerza pública; á no ser que le supongamos obligado á dejarse robar y acuchillar impunemente. Pues, si el tiene un *derecho* para pedir esta protección, ha de haber en la sociedad quien tenga un *deber* de prestársela; porque estas ideas son correlativas. Este deber de protegerle ha de estar necesariamente en quien puede disponer de la fuerza; y ¿quién puede, sino el dominador? Los que han dudado del valor de los actos judiciales bajo aquel gobierno, ¿han penetrado bien el abismo en que debieron sumergirse las desventuradas provincias de España, según sus mezquinos y rutinarios sistemas?

El dominador, no hay duda, tiene un deber, emanado de la institución misma de la sociedad, imperado soberanamente por la ley inmortal de la salud del pueblo, de defender y hacer guardar sus derechos á los ciudadanos. Los ejecutores de este deber, los sostenedores de los derechos individuales bajo el poder del dominador, los que aplican la fuerza pública á la conservación del orden interior y á la

14.
defensa de los habitantes, en suma, los encargados de la administración del pueblo en todos sus ramos no pueden por este hecho solo, ser delincuentes; y lo serian, si obrasen sin autoridad. Están, vuelvo á decir, autorizados por el fin esencial é inmutable de la sociedad, que es la seguridad de la persona y propiedades de los asociados, único bien que han intentado los hombres en la vida civil. Pudiera decirse á los que han declarado la soberanía de la nacion, que de esa soberanía originaria reciben su autoridad, en este caso, los jueces y gobernantes, sin que sea precisa otra sancion que la dada por la necesidad; sin que se haya menester una declaracion, cual no puede entonces hacerse, de la voluntad general, mas expresa que el hecho mismo de conservar al pueblo su union, á la cual estan anexos esencialmente los actos de gobierno, sin los que no puede subsistir. ¿Por qué motivos estan ligados todos los ciudadanos por los antiguos pactos y leyes de la sociedad, en cuya formacion no tuvieron parte, sino por el hecho de permanecer voluntariamente en el pais, y subsistir unidos á la comunidad establecida con aquellas condiciones?

Acabo de decir, que esa autoridad derivada naturalmente de la constitucion de la sociedad, y corroborada por la necesidad de su conservacion, no ha menester una sancion expresa del pueblo; y añado ahora, que la tiene en efecto, y está manifestada constantemente la revalidacion pública por la conducta voluntaria de los ciudadanos. Ninguno se deja maltratar, ni despojar sosegadamente de sus pertenencias, por no reconocer á los magistrados, ni someterse á su jurisdiccion, como en tales casos lo podrian evitar libremente. Todos ellos piden el cumplimiento de las leyes á las autoridades establecidas por el conquistador; todos producen ante ellas sus acciones y demandas particulares; todos imploran de ellas la declaracion de sus derechos, el sostenimiento de sus propiedades, todos, los que mas detestan la usurpacion, reclaman el castigo de los agresores de su persona y de sus bienes; y todos, cada uno en su caso, confirman y ponen en ejercicio esta autoridad de los gefes y magistrados.

¡O! que es una violacion y una ofensa de la sociedad la detencion del pueblo bajo el dominio del usurpador. Señalo en buen hora: este delito es suyo propio, y de los que presen-
tasen la fuerza para el hecho de invadir y sojuzgar á los pueblos. Pero, sucedida ya la subyugacion, ni en el mismo con-

15.
quistador es un delito la accion de gobernar el pais ocupado. Si un bandido, para buscar asilo en medio de los bosques, ocupa á la fuerza la casa del labrador pacifico, y se apodera de la única arma que tenia para su defensa, el colono, sufriendola á pesar suyo, no autorizará la usurpacion; pero mientras que de hecho permanece dueño de su casa y de su fuerza, él mismo implorará el auxilio del usurpador contra el habitante del valle que le maltrata, autorizándole voluntariamente para que le preserve de sus ataques. Puesto en juicio este saltador, se le condenaria por la ocupacion violenta de la casa y bienes de la familia del bosque; mas no se le haria cargo de haber mantenido el orden doméstico, de haberla defendido de las agresiones del vecino: acusariasele por el contrario, si, apoderado de la fuerza, los hubiera dejado acometer y herir sin oposicion. Tan distintos son los actos de la ocupacion y de la administracion del territorio ocupado. Será injusto el primero; pero el segundo es necesario, y por consiguiente es justo.

Ahora bien, si el acto de gobernar, considerado separadamente, es debido respecto del usurpador mismo, ¿como será un crimen en los que, no habiendo tenido parte en la usurpacion, solo intervienen en este gobierno, sin el que los pueblos se arruinarían? Si la anarquía es un mal, el gobierno es un beneficio público. Y el pueblo mismo, que repugna la dominacion ilegítima, aunque se cometa á ella por la violencia, ¿no quiere ser administrado y gobernado mientras dure la dominacion? Esta puede no hallarse autorizada por la voluntad general; pero la administracion civil y criminal está roborada durante la usurpacion, por la necesidad y por el querer de los pueblos. Si el ejercicio de la administracion es un delito en los magistrados, ¿por qué no lo es en los habitantes provocar el ejercicio de la administracion?

Los publicistas han reconocido generalmente esta potestad de gobernar en el usurpador; y aunque no hayan tal vez atinado exactamente con el origen de que nace, siempre se le han acercado mas ó menos, llevados, sin sentirlo, por la atraccion irresistible de la verdad. » A tal punto pueden frecuentemente llegar las cosas, dice Puffendorf, que no solo sea lícito, sino de una obligacion indispensable, obedecer al que está en posesion de la corona, sea cual fuere su derecho. Así sucede, cuando el legítimo Príncipe se haya reducido á un estado tal, que no puede absolutamente des-

»empeñar los oficios de soberano para con sus súbditos.
 »Pues, aunque las órdenes del usurpador, no dimanando de
 »un poder legítimo, no tengan fuerza de obligar en sí mis-
 »mas, exige la prudencia que arregle cada uno su conducta
 »según la situación actual de los negocios, para no exponer
 »su vida, y sus bienes sin necesidad; como acontesería si,
 »por una resistencia impotente y estéril para la patria y
 »para el Rey desposeído, se atragase la venganza del
 »que está en posesión del cetro. No pudiendo por otra
 »parte subsistir el estado sin algún gobierno, un buen ciu-
 »dadano, amante de su patria, no debe en este caso dar
 »ocasión á nuevas turbulencias por su vana oposición á los
 »mandatos del Príncipe que de cualquier modo mantiene la
 »tranquilidad. « (1) El sabio Grocio había ya establecido an-
 »teriormente la validez de los actos gubernativos del invasor
 »en la suma probabilidad de que el gobierno legítimo « guerra
 »entre tanto mas bien que sean valederos, que no que, por
 »falta de régimen y de tribunales, se introduzca en el pueblo
 »un extremo desorden « (2) Pero en la necesidad de evitar
 »ese desorden está el fundamento inmutable de la potestad del
 »conquistador; no en la probable ratificación del príncipe le-
 »gítimo. Porque el derecho del pueblo á ser gobernado es
 »superior y antecedente á todos los derechos de los príncipes;
 »y ninguno de estos en su separación podría obligar al pueblo
 »á que permaneciese en la anarquía, ni despojarle, por mas
 »que protestase en contra, de aquel derecho inseparable, por
 »que no puede librarle de la necesidad en que se funda, ni
 »inutilizar el objeto de la sociedad.

Los comentadores de Grocio han señalado á veces otros
 orígenes al valor del gobierno usurpado. Cual de ellos lo de-
 riva de la naturaleza de la ocupación, ó posesión actual, que
 lleva en sí la necesidad de administrar lo que se ocupa; por
 que la mala fé del invasor no le disminuye, sino le acre-
 scienta mas bien la obligación de cuidar y conservar con su-
 ma diligencia el estado ageno que retiene. (3) Cual otro ha-
 ce nacer el dominio del invasor y la obligación de obede-
 cerle del consentimiento popular, manifestado bastantemente
 por la sola dejación de las armas. « Cuando se entrega un

- (1) *Puff. lib. 7. chap. 8. §. 10.*
 (2) *De jure belli. lib. 1. cap. 4.*
 (3) *Cocceii. lib. 6. cap. 3.*

» pueblo, cuando suelta las armas y cesa de obrar hostil-
 »mente, consiente sin duda en la dominación. « (1)

La necesidad de mantener el orden social autoriza el
 gobierno intruso, por solo el hecho de la ocupación: el con-
 sentimiento del pueblo, manifestado, ahora por la cesación en
 la lucha, luego por el recurso de los habitantes al poder del
 usurpador, ó de los magistrados establecidos por él, ratifica su
 gobierno, como observamos antes, y le corrobora con el
 apoyo de la voluntad general. Pero si el pueblo ofrece por
 un pacto expreso la obediencia, consta ya por testimonio pú-
 blico su voluntad, sin ser necesario apelar á interpretaciones.
 El mando del usurpador recibe en este caso un nuevo títu-
 lo, positivo y solemne y se deriva inmediatamente de la de-
 terminación de la sociedad. Título que nada obra respecto del
 Príncipe legítimo, que no interviene en este contrato: título que
 no hace legal la usurpación; pero que hace legal entretanto
 la administración, y obliga indispensablemente á los súbditos,
 á guardar la obediencia que han prometido. (2)

Ni pierden su valor tales actos por la coacción ó ne-
 cesidad de prestar el homenaje y reconocimiento; porque ni
 el temor de los pueblos, ni el interés de su conservación in-
 validan los pactos con el enemigo. Tal es la condición de
 los tratados públicos. Si el temor ó la fuerza fuesen en los
 pueblos una excusa válida para no cumplir sus contratos se
 minaba por los cimientos la seguridad de las naciones; porque
 siempre el vencido recibe temor, y padece fuerza del vence-
 dor. Admitida una vez esta excepción, á nada quedarían obli-
 gadas las ciudades que se rinden, las guarniciones que capi-
 tulan. El motivo de la fuerza, alegado justamente en algu-
 na ocasión, se pretextaría en todos los convenios, y serviría
 para hacer nulos los títulos y obligaciones de los pueblos, é
 inutilizar los archivos de las naciones. Como siempre inter-
 viene fuerza en las transacciones entre enemigos armados, es
 preciso suponer que renuncian la excepción de la fuerza quan-
 do contratan: (3) y esta renuncia no solo debe entenderse
 en el acto mismo de contratar, sino es necesario suponerla he-
 cha anterior y perpetuamente por todas las naciones. A no
 decirse, que en los tratados de guerra solo pretenden enga-

(1) *Heinecc. lib. 1. c. 4.*

(2) *Id. ibid.*

(3) *S. Cocceii. lib. 7. cap. 6.*

ñarse, y el vencedor no depondría las armas hasta arruinar enteramente á su contrario, en cuyas promesas no podia confiar.

Verdad es que la guerra por sí misma no produce derecho alguno; que solo es el medio de vindicar un derecho legítimo é independiente de ella; que este nace únicamente de la justicia de la causa, y que la victoria no da accion para exigir lo que no era debido por otro titulo precedente, ó no se adquiere por el libre y espontaneo consentimiento del vencido. Pero estos principios rigurosos de justicia, que dicta el derecho natural, están modificados en la conducta de las naciones, que por necesidad han establecido un derecho de gentes *convencional y voluntario*, en que solo se estiman, respecto del estado presente, no las causas, sino los efectos de la guerra. «La misma ley natural, que vela por el mayor bien de la sociedad humana...recomienda la observancia del derecho de gentes voluntario, para el provecho comun de las naciones; de la manera que aprueba las mudanzas que hacen las leyes civiles en las reglas del derecho natural, con la mira de acomodarlas al estado de la sociedad politica por una aplicacion mas facil y segura.» (1) Asi pues, como las leyes de la sociedad civil hacen ceder á los individuos una parte de sus derechos naturales, para consolidar la seguridad publica, asi las leyes de la gran sociedad de las naciones obligan á ceder parte de los derechos que da á todas la naturaleza, para hacer mas seguros y subsistentes sus titulos y acciones reciprocas. (2) La razon invencible de esta práctica, que forma el derecho de gentes recibido, es que las armas es el último recurso para la decision en las controversias de las naciones; y no habiendo juez superior, que decida sobre la justicia de su resultado, la resolution de la guerra es inapelable, y no puede sufrir revista en otro tribunal, sino en la guerra misma. Como se trata, pues, de que los pactos se han hecho precisamente para cortar la guerra, que no puede sostenerse mas, es tan necesario guardar los pactos, como ha sido necesario poner fin á la guerra. Si en ella no se estuviese á los hechos, no se adelantaria un paso en la lucha de las naciones, por la misma razon de que la guerra solo produce hechos, y jamas

(1) *Vattel. lib. 3. chap. 12.*
(2) *Burlamaq. P. 4. ch. 10.*

causa derecho por sí. El agresor mas iniquo seguiria alegando la justicia de su parte, como al principio de la batalla.

En buen hora que el vencido, en una agresion notablemente injusta, reserve su derecho para vindicarlo cuando tenga la fuerza; mas en tanto que llega esta ocasion, debe ser fiel á las obligaciones que ha estipulado. Y no solo por el interes universal de las naciones, cuya seguridad se acabaria desde el momento en que se invalidasen los pactos públicos socolor de fuerza ó injusticia, sino tambien por la utilidad misma del pueblo vencido, por mas agravios que recibiese en las hostilidades. Porque si el vencedor entiende que su contrario no tiene por válidos los pactos, y recela por esto de su cumplimiento, ó le exigirá tales garantias y rehenes, que agraven mucho mas su infortunio, ó será el primero en faltar á las condiciones que ha prometido por su parte. Si el beneficio de los tratados resultase únicamente para el vencedor, el pueblo vencido nada perdía en este quebrantamiento; pero siendo aquellos un concierto reciproco, en que se obliga cada parte á hacer alguna cosa por la otra, y recibiendo el vencido el provecho que se propuso de su obediencia, el mismo, si los quebrantase, seria víctima de su infidelidad.

§. IV.

Doctrina de la Religion sobre la sumision y obediencia de los pueblos.

Plugiera á Dios que en las disensiones de los hombres, por justas que sean, nunca se empleasen motivos celestiales para impeler á la batalla; como si la religion debiese tambien, á la manera que el estado, hacer su manifiesto de guerra contra las naciones ó principes agresores! Mas las partes beligerantes se valen frecuentemente del nombre de la religion, como de un Talisman poderoso para conmover al pueblo; con mas razon, al parecer, si se pretexta la propagacion de la fé, si se pelea contra infieles, si los templos ó instituciones sagradas son desacatados por el enemigo. Pero como el evangelio ofrece tantas maximas y modelos de tolerancia, acontece no pocas veces, que mientras unos excitan

20.
allí á la batalla y resistencia, en el nombre de Dios, otros acá en el mismo nombre exhortan al sufrimiento y conformidad: de cuya aparente contradicción suelen nacer tropiezos para los que no han entendido bien el espíritu del cristianismo; y en la ocasión presente han resultado además acusaciones mal dirigidas contra los que predicaron la obediencia y tranquilidad en los pueblos subyugados. Se ha mirado como una retractación y oposición indecente, predicar ahora la subordinación á José, los que antes aconsejaron la obediencia á Fernando. Se ha dicho, que tales exhortaciones prueban una de tres cosas; ó que la Escritura es un cajón de sastre, que se acomoda á todo; ó que son unos fariseos, hipócritas, que se acomodan á todo; ó que son unos truncadores de la palabra divina; ó que los que han seguido constantemente la causa de la nación, eran unos bergantes, asesinos, enemigos de Dios y de los hombres. Se ha clamado en las Cortes contra los *desleales eclesiásticos*, que por estos ó semejantes motivos, han pecado á dos manos; como hombres y como ministros del Señor:...

¿Qué dicta pues la religión? ¿la guerra ó la paz? Ni uno ni otro: la decisión de esas querellas toca á los estados, á quienes sin embargo de desear y persuadir eficazmente la paz, no priva la religión de los justos medios de su defensa. La costumbre de invocar el nombre de la religión en las luchas de las naciones; la expresion monstruosa y contradictoria de *guerra de religión*, nacida en los siglos mas corrompidos, y oscuros del cristianismo, sin duda han debido su origen, no al evangelio de paz, que predicó su divino autor, sino á la lectura mal entendida de la historia del pueblo judío, que nos ha conservado el antiguo testamento. De la especialísima y singular constitucion de este pueblo, tan agena y desacomodable para todos los otros, se han deducido malamente muchos errores políticos: y no sé si tal vez aciertan los horadores sagrados, cuando refieren, sin explicacion ni correctivo, algunas hazañas extraordinarias de aquella nacion al pueblo ignorante, llenando mas sus exhortaciones de lo que en otro tiempo habló Dios á los antiguos Padres por medio de los Profetas, que de la doctrina que en los últimos dias nos ha revelado novísimamente por su Hijo.

El pueblo hebreo, de quien habia de nacer el Salvador de los hombres, fué escogido por Dios para gobernarle y dirigirse él mismo inmediatamente. Los gefes de aquella nacion fueron señalados por Dios: los sacerdotes elegidos por

21.
Dios: las leyes, no solo religiosas, sino civiles, dictadas por Dios. Asi todo el régimen público, los derechos y deberes, los juicios y formacion de causas, todo nacia de un mandato divino; y la guerra, declarada muchas veces por orden de Dios, era un asunto de religion, como los demás negocios del estado. *El ejército del Señor* llamaba Moyses á las tropas israelitas: el arca sagrada de la alianza era conducida á veces en las jornadas militares: Dios era mirado como el primer caudillo de los soldados; (1) y el mismo se habia apropiado por esta causa el nombre de *Dios de los ejércitos*, repetido en todas las paginas de la historia del *pueblo de Dios*. ¿Que diferencia, pues, tan inmensurable entre un gobierno puramente *Teocrático*, reglado en todo por la divinidad, lleno de acciones extraordinarias, que solo pueden explicarse por principios celestiales, sostenido á costa de prodigios y transornos de la naturaleza, y los demás gobiernos de las naciones, dirigidos por la prudencia y sabiduria humana, conducidos por el curso y vicisitudes ordinarias del universo, y defendidos por los débiles medios que están en manos de los mortales?

Perdido el cetro de Judas, y sometida aquella nacion, ingrata á los beneficios del cielo, bajo el poderio de Roma, apareció Jesus, fundador de una Religion solamente espiritual y celeste, cuyas leyes todas, dirigidas á la santificacion de las almas, no tienen mas relacion ni influencia en los negocios políticos y civiles, que la que pueda derivarse de las máximas generales de virtud y amor universal, que dictan á los hombres. El autor divino de esta nueva ley declaró, que su reino no era de este mundo: convidado una vez á decidir la contienda de dos hermanos sobre la particion de su herencia, respondió que nadie le habia constituido por su juez: mandó á sus discipulos, que los mas distinguidos de ellos se hiciesen inferiores y siervos de los demás, para diferenciarse de los príncipes que ejercen poder sobre las naciones: no eligió señadores, ni gefes, ni capitanes del pueblo, sino unos pescadores desconocidos y desautorizados, que publicasen su doctrina, para separar de ella toda idea de poder y dominio temporal.

El nombre de *Dios de los ejércitos* no vuelve á sonar, ni una sola vez, en los libros del nuevo testamento. El

(1) 2. Paralip. 13. 12.

Apóstol parece que substituye á aquel título extrepitoso, el apacible y dulce de *Dios de la paz*, como le apellida en cien partes de sus epístolas. Con el amable renombre de *Príncipe de paz* le vaticinaron siglos antes los Profetas, prediciendo que la paz no tendría fin bajo el imperio de su ley. Nació, cuando se hallaba en paz todo el orbe, aunque subyugado por un tirano: en derredor de su cuna proclamaron la paz á los hombres los espíritus celestiales: *en su venida evangelizó la paz á su pueblo y á los lejanos*, y enseñó á sus seguidores que la anunciasen do quiera que pusiesen los pies: en su partida á los cielos les dejó la paz en herencia; habiendo manifestado desde el primer instante, en que la vió, hasta el último en que de ó la luz de este mundo, que *no era Dios de la discordia, sino de la paz*.

Y cuando los hombres acometan injustamente, y no guardaren esa paz con nosotros? Jesus quiere que todos se amen con tan indisoluble union que sea en lo posible, como la que él mismo tiene con su Padre. El aconseja á sus discípulos, que para no romper este lazo de paz, entreguen además el manto á quien les disputare en juicio la túnica: que presenten la otra al que los hiera en una mejilla; que sufran mas bien la injuria y defraudacion, que sostener un litigio, como escribia S. Pablo. A nadie declara guerra el evangelio sino á las pasiones: no enseña á vencer á los demas, sino á vencernos á nosotros mismos: no manda el uso de la fuerza, sino para recobrar el reino de los cielos. Los apóstoles no defendieron mas que la doctrina de Jesus, sin emplear en esta defensa otras armas sino su paciencia y su sangre. Los primeros obispos «sin tomar partido en las guerras civiles, tan frecuentes en un Imperio electivo, recibian pacificamente á los señores que les daba la Providencia por el curso ordinario de los sucesos humanos. Obedecian fielmente á los príncipes paganos y perseguidores, y resistian con valor á los príncipes cristianos, cuando pretendian sostener algun error ó turbar la disciplina. Pero su resistencia paraba toda en negarse á lo que se les exigia contra sus deberes, y á sufrirlo todo en esta demanda, hasta la misma muerte.» (1) Que no se unan pues las ideas de la guerra y de la religion. *No son terrenas las armas de su milicia.*

A mi ver, tuvieron mas motivos para equivocarse, los que han creído que el evangelio prohíbe absolutamente la

(1) *Ileri. Hist. eccl. Pref.*

guerra, que esotros que condenan á los que, segun el mismo evangelio, predicán el sometimiento; porque sobre la obligacion de hacer la guerra no hay en aquel libro sagrado una sola palabra, y hay muchos preceptos y maximas y ejemplos de sumision. Mas, sin embargo de que no la mande Jesus, no es cierto que la haya prohibido, como entendieron los *tembladores*; y quiso probar Roberto Barclay en su apologia. (1) Tampoco manda el Decálogo, que vindique el hombre sus derechos, ni que mire por su defensa personal; y no se sigue de ahí, que condene la defensa de la persona y de los derechos. Todo lo que no prohíbe la ley, es lícito; y aquella ley no prohíbe la defensa individual. No solo es lícito; puede ser una obligacion, si está mandado por otra ley; porque no es uno solo el código de los deberes del hombre. ¿Se han de buscar en el evangelio de la gracia los principios del derecho de gentes, cimentado en las reglas morales de la naturaleza?

Ni puede inferirse de lo dicho, como lo hace Rousseau, (2) que el cristianismo no tiene relacion con el cuerpo político, ni añade fuerza alguna á las leyes de la sociedad, dejándolas en el vigor que reciben de su origen, y mas bien desligando del estado á los ciudadanos, como de todas las cosas de la tierra. No es necesario que la religion señale las operaciones, ni tase los intereses del estado, para favorecerlos. Si deja á la libertad y prudencia del gobierno civil el conocimiento y decision de los negocios públicos, manda severamente á los pueblos que obedezcan las decisiones del gobierno, no solo por el temor de su enojo, sino por una obligacion de conciencia. Ella consagra este deber por el origen divino que da á la autoridad temporal, y por las recompensas grandiosas que ofrece á los súbditos obedientes. ¿Determina el estado la guerra? el cristiano debe marchar á la guerra. ¿Acuerda la paz? debe el cristiano observarla inviolablemente?

Esto es, y nada mas, cuanto en favor de la guerra puede deducirse del evangelio; mas sobre la obediencia á las potestades constituidas es muy mas expresa su enseñanza. Los ejemplos, la doctrina del Salvador, las cartas de sus apóstoles dictan la sumision á las autoridades establecidas, prescindiendo de los principios de su establecimiento. La religion en este

(1) *Freret. chap. 11.*

(2) *Du contrat. soc. lib. 4. chap. 8.*

24.
caso no autoriza la tiranía, ni sanciona la usurpación: ella no decide las luchas políticas de las naciones, sino mantiene el orden social, y asegura la tranquilidad de los habitantes, necesaria para la conservación de la justicia pública. Este fué el escándalo de los judíos en la mansedumbre de Jesús. Pe-sarosos de ver usurpado su gobierno por Pompeyo, impar-cientes del yugo romano, irritados de mirar el cetro de Ju-dea en manos de los Césares, deseaban que el Mesías, objeto lo negaba a los extranjeros, deseaban que el Mesías, objeto de sus esperanzas, apareciese como un guerrero temible a sus conquistadores, que los librara de su dominación. Pero Jesús obedeció, y manda a sus discípulos pagar tributo al Empe-rador de Roma, a quien la serie de los sucesos había dado el dominio judaico. El autor divino de la Religión no exa-mina los títulos, sobre que acababa de establecerse la nueva dinastía; no repara en que el Cesar a la sazón era Tiberio, no solo un gentil, sino el mas malvado de los hombres; bastale el que esté constituido en el mando, para respetar en su persona la autoridad pública.

Es muy digno de observación, que los antiguos con-cilios de España, los primeros por cierto que trataron sobre los intereses del solio, no habiendo todavía perdidose el es-piritu evangélico de sumisión a la potestad reconocida, se atuvieron al hecho de la dominación actual, y mandaron severamente la obediencia a los reyes, que por desgracia, frecuente entre los godos, eran muchas veces usurpadores. El concilio cuarto de Toledo, que fué general de la nación, asistido de sesenta y dos obispos, muchos de ellos ilustres por su santidad y saber, y presidido por S. Ysidoro de Se-villa, es el primero que ha tratado sobre el gobierno tem-poral. En el último canon se pronuncia tres veces un terri-ble anatema contra quien osare violar el juramento prestado al Rey; y el Rey era Sisenando, que aun no había tres años que había derribado del trono y arrebatado el cetro a Suintila. Ervigio envenena a Wamba, que recibe en aquel accidente la absolución, y el hábito religioso; y le sugiere, cuando torna en su sentido, que le nombre sucesor suyo. No explora la voluntad, ni espera la ratificación de los pue-blos, y se apodera del trono; sin embargo los Padres del Concilio XII. de Toledo, celebrado á los tres meses de su coronación, le reconocen por Rey, é imponen excomunión á

25.
los que conspiran contra él. (1) ¿Qué se sigue de aquí? ¿qué los obispos de estas, y otras sinodos autorizan la usur-pación y constituyen a los tiranos? No: sino que a ellos no pertenece combatirlos, ni deponerlos; que se acomodan a la posesion actual, y al reconocimiento público; que confirman el homenaje prestado por los pueblos, para precaver los des-órdenes. Aun sin intervenir pactos, ni juramentos, solo por la tolerancia del pueblo que consiente al usurpador, han en-señado los teólogos la obligación en conciencia de obedecer-le: supuesto que el pueblo puede autorizar un gobierno, y quiere, aunque sea por necesidad inevitable, autorizar aquel. (2) ¡Ojala el sacerdocio nunca hubiese extendido sus preten-siones, á mas, que á mandar la obediencia á quien los pue-blos en efecto obedecen!

¿Cual es, pues, el delito de esos eclesiásticos, el de esos obispos, contra quienes se ha declamado tan fieramente, y aun se han fulminado decretos? Si ellos, antes de ser subyugados, exhortaron á los pueblos libres á entregarse pa-cíficamente al invasor, delinquieron sin disputa, y no puede excusarles su ministerio. Pero si solo han aconsejado la su-misión á los habitantes dominados ya; si les han persuadido unicamente la obediencia á las autoridades reconocidas; si les han expuesto sentencias ó ejemplos de los libros sagrados, en que se reprueba la insubordinación, y la resistencia impo-tente, yo no se como se les puede acusar de infidentes, ni de profanadores de la palabra divina. Ninguno en tales exhor-taciones ha hecho tanto como los Padres de Toledo. ¿No hablaban á pueblos sometidos? Si pues la sumisión á que ellos persuaden, es un delito, impútese á los pueblos que se sometieron. Someterse y no obedecer, reconocer una autori-dad y resistirla, son contradicciones palmarias. Si como he-mos manifestado, el derecho natural, la sana política, los pactos públicos han exigido su sometimiento, los ministros del evangelio de paz y de obediencia ¿hacen mas que confirmar esos derechos reconocidos por el pueblo, cuando le aconse-jan la sumisión?

(1) Canon 1.

(2) Ludov. Malina. De just. et jure. tract. 2. disp. 24.
y otros muchos.

Pero cómo predicán hoy la obediencia á José, los que la predicaron ayer á Fernando? Porque el pueblo que reconocía ayer á Fernando, hoy ha reconocido á José. El principio de obedecer á la potestad es el mismo: pero ha variado la potestad. ¿Donde está pues la contradicción? ¿en la enseñanza de los ministros religiosos, ó en la posición y en los pactos del pueblo? Sometese una plaza después de una obstinada defensa: antes resistía por el derecho de guerra; ahora según el mismo derecho, obedece al conquistador. Tal es la condición de los deberes del hombre, sujeto al inconstante jiro de las vicisitudes humanas. Aunque las reglas sean invariables, su aplicación varía, cuando se mudan las circunstancias.

§. V.

Sobre la presentación para los beneficios y prebendas eclesiásticas, de cualquiera clase que sean.

El gobierno de Cadiz, en tiempo de la invasión de los franceses, dió por nulos todos los nombramientos hechos por el gobierno intruso para los beneficios y prebendas eclesiásticas, de cualquiera clase que sean. Acaso esta nulidad no será tan cierta para todos, como para los autores de aquel decreto. Porque la necesidad de mantener el servicio y economía de las iglesias no es menos urgente, ni debe autorizar menos los actos que le sean precisos en circunstancias extraordinarias, que la necesidad del régimen y servicio de la república: porque la sociedad, habiendo reconocido al príncipe intruso, le ha constituido, mientras le obedezca, en la administración suprema de todos los negocios, así civiles como eclesiásticos, que corresponden á la potestad real. (¿Pues las iglesias no recurren á él cuando han menester su protección, como un deber del patronato?) Porque no es tan averiguado, que el concordato sobre los meses y demás reservas apostólicas, se haya en estos casos limitado por el Pontífice al que tenga un derecho legítimo para reinar, aunque en el efecto no pueda ejercerle, y aunque por una larga imposibilidad queden desamparadas las iglesias, excluyendo á quien ocupa el trono de hecho, y está reconocido por los

pueblos en que manda. Bonaparte, por el favor de un partido, por sus propios ardides y por la fuerza se apodera del Consulado: el Papa sin embargo se atiene al hecho de su gobierno, y reconoce en él la acción consiguiente de nombrar todos los obispos de la Francia.

Los actos de administración no tanto son un derecho como un deber en el usurpador de la propiedad ajena: deber, que no se debilita, sino se agrava más por la mala fé de su posesión. Supuesta ella, por injusta que sea, es necesario que administre bien y cabalmente. Son, pues, válidos estos actos, dirigidos á la conservación de la cosa usurpada. Este principio, reconocido en el derecho civil, se haya recibido igualmente por el canónico sobre la presentación á los beneficios. Cuando se hace está por el que de hecho está en el ejercicio de nombrar, singularmente si se ha seguido la institución del ordinario, no se anula, aunque después vindique el legítimo patrono su derecho. Por manera que en la dominación actual no se examina, ni decide el derecho, sino se sigue el ejercicio ó posesión. Esta solo basta, según los cánones, para hacer válida la presentación, aunque pertenezca á otro la propiedad del derecho de patronato. (1) El actual ejercicio y ocupación de él, mucho más estando revestido de cierta exterioridad, ó llamase existimación de derecho, nacida, no ya de la cesión del trono, sino del homenaje de los pueblos, y de la administración de todos los negocios, debe tenerse por suficiente, como el único que da la facultad efectiva de presentar con que es necesario conformarse, para que no mengue ó se interrumpa el servicio eclesiástico. Si hubiera vencido José, y perpetuábase su dominación, ¿se hubiera considerado sin valor la presentación que hizo para los beneficios? Los que desconocen ahora estas razones ¿por cuales otras explicarían en aquella hipótesis la validez de los primeros nombramientos, cuando se contradecía la usurpación? ¿Bastará decir que, oprimidos por la fuerza, hubieran cayado entonces sobre su nulidad? Según eso tardando José cuarenta años en consolidar la usurpación, los ministros de la Iglesia de España, comenzando por los obispos, hubieran sido todos intrusos. Si hemos de evitar este absurdo y sus horrorosas

(1) *Cap. XXIV. de elect. Cap. 3. de causâ posses. et propriet.*

consecuencias, es necesario conocer un principio de valor en la administracion del poseedor actual.

Si nada valiesen estas reflexiones solidísimas, y fuesen nulas indubitablemente las nominaciones hechas por el usurpador, no era todavía cierta la razon de separar de sus ministerios á los eclesiásticos ya instimidos y posesionados. La presentacion real no es la que constituye canónicamente á los ministros de la Iglesia, sino la institucion del ordinario. Aunque la primera sea nula, no puede ser esta válida en ningun caso? Cuando el legítimo patrono se halla, no ya impedido temporalmente, sino inhabilitado sin tiempo por un acontecimiento extraordinario, no podrá el Obispo, en uso de su derecho propio é imprescriptible, dar la colocacion válidamente? ¿Cual ha sido la causa de fijar un término á la presentacion, para estimular la negligencia de los patronos, sino la necesidad de que las iglesias no permanezcan deservidas por su inaccion? Concédase tiempo en hora buena á su conocimiento y aptitud para nombrar: mas cuando no hay confianza cierta y determinada de que el patrono tenga noticia de la vacante, ni posibilidad para hacer el nombramiento; si estuviese por ejemplo cautivo, ó en paraje tan distante ó ignorado, que en muchos años no hubiese correspondencia, ni esperanza conocida de comunicacion con él; si se hallase excomulgado, ¿sufiría la Iglesia sin término el perjuicio de la vacante, por conservar infructuosamente una accion que le era imposible ejercer? Siendo de tal extension el patronato del Rey, las iglesias todas quedarian vacias, si la inhabilidad durara, como puede, por muchos años: ¿cuando debe en tal situacion comenzar el plazo, en que pueda el Obispo proveer al servicio de las iglesias?

Todos los títulos especiales de presentacion son como unas desmembraciones del derecho primitivo de los obispos, nacidas de motivos de utilidad, las cuales no han de combertirse en detrimento. Estas limitaciones del ejercicio de la autoridad ordinaria por concesion canonica, ó reservas, ó por cualquier título, no parece que deben privar á las iglesias de sus servidores, y menoscabar ó interrumpir su administracion, por el hecho de no poder absolutamente proveer á ella el elector extraordinario. Al que está inhabilitado de obrar nada se defrauda: la colocacion hecha en este caso, ni daña á su derecho, que le queda íntegro para usarle cuando esté

expedito, ni se puede alegar contra su posesion. Asi cuando, por causa de cisma ó vacante, ó por otro impedimento especial, no se puede recurrir al Pontífice, cesan las reservas y dispensan en sus casos los obispos, usando de sus primitivas facultades para el gobierno de la Iglesia. Pues las reservas de las causas mayores no son menos eficaces, que las de los beneficios, cuya nominacion se ha transferido al Rey.

Quando se disputa el derecho de patronato para la presentacion, si no se decide dentro de los meses en que debe hacerse, está prevenido por las leyes de la Iglesia, y del estado, que el ordinario dé libremente la colocacion; (1) sin que obste en ese caso la regla comun del derecho, que impide el efecto de la prescripcion contra los que no pueden obrar. En disputa se hallaba el reinado de España, cuyo es el derecho de la presentacion: la guerra es el pleito de las naciones. Pues, si por motivo de contienda no permiten los cánones la vacante mas allá de cuatro ó seis meses, ¿la consentirán en esta por cuatro ó seis años? La naturaleza de uno y otro caso es igual; sus efectos idénticos, supuesta la nulidad de los nombramientos del poseedor intruso; la razon para que el Obispo instituya es la misma, expresada determinada-mente por Inocencio tercero; á saber, que *por las discordias de los seglares no debe causarse deservicio á las iglesias.* (2) Que la discordia en nuestro caso haya nacido infundada, injustamente, como nacen entre los patronos tantos pleitos injustísimos, no es motivo que debe perjudicar á la necesidad de la Iglesia; no es razon que puede proveer á su servicio. Si á quien ocupa el patronato se niega la accion de presentar, y el que defiende la legitimidad de su derecho permanece impedido de hacerlo, ¿deberán en tales circunstancias continuar ó acaso perpetuarse vacantes las iglesias, aun las destinadas á la cura de almas? Si se juzga nula en este caso la institucion episcopal, lo será igualmente el ministerio y personalidad eclesiástica de los instituidos: serán inválidos por tanto los actos de jurisdiccion que ejercieron: serán nulos todos los matrimonios hechos por tantos párrocos, presentados por el gobierno intruso.

(1) *Cap. 3. 12. 22. et 27. de jure patronatus. L. 11. tit. 15. Part. 1.*

(2) *En el cap. 27. citado.*

No creo que puedan mis reflexiones debilitarse por algunas oposiciones que preveo. Se dirá acaso, que muchos de los beneficiados presentados é instituidos no eran de necesidad urgente para el servicio de las iglesias. ¿Y no lo eran los párrocos? Pero las disposiciones de derecho, para que provean los ordinarios, cuando por contienda se demora la presentación, no distinguen de beneficios: todos se estiman necesarios por la Iglesia, que nunca ha admitido ministros, sino bajo el concepto de necesidad. Si en el número de ellos hubiese demasia: si el cálculo estuviere equivocado, ó pareciese excesivo, es cuestión separada, que podrá dictar una reforma cuando se trate debidamente.

Tal vez se opondrá contra la institución hecha por los ordinarios, que no obraron en ella de movimiento propio, y solo confirmaron á los presentados por el Rey intruso. Mas el estímulo externo, que hayan tenido para obrar, no invalida sus actos, cuando el principio de su valor está en ellos mismos. Si la institución era válida por autoridad propia, no podía anularse por un acto extraño que la precediese. Si pudieron hacer la colación á otras personas, ¿por qué no á las designadas por José? De otro modo no hubieran podido sostener la institución canónica contra el poder del que dominaba. No es nuevo ni desconocido el ejemplo de elegir los coladores de beneficios, para conservar su derecho, al nombrado por un superior, á quien no pueden resistir.

NOTA.

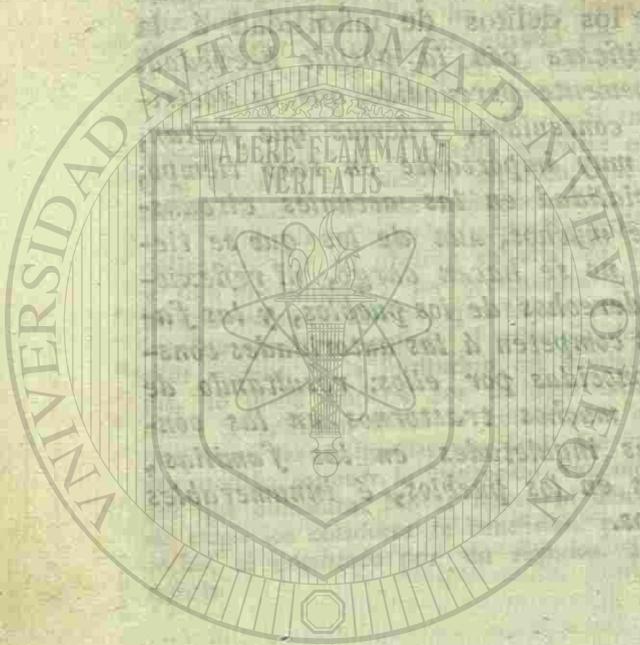
Si el cielo me concede seguir extractando los demas capítulos de la referida obra titulada: Examen de los delitos de infidelidad á la Pátria, lo verificaré con la posible brevedad; pues estoy firmemente persuadido, que la doctrina de los aquí contenidos, y demas que faltan, es utilísima y muy importante en todo tiempo; pero con especialidad en las actuales circunstancias, en que muchos, aun de los que se tienen por sabios, no se hacen cargo, ni reflexionan sobre los derechos de los pueblos, y las facultades que les competen á las autoridades constituidas, y reconocidas por ellos: resultando de esta ignorancia muchos trastornos en las conciencias, muchas inquietudes en las familias, muchos alborotos en los pueblos, é innumerables ofensas de Dios.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

México: 1821.

Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdes.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL

Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdes

Es por más en sus acciones el bien general de la república.
se sin producir que

MÁXIMAS

PARA LA FELICIDAD DE UN ESTADO.

Sacadas de E. A. del P.

La reforma de los estados sin no la hecho más que co-
mensarse. M... en acciones necesarias para co-
mitir nuestra... y en acciones necesarias para co-
sas que duplicamos sido más fáciles si nunca las hubiéramos
conocido. La ociosidad, el gusto de las artes bellas y el
lato nos guicion en sus capitis de que el principio de que
solamente nos ha a salir el amor del dinero, de manera que
el honor el victo... y la cultura, todo
se vende a precio de oro.

VI AMIZAM

MÁXIMA I.

Una de las cosas que mas admiraria á un antiguo si vol-
vi-se al mundo, seria esta distribucion de ciudadanos en di-
ferentes clases tan opuestas entre si, en intereses, principios
y costumbres. Semejante política ha estrechado entre nosotros
los límites del ingenio. Un griego ó un romano eran gran-
des políticos porque abrazaban todos los conocimientos úti-
les a la república, que tienen necesariamente mútua conexion.
Nosotros al contrario, nos dedicamos á un solo objeto, y
no podemos por lo mismo producir sino hombres medianos,
porque aquel que no estudia sino una parte de la política,
ignora las relaciones que se hallan entre todas sus partes, y
por consiguiente solo las conoce imperfectamente.

MAXIMA II.

Segun la constitucion de nuestros gobiernos resulta
que cada ciudadano eclesiastico, militar, togado, comerciante,
&c., se habitúa á no mirar a la sociedad sino segun los in-
tereses particulares de su clase. En lugar de leyes generales
é imparciales, nadie piensa sino en las leyes particulares y
propias de su estado. No se podrá nunca corregir un abu-

2
so sin producir otro, á menos que cada ciudadano solo tenga por mira en sus acciones el bien general de la república.

MÁXIMA III.

Sin embargo de tantas novedades en los gobiernos, la reforma de los estados aun no ha hecho mas que comenzarse. Millares de artesanos se ocupan en la Europa en irritar nuestras pasiones, y en hacernos necesarias unas cosas que hubiéramos sido mas felices si nunca las hubiéramos conocido. La ociosidad, el gusto de las artes inútiles y el lujo nos pusieron en una especie de entorpecimiento de que solamente nos hace salir el amor del dinero, de manera que el honor, el vicio, la virtud, el valor y la cobardía, todo se vende á precio de oro.

MÁXIMA IV.

Mas sin embargo del desprecio con que es mirada la virtud, creo que se hallan almas grandes y generosas entre los hombres, que ejecutarían el bien si le conociesen. Los hombres aman el bien por un instinto natural, y le ejecutarían si las leyes que convidan al mal no los hubiesen abismado en la mas profunda ignorancia de sus obligaciones. Todo hombre busca la felicidad, pero la desgracia está en que la busca á tientas. Los perversos políticos se valen de nuestra ignorancia para engañarnos, y reducir el silencio á la verdad.

MÁXIMA V.

Los estados tomarán nuevo semblante cuando sea bien conocido el derecho natural, sin el cual no hay sana moral ni verdadera política, cuando las sociedades conozcan la felicidad á que son llamadas por la naturaleza; y cuando los principios fundamentales de estas materias sean bien comunes y sabidos entre los hombres. Los ciudadanos instruidos son menos débiles que los ciudadanos ignorantes, y por lo mismo deben ser mas respetados por los que los gobiernan. Cuando el pueblo es instruido no pueden los gobernantes ser malos, sin que sus vicios sean reprendidos, ó á lo menos disfrazados con el velo de la verdad.

MÁXIMA VI.

Mientras que el pueblo confunda la libertad y la licencia, la subordinacion y la esclavitud, solo se observarán en los imperios excesos y desórdenes. La justicia y la verdad reinarán en las asambleas del pueblo, del senado, de los grandes, cuando se multipliquen las luces entre los hombres, y las diferentes órdenes de la sociedad estén suficientemente instruidas de sus verdaderos derechos y obligaciones. En las antiguas repúblicas de la Grecia, el pueblo se manifestó muchas veces tan justo y sabio en sus resoluciones como el mismo Areópago. Entre la nobleza que tanto se precia hoy de sus prerogativas, y que se ocupa tan poco en merecerlas, se formarán sin duda *Valerios Publicolas* que no se avergonzarán de confesar la dependencia en que viven de los individuos mas miserables de la sociedad. Esta misma nobleza tan dispuesta ahora á menospreciar á sus ciudadanos, llegará á conocer que será mas grande y poderosa á medida que el pueblo sea mas respetado. Entonces renacerán entre nosotros los *theopompeos* de Esparta. Aquel rey sabio disminuyó su propia autoridad por aumentar los de los ephoros, y reprendiéndole á su muger por este hecho, le respondió así: «Todo poder demasiado grande se lesmorona por su propio peso. Yo conblezco á mi dignidad, sometiéndola á las reglas de la justicia. ¿No es mucho mejor mandar á hombres libres que me servirán con confianza y amor, que á miserables esclavos que solo me obedecerán por temor? Por este medio multiplicaré las fuerzas de Sparta, y haré respetar su nombre y el mio en toda la Grecia, y entre las naciones extranjeras.»

MAXIMA VII.

La historia está llena de los esfuerzos que los pueblos hicieron para mudar su feliz situacion, pero no sabiendo por que camino llegarían á la felicidad, de que solamente tenían ideas vagas y confusas, no han podido lograr una revolucion favorable como la apetecían. ¿Cuántos príncipes han deseado sinceramente el bien de sus vasallos? ¿Y por qué no lo han conseguido, teniendo á veces los talentos necesarios para hacer grandes cosas? Porque no estaban instruidos de sus obligaciones, ni del modo de cumplirlas.

MÁXIMA VIII.

No basta desear la felicidad del género humano, sino que es preciso saber los medios de promoverla. En la política como en la medicina, hay remedios preparatorios que por su naturaleza no están destinados para curar, sino para preparar solamente el buen efecto de aquellos que se han de limpiar después contra la raíz del mal. El legislador ilustrado en lugar de violentar al pueblo, se contenta algunas veces con convidarle y solicitarle. Muchas veces no se atreve á tomar el camino mas corto para llegar al bien que se propone, por no alterar imprudentemente las costumbres y la opinion pública. Solamente procura hacer amar las leyes que quiere publicar, porque sabe que serán bien pronto menospreciadas, si se llegan á hacer odiosas.

MÁXIMA IX.

Cuando una nacion conserva un gobierno libre, es decir, cuando no obedece sino á las leyes que ella misma ha establecido, vive feliz, y nunca se experimentan en su gobierno revoluciones peligrosas, porque todos sus individuos procuran enmendar los defectos de la legislación, cuando no está fundada sobre principios bastante sólidos. Los ciudadanos que no venden su voto, y que miran á la libertad como su mayor bien, solo quieren ser instruidos, y entrar sin repugnancia en el camino de la verdad. Por esta razon hemos visto tantas veces en los felices tiempos de la Grecia, que muchas repúblicas se abandonaron con complacencia á los consejos de un magistrado. Los intereses particulares eran sacrificados á los públicos, y la ventaja que una parte de los ciudadanos sacaba de algunos abusos, no era una razon para conservarlos.

MÁXIMA X.

Supuesto que los desórdenes no tienen otro origen sino esta especie de flojedad y pereza á que los hombres están comunmente sujetos, y que inutiliza algunas veces las leyes, y afloja los miembros del gobierno, conviene poner en acción entre los ciudadanos la emulacion, y el deseo de la gloria, que son los únicos medios para sacar á su alma de tal letargo. Sucede comunmente que este mal proviene so-

lamente de la negligencia con que los magistrados suelen desempeñar sus funciones. Este inconveniente se evita no sobrecargándolos con demasiadas obligaciones, para que así las puedan cumplir mas facilmente. Los cónsules romanos sirvieron con mas utilidad á la república, despues que los pretores y censores los aliviaron de una parte del peso que antes tenían sobre sus hombros.

MÁXIMA XI.

Pero cuando el gobierno caiga en decadencia, por la corrupcion de las costumbres, y el oro se haga mas precioso que la virtud y la libertad: entonces es casi impracticable la reforma. Seria necesario comenzar reformando las costumbres, y hacer nuevas leyes para formar un nuevo pueblo. Pero ¿qual seria el *Caton* que supiese persuadir á sus conciudadanos en este caso, la necesidad de enmendar sus vicios?

MÁXIMA XII.

Los desórdenes de un pueblo excitan ordinariamente la ambicion de sus vecinos, y aun cuando no llegue á ser por ellos la presa del extranjero, lo será sin duda de un enemigo doméstico, porque el feliz suceso de los intrigantes en obtener las magistraturas sin deseo de cumplir sus obligaciones, formará bien pronto ambiciosos que aspirarán abiertamente al poder soberano.

MÁXIMA XIII.

Por mucho cuidado que el reformador de una nacion se tome para conducirla á la felicidad á que la naturaleza destina á los hombres, serán todos sus trabajos inútiles si no se aplica de un modo particular á inspirar buenas y cristianas costumbres á sus ciudadanos, respetando sus personas y propiedades, porque solo este es el verdadero fundamento del edificio político.

MÁXIMA XIV.

El respeto á los preceptos de la religion cristiana, la templanza, el amor del trabajo y el de la gloria, son las cuatro virtudes principales que hacen á una nacion virtuosa. Sin ellas todos los pueblos harán vanos é inútiles esfuer-

zos para ser justos, prudentes, y valerosos, es decir, para ser felices y hacer estable su felicidad.

MÁXIMA XV.
 Toda ley es mas ó menos sabia, á proporcion que es mas ó menos propia para reprimir la avaricia y la ambicion de los ciudadanos, de los magistrados, y del gobierno. Todo establecimiento que favorece á estas dos pasiones es pernicioso. Esta regla es general, y no está sujeta á ninguna excepcion en ningun tiempo, lugar, ni circunstancias, como se prueba por la historia de la prosperidad y decadencia de todos los pueblos antiguos y modernos.

MÁXIMA XVI.
 La primera verdad política de donde dimanen todas las demas, es, que la sociedad no puede existir sin leyes ni magistrados. Los hombres por la flaqueza de su razon y la fuerza de sus pasiones, tienen necesidad de leyes. La ciencia del legislador consiste en hacerles amables, y útiles sus obligaciones, castigando los desordenes de las pasiones, y premiando las acciones de virtud.

MÁXIMA XVII.
 Todos los pueblos han tenido leyes, pero pocos han sido felices: ¿por qué? Porque los legisladores parece que ignoraron casi siempre, que el objeto de la sociedad es unir las familias por el interés comun, á fin de que en lugar de dañarse, se presten socorros mútuos en las necesidades diarias. Si tal es, como no se puede dudar, el fin de la sociedad, se sigue necesariamente que las leyes deben ser justas, porque su injusticia lejos de precaver las injurias y agravios que los ciudadanos se podrian hacer mutuamente, no serviria al contrario, sino para autorizarlas. Los hombres opresores, ó oprimidos en fuerza de las leyes, se hallarian igualmente expuestos en la sociedad á los mismos inconvenientes que en el estado de la naturaleza. Ellos se aborrecerian mutuamente, y desconfiando unos de otros, privarian á la república de la fuerza, que es el fruto de su union.

MÁXIMA XVIII.
 ¿Cual es, pues, la señal cierta de la justicia de las

7
 leyes? Su imparcialidad. Toda legislacion es parcial, y por consiguiente injusta, que sacrifica una parte de los ciudadanos á la otra. En este caso solamente establecerá un falso orden, un falso bien, y una falsa paz; porque con qué ojos mirarán los hombres, cuyos intereses son menospreciados, á aquellos ciudadanos que son felices á costa de sus derechos?

MÁXIMA XIX.
 Cuanto mas imparciales fueren las leyes, y cuanto mas restablezcan la igualdad entre los ciudadanos, tanto mas amadas y respetadas serán por cada particular. Serán mas propias para contener las pasiones, y dar mas fuerza á la razon, y por consiguiente para precaver toda injusticia. Porque como la avaricia, la ambicion, el lujo, la pereza, la ociosidad, la embidia, el odio y los celos, únicas causas de las desgracias y ruinas de los estados, podrán agitar á unos hombres iguales ante la ley, y á quien las mismas leyes quitaran toda esperanza de poder trastornar esta igualdad?

MÁXIMA XX.
 En donde la dignidad y el honor de la humanidad son igualmente respetados en todos los hombres, debe reinar necesariamente un cierto deseo de la justicia, del honor y de la elevacion, que mantiene la paz sin entorpecer el espíritu de los ciudadanos. La emulacion hará renacer todas las virtudes, y el amor del bien público nunca permitirá á los talentos estar ocultos, ó ser peligrosos.

MÁXIMA XXI.
 Ninguna nacion del mundo fue feliz, mientras que hubo en ella familias privilegiadas por sus derechos y riquezas. En cualquiera parte donde no sea observada la igualdad, tendrá siempre la justicia dos pesos y dos medidas. Se encontrarán hombres tan orgullosos, que mirarán como una cosa extraña el que la naturaleza haya concedido á otros boca, narices, y ojos como á ellos. La política solamente se alimenta de esperanzas quiméricas, cuando se lisonjea de producir el bien, sin establecer leyes imparciales. Puede ser que consiga suspender por algunos momentos la actividad de la avaricia y de la ambicion, obligándoles quizá á no

manifestarse descubiertamente, pero entonces mismo serán estas pasiones más peligrosas, porque obrarán en secreto. Siempre infatigables, y abundantes siempre en recursos, cansarán la constancia de la política, y se aprovecharán de sus distracciones para hacerse más imperiosas que nunca. ¿Cual es el pueblo que se haya corregido de sus vicios, sin que una feliz revolución hubiese comenzado a inspirarle primero el gusto de la igualdad, y el deseo de abrogar las leyes injustas y parciales á que antes estaba sujeto?

MÁXIMA XXII.

Los historiadores no nos indican ordinariamente más que las causas inmediatas de la prosperidad ó de la adversidad de los estados, pero si subimos hasta las causas primeras, hallaremos que las naciones que fueron felices debieron su felicidad á la justicia é imparcialidad de sus leyes. Si los Griegos vencieron á los Persas, fue porque eran más sabios, más valerosos y diestros en la guerra que los Persas. Los Griegos amaban á su patria porque gozaban en ella de la libertad, y ninguna profesion era mirada entre ellos como vil é indecorosa. Poseían todos los talentos y virtudes á un mismo tiempo, por que sus leyes imparciales exaltaban á todos aquellos que se distinguían por la virtud y el genio. Todo lo contrario sucedía en la Persia.

MÁXIMA XXIII.

Las naciones que fueron felices debieron su felicidad á los príncipes que constantemente hicieron los mayores esfuerzos para establecer en su reinado los principios de la justicia y de la imparcialidad. Ellos se persuadieron de esta importantísima verdad, es á saber: *Que los reyes son los agentes de la felicidad de su nación, y no los dueños árbtrios de sus súbditos.*

MÁXIMA XXIV.

Los monarcas que para elevar la alma de sus vasallos no procuran inspirarles sentimientos acerca de la dignidad de la naturaleza humana, persuadiéndoles que solo el mérito pone diferencia entre los hombres, nunca mandarán sino á súbditos viles y sin virtudes. Las leyes bárbaras que

envilecen á la humanidad, envilecerán tambien á sus estados.

MÁXIMA XXV.

Los españoles é ingleses sujetos á leyes que respetan los derechos de la humanidad en el menor de los hombres, no tienen la alma baja y bárbara de los turcos, que no sabiendo jamás cual será el capricho del sultán y de sus visires, están expuestos á todos instantes á ser la víctima de sus antojos. Por consiguiente, en España é Inglaterra debe haber tanto celo y amor al bien público, cuanto falta en los estados del gran señor. La Holanda, cultivada por ciudadanos, y gobernada por leyes imparciales mantiene un numeroso é industrioso pueblo, que roba al mar la tierra que le sustenta.

MÁXIMA XXVI.

En los cantones suizos se halla un mayor número de hombres felices que en los demás estados. ¿Por qué? Porque las leyes más imparciales allí que en ninguna otra parte acercan cuanto pueden á los hombres á la igualdad natural. Allí ningún ciudadano es mayor que otro, ni teme á nadie, mas que á las leyes que respeta en el fondo de su corazón, porque le protegen. Hay sábias leyes suntuarias, que haciendo inútiles las grandes riquezas, prohiben el desearlas, y moderan de esta manera todas las pasiones. Esta prudente economía es la que mantiene la union y la paz entre unos cantones desiguales en fuerzas, y en gobiernos diferentes. Son vecinos sin rivales, y no se conoce entre ellos el odio ni la envidia.

MÁXIMA XXVII.

No se puede esperar ninguna ventaja sólida, real, y durable en un estado, mientras no se conformen las leyes á las reglas de la naturaleza. Todo gobierno que las quebranta, destruye el orden social, é introduce la inquietud, y la division entre los ciudadanos.

MAXIMA XXVIII.

La operacion mas delicada y dificil de la política es el establecimiento de las magistraturas. Si las leyes no tienen por defensores á unos magistrados bastante fuertes para obligar al ciudadano á la obediencia de ellas, y al mismo tiempo bastante virtuosos, para sujetarse ellos mismos al yugo de la ley, no hay que esperar imparcialidad en las leyes, ni felicidad en la sociedad.

MAXIMA XXIX.

Si el ciudadano puede desobedecer impunemente á los magistrados al pronto violará tambien las leyes que miraba como mas justas. Algunas almas privilegiadas, inmóviles en medio de los choques de las pasiones, y amantes de la justicia no podrán impedir con su ejemplo el mal público; ó el estado mas ó menos agitado, según que la licencia de los ciudadanos sea mas ó menos grande, correrá sin remedio á la anarquía. Si las pasiones de los magistrados no son reprimidas con todo cuidado, al mismo tiempo que ellos reprimen las de los ciudadanos se cae igualmente en otro escollo. Las pasiones de la multitud gobernarán á la república, pero las de los magistrados decidirán sin remedio de su suerte.

MAXIMA XXX.

La mayor parte de los historiadores suelen atribuir las revoluciones políticas á la inconstancia, y ligereza de la multitud; pero en realidad esta agitacion de los pueblos no es mas que la inquietud de un enfermo que toma diversas posturas en la cama, porque no encuentra ninguna en que se halle bien. El pueblo nunca se queja sino en la última extremidad, y está mas pronto para perdonar, que para vengarse. Cuando es feliz no es inquieto ni tumultuoso, porque la felicidad le hace igualmente inmóvil, que el temor inspirado por un déspota sagaz igualmente que cruel.

MAXIMA XXXI.

Cuando se formaron las sociedades no concedieron

los hombres ciertamente un poder arbitrario á sus magistrados, según se colige del modo con que los hombres se reunieron para formar repúblicas. En esta parte los falsos políticos se quejan injustamente de los pueblos.

Seria un absurdo el pensar que unos hombres que no tenían aun idea clara, y precisa del bien que buscaban en su reunion, y gobernados por pasiones brutales, hubiesen pasado repentinamente de la mas grande independencia á la sumision mas absoluta. ¿Se creará por ventura, que en las sociedades primitivas hubiese habido contratos ó pactos entre los ciudadanos y los magistrados? Sin duda que no. Los hombres iguales, y con los mismos derechos se juntaron unos á otros, porque sus cualidades sociales y la debilidad de su naturaleza les manifestaban y advertian la necesidad de unirse; pero no hicieron leyes para fijar sus derechos respectivos, porque ni aun recelo tenían de poder perder nunca su libertad. Escogieron al gefe que les pareció mas propio á sus necesidades, y mientras que sus consejos, ó sean órdenes, les fueron agradables, le obedecieron sin creerse inferiores á él.

A proporcion que las nuevas necesidades é intereses se introdujeron en las naciones, nacieron tambien las ideas. La ambicion de dominar, y las disenciones domésticas entre los magistrados y los ciudadanos, no pudieron suceder sino despues que las naciones habian hecho grandes progresos en las artes y ciencias. No se puede pensar verosimilmente que en estas circunstancias el pueblo haya comenzado el primero á manifestar su inquietud y agitacion. Lo mas natural es que los magistrados orgullosos con su dignidad, fueron los primeros que abusaron de su crédito, olvidaron su destino, engañaron al pueblo, sorprendieron su credulidad, y le propusieron reglamentos, ó autorizaron algunos usos mucho menos propios para establecer la obediencia del ciudadano á la ley, que á la voluntad particular del Magistrado. De esta manera las sociedades comenzaron á tener enemigos domésticos y nacionales, mucho mas temibles aun que los extraños.

MAXIMA XXXII.

Aunque el imperio de los Magistrados sobre los ciu-

dadanos sea muy grande, nunca será peligrosa su autoridad, si están obligados á dar cuenta de su administracion; si son elegidos por el pueblo espontaneamente y no por seducción; y sobre todo, si no poseen mas que magistraturas, ó gobiernos cortos y pasajeros que no les pueden inspirar otros intereses distintos de los de la república. Ellos serán constantes en la recta administracion de la justicia cuando la república premie su mérito con la esperanza de poder obtener la misma dignidad despues de algunos años de descanso. Por lo mismo nunca se debe permitir que el Magistrado continúe las funciones de su oficio despues de haber espirado el tiempo señalado, porque la intriga, la cabala, y el espíritu de partido siempre abusan de los honores extraordinarios concedidos por mucho tiempo aun solo hombre.

MÁXIMA XXXIII.

La division del poder entre los diferentes Magistrados de un estado, se debe hacer con tal arte que las facultades de unos no sean obstáculo á la execucion del poder de los otros; porque nada es mas peligroso en un estado que los Magistrados que tienen pretensiones indecisas y opuestas, ó que no conocen ni la extension, ni los límites de su autoridad y obligacion.

MÁXIMA XXXIV.

Hay ciertos historiadores tímidos, que no conociendo ni al hombre, ni á la sociedad, no creen que hay paz, ni orden, donde no reina una calma estúpida. Su opinion es, que el Magistrado nunca tiene un poder demasiado, y que el pueblo nunca está bastante sujeto y oprimido. Esta política enseña la tiranía, y en lugar de gobernar á los hombres con leyes suaves, se dirige á abatirlos por medio del temor. Mas este modo de pensar es falso. Los esfuerzos ordinarios que hacen los ciudadanos en los gobiernos mixtos para conservar su libertad, prueban al contrario la bondad del gobierno, y la estabilidad de su constitucion. Una calma profunda es ordinariamente el precursor de la

decadencia de un imperio. Es una prueba de que las costumbres se corrompen: de que la patria, la libertad, y el bien público no son ya objetos capaces de conmovier á los espíritus; y de que los ciudadanos están aprisionados por el temor, ó vendidos al favor y á la avaricia.

MÁXIMA XXXV.

Las naciones, dice Ciceron, solamente se deberían mirar como los diferentes barrios de una misma ciudad. La naturaleza ha establecido una sociedad general entre todos los hombres, y los estados se deben los mismos oficios que las familias reunidas bajo un mismo gobierno. Nuestra razon nos persuade esto mismo; pero nuestras pasiones nos hablan de un modo muy diferente. Los pueblos de la tierra todos tiran á corromperse mutuamente, y el comercio que los une, solo sirve á hacer mas facil la comunicacion de sus vicios y errores.

MÁXIMA XXXVI.

La avaricia, la ambicion y mala fé causaron la ruina de tantas naciones, y que mudarán aun mil veces la faz del mundo. Tal es el cuadro que nos presenta la historia de los pueblos, en el cual los buenos ciudadanos verán de una sola ojeada, los desórdenes, y los males producidos por la falsa política, y aprenderán los medios seguros de evitar estos males leyendo la historia de las Repúblicas moderadas en sus pasiones.

MÁXIMA XXXVII.

El estado que está persuadido de que no es preciso ser rico para ser feliz, nunca teme la avaricia de los extranjeros. Es verdad que se necesitan la fuerza y el poder; pero para hacerlos respetables no es necesario irritar con las demasiadas riquezas la ambicion de los estranos, ni amenazarles con las armas. Basta solo manifestarles que se les puede hacer la guerra, si faltasen á la razon. Con esta conducta sabia y moderada, evita la política el aborrecimiento de los extranjeros, y se hace respetar de ellos conteniendo al mismo tiempo su ambicion.

MÁXIMA XXXVIII.

No debe un estado amar la paz, porque es la compañera de la afeminación, del ocio y los placeres, sino porque es el solo estado natural del hombre conforme á la justicia, y á la naturaleza de un ente racional. Cuando un pueblo se acostumbra á calcular sus fuerzas por el número de sus brazos y fortificaciones, es una prueba de que desprecia la disciplina sin conocer su precio, y que tiene pocas virtudes militares. Para suplir este defecto juntará ejércitos innumerables, pero serán como los de Gerges y Dario, destinados á ser vencidos por un puñado de griegos, ó macedonios disciplinados.

MÁXIMA XXXIX.

Es necesario que un estado esté fiel y sinceramente aliado con otras naciones, para evitar de esta manera la guerra que le podrían hacer otras, si no temieran exponerse al resentimiento de sus aliados. Para que las alianzas sean sólidas debe un estado pensar, que los intereses de las naciones aliadas son los suyos propios, sin aguardar de ellas mas que una correspondencia regular. También debe estudiar el carácter, genio, costumbres, virtudes, vicios, y poder de los pueblos que le pueden servir, ó que no debe temer. Es preciso que conozca la naturaleza, los caprichos, y los errores de las pasiones humanas, para ponerse en circunstancias de servirse de ellas segun lo exija la prudencia.

MÁXIMA XL.

Nunca debe confundir la política á los pueblos aliados con los enemigos naturales de un reino; los primeros deben ser obsequiados y servidos con la mayor exactitud, y los segundos deben ser tratados con cierto miramiento y condescendencia, que no degeneren en bajeza, ni en demasiada confianza. Muchas veces los tratados de paz no son mas que una especie de juego y de artificio político, de tal modo, que los pueblos parece que solo se unen para armarse lazos, y es un milagro cuando las naciones aliadas no se acusan mutuamente de perfidia y mala fe.

MÁXIMA XLI.

La historia prueba con mil ejemplos, que nunca un pueblo mereció el odio de otro sin hacerse sospechoso á todos sus vecinos. ¿Cuántos actos de justicia, de moderación y generosidad no fue preciso que hiciesen los Spartas para borrar la memoria de la crueldad con que trataron á los mesianos? ¿El odio mortal que manifestaron contra Atenas al fin de la guerra del Peloponeso no fue la causa de que toda la Grecia se sublevase contra ellos, y quedase su república arruinada? La historia de la elevación y decadencia de los romanos acaba de confirmar esta verdad. Mientras que aquel pueblo fiel á las reglas de la justicia, hizo la guerra con generosidad, y la paz sin abusar de sus ventajas, se empeñó una multitud de aliados suyos en contribuir al logro de sus felices empresas. Pero apenas la república corrompida, comenzó á hacerse sospechosa, cuando se manifestó menos poderosa. Su avaricia y crueldad la hicieron odiosa, é inmediatamente comenzó á desmoronarse el edificio de su imperio.

MÁXIMA XLII.

Las naciones que con su comercio comunican á un estado su afeminación, su fausto, su lujo y avaricia, son mucho mas temibles que los ejércitos que talan las campañas, y destruyen las villas y ciudades. Los soldados que roban á un pais, excitan la indignación y la cólera de sus habitantes. Pero los amigos que los corrompen con la introducción de objetos inútiles, los aniquilan infaliblemente de un modo mas cruel. Cineas, con la ponzoñosa doctrina de Epicuro fue mas peligrosa para los romanos que Pirro.

MÁXIMA XLIII.

Los antiguos estaban convencidos de que la moral era la base de la política, y que sin buenas y religiosas costumbres, es decir, sin el menosprecio de las riquezas, sin la templanza, y el amor de la humanidad del trabajo y de la virtud, eran inútiles las leyes, y no habia ninguna república feliz. Todos sus libros estan llenos de esta doctrina. Mas ¿que dicen las

instituciones de la mayor parte de los pueblos sobre este particular? Todo lo contrario. Parece que la multitud de obras, que la ignorancia y la avaricia nos dictaron sobre el comercio y las rentas públicas, están llenas de principios opuestos á los de los antiguos. Nosotros, en lugar de hombres de bien, solo parece que pretendemos hacer hombres afeminados.

MÁXIMA XLIV.

La avaricia hace desgraciado al hombre á quien domina, y por consiguiente hará tambien á un estado, que ponga toda su prosperidad en amontonar riquezas. El amor del oro debilita y degrada á las almas, y cuando es sordido, hace á los hombres injustos, cobardes, baxos y crueles: ¿por qué, pues, una pasión tan peligrosa no causará estragos inevitables en un estado? Aun cuando el amor al dinero se halle junto en un sugeto con la prodigalidad, siempre es muy perjudicial; porque todos los vicios dominaron al hombre que le tenga, y se verá siempre abismado en el lujo y el fausto, con nuevas é incomodas necesidades que nunca podrá satisfacer segun el capricho de sus deseos.

MÁXIMA XLV.

Por mas que se recorran los fastos de la historia del género humano, no se descubrirá un pueblo que enriqueciéndose como Cartago, haya adquirido las mas virtudes y talentos que Sparta y Roma adquirieron mientras fueron pobres. La seguridad y la fuerza de una república consiste solamente en estas virtudes, y no hay un solo reino ni estado, en que las riquezas no hayan producido el espíritu de tiranía y de esclavitud. ¿En qué pais no ha inspirado el demasiado amor de las riquezas, las disensiones, las injusticias, los robos, y el desprecio de las leyes divinas, naturales y políticas? ¿Por que Lacedemonia, rica por los consejos de Lysandro, no pudo conservar el imperio que habia adquirido en la pobreza? ¿Por que la república Romana cayó en decadencia, luego que se enriqueció con los despojos de los vencidos?

MÁXIMA XLVI.

La política será buena cuando enseñe á los hombres los parages en que se compra á peso de oro el desinterés, que es el primer vínculo de los ciudadanos: la templanza que los dispone á sus obligaciones: el valor y la prudencia, que les son necesarios para defender la patria; y en una palabra, la justicia que debe ser la alma de todos sus pensamientos, y el fin de todas sus empresas.

MÁXIMA XLVII.

Un antiguo ha creído, que los estados sujetos á las mismas vicisitudes que el hombre tienen su infancia, su juventud, su virilidad, y su vejez. Esta idea poco examinada ha sido adoptada como una verdad. Se cree generalmente que el cuerpo de la sociedad, está sujeto, como los ciudadanos que le componen á las leyes inevitables de la muerte. Es cierto que debe el hombre morir, porque el tiempo destruye en él todos los órganos, y principios de vida sin que pueda crear por sí mismo otros de nuevo. Pero no sucede lo mismo en el cuerpo de la sociedad, cuyas partes se renuevan continuamente con nuevas generaciones, de modo que en una sociedad se hallan siempre viejos para deliberar, y jóvenes para ejecutar los proyectos. Es verdad que nosotros nacemos todos con pasiones que nos inclinan al vicio, y por consiguiente todos caminamos á la corrupción sin que ningún estado, pueblo, ni nación se hayan podido resistir á esta tendencia de las cosas humanas; pero ¿será lícito concluir por eso que no habrá ningún pueblo que pueda hacer lo que otro no ha hecho? Si los hombres se apartan en el uso de sus pasiones del fin para que les fueron dadas, no hay que echar por eso la culpa á la naturaleza. Las pasiones contenidas dentro de ciertos límites, dan actividad á la virtud, y conducen al hombre á la felicidad. Si las leyes son la causa de nuestros extravíos, solamente es culpable el legislador. ¿Por qué, pues, en vez de contener nuestras pasiones las excitamos? ¿Por

qué en lugar de dirigirlas al bien nos dejámos gobernar por su ciego impulso?

MÁXIMA XLVIII.

Sparta estaba hecha para vivir hasta el fin del mundo, en virtud de las excelentes leyes de Licurgo. Mas después de las guerras del Peloponeso se contaminó con todos los vicios de los demás griegos, y sacrificó su propia seguridad, y virtud á las pasiones mas desordenadas. Sparta pereció, no porque sea esencial á todo estado la muerte, sino porque los malos Magistrados y políticos la vendieron á su avaricia y ambicion, cuando podian salvarla.

MÁXIMA XLIX.

Lo que hace aun pueblo feliz y floreciente, es la imparcialidad de la legislación, la obediencia de los Magistrados á las leyes, y de los ciudadanos á los Magistrados, y la conducta prudente, valerosa y humana con que sabe tratar á los estraños; pero lo que decide sobre todo acerca de la mas ó menos larga duracion de su existencia, es el modo con que usa de estos instrumentos de la felicidad. Este estado así feliz no necesita para subsistir mas, que no abusar de la sabiduria de sus leyes, ni buscar sino la prosperidad á que la religion y la naturaleza le manda aspirar. Pero si quebranta el orden prescripto por la religion y la naturaleza, si se desordena, y hace un mal uso de sus fuerzas, de su sabiduria y felicidad, entonces sus leyes se harán ineficaces, se corromperán sus costumbres, y en medio de su misma prosperidad se descubrirá la causa de su ruina.

MÁXIMA L.

¿Cual es, pues, la felicidad que la política se debe proponer en el gobierno de los hombres? El estado de una medianía prudente. Las demasiadas riquezas son una carga muy pesada para la naturaleza humana. La mayor parte de los hombres no son desgraciados, sino porque

desprecian estúpidamente la felicidad que la naturaleza puso entre sus manos, por correr en pos de las quimeras que les representan sus pasiones. Buscan con dolor, y muy lejos de sí lo que hallarian seguramente dentro de su corazon, si quisiesen conocer el precio del estado de la medianía. La naturaleza, cuyo fin es unir á los hombres y hacerlos felices, no pudo vincular ciertamente la felicidad á otra condicion y estado mejor, que al de la medianía. Unicamente en él no se experimentan las pasiones que perturban el mundo, ni está expuesto el hombre á hacer injusticias á sus semejantes, porque satisface á poca costa sus deseos, y usa con moderacion de sus pasiones.

F. V. Y.



MEXICO: 1822.

En la imprenta imperial de D. Alejandro Valdés.

**CONSULTA DEL GOBIERNO
AL SOBERANO CONGRESO,**

*sobre que se establezca un tribunal especial en esta
Córte y demas Capitales de Provincia, dedicado á
juzgar exclusivamente las causas de sedicion contra el
Estado, y mandada imprimir en sesion de 7 de Agosto
de 1822.*

Exmos. Señores. — Por el Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos se dió cuenta á S. M. I. del decreto del Soberano Congreso que V. EE. se sirvieron dirigirme con fecha 24 del anterior, relativo á que se imponga un olvido general en todas las causas formadas desde el 18 de Mayo, hasta el presente, por opiniones políticas manifestadas de cualquier modo, en orden á la aclamacion y eleccion del Emperador, sin que los comprendidos &c.; cuyo contenido creyó S. M. I. ser de gravedad, y digno de consultarlo con el Consejo de Estado. Al efecto se reunió el 2 del corriente, y despues de una detenida discusion, fue el resultado el que aparece de la copia de la acta que por no hallarse en esta villa el ministro de justicia tengo el honor de acompañar á V. EE. de orden de S. M., para que llegue á noticia del Congreso; previniéndome el Emperador añada, que está conforme con lo que al Consejo le ha parecido, y que por



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

2.
su parte recomienda á la representacion nacional un asunto, que las circunstancias hacen de extraordinario interés.

La declaracion que en el art. 3º. del acta acordó el Consejo, parece á S. M. I. de grande importancia. Tan enemigos de la patria, tan reos de lesa Nacion, tan abominables á la razon y á la justicia, cree, y son en efecto, los que maquinan contra su independenciam y libertad política, como los que atentan contra el gobierno establecido, reconocido y jurado; contra el Soberano Congreso; contra el Emperador; contra alguna de las garantías que abrazó el Pueblo, muy luego de proclamadas por el Ejército en Iguala. ¿Cual de tan sagrados objetos podrá ser destruido, sin que todo el edificio social se desplome, sepultando bajo de sus ruinas la libertad por que suspiraron nuestros abuelos, la santa libertad, cuyo deseo nació con el hombre; esa libertad que adquirimos arrostrando peligros, y que compramos á costa de sacrificios incalculables? Por un milagro de la política se dividieron los poderes, y formaron las monarquías moderadas (incontestablemente la mejor clase de gobierno) quedando así constituidos los estados, de manera que pudiesen contar con estabilidad, y los ciudadanos con quietud y paz, sin verse continuamente expuestos á las convulsiones de la democracia, ni á los insultos del despotismo. A todo el que intente, pues, contra la armonía que debe reinar entre los poderes, que es la esencia de la felicidad general, y el primer apoyo de la prosperidad pública, téngasele por un criminal, por un monstruo, y sea sin dilacion separado de la sociedad, cuya execracion atrajo

3.
sobre sí con el mayor de los delitos.

Tengo la satisfaccion de haber manifestado á V. EE. los sentimientos y deseos del Emperador: solo anhela por que se consolide la independenciam y libertad civil; por que se conserve la tranquilidad pública; por que se castiguen los delitos; por que se perpetúe la gloria del Imperio y la prosperidad de sus habitantes: y objetos que le son tan caros, está penetrado S. M. I. que jamas podrán lograrse, si los poderes no se protejen recíprocamente, si la armonía se altera, y si ambos no se unen íntimamente para oponerse á las intrigas de los enemigos exteriores, á las maquinaciones de los interiores, que á ciencia cierta, ó por ignorancia, contribuyan á los fines deprabados que aquellos se proponen en nuestro daño, y en nuestra afrenta. El Emperador, firme en sus principios publicados desde Iguala, y fiel al juramento que ha reiterado distintas veces, protesta de nuevo defender las garantías, sostener el Congreso, y no permitir se vulneren los derechos del poder que ejerce, hasta donde alcancen sus esfuerzos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Tacubaya 4 de Agosto de 1822. — José Manuel Herrera. = Sres. Diputados Secretarios del Soberano Congreso.

Señor. = Cuando el Consejo consultó á V. M. que podia mandar publicar la amnistia decretada por el Soberano Congreso en favor de los que de cualquiera modo habian manifestado opiniones contrarias á la legitimidad de la augusta proclamacion de V. M. tuvo por prin-

4.
cipal objeto la union al rededor del Trono de los descontentos, la tranquilidad pública, y seguridad del Estado. Pero las reflexiones sólidas que V. M. hizo al Consejo en la sesion de ayer, las noticias oficiales de los hechos ocurridos que tuvo á bien comunicarle y las agitaciones en que se há visto esta capital en estos últimos dias, le han hecho ver los males terribles que amenazan á la patria, y que la publicacion de la amnistia decretada, seria un embarazo para evitarlos, si al mismo tiempo no se toman medidas enérgicas, extraordinarias y eficaces.

Nada más propio de la clemencia del trono y de la Nacion que el olvido de los errores de aquellos que no han querido hacer el sacrificio de su opinion particular en obsequio de la general: pero nada debe llamar la atencion del gobierno que la seguridad interior y exterior del Estado amenazada ya formidablemente por convulsiones políticas que se promueven y fomentan por diferentes sujetos y con fines contrarios: unos para establecer el gobierno democrático, y otros la monarquía absoluta.

El pueblo de México se ha conmovido extraordinariamente en estos últimos dias, la tranquilidad ha sido perturbada, la confianza pública casi ha desaparecido, y todos los vecinos han sido consternados con las noticias funestas que se han esparcido por los enemigos del orden; se ha divulgado que reuniones innumerables habian dado el grito de república, que las villas lo habian proclamado, y que algún cuerpo del ejército habia abrazado aquel partido. ¿Y cual podia ser el ánimo de los que

5.
fraguaban ó abultaban extraordinariamente aquellas noticias sino el de introducir la confusion en el pueblo, dividir los ánimos y formar una revolucion? Afortunadamente los hechos han sido desmentidos, pero las noticias oficiales del gobierno manifestadas al Consejo manifiestan que aquellos rumores tenian algun origen, que en efecto ha habido conspiraciones contra el gobierno monárquico: en diferentes pueblos y provincias del Imperio, y que todas las apariencias hacian sospechar la existencia de un plan conuinado para proclamar la república, y para sumergir á la Nacion en una revolucion espantosa.

Por el extremo contrario se han inspirado desconfianzas al Congreso Nacional, los Diputados han sido alarmados, se ha dicho que una faccion se disponia á disolver el Congreso, proclamar la monarquía absoluta, y que atentaban hasta contra las personas de los Diputados. De este modo se ha procurado turbar la tranquilidad pública, destruir la paz y la buena inteligencia y armonía que debe reinar entre los dos poderes, que deben marchar de acuerdo hacia un mismo fin que es el bien y la felicidad de la Nacion.

Tales son, Señor, las convulsiones que actualmente agitan al Imperio. Tales son las que conspiran contra el Estado intentando trastornar los principios establecidos de nuestro gobierno. Unos y otros son reos de lesa Nacion y de lesa Magestad, rompen los lazos de la sociedad, introducen la anarquía, y exponen evidentemente al Estado á una completa disolucion.

6.
En situación tan crítica el Consejo mira como forzoso tomar medidas prontas, eficaces, y enérgicas, y que solo un remedio extraordinario puede remover el peligro público que amenaza. La ley que castiga con el último suplicio á los incendiarios callará en la presencia de aquellos que aplican las llamas al edificio social? Será permitido conspirar contra el gobierno establecido, corromper la fidelidad y la obediencia de los súbditos? Será lícito maquinarse contra las libertades de la Nación y contra la representación nacional? Se podrá persuadir impunemente la rebelion, el desorden y la guerra civil?

Felizmente los sentimientos de V. M. estan en perfecta armonia con los de que está animado el Congreso nacional: ambas autoridades quieren el orden, la libertad política de la Nación y la individual de sus súbditos: ambas trabajan de acuerdo en conservar la tranquilidad pública, la seguridad del Estado, y en promover el bien y prosperidad de la Patria. En este concepto y guiado de los mismos principios, el Consejo de Estado no teme proponer las medidas que considera necesarias para poner fin á tantos males.

Un tribunal especial erigido en esta Corte y en las otras capitales de provincia dedicado á juzgar exclusivamente las causas de sedicion contra el Estado, y la suspension de los artículos 287., 293., 295., 299., y 300., del capít. 3º. lít. 5º de la Constitucion que embarazan el procedimiento rápido del poder judicial, una y otra medida concedida temporaneamente por espacio de seis meses, son los únicos remedios que el Consejo encuentra para tan grave mal.

7.
El entorpecimiento que se observa en la administracion de justicia, los robos, los homicidios, los asesinatos que frecuentemente se cometen en esta Corte y otras ciudades del Imperio, los vándidos que asaltan á los caminantes y tantos desórdenes que alarman á los pueblos, turban la tranquilidad y destruyen la confianza pública, la falta de castigos, la impunidad como autorizada, todo hace ver que la administracion de justicia está paralizada, ó mas bien que no hay jueces, no hay tribunales, no hay justicia; es decir, que los males han llegado al punto que para su remedio no bastan los tribunales establecidos ni las leyes ordinarias. El Consejo no entra ahora en el examen de las causas que producen este desorden, este será el objeto de sus observaciones en otra vez, y por ahora el hecho solo de la falta de administracion de justicia le basta para probar la necesidad de un tribunal especial que juzgue los delitos de sedicion, robo, muertes, y asesinatos en circunstancias en que la seguridad del Estado y la individual de los habitantes del Imperio se hallan comprometidas de diferentes modos.

En cuanto á la suspension de las fórmulas de los juicios, el Consejo sabe que todas las restricciones de la libertad individual son siempre odiosas para aquellos que no veen, ó no quieren ver los peligros de la Nación; pero V. M. y el Soberano Congreso tienen demasiadas luces para comprender que cuando la sociedad peligra, las instituciones liberales, la libertad individual, la propiedad y todos los derechos mas preciosos son anonadados, y un gobierno despóti-

co y tirano vendrá á reemplazar el moderado constitucional y benéfico que nos rige. En tan desgraciado evento la Nación perderia tal vez su libertad política y su independencia, ese ídolo que ha conseguido á costa de tantos sacrificios. Tal vez los enemigos de nuestra libertad, ese partido sordo, que con mano oculta trabaja en volvernó á atar al carro español, fomenta las divisiones entre nosotros para volvernó á dominar. Y á vista de la multitud de males que nos amenazan, no haremos el sacrificio de una pequeña parte de nuestra libertad para no aventurarla toda? Convencidos V. M. y el Soberano Congreso de la impotencia del actual sistema de administracion de justicia para corregir los desórdenes y detener el torrente de desgracias que amenazan al Estado, no podrán menos de convencerse de la conveniencia y aun de la necesidad de erigir un tribunal especial mas autorizado para defender con mas suceso la libertad de todos contra los ataques y maquinaciones de algunos.

En los estados mas libres la prevision de sus legisladores há permitido ocurrir en las grandes crisis á remedios extraordinarios pasajeros con la mira de salvar la patria, su constitucion y su gobierno. No seria difícil probar con la historia que la libertad pública ha perecido en muchos países por falta de semejante recurso: los gobiernos en circunstancias extraordinarias se han apoderado para siempre de un poder arbitrario que se les reusó por un tiempo corto y determinado.

Esta reflexion deducida de tantos ejemplares antiguos y modernos pondrá al Consejo

á cubierto de cualquiera inculpacion que pudiera hacersele acerca de su conducta. El Consejo ama la libertad y las instituciones liberales, pero sabe que todo pelagra si llega á trastornarse el orden público: así es que para salvar la Nación y aun á los mismos perturbadores, para preservar su independencia y sus libertades, el Consejo consulta el establecimiento de un tribunal especialmente encargado de conservarlas. En una palabra, trata de remover los peligros que nos amenazan, y para cuyo remedio no bastan las leyes ordinarias.

Por otra parte nada tiene de ilegal la medida que propone el Consejo; la Constitucion permite la creacion de tribunales especiales para juzgar de determinados negocios. El Consulado, Minería y tribunal de Guerra y Marina, han existido despues de la publicacion de aquella. El artículo 308 autoriza al Congreso para suspender las formalidades judiciales que se prescriben en el capítulo 3° del título 5° de la Constitucion, y si esta disposicion habia de tener lugar, es ciertamente llegado el caso de su ejecucion. Por último, es menester observar que la medida que se propone es temporal por el espacio de seis meses: tiempo suficiente para restablecer el órden y la tranquilidad y apartar los peligros públicos. Mediante estas precauciones, el Consejo opina que será muy conveniente que al mismo tiempo que se publique la amnistía decretada por el Congreso, se publique igualmente el establecimiento del tribunal especial, y la suspension de los artículos indicados de la Constitucion: con esta doble medida de clemencia y de justicia, los extra-

viados volverán al orden, y no se fomentan la impunidad ni la revolución que nos amaga: los descontentos serán atraídos al trono de V. M. y los obstinados serán reprimidos y escarmentados.

Para conseguir tan loables objetos el Consejo considera de absoluta necesidad el establecimiento de una autoridad superior en esta Corte, cuya única atribución sea la de velar en la tranquilidad pública y en la policía conservadora del orden. La Constitución señala estas funciones á los Gefes Políticos; pero el de esta provincia ocupado insesantemente en innumerables objetos de sus atribuciones y en la extensión tan basta de su mando, no puede desempeñar tan importantes funciones en esta capital donde un pueblo numeroso y una concurrencia de personas de diferentes pueblos del Imperio hacen mas necesaria la policía y vigilancia del gobierno. En virtud de todo lo expuesto, el Consejo propone á V. M. el proyecto de ley comprendido en las siguientes proposiciones, á fin de que si mereciere la aprobación de V. M. se sirva mandarlas pasar al Soberano Congreso recomendándole la urgencia y la brevedad mas posible de estas medidas.

1.º Habrá en esta Corte y en las demas capitales de provincia un tribunal especial compuesto de dos oficiales de ejército y un letrado nombrado por S. M.

2.º Este tribunal conocerá exclusivamente ó á prevención con los demas jueces ordinarios de los delitos de sedición y conspiración contra el Estado, segun se determine por el Soberano Congreso.

3.º Son reos de sedición todos aquellos que maquinen contra la independencia y libertad política de la Nación, contra el gobierno establecido, contra el Emperador, contra el Congreso nacional, y contra la inviolabilidad de los Diputados por sus opiniones.

4.º Los tribunales especiales conocerán á prevención con los demas jueces de los delitos de hurto, heridas, y homicidios.

5.º Las apelaciones de estos tribunales se harán al Capitan General de la provincia, quien oyendo el dictamen del auditor especial que nombrará al efecto, fallará la sentencia.

6.º Si esta fuere conforme con la primera, será ejecutada; y si no lo fuere, se pasará la sentencia al tribunal de guerra el cual fallará el último recurso.

7.º Habrá en esta Corte un Gefe (con el nombre que S. M. quiera darle) encargado unicamente en velar en la seguridad pública y de ejercer la mas activa policia.

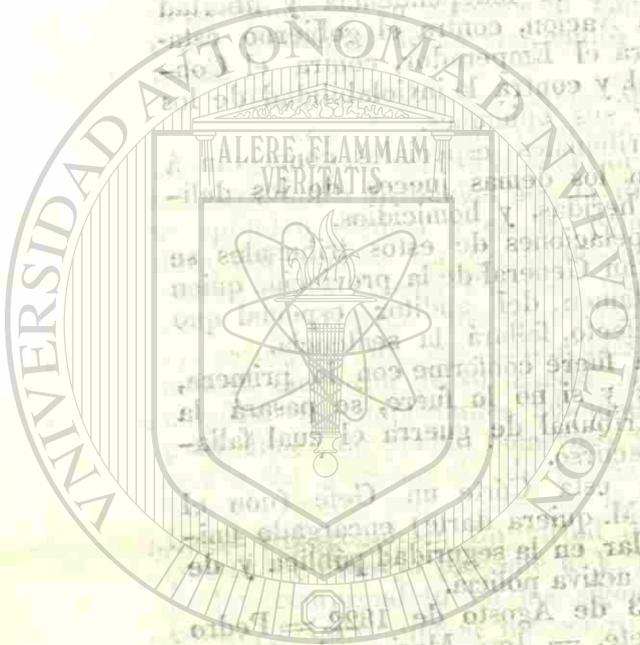
México 3 de Agosto de 1822. = Pedro Celestino Negrete. = José Mariano de Almanza. = Manuel Velazquez de Leon. = Florencio Castillo. = Tomás Salgado. = José Nicolás Olaz. = Mariano Robles. = José Demetrio Moreno. = Rafael Perez Maldonado. = Es copia.

Tacubaya 4 de agosto de 1822.

Herrera.

México: 1822.

Oficina de D. José Maria Ramos Palomera.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MEXICO: 1822

Oficina de D. José María Ramos Palomera

DICTAMEN
DE LAS COMISIONES UNIDAS
DE CONSTITUCION Y LEGISLACION
SOBRE EL PROYECTO DE LEY,
CONSULTADO AL GOBIERNO
POR EL CONSEJO DE ESTADO,
Y COMUNICADO POR AQUEL, AL SOBERANO
CONGRESO.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

MÉXICO: 1922

Escuela de Dáctilo para el Congreso

31
SEÑOR.

Las comisiones unidas de constitucion y legisla-
cion han visto el proyecto de ley propuesto por el
consejo de estado en consulta de 3 del corriente,
comunicada á vuestra Soberania de orden de S. M.
por el ministerio de relaciones.

En ella dice el consejo, que el entorpecimien-
to en la administracion de justicia, los robos, los homi-
cidios, los asesinatos, los vandidos que asaltan á los
caminantes, los desórdenes que turban la tranqui-
lidad, la falta de castigos, y la impunidad como au-
torizada, hacen ver, que la administracion de justi-
cia está paralizada, que no hay jueces, que no hay
tribunales, que no hay justicia, que los delitos han
llegado al punto de que para su remedio no bas-
tan los tribunales establecidos: propone para ocur-
rir á tamaños males un nuevo sistema de justicia
criminal; y fijando este sistema, consulta para que se
eleven á la ley los artículos siguientes. 1.º Que ha-
ya en esta córte y en las capitales de provincia un
tribunal especial, compuesto de dos oficiales de ejér-
cito y un letrado, nombrados por el Emperador: 2.º Que
este tribunal, conozca exclusivamente ó á prevencion
con los demas jueces del crimen de conspiracion
contra el Estado, y á prevencion con los mismos jue-
ces de los otros delitos de hurto, heridas, y homici-
dios: 3.º Que las apelaciones sean para el capitan
general de la provincia, y que este pronuncie sen-
tencia oyendo el dictamen del auditor especial que
nombre al efecto: 4.º Que se ejecute la sentencia de
segunda instancia si fuere conforme con la de la

*

4.
primera; y se pase al tribunal de guerra en el caso de no serlo: 5.º Que se suspenda el cumplimiento de los artículos 287, 293, 295, 299 y 300 de la constitucion española: 6.º Que haya en esta córte un gefe (con el nombre que el Emperador quiera darle) encargado únicamente de velar la seguridad pública y ejercer la mas activa policia.

Las comisiones reconocen el zelo que ha propuesto estos artículos, y no dudan del que distingue al consejo primero del Imperio. Pero extendiendo la discusion á todos los puntos que debia abrazar, y meditandolos con el detenimiento que exige su importancia, han deducido por resultado preciso, que el proyecto de ley que se propone parece: 1.º Contrario á los principios luminosos de los autores que han escrito con mas filosofia: 2.º Contrario á la opinion pública que deben respetar los gobiernos: 3.º Contrario á la constitucion española que se ha mandado observar hasta que se publique la del Imperio: 4.º contrario á la razon que debe ser la legisladora de los pueblos: 5.º Contrario á los intereses de la Nacion mexicana en la posicion actual en que se halla.

1. La creacion de tribunales especiales: el nombramiento de comisiones para juzgar asuntos determinados; la suspension de formalidades necesarias en los procesos, han sido siempre desaprobadas por los publicistas de juicio.

„En Turquía, dice Montesquieu (a), donde merecen tan poca consideracion la fortuna, la vida y el honor de los vasallos, se administra pronta justicia de una manera ú otra, porque el modo de terminar un proceso es indiferente, con tal que se termine.... Pero en los gobiernos moderados don-

(a) *Spirit du loir lib. VI. cap. II.*

5.
de merece consideracion la cabeza del menor ciudadano; no se le quita el honor y propiedad, sino despues de largo examen; no se le priva de la vida sino cuando la misma patria la ataca; y no la ataca la pátria sino permitiendole todos los medios posibles de defensa.

„En las repúblicas y en las monarquías los trámites ó formalidades judiciales se aumentan en proporcion de la consideracion que merecen el honor, la propiedad y la vida de los ciudadanos....”

„Toda creacion de tribunales extraordinarios, dice Benjamin Constant, (b) y cualquiera suspension de fórmulas; se oponen absolutamente á la constitucion.... Las fórmulas son una salvaguardia; el abreviar ó destruir esta salvaguardia es una pena, y si se impone á un acusado se da á entender que es criminal antes del juicio.... Si las fórmulas son inútiles, no deben conservarse en los procesos ordinarios; y si son necesarias, no deben suprimirse en los procesos mas importantes.... Antes de tener á alguno por ladrón, asesino, ó conspirador, es necesario acreditar hechos, y las fórmulas son los medios de hacerlos constar.... Si la precipitacion (en la administracion de justicia) no tiene peligros, los procedimientos lentos (en los procesos ordinarios) son superfluos; y si estos no lo son, la precipitacion es peligrosa.... Privar á un ciudadano del beneficio de sus jueces naturales, es imponerle una pena.... Cuando se crearon en Francia comisiones militares para juzgar á los conspiradores, no hubo en la sucesion de circunstancias individuo alguno con poder bastante para creerse á cubierto.... Los terroristas fueron obligados á comparecer en mayo de 1795: los realistas en octubre del mismo, y la

(b) *Curso de política constitucional tit. I. cap. 15.*

8. *... 8. mas al mismo tiempo
hombres, civiles y criminales, no habrá mas que un solo
fuero para toda clase de personas: en el 309. para el
gobierno interno de los pueblos habrá ayuntamientos com-
puestos de alcaldes, regidores y síndico, y presididos por
el gefe político; en el 321. estará á cargo de los ayun-
tamientos auxiliar al alcalde en todo lo que pertenece á
la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y á la
conservacion del orden público.*

La constitucion no permite ni á las córtes, ni al rey, dispensar el orden y formalidades de los juicios que señalan las leyes; y el orden y formalidades que el consejo de estado juzgue necesario suspender, son las mismas que designa la ley fundamental.

La constitucion prohíbe que los ciudadanos sean juzgados por comisiones; y en el proyecto se propone que lo sean por comisiones militares compuestas de dos oficiales ejército de nombrados por S. M. I.

La Constitucion manda que los ciudadanos sean juzgados por el tribunal determinado por la ley: ella misma declara que los tribunales deben ser los juzgados de letras, las audiencias y el tribunal supremo de justicia; y en el proyecto se dice que los ciudadanos sean sentenciados por los oficiales del ejército, los capitanes generales y el tribunal de guerra.

La constitucion quiere que no haya mas que un solo fuero para toda clase de personas: quiere que todos los ciudadanos á excepcion de los eclesiásticos y militares, estén sujetos y sean juzgados por la jurisdiccion ordinaria; y en el proyecto se estima conveniente que los ciudadanos sean sentenciados por una jurisdiccion militar de nueva creacion.

La constitucion no establece para conservar el orden y asegurar la persona y bienes de los vecinos, otras autoridades que el gefe político, los alcaldes y ayuntamientos, y en el proyecto se juzga

precisa para el mismo objeto la creacion de un nuevo gefe con el nombre que quiera darle el Emperador.

La constitucion aumenta segun la poblacion respectiva el número de regidores: quiere que estos auxilién á los alcaldes: se manda en orden posterior de que para las rondas acompañen á los regidores los militares que no estan en servicio activo: todos estos funcionarios bastan, habiendo zelo para mantener el orden; y en el proyecto se cree necesario el establecimiento de otro gefe con facultades que no se expresan.

El artículo 273 de la constitucion dice, que las leyes decidirán si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados asuntos. Pero uno de los autores mas sábios de la constitucion (c) manifestó que aquel artículo hablaba de los asuntos que no podian ser decididos por la jurisdiccion ordinaria; y ninguno será capaz de afirmar que las causas de hurto, homicidio y conspiracion no puedan ser determinadas por ella. Las leyes no han decidido que haya comisiones militares: se está trabajando nuestra constitucion política; y mientras no se forme y publique, dicta la razon que se respete á los tribunales establecidos.

El artículo 308 autoriza á vuestra soberanía para suspender algunas de las formalidades prescriptas para el arresto de los delinquentes, si en circunstancias extraordinarias lo exigiere la seguridad del Estado. Pero aquel artículo no debe extenderse á las formalidades absolutamente esenciales en un juicio; á aquellas formalidades que derivadas de los derechos sagrados del hombre no pueden suspenderse sin hallar los mismos derechos; y de esta clase es la

(c) D. Agustín Argüelles.

primera, cuya suspension propone el consejo de estado: de esta clase es la que exige justificacion sumaria antes de privar á un ciudadano de su libertad y mandarle á una cárcel. El artículo habla para aquellas circunstancias espantosas en que la seguridad del estado se ve en riesgo inminente; y las comisiones creen que felizmente no ha llegado hasta ahora un caso tan funesto. El mismo consejo de estado despues de haber referido las noticias tristes que dice haberse difundido por los enemigos del órden, añade que *afortunadamente los hechos han sido desmentidos*. Si ha habido, como expresa, conspiraciones contra el gobierno, la jurisdiccion ordinaria interezada en que no las haya, sabrá proceder contra los reos; y si los jueces, olvidando sus deberes, mirando con indiferencia lo que tiene mas derecho á su atencion, la ley de responsabilidad, la ley que castiga á los malos jueces, es la que debe cumplirse para justo escarmiento.

(4.) Las comisiones creen que no se ha formado un estado comparativo del número de hurtos, homicidios y asesinatos que se cometian antes de nuestra independecia, y de los que en igual espacio de tiempo se hayan perpetrado despues de ella. Suponen sin embargo que se han aumentado los delitos, porque en las transmisiones delicadas de un gobierno á otro, crece comunmente la licencia: se divide la opinion y se multiplican los vicios. Pero no se abanzarán á decir que no hay jueces, que no hay tribunales, que no hay justicia, que la impunidad está como autorizada. No piensan que sea tan triste el cuadro de este imperio; y aun en el caso de serlo, son otras las medidas que correspondría dictar.

Si no hubiera administracion de justicia, sería precisamente por una de dos causas: ó por que

los jueces no quisiesen administrarla, ó porque su número no bastase para tantos crímenes. En el primer caso deberian ser depuestos los que existen, y nombrarse otros en su lugar. En el segundo, debería aumentarse su número hasta ponerlo en la proporcion que exija la multiplicacion de crímenes. Pero quitar la jurisdiccion en los delitos mas graves á los magistrados y jueces á quienes la da la constitucion, y trasladarla á oficiales del ejército que la ley no ha reconocido por jueces, sería providencia sensible á una nacion que ve como uno de sus derechos mas preciosos el de ser juzgado por sus jueces ordinarios.

Son grandes las diferencias que distinguen uno de otro el sistema que establece la constitucion, y el que presenta el proyecto de ley. En el sistema de la constitucion hombres instruidos en la ciencia legislativa, son los que deben ser jueces de primera instancia; y en el sistema del proyecto de ley, militares que no han cultivado aquella ciencia, son los que deben administrar justicia. En el sistema de la constitucion no hay círculo dilatorio. Un mismo individuo piensa, decreta, y sentencia; y en el sistema del proyecto de ley debe haber dilaciones. Un asesor piensa, y dos jueces firman. En el sistema de la constitucion, magistrados envejecidos en el estudio de las leyes, deben ser los jueces de apelacion; y en el sistema del proyecto de ley, capitanes generales que no han hecho aquel estudio deben ser los jueces de alzadas. En el sistema de la constitucion son llamados á decidir con arreglo á derecho, los que desde sus primeros años se han ocupado en estudiar derechos; y en el sistema del proyecto de ley son propuestos para determinar conforme á derecho los que solo han cultivado la ciencia de la fuerza armada. En el sisté-

ma de la constitucion, ningun ciudadano puede ser preso sin que preceda informacion sumaria de cargo, que merezca pena corporal; y en el sistema del proyecto de ley los ciudadanos pueden ser arrojados á una cárcel, sin justificacion sumaria de delito. En el sistema de la constitucion, un alcaide no puede recibir preso á ningun ciudadano, sino se le presenta copia del auto en que conste el motivo, ó causa de la prision; y en el sistema del proyecto de ley puede un alcaide admitir á todos los que se le manden presos sin manifestarse el auto motivado de su prision. En el sistema de la constitucion no debe ser llevado á la cárcel el ciudadano que dé fiador en los casos en que la ley permite la fianza, y en el sistema del proyecto de ley, debeu ir á la cárcel aun los ciudadanos que den fianza en los casos que permite la ley. En el sistema de la constitucion, el juez y el alcaide que no obran del modo indicado, deben ser castigados como reos de detencion arbitraria; y en el sistema del proyecto de ley, no se les debe castigar aun en el caso de que no proceda como manda la ley. En el sistema de la constitucion dentro de veinte y cuatro horas debe manifestarse al tratado como reo, la causa de su prision y el nombre de su acusador; y en el sistema del proyecto de ley, no se debe manifestar al tratado como reo, ni el motivo de su prision, ni el nombre de quien le haya acusado.

Si la legislacion es una ciencia de cálculo moral, y el legislador antes de elevar á ley un proyecto debe contar los bienes y males que puede producir el paralelo de uno y otro sistema, parecerá sin duda decisivo.

Es mayor la suma de males que la de bienes en el proyecto que se propone. Creados los tribunales militares, y establecido el jefe de policia, se grava-

ria á la hacienda nacional con multitud de sueldos que no son necesarios, ni pueden cubrir las cajas: seria viva la sensacion en todos los funcionarios de la jurisdiccion ordinaria, en los ayuntamientos de los pueblos, y en los ciudadanos que no quieren ser privados de sus jueces: se alarmarian todas las provincias á vista de una institucion desconocida en las leyes: se multiplicarian las delaciones misteriosas, las acusaciones secretas: desaparecería la confianza y se cortarían los vínculos de sociedad: brotarían las sospechas: renacerían los odios y resentimientos: los enconos y venganzas: se irritarian los partidos, y se dividiría la sociedad en muchas sociedades: se haría odiosa á la clase importante de militares, instituida no para administrar justicia, sino para defender al Estado; se indispondría al pueblo contra ellos viendo que sus manos eran las que arrestaban, procesaban y castigaban: las sentencias falladas por individuos cuyo nombre presenta en la opinion del vulgo la idea de fuerza, tendrían en el concepto del mismo vulgo caracter distinto del que habrían, siendo pronunciadas por jueces no militares: la nacion llegaría á ponerse en un estado violento, y las consecuencias podrian al fin ser tristes y funestas.

No son las comisiones las que lo dicen. Los que han sabido observar la marcha de las sociedades: los que han escrito lejos del interes en el silencio de sus gabinetes, son los que han manifestado que los tribunales especiales multiplican los males en vez de prevenirlos. Son diversos en la historia de las naciones los hechos que lo atestan: recientes los que ofrece la de España en los años corridos desde que se anuló la constitucion, hasta que fué restablecida; y dolorosos los que presenta la de América desde que comenzó á conocer sus derechos.

5. México despues de tres siglos proclamó al fin

los suyos: se declaró independiente del gobierno antiguo que la regía, y trata de consolidar el nuevo que ha de administrarla.

Es delicada la posición en que se halla. Es preciso que el nuevo gobierno tenga todo el crédito que debe haber en el régimen naciente de un pueblo: es necesario que las instituciones del nuevo sistema, sean más benéficas que las del antiguo.

Si se priva á las audiencias y jueces de la jurisdicción que han recibido de la ley, y se establecen en su lugar tribunales especiales, compuestos de militares: si se suspenden los artículos de constitución que protegen más los derechos del hombre, y para apoyar este nuevo sistema se hacen cuadros funestos pintados á la corte y sin provincias, sin jueces, sin tribunales, sin justicia; las consecuencias podrian ser aun más tristes. Se diría que la nación está en anarquía: se creería que el gobierno lejos de irse consolidando se veía amenazado en todas las provincias: los enemigos del orden osarian maquinaciones desastrozas sabiendo que la nación se halla en situación tan peligrosa: los gobiernos extranjeros se negarian á reconocer la independencia de este Imperio; y los pueblos alarmados con el sistema militar, *nada hemos avanzado, dirían, antes de la independencia la constitución española garantiza nuestra libertad y seguridad, y nuestros jueces ordinarios eran los que nos juzgaban. A la época en que esperabamos más felicidad se suspenden las leyes que nos protegen, y se establecen para juzgarnos tribunales militares.*

La existencia misma del gobierno: su conservación y crédito, exigen que no se apruebe el proyecto de ley que se propone. Las comisiones opinan así, porque desean que se asegure la causa justa de la independencia de esta América: porque desean que el gobierno tenga la opinión que necesi-

ta para consolidarse: porque desean que este congreso sea protector de los derechos de la nación que lo ha elegido.

Pero sosteniendo como es justo á la jurisdicción ordinaria, las comisiones piensan que sin quebrantar la constitución, deben deducirse de ella misma y de los decretos y órdenes posteriores, las providencias que corresponda dictar.

Han dicho que á la mutación de un gobierno crece la licencia y se multiplican los vicios. Es necesario tomar medidas prudentes que corten los progresos del mal; y para acordar las que convengan vuestra soberanía llanó á este punto la atención de las comisiones de legislación, justicia, y policía.

Todas tres están trabajando con zelo: ha asistido á ellas el ministro de gracia y justicia: se ha manifestado satisfecho de sus pensamientos; y las observaciones que el consejo de estado ofrece presentar sobre las causas del desorden, facilitarán sin duda sus trabajos. Se acumularán luces: se aumentarán datos: se reunirán hechos; y el congreso primero de México dictará leyes ó acordará decretos que prevengan el mal en lo sucesivo.

Fijas en este deseo, las comisiones unidas de constitución y legislación, discutidos los puntos que se propusieron examinar, y manifestado lo que exigen la ley, la razón, y los intereses de los pueblos, proponen á la deliberación de vuestra soberanía los puntos siguientes.

1.º Que no se apruebe el proyecto citado de ley por ser contrario á la constitución, y no haber causas bastantes para la suspensión de esta en los artículos que se han indicado.

2.º Que el zelo del consejo de estado presente las observaciones que ofrece sobre los causas del desorden; y presentadas se pasen desde luego á las

comisiones de legislación, justicia y policía.
 3.º Que estas comisiones habiéndolas en consideración formen el proyecto de ley ó decreto que consideren mas útil para el escarmiento del crimen y conservación del orden.

México 12 de agosto de 1822. = Mendiola. = Osores. = Valle. = Alcocer. = Bustamente. = Lic. Aviles y Quiros. = Godoy. = Ibarra. = Dr. Herrera. = Ximenes. = Montoya. = Mayorga. = Quintero. = Gonzalez. = Martínez de los Rios. = Milla Iriarte.

VOTO PARTICULAR DEL SEÑOR ABARCA.

SEÑOR.

El artículo 278 dice: „las leyes decidirán, si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados negocios.”

El 308 dice: si en circunstancias extraordinarias, la seguridad del estado exigiere en toda la monarquía ó en parte de ella, la suspension de alguna de las formalidades prescriptas en este capítulo para el arresto de los delinquentes, podrán las córtes decretarla por un tiempo determinado.

En estos artículos, y en la dolorosa experiencia de la impunidad de los delitos, la reincidencia de los delinquentes, creo que está bien fundada la representación del consejo de estado, y yo no encuentro razón que me convenza para la absoluta negativa, mucho mas cuando la comisión de legislación, aun no presentá sus trabajos (que ofreció) y tengo entendido que una de sus proposiciones, es la creación de nuevos tribunales, por lo que expuse en la comisión suspendia mi voto, y me separaba del dictamen. = México 12 de agosto de 1822.

José María de Abarca.

SEGUNDO DICTÁMEN

DE LA COMISION DE LEGISLACION

PARA

LA PRONTA ADMINISTRACION

DE

JUSTICIA.

MEXICO: 1822

Oficina de D. José María Ramos Palomera,

comisiones de legislación, justicia y policía.
3.º Que estas comisiones habiéndolas en consideración formen el proyecto de ley ó decreto que consideren mas útil para el escarmiento del crimen y conservación del orden.

México 12 de agosto de 1822. = Mendiola. = Osores. = Valle. = Alcocer. = Bustamente. = Lic. Aviles y Quiros. = Godoy. = Ibarra. = Dr. Herrera. = Ximenes. = Montoya. = Mayorga. = Quintero. = Gonzalez. = Martínez de los Rios. = Milla Iriarte.

VOTO PARTICULAR DEL SEÑOR ABARCA.

SEÑOR.

El artículo 278 dice: „las leyes decidirán, si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados negocios.”

El 308 dice: si en circunstancias extraordinarias, la seguridad del estado exigiere en toda la monarquía ó en parte de ella, la suspension de alguna de las formalidades prescriptas en este capítulo para el arresto de los delinquentes, podrán las córtes decretarla por un tiempo determinado.

En estos artículos, y en la dolorosa experiencia de la impunidad de los delitos, la reincidencia de los delinquentes, creo que está bien fundada la representación del consejo de estado, y yo no encuentro razón que me convenza para la absoluta negativa, mucho mas cuando la comisión de legislación, aun no presentá sus trabajos (que ofreció) y tengo entendido que una de sus proposiciones, es la creación de nuevos tribunales, por lo que expuse en la comisión suspendia mi voto, y me separaba del dictamen. = México 12 de agosto de 1822.

José María de Abarca.

SEGUNDO DICTÁMEN

DE LA COMISION DE LEGISLACION

PARA

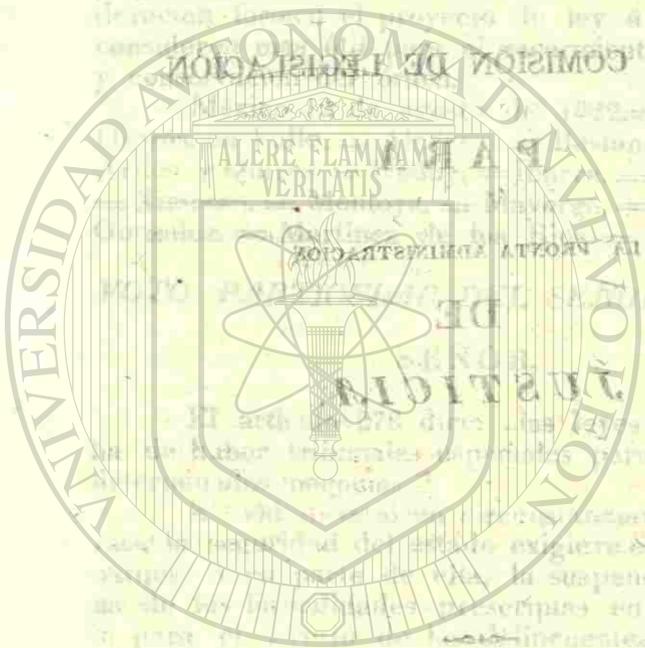
LA PRONTA ADMINISTRACION

DE

JUSTICIA.

MEXICO: 1822

Oficina de D. José María Ramos Palomera,



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

MEXICO: 1953
DIRECCION GENERAL D

SEGUNDO DICTAMEN

DE LA COMISION DE LEGISLACION

SEÑOR.

La comision de legislacion acompañada del sr ministro de justicia ha revisado el dictamen, que dió para la pronta administracion de ésta, y ha tomado en consideracion el proyecto del sr. D. Carlos Bustamante de una ley orgánica del mismo ramo; y hallando que ni las circunstancias locales de los pueblos por sus distancias, ni la falta de jueces de partido, ni otros mil embarazos invencibles en el dia dan lugar á ese proyecto grande, como no le ofrecen á todo el sistema de justicia que preparó la Constitucion española, resolvió desde luego consultar á vuestra soberania que se sirva reservarle en la comision, hasta que bajo el sistema que la Constitucion adapte, se vea cuanto mas prepára en los otros ramos de division de partidos, arvitrios para los gastos públicos, y demás anexos á dar pleno ó algun lugar á ese proyecto de Justicia: y la comision se ha reducido á buscar los mas cortos caminos, que en el actual sistema dirijan al descubrimiento de la inocencia, confundida por algunos indicios, ó al seguro castigo del delito manifiesto.

Ha reformado, como verá vuestra soberania, algunos artículos de su dictamen para aclararlos ó para determinar su objeto, que bajo generalidades no se conseguiria, ó quedaría su-



jeto al arbitrio á veces fraudulento; mas de nuevo ha tomado en consideracion que si no se reforman los tribunales de segunda instancia, y no se obra bajo la verdad triste, pero necesaria, de que no se puede verificar en los de primera el saludable sistema de la Constitucion, no conseguirá vuestra soberanía sino engañarse con muy buenos deseos, dibujar bellas piezas, y levantar hermosos edificios que al tocarlos luego la práctica halla, que nadie puede entrarse á los mismos por que son meras perspectivas, hasta que la suma abundancia, el dinero que es la alma de todo negocio, los haga solidos y practicables.

Dijo bien la Constitucion española, que debe haber en cada partido un juez de primera instancia letrado; pero el gobierno español, dejó nuestros partidos en estado de no poder pagar por ahora cada uno el sueldo de ese juez, el del promotor fiscal y el del escribano; y suponiendo que hubiese letrados para jueces y promotores, y que hubiese escribanos cuantos son los partidos, ¿será justo y no ruinosísimo para éstos mandarles á esos ministros á que á la ventura se busquen su subsistencia por arbitrios necesariamente prohibidos é indecentes, pues que las acusaciones, las mas en causas criminales, no les darán su moderada subsistencia? ¿Que diferencia habrá entre el subdelegado lego y el letrado uno y otro sin sueldo, sino que el primero era mas torpe para inventar y cubrir los modos de abusar? Serán mas finas y menos averiguables las injusticias y estorciones, las impunidades y co-

lusiones; mas no serán menos en número menos graves y trascendentales.

Si se supone que esforzandose los pueblos exhibirán la dote de los jueces, escribanos y fiscales ¿donde están tantos letrados hábiles cuantos son los partidos? no los hay; y habiendolos, ó entre los pocos que hay, se experimenta que con un mil quinientos pesos no quieren salir de las poblaciones sanas y socorridas á lugares remotos y enfermizos.

Doscientos noventa partidos poco mas ó menos hay en el imperio; y habrá muchos mas si la nueva division cuida, como debe, de no dejar sujetos á mil pueblos á las inmensas distancias en que hoy se hallan de los que son su cabeza de partido: y sobre tanto número no se pagan con un millon de pesos los jueces y sus auxiliares en primera instancia; y hasta que los pueblos no se desahoguen de las angustias de la vida pasada, y hasta que la experiencia no les acredite que los beneficios públicos se ganan con contribuciones, para que mantengan su vida los que se ocupan en prestarlos, y que no es dinero perdido el que gira de unas á otras manos dentro de un continente, no será fácil conseguir nuevos millones sobre los que apenas se conseguirán para tropas y otros empleados ya establecidos.

Quiere decir que vuestra soberanía debe por ahora prescindir de los jueces letrados de partido; pero que al mismo tiempo deben quitarse los llamados subdelegados legos, y constituir jueces de partidos á los alcaldes consti-

tucionales de los pueblos cabeceras, encargando el juzgado de hacienda al mas antiguo; y con acuerdo de asesor procederán con menos disgusto de los pueblos, y sin cifrar su subsistencia en costos y procesos; siendo por fin tan ineptos ó tan aptos como los antiguos subdelegados, y no gravosos, pues durarán un año, y serán escogidos entre los vecinos pudientes.

Por lo mismo que no siendo letrados no han de ser muy prontas ni muy exáctas sus operaciones, y por que no puede ser en lo absoluto que en el imperio se administre justicia con solas las tres audiencias de México, Guadalajara y Goatemala, ni con otras diez que se establezcan, y acaso ó con muy poco mas con los gastos de las tres y la proyectada para el Saltillo se puede plantar un tribunal de segunda instancia en cada cabeza de provincia, la comision se ha resuelto á ese paso, que si á algunos pareciere abanzado, muchos le confesarán necesario, para que no quede en los lábios toda providencia de pronta administracion de justicia, pues es imposible físico que distando muchísimos pueblos de las audiencias ochenta, ciento, y hasta seiscientas leguas, y habiendo de juzgarse en solas tres con relator &, todas las causas criminales se vean concluidas sin las escandalosas dilaciones, que siempre se han notado.

Ya la comision ha insinuado por mayor su proyecto; y evitando molesta difusion, pasa á vertirse en sus pormenores precios bajo los artículos siguientes.

1. Para que una denuncia se admita se ha-

rá por escrito, firmada del denunciante, y no sabiendo éste escribir, ó no habiendo podido, se reducirá en el instante á escrito á presencia del juez con las mismas palabras del denunciante.

2. Este ó el acusador quedan obligados á justificar al menos con un testigo fidedigno el hecho, sin cuya circunstancia no se aprehenderá ni aun con calidad de detenido al denunciado.

3. Queda sugeto el denunciante ó acusador á la indemnizacion de los perjuicios, si de la causa resulta falsa la denuncia ó acusacion, y además á las penas de calumniante, si resulta maliciosa.

4. Los juicios sumarios han de ser concluidos dentro de muy pocos dias en términos de que los mas laboriosos se han de dar acabados dentro de quince dias precisos; y versándose delito de lesa Magestad Divina, de lesa nacion, de lesa magestad humana, asesinato ó hurto, se despachará el sumario y todo el proceso por los jueces fiscales y defensores con la preferencia posible respecto de las demás causas; y á las de esos crímenes se dará entre sí la preferencia como están mencionadas.

5. Todo habitante del imperio, si la ley no le exime, debe dár á los jueces, y á las autoridades políticas el auxilio que le pidan para la persecucion y arresto de los delinquentes.

6. Bastará para proceder á la prision que la informacion, que ha de preceder, produzca indicios suficientes segun la ley plenamente probados, de que se ha cometido delito de pena

corporal, y de que tal persona le cometi6.

7. Si por no aventurar la aseguracion de la persona de quien se sospecha, no se pudiere instruir la informacion, ni estender y notificar el auto motivado, no mas podrá el juez mandar custodiarla por veinte y cuatro horas, en lugar que no sea cárcel, y en este termino preciso instruirá la sumaria, estenderá el auto, y le hará notificar.

8. Pues que dar testimonio en fuero ageno no es sugetarse al mismo, ni perder el propio, todo habitante del imperio llamado á declarar como testigo comparecerá luego ante el juez ordinario, eclesiástico, ó militar, que conozca de la causa, pues no se requiere licencia de su respectivo gefe para decir lo que se sabe ante un juez autorizado por la ley; y sea cual fuere la clase del testigo, su testimonio será por declaracion bajo juramento segun su estado.

9. Abierta competencia, no se interrumpirá el curso de la causa, en que seguirán conociendo de consuno los jueces que compitan, si residen en una misma ciudad ó pueblo, firmando primero las actuaciones el que comenzó á conocer; y siendo el uno de un lugar, y de otro el otro, seguirá á nombre de la ley el que tenga en su poder al reo, ó al mayor número de ellos, remitiendo aquel á este sus actuaciones. La competencia se instruirá en cuaderno separado, y con él solo se consultará á quien corresponda decidirla; y decidida, concluirá la causa el juez, en cuyo favor sea la decision.

10. Las requisitorias y oficios, que existen á

prisiones ó á cualquiera otra diligencia, se cumplirán sin perder instante por los jueces á quienes se dirijan.

11. Las citas, careos y reconocimientos inútiles al descubrimiento de la verdad se omitirán, salvo que se pidan por el fiscal ó por el defensor del reo en el plenario.

12. Averiguada plenamente la verdad por comprobacion del delito y por confesion del reo, ó por el dicho conteste de testigos presenciales, aunque sean solo dos, se terminará el sumario, y se elevará á plenario.

13. En este, si el delito fuere de lesa Magestad Divina, lesa nacion ó lesa magestad humana, serán examinados á puerta abierta los testigos ante el fiscal, el reo, y su abogado ó defensor. Así se leerán las declaraciones y ratificaciones; y si el fiscal ó el reo, ó su defensor tuvieren que hacer observaciones á los testigos, las expondrán al juez, para que éste requiera las respuestas; que despues de las observaciones se escribirán á continuacion de las declaraciones.

14. El mayor término ordinario para prueba serán cuarenta dias: el extraordinario por restitucion ú otro motivo justo no pasará de veinte: el ultramarino será el mismo que señalan las leyes vigentes. Aquellos se reducirán por los jueces segun las pruebas que se propongan, número de personas que hayan de ser examinadas, y distancias de los lugares.

15. El acusador, ó sea el fiscal y el abogado despacharán dentro de seis dias perentorios

para cada uno; y el juez dará el fallo, dentro de ocho dias, contados desde la citacion. Al defensor lego en pueblos en que no haya letrados, se dará el término preciso, para encargar el despacho á alguno de ellos, y vencido ese término extraordinario, y el ordinario del abogado, se exigirá el proceso, bajo la responsabilidad de quien los haya dejado pasar en vano.

16. Los jueces determinarán las causas en que haya cómplices, y parezca saludable presentar un pronto escarniento, en cuanto al reo ó reos que se hallen convencidos; y seguirán por cuerda separada la investigacion de los cómplices.

17. Sin pérdida de un dia en las ciudades donde residen los tribunales superiores, ó de un correo en los pueblos distantes, dada la sentencia, se remitirá el proceso al superior que conforme á las leyes ha de aprobar, moderar ó agrabar la sentencia para que se ejecute: el pliego se certificará de oficio en la estafeta de donde salga, y se requerirá en la de su término recibo del secretario, ó escribano, para quitar todo pretexto de extravío ó dilacion: se dará cuenta con él en la primera audiencia; y el fiscal y el defensor despacharán dentro de seis dias perentorios cada uno, si el proceso llega á cien fojas, y en mas ó menos á proporcion de su volumen. En causas de lesa Magestad Divina, lesa nacion ó lesa magestad humana, asesinato y hurto, despacharán los tribunales de 2^a instancia y consejos de guerra á horas extraordinarias, se-

gun lo tengan por nesasario, ó útil á la seguridad pública y cuidado de la inocencia.

18. Los fiscales y los síndicos de los ayuntamientos deberán acusar cualquiera dilacion de los jueces superiores, de los inferiores, ó de los ministros auxiliares. Todo habitante del imperio tiene accion popular, para requerir el cumplimiento de esta ley, y los que la infrinjan serán privados de oficio.

19. Los artículos 5, 6 y 10 por haber lugar en causas criminales, le tendrán en las civiles, sin perjuicio de que convenidos actor y demandado en que se prorroguen á mas dias de los de la ley los términos, los jueces otorguen.

20. El caso del art. 6 de seguir conociendo en nombre de la ley el juez que tenga en su poder al reo en causa criminal, entienda para lo civil respecto del juez del lugar en que reside el demandado: y que en las causas criminales á pedimento de parte, por ofensa puramente personal, habrán ó no lugar las prorrogaciones como en las civiles.

21. Siendo imposible por ahora establecer en cada cabeza de partido un juzgado de letras dotado, sin cuya circunstancia seria mas gravoso que útil á los pueblos, se constituye juez de partido á los alcaldes constitucionales del pueblo cabecera para que con acuerdo de asesor conozcan en primera instancia en todas las causas civiles ó criminales, reservando las de hacienda al alcalde mas antiguo, quien las despachará con la preferencia que la ley recomienda. En las cabezas de provincias en que ha-

ya Juez de letras, no se hará novedad, y él mismo conocerá exclusivamente en las primeras instancias de los juicios de hacienda, y á prevención el de la capital y su partido con los Alcaldes de la misma en todos los juicios civiles y criminales. Los otros cinco jueces de letras, que hay en esta capital, se destinarán en juzgados de otras ó en los de 2^a instancia, segun su aptitud y mérito.

Para evitar á los litigantes el grave perjuicio que el despacho con asesores les ha causado por los difusos y costosos dictámenes, los asesores y auditores, consultarán las providencias en forma de auto ó dictámen sin relaciones de lo actuado, motivos ni fundamentos, reservando estos para el caso en que el tribunal superior les exija la responsabilidad.

Los jueces de letras que están ejerciendo en algunos partidos, continuarán entre tanto no se les acredite mala versacion; y en los partidos, cuyos pueblos por medio de los ayuntamientos pidieren de conformidad juez letrado, asegurando los mil y quinientos pesos del sueldo, se les nombrará; y en este caso y en el de la primera parte de este artículo, los alcaldes de la cabecera no serán jueces de primera instancia, sino á falta del juez letrado, segun la ley de arreglo de tribunales, sin mas diferencia que haber de ejercer la jurisdiccion contenciosa en todo el partido segun el artículo 18. de esta ley:

Desde la publicación de ella cesarán los subdelegados legos, aunque no se haya cumplido el tiempo para que se les nombró.

En los partidos en que no haya letrados, se nombrará promotor fiscal por el juez para las causas de hacienda de los del mas inmediato, si la causa permitiere esa dilacion, y no habiéndole en las inmediaciones, y requiriendo toda brevedad la causa, será promotor fiscal el administrador ó empleado del ramo de hacienda de que se trata.

En cada cabeza de provincia uniendo para este solo ramo Tlaxcala á Puebla, se plantará cuanto antes un juzgado de 2^a instancia compuesto de tres jueces y un fiscal letrados, quienes con los procesos á la vista, sin relatores, ante escribano, conocerán en las 2^{as} instancias en que han conocido las audiencias, en los juicios de alzadas de los tribunales de minería y consulado, bajo sus respectivas ordenanzas; y además dirimirán las competencias de los jueces de la provincia, declararán los recursos de fuerza, velarán sobre la mas pronta y exacta administración de justicia, exigiendo sin la menor dispensa la responsabilidad á quien lo merezca, y calificarán bajo el debido examen á los que se presenten, ganados los cursos y práctica que las leyes requieren, pidiendo el título de abogados: y para que fuera de ésta capital no falte el primer examen y calificación, que se ha sufrido del colegio de abogados los letrados mas antiguos de las mismas, convocados por el decano en número de 9. ó de 3 si mas no hubier, examinarán y calificarán al pretendiente en la forma y modo que lo veñica el colegio de abogados de esta corte. Las primeras suplicaciones se interp on-

drán para el juzgado de primera instancia mas inmediato. Las segundas y los recursos de nulidad se otorgarán para ante el tribunal supremo de justicia, á quien citadas las partes se remitirá desde luego el proceso franqueado y certificado de oficio ó á costa de la parte que interpuso el recurso, si no está calificada de insolvente.

El sueldo de los jueces y fiscales de segunda instancia, será tres mil pesos pagaderos para la tesorería nacional.

Los fiscales en todo caso despacharán por sí sin derechos.

De la hacienda pública se harán los gastos para habilitar con frugal decencia la sala de 2ª instancia ó el lugar donde han de administrar justicia los jueces de ellas.

Luego publicada esta ley, se distribuirán por las audiencias, que existen, todos los procesos civiles y criminales, pendientes entre los juzgados de las provincias á que respectivamente tocan segun la dependencia del juez de quien se apeló.

Si como es de esperar se empleare en estos juzgados á los jueces que están ocupados en las audiencias, gozarán sin novedad de los sueldos de su antigua dotacion.

Estos tribunales de 2ª instancia tendrán el tratamiento de Exa. y cada juez y el fiscal el de señoría.

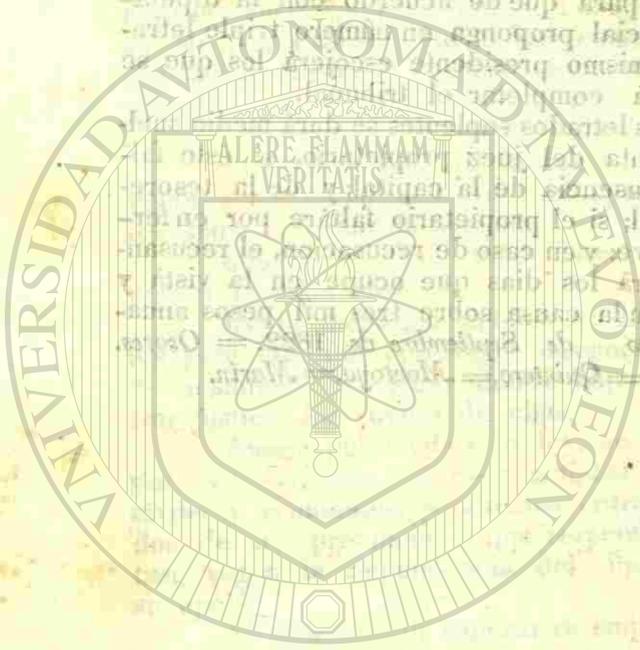
Ausente ó impedido uno de los jueces, hará sus veces el fiscal en causas, en que no haya pedido ni tenga que pedir como parte por la ley; é impedido el fiscal ó faltando dos jue-

ces por vacante, ausencia temporal ó impedimento, oficiará el que haga de presidente algefe político, para que de acuerdo con la diputacion provincial proponga en número triple letrados, y el mismo presidente escojerá los que se necesiten á completar el tribunal,

A los letrados suplentes se dará medio sueldo de cuenta del juez propietario, si éste faltare por ausencia de la capital; y de la tesorería nacional; si el propietario faltare por enfermedad grave; y en caso de recusacion, el recusante le pagará los dias que ocupe en la vista y desicion de la causa sobre tres mil pesos anuales.—*México de Septiembre de 1822.* = *Osoros.* = *Herrera.* = *Quintero.* = *Montoya.* = *Marín.*

PROYECTO DE LEY GENERAL SOBRE COLONIZACION.

Señor: Al presentarse la América Mexicana á la vista de las demas naciones, ofreciendo un asilo en su seno á todos los que quisiesen venir á establecerse en ella trayendo con su industria y talento la prosperidad, la riqueza y la abundancia; al anunciar á los pueblos civilizados que dueña y árbitra de su suerte no se considera como aislada, sino como parte de la gran familia que puebla el globo, parece que naturalmente debe suceder una grande revolucion en los intereses, en el comercio, en las ideas de todas las naciones. El descubrimiento del nuevo mundo, dice un ilustre escritor, dió un nuevo ensanche á los conocimientos en todos los ramos del saber humano, y los habitantes del contiguo hemisferio estendiendo la esfera de sus viajes dieron tambien mayor estension á la esfera de sus ideas. Pero esta revolucion no tuvo todo el efecto que era consiguiente á tan interesante descubrimiento, porque la mayor parte del nuevo continente se mantuvo como encerrada con cadenas, y cubierta con un velo obscuro que jamas permitieron al filósofo entrar en la investigacion de una nueva naturaleza, por decirlo así, al artista perfeccionar sus conocimientos, y dar formas diferentes á las materias preciosas que produce este suelo rico, en abundancia; al comerciante trasportar las peregrinas producciones de que abundan nuestros campos; al químico analizar los diversos metales y semi-metales de que están cubier-



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tas nuestras montañas, y de que apenas se tiene conocimiento en la ilustrada Europa, de manera que la América Española solo era conocida en el mundo civilizado, por la vasta estension de su terreno, por la enorme suma de plata y oro que se exportaba de nuestras minas, y por las iniquidades con que un gobierno opresor habia cubierto de sangre y horror estas vastas regiones con oprobrio de la humanidad.

Llegó, Señor, el dia en que esta nueva potencia desplegando sus recursos, su energia y sus virtudes, presentase al mundo el espectáculo mas interesante que jamas llamó la atencion de los hombres. Se ha visto con admiracion durar doce años una sangrienta lucha entre un pueblo inmenso, de una poblacion doble de la de su metrópoli, lleno de valor y entusiasmo por su libertad, distante dos mil leguas de aquella; y una Península de quince mil leguas cuadradas, escasa de recursos, agoviada por un enemigo colosal, desorganizada en su interior y casi moribunda equilibrándose el triunfo en medio de los horrores de una guerra cruel y fratricida. ¡Tan funesto, Señor, es el influjo de las malas instituciones, y tan tristes las consecuencias de un gobierno opresor!!! Pero el infalible decreto de la naturaleza era superior á quanto la mano del hombre habia formado, y este estaba pronunciado. Llegó el momento en que se terminase este grande drama, segun la expresion de un escritor filósofo, y que no quedase mas palabra que preferir que *Independencia Americana*. Esta época vá, Señor, á influir desde donde sale el sol, hasta donde se pone, y á cambiar la faz del globo, poniendo el centro del comercio de las naciones entre nosotros, sirviendo de punto de equilibrio entre la Asia y la Europa el suelo del Anahuac.

La comision de Colonizacion, Señor, no ha querido entrar en la materia que en este momento ocupará la atencion del Congreso, sin haber antes

hecho rápidamente las reflexiones que preceden, para despertar todo lo posible en los Señores Diputados las ideas de elevacion que necesariamente suscita el recuerdo de nuestro triunfo, y las de grandeza y opulencia á que es llamado el Imperio Mexicano, si como es de esperar, sus primeros legisladores dan á los diferentes ramos que llaman su atencion aquel impulso benéfico que tan poderosamente reclaman el actual estado de la nacion, y los innumerables objetos que la rodean.

Entre estos, Señor, una ley agraria que al mismo tiempo que dé una idea ventajosa de la generosidad Mexicana, manifieste que sabe calcular sobre sus verdaderos intereses: que facilite la poblacion de nuestras ricas y fecundas provincias con colonos activos y laboriosos y de familias cuya inocencia y providad hagan la mayor garantia de la futura prosperidad del Imperio: que ofrezca á los brazos robustos que en otras partes se esfuerzan inutilmente una cosecha superior á sus trabajos: que en una palabra pueble nuestros desiertos haciendolos productivos, aumentando la riqueza, la fuerza y la consideracion nacional, debe ser uno de los grandes objetos que mas urgentemente llaman la atencion del Congreso.

Penetrada la comision de su importancia no ha omitido diligencia alguna á fin de poder presentar á su deliberacion una ley que evitando los inconvenientes de una ilimitada libertad, no incurra en la nota de mezquina é incapaz de producir los benéficos efectos, que hemos admirado en una nacion vecina, cuyos adelantos en poblacion y riqueza territorial y comercial no tienen ejemplar en los anales del mundo. Al tiempo de aprobar este proyecto vá, Señor, el Congreso á romper un dique que contenia el torrente de innumerables pueblos que ansian por derramarse en nuestras provincias; no á desvas-

tarlas como en otro tiempo las naciones del norte de Europa invasoras del medio día; sino para convertir en Pueblos, en Villas, en Ciudades, los llanos que hoy habitan tribus bárbaras, y bestias feroces.

La comisión al estender este dictamen ha tenido presente el principio adoptado por los mas célebres economistas, de que las grandes propiedades acumuladas en pocas manos son el origen, por lo regular, de las desgracias de los pueblos: pues causa la dependencia de los pobres, destruye aquel equilibrio tan necesario entre los ciudadanos: entibia el interes individual, cuyo principal estímulo es el premio de sus afanes: aumenta el número de jornaleros que no pueden apreciar las ventajas de la libertad, y finalmente produce la doble esterilidad de los campos que no pueden quedar bien cultivados, y de las juvenes que no tendrán un esposo que las fecunde temiendo hacer la desgracia de su consorte y de su prole. Por lo mismo ha creído conveniente la comisión establecer artículos por los cuales no será permitido á ningún colono aumentar su propiedad pasado cierto término, obligando á los empresarios, á quienes por ahora es indispensable hacer vastas concesiones, á enagenar las tierras que excedan de una cantidad prefijada, pasado cierto número de años. Por el contrario ha creído deber evitar igualmente la mínima division de las tierras huyendo de caer en el inconveniente de hacer propietarios miserables, que es otro mal no menos temible en la sociedad. Ocurrió á ambos haciendo una division territorial, adoptando como bases medidas que establece, sin que pueda aumentarse ó disminuirse el terreno demarcado como la unidad: de manera que así como en la graduacion numérica no se puede decir que uno es mas que uno, así habiendo hecho una exacta division de las tierras, se ha formado la unidad en cierto número de varas cuadradas dan-

dole una denominacion particular, bien conocida en nuestras provincias.

Al estender su dictamen ha creído la comisión que no era posible dar una ley que abrazase todos los casos que pudieran presentarse y previniere todas las dificultades que necesariamente se han de suscitar en una materia que ha sido la piedra filosofal en todas las legislaciones. Conducida de los principios liberales que solos pueden hacer la riqueza, la abundancia, la prosperidad de los ciudadanos, ha creído que el Congreso, solo debia tener aquella intervencion que es absolutamente indispensable, como la que tiene un padre de familias en la reparticion que hace entre sus hijos de sus bienes, prescribiendo al gobierno el órden y método de su ejecucion, procurando evitar aquel ruinoso espíritu reglamentario que es uno de los mayores obstáculos á los progresos de cualquier ramo de industria, y dejando al interés individual el cuidado de lo demas, mientras este oficioso agente de la riqueza de los ciudadanos no intenta agredir la propiedad agena. No ha perdido de vista la comisión que una libertad ilimitada en el modo de establecerse podria ser ruinososa á los mismos colonos, y perjudicial al estado; así por que diseminadas las poblaciones sin un apoyo recíproco estarian espuestas á las agresiones de las innumerables tribus errantes, que recorren aquellas provincias, y que siempre son funestas á los establecimientos aislados como porque no podrian tener su forma de gobierno regular, y conforme á la constitucion y leyes del estado. Creyó la comisión que aquel impulso natural que tienen los hombres para vivir en sociedad, y ha formado los grandes Imperios, no necesitaba mas que ser dirigido en individuos que ya han gustado de las dulzuras del estado social y experimentado sus inconvenientes. Así es que solo ha fijado ciertas bases en general dejando tanto al gobierno, como á los colo-

nos mismos el cuidado de formar sus poblaciones.

Al sacudir la América sus cadenas no era regular; ni que pudiese á otros las que con oprobio de la humanidad se agraban á los infelices que tuvieron la desgracia de nacer en las costas de Africa, ni que permitiese continuar en su seno este tráfico que deshonra al género humano; pero la comision teniendo presente que el sumo derecho es la suprema injusticia, ha tomado el medio de declarar libres todos los hijos de los esclavos que despues de la publicacion de esta ley, viesen al Imperio, y naciendo en él, lleguen á la edad de catorce años. De esta manera ha creido conciliar su derecho de propiedad que cualesquiera que sean sus títulos, lo han hecho respetable las leyes de los pasados gobiernos y una costumbre inmemorial.

El artículo de naturalizacion reduciendo á tres años el tiempo que para adquirirle necesita el extranjero industrioso y padre de familia, ha parecido á la comision un poderoso estímulo para la poblacion y el trabajo, dos polos sobre que gira la prosperidad de las naciones. Adscribiendo ciudadanos nuevos al estado, interesados en su integridad y en la paz, como lo están todos los que tienen una propiedad ó un capital para mantenerse y gozar las comodidades de la vida, no tiene el Imperio porque temer, ni las agresiones de alguna potencia extranjera ni las inquietudes interiores.

Señor: es llegado el tiempo de abrir las puertas de nuestras provincias al género humano que tiene un derecho incontestable á nuestra correspondencia: la mas bárbara política habrá negado por treseientos años la entrada al resto de los hombres, á este rico continente y por un monopolio único en la historia de los pueblos tres mil leguas de estension de territorio con quince millones de habitantes fueron el patrimonio de unos euanos ministros y otros tantos comerciantes dueños de nuestras riquezas, árbitros de nuestros destinos y dobles tiranos

de nuestros cuerpos y de nuestros espíritus. La Providencia, Señor, ha puesto en manos de los americanos la direccion de sus destinos y en las de esta ásamblea la suerte de los mexicanos. La Europa tiene puestos los ojos en nosotros y observa todos los movimientos de un gobierno naciente para sus cálculos ulteriores. Esta ley, Señor, vá á ser traducida en todos los idiomas cultos é impresa en todas las capitales de aquella parte del globo. Por eso, Señor, la comision llama la atencion del Congreso para que sujetandola á una discusion digna de las luces de sus ilustrados individuos, lleve consigo la marca de sabiduria y cordura que caracterizan todas las disposiciones del Congreso.

Artículos que contiene el proyecto.

Art. 1. El gobierno de la nacion Mexicana proteje la libertad, propiedad, y derechos civiles de todos los extrangeros católicos que se establezcan en su territorio.

Art. 2. Para facilitar su establecimiento el gobierno distribuirá terrenos bajo las condiciones y en los términos que se expresarán.

Art. 3. Los empresarios por quienes deberán entenderse los que traigan docientas familias por lo menos, contratarán previamente con el gobierno á quien informarán los ramos de industria á que han de dedicarse, los bienes ó recursos que para tál fin introducen, y cuanto juzguen conducente para que con estos necesarios conocimientos les designe el mismo gobierno la provincia á que han de dirigirse, los terrenos que han de ocupar con derecho de propiedad, y las demas circunstancias que en el caso sean convenientes.

Art. 4. Las familias que por sí mismas vengán á establecerse se presentarán inmediatamente al res-

pectivo Ayuntamiento del lugar en que quieran radicarse para que conforme á las órdenes con que se hallen del gobierno se les designe por aquel cuerpo el terreno que les corresponda, segun la industria que van á plantear.

Art. 5. Las medidas de los terrenos serán las siguientes: supuesta la vara de medir de tres pies geométricos, una linea recta de cinco mil varas hará una legua: un cuadro que por cada lado tenga una legua se llamará *sitio*, y esta será la unidad para contar uno, dos, ó mas sitios. Cinco sitios harán una *hacienda*.

Art. 6. En la distribucion que haga el gobierno, así entre los colonos, como para la formacion de Pueblos, Villas, Ciudades, y Provincias, se hará distincion entre los terrenos de *agostaderos* destinados á crias de ganados, y los de *labor*, ó sembradura por la facilidad de su regadío.

Art. 7. Una *labor* se compondrá de un millon de varas cuadradas, es decir, de mil varas por cada lado, y esta medida hará la unidad para contar una, dos, ó mas labores. Estas labores podrán dividirse en mitades, y cuartos, pero no en mas.

Art. 8. A los colonos que tienen el ejercicio de labrar la tierra no se les podrá dar menos de una *labor*, así como á los que tuvieren crias de ganados, no se les podrá dar menos de un *sitio*.

Art. 9. El gobierno por sí, ó por los autorizados al intento podrá aumentar estas porciones como tuviese por conveniente segun las diversas circunstancias y condiciones de los colonos.

Art. 10. Los establecimientos hechos por el antiguo gobierno se arreglarán á esta ley en los asuntos que ocurran, y en los que estén pendientes; pero los ya fenecidos quedarán en su estado.

Art. 11. Debiendo ser el principal objeto de las leyes en todo gobierno libre aproximarse en lo posi-

ble á que las propiedades estén igualmente repartidas, tomará el gobierno en consideracion lo prevenido en esta ley para procurar que aquellas tierras que se hayan acumuladas en grandes porciones en una sola persona ó corporacion y que no pueda cultivarlas, sean repartidas entre otras indemnizando á los propietarios su justo precio á juicio de peritos.

Art. 12. La reunion de muchas familias en una poblacion tendrá el nombre de Pueblo, Villa, ó Ciudad, segun su número, estension, localidad, y demas circunstancias que la caracterizen con arreglo á las leyes de la materia: en su gobierno y policia interior seguirán las mismas reglas que las otras poblaciones del Imperio.

Art. 13. Se procurará sin embargo que en la formacion de estas nuevas poblaciones se guarde cuanto lo permita el terreno la buena disposicion, y rectitud de las calles, dándoles direccion paralela de Sur á Norte y de Oriente á Occidente.

Art. 14. Se formarán Provincias cuya area será de seis mil leguas.

Art. 15. Luego que se haya reunido número competente de familias para formar una ó mas poblaciones se procederá al arreglo de su gobierno, formando su Ayuntamiento Constitucional, y demas establecimientos con arreglo á las leyes.

Art. 16. El gobierno cuidará de acuerdo con los respectivos ordinarios de que se provea á estos pueblos del suficiente número de Parrocos: y con acuerdo de la misma autoridad propondrá al Congreso los medios de subvenir á su decente congrua substentacion.

Art. 17. En el orden de distribucion de terrenos entre las diferentes provincias quedará al cuidado del gobierno repartir los colonos entre las que tuviere por mas convenientes poblar: por regla general serán preferidos los primeros colonos en la eleccion de terrenos.

Art. 18. Se atenderá con preferencia para la distribución de las tierras á los naturales del país, y principalmente á los militares del Ejército Trigarante llevándose á efecto el decreto de 27 de marzo de 1821 y á los que hubieren servido en la primera época de la insurrección, pero siempre respetando el derecho de propiedad, que se considerará legítimo luego que cualquier individuo haya ocupado y cultivado el terreno en los términos que previene esta ley.

Art. 19. A todo empresario se concederán tres haciendas y dos labores por cada docientas familias que condujese y estableciese en las provincias coloniales; pero perderá el derecho de propiedad si pasados doce años contados desde la fecha de la concesion no ha poblado, y cultivado los terrenos así adquiridos. El premio no podrá pasar de nueve haciendas y seis labores cualquiera que sea el número de familias que condujese.

Art. 20. Al cabo de veinte años será obligado el propietario de las haciendas, y terrenos adquiridos por este título, á enagenar las dos terceras partes por venta, donacion ó como mejor le parezca; la ley le autoriza á mantener en plena propiedad y dominio la última parte.

Art. 21. Los dos artículos anteriores deberán entenderse en los primeros contratistas hasta el término de seis meses: pasado este tiempo contado desde la fecha de la promulgacion de esta ley, el gobierno podrá disminuir los premios como crea conveniente, dando cuenta al Congreso con los informes que estime oportunos.

Art. 22. La fecha de la concesion de la propiedad hace ley inviolable para el legítimo dominio: si alguno por error, ó por concesion ulterior ocupare algun terreno perteneciente á otro, no tendrá mas derecho que la preferencia en caso de venta al precio corriente.

Art. 23. Si pasados seis años desde la fecha de la concesion, no hubiese el agraciado cultivado su terreno se considerará haber renunciado la propiedad, en cuyo caso podrá concederla á otro el respectivo Ayuntamiento.

Art. 24. Durante los seis primeros años de la fecha de la concesion los colonos no pagarán diezmos, alcabala, ni contribucion alguna bajo cualquiera nombre que sea.

Art. 25. Los seis años siguientes desde la misma fecha satisfarán medio diezmo, y la mitad de las contribuciones sean directas, ó indirectas, que paguen los demas ciudadanos del Imperio: concluido este tiempo serán en todas las cargas iguales á los demas.

Art. 26. Serán libres á su introduccion todos los instrumentos, máquinas y demás útiles que los colonos introduzcan para su uso, al tiempo de venir al Imperio; como tambien los efectos que cada familia conduzca hasta el valor de dos mil pesos.

Art. 27. Se consideran naturalizados todos los extranjeros que vengan á establecerse al Imperio, y ejerciendo una profesion, ó industria util tengan á los tres años un capital suficiente para mantenerse con decencia y estén casados: los que con las anteriores condiciones se casasen con mexicanas, quedarán naturalizados por el mismo hecho.

Art. 28. El Congreso concederá carta de ciudadano á los que la soliciten con arreglo á la Constitucion del Imperio.

Art. 29. Todo individuo será libre para salirse del Imperio pudiendo enagenar los terrenos á que hubiese adquirido propiedad, segun el tenor de esta ley, asimismo podrá extraer todos sus intereses sin pagar derechos algunos.

Art. 30. No podrá hacerse despues de la pro-

mulgacion de esta ley venta ni compra de esclavos en el Imperio. Los hijos de los que sean conducidos que nazcan en el Imperio despues de su publicacion, serán libres á los catorce años de edad.

Art. 31. Todos los extranjeros que se hubiesen establecido en cualquiera de las provincias del Imperio con permiso del gobierno anterior, permanecerán en las tierras que hubiesen ocupado arreglándose al tenor de esta ley en su distribucion. — México 16 de Julio de 1822. — Antonio Cumphido. — Lorenzo de Zavala. — Carlos Espinosa de los Monteros. — Salvador Porrás. — Gutierrez de Lara. — Refugio de la Garza. — Manuel Terán.

Proyecto particular del Señor Gutierrez de Lara.

1. La voz *colonizacion*, luego que se presenta, hace concebir una multitud de familias con todos sus menesteres, formando Pueblos, Villas y Ciudades con sus Curas y gobierno nacional sobre alguna tierra desierta, que permanezca aun fuera del dominio individual. Pero como nadie hace fábricas de costo sobre terreno, que no es suyo; y estas fábricas son las que principalmente interesan al estado; de allí nace igual necesidad de que cada familia tenga su posesion medida bien terminada, y transmitible á sus herederos. ¿Pero quién la ha de terminar sino un Juez, y un agrimensor instruido? Este ¿cómo ha de tirar sus líneas, si no se le dá la vara que ha de ser la unidad de ellas? Esta vara de medir es varia en diversas provincias; y así al gobierno toca determinarla. He aquí, Señor, la idea de colonizacion, que será el asunto de los artículos siguientes.

2. Supuesta la vara de medir; una linea recta de cinco mil varas es una legua: un cuadro que tenga por cada lado una legua, es un *sitio*, ó lo que es lo mismo una legua cuadrada: este *sitio* será la

unidad que forme los números v. g. cuatro, diez, ciento, seis mil sitios &c. que el gobierno se dignará mercenarles á sus colonos y á sus Provincias.

3. Todo terreno colonial se debe dividir en *agostadero* para criar toda especie de ganados; y en *labor* para cojer el pan del sustento por medio de riegos, y sacas de agua; para que de estas, como partes se formen los Pueblos, Villas, Ciudades y Provincias.

Agostadero.

4. En las tierras de *agostadero* la minima division será un sitio; de suerte que ningun criador de ganado podrá tener menos que una legua cuadrada ni por merced, ni por compra, ni por herencia &c. (mas de un *sitio* si podrá tener por cualquier título) para evitar de este modo la demasiada pobreza, é innumerables pleitos, de que son semillero las minimas divisiones, como lo enseña una larga dolorosa experiencia. Las mercedes de tierra deberán explicar el año, mes, dia, y hora de su fecha, para que la anterior sea preferente á la posterior, y escusar cuestiones entre los interesados; pero si la posterior tomare posesion, primero se atenderá la posesion.

5. Los dueños de un solo *sitio* deberán señalar en sus cartas testamentarias el heredero que ha de suceder en la posesion, dando á los demas el importe de la parte que les toque, despues de hecho por todos el justo avaluo, al que intervendrá la prudencia del Juez en caso de discordia.

6. En los intestados se hará el justo avaluo como en el número 5 anterior; y el mutuo convenio, ó la suerte designará el posesor con presencia del Juez y del Cura si necesario fuese.

7. Las Provincias formadas por el extinguido gobierno español se arreglarán al número 5 y 4 luego que los interesados ocurran con sus deman-

das á sus respectivos Jueces, quienes acompañados de sus Curas dirán cual de los litigantes ha de quedar con la posesion, y cual ha de recibir el precio de sus partes legítimas: y en igualdad de méritos desidirá el convenio, ó la suerte.

8. Tambien se arreglarán al número 4 los títulos y demas dueños que poseen mas tierras de las que resan sus mercedes, dejando la demasia á beneficio de la colonizacion, y si las tierras comprendidas en estas mercedes fueren tantas, que no puedan poblarlas sus dueños, quedando estos con las necesarias, colonizará el gobierno las demas, pagándoselas á los primeros propietarios. Si ellos no quisieren emprender medidas, las emprenderán con previa denuncia cualesquiera ciudadanos interesados á la demasia, si la hubiere, y dispuestos á perder sus costos si no la hubiere.

9. En las tierras mixtas de *labor* y *agostadero*, que no se puedan separar sin contravenir á la comodidad de los dueños ó á lo determinado en algun artículo de esta ley; si la *labor* vale mas que el *agostadero*, reputese todo por *labor*, y pártase por líneas rectas en trozos que tengan el precio de una *labor*, de media, ó de un cuarto; y de allí no pasará. Si el *agostadero* valiese mas que la *labor*, reputese todo por *agostadero* y pártase en trozos que valgan tanto como un *sitio*. Y si la *labor* valiese tanto como el *agostadero*, ó tuvieren poca diferencia, resuelva el caso la mayor comodidad de los interesados. En todos estos casos la suerte ó el convenio señalarán los dueños de estos trozos, llevando los demas herederos el precio de su legítima, segun el espíritu del número 5.

10. El comprador, heredero, ó dueño de muchas partículas de tierra sobre un mismo *agostadero*, en caso de que haya medidas, las reunirá en un cuerpo, sin que le quede libertad á lo contrario; pues la diseminada propiedad, repartida en partículas separa-

das, es ruínosa al dueño, y origen de muchos pleitos. Este artículo comprehende tambien á las propiedades antiguas.

11. Los sitios de *agostadero* deberán tener su primera frente en medio del rio, si lo hubiere, sus lados perpendiculares á la general direccion del rio; su area cuadrada, ó rectangula oblonga, segun conviniere con exacta expresion de los rumbos á que se dirijen sus líneas: tambien podrán tener figura triangular, ó poligónica, si así lo pidiere el terreno. Todas las ensenadas de rios, de arroyos &c. serán complemento de los sitios, de suerte que entre merced, y merced, propiedad y propiedad no queden huecos, valdios, ni demasias. Tambien serán complemento de los sitios los arroyos, terrenos iriasos, salitrales, y montañas inaccesibles, si no excedieren la octava parte del terreno aplicable por merced, ó particion &c.; y si excediere la octava parte, pero sin llegar á las dos octavas quede la demasia al interesado.

Si el agrimensor errare alguna de estas prevenciones; no se le pagará, siendo de su obligacion dejarle á cada interesado un mapa proporcionalmente igual á la figura, tamaño, distancias, cuantía, valor en varas, y rumbos del terreno.

12. El dueño de alguna tierra cuidará de los sabinos que ya hubiere en ella, y plantará otros en la frente de su rio, y otros aguajes: nadie podrá cortar sin su permiso estas y otras maderas de su pertenencia; y si alguno, ó él mismo las cortare ó les quitare la cascara, ó parte de ella á los sabinos, ú otros árboles interesantes antes del tiempo de su cosecha, pagará á los *propios* del lugar el valor del árbol; siendo además obligado de poner otro en su lugar; y cuidarlo hasta que medre; cuyo cuidado se tendrá principalmente del sabino. Y si á los diez años no hubiere puesto linderos estables en los ángulos de la tierra, la perderá á beneficio de los *propios*.

13. Los *sitios*, que por necesidad no se arreglen á la direccion de ríos, ó arroyos extremos suyos, serán cuadrados, y precisamente dirijirán sus lados á los rumbos principales, Norte, Sur, Oriente y Poniente, con tanta exactitud, que los dos lados paralelos, que corren de Sur á Norte, vistos de noche por algún perito observador, apunten con toda perfeccion á la estrella Polar, y los otros dos igualmente paralelos, y perpendiculares á los primeros, quedaran precisamente tirados de Oriente á Poniente. La falta de esta exactitud es otro semillero de pleytos: y así el agrimensor, y el Juez, que faltaren á ella, perderán sus derechos, y serán nulas sus actuaciones.

14. El agrimensor tomará los rumbos á escuadra, y usará de buen agujon, quitándole primero el nordesteo que en América está entre 9 y 11 grados; usará de cordel de 50 varas ó de cualquiera otro, pues á la esencia de la medida solamente pertenece, que éste ni se encoja, ni se alargue: por lo que una cadena de alambre seria el mejor de los cordeles. Deberá tambien el agrimensor satisfacer á los interesados practicamente todas sus dudas y argumentos relativos á la medida, haciendola delante de sus ojos, sin usar jamas de la respuesta general *yo sé mi obligacion*: sus obras son las que han de decir si la sabe, ó nó. Cuando el cordel no fuere de alambre, se remedirá repetidas veces, para corregir sus aberraciones. Deberá asimismo el agrimensor estar instruido en la aritmética, y geometria plana; sus instrumentos serán agujon, escuadra, compaz, y regla graduada, y á su obligacion pertenecen los modos, y arbitrios de usarlos con buen suceso, y será nula toda medida, que hiciere sin previa situacion de colindantes, é interesados: los que no podrán negarse sin justissimas causas, ó deberán suplir su falta por apoderado: ó estar á lo hecho en justas medidas, que nunca se deberán estorvar; pues ellas cuando son buenas, son

tambien el criterio de la Justicia, el sostén de los derechos individuales, la regla de las posesiones, la quietud de las conciencias, la paz de las familias, el fin de los pleytos y una parte noble del bien de la República.

15. Todas las posesiones antiguas, como las del Duque de Terranova, mercenadas por el extinguido gobierno español á fin de conservar la memoria de la conquista de Cortés, y de la ruina, y subyugacion del Imperio Mexicano á la dominacion de España, se tendrán como desiertas, y se colonizarán con familias beneméritas de la Pátria.

16. Se repartirán como entre sus legítimos y originarios dueños á los indios, que hubieren quedado residuos de la antigua tiranía, las tierras de *agostaderos y labor*, que con el nombre de misiones segundas de espesiosos privilegios, y bajo la forma de un misionero, un protector y trabajos de comunidad, el gobierno referido les habia concedido á estos infelices mexicanos, mas bien para destruirlos, que para cristianizarlos, y protegerlos. Y si alguna de estas misiones hubiere conseguido el detestable fin de haber extinguido en un todo las familias indias, que á ella se aplicaron, se repartirán sus tierras en familias beneméritas de aquel suelo.

Labor.

17. Las tierras de regadío tambien se medirán por *sitios* en cualquiera figura, que presentare el terreno. Cada *sitio* tendrá 25 labores: cada *labor* en toda su planicie un millon de varas cuadradas, partibles entre 4 herederos; y ésta será la minima division. Y aunque cualquier ciudadano podrá tener muchas labores; ninguno podrá tener menos de un cuarto por ningun título, en obvio de pleytos, y demasiada pobreza; sin que pague con esta ley la del número siguiente.

18. Los dueños de tierra podrán libremente segar, sembrar y cultivar todos los faldones, ancones y cañadas, que la árbitra naturaleza hubiere dividido en menores porciones, que un cuarto de labor; con tal que estas pequeñas labores jamás puedan ser de muchos dueños según el espíritu del número 4 y 5.

19. Los dueños de una sola labor en sus testamentos señalarán los 4 hijos que han de heredarla, recibiendo los demás el precio de su parte legítima después de hecho por todos el justo avalúo, al que intervendrá la prudencia del Juez y del Cura, en caso de discordia. En los intestados, el mismo Juez y Cura harán la designación de los 4 hermanos; que han de ser dueños de la labor, pagando á los demás el importe de su legítima: y si entre los herederos no hubiere razón de preferencia, se dará lugar á la suerte, ó al convenio.

20. Los vecinos podrán comprar á sus conciudadanos tantos cuartos de labor, cuantos hijos tuvieren, y no más; para que las posesiones no se hagan de un solo dueño en algun tiempo; pero por merced podrán tener las que el gobierno les conceda.

21. En el caso que tenga solos tres hijos el dueño de una labor, ésta al tiempo de la herencia se dividirá en tres partes, y de allí no se pasará.

22. El dueño de muchas partes en una misma labor continua, en caso de medidas, las reunirá en un cuerpo, sin que le quede libertad á lo contrario; pues la diseminada propiedad, repartida en partículas separadas, es ruinoso al dueño y origen de muchos pleitos. Entiéndanse comprendidas en este artículo las propiedades antiguas. Dispuestos estos preliminares como materiales necesarios de alguna obra de ellos, se formarán los Pueblos, Villas, Ciudades y Povincias.

23. Las labores en sus lindes á juicio de los interesados serán separadas por callejones de 24 varas; y los agostaderos en los suyos serán tambien separados por callejones de 50 varas mutuamente cedidas, los que serán de comun servidumbre.

24. Los caminos públicos respetarán las labores, dirigiéndose á sus callejones; pero sobre los agostaderos solamente buscarán la distancia mas brevec que conduzca de un lugar á otro, conservando el ancho de 50 varas.

Pueblos, Villas, Ciudades y Povincias.

25. Tendrán nombres de Pueblos todos aquellos grupos de gente, que sin determinacion del gobierno se hubieren formado en algun lugar, llevados solo de su interes, y comodidad individual, y que por su muchedumbre necesitan de Juez y Cura; á estos, si el terreno lo permitiere, se les darán 2 leguas cuadradas para solares, y propios, y 98 leguas cuadradas para otras tantas familias.

26. Tendrán el nombre de Villas todos aquellos Pueblos, que se formaren por órden del gobierno con Cabildo y Cura, en terrenos secos, dominantes, sanos, ventilados, con sus calles de Sur á Norte, y de Oriente á Poniente, todas de igual ancho, limpieza y recitud. Estas Villas tendrán 4 sitios para solares y propios, y 196 sitios para otras tantas familias fundadoras, y podrán aspirar al rango de Ciudades por medio de acciones heróicas, ó particular distincion en la industria y artes, que ninguna queda prohibida desde este momento; todas si serán el asunto de la habilidad del ciudadano: éste conservará sus nobles derechos, ya en el goce de la magestad nacional, ya en el ejercicio de limpiar los lugares mas humildes; y solo será bajo, vil, é infame el ocioso, el

20.
adulador, el intrigante, el pecador público, el de fe doblada, y en fin el de dos caras, y dos lenguas que detesta el mismo criador del hombre.

27. Tendrán el nombre de Ciudades todos aquellos pueblos, que se forman por orden del gobierno con Cabildo y Cura, y santifiquen, con el fin tambien de tener cada uno en la pared de su casa una linea meridiana, para saber el medio dia, arreglar por ella los relojes, y que convenga tambien con el reglamento de sus terrenos, que han de estar tirados á estos rumbos principales en forma de cuadro. No habrá callejones, y en el centro ó en donde convenga se dejará una cuadra libre para plaza, otra para Iglesia Parroquial, y en otra se dejará un solar para casas Consistoriales. Cada cuadra tendrá 8 solares, distribuidos como en el mapa final: los solares no tendrán riego perpetuo, pues las domésticas humedades son sentina de infinitos males; corroedores de la salud fisica, y contrarios al aumento de los Pueblos. Se dejará tambien libre una cuadra para Cárcel, cuyo edificio con su reglamento interior (que hará el Soberano Congreso) haga ver al mundo, que no es casa de tiranos, sino de hombres amantes de la humanidad. En su centro habrá toda especie de artes: los que allí entraren las aprenderán y ejercerán todo el tiempo que baste para que olviden el vicio que allí los metió: vivirán en ella del fruto de su trabajo bien administrado, reservando semanariamente cierta cantidad, para que cuando de allí salgan, saquen en propiedad la herramienta del oficio que aprendieron, con cuyas pulidas obras satisfagan al público los daños que le hicieron en la primera vida, convertidos ya en ciudadanos benéficos.

30. Los Pueblos, Villas y Ciudades erigirán sus Templos en forma de Cruz (que es la figura mas análoga al Crucificado que representan, y la mas

21.
cómoda, como se verá en el mapa) costearán sus ornamentos y utensilios, y mantendrán á sus Obispos, Curas y Vicarios con suficientes dotaciones, ó con los diezmos de sus frutos, quedando para siempre abolidos los simoniacos aranceles de obvenciones y fábricas, en que los Señores Curas, sin cometer culpa, que no podian evitar, aparecian en el gobierno español, cobrando para su preciso sustento, por un bautismo tanto: por una misa tanto: por un novenario tanto: por un casamiento tanto: por un sermón tanto &c: lo mismo que si un comerciante dijera, por una bretaña tanto: por una estopilla tanto &c: y esto despues de haber sido despojados de la masa de los diezmos que era su porcion legítima.

31. El terreno de 6000 leguas que se aplique á cada Provincia con direccion cabal de Sur á Norte, será cuadrado y paralelogramo, para que los moradores tengan un fácil recurso al gobierno que deberá residir en su centro, y abrirán norias los Pueblos que no pudieren colocarse á márgenes de rios ó fuentes.

32. Para poblar estas Provincias, se preferirán las familias de los militares que han hecho nuestra Independencia, las que han defendido las fronteras contra los bárbaros del Norte, y las que á la crueldad de estos han perdido sus maridos, sus hijos ó sus bienes. El segundo lugar tendrán las demas familias hijas del pais, y el tercero las extranjeras católicas (las que no lo fueren ningun lugar tendrán.) Los artesanos y fabricantes extranjeros y católicos, serán de preferencia á tomar posesion de tierra, mezclados entre las familias del Imperio. Si el gobierno concediere á los extranjeros la formacion de alguna Ciudad, ha de ser con la condicion de cambiar su idioma por el del Imperio, y de convertir sus esclavos en sirvientes libres, que con su trabajo y arbitrios desquiten su esclavitud, ademas de profe-

sar el catolicismo y obedecer las leyes. Todo esto se entenderá en las tierras sobriantes despues de la aplicacion que se hiciere á cada una de las naciones indias del Norte, que si no se pacifican impedirán con su formidable y justa guerra nuestra pretendida colonizacion.

33. Los nuevos pobladores por diez años no pagarán pensión alguna; pero si la pagarán los extranjeros, que con ellos comerciaren, á cuyo efecto desde la publicacion de ésta quedan habilitados todos los puertos de la costa de Santander y Tejas y abiertos á todas las naciones mercantiles, entre las cuales deberá preferirse para el comercio aquella que no se lleve el dinero; ó si se lo lleva una vez lo traiga otra; pues la salida absoluta del oro y la plata, tarde ó temprano hará nuestra ruina; y ¡ojalá no nos causara ya una sensibilidad lamentable! Los efectos del pais se comprarán primero que los extranjeros; pues aunque mas caros, dejan aqui el dinero: y esta sola circunstancia hará en todo tiempo, que una bretaña, v. g. trabajada en el pais, será mas barata por 15 ps. que una extranjera por 4.

34. Una vez pagada la alcabala en el puerto, ya no se pagará otra vez por los mismos efectos en el centro de las provincias del Imperio.

35. Cada Ciudad, Villa ó Pueblo, tendrá por Patrona principal á la portentosa Virgen de Guadalupe Nuestra Señora; para que este golpe de religion continuado á los ojos de los infieles del Norte, vaya poco á poco formando la mocion Evangélica, y preparando sus almas al último fin del hombre. Esta Soberana Emperatriz será honrada con un novenario de Misas, diciéndose la última el dia 12 de Diciembre de cada un año, con Vísperas, y Sermon, y con la mayor solemnidad, y muestras de regocijo, que estuvieren al alcance de cada pueblo; siendo el mayor obsequio, que se le puede hacer

á esta linda, y tierna Madre, que no sigan á su funcion de Iglesia, ni antecedan, ni se revuelvan con ella los fandangos, juegos, borracheras, toros, banquetes, y gastos superfluos, que con el nombre de fiestas juradas celebran los pueblos antiguos, irritando al Dios de la justicia en los mismos dias que lo debian hacer grato. Cesarán pues estos regocijos sacrilegos en todos los pueblos del Imperio, en que hasta ahora se han practicado. No, no se introduzca este abuso gentilico en la naciente Evangélica colonizacion de los

Indios del Norte.

36. Ante todas cosas se les mandarán *mōre* Apostólico de dos en dos veinte Religiosos, que ofrezca el colegio de Guadalupe, presididos, si pareciere bien, del insigne padre Frejes, al gran Cadoo, y otras 11 naciones, que claman por el Evangelio de Jesucristo desde los tiempos del gobierno español para que estos PP. con la Religion les infundan amor á sus propiedades, les indiquen las tierras que deben poseer, repartidas entre ellos por naciones, y nó por misiones exterminadoras: les hagan tener confianza, procurando que manden sus representantes al Soberano Congreso Mexicano; y que ya no serán gobernados por gefes europeos; que se formen una Diputacion Provincial gubernativa: que se interesen al trabajo, comercio, y civilizacion: que se funde un colegio de instruccion y doctrina, hasta que de ellos mismos salgan sacerdotes del Altísimo, que sepan predicar con fruto entre los suyos la fe que estiman, aman y profesan, por haberla recibido entre las bondades de la caridad, buen modo y cariño, y entre las beneficencias de un sabio gobierno, que vino del cielo y no de España. Y todo esto segun la memoria sabiamente escrita sobre estos asuntos por el referido P.

Frejes: que presento yo con este proyecto.

Division del agua.

37. La tierra y la agua reunidas, son las que forman el ser natural y productivo del universo, y de toda colonizacion: habiendo pues tratado de la primera, diremos de la segunda, que las labores se riegan con sacas de aguas de rios ó de fuentes. La saca es una vara cuadrada de agua (cuya menor ó mayor ventaja depende de su menor y mayor corriente.) La vara cuadrada se divide en dos medias: cada media en dos cuartas: cada cuarta en dos ochavas: cada ochava en cuantos chorros se quiera, siguiendo siempre la division dupla, para facilidad del cálculo y del artífice, que ha de fabricar cuando se ofrezca sobre tablones ó canterías, las ventanas medias, cuartas, ochavas &c. para que por ella salga la agua, que tenga cada propietario, ó á regar labores, ó á llenar alcantarillas ó pilas.

38. Cada labor de un millon de varas, como se describió en el n. 17 se riega con 6 dias de agua de una saca de regular corriente. Pero como es costumbre de labradores, fundada en sabia experiencia, sembrar un año media labor, y la otra media el año que sigue: de allí es que una labor se mercene por el gobierno con tres dias de agua (dias se entiende de 24 horas) y como la agua se identifica con la tierra que riega: de allí es, que si la labor se divide en dos ó cuatro partes, como en el núm. 17 y 19, tambien los dias de agua se partirán en dos ó cuatro partes, y de allí no pasará. Y si la labor se divide en tres partes como en el número 16 (que es en el solo caso de que haya 3 herederos) cada uno llevará un dia de agua con su tercio de labor, y de allí no pasará la division.

39. En caso de haber mas de 4 herederos, ya

por testamento, ya abintestato, definirán su particion como en el núm. 4 y 5: teniendo siempre presente: que aunque cada ciudadano podrá tener muchas labores, pero no podrá tener menos de un cuarto de labor: por que las mínimas posesiones son seminarios de pleitos y discordias; y lo que es peor, de pobreza detestable. El mapa final pondrá en claro la division de la agua en medias varas, cuartas, ochavas &c. La misma claridad ministrarán los otros mapas de una cuadra, de una Ciudad ó Pueblo, y una Provincia, que van tambien al fin.

40. He aqui, Señor, el plan general de colonizar á Tejas y otras provincias del Imperio; hijo todo de mi propia experiencia, y observacion como ejercitado en la agrimensura. He aqui tambien el modo de formar un agrimensor en un momento; pues en un momento se forma idea cabal de un sitio de tierra, y de sus partes, en un momento se concibe su aplicacion á las tierras de labor, y en un momento se entiende, cuanta sea una saca de agua, y cual su particion, y eso basta. Con estos sencillos conocimientos, y los prerequisites de arismética, geometria plana, agujon, escuadra, regla cuadrada y compaz he practicado yo operaciones en materia de medidas, que á los hombres sencillos del campo les han parecido milagros: han concluido sus pleitos, y han adquirido en sus posesiones una exactitud deseada desde los tiempos de Cortés. Borrése para siempre de nuestra memoria la ordenanza española relativa á medidas, que parece se habia propuesto por objeto de tirar una borrasca de confusion sobre una materia por su naturaleza clara, sencilla, y practicable hasta por los pastores, y labradores. Yá no se nombren entre nosotros los sitios de ganado mayor, los sitios de ganado menor, las caballerías, suertes de tierra y batanes, criaderos, ventas, molinos, cuadra mayor y menor, corral y otras particiones todas disparadas

y alicuantas, que las menores no caben en las mayores cabalmente, y todas proceden de un principio enfadoso de arbitrariedad, que cansa la cabeza mas robusta, y confunde los cálculos del mas diestro algebrista; y por remate de todo, no sirven para lo que son.

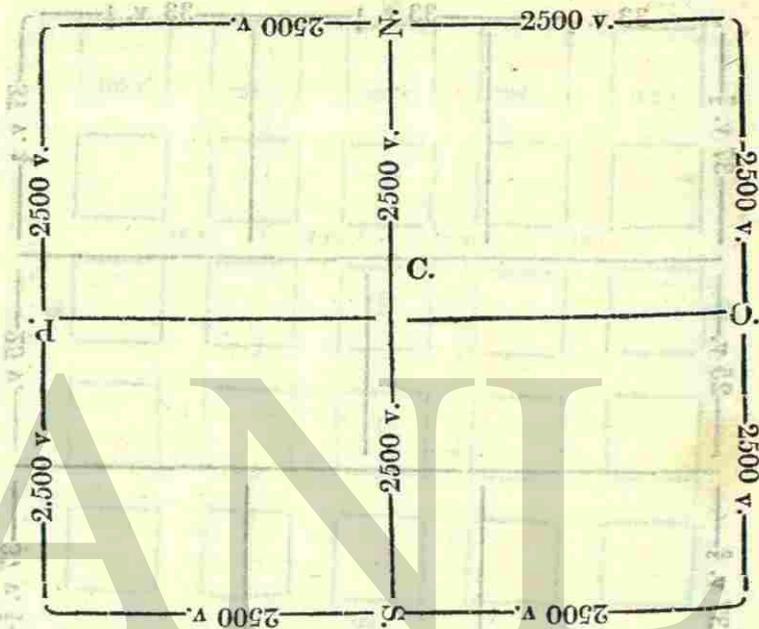
41. Habrá, Señor, cosa mas ridícula, que llamar caballería á una labor, que no es prado de pastar caballos? Distinguir *sitios* de ganado mayor y menor, como si estos no pudieran agostar, donde agostan aquellos al arbitrio del dueño? Decir que un *sitio* de ganado mayor contiene dos de menor, y dos novenos con poca diferencia? Para que serán esos novenos, y esa poca diferencia? No será ridículo darle á una caballería 609.408 varas, habiendo en la aritmética tantos números exactos? Decir que la caballería cave 41 veces, y un poco mas en un *sitio* de ganado mayor? Ese poco mas para que será? Un *sitio* de ganado menor dicen que tiene por lado 3.333 varas y $\frac{1}{3}$; para qué será esa tercia? Será para que nos riemos, y echemos en olvido tan disparada arbitrariedad. Pues á ese tenor es cuanto sigue en la ordenanza española,

42. Si la comision, pues, se digna admitir estos trabajos míos con perpetuo olvido de la ordenanza española; yo corresponderé con mi agradecimiento á nombre del público interesado.

Señor, mi buena voluntad á bien del público, es mejor que mis palabras, y mis trabajos.

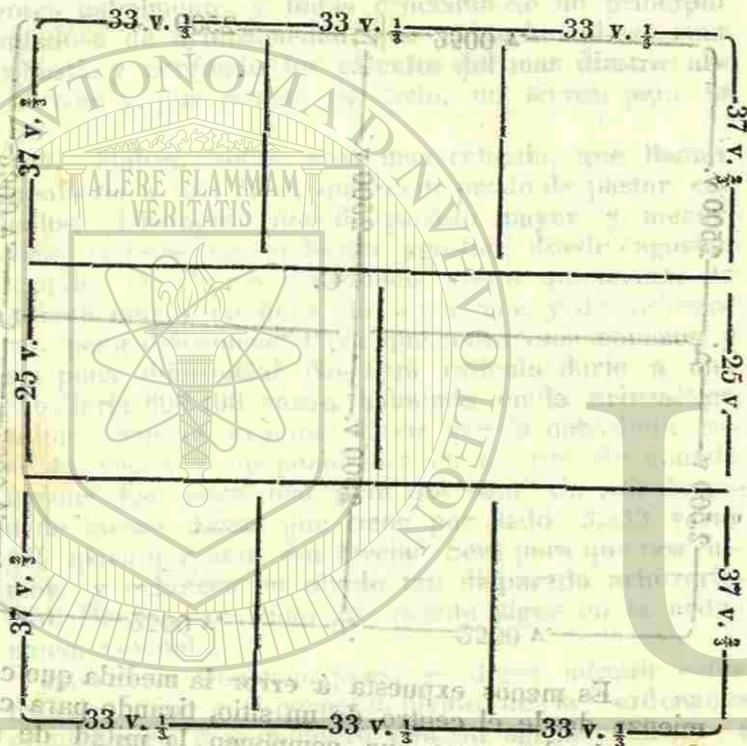
Gutierrez de Lara.

Mapa de un sitio ó legua cuadrada, y modo de medirlo.



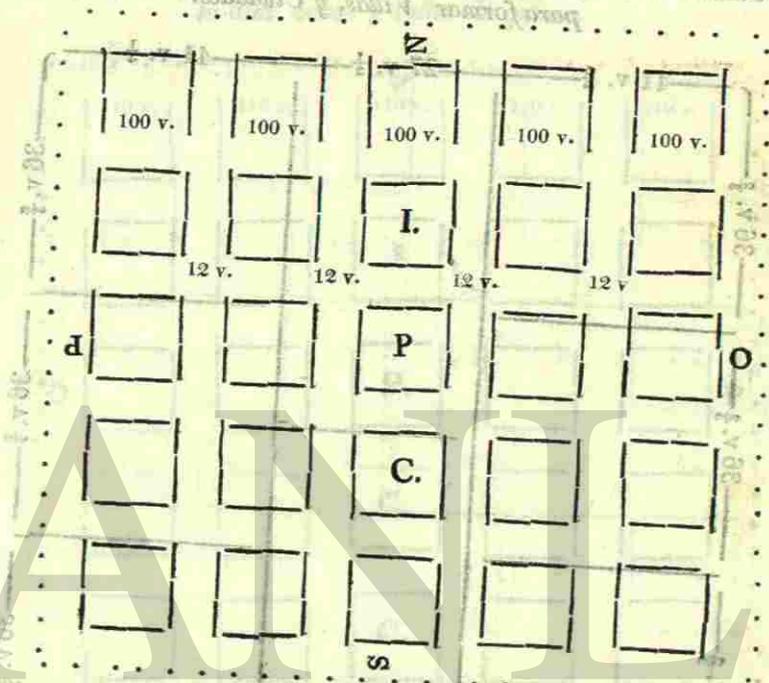
Es menos expuesta á error la medida que comienza desde el centro de un sitio, tirando para cada rumbo las varas que componen la mitad de su lado. Pero tambien se puede medir cualquier cuadro, poniendo la escuadra en cada una de sus esquinas á direccion de agujon, y tomando las visuales con la posible exactitud; pero en las distancias grandes es mas seguro el primer metodo, que manifiesta este mapa, porque acorta las visuales como se vé.

Cuadra de 100 varas para formar Pueblos, dividida en ocho solares iguales.



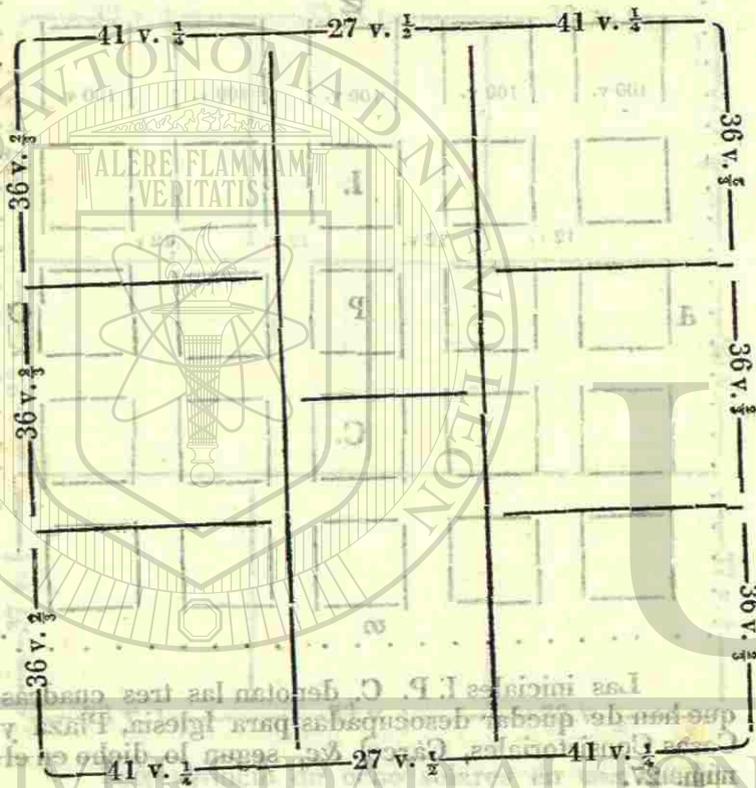
Este artificio de ocho solares en una cuadra, dá por los cuatro costados igual número de puertas, y de noche igual número de luces, y observadores para evitar los desórdenes que se hacen al abrigo de las tinieblas en los callejones oscuros. Ya no habrá callejones, todas serán calles de doce varas como se vé al frente y mapa de un pueblo. Cada uno de estos solares comprende en toda su planicie 1250 varas cuadradas.

Mapa de un pueblo con cuadrás de cien varas y calles de doce.



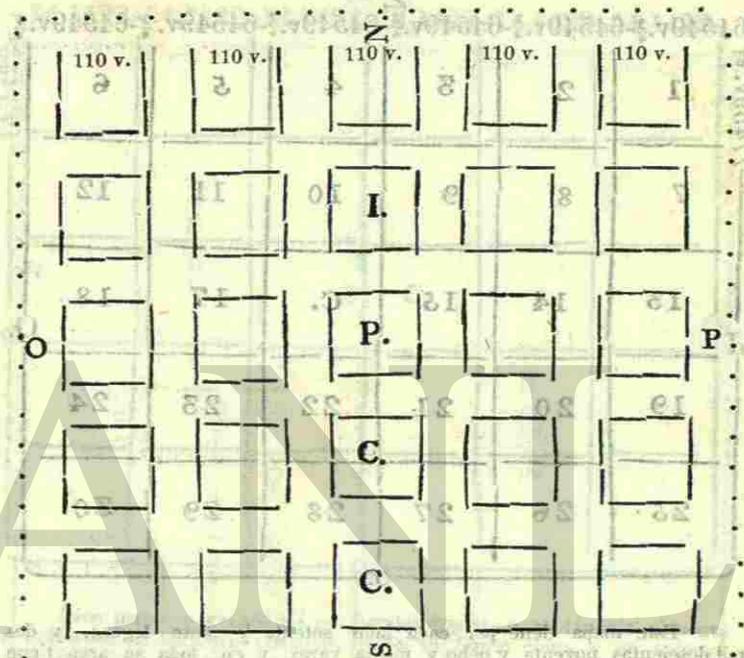
Las iniciales I. P. C. denotan las tres cuadrás que han de quedar desocupadas para Iglesia, Plaza y Casas Consistoriales, Cárcel &c. según lo dicho en el núm. 27.

Cuadra de ciento diez varas divididas en ocho solares iguales,
para formar Villas, y Ciudades.



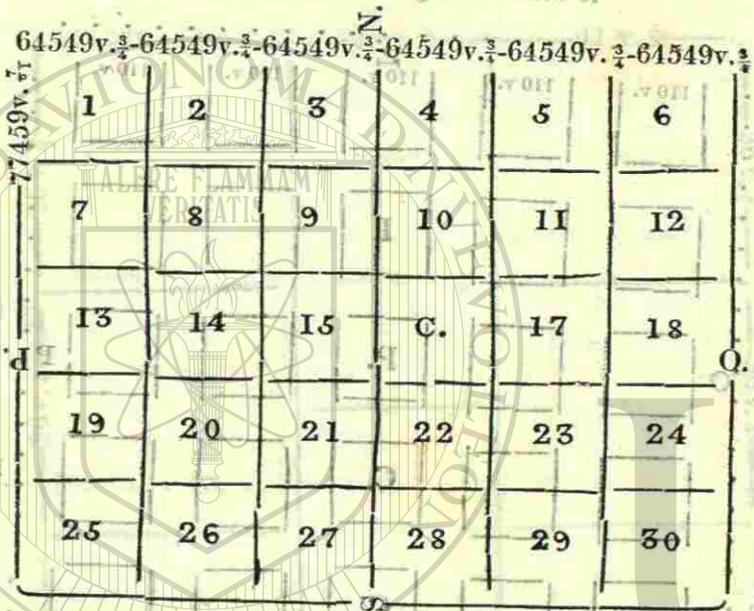
De estudio se distribuyen ocho solares en una cuadra, como aqui se vé, para que habiendo igual número de puertas por las 4 calles, y por consiguiente igual número de observadores, y de luces, se impidan los desordenes á que dan lugar las calles obscuras. Ya no habra callejones en estos nuevos reglamentos: todas serán calles de quince varas como se ve en el mapa siguiente. Estos solares están proporcionados á las facultades de familias pobres: las ricas podrán cojer dos ó tres con tal que los pueblen y los mantengan barridos y aseados. Cada uno de estos solares vale ó comprende en toda su area mil quientas doce y media varas cuadradas.

Mapa para formar Villas y Ciudades con cuadras de ciento diez varas y calles de quince.



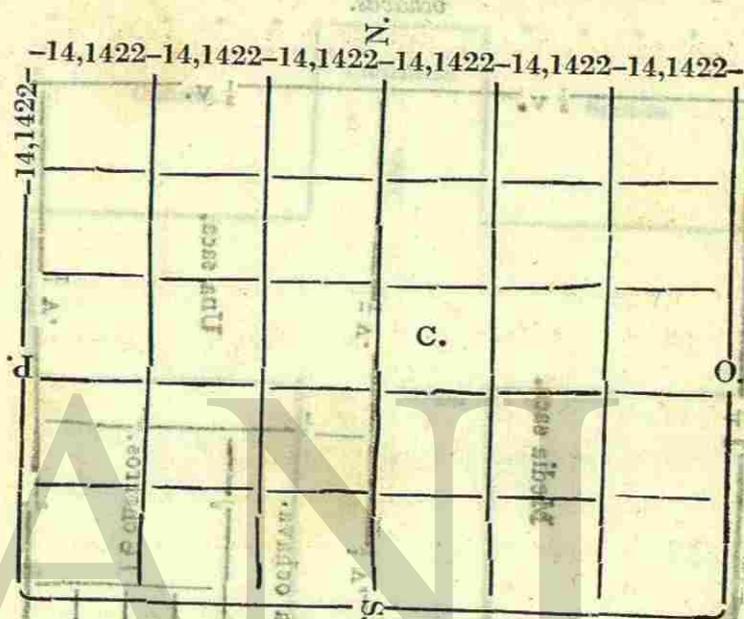
Las iniciales I. P. C. C. denotan las cuadras que han de quedar desocupadas para Iglesia, Plaza, Casas Consistoriales, y Cárcel, segun el num. 27.

Mapa de una Provincia.



Este mapa tiene por cada lado setenta y siete leguas, y dos mil doscientas noventa y ocho y media varas, y en toda su area tiene seis mil leguas cuadradas repartidas en treinta ciudades; cada ciudad tiene doscientas leguas cuadradas, cuatro para solares, y propios, y ciento noventa y seis para otras tantas familias fundadoras. La area de cada ciudad es rectangula oblonga, que tiene por el mayor lado setenta y siete mil cuatrocientas cincuenta y nueve varas y siete decimos de vara; y por el menor sesenta y cuatro mil quinientas cuarenta y nueve varas y tres cuartas, queda al arbitrio del Juez, y circunstancias del terreno interpolar entre las Villas, y Ciudades algunos Pueblos de los que caben dos en cada una. Este mapa es cuadrado y oblongas las ciudades que lo componen: al frente pongo al contrario, oblongo el mapa, y cuadradas las Ciudades que lo componen, para que se practique lo que pareciere mejor. La letra C denota el lugar de la Capital.

Mapa de una Provincia.

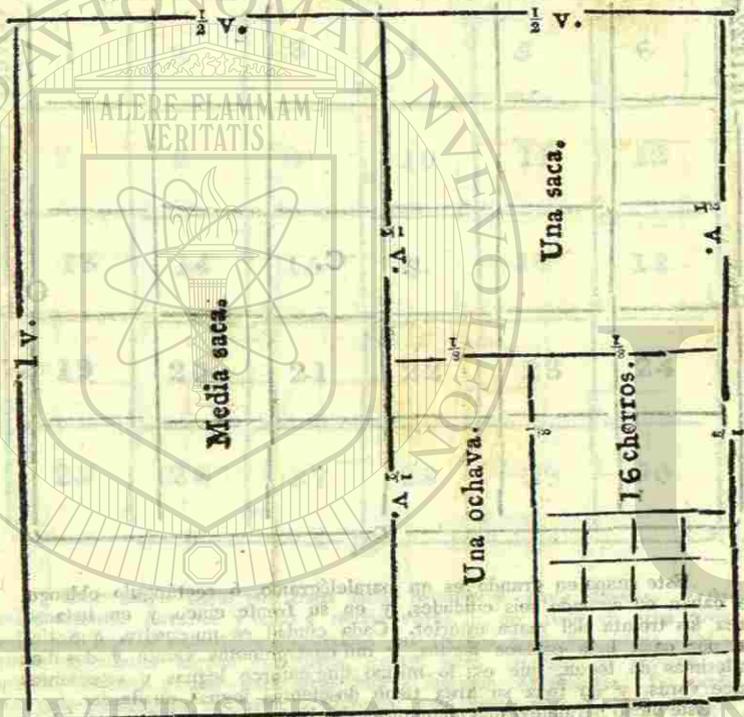


Este mapa en grande es un paralelogramo, ó rectángulo oblongo, le caben en su lado seis ciudades, y en su frente cinco, y en toda su area las treinta del mapa anterior. Cada ciudad es un cuadro, que tiene por cada lado catorce leguas, y mil cuatrocientas veinte y dos diez milésimas de legua, que es lo mismo que catorce leguas y setecientas once varas, y en toda su area tiene doscientas leguas cuadradas.

Este dicho paralelogramo compuesto de las treinta ciudades referidas, tiene por el lado mayor ochenta y cuatro millones, ocho mil quinientas treinta y dos diez milésimas de legua (que es lo mismo que ochenta y cuatro leguas y cuatro mil doscientas sesenta y seis varas) y por el lado menor tiene setenta millones, siete mil ciento diez, diez milésimas de legua (que es lo mismo que setenta leguas, y tres mil quinientas cincuenta y cinco varas.) La letra C denota el lugar de la Capital. Todo lo dicho es conforme al párrafo veinte y seis, y veinte y siete.

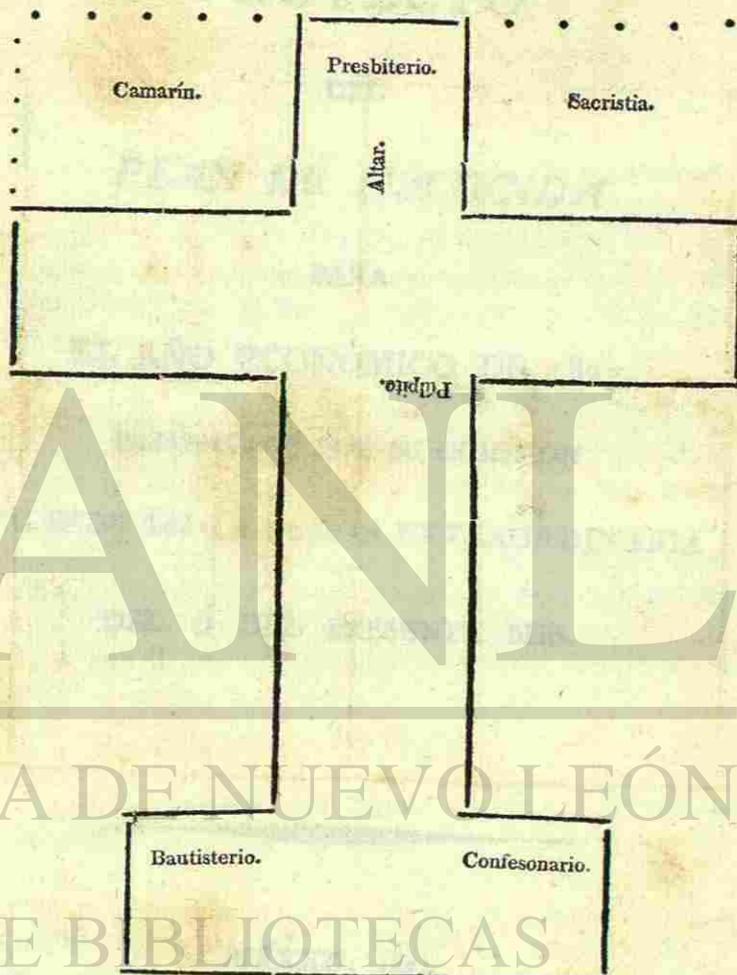
34.

Mapa de una saca de agua dividida en medias, cuartas y ochavas.



35.

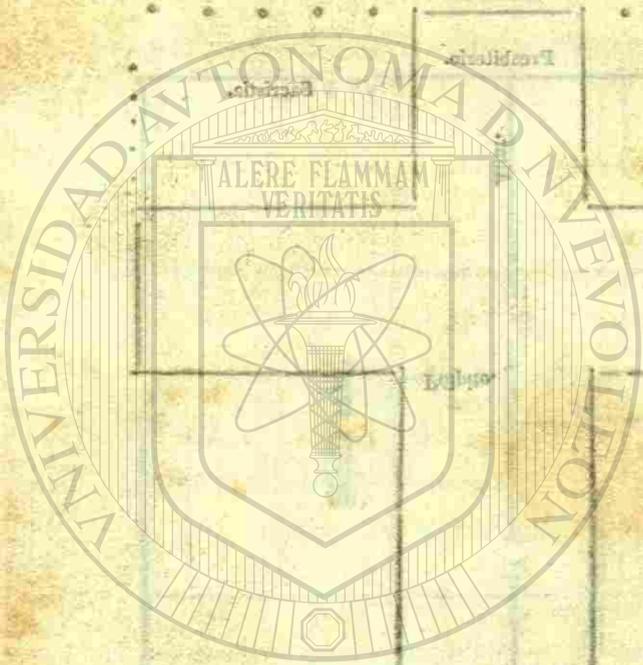
Mapa de una Iglesia de 60 varas, y 10 de ancho.



Sementerio. En la puerta de este se levantará el campanario.

México: 1822.

En la Oficina de D. José Maria Ramos Palomera.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MÉXICO: 1822.

En la Oficina del Sr. D. Alejandro Valdes.

PROYECTO

DEL

PLAN DE HACIENDA

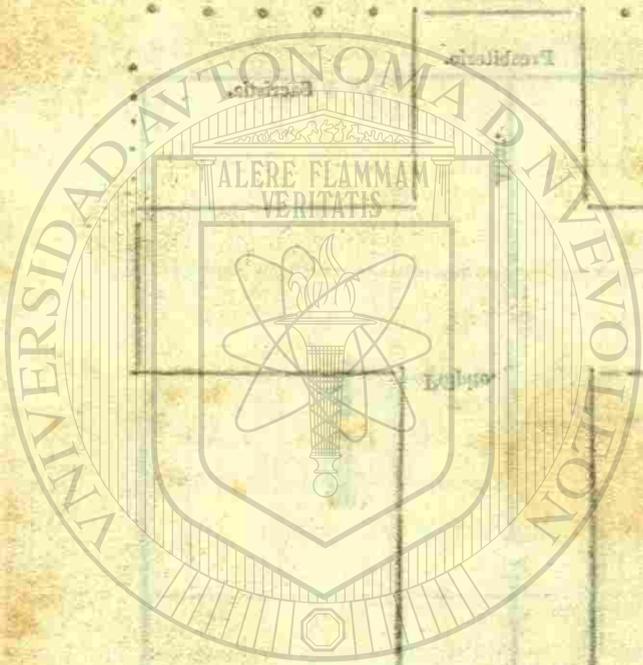
PARA

EL AÑO ECONÓMICO DE 1823,

PRESENTADO POR SU COMISION

Y LEIDO EN LA SESION EXTRAORDINARIA

DEL 6 DEL PRESENTE MES.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MÉXICO: 1822.

En la Oficina del Sr. D. Alejandro Valdes.

PROYECTO

DEL

PLAN DE HACIENDA

PARA

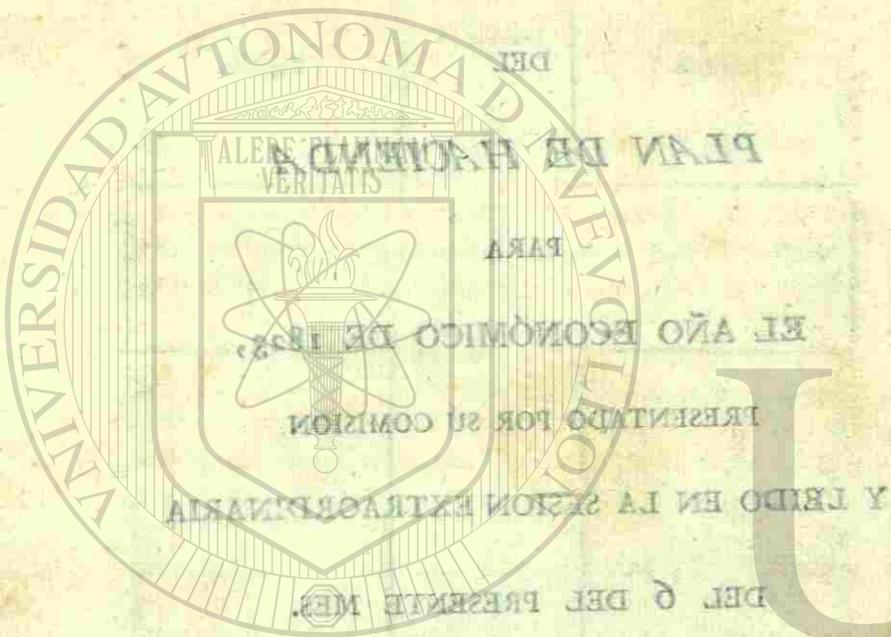
EL AÑO ECONÓMICO DE 1823,

PRESENTADO POR SU COMISION

Y LEIDO EN LA SESION EXTRAORDINARIA

DEL 6 DEL PRESENTE MES.

PROYECTO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

En la Oficina del Sr. D. Alejandro Valdes

no debe tener la Comisión al presentar el ac-
tual proyecto, levantado sobre bases poco co-
nocidas sin noticias estadísticas sin censos exac-
tos, y se puede decir, sin saber el grado de
riqueza del Imperio, la revolución que acaba

La Comisión de Hacienda ha emprendido
la delicada obra de dar el plan que debe su-
ministrar á la Nación para el próximo año eco-
nómico, la cantidad suficiente para cubrir sus
indispensables gastos, y la sagrada deuda que
acaba de contraer con la necesaria y dolorosa
medida tomada últimamente para sacar á la Pa-
tria de los ahogos urgentes en que se veia; y
aunque no se lisonjea del acierto, puede ase-
gurar á la Junta que la obra que presenta es
el resultado de sus mas serias meditaciones, en
compañia del Ministro del ramo, quien con
aquella actividad y celo que le caracteriza, ha
contribuido con sus grandes conocimientos, así
á suministrar los pocos datos que ha podido
reunir en la materia, como á formar y arre-
glar el plan que ahora tiene el honor de pre-
sentar.

El sistema de Hacienda fué siempre el
problema mas difícil de resolver en materia de
gobierno, y si las naciones mas cultas trabaja-
ron inútilmente muchas veces para establecer el
suyo, teniendo en su favor la experiencia y
conocimientos prácticos de muchos siglos, ¿qué

*

no debe temer la Comision al presentar el actual proyecto, levantado sobre bases poco conocidas, sin noticias estadísticas, sin censos exactos, y se puede decir, sin saber el grado de riqueza del Imperio? La revolucion que acaba de experimentar dejó en él unos elementos desorganizados, capaces de conducirlo á su ruina, despues que el robo y el pillaje, ejercitados indistintamente por dos partidos, durante doce años, han conducido á los habitantes casi al estado de aborrecer la sociedad, cuando sin disfrutar sus ventajas experimentaban todos sus inconvenientes, y la paralización de todos los ramos de su riqueza no es uno de los menores inconvenientes que ha hallado la Comision al querer exigir de los ciudadanos contribuciones, que si bien son absolutamente necesarias para la conservacion del Estado, les es doloroso exigir las cuando este se resiente de una pobreza universal.

La Comision abandonada á sí misma, por decirlo así, no teniendo ejemplos que imitar en la difícil obra que intentaba, ha tenido que crearlo todo, no pudiendo seguir los planes monstruosos de un gobierno arbitrario, cuyo único presupuesto eran los deseos insaciables de una Metrópoli siempre necesitada, y de mandarines codiciosos, y cuyo método de exaccion era una consecuencia de semejante gobierno. Por el contrario, se halló tambien embarazada la

Comision al ver que una exaltada filantropía redujo al Erario á la miseria mas lastimosa, cuando en el exceso de su gozo la Junta Gubernativa casi dispuso á los pueblos de todas las contribuciones.

Rodeada, pues, la Comision de todos estos obstáculos, ha recorrido los planes que podían acomodarse á nuestras circunstancias, y en todos halló inconvenientes insuperables, ó contra los habitantes del Imperio por la injusticia y desigualdad de la contribucion, ó contra el Erario cuyas escaseces han ido á la par siempre con los desórdenes y revoluciones en los estados. Adoptó, pues, lo que le pareció conveniente del gobierno pasado, y formó un plan compuesto de contribucion sobre consumo y capitacion, resultando en su juicio una reparticion igual y moderada, teniendo por base aproximativa los productos netos de los contribuyentes, considerando que nadie consume sino lo que gana.

Establece, pues, una capitacion de cuatro reales por cada persona desde la edad de catorce hasta la de sesenta años, exceptuando de ella únicamente á los religiosos de ambos sexos, y á los impedidos de trabajar. La Junta conocerá que esta contribucion tiene las ventajas de ser sumamente moderada, y de muy facil recaudacion, recomendándola sobre todo su justicia, fundada en que no habiendo persona

por miserable que sea que no tenga de consumo anual al menos treinta y cinco pesos, que se supone ser el producto neto del mas miserable jornalero, es evidente que lo menos que se le puede exigir para contribuir segun sus facultades á las cargas del Estado, es menos de uno y medio por ciento. Esta es la razon porque la Comision no escluyó de este catastro á ninguna persona fuera de las referidas, que se consideran fuera del caso de ganar nada por sí, dependiendo absolutamente de los otros.

Pero no hubiera llenado la Comision su deber si al tiempo de imponer esta derrama universal, no hubiera tenido presente, que debiendo cada uno contribuir en proporcion de sus facultades, seria muy notable la desigualdad que resultaria de esta uniformidad en medio de la desproporcion enorme de fortunas en el Estado, resultando mas beneficiado aquel á quien la fuerza pública tiene que custodiar mayor cantidad, que el que solo tiene su persona que cuidar. Por esta razon tomando el *minimum* de una contribucion que hizo extensivo á todas las clases de la sociedad, buscó un regulador de las fortunas de los ciudadanos para segun él imponer las cargas: y aunque no se lisonjea haber hallado el mejor y mas exacto, cree sin embargo haberse aproximado mas, en medio del desorden y confusion en que se hallan los giros y

ramos diferentes de la riquezas de los ciudadanos, y la imposibilidad de tener una razon exacta de sus caudales.

Consideró, pues, la Comision que calculándose el gasto anual de cada individuo por el cuádruplo de lo que le cuesta su casa, por un cálculo muy moderado, debia resultar la suma de sus consumos, y sentó por base que este seria el producto neto de su industria mercantil, fabril ó agrícola; pues regularmente nadie gasta lo que no busca, y al contrario, por la conducta comun de los hombres se sabe que se reserva una parte de las ganancias para formar capital, que se guarda para el por venir.

Para regular el tanto por ciento que deberia imponer sobre este género de consumo, tuvo presente el presupuesto de gastos que para el año económico de 1823 le comunicó el Sr. Ministro de Hacienda, estando convencida la Comision de que no se debe exigir á la Nacion sino la suma absolutamente necesaria para su conservacion, y resultando un deficiente de seis millones de pesos calculado el producto de las contribuciones indirectas, despues de tener presentes los estados que comprehenden los consumos de las provincias del Imperio, y su poblacion en 1816, y á la razon compuesta de su riqueza, ha creido necesario imponer el diez por ciento sobre el arrendamiento cuádruplo de las casas, para cubrir estas necesidades.

Hizo la Comision algunas excepciones que cualquiera haria en su lugar, excluyendo los conventos de religiosos de ambos sexos, á que impuso el cinco por ciento sobre el producto de sus fincas urbanas, ó rústicas productivas, los cuarteles que no podian ser comprendidos sin imponer esta carga al mismo erario que pretende habilitar: las casas cuyo arrendamiento anual no excede de doce pesos, por la razon de que no teniendo sus poseedoras segun el cálculo de la Comision sino cuarenta y ocho de consumo, seria sumamente gravoso imponerles, además de la capitacion, una contribucion que se supone haberle satisfecho con el catastro general, y las Universidades y Colegios, cuya pobreza es pública, con detrimento notable de la educacion de la juventud. Hasta aquí creyó la Comision haber cumplido con llenar el próximo año económico, calculando en esta forma: 9.328.740 ps. que son los ingresos que tuvo en el presente año, 5.000.000 que considera de aumentos con la subsistencia y organizacion del estanco del tabaco: por el fomento del comercio, agricultura y minería comprendidos en la tarifa del viento, y por el que deben tener todos los demas ramos del erario, y 6.000.000 de contribucion directa y capitacion, que es la que ahora establece la Comision, hacen la suma de 20.328.740 ps. que es el presupuesto calculado por el Ministro de Hacienda, y que pue-

de verse en la tarifa que se imprimirá. Pero se presentaba á la Comision una dificultad que vencer de la mayor importancia. La expondrá brevemente, y á continuacion el arbitrio de que ha usado para resolverla. Al principiar el año económico de 1823, no solo deben cubrirse las obligaciones que progresivamente vaya teniendo el erario, sino tambien y con la mayor preferencia la deuda de 2.800.000 ps. que la nacion acaba de contraer, y cuyo pago se considerará como una de las principales atenciones, como que de cubrir esta deuda depende en gran parte del crédito del Imperio. ¿Como ocurrir al inconveniente que presenta para este pronto pago la lenta colectacion de contribuciones, cuya primera parte deberá verificarse el 15 de marzo de 1823, y su reunion total mas tarde en las cajas de esta Capital? ¿Se haria esperar á los dueños de estos caudales hasta aquel tiempo, dando ocasion con esto de aumentar su desconfianza, y de paralizar sus giros? La Comision ha creido salir de este ahogo, adoptando la creacion de papel moneda hasta la cantidad de 4.000.000 de pesos, pero de manera que esta suma quede amortizada en el mismo año que la vió nacer, y sirviendo únicamente para representar los primeros meses del año una suma de metálico, que no pudiendo recaudarse á la vez, vaya entrando en circulacion

mientras el papel representante irá desapareciendo. Mas claro. La Nacion necesita 20.000.000 de pesos para el año: pero tiene obligaciones urgentes en los dos primeros meses, para cuyo pago no tiene la cantidad de metálico, aunque al cabo de cinco ó seis meses la tendrá. Pone en circulacion la suma de papel equivalente á estas necesidades del momento, con la seguridad de amortizarlos con el dinero que tendrá en el tiempo en que lo pagarán los pueblos.

Para facilitar la circulacion, obliga á todos los venteros á recibir una tercera parte del valor de los efectos cuando la suma que se emplee llega á tres pesos; y para darle crédito, facilita su amortizacion obligando á todos los que tengan que satisfacer derechos á la Hacienda pública, á que lo verifiquen precisamente en una tercera parte de papel moneda, sin que pueda hacerse el pago de otra suerte, bajo la responsabilidad de los ministros ó empleados de Hacienda, que contravinieren. Puede inferirse de aquí, que no pudiendo dejar de entrar en las cajas de la Nacion 12.000.000 de pesos al año entre derechos y contribuciones, necesariamente debe quedar amortizada la cantidad de papel que es la tercera parte de esta suma.

La Comision, pues, presenta á la deliberacion de la Junta los proyectos siguientes que contienen el plan de Hacienda del año próximo económico, esperando que si no son de su

aprobacion, á lo menos se crea que ha hecho todo lo que ha dependido de ella, valiendose, como he dicho al principio, de las luces y conocimientos prácticos del ministro de Hacienda, quien ha asistido constantemente á sus conferencias y discusiones.

El primero comprehende la aprobacion del presupuesto de gastos presentados por el ministro de Hacienda para el año económico de 1823.

El segundo, el restablecimiento del derecho de alcabala de viento, bajo la tarifa de 1816.

El tercero, contiene la imposicion del derecho sobre consumos, graduado del valor cuadruplo de los arrendamientos de sus casas, y una capitacion general.

El cuarto la creacion de 4.000.000 de papel moneda que deberán estar amortizados al fin del año.

México 6 de Diciembre de 1822.—Zavala.—Fernandez.—Covarrubias.—Puig.—Velasco.

La Junta Nacional instituyente ha tenido á bien decretar el presupuesto general de gastos que sigue, y le propuso el Gobierno para el próximo año económico, que comienza en 1 de Enero y acaba en fin de Diciembre de 1823.

Casa Imperial.	1.500.000.
Ministerio de Estado con todos sus dependientes.	0.366.370.
Ministerio de Justicia y negocios eclesiásticos con id.	0.687.440.
Ministerio de Hacienda id.	3.473.202.
Ministerio de Guerra y Marina id.	9.759.530.
Gastos generales imprevistos en los Ministerios.	0.442.198.
Réditos corrientes de capitales.	1.000.000.
Deficit del año anterior para pago del último préstamo forzoso.	2.800.000.
Presupuesto de gastos de la Representacion Nacional.	0.300.000.
Total.	20.328.740.

México 6 de Diciembre de 1822.—Zavala.—Fernandez.—Covarrubias.—Puig.—Velasco.

PROYECTO DE DECRETO.

Al tratar la Junta Nacional instituyente del Imperio Mexicano de establecer un sistema provisional de Hacienda, que en el año de 1823 proporcione los fondos que necesita el Erario para cubrir los gastos en el mismo año, ha tomado en consideracion la necesidad que hay de arreglar la exaccion del derecho de alcabala que actualmente se halla establecido, dandole una division y aumento que concilie el beneficio del estado en general con el particular del contribuyente; y previas las combinaciones y meditaciones que tan grave asunto exige, ha acordado y decreta lo siguiente.

1. La alcabala de aforo que en decreto de 9 de agosto último, dado por el Congreso constituyente se aumentó á un doce por ciento, quedará desde la publicacion del presente reducida á un seis por ciento de permanente, y seis de eventual.

2. Se restablecerá en todo el Imperio la exaccion de un seis por ciento de derecho eventual á los artículos designados en la tarifa del viento, conforme á la superior orden de 24 de Diciembre de 1816, con arreglo á la cual, se verificará el cobro en todas las Aduanas, con cuyo fin se librarán por el Gobierno las órdenes é instrucciones necesarias.

3. Que dicho derecho eventual, tanto en los artículos del viento, como en los de aforo, se cobre solo en el lugar donde adeuden su alcabala, y de consiguiente que en los Puertos solo se exija á aquellos que se consuman allí mismo, ó se esporten, y no á los que se internen.

4. Quedan sujetos al pago de este derecho todos los frutos y efectos, aun los libres del pago de alcabala, bien por su naturaleza, propiedad, ó por los lugares en que se introduzcan.

5. Esta determinacion no hace variar en parte alguna la del citado Decreto del Congreso en lo relativo á derechos que en él se designaron á los caldos de España y demas de que trata.

6. El presente decreto se pasará al Gobierno para que aprobado y sancionado por S. M. I. pueda disponerse su publicacion y cumplimiento.

Dado en México á 6 de Diciembre de 1822. =Zavala.=Fernandez.=Covarrubias.=Puig.=Velasco.

PROYECTO DE DECRETO

PARA LA CONTRIBUCION DIRECTA DE SEIS MILLONES DE PESOS EN EL AÑO DE 1823.

La Junta Nacional instituyente habiendo aprobado el presupuesto de gastos de la Nacion para el año de 1823, y calculados sus ingresos fijos y eventuales, halla un deficit de seis millo-

nes de pesos, el cual es necesario sacarlo de la Nacion misma interesada en su propia conservacion; y en su consecuencia ha tenido á bien decretar y decreta lo siguiente.

ART. 1. Se establece una contribucion directa de seis millones de pesos, pagadera en todo el año de 1823. y distribuida entre todas las Provincias en la forma siguiente.

México.	1.884.906.
Guadalajara.	545.557.
Puebla.	638.518.
Veracruz.	445.950.
Yucatán.	231.784.
Oaxaca.	315.486.
Guanajuato.	446.158.
Valladolid.	318.411.
San Luis Potosí.	198.430.
Zacatecas.	237.343.
Tlaxcala.	45.266.
N. Reino de León.	208.242.
N. Santander.	158.359.
Coahuila.	56.784.
Tejas.	5.878.
Durango.	136.149.
Arizpe.	94.275.
Nuevo México.	15.139.
Baja California.	6.226.
Alta California.	11.139.
TOTAL.	6.000.000.

ART. 2. El cupo designado á cada Provincia se cobrará con dos derechos denominados: *Derecho de capitacion, y derecho de consumo.*

ART. 3. El derecho de Capitacion lo pagarán todas las personas de ambos sexos desde edad de catorce años, hasta la de sesenta inclusive, en cantidad de cuatro reales cada uno en todo el año.

ART. 4. Se exceptúan de este pago únicamente los religiosos de ambos sexos, y las personas absolutamente impedidas de poder trabajar.

ART. 5. El derecho de consumo se fija sobre el valor cuádruplo del arrendamiento anual de las casas de habitacion, que ocupen todos los ciudadanos de cualquier clase, estado y condicion que sean: esto es, que multiplicando por cuatro el arrendamiento de la casa habitacion de cada familia, se le gradúa de consumo anual el total que resulte, y de él pagará diez por ciento por una vez.

ART. 6. Se exceptúan de este pago los inquilinos de casas, cuyo arrendamiento anual no pase de doce pesos, y estén habitadas de jornaleros y gente notoriamente pobre, como tambien los cuarteles, conventos, hospitales, y colegios.

ART. 7. Los que tengan varias casas en las Provincias de su vecindario, ya en las Ciudades, ya de recreo en el campo, ó en hacienda, se les graduará el arrendamiento por la de mayor valor de las destinadas á su uso. Igual proporcion se guardará con los que tengan tienda ó almacén se-

parado de su casa habitacion, entendiéndose en cuanto á fábricas, y obrajes, dentro de poblado, que el avaluo del arrendamiento debe contraerse solamente á la parte de los edificios destinada para habitacion del dueño, del administrador, ú otros dependientes, pues cada uno en su casa está comprehendido en el pago designado en el artículo 5.

ART. 8. Para el que deben hacer los administradores encargados, y dependientes de haciendas, labores rústicas y obrajes, fuera de poblado, se regulará el dos por ciento sobre el total valor de la casa que habiten, ya sea de destino para ellos ó para el dueño de la finca, y multiplicada por cuatro la cantidad que resulte, se deducirá de ella el diez por ciento.

ART. 9. Existiendo en el Imperio muchas personas á quienes por su instituto religioso, por su estado y otras consideraciones, es difícil valuar el edificio que ocupan, que es la base adoptada para graduar el consumo, se declara que todas las fincas rústicas y urbanas correspondientes al respetable clero secular y regular, como bienes pertenecientes al comun de sus respectivas corporaciones, é igualmente los que corresponden á cofradías, colegios, hospitales y obras pias, están sujetas al pago de cinco por ciento del valor de sus rentas ó productos calculados en este año de 1822, en justa compensacion del derecho de consumo.

ART. 10. Las Diputaciones provinciales en union del Ordinario diocesano, ó su vicario, ó del cura párroco mas antiguo, en falta de ambos, procederán en el término de ocho dias, contados desde el recibo de este Decreto, á hacer á cada partido la distribucion del cupo que le corresponde por los dos derechos; teniendo presente en cuanto al de capitacion, que las dos quintas partes de la poblacion son las que en el estado adjunto á este Decreto se han calculado no contribuyentes: y en cuanto al de consumo se regirá la Diputacion por los conocimientos locales y de riqueza de cada partido, que deben tener sus individuos.

ART. 11. Hecho el repartimiento por las Diputaciones provinciales, lo remitirán estas íntegro al Ayuntamiento cabecera de partido, el cual en union del cura párroco mas antiguo, y de uno de los ministros de hacienda si los hay, y en su defecto del Gefe de rentas del mismo partido que designase el Intendente, procederá dentro de ocho dias á hacer á cada pueblo la distribucion del cupo que le corresponde, remitiendo un tanto de ella á la Diputacion provincial, y á cada pueblo el que le pertenezca.

ART. 12. Luego que lo reciban los alcaldes, donde no haya Gefe Político, harán fijar una copia en las puertas de la casa de Ayuntamiento y se publicará un bando avisando que en el primer dia festivo inmediato, se dará principio

al empadronamiento de todos los habitantes del lugar. En los pueblos pequeños se hará el padron, en las casas de Cabildo con asistencia del cura párroco, y del empleado de hacienda respectivo. Pero en la córte y en las ciudades se hará por cuarteles ó manzanas en el modo y forma que el Gobierno determine. Los individuos que se escusaren el dia señalado para la formacion del padron, ó no concurriesen á las casas de Cabildo, se tendrán por comprendidos en el pago de capitacion aun cuando sean de los exceptuados, y todos los vecinos están autorizados para reclamar los que echa- sen de menos.

ART. 13. El Gobierno circulará unos modelos en que se escribirá el nombre de todos los habitantes, su edad y profesion, dejando con millar en blanco los exceptuados de contribuir, y poniendo en las dos últimas columnas el valor del arrendamiento de la casa que cada uno habita, y lo que le corresponde de pago por el diez por ciento. Estos estados se reunirán en la cabecera del partido donde se formará el que corresponde á los pueblos de su comprehension, y dirigidos todos á la respectiva Diputacion provincial se levantará en ella el estado general expresivo de los pueblos de cada partido, número de contribuyentes y cantidades á que asciendan, segun el padron, el derecho de capitacion y el de consumo.

ART. 14. Para el cumplimiento del precedente artículo, al tiempo de formarse el censo de poblacion presentarán todos los vecinos el recibo del último pago que hayan hecho por la casa que habiten, á fin de que se anote en la casilla respectiva por el total valor del arrendamiento anual.

ART. 15. Los vecinos que despues de publicado este Decreto se mudaren de casa de mayor precio á otra de menor, se les graduará por la que dejaron.

ART. 16. Para fijar el arrendamiento de las casas que por sus empleos, cargos y oficios ocupan (aunque sea como en parte de dotacion) muchos individuos eclesiásticos y seculares, ya correspondan á la nacion ó á cabildos, comunidades, conventos, y cualesquiera otra corporacion, se nombrarán por el Ayuntamiento respectivo de acuerdo con el Intendente, dos peritos que en presencia del inquilino hagan la tasacion de aquella parte del edificio que sirve de habitacion y servicio á los interesados. Lo mismo se hará para avaluar en renta anual las casas propias y edificios de que habla el artículo 7.

ART. 17. El avaluo de las existentes fuera de poblado, de que trata el artículo 8, se hará por peritos, á menos que los dueños de las fincas no presenten una constancia jurídica, ya con la escritura de compra, adquisicion ó ar-

rendamiento, ya con una relacion jurada del importe de ellas cuando se constituyeron.

ART. 18. Concluidos los padrones pasará un tanto de ellos la Diputacion provincial al Intendente, quien lo remitirá á la Tesorería principal de la provincia, á fin de que formándose asiento del total monto de ambos derechos, pueda servir de cargo á los recaudadores en los tiempos que se designarán.

ART. 19. Siendo la recaudacion, administracion y direccion de las rentas públicas del cargo peculiar de los Intendentes, dispondrán estos de acuerdo con las Diputaciones provinciales, la forma en que han de recaudarse ambos derechos, debiendo hacerse en los pueblos cortos precisamente por los Ayuntamientos de los mismos, y en las capitales por medio de comisionados especiales, que podrán ser tambien los regidores si así lo juzga oportuno el Intendente, sobre lo cual le queda expedita enteramente la facultad económica y directiva que le conceden las leyes actuales, puesto que los recaudadores han de ser responsables de lo no cobrado.

ART. 20. Para gastos de recaudacion, pago de peritos y demas que ocurra, se abonará el cuatro por ciento del total que se recaude, distribuido en la forma que designe el Intendente, con conocimiento de las circunstancias locales de cada provincia.

ART. 21. El importe de derecho de capita-

cion y de consumo se cobrará por semestres anticipados y aun mismo tiempo. El primer pago deberá estar realizado en su totalidad el día 15 de Marzo, y el segundo el 15 de Septiembre.

ART. 22. A la tropa de línea se hará el descuento de capitacion despues de la revista del mes de Diciembre, y al tiempo que se les liquide y pague de todos sus haberes devengados en el año. Los Gefes de los cuerpos presentarán la lista de capitacion de la tropa de su mando, que expresa el artículo 3, é intervenida del Comisario al tiempo de la revista se pasarán á la Tesorería respectiva para que se haga la retension de su total importe, dando un recibo general al cuerpo, que se custodiará en su archivo.

ART. 23. Tambien lo darán los encargados de la recaudacion á cada vecino comprehensivo del valor de ambos derechos, segun el modelo que acompañará el Gobierno.

ART. 24. Los pagos se harán precisamente en dinero y no en créditos contra la Nacion; pero se admitirá la tercera parte en billetes nacionales creados por Decreto de este dia.

ART. 25. Luego que esté hecha la colectacion en los pueblos se pasarán todas las cantidades á la cabecera del partido, y se enterarán en la administracion de alcabalas, si no hubiese caja principal ó foranea, con precisa intervencion del alcalde primero de aquella poblacion, quien

dará aviso al Intendente á fin de que disponga de las sumas conforme á las órdenes que tenga del Gobierno.

ART. 26. Los Intendentes echarán mano de los resguardos de las rentas del tabaco y alcabalas para la translacion de caudales de las cabeceras de partido á las de la provincia, si lo considerasen necesario.

ART. 27. Todas las dudas que se ofrezcan sobre avaluo de edificios y exaccion de ambos derechos, se determinarán por el alcalde respectivo, asociado con el empleado de hacienda designado por el Intendente segun el artículo 11, si es en la cabecera de partido, y un hombre bueno nombrado por la parte. Si no fuere cabecera de partido, entrará el gefe ó empleado mas antiguo de los que alli existan y lo que estos determinen por juicio verbal se ejecutará sin otro trámite judicial. En las capitales compondrán esta junta el Intendente, el alcalde primero y el hombre bueno.

ART. 28. Como para fijar el derecho de capitacion se ha tenido por base el censo de poblacion, y para el de consumo una proporcion moderada deducida de los gastos de cada familia por falta de estadística, y de otros datos mas seguros, si sucediese que por el censo de los pueblos, de los partidos y de las provincias, apareciese mayor ó menor cantidad de la que corresponde al cupo designado en

el artículo 1. sin dejar de cobrar lo que resulte, darán cuenta los Intendentes al Ministerio de Hacienda, pues como todos deben remitirle el estado general de la distribución de cada provincia, el Gobierno dispondrá el examen de todos ellos á fin de reconocer si se compensa el deficiente de unas con excedente de otras; rectificando para los años sucesivos esta operacion que tiene por objeto arreglar el sistema de contribucion única con el fin de suprimir las indirectas.

ART. 29 Para realizar el pago del cinco por ciento con que deben contribuir los bienes designados en el artículo 9, se pondrán de acuerdo el Intendente de cada Provincia con el respectivo diocesano ó su vicario, y expedirán una circular á todos los preladados regulares de ambos sexos, curas párrocos, rectores ó protectores de colegios, hospitales, casas públicas de educacion y beneficencia del distrito, á fin de que cada uno en su caso remita una noticia de las fincas rústicas y urbanas que posee, ó están afectas á su parroquia, con expresion del producto en renta ó administracion en este año de 1822, lo cual se practicará en el término de treinta días. Pasados estos se darán al público las noticias remitidas, y en este caso los fiscales de Hacienda, y los síndicos procuradores de los pueblos, tienen derecho á denunciar en la Intendencia las fincas que se hayan omitido en las listas,

parando á los contraventores el perjuicio que haya lugar, luego que se dé cuenta al Gobierno.

ART. 30. Reunidas las noticias se levantará por la Intendencia un estado de todas ellas para remitirlo al Gobierno despues de hecho el pago de lo que les corresponde en las tesorerías de Provincia, ó administraciones de alcabalas donde aquellas no existan, con intervencion de la persona que dipute el ordinario diocesano ó su vicario.

ART. 31. No habiéndose hecho la distribución del cupo que corresponde á las Provincias orientales, que antes componian el reyno de Guatemala, por no haberse recibido aún en el Ministerio de Hacienda conocimientos exactos de sus ingresos y egresos, los Intendentes de Chiapa, Guatemala, San Salvador, Nicaragua y Comayagua, formarán el estado de las rentas y cargas de todo el territorio de su comprehension, arreglándose para el cálculo á lo prevenido en el decreto Imperial de 4 de Noviembre último, distribuyendo y recaudando el deficiente que les resulte en iguales proporciones, y bajo los mismos términos y derechos que van especificados en este decreto, remitiendo al Gobierno á mas de los estados que en él se expresan, el presupuesto general que formen, á fin de incluir aquellas provincias en las operaciones sucesi-

26.
vas del sistema de Hacienda que debe ser general en el Imperio.

Este decreto se presentará á S. M. I. para su sancion, publicacion y circulacion. México 6 de Diciembre de 1822. = Zavala. = Fernandez. = Covarrubias. = Puig. = Velasco.

PROYECTO DE DECRETO.

La junta Nacional instituyente habiendo examinado la propuesta del Gobierno en que manifiesta la necesidad de crear cierta cantidad de papel moneda que sirva de pronto recurso para auxiliar en parte al Erario en los pagos de importancia y preferencia, que tiene que hacer en los primeros meses del año próximo, y en que se halla interesado el crédito Nacional, sin que baste para esto la exaccion de los derechos establecidos por decretos separados, mediante á ser paulatina la recaudacion, ha tenido á bien decretar, y decreta lo que sigue.

ART. 1. Se autoriza al Gobierno para la creacion de cuatro millones de pesos en papel moneda, que han de durar solamente el año de 1823.

ART. 2. Esta cantidad se expedirá en dos millones de cédulas de un peso cada una: 5000 de á dos pesos, y cien mil de á diez pesos, po-

27.
niendo en ellas las marcas y signos que estimen necesarios para evitar la falsificacion.

ART. 3. Estas cédulas se remitirán por el gobierno en la proporcion conveniente á todas las oficinas de hacienda del Imperio, en que se manejen caudales, se cobren derechos y paguen sueldos de cualquier origen y clase que sean: formándose asiento de su total valor como dinero efectivo.

ART. 4. Los pagos que desde el dia 1 de Enero se hagan en dichas oficinas bajo cualquier nombre ó título, se verificarán precisamente con la tercera parte íntegra en cédulas, y las otras dos en plata corriente.

ART. 5. Todo el que tenga que satisfacer á la hacienda pública derechos, contribuciones, ó cualquier otro adeudo, lo hará precisa é indispensablemente de una tercera parte en cédulas y las otras dos en numerario, con expresa prohibicion de admitirles el total en metálico.

ART. 6. El empleado que contraviniese á alguno de los dos artículos precedentes será privado de su destino.

ART. 7. Debiendo pagarse la tercera parte de los sueldos civiles y militares en papel moneda, se admitirá este en igual proporcion en toda clase de comercio, sea de la naturaleza que fuere, sin distincion ni excepcion alguna, en la compra de frutos y efectos, en el pago de arrendamientos de casas, y en el de las deudas que han de sa-

tisfacerse, sean civiles, judiciales, ó provenientes de trato y escritura, con tal de que en todos los casos propuestos llegue el precio, renta, ó pago á tres pesos.

ART. 8. En ningun caso se pagará ni cobrará con cédulas por su valor intrínseco, sino haciendo exhibicion en moneda metálica de las otras dos terceras partes.

ART. 9. No tendrán valor en juicio, ni fuera de él, las escrituras de compras y ventas realizables en el año de 1823, siempre que contengan cláusula contraria al recibo de las cédulas.

ART. 10. Los individuos que resistan el recibo de las cédulas en la proporcion indicada, serán multados con el doble en numerario efectivo, aplicado á las necesidades públicas.

ART. 11. Al tiempo de hacerse pagos en las tesorerías ú oficinas de hacienda, provenientes de cualquiera clase de adeudo, se chancelarán las cédulas que se presenten, poniéndolas á presencia de los interesados un sello que diga *amortizada*, en demostracion de que ya no pueden tener otro uso.

ART. 12. Los Intendentes remitirán cada mes al Ministerio de Hacienda, un estado de todas las cédulas amortizadas en el mes anterior, y en el corte de caja, se formará valance de las existentes y expendidas, que deben componer precisamente la tercera parte de los ingresos y salidas en aquel mes.

SEIS MILLONES 29.

ART. 13. El que falsificare las cédulas será juzgado como monedero falso conforme á las leyes.

ART. 14. El Gobierno expedirá las órdenes é instrucciones convenientes á los Intendentes para el giro, recaudacion y seguridad de las cédulas.

Este decreto se presentará á S. M. I. para su sancion, publicacion y circulacion. = México Diciembre 6 de 1822. = Zavala. = Fernandez. = Velasco. = Puig. = Covarrubias.

JANU

UNIVERSIDAD DE SAN TOMAS DE NUEVO LEÓN

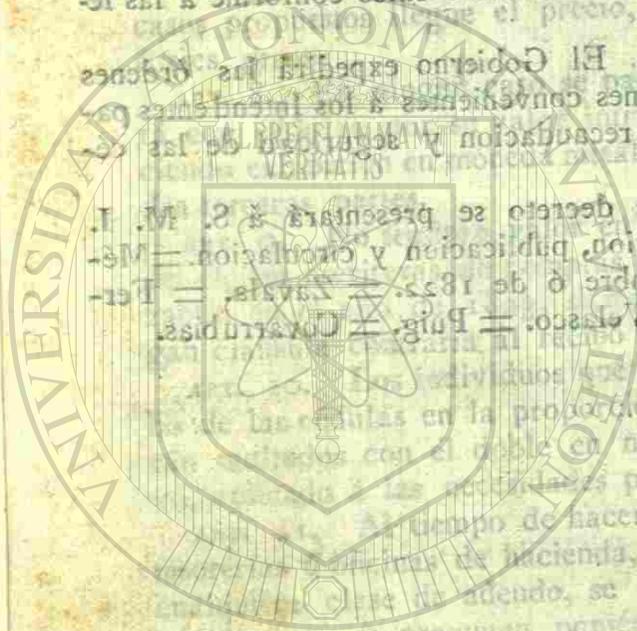
DE BIBLIOTECAS

ESTADO DE CONTRIBUCION DIRECTA DE SEIS MILLONES DE PESOS REPARTIDO ENTRE LAS PROVINCIAS DEL IMPERIO.

PROVINCIAS.	POBLACION.	Razon de la riqueza respectiva entre las Provincias.	Derecho decapitacion deducida la Poblacion que no ha de contrib.	Derecho de consumo.	Contribucion Total.
México y <i>Luzerna</i>	1.591.844.	263.	577.553.	1.307.353.	1.884.906.
Guadalajara	517.674.	80.	155.302.	390.255.	545.557.
Puebla	811.285.	81.	243.385.	395.133.	638.518.
Veracruz	185.935.	80.	55.695.	390.255.	445.950.
Yucatán	528.700.	15.	158.610.	73.174.	231.784.
Oaxaca	596.326.	28.	178.897.	136.589.	315.486.
Guanajuato	576.600.	56.	172.980.	273.178.	446.158.
Valladolid	394.689.	41.	118.406.	200.005.	318.411.
San Luis Potosí	173.651.	30.	52.085.	146.345.	198.430.
Zacatecas	140.723.	40.	42.216.	195.127.	237.343.
Tlaxcala	85.845.	4.	25.753.	19.513.	45.266.
Nuevo Reyno de Leon	43.739.	40.	13.115.	195.127.	208.242.
Nuevo Santander	56.715.	30.	12.014.	146.345.	158.359.
Coahuila	42.937.	9.	12.881.	43.903.	56.784.
Tejas	3.334.	1.	1.000.	4.878.	5.878.
Durango	177.400.	17.	53.220.	82.929.	136.149.
Arizpe	135.385.	11.	40.615.	53.660.	94.275.
Nuevo México	34.205.	1.	10.261.	4.878.	15.139.
Baja California	4.496.	1.	1.348.	4.878.	6.226.
Alta idem	20.871.	1.	6.261.	4.878.	11.139.
SUMAS	6.122.354.	834.	1.931.597.	4.068.403.	6.000.000

NOTA. La razon de la riqueza respectiva entre las Provincias, es la mas aproximada posible, y está sacada de la compuesta de Poblacion, consumos, derechos y extencion de dichas Provincias.

México 6 de Diciembre de 1822. = Zavala. = Fernandez. = Cobarrubias. = Puig. = Velasco.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

ESTADO DE CONTRIBUCION DIRECTA DE SEIS MILLONES DE PESOS REPARTIDO ENTRE LAS PROVINCIAS DEL IMPERIO.

PROVINCIAS.	POBLACION.	Razon de la riqueza respectiva entre las Provincias.	Derecho decapitacion deducida la Poblacion que no ha de contrib.	Derecho de consumo.	Contribucion Total.
México y Guatemala	1.591.844.	263.	577.553.	1.307.353.	1.884.906.
Guadalajara	517.674.	80.	155.302.	390.255.	545.557.
Puebla.	811.285.	81.	243.385.	395.133.	638.518.
Veracruz.	185.935.	80.	55.695.	390.255.	445.950.
Yucatán.	528.700.	15.	158.610.	73.174.	231.784.
Oaxaca.	596.326.	28.	178.897.	136.589.	315.486.
Guanajuato.	576.600.	56.	172.980.	273.178.	446.158.
Valladolid.	394.689.	41.	118.406.	200.005.	318.411.
San Luis Potosí.	173.651.	30.	52.085.	146.345.	198.430.
Zacatecas.	140.723.	40.	42.216.	195.127.	237.343.
Tlaxcala.	85.845.	4.	25.753.	19.513.	45.266.
Nuevo Reyno de Leon.	43.739.	40.	13.115.	195.127.	208.242.
Nuevo Santander.	56.715.	30.	12.014.	146.345.	158.359.
Coahuila.	42.937.	9.	12.881.	43.903.	56.784.
Tejas.	3.334.	1.	1.000.	4.878.	5.878.
Durango.	177.400.	17.	53.220.	82.929.	136.149.
Arizpe.	135.385.	11.	40.615.	53.660.	94.275.
Nuevo México.	34.205.	1.	10.261.	4.878.	15.139.
Baja California.	4.496.	1.	1.348.	4.878.	6.226.
Alta idem.	20.871.	1.	6.261.	4.878.	11.139.
SUMAS.	6.122.354.	834.	1.931.597.	4.068.403.	6 000.000

NOTA. La razon de la riqueza respectiva entre las Provincias, es la mas aproximada posible, y está sacada de la com-
puesta de Poblacion, consumos, derechos y extencion de dichas Provincias.

México 6 de Diciembre de 1822.=Zavala.=Fernandez.=Co-
barrubias.=Puig.=Velasco.

2.
ART. 5. Un proyecto de ley propuesto por el emperador podrá ser presentado en el senado, ó en la cámara de representantes; pero si es sobre imposiciones, deberá presentarse necesariamente en esta última.

ART. 6. Un proyecto de ley sobre contribuciones, aprobado en la cámara de representantes, no podrá ser alterado por el senado; éste se limitará á adoptarle ó desecharle simplemente.

ART. 7. Ninguna contribucion, sea directa ó indirecta, ó de cualesquiera otra denominacion, deberá pagarse por ningun individuo del imperio, sin el previo consentimiento de la cámara de representantes; y ésta no podrá acordarla sino por seis años á lo mas, siendo necesario un nuevo acuerdo de la cámara, para que las contribuciones puedan tener efecto.

ART. 8. Ninguna ley sobre contribuciones podrá ser presentada por el senado.

ART. 9. Cualquier proyecto de ley, que no sea sobre impuestos, podrá ser presentado por el senado ó por la cámara de representantes; pero una vez aprobado por cualesquiera de esas dos secciones de la legislatura, deberá pasar á la otra, para obtener igual aprobacion, antes de que se envíe á la sancion del monarca.

ART. 10. Si una ley es desechada por el senado, ó por la cámara de representantes, ó no sancionada por el monarca, no podrá ser propuesta nuevamente hasta otra legislatura.

ART. 11. Cada legislatura será por el término de dos años, y las sesiones durarán tres meses consecutivos en cada uno de los dos años; á no ser que el emperador tenga á bien prorogarlas uno ó dos meses á lo mas.

ART. 12. Cada cámara tiene la facultad de calificar las elecciones, derechos y títulos de sus miembros.

ART. 13. Cada cámara está autorizada, para exigir la asistencia de sus miembros ausentes, bajo de aquellas penas que juzgue conveniente imponerles.

3.
ART. 14. Durante el tiempo prescrito en el artículo 11, ninguna cámara podrá suspender sus sesiones por mas de tres dias, sin el consentimiento de la otra y del emperador.

ART. 15. Las sesiones del senado y de la cámara de representantes serán públicas; pero á peticion de diez miembros podrán convertirse en sesion secreta.

ART. 16. Toda peticion ó representacion hecha por un individuo ó corporacion á cualquiera de las dos cámaras, será necesariamente por escrito.

CAPITULO II.

Del Emperador.

ART. 17. El emperador, como gefe supremo y conservador del estado, es una parte esencial del poder legislativo.

ART. 18. El emperador tiene la iniciativa de la ley, lo mismo que las otras dos secciones de la legislatura.

ART. 19. Toca al emperador formar los reglamentos y órdenes necesarias para la ejecucion de las leyes y la seguridad del estado, oyendo previamente al consejo de estado.

ART. 20. Solo el emperador sanciona y promulga la ley.

ART. 21. El emperador deberá sancionar ó volver una ley dentro de treinta dias contados desde la fecha en que se le presentó.

ART. 22. Da el emperador la sancion por esta fórmula: *publíquese como ley*. La niega por esta otra: *vuelva al congreso*. Y se devolverá á la cámara donde tuvo su origen, con los fundamentos que apoyen la negativa.

ART. 23. El emperador promulgará las leyes bajo la fórmula siguiente: N. (aquí el nombre del monarca)

4
por la Divina Providencia y por la constitucion del imperio, emperador de Méjico, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que el senado y cámara de representantes han decretado, y nos sancionamos lo siguiente: (aquí el texto íntegro de la ley). Por tanto es nuestra voluntad que se publique, circule y observe como ley del imperio. (aquí la fecha, la firma, y la direccion al secretario respectivo.)

ART. 24. El emperador convoca anualmente las dos cámaras, las proroga, según el artículo 11., y puede disolver la de representantes. Pero en este caso debe llamar otra nueva para el año subsecuente, y ésta no podrá ser disuelta en el primer año de su legislatura.

ART. 25. Si alguno le aconsejare contra las dos últimas disposiciones antedichas, será tenido por traidor y perseguido como tal.

CAPITULO III.

Del Senado.

ART. 26. El senado es un cuerpo permanente, esencial en el poder legislativo, y sus individuos son llamados por sus clases, oficios ó elecciones, como se expresa en el artículo siguiente.

ART. 27. Se compondrá el senado, 1. de los príncipes del imperio que tengan veinte y cinco años cumplidos; 2. de todos los arzobispos del imperio; 3. de veinte y cuatro individuos nombrados por el emperador entre los secretarios del despacho, los consejeros de estado, los obispos, los embajadores, los generales del imperio, los títulos, los intendentes, y los ministros togados; 4. De un senador por cada provincia nombrado cada quinquenio por la diputación provincial, entre los hacendados, comerciantes, mineros, letrados y eclesiásticos.

ART. 28. Para ser senador de provincia, además de

5.
las calidades expresadas, es necesario ser ciudadano del imperio, con residencia por lo ménos de cinco años, y gozar de una renta suficiente para vivir decorosamente.

ART. 29. Nadie podrá ser nombrado senador, si no tiene treinta años cumplidos.

ART. 30. Excepto los senadores de provincia, esta dignidad será vitalicia, y no se podrá privar á ningún senador del ejercicio de sus funciones, sino en virtud de sentencia legalmente pronunciada.

ART. 31. El presidente del senado será nombrado por el emperador, sobre una lista de doce senadores, que le presentará el senado en cada legislatura.

ART. 32. Habrá dos vicepresidentes elegidos á pluralidad absoluta en cada legislatura de entre el número total de los senadores.

ART. 33. Habrá cuatro secretarios nombrados á pluralidad absoluta en la primera sesion de cada año.

ART. 34. El senado se dividirá en seis grandes secciones, que se denominarán:

De observancia de la constitucion.

De justicia y negocios eclesiásticos.

De lo interior y relaciones exteriores.

De hacienda y estadística.

De guerra y marina.

De instruccion pública.

ART. 35. El tratamiento del senado será impersonal, y sus individuos tendrán el de excelencia, sin perjuicio de otro mayor que gocen por otro título.

ART. 36. El senado no podrá tener sesiones cuando se halle disuelta la cámara de representantes, excepto si se convoca de orden del emperador. Cualesquiera acuerdo en contravencion de este artículo es absolutamente nulo.

ART. 37. Toca al senado velar sobre la conservacion de la libertad individual y de la libertad de la im-

ART. 38. En caso de sublevacion á mano armada, ó de inquietud que comprometa la seguridad del estado, el senado, á propuesta del emperador, podrá suspender por seis meses á lo mas alguno ó algunos artículos de la constitucion, sea en todo el imperio ó en lugares determinados.

ART. 39. El senado conoce exclusivamente de las causas de las personas imperiales, de las de los ministros, de las de los consejeros de estado, de las de los individuos del supremo tribunal de justicia, de las de sus propios miembros, y de las de los representantes de las provincias.

CAPITULO IV.

De la cámara de representantes.

ART. 40. La cámara de representantes se compone de los diputados de las provincias, elegidos á razon de un representante por cada cien mil habitantes,

ART. 41. Si despues de hecha la eleccion en razon del artículo anterior, sobraren mas de cincuenta mil habitantes, se nombrará otro representante.

ART. 42. La cámara se renovará cada dos años en su totalidad.

ART. 43. Para ser individuo de la cámara de representantes es menester ser ciudadano mejicano, haber cumplido veinte y cinco años de edad, haber sido durante cinco años vecino del imperio, ser en la actualidad vecino de la provincia de la eleccion, y gozar de un capital que no baje de diez mil pesos, ó de un sueldo de dos mil pesos á lo menos, pagado por el estado, ó bien de una profesion científica, capaz de producir la suma indicada.

ART. 44. Si no se encontraren en la provincia sujetos idóneos de la edad prescrita, que gocen del capital de diez mil pesos, el número se completará con los sujetos mas hábiles bajo el capital señalado.

ART. 45. Los representantes gozarán, sin embargo,

de una compensacion pagada por sus provincias, á juicio de la diputacion provincial.

ART. 46. Los electores de provincia deberán gozar de un capital de mil pesos á lo ménos, para tener derecho de sufragio, ó de un sueldo de mas de quinientos pesos pagado por el estado, ó bien de una profesion, industria ó arte, que les produzca la suma requerida.

ART. 47. Ningun individuo podrá ser reelegido, hasta seis años despues de haber desempeñado el cargo de representante.

ART. 48. En la primera sesion de cada legislatura, la cámara de representantes presentará al emperador una terna triple, para que de ella elija un presidente y dos vicepresidentes, que lo serán para todo el tiempo de la legislatura.

ART. 49. La cámara elejirá en la primera sesion de cada año cuatro secretarios y cuatro vicesecretarios á pluralidad absoluta,

ART. 50. La cámara se dividirá en las mismas seis sesiones que se divide el senado.

ART. 51. El tratamiento de la cámara de representantes será impersonal, su presidente tendrá el de excelencia, y sus demas miembros el de señoría.

ART. 52. Desde el momento de la eleccion y dos meses despues de cada legislatura, ningun representante podrá ser demandado por causas civiles, ni ejecutado por deudas.

ART. 53. Los representantes son inviolables por sus opiniones, y en causas criminales no podrán ser juzgados sino por el senado.

ART. 54. Durante el tiempo de su diputacion, ningun representante podrá admitir para sí ni solicitar para otro empleo alguno de provision del gobierno, como no sea de escala en su respectiva carrera.

ART. 55. La cámara de representantes tiene el de-

recho exclusivo de acusacion, en los términos prescritos en los siguientes artículos.

ART. 56. La cámara no podrá declarar á ningun funcionario público en estado de acusacion, si no concurren las dos terceras partes de los diputados presentes.

ART. 57. Cualesquier funcionario que sea declarado en estado de acusacion, se suspenderá por el emperador del empleo ú oficio público que ejerza, y la acusacion fundada pasará en el acto al juicio del senado.

ART. 58. La cámara no puede acusar á ningun funcionario público, sino por crímenes de traicion ó de concusion.

NOTA.

Parece que otros señores han presentado otros fragmentos, tales como el poder electoral, el ejecutivo, el judicial, los que, discutidos, combinados y acordados por la comision, formarán el proyecto de constitucion del imperio.

MEXICO: 1822.

Imprenta Imperial del Sr. D. Alejandro Valdes.

PROYECTO
DE CONSTITUCION,

PRESENTADO

A LA COMISION DE ELLA

POR UNO DE LOS INDIVIDUOS

QUE LA COMPONEN.

MEXICO: 1822.

Oficina de D. José María Ramos Palomera.

recho exclusivo de acusacion, en los términos prescritos en los siguientes artículos.

ART. 56. La cámara no podrá declarar á ningun funcionario público en estado de acusacion, si no concurren las dos terceras partes de los diputados presentes.

ART. 57. Cualesquier funcionario que sea declarado en estado de acusacion, se suspenderá por el emperador del empleo ú oficio público que ejerza, y la acusacion fundada pasará en el acto al juicio del senado.

ART. 58. La cámara no puede acusar á ningun funcionario público, sino por crímenes de traicion ó de concusion.

NOTA.

Parece que otros señores han presentado otros fragmentos, tales como el poder electoral, el ejecutivo, el judicial, los que, discutidos, combinados y acordados por la comision, formarán el proyecto de constitucion del imperio.

MEXICO: 1822.

Imprenta Imperial del Sr. D. Alejandro Valdes.

PROYECTO
DE CONSTITUCION,

PRESENTADO

A LA COMISION DE ELLA

POR UNO DE LOS INDIVIDUOS

QUE LA COMPONEN.

MEXICO: 1822.

Oficina de D. José María Ramos Palomera.

be, por ser unos mismos los derechos de todos los hombres, y unos mismos los principios de razon por que deben gobernarse. Con todo siempre pareció conveniente formar una Constitucion peculiar del Imperio, que aunque coincida con las demás en la substancia, esta conveniencia será lo que la conformidad de un vestido con la moda de los otros, circunstancia que no destruye la cualidad de nuevo, ni se dice por eso que no se hizo para el que lo estrena aunque se asemeje al que usan otros.

Para llenar en nuestra Constitucion semejante designio, es necesario remontarse hasta el origen del derecho público y conducir desde la fuente primordial las aguas puras que han de regar nuestro plantel de legislacion. El pacto social que se supone celebrado entre la sociedad y sus miembros es el primer principio de que se deducen comunmente las máximas del derecho público. Otros que no se allanan á esas ideas ó suposiciones, que para explicarse han adoptado los jurisconsultos, deducen de la semejanza de la autoridad paterna la suprema de un estado, considerando á cada nacion como una gran familia y al gefe ó cabeza de ella como á un padre encargado de su régimen y cuidado.

Pero en cualquiera de los dos modos de expresarse que se elija, es preciso admitir ciertas relaciones entre la potestad suprema del estado y los individuos de él, que los enlazan con obligaciones recíprocas y les producen sus respectivos derechos. El pacto social causa en la potestad suprema su dignidad, primacia y facultad de mandar con la obligacion de hacer la felicidad comun de los individuos, pues se supone que estos se han despojado de su libertad natural y sujetádose á ella con el fin

de que procurase su prosperidad. Por la misma razon y en virtud del pacto nace en ellos la obligacion de obedecer y el derecho de que se cuide de su conservacion y tranquilidad. La semejanza de la autoridad paterna tiene los mismos efectos, pues si el padre es quien rige y lleva la voz en la familia, es tambien el que la sustenta y educa, disponiendo á cada uno de los hijos el giro y destino que le conviene ó para que lo concibe proporcionado.

Es, pues, muy natural conforme á lo expuesto, y siendo la Constitucion el semillero de las demás leyes, las columnas sobre que se levanta el cuerpo de la legislacion, los cimientos de todo el edificio y como un prontuario de las reglas de derecho de que deben ser consecuencias mas ó menos largas á proporcion de sus distancias cuantas leyes formen nuestros códigos, es natural, repito, tener siempre á la vista los insinuados principios de que debémos partir, y coordinar conforme á ellos las ideas. Segun este método y para abarcar en una breve Constitucion, que por sentido no debe ser difusa, los grandes objetos á que se dirige, pareció dividirla tratando primero de la sociedad en la que recide la autoridad suprema ó soberanía, y despues de sus miembros detallando los respectivos derechos y deberes de éstos y de aquella.

Esta division pareció la mas acomodada á la ilustracion del dia y á la materia de que se trata. Porque, si otras divisiones, como la del derecho canónico en jueces, juicios, clero, esponsales y delitos; la del derecho romano en personas, cosas y acciones; la de las siete partidas en lo perteneciente á Dios y lo perteneciente á los hombres, con otras muchas que se omiten por evitar prolijidad, y que en substancia se reducen á ellas, son

4
muy buenas para las leyes comunes cuyos cuerpos forzosamente deben ser abultados, no pueden adaptarse á las fundamentales, cuya brevedad debe añadirse á su consistencia, exigiendo una y otra remontarse á los primeros principios de derecho que son los más robustos al mismo tiempo que los más sencillos.

La cultura del siglo vé como origen de la legislación al pacto social, al que han acomodado sus respectivas constituciones las naciones ilustradas, mirandolas como murallas que ponen á cubierto las libertades de los pueblos contra el despotismo y tiranía y reduciendolo todo á organizar los poderes con tal enlace y equilibrio entre sí, que ayudandose mutuamente para obrar la prosperidad, se embaracen los unos á los otros para producir el mal. Su division general viene, pues, á consistir en la de los poderes, como aparece en las constituciones inglesa, francesa y española con las de Nápoles y Portugal que la han imitado, y en las del Norte y Sur de América que han llegado á nuestras manos.

De aquí se deduce que siendo el principio dicho pacto y el fin la prosperidad pública, la division más propia es la que se tome del pacto mismo con relacion al término insinuado. Tal es la que nos hemos propuesto, por que los pactantes que son la sociedad y sus individuos, tienen sus derechos y sus obligaciones naciendo de la observancia de éstas y de la conservación y defensa de aquellos la felicidad á que se aspira, y habiendo el enlace entre unas y otras, que los derechos de uno de los pactantes tienen por correlativas las obligaciones del otro. Si la sociedad tiene derecho á mandar, es preciso que los individuos estén obligados á obedecer, y si éstos tienen dere-

5
cho á que no se dañen sus personas y sus bienes, se obliga la sociedad á defenderlos. De manera que los derechos y poderes de la soberanía exigen las contribuciones y servicios de los súbditos, y los derechos de estos demandan la tuicion de la potestad suprema que ellos mismos constituyen con ese fin cediendo cada uno lo que corresponde para su consecucion. Y he aquí el fundamento por qué se ha dividido la Constitucion conforme á los pactantes, de cuyo contrato social se deriva todo.

En las dos partes expresadas se resume cuanto concierne á las leyes fundamentales y guardan entre sí la mayor armonia. La primera se intitula de la sociedad y se parte en cuatro títulos, reduciendose el primero á sus derechos y debéres, y los tres restantes á los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. La segunda parte es de los miembros de la sociedad y se divide en cuatro títulos: el primero de los ciudadanos y sus derechos; los restantes comprenden sus debéres que son sostener las cargas del Estado contribuyendo para ellas, defenderlo con las armas y tener la instruccion necesaria para llenar sus obligaciones, por lo que se intitularán de hacienda, de la fuerza armada y de la instruccion pública. Los títulos se dividen en capítulos y estos en artículos guardando una enumeracion constante desde el principio hasta el fin de ellos para ahorrar en las citas las referencias á los capítulos y títulos, los que solo sirven para mayor claridad de la materia.

Decididos á la planta y division que habiamos de seguir, era indispensable comenzar por la invocacion de Dios tan recomendada en las Santas Escrituras al principio de cualquiera obra; y que se ordena á protextar nuestra religion, á tri-

butar al Señor el homenaje de nuestro reconocimiento y á implorar sus auxilios para el acierto. Por los dos primeros respetos de protexta y reconocimiento se expresó el mayor, ó por mejor decir, el misterio de los misterios con la brevedad de palabras conveniente á la magestad de la obra, y por el último de atraernos los auxilios, de conformidad con la práctica de la Iglesia de mencionar en sus oraciones el atributo ó hecho que tiene conexión con lo que se implora, se expresó ser Dios el autor de la sociedad, de los derechos y del discernimiento de lo justo, á cuyo fin se imploran sus luces para constituir nuestro gobierno y afianzar nuestro derecho.

El exordio para sacarse de las entrañas del asunto y que lo designase de un golpe, debía tomarse de la materia misma que se trata, aludiendo á la sazón en que se hace que es cuando se ha conseguido la independencia, y al fin á que se dirige y reconocen en la legislación los publicistas, que lo son la conservación y tranquilidad.

Las razones que se han tenido para extender el proyecto en la forma que se presenta y las que apoyan sus artículos, ministran materia á un prolijo discurso con que no debe por ahora cansarse la atención, mayormente cuando será necesario vaciarlas en la discusión; pero es preciso para obviar esta en mucha parte anticipar algunas de lo que puede extrañarse á primera vista.

Tal es el tono doctrinal con que se vierten algunas cosas explicandolas ó definiendolas, lo que parecerá á algunos ser propio del estilo didascálico. Pero á mas de los innumerables ejemplares que ministran todas las leyes, en especial las de partida y que recomiendan su claridad é inteligencia, pareció convenir á la Constitución que debe an-

dar en las manos de todos y ser á un mismo tiempo código y cartilla, lo primero para el régimen y lo segundo para la instrucción.

La brevedad que demanda por estas razones y la de que se aprenda por todos, persuadió á separar de ella lo puramente reglamentario, como es el modo de hacer las elecciones populares, el de regirse el Consejo de Estado, Juntas provinciales y Ayuntamientos con otras que se citan en sus artículos. Esto no carece tampoco de ejemplar, pues en la constitucion francesa se separó de ella la ley sobre elecciones que corre á su continuación, y en la española se formaron por separado el reglamento del Consejo de Estado, el de los Ministros del Despacho, el de las Juntas Provinciales y Ayuntamientos, &c. esto trae además la ventaja de que no siendo artículos constitucionales los de los reglamentos, no necesitan para derogarse de todos los requisitos que aquellos, pero la principal es que no se lea en la Constitución sino lo que la es característico que son las maximas primordiales y fundamentales de la legislación y la felicidad, como por ejemplo, que las elecciones han de ser populares, dejando á los reglamentos los días y modo en que han de hacerse, con lo demás que pertenece á los accidentes mas que á la substancia de la materia.

No son así los requisitos que se han expresado en los electores y los que se elijan para Diputados. En unos y otros se exige alguna propiedad para afianzar el acierto en las elecciones; por que no hay duda que quien nada posee, no tendrá embarazo en elegir á cualquiera, y si el mismo sale electo, sobre que no será muy grande su patriotismo, poco le importará una ley gravosa ó una contribucion pesada por que nada tiene

que perder. No así el pobre de vasta erudición en quien sus conocimientos y raciocinio producen el efecto que sus intereses en el rico para amar á la patria, y puede aprovecharla mucho con sus luces. Con el mismo designio de evitar esa facilidad que pueden tener algunos para elegir á cualquiera y que da lugar á las intrigas que no será mucho se promuevan por intereses privados, se han suspendido los derechos de ciudadano á los deudores, sirvientes domésticos, vagos y mal entretenidos como gente que es fácil corromper y atraer á un partido que se forme, si tuviesen voto en las elecciones.

Mas como puede suceder que á pesar de las precauciones insinuadas prevalezca en las elecciones alguna intriga ó partido, pues siempre es mas fecunda la malicia que la provision, para que no dane el ni cualquiera otro que se forme en el Congreso mismo, pareció indispensable una sala de revision en la que se templase el ardor de una discusion acalorada, se desvaneciese la ilusion de una elocuencia seductora y se estrellase el espíritu de parcialidad ó faccion de los diputados. Igual medida está adoptada en otras constituciones, especialmente en la inglesa y francesa, mas no conviniendo entre nosotros ni aprobandose generalmente la division de camaras alta y baja por componerse la primera de individuos natos por razon de sus clases en las que tiene tanto influjo el Gobierno, se ha tenido por mas acertado que los miembros de dicha sala se elijan popularmente de entre hombres maduros de edad de cuarenta años para arriba, que son los que están menos sujetos á las pasiones comunes, y que en caso de dafiar, no tendrán de que quejarse los pueblos que los ponen á su arbitrio.

Los estamentos ó brazos del Estado, sean cuales fueren las bases sobre que se monten de nobleza, empleos ó gerarquías, tienen contra sí para el efecto de incluirse indistintamente por solos esos títulos en el poder legislativo, á mas de la razon insinuada del influjo del Gobierno, pudiendo el Monarca hacer grandes ó prelados á algunos perversos que serian hechuras con que contaría, el pugnar con la naturaleza misma del gobierno representativo. ¿Qué cosa mas contraria á él como que represente algunos los derechos de otros sin su voluntad, la que solo podrá verificarse en el método de elecciones? Ellas al mismo tiempo estimulan al desempeño á los electos por la confianza que se hace de sus personas, y por otra parte á nadie se perjudica, cuando todos los pertenecientes á los estamentos se comprenden en la masa de la nacion en donde disfrutan de la voz activa y pasiva que recaerá en ellos teniendo á juicio de sus conciudadanos la ilustracion, providad, patriotismo y demás dotes que recomiendan á los representantes. Nosotros no hemos exigido para la sala de revision sobre aquellas, sino la madurez de edad que ha hecho tan apreciable al Consejo de dos ancianos adoptado en varias naciones en lo antiguo y lo moderno. Si se ha añadido que tengan con que subsistir sin necesidad de dietas, ha sido con la mira de no gravar á los pueblos, y por parecernos no es su trabajo tan grande como el de los Diputados. Y á fin de reducir su número al menor posible dentro de la esfera de lo bastante, se ha arreglado al de las provincias, bastandole á cada una un individuo instruido en sus intereses para que reclame la ley que pueda perjudicarle. Las instrucciones que cada una de á su respectivo nombre, lo pondrán en aptitud de calificar lo que

la daña, decidiendolo á obrar en su beneficio la insinuada confianza, la que por la satisfaccion que precisamente causa, producirá tambien la remuneracion de sus tareas. Pareció igualmente justo que el Gobierno tambien nombrase algunos vocales de la sala por la parte que le toca en las leyes, y no debiendo él ceñirse á las calidades de nacimiento ó vecindad en esta ó en la otra provincia, se prescindió de semejantes trabas en lo general, por lo que cada junta electoral podrá escoger de los mejores sugetos del Imperio, y tal vez, si le convinere, de los radicados en la Capital, la que facilitará su desempeño.

La distincion de ley, decreto y orden en que se han partido las resoluciones del Congreso y que es otra de las especies que pueden estrañarse á primera vista, se creyó conveniente y conforme á los principios juridicos y á las ideas de la legislacion. Reducirlas todas á una clase siendo diversas entre si seria un absurdo, cuando menos, opuesto á la claridad y al buen régimen. Los romanos, como saben todos, daban diferentes nombres á las resoluciones que dimanaban de la autoridad de su república, ejemplo que indemniza de exótico el partido que abrazamos, y que se hará aun mas perceptible con la siguiente reflexion.

Además de la diferencia de los objetos, como que una resolucion se verse sobre hacienda ó sobre delitos ó hay otra transcendental á todas las materias y que es preciso no perderla de vista aunque no sea sino para el efecto del modo de establecerse y derogarse. Hay unas resoluciones que se extienden á todas las personas, y otras que solo tocan á una porcion de ellas. Hay unas que se establecen para siempre ó por un tiempo indefinido y deben durar hasta que se derogen; y otras que

se dictan para tiempo determinado el que concluido cesan. Son, pues, unas generales y otras parciales, unas perpetuas y otras temporales, y no es bien confundirlas, quando es indudable exige mas cuidado y solemnidad lo que toca á todos que lo que no se extiende á tanto, y mas lo que ha de durar siempre, que lo pasajero y transitorio.

En esta atencion aunque se llame ley la resolucion general y perpetua, no conviene con igual propiedad semejante nombre á la que se ciñe á mucho menor número de personas como la que se dicta para una universidad ó colegio, ó para una sola junta ó ayuntamiento, en cuyo caso aunque sea perpetua, pareció bastante el nombre de decreto que expresa la determinacion de una autoridad suprema sin que signifique la calidad de comun ó universal que es mas propia de la ley aun por sola su etimología de leer ó de ligar segun diversas opiniones, pues debe leerse por mas y liga á muchos mas. Si falta á la resolucion la perpetuidad aunque tal vez sea general, sobrará llamarla orden, que significa un mandato que debe obedecerse mientras dura. De suerte que para simplificar las ideas puede asentarse que la resolucion á la cual falta la perpetuidad, sea general ó parcial, se llame *orden*, si la falta la generalidad, ó sea perpetua ó temporal, se llame *decreto*, y si tiene las dos calidades de generalidad, y perpetuidad, se llame *ley*.

En orden á las milicias no se ha conservado el apelativo nacionales usado hasta aquí, lo que tal vez chocará á primera vista, por ser comun á las que es indispensable adoptar. Supuesto no se ha de mantener en tiempo de paz todo el número de tropa de línea que se necesita en el de guerra, sino que se ha de disolver en milicias de donde se vuelva á formar quando sea precisa, y supuesto ha de

haber además milicias en cada pueblo, no deben confundirse estas con aquellas, pues de las primeras podrá disponer el Emperador absolutamente, y de las segundas no podrá hacerlo fuera de su provincia sin el consentimiento del Congreso. Dandoles á estas el nombre de nacionales, no se distinguirían de las otras á las que tambien les conviene como que son todas de la nacion. Se llamó, pues, á las primeras imperiales por pertenecer á todo el Imperio, y á las segundas cívicas por ser peculiares de cada ciudad ó pueblo.

Con esta explicacion de lo que sin ella podia notarse al primer aspecto, es excusado vaciar los fundamentos de cada artículo, que ministran el pacto social, el derecho público, el género de gobierno á que nos hemos contraído y la misma Constitucion que nos rige provisionalmente y á que estamos habituados. ¿A que fin abrir ahora, por ejemplo, una larga disertacion de la conveniencia de la monarquia hereditaria sobre la electiva, cuando al discutirse los artículos concernientes, podrán explicarse difusamente? Reservando, pues, para la discusion lo que es propio de ella y lo que dará lugar á cada uno de los Diputados para ejercitar su discurso y aplicar las ideas liberales que animan á todos, no resta á este discurso sino la súplica de que se reciba benignamente un proyecto en que si no se ha conseguido, se ha deseado sobremanera el acierto. Esto es lo único que puede exigirse, no estando lo primero en las manos de todos, y pudiendo suplirse por la sabiduría y sobresalientes luces de los miembros del Congreso.

EN EL NOMBRE DE DIOS UNO Y TRINO,
AUTOR DE LAS SOCIEDADES Y DERECHOS DEL HOMBRE,
Y POR QUIEN LOS LEGISLADORES DISCIERNEN LO JUSTO,
EL CONGRESO NACIONAL MEXICANO DECRETA LA SIGUIENTE.

CONSTITUCION POLITICA

DEL IMPERIO MEXICANO.

Como el fin de la sociedad es el bien comun que no puede conseguirse sin arreglar el orden y relaciones entre ella y sus individuos, esto es á lo que se terminan nuestras leyes fundamentales lograda nuestra independendia que queremos conservar con tranquilidad.

PARTE PRIMERA.

De la Sociedad.

TITULO PRIMERO.

De sus derechos y debéres

ARTIC. 1. La Nacion mexicana es la sociedad que resulta del conjunto y reunion de los habitantes del territorio de México.

2. Esta sociedad es la autoridad suprema ó so-

berana del Estado, de la que participan como miembros de ella, todos los ciudadanos que la componen, y á la que sin distincion se sujeta cada uno como súbdito, por ser inferior á ella.

3. Esta sociedad es independiente de las demas naciones, como que no recibe de ellas sino de sus propios miembros su autoridad cediendole cada uno su libertad natural, para que ella se dedique á la felicidad comun que debe ser su fin y es la razon de la cesion.

4. Para llenar el fin de la felicidad comun debe proteger la religion, gobernar dividiendo sus poderes y conservar los derechos legítimos de los individuos de que consta.

5. La religion del Estado, base fundamental de su felicidad, es la católica, apostólica, romana sin tolerancia de otra alguna en su territorio.

6. El territorio mexicano es el que se comprende bajo los nombres que se han usado hasta ahora de Nueva España, Reyno de Guatemala, Península de Yucatán y Provincias Internas de oriente y occidente, de cuyos partidos, cuando se haga la division conveniente, se hará mencion por menor en una ley constitucional.

7. El Gobierno es representativo y la forma de el es una Monarquía moderada hereditaria con el nombre de Imperio.

8. Los poderes de la sociedad, en los que consiste su soberanía, son el legislativo, ejecutivo y judicial, los que no deberá ejercer uniéndolos en una persona ó corporacion.

Artículo 1.º La Nación mexicana es la sociedad que resulta del contrato que se hizo entre los mexicanos y el extranjero para su beneficio común. Esta sociedad es la autoridad suprema y soberana.

TITULO SEGUNDO

Del poder legislativo.

CAPITULO PRIMERO

De los Diputados.

9. El poder legislativo, que es la facultad de hacer las leyes, se ejercerá por el Congreso nacional, compuesto de los Diputados de los pueblos.

10. Los Diputados se nombrarán por elecciones populares de parroquias, de partidos y de provincias, en la forma que previene el reglamento que irá á continuacion.

11. Nadie podrá sufragar en las elecciones para Diputados sin ser ciudadano, estar avecindado en el territorio que elige y poseer allí alguna propiedad raíz del valor de cien pesos lo menos, ú oficio empleo ó renta que rinda siquiera trescientos pesos anuales. En los indios basta su profesion de trabajadores del campo, y en todo artesano el ejercicio de su arte.

12. Nadie podrá ser nombrado Diputado sin ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, haber nacido ó estar avecindado en la provincia que elige, y poseer una propiedad de valor de quinientos pesos para arriba, ú oficio, empleo ó renta que le produzca anualmente la misma cantidad, ó que haya seguido alguna carrera de letras, en la que se haya distinguido.

13. La vecindad que se requiere para ser elegido Diputado, ha de ser de siete años lo menos.

14. Tampoco podrán ser diputados los Ministros del Despacho ni los Consejeros de Estado, ni los dependientes del Emperador, ni los empleados públicos de nombramiento del Gobierno por la provincia en que lo están, ni los que hayan sido diputados, hasta que no pasen dos años de haber cesado.

15. Cincuenta mil almas es el cupo á que corresponde un Diputado, el cual podrá aumentar ó disminuir el Congreso, cuando le parezca exigirlo el aumento ó disminucion de la poblacion, ú otra causa.

16. Los Diputados en ningun tiempo ni ante tribunal alguno, son responsables ni pueden ser reconvencidos por sus opiniones políticas expresadas en el Congreso.

17. No pueden igualmente durante su diputacion, ser demandados civil ni criminalmente sino ante el tribunal del Congreso, de que habla el reglamento de su gobierno interior.

18. Tampoco pueden obtener empleo, pension ni gracia alguna del Gobierno en el mismo tiempo y un año despues, excepto el que les corresponda por escala, ó en que dispense el Congreso por premio de particular mérito, ó por utilidad pública.

19. Los Diputados aunque los elijan sus provincias, lo son de la Nacion, sin que esto obste el que informen ó aleguen por ellas lo que las convenga.

20. Nadie podrá excusarse del encargo de Diputado sin causa legítima de imposibilidad física ó moral de servirlo.

21. Si recayesen en una misma persona la eleccion de la provincia de su nacimiento y la de la provincia de su vecindad, prevalecerá ésta, y por la primera entrará el suplente á quien corresponda.

22. Las provincias, de los fondos públicos de ellas deben expensar á sus Diputados los gastos del viático al lugar del Congreso y retorno á su domicilio, y las dietas para su manutencion mientras ejerzan su encargo, las que señalará el Congreso mismo al fin de cada legislatura para la subsiguiente. El viatico lo regularán las Diputaciones provinciales respectivas.

23. Cada dos años se renovarán en su totalidad los Diputados.

24. El Congreso residirá en la capital del Imperio salvos los casos en que por particulares circunstancias ú ocurrencias determine el mismo la residencia temporal en otro lugar.

25. El Congreso no se tendrá por formado sin la concurrencia de mas de la mitad de los Diputados que le corresponden, sin cuyo requisito nada podrá resolver.

CAPITULO SEGUNDO

De las leyes.

26. La iniciativa de las leyes la tienen los Diputados, pues cualquiera puede hacer la proposicion que le parezca, la que admitida á discusion y aprobada en los términos que expresan los artículos siguientes, será ley, decreto ú orden conforme á su naturaleza: lo primero si es general y perpetua, lo segundo si no es general, y lo tercero si es transitoria.

27. Tiene tambien dicha iniciativa el Gobierno que como encargado de la administracion pública, puede proponer lo que juzgue conveniente al bien de la sociedad, lo que por el mismo he-

cho de proponerlo se entenderá admitido á discusión de la que resultará su utilidad ó conveniencia.

28. Lo que represente cualquiera otro que no sea el Gobierno ó alguno de los Diputados, si se diese cuenta al Congreso á juicio de su comision encargada de este objeto y por su gravedad é importancia lo juzgase digno de consideracion, servirá esto de iniciativa para proceder á los trámites ulteriores de una resolucion.

29. Lo que votare la pluralidad de los Diputados del Congreso se tendrá por su resolucion y pasará á la Sala de revision.

30. Esta se compondrá de tantos individuos cuantas son las provincias, los que ellas mismas nombrarán sea cual fuere su poblacion, uno cada una y además de otros cuatro nombrados por el Emperador de entre doce que le pondrá el Consejo de Estado, todos los cuales deben ser ciudadanos de edad de cuarenta años para arriba, con bienes ó rentas suficientes para mantenerse pues no han de llevar dietas, á lo menos mientras no las sufran los fondos públicos, y sin necesidad de haber nacido ni estar avencidados en esta ó la otra provincia, los que podrán ser reelegidos hasta dos ocasiones sucesivas, despues de las cuales deberá pasar el interválo de dos años. Bien que ellos en las reelecciones cuando no ha pasado dicho interválo, podrán escusarse por esta sola razon. Cada dos años se harán elecciones de dos vocales de esta Sala, los que estarán obligados á admitir fuera del caso dicho de reeleccion y del de imposibilidad fisica ó moral de servir. En el evento de recaer en un mismo individuo varias elecciones, estese á lo provenido en el reglamento de ellas.

31. Dicha Sala tiene tambien la iniciativa de

las leyes y podrá proponer al Congreso la que juzgue conveniente.

32. La resolucion que pasare á esta Sala, se discutirá en ella y si fuere aprobada por su mayoría, con la constancia de ello se volverá al Congreso el que con la misma constancia la remitirá al Emperador para su sancion, que se estenderá con esta fórmula: *publiquese como ley* y la publicacion con ésta: N. por la divina providencia y por la Constitucion de la nacion Emperador de México, á todos los que las presentes vierén y entendieren, sabed: que el Congreso nacional mexicano ha decretado y nos sancionado lo siguiente (aquí el texto literal de la ley) Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

33. La resolucion que fuere desaprobada por la Sala de revision, ó á la que el emperador no diere la sancion volviéndola con exposicion de las razones que ha tenido para ello, no se volverá á reproducir ni tratar de su asunto en el mismo año; pero podrá hacerse en el siguiente si solo le faltare la sancion del Emperador, y en la próxima legislatura si no tuviere la aprobacion de la Sala de revision.

34. El Emperador podrá negarse á la sancion por dos veces lo que hará en cada una dentro del término de 30 dias; pero repitiéndose por tercera ocasion, ya no podrá negarse y la dará en efecto, teniéndose tambien por concedida en la primera y segunda ocasion si no la devolviese dentro de los 30 dias señalados. La Sala de revision puede desaprobar una resolucion del Congreso por dos ve-

ces con tal que en cada una discuta de nuevo el asunto. Por la tercera vez sin necesidad de pasarla á la Sala se remitirá al Emperador para su sancion. Tanto la ley como el decreto y órden necesitan de la aprobacion de la Sala de revision; pero solamente la primera requiere la sancion del Emperador. Lo dicho en cuanto á la segunda y tercera ocasion de producirse un proyecto, se entiende siendo cuando mas en las dos legislaturas inmediatas á la en que se produjo, pues despues de ellas aunque se reproduzca en los propios términos, se tendrá por nuevo en cuanto á los efectos indicados tanto para la aprobacion como para la sancion.

35. La interpretacion de las leyes y su derogacion se hacen de la misma manera que se establecen. Pero si fuere artículo de la constitucion el que se tratare derogar, es necesario cuando se proponga, firmen la proposicion lo menos 20 Diputados: que admitida á discusion se declare por dos terceras partes del Congreso haber lugar á tratarse el punto en la legislatura próxima ó en la inmediata á esta, trayendo los Diputados poder especial para ello que les darán las juntas electorales previo mandato del Congreso que circulará á las provincias, y la decision final requiere tambien dos terceras partes de los votos y la sancion imperial á mas de la aprobacion de la Sala de revision.

CAPITULO TERCERO

De la duracion del Congreso.

36. Los dos años en que deben permanecer unos mismos Diputados, componen una legislatura;

y el termino de sus sesiones en cada año son 3 meses; sin que puedan prolongarse sino tan solo otro mas cuando lo pida el Emperador, ó lo determine el mismo Congreso por una resolucion de las dos terceras partes de sus votos.

37. En los intervalos de unas sesiones á otras habrá una Diputacion permanente compuesta de 7 individuos del Congreso, nombrados por el mismo á pluralidad absoluta que residirán en la Corte y de que será presidente el primer nombrado y secretario el ultimo. Al fin de las sesiones de cada año se harán estas elecciones y la de dos suplentes que tampoco podrán separarse de la Corte para que remplacen á los que se imposibiliten, debiendo entenderse el remplazo en cuanto á la cualidad de Diputado: pues imposibilitandose el presidente, lo será el segundo nombrado propietario, y si se imposibilita el secretario, pasará este encargo al penultimo de los propietarios, y así sucesivamente en ambos destinos.

38. La Diputacion permanente velará sobre la observancia de la constitucion y las leyes para dar cuenta de las infracciones al futuro Congreso. Lo convocará extraordinario, que se compondrá de los mismos individuos del ordinario y que no entenderá sino en los asuntos para que se convoca, cuando por circunstancias criticas ó negocios árdulos lo pidiere el Emperador, cuando este se imposibilitare para el gobierno ó quisiere abdicar la corona, ó ella vacare.

39. A la Diputacion permanente se deben presentar los Diputados de la siguiente legislatura y aquella celebrará las juntas preparatorias que previene el reglamento y abrirá el nuevo Congreso, con lo que concluirá sus funciones dejando el informe sobre infracciones que previene el artículo anterior.

TITULO TERCERO.

Del poder ejecutivo,

CAPITULO PRIMERO.

Del Gobierno político.

40. **E**l poder ejecutivo que es la potestad de hacer efectivas ó de que se cumplan las leyes, reside en el Gobierno y este en el Emperador y los subalternos que deben auxiliarlo.

41. Habrá Ministros del Despacho sin cuya autorizacion no se dará cumplimiento á orden alguna del Emperador.

42. El número de ministros, los negociados que les corresponden, su sueldo y todo lo demás que pertenece á este asunto será materia de un reglamento que por ley separada formará el Congreso.

43. Habrá tambien un Consejo de Estado con el que consulte el Emperador en los negocios graves y en la provicion de empleos, compuesto de los mayores hombres de la Monarquía, cuyo número, calidades, sueldos, honores y atribuciones constarán en el reglamento que formará igualmente el Congreso.

44. Habrá finalmente un Gefe político en cada provincia para su régimen, que será en ella el agente del gobierno y el órgano de su comunicacion con los pueblos. Este Gefe será distinto del militar no debiendo unirse ambos encargos en una misma persona sino es en casos extraordinarios en que

lo exija la seguridad del Estado á juicio del Emperador de consentimiento del Congreso.

CAPITULO SEGUNDO.

Del Emperador.

45. **E**l Emperador es el Gefe supremo de la Monarquía á quien se subordinan todos los agentes del Gobierno y en quien principalmente brilla la Magestad de la Nacion y el esplendor de su pabellon, por lo que le corresponden las preminencias y facultades siguientes.

Primera. Tiene el tratamiento de Magestad Imperial. Segunda. Se grava su busto y nombre en las monedas. Tercera. Se distingue su familia nombrandose Principe del Imperio á su inmediato sucesor, y Príncipes mexicanos á sus demás hijos y hermanos, disfrutando todos del tratamiento de Alteza. Cuarta. Se dota su casa señalandose á S. M. y á cada uno de los Príncipes por el Congreso la cantidad anual correspondiente á su alta dignidad. Quinta. Sanciona y promulga las leyes y tiene la iniciativa de ellas. Sexta. Se administra á su nombre la justicia y cuida de que esta se haga. Séptima. Nombra á su arbitrio los Ministros del Despacho, y á propuesta del Congreso los Consejeros de Estado. Octava. Expide los decretos, reglamentos é instrucciones que juzga conducentes para la ejecucion de las leyes. Novena. Nombra los Magistrados y Jueces á consulta del Consejo de Estado. Décima. Presenta para los Obispados, Dignidades y Beneficios eclesiásticos del patronato de la Corona tambien á propuesta del Consejo de Estado.

Undécima. Nombra los Generales y provee las plazas militares del ejército de línea y las de hacienda de todas las oficinas. Décima segunda. Nombra los Gefes políticos, y concede honores y distinciones de toda clase con arreglo á las leyes. Décima tercera. Manda los ejércitos y armadas, y dispone de su fuerza distribuyendola como mejor le parezca. Décima cuarta. Indulta á los delincuentes. Décima quinta. Concede el pase ó retiene los decretos conciliares ó bulas pontificias con el consentimiento del Congreso si se versan sobre asuntos generales: si sobre particulares ó gubernativos oyendo al Consejo de Estado; y si sobre contenciosos al Tribunal Supremo de justicia. Décima sexta. Nombra los embajadores y embiados y dirige las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias. Décima séptima. Declara la guerra y hace la paz de consentimiento del Congreso. Décima octava. Y con él mismo concede ó niega el tránsito ó estancia en el Imperio á tropas extranjeras.

Todo lo que no se comprenda en las facultades de este Artículo será un abuso de la autoridad que se precave en varios artículos diseminados y en la fórmula del juramento del Emperador en su advenimiento al trono.

46. La persona del Emperador es inviolable, por lo que en ningun caso incurre en pena afflictiva del cuerpo, ni se sujeta por la falta que tenga en su gobierno obrando contra las leyes, á responsabilidad alguna, la que recae toda en los ministros que firman sus órdenes. Si las faltas fueren de omisión é insistiere en ellas despues de tres recuerdos del Congreso, se entenderá que ha abdicado la corona.

CAPITULO TERCERO.

De la dinastía, sucesion y minoridad del Emperador y de los interregros.

47. El Emperador es el Señor Don AGUSTIN I^o á quien á solicitud de la tropa y el pueblo nombró el Congreso nacional y han ratificado con señaladas demostraciones de gozo las Provincias, y en lo sucesivo sus herederos legítimos. Extinguida una dinastía la Nacion constituirá la que mas le convenga para imperar.

48. Luego que nazca el que tenga derecho á suceder en la corona, se reconocerá como Príncipe del Imperio en las primeras secciones del Congreso que se celebren despues del nacimiento. Los hijos del Príncipe del Imperio son tambien Príncipes mexicanos y se les debe señalar dotacion decorosa para su sustento luego que cumplan siete años, lo que se hará igualmente con todo Príncipe, y cuando alguna Princesa case se le asignará en calidad de dote la cantidad que se juzgue decorosa. Dicha dotacion es vitalicia con tal que los dotados recidan en el Imperio y no casen sin consentimiento del Congreso; pero cesa en las Princesas luego que se las entregue la dote expresada. Se asignará tambien dotacion á la Emperatriz viuda mientras permanezca tal y resida en el Imperio. El Príncipe del Imperio y los demás en cuanto cumplan catorce años, jurarán ante el Congreso la observancia de la Constitución y las leyes y no saldrán del Imperio sin el permiso de aquel, bajo la pena de perder la dotacion y el derecho de suce-

der en el trono, en la que incurrirán saliendo con permiso, si á mas del tiempo de el se prolongare la ausencia.

49. La sucesion al trono será por orden regular de primogenitura y representacion entre los agnados legitimos de la línea preferente, sin pasar á las posteriores hasta que no se extinga aquella aunque la falten varones; pues en este caso sucederán las hembras hasta volverse á suscitar la agnacion. El marido de la heredera de la corona no tendrá parte alguna en el gobierno.

50. Mientras subsista el matrimonio del Emperador y la esperanza de heredero varon, no se hará el reconocimiento del principado del Imperio en la hembra mayor. Y si en este estado muriere el Emperador, se reconocerá entonces á la hembra heredera por Emperatriz, sin que obsté no haberla antes reconocido Princesa.

51. Cuando el Emperador se halle en la menor edad que dura hasta los diez y ocho años, se nombrará por el Congreso para que gobierne una Regencia de cinco individuos cuando mas, ó de tres cuando menos, siendo su presidente el primer nombrado ó turnandose en la presidencia los individuos que la compongan, segun disponga el Congreso. Interin se nombra esta Regencia, gobernará la Emperatriz madre y en su defecto el pariente mas cercano del Emperador de los que sean mayores de edad, en consorcio de los dos Consejeros de Estado mas antiguos.

52. El tutor del Emperador menor será el que hubiere nombrado en su testamento el Emperador difunto: si no lo hubiere nombrado, será la tutora la Emperatriz madre, en cuyo defecto nombrará el Congreso al tutor.

53. En los casos en que se declare por el Con-

greso imposibilitado el Emperador para gobernar ó que hubiere abdicado la corona, y en los interregnos se pondrá igualmente una Regencia en los términos expresados, y podrá tambien y aún conuendrá para el caso de imposibilidad ponerse de regente al sucesor si ya tuviere diez y ocho años.

CAPITULO CUARTO.

Del gobierno municipal.

54. Habrá en cada capital de provincia una junta ó diputacion provincial para promover su prosperidad, compuesta del Gefe político quien será el presidente, del Intendente y siete vocales elegidos popularmente como se previene en el reglamento sobre elecciones.

55. Habrá tambien en los pueblos para su gobierno interior, Ayuntamientos compuestos de alcaldes, regidores y síndicos elegidos por el vecindario, los que estarán bajo la inspeccion de las Diputaciones provinciales. Una ley particular expresará el gobierno y facultades de las Diputaciones y Ayuntamientos con todo lo demás conducente á estos y aquellas.

TITULO CUARTO.

Del poder judicial.

56. El poder judicial, que es la potestad de aplicar las leyes á los casos en particular, se ejercerá por los tribunales establecidos por la ley.

CAPITULO PRIMERO.

De los tribunales.

57. En cada partido habrá un Juez de letras, en cada distrito de varias provincias que al Congreso parezca proporcionado por su extension y poblacion, habrá una Audiencia, y en la capital del Imperio un Tribunal Supremo de Justicia.

58. Los Jueces de letras lo serán de la primera instancia, las Audiencias serán los juzgados de apelacion, y el Tribunal Supremo de Justicia del último recurso.

59. Habrá además en cada pueblo, aún el mas pequeño, un teniente de Juez de letras ó encargado de justicia para los casos fragantes y de poca cuantía, el que será un juez pedáneo dependiente de aquel enteramente.

60. Los tenientes serán nombrados por los jueces de letras como sus dependientes, procurando sean vecinos del mismo pueblo y sugetos acomodados pues no han de tener sueldo ni mas estímulo que el honor y el mérito.

61. Los Jueces de letras, los Magistrados de las Audiencias y del Tribunal Supremo de Justicia, se han de dotar suficientemente de los fondos de la Nacion para que ejerzan rectamente sus cargos, de los que no podrán ser removidos sino por causa legalmente sentenciada.

62. Todos los expresados en el artículo anterior se limitarán precisamente á lo contencioso sin intervenir en lo político ni económico.

63. A su jurisdiccion se sujetan todos sin haber fuero alguno que los exima, excepto el eclesiástico

y militar, ni habrá tampoco mas tribunales que los suyos, cesando los especiales que hasta ahora ha habido.

64. Los tenientes muy á menudo darán cuenta á los Jueces de letras de cuanto les ocurra: dichos jueces la darán á su respectiva Audiencia dentro de tercero dia de los procesos que se formen por delitos cometidos en su distrito, la que continuarán dando de su estado en las épocas que las Audiencias les prescriban, sin perjuicio de las listas que cada tres meses enviarán de todas las causas criminales, y cada seis de las civiles pendientes ante ellos con expresion del estado en que se hallen, y de las fenecidas: las Audiencias con la misma expresion remitirán cada seis meses listas de las causas criminales y cada año de las civiles al Tribunal Supremo de Justicia y este al Emperador, quien lo hará al Congreso, todo con el fin de que cada cual promueva respecto de sus inferiores la pronta y recta administracion de justicia.

65. A principios de cada año toda Audiencia mandará imprimir de las penas de cámara, y en su defecto del fondo que designará el Gobierno, lista de cuantas causas se han ventilado en ella en el año anterior con expresion del estado en que se hallen las que aún queden pendientes. Si hubiere en el distrito gaceta de gobierno, en ella podrá imprimirse dicha lista.

66. Las leyes demarcarán las facultades de los Tribunales, y las calidades de los magistrados y jueces.

67. Cualquiera prevaricacion de los funcionarios de justicia en el ejercicio de sus oficios, especialmente el soborno y el cohecho, los hacen responsables á la Nacion y á las partes, y producen contra ellos en cuanto á la vindicta publica accion popular.

CAPITULO SEGUNDO,

De la administración de justicia.

68. Solos los tribunales con exclusion del Emperador y del Congreso ejercerán las funciones judiciales, y nadie podrá avocarse causa alguna perteneciente al inferior, ni pedir los autos aún para el efecto de verlos, sino unicamente para la apelacion que le corresponda, recurso de nulidad, ó hacer efectiva la responsabilidad del inferior.

69. Podrán las partes terminar cualquiera causa civil ó de injurias por medio de árbitros ó arbitradores conforme á las leyes.

70. Ningun pleito de los expresados se admitirá en tribunal alguno sin la certificacion de haberse intentado la conciliacion.

71. Esta toca al alcalde del Ayuntamiento de la recidencia del demandado, quien oyendo á las partes en consorcio de dos hombres buenos designados uno por cada una, y escuchando el dictámen de estos, dictará la providencia que juzgue oportuna para cortar el litigio: y no bastando á aquietar á los contrineantes, dará la certificacion que debe acompañar á la demanda judicial.

72. Nadie debe ser preso, ni aún detenido en la cárcel sin prévia sumaria ú otra constancia del hecho á que corresponda algun castigo, sin mandamiento del juez, que todos deben obedecer, y sin auto motivado, cuya copia se entregará al alcaide para que la inserte en el libro de arrestados.

73. La desobediencia al mandamiento de arresto, y la admision por el alcaide en la cárcel

de cualquiera arrestado sin la copia del auto motivado para la prision ó detencion son delitos graves que como tales se comprenderán en el código criminal.

74. No se usará de la fuerza para el arresto sino en caso de resistencia ó de que se tema la fuga.

75. En fraganti cualquiera puede arrestar al delincuente conduciendolo inmediatamente al juez.

76. Dentro de veinte y cuatro horas se manifestará al reo la causa de su prision y se le tomará su declaracion, si no hubiere podido hacerse antes de entrar en la cárcel, que es cuando debe practicarse.

77. La declaracion se le tomará sin juramento, que á nadie debe exigirse sobre hecho propio en materias criminales, y al tiempo de la confesion se le manifestarán integramente todos los documentos y declaraciones de los testigos con cuantas circunstancias conduzcan á que venga en conocimiento de ellos.

78. A nadie, dando fianza, se le arrestará por hecho á que no corresponda pena corporal, y ya arrestado en cualquiera estado de la causa en que aparezca no puede imponersele dicha pena, se pondrá en libertad dando fianza.

79. No habrá calabozos, y mucho menos subterranos ni mal sanos, ni nada que conduzca á molestar á los presos, debiendo ser la cárcel puramente para su custodia y seguridad; sin que esto se oponga á tener en separacion á los que el juez mande mantener incomunicados.

80. Se visitarán frecuentemente las cárceles en los tiempos y modo que prevengan las leyes y en ningun caso se usará de tormentos ni de apremios.

81. Jamás se impondrá la pena de confiscacion

de bienes, ni se hará embargo de estos sino en los casos de responsabilidad pecuniaria en la parte que baste á cubrirla. Lo dicho no se opone á las multas y decomisos que prevengan las leyes.

32. Ninguna pena será transcendental á la familia del delincente; enmendese precisamente al que la mereció.

33. Ninguna casa podrá allanarse sin previa sumaria ú otra constancia del hecho que la exija.

34. Las leyes dispondrán en lo posible que se eviten los excesos ó abusos en la cobranza de derechos del juez, abogado, escribano y demás ministros de justicia, y que á nadie se pague en el todo ó en parte hasta la conclusion de la instancia, para que todos ahíelen y trabajen por ella.

PARTE SEGUNDA.

De los individuos de la sociedad.

TITULO PRIMERO.

De sus derechos.

CAPITULO PRIMERO.

De los derechos naturales.

35. Los derechos que corresponden al hombre en cuanto tal y le da la naturaleza, son la libertad, igualdad, seguridad y propiedad, los que está obligada la sociedad á defender á cada uno.

36. La libertad consiste en ser uno dueño de su persona y acciones, en cuanto no perjudique á otro ni contravega á la razon y la ley, que son los limites que la circunscriben.

37. La igualdad, que no debe entenderse absoluta, física ó de hecho, lo que seria una quimera incompatible con el orden, sino de derecho, consiste en que unos mismos son los derechos que da á todos la naturaleza; lo que no impide las diferencias y gerarquas que exige para su buen régimen la sociedad.

38. La seguridad consiste en que así como á nadie le es permitido dañar á otros, debe tambien cada uno estar á cubierto de que los demás lo perjudiquen.

39. La propiedad consiste en que cada uno se mantenga tranquilo en la posesion y goce de los bienes adquiridos justamente y disponga de ellos á su arbitrio que no condene el derecho.

CAPITULO SEGUNDO.

De los derechos políticos.

90. Los derechos políticos son los que corresponden al hombre como ciudadano, cualidad que dan el origen y vecindad, y concede el Congreso.

91. Son, pues, ciudadanos mexicanos: Primero. Los nacidos en el Imperio de individuos acentados en él. Segundo. Los que en país extranjero accidentalmente nacen de ciudadanos mexicanos residentes en él por comision ó servicio de la patria, ó con licencia temporal de ella. Tercero. Los extranjeros que llevan diez años de ave-

ciudadanos en el Imperio. Cuarto. Los que obtienen carta de ciudadanos por el Congreso, el que para concederla atenderá á los servicios que hayan hecho á la Pátria, la invencion ó industria que la atraigan, el casamiento con mexicana, ó la utilidad que por su admision resulte en el comercio, agricultura ó artes, ó finalmente sus particulares talentos y cualidades.

92. La cualidad de ciudadano se pierde: Primero. Por el establecimiento de vecindad en país extranjero. Segundo. Por haber sido sentenciado á pena corporal ó infamante, si no es que se obtenga rehabilitacion.

93. Los derechos de ciudadano se suspenden: Primero. En virtud de interdiccion judicial por incapacidad fisica ó moral. Segundo. Por el estado de deudor quebrado ó de deudor á los caudales publicos. Tercero. Por ser sirviente doméstico dedicado á la persona del amo y no á la negociacion ó ejercicio, que son los criados que se llaman de escalera abajo. Cuarto. Por ser vagos y mal entretenidos, y por carecer de oficio ó modo de subsistir conocido. Quinto. Por andar desnudos ó descubiertas las carnes. Sexto. Por estar procesados criminalmente. Séptimo. Por no haber salido de la minoridad, ó salir en adelante mientras no se sepa leer y escribir.

94. Los derechos de ciudadano se reducen á participar del régimen de la sociedad de que son miembros perfectos, y el participio consiste en la voz activa que se tiene en las elecciones populares establecidas por ella, y en la pasiva pudiendo ser elegidos para los encargos y empleos municipales y obtener todos los demás si á la cualidad de ciudadano se añaden las otras que para ellos prescribe la ley, como la edad, instruccion &c., pues

la igualdad política no hace que todos los ciudadanos sean para todo, sino que nadie se excluya de aquello para que es apto.

CAPITULO TERCERO.

De los derechos civiles.

95. Los derechos civiles son los que corresponden al hombre por razon de las leyes, así como los políticos le vienen de la sociedad y los naturales de la naturaleza.

96. En substancia los derechos civiles no son sino los naturales en cuanto garantidos por las leyes, las que en virtud de la cesion de cada uno sujetandose á la sociedad, los modifican como conviene al bien general á que todos deben atemperarse.

97. La libertad sin tal temperamento, ó si no tuviese restrincion alguna en la sociedad, la seria perjudicial, y así la libertad civil consiste en el ejercicio de las acciones en cuanto no prohiba la ley.

98. Esta permite á todos el libre uso de pensar y de consiguiente el de imprimir sus escritos sin prévia licencia para ello, pero con sujecion al reglamento que rige ó en adelante rigiere en la materia en obvio de perjudicar con dicha libertad.

99. La igualdad civil se considera á la presencia de la ley haciendose á todos justicia sin acepcion de personas; pero no quita los respetos de súbditos á los superiores, ni las diferencias y distinciones de unos individuos respecto de otros, ni dá para los empleos otra opcion que la del mérito y aptitud.

100. La seguridad civil consiste en que las leyes y los jueces protejan la persona de cualquiera individuo de que otro la ofenda, y que aún los últimos no pueden castigar ni prender á nadie, sino en los casos y forma que las primeras prescriben.

101. La propiedad garantida por la sociedad con sus leyes pone á cada uno á cubierto de que lo despoje de sus bienes otro mas fuerte, pues lo es mas que cualquiera la sociedad en que se reúne el poder de todos.

TITULO SEGUNDO

De las contribuciones.

102. Todo miembro de la sociedad está obligado á contribuir para los gastos que en ella exige el desempeño de sus funciones.

103. Es privativo del Congreso el decretar impuestos ó designar las contribuciones así generales como municipales.

104. La cantidad de cualquiera contribucion se ha de nivelar á la necesidad que la exige.

105. La cuota de cada individuo se ha de proporcionar á sus haberes, y ha de ser igual entre los que disfrutan de iguales facultades; de suerte que á nadie ha de exigirse mas de lo que pueda, ni ha de haber excepcion ni privilegio alguno en esta materia.

106. Habrá en cada provincia una tesorería y en la capital una general á que se subordinarán las provinciales, y en las que pasando de estas á aquélla, entrarán todos los caudales que se colecten.

107. Las provincias pequeñas que no demanden

una tesorería peculiar, se agregarán en cuanto á este efecto á la mas cercana, de suerte que cada tesorería comprenderá una ó mas provincias segun lo juzgare el Congreso, el que resolverá el número de las que haya de haber y el reglamento por que hayan de gobernarse.

108. Al principio de cada año darán cuenta del anterior las tesorerías provinciales á la general y esta al Gobierno, el que con su respectivo informe las pasará al Congreso para su calificación, publicándose antes por la imprenta las de cada tesorería en su respectivo distrito á fin de que el público pueda hacer sobre ellas las observaciones que crea oportunas, y publicarlas por la prensa ó representarlas al Congreso.

TITULO TERCERO

De la fuerza armada.

109. Los individuos de la sociedad están obligados á tomar las armas en defensa y servicio de la patria, siempre que los llame la ley para alguna de las tres clases de fuerza armada, que son tropa de línea, cívica y naval.

CAPITULO PRIMERO

De la tropa de línea.

110. De la tropa de línea que es la que se mantiene acuartelada y á sueldo, solo habrá de continuo servicio la precisamente necesaria para él,

cuyo pie ó número toca al Congreso señalar en cada legislatura.

111. Las milicias imperiales son el plantel y semillero de la tropa de línea, de donde deben sacarse los regimientos y escuadrones que se necesiten para la guerra, y en las que debe disolverse el ejército en tiempo de paz, excepto el pie de que habla el artículo anterior.

112. Los milicianos vivirán en sus casas, dedicados á sus ocupaciones ú oficios, con solo la obligacion de asistir de cuando en cuando, en el dia que se les señale á las revistas é instruccion del ejercicio de sus armas respectivas y evoluciones militares, y no disfrutará su sueldo sino cuando se pongan sobre las armas.

113. Habrá no obstante en sus cuerpos algunos sargentos y oficiales encargados de dar la instruccion de que se ha hablado antes, quienes siempre tendrán sueldo por dicho encargo, lo que proporcionará dar colocacion á algunos que se hayan hecho acreedores á ella.

114. A nadie se precisará á los alojamientos de la tropa sino por tres dias cuando mas, siendo de cuenta de los mismos alojados su mantencion sin gravar á los alojantes. Y las ordenanzas dispondrán el punto de bagages de la manera que sea menos gravosa al público.

CAPITULO SEGUNDO

De la tropa cívica y naval.

115. **A** mas de las Milicias imperiales comunes á todo el Imperio, habrá en cada pueblo un

cuerpo de Milicias cívicas, compuesto de los habitantes de su comarca, proporcionado á su poblacion.

116. De estas milicias no podrá disponer el Emperador fuera de la provincia respectiva de ellas sin otorgamiento del Congreso.

117. El reglamento á que se han ajustado hasta ahora, las regirá en adelante mientras no se varíe por el Congreso.

118. Habrá tambien para resguardo de las costas, fomento del comercio y comunicacion con las demás naciones, un pie de marina armada que señalará el Congreso conforme á las circunstancias de las épocas en que lo haga, proporcionando al mismo tiempo los medios, y excitando á los particulares para que se forme una marina mercantil considerable.

119. Todo lo concerniente á la tropa de tierra y mar, y aún á los buques mercantes como que están bajo el resguardo y protección de la última, se comprenderá en el código militar y de marina con la debida distincion de cada uno de estos objetos, incluyendose, por lo mismo, cuanto contiene el reglamento que se ha llamado de milicias nacionales y es relativo á la tropa cívica.

TITULO CUARTO.

De la instruccion pública.

120. **E**s obligacion de los individuos de la sociedad y de la que en gran parte dependen las demás, el estar impuestos en sus derechos y deberes, y en el ramo en que cada uno la sirve, á cuyo fin debe promoverse la instruccion pública tan interesante al bien comun.

121. Se establecerán en todos los pueblos escuelas de leer, escribir y contar, en las que se enseñará también el catecismo de la Doctrina cristiana, con otro breve de las obligaciones civiles que se formará por el Congreso.

122. A todos los cabezas de familia, especialmente á los indios, se les estrechará á que envíen á los niños á la escuela de primeras letras, sobre lo que velarán los Ayuntamientos de los pueblos.

123. Se creará y arreglará un número competente de Universidades y otros establecimientos para la enseñanza de las ciencias y artes.

124. Un código ó plan de instruccion pública abarcará cuanto concierne á tan importante objeto, debiendo uniformarse en todo el Imperio el plan que se adopte.

125. Cuando las circunstancias del Erario lo permitan, ó sin detrimento de él se pueda crear una direccion general de instruccion pública, compuesta de los hombres mas instruidos, se creará en efecto para que corra á su cargo, bajo la autoridad del Gobierno, la inspeccion de la enseñanza comun.

O LA INQUISICION SE PONE,

O

LA RELIGION SE ACABA.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

MEXICO: 1822.

Oficina de D. José María Ramos Palomera.

121. Se establecerán en todos los pueblos escuelas de leer, escribir y contar, en las que se enseñará también el catecismo de la Doctrina cristiana, con otro breve de las obligaciones civiles que se formará por el Congreso.

122. A todos los cabezas de familia, especialmente á los indios, se les estrechará á que envíen á los niños á la escuela de primeras letras, sobre lo que velarán los Ayuntamientos de los pueblos.

123. Se creará y arreglará un número competente de Universidades y otros establecimientos para la enseñanza de las ciencias y artes.

124. Un código ó plan de instruccion pública abarcará cuanto concierne á tan importante objeto, debiendo uniformarse en todo el Imperio el plan que se adopte.

125. Cuando las circunstancias del Erario lo permitan, ó sin detrimento de él se pueda crear una direccion general de instruccion pública, compuesta de los hombres mas instruidos, se creará en efecto para que corra á su cargo, bajo la autoridad del Gobierno, la inspeccion de la enseñanza comun.

O LA INQUISICION SE PONE,

O

LA RELIGION SE ACABA.

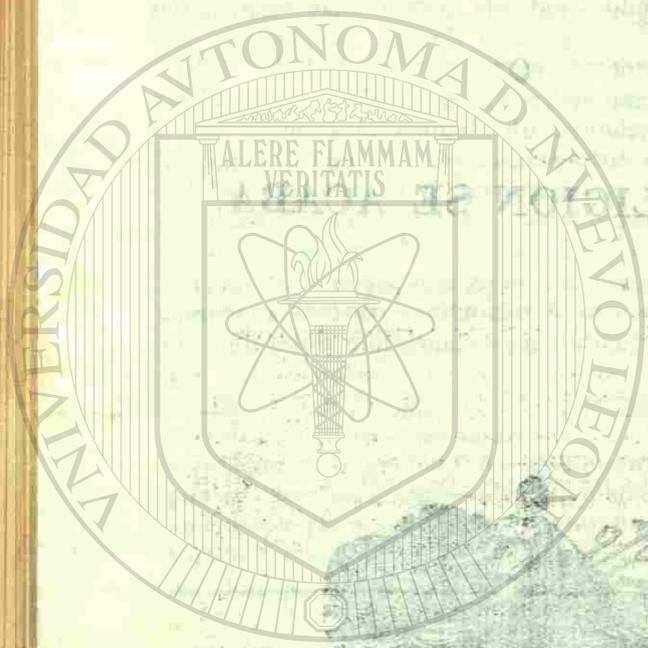


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

MEXICO: 1822.

Oficina de D. José María Ramos Palomera.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Algunos pasquines que se fijaron clandestinamente en esta capital, y la noticia de que en México se habían recojido firmas, por hombres sin duda enemigos de la especie humana, para solicitar el restablecimiento de la Inquisición, me obligan á presentar unos ligeros rasgos del influjo de este establecimiento en nuestras habiudes, literatura y desventuras. Bastante se ha dicho y sin exageracion sobre su modo de enjuiciar, sobre sus violencias, desafueros y crueldades; pero poco ó nada se ha hablado de la fuerza moral con que dominaba en nuestros usos, costumbres y carácter; violencia tanto mas temible y perniciosa cuanto que podia conservarla bajo de un aspecto decoroso de equidad y justicia. Ya las luces del siglo le habían obligado á suspender el uso de los tormentos y no por eso era menos tiránica su dominacion. Tales eran sus criminales amaños, bien que desde su origen, como demostraré luego, la simulacion y tortuosos manejos le dieron el ser y conservacion.

En efecto, allá en tiempos pasados, cuando en la antigua España se iban disipando las sombras de la ignorancia; cuando sus habitantes se preparaban á disfrutar los floridos tiempos de la sencillez evangélica, cuando á merced de sus heroicos esfuerzos se lisongeaban de poder cimentar un gobierno sabio, franco y paternal: en suma, cuando todo les anunciaba la aurora de un dia claro y feliz, por irreparable desgracia de la Nacion Española subieron Isabel y Fernando al trono de Castilla y Aragón. Fernando que sin letras y sin espíritu marcial supo abogar á aquellas y exaltar á este, tenáz cuanto profundo en sus maquiabélicos planes, irreligioso adalid de la fé católica, perseguidor atroz sin fanatismo, y fautor despótico de la independencia del clero: Isabel versada en letras, alhagueña en sus palabras, desapiadada en sus acciones; tan afable en su trato como implacable en sus venganzas: aparentando repugancia al establecimiento de la Inquisición, y atizando so-capa las hogueras en que perecieron veinte mil infelices víctimas durante su reinado, son los autores del tribunal mas inicuo que se ha presentado entre los hombres, que conocido con el nombre de Santo Oficio sostuvo por muchos años el despotismo, la ignorancia, la inmoralidad y el fanatismo. El convirtió á los Españoles en mansos corderos á la presencia de un fraile ó un inquisidor, cuan-

do eran leones impávidos al frente del enemigo y no los arredraban los climas ni los asustaban las distancias; él hizo enmudecer la sana lógica, proscribió la buena metafísica ó si las cultivaron algunos pocos fué á escondidas del gobierno y la inquisición y con la imperdurable sosobra de incurrir en el irroplacable enojo de ambos. La teología no fué mas que el estravagante misticismo de la madre Agueda ó santa Teresa de Jesus ó una bárbara Cáfila de expresiones escolásticas sacadas de Escoto, de Suarez, de santo Tomás ó del maestro de las sentencias. Redújose la jurisprudencia civil á casos raros y *cur-tam-varies*; la canónica á el estudio de las decretales de los papas: fulminó la inquisición censura contra todos los tratados de derecho natural, contra todas las historias eclesiásticas imparciales, abrogóse un calificador estúpido el privilegio de desmentir hasta las verdades matemáticas cuando no se avenían con las sandeces de la teología de las escuelas. Aplicaba Descartes el cálculo algebrico á las resoluciones de los problemas de geometría, inventaban Leibnitz y Newton la infinitesimal, mientras los Españoles calificaban de matemáticos á los que aprendían solamente las proposiciones de Euclides. No ignoran los enemigos de la razón humana que las ciencias avanzando al hombre á la investigación de la verdad le llevan por la mano á aplicar el cálculo de las probabilidades de las nociones morales que le han sido enseñadas, y que una vez que llega á cultivar este estudio, se desploma derrocado por sus cimientos el reino de la mentira.

Es verdad que algo se cultivaron el estudio y la erudición de la historia y las lenguas antiguas, pero tambien es cierto que no cesó el infame tribunal de la Inquisición de perseguir con tezon infernal lo mismo que á los demás á cuantos en esta carrera despiñaban. Abonan esta asercion las causas formadas al maestro Fray Luis de Leon una de las mayores lumbreras de España en el siglo décimo sexto: al célebre Francisco Sanchez de las Brozas, y en tiempos anteriores á Antonio de Nebrija. Encarnisáronse mas y mas los Inquisidores contra los que cultivaron las lenguas orientales cuando habieron Lutero y Calvino predicado la reforma y se esforzaron á procesar como sospechosos en materias de fe á todos cuantos procuraban entender en su original idioma los libros que contenian las reglas de la moral y los dogmas del cristianismo. Todo el poder de Felipe segundo bastó apenas á librar de las garras del santo oficio al docto Arias Montano cuyo único delito era haber concluido la edicion poliglota conocida con el nombre de biblia regia, y toda la prepotencia del Papa en tiempos posteriores fué necesaria para obligar á la Inquisición de España á levantar la proscripción que habia fulminado contra las obras del Cardenal Noris calificadas por modelos de doctrina ortodoxa por la suprema de Roma, y para contener la censura con que trataba de prohibir los luminosos escritos del Ilmo. Bosuet. Algunos rabines habian hecho una version castellana del antiguo testamento: los protestantes españoles Casiodoro de Reyna y Cipriano Valera pusieron Juego en mas culto castellano la Biblia entera: esto bastó á calificar de predicadores del calvinismo á cuantos se afanaban en interpretar las escrituras; y la escandalosa prision del maestro Leon se fundó ó se coloreó con su traduccion del cantar de los cantares. Tal era en aque-

llos tiempos el Gobierno Español, tal la libertad que á los Españoles habia tocado en suerte.

Figúrese el lector con que precauciones tenian que hablar los historiadores de España de cuanto estaba conexo con las usurpaciones del clero. Las continuas competencias del clero con la autoridad Real y con los privilegios de la nobleza; la liga de uno y otro cuando se ha tratado de avasallar y oprimir al pueblo, parte tan importante en la narracion de los sucesos de las naciones de europa en valde es buscarla en nuestros historiadores. Españoles fueron y sectarios de la Inquisición, cuantos imaginaron y fundaron el mas funesto instituto que ha afligido al linage humano, el de los frailes Jesuitas, y si Macanáez en sus enérgicas representaciones, Quedo en su historia de los Monopantos y Palafox en sus doctos y piadosos escritos, se esforzaron á mostrar los males que redundaban de la existencia de esta guardia pretoriana del fanatismo, en breve la persecucion embargó la lengua de estos buenos y sepultó sus escritos en el hondo olvido. ¡Hay de tí, México, si alucinada con una necia piedad abrigas en tu seno á estas sierpes ponzoñosas!

A la Inquisición se debe que no puedan ser leidos los autores modernos; siendo crédulos y supersticiosos muy al contrario de lo que sucede con los antiguos. Los continuos portentos de que las Decadas de Tito-Livio están llenas, son causa de que se lean con mas gusto. Pende este efecto de la diferencia radical de una religion mística espiritual y abstracta como la nuestra y otra sensual, material y palpable, digámoslo así, qual de los Griegos y Romanos. Los dioses de la gentilidad eran mortales divididos desde Júpiter Optimo Máximo hasta la última de las deidades indigentes: todos eran hombres esentos de la mortabilidad, mas no de las pasiones humanas, mas fuertes y poderosos que los mortales, sujetos empero á la fatalidad y al destino como el mas vil esclavo. El Dios de los cristianos es un espíritu inestenso que llena la inmensidad del espacio, una inteligencia que abraza ambas eternidades sin que en ella haya sucesion de tiempos: que vé la inmensa cadena de todas las verdades posibles hasta sus mas remotas consecuencias sin que para ella existan premisas: ante cuyos ojos las mas recónditas relaciones de todos los seres ó existentes ó posibles son una mera percepcion instantánea. Tan alta idea se aviene mal con una providencia particular que interrumpe el curso de sus generales leyes por motivos mezquinos en su presencia; los únicos portentos que de ella pueden no desdecir, son los que fueron indispensables para fundar su religion, y habiendo ésta recibido su complemento con la resurreccion del legislador y la predicacion de sus discipulos, parecen cualesquiera otros milagros no menos incompatibles con los dogmas religiosos, que indignos de la Magestad divina. Por eso la vida de los Santos atestada de prodigios, nos parecen tan insulsas y pueriles mientras escuchamos enagenados las amenazas de Neptuno v. g. Así el milagro del Obispo Atanaciano, que delante de Leovigildo llenó de confusion al Arriano, sin que por eso mudara de religion aquel Monarca: el de el brenario mozarabe, saliendo ileso de la hoguera que consumió al Romano, y tanta cáfila de paparruchas del mismo Juez que deslustran la historia de Mariana, y son todavia muy mas comu-

nes en los mas de nuestros historiadores, nos causa un inaguantable as[ti]o, y se nos cae el libro de las manos. Bastará para informarse de la asombrosa multitud de patrañeros milagros de que estan atestadas nuestras historias, considerar que Feyjó ha insertado en sus obras una larga disertacion á cerca del toque de campana de Velilla; probando con argumentos muy serios, que nunca la tal campana se tocó por operacion divina. El único de los historiadores totalmente inmune de esta pueril credulidad, es D. Diego Hurtado de Mendoza en su historia de la guerra de las Alpujarras; estadista, embajador en Roma, y cerca del concilio de Trento, conocia sobrado bien á los clérigos, y mal podia persuadirse de los portentos que ellos fraguan.

Generalmente hablando, los historiadores nuestros solo han imitado las eternas formas de los antiguos sin penetrar su medula, sin revestirse del generoso espíritu que los anima, no mal parecidos á aquellas figuras de cera que con bastante propiedad retrata las facciones, la estatura y el colorido, mas siempre privados de brío lozania y vida.

Y qué diremos del depravado gusto que introdujo la Inquisicion en las novelas, permitiendo circular las inútiles, todas las que estuvieran atestadas de errados principios que trataran indecorosamente las buenas costumbres; y prohibiendo aquellas que no se ajustaban á sus ideas aunque fueran muy útiles. La única que citarse merezca es la historia de Fray Gerundio de Campazas, del padre Isla Jesuita. Fue el objeto de este ingenioso escritor enmendar ridiculizando los vicios de que adolecía el púlpito, y que eran tales, cuales por el carácter de la sátira puede colegirse. Acometida la frailería en su áleazar levantó los mas desaforados gritos, y la siempre descarada Inquisicion, no obstante el gran poder de los Jesuitas, prohibió un escrito que podia contribuir á que cesaran desatinos tan absurdos como anti-religiosos, pero en que cubria la chusma frailesca una no corta porcion de las estafas con que se enriquecen. El mas escandaloso abuso de los textos del viejo y nuevo testamento las mas indecentes trauencias aplicadas á la vida de Jesucristo, y los santos; los mas fútiles conceptillos, los equívocos mas pueriles y á veces mas obscenos en estos elementos se resolvian todos ó los mas de los sermones.

Juntaban los predicadores con tan relevantes dotes la mas completa ignorancia de la teología dogmática, de la tradicion, de las obligaciones naturales, civiles y religiosas; era su accion y su voz, no la de los ministros de un Dios remunerador y vengador, encargados de publicar sus misericordias y amenazar con su justicia, mas la de viles histriones que con malos entremeses quieren entretener á un pueblo fátiuo. Mas como estas infamias producian abundantes limosnas para los conventos de frailes mendicantes que son entre nosotros los empresarios de las misiones y otras farzas religiosas, la Inquisicion que se cura mucho de las religiones y nada de la religion, vedó al punto la lectura de un libro que podia disminuir unas rentas fundadas en la estolidez ilusa del pueblo entero. *Deja Fr. Gerundio los estudios y se mete á predicador*; es el satírico título del capítulo, en que empieza el héroe la carrera del púlpito, y este título es la expresion de un hecho notorio hasta para los chiquillos á saber, que los predicadores son los frailes que interrumpen sus estudios y no aspiran á la dignidad de maestros,

y hemos de confesar si queremos ser sinceros, que á merced de la prohibicion del Fr. Gerundio, con corta diferencia los sermones de hoy dia, especialmente los de los misioneros, pocas ó ningunas ventajas sacan á los de este adalid de la sagrada elocuencia.

La misma suerte que las novelas tuvieron las comedias, y la misma que Fr. Gerundio, las composiciones dramáticas de Narro. Ya en tiempo de este escritor eran los frailes los mas torpes y mas disolutos de los mortales. Cuando introduce este poeta á un infame sordo al honor, á los gritos de la conciencia ensenagado en el lodazal de los mas hediondos vicios pinta á un fraile porque la frailería se ha encontrado en todos tiempos cuanto arroja mas soez la escoria del linage humano: las comedias de Narro se imprimieron sin contradiccion en España á principios del siglo diez y seis; pero en breve cortó la Inquisicion los vuelos á los poetas cómicos, y si permitió representar frailes en las tablas, fué pintándolos como dechados de santidad, y aunque en la comedia del diablo predicador se introduce á Lucifer en hábito de fraile Francisco, es predicando á los mundanos que den limosna, á los religiosos de su orden, milagro que Dios permite en beneficio de los hijos del seráfico Patriarca.

Los diálogos españoles de todas clases adolecen de los mismos vicios dimanados de las propias causas, pues á esta especie de composiciones en tanto les asiste un mérito real, en cuanto llevan por blanco desterrar acreditados errores, ó hacer palpables verdades útiles que mira el vulgo como mentiras. El mas perfecto modelo en esta clase son los diálogos de Luciano: en ningun escrito aparece la supersticion mas visible mas estrayagante la mentira. Los dogmas de las religiones falsas son de todas las paparruchas las mas ridículas, y una vena festiva encuentra en ellas una mina inagotable de risa cuando se pone á ridiculizarlas. Los arrimadisos con que la ambicion y el fanatismo han desfigurado la religion cristiana, si es por una parte de todas las escarnias la mas funesta para la especie humana, por otro es la mas desatinada, la mas inconsistente, y la que mas á risa mueve. Atemorizados nuestros autores por la Inquisicion, y precisados á venerar lo que hubieran debido escarnecer, á tributar adoracion á cosas que son blanco de perpetua mofa para cuantos entendimientos no están ilusos, el mas copioso manantial de chanzas finas cuanto chistosas, estaba para ellos vedado y mal se podian probar á imitar, no ya á Luciano, mas ni á Erasmo siquiera.

¿A quien vé Quevedo en su visita á los infiernos? no á los tiranos que han esclavizado los pueblos, á los clérigos que con sus imposturas los han engañado, ni á los frailes que á la filosofía del primitivo cristianismo han subsistido los antisociales dogmas de la curia Romana y sus propias socialiñas, mas si á poetas que han abusado del consonante y que habiendo puesto en un soneto escudos habian hecho que siete maridos con honradas mugeres fueran corraídos. Tan mesquinos sujetos poco pueden interesar á los lectores. ¿Quien ignora que casi todas las familias de los mas ilustres españoles están emparentadas con judios y moros, y quien la diferencia que en los tres últimos siglos se ha introducido de limpieza de sangre y de nobleza? Las patrañas del Niño de la guardia, de los cristos azotados, de las hostias pro-

fanadas y chorreando sangre, todas han sido fraguadas por el clero después del establecimiento de la Inquisición, para cohonestar con tan ridiculas imposturas las atrocidades de tan abominable tribunal. Con la fundación del santo oficio empieza un nuevo estilo en los escritores, y hasta el idioma vulgar se llenó de modismos y refranes hijos del odio profundo que á cualquiera otra creencia que al fanatismo inquisitorial inculcan las instituciones y profesan los nacionales. La necesidad tiemante, de la dura necesidad de los antiguos, hacer una heregía con las hogueras de la Inquisición ilustres caballeros, tiernas y nobles doncellas, inocentes religiosas, ancianos sacerdotes tan respetables por la austeridad de sus costumbres, cuanto por sus profundos conocimientos en materias de religión y dogma, era el delito que les acarrecaba tan crueles tormentos el expresarse acerca del albedrio, de la fe y de la gracia en los términos que san Pablo, el no conformarse con las absurdas máximas con que querían deificar á los déspotas, y divinizar el despotismo, el no hacer profesion de creer como dogma las sacralinas inventadas por la avaricia del clero, ó tal vez la sola venganza de los inquisidores por haber encontrado resistencia al logro de sus desenfrenadas pasiones. Los mas de estos infelices espiraban como el hijo de Maria orando por sus verdugos, eran calificados de hereges, y la lengua vulgar hacia de la heregía el vocablo, sinónimo de cuanta perversidad puede caber en la postrera depravacion de la humana naturaleza. Así la supersticion embrutece de continuo los entendimientos y entorpeciendo á los pueblos donde reina con la inteligencia de las otras y la sed de sangre de los tigres.

Para que os he de recordar la estupidez y barbarie de nuestros antepasados cuando se apresuraban con la mayor solicitud á presenciarse aquellos memorables espectáculos de horror que presentaba el México se levantó en la plaza principal á costa de muchos miles de pesos, un soberbio anfiteatro donde pudiera colocarse un inmenso gentío de todos sexos y edades, en el lugar dominante se erigió un trono que la ocuparon los tres buytres de puños azules rodeados con todo su aparato de leopardos en traje de frayles blancos negros del orden que se dice de predicadores, de seculares vestidos de negro y de algunos títulos que se condecoraban con las gloriosas investiduras de alguaciles y esbirros de tan infame tribunal. Condujeron allí las víctimas proscriptas por el furor inquisitorial engalanadas con Sanbenitos y tunicas pintadas con diablos y espectros y despues de hacerles sufrir toda especie de oprobios con relacion de las imposturas que les acumularon para justificar sus asesinatos, las condenaron á ser arrojadas vivas en la hoguera á unas y otras de las que merecieron mas compasion, las sofocaron antes de entregarlas á las llamas.

En nuestros dias visteis entre nosotros al santo tribunal, adornado de sus despoticas galas y revestido de todos sus furores, condenar como heregía horrenda el santo axioma de la soberanía nacional y perseguir por todas direcciones á los beneméritos patriotas que de cua-

lesquiera modo se declaraban afectos á la independencia mexicana. Pero á que es referir lo que vieron nuestros propios ojos? A que explicarnos las sombras de la ignorancia y fanatismo con que tiene eclipsado nuestro hemisferio el despotismo ministeral de acuerdo con la inquisición cuando estas son tan densas, que casi las palpanos? Manea angustias de los Hidalgos y Morelos y de otros muchos héroes que fuisteis inmolados por la rabiosa perfidia de este monstruo, lebandad del fondo de esas lugúbres tumbas donde descansan vuestras calientes cenizas una voz que con tono firme y penetrante advierta á nuestros conciudadanos la vigilancia sobre sus verdaderos intereses, que les haga entender como una verdad incontrastable, que el goce de los imprescriptibles derechos del hombre, las voces sólidas de una verdadera asociacion política y la completa felicidad son incompatibles con la Inquisición: que ésta, restablecida una vez, pronto recobra todo su influjo aunque para hacerlos tolerable á los principios se denomine tribunal protector de la fe, y se os diga que sus exactos principios de justicia y equidad: que el Emperador ó jefe de nacion que la proteja, aunque aparezca revestido de mas amor á su patria que los Brutos y Catones, y adornado de todas las virtudes de los Titos y Trajanos, es un déspota hipócrita mas perverso que Catilina y mas cruel y tirano que los Tiberios Calígulas y Nerones, que sus virtudes son simuladas y su amor al pueblo una astucia serpentina, una política maquiabélica; y por último que los adictos á este tribunal, los que lo desean y de cualquiera manera procuran su restablecimiento, son unos malvados, malos ciudadanos, enemigos de la América, unos crueles parricidas que con el designio de verla entre cadenas intentan consumir su ruina y su completa desolacion. Sí, su desolacion completa, pues á pesar de la ignorancia del fanatismo y de cuantos esfuerzos procuren oponer los sérviles, primero el trono de Anahuac envuelto en una horrible anarquía, se desplomará y quedará sepultado en sus propias ruinas, primero se inundarán en sangre nuestras fértiles campiñas, y primero nos degollaremos todos unos á otros que pueda restablecerse el sepulcro de la libertad nacional, el foco de las tinieblas, el baluarte del despotismo, el inmundo santuario del fanatismo, la infame, la inieua, la maldita, la detestable Inquisición.

DIEZMOS

A ninguna nacion debe ser degradante seguir el ejemplo de otra, en todo aquello en que esta se ostenta guiada de una juiciosa razon, y de un espíritu de franqueza y liberalismo. La verdad siempre merece ser respetada; y siempre es una misma, sea cual fuese la canal por donde se difunde á los seres racionales; debiendo todos los que viven en sociedad comunicarse mutuamente los conocimientos y noticias que adquieren de cuanto es útil al cuerpo social, para que generalizadas las naciones, que robustecen el derecho natural y público, se ponga á los hombres en el estado de hacer distinguible la dignidad á que son acreedores por sus facultades intelectuales, y puedan discurrir y formar reflexiones sobre todos los ramos del estado, sin que les sirva de estorvo

la fanática preocupación con que se han divinizado muchos desórdenes, no siendo otro el principio que el de haberlos consagrado el abuso introducido por el prosternado abatimiento que sembró la teocracia desde tiempos remotos en que á los hombres se les ha mantenido confundidos entre las mas densas y tenebrosas ideas.

Nos ha provocado al precedente preeliminar el servil empeño que aun se tiene en esta provincia, y acaso en todo el Imperio, sobre mantener ó dar mas extensión á los privilegios exclusivos del ramo de diezmos, en ocasion que es uno de los que exigen mayor reforma para dar á la agricultura el ensanche de que carece, y cuya falta hace á muchos hombres mantenerse con los brazos cruzados, para no exponer los frutos con que la naturaleza premia el afán y sudor de los cultivadores, á ser el pábulo del lujo, de la vanidad y de la mas profana ostentacion.

En vano se preconiza que los diezmos ó su producido tienen los recomendables objetos de acudir con ellos á la manutencion del culto divino y de sus ministros; y que aquellas atenciones deben correr á cargo de la potestad civil: todos saben muy bien la distribucion inequitativa, reducida á un pequeño y vicioso círculo, que se hace del cuantioso caudal de diezmos, que con exclusion de los de los dos noventaos que se aplican á la Hacienda pública, el remanente no tiene la aplicacion de su instituto; y son mas los que holgazanamente se mantienen y subsisten de él, que los que tienen algun ejercicio útil á la religion y al estado; y mientras los pocos ociosos á quienes la suerte, el soborno de curiales, u otro venal y corrompido favor los elevó á ocupar acento en la mesa decimal, se observan innumerables ministros del santuario menoscando su diario alimento precipitando la necesidad á no pocos de ellos á abandonarse, prostituirse y entregarse á los mas horrendos vicios. ¿Habrá quien no esté convencido de estos tristes resultados? ¿Será posible que no tenga conocimiento de ellos nuestro Soberano Congreso constituyente, y aplique toda su atencion en remediarlos? Si así no fuese, no saldrá la América de su infelicidad, pues es evidente que como un abismo llama otro abismo, así un abuso atrae innumerables abusos.

A nadie se le oculta los hechos intachables de que abundan las historias por los que se convence hasta la evidencia, que un número crecido de las del gremio clerical ha diligenciado en todas épocas y sistemas, con la mas zagis astucia, mantener en los diezmos y en otros ramos un dominio exclusivo para poder con desembarazo inventar cada dia medios los mas usurarios para llenar la insaciable ambicion que le devora, dando á conocer sin emboso que la vocacion con que entran á alistarse en las religiosas banderas del crucificado, no es la de ejercer la mision apostólica que debe ser su constitutivo, sino atesorar las mas cuantiosas riquezas exprimiéndolas de la sangre de las demas tribus; y para qué? Dígalo el público que está viendo frecuentemente que los que ayer de mercenarios andaban andrajosos peregrinando posadas y subsistencias, corriendo á pie, con calzados ordinarios tras de la limosna de una misa, hoy por beneficiados se adornan de vestidos costosos, poseen santuosos y magníficos edificios, sus mesas son copiaras, andan en los mejores caballos, en birloches y volantas de lujo, y no descubren sino un pie y pierna de danzarín. Merecen estos por ventura la dignidad de misioneros

ros apostólicos? ¿Podrán estos acaso cultivar con fruto la viña de Jesucristo? ¿Sacerdotes! ¿Sacerdotes del Señor! si vos sois el modelo y espejo del pueblo cristiano ¿por qué le dais el negro y corrompido dechado que llevo advertido, y el que callo por que vosotros con escándalo lo publicais?

Es incuestionable que la mayor parte de los que se destinan al ministerio del altar tienen por mira principal el acopiar y atesorar el oro y la plata: este es el imán cuya virtud magnética los vá arrastrando de escala en escala con áncia y agitacion: así vemos que no pocos, apenas reciben órdenes clericales tal vez con dispensa de intersticios, cuando aspiran, por medios simoniacos y otras reprobadas sendas á salir del estado mersenario, y alcanzar á lo menos un beneficio curado; y si la renta de este es insuficiente para cebar su ambicion y sostener su profanidad y lujo trabaja incansablemente para pasar á otra parroquia, cuyos rendimientos llena sus inclinaciones y deseos.

Confesamos que en todos estados el corazon del hombre, siempre inquieto, y siempre ambicioso, no se tranquiliza mientras observa que le es posible llegar á mayor altura y hacerse superior á los demas, ya sea en dignidad, en riquezas ó en otro respecto de los muchos que reúnen la vanidad; pero tales inclinaciones deben sofocarse mas cuidadosamente los que se dedican al ministerio del santuario: ¿y lo hacen acaso? Todo lo contrario. Los que llegan á curas, para salir de tan grave cargo de conciencia y buscar su descanso, segun ellos dicen, ponen en accion el caudal de su beneficio acopiado criminalmente; y corrompiendo con él los órganos del gobierno alcanzan prebendas, canonicatos y dignidades.

Crecido número de los de aquel delicado estado no espera que se le llama á semejantes destinos: cuida zelosamente el salirles al encuentro; y cuando no procede apegado al consejo evangélico de que *trabaje diligentemente para que por sus buenas obras*, esto es, las que redundan en su beneficio, *hagan cierta su vocacion y eleccion* venimos á parar en que tales *ángeles humanados, ó cristos de la tierra* han procurado aquellos ascensos por revelacion ó inspiracion divina.

¡O religion santa! ¡O supremo Arquitecto! ¿Cuántos crímenes se cometen profanando los sagrados umbrales del suntuoso y magnífico edificio que debía estar sostenido únicamente de las virtuosas bases de una sana moral! mas ya que nos concediste llegar al venturoso siglo del desengaño y de la ilustracion, abundarán obreros que destruyan las encantadas fortalezas del fanatismo y supersticion, y al mismo tiempo consoliden mas y mas las robustas columnas que hagan perdurable el sagrado templo de la verdad, de la razon, de la igualdad, y del liberalismo.

Convenzámonos, compatriotas, de que debémos apreciar como un estrecho debér la presicion de mantener de firme y de continuo el seguro en la mano, para cortar los abusos, y coadyuvar las ideas liberales de nuestro gobierno independiente. Acábense de aniquilar de una vez los viciosos establecimientos que inventó el servilismo para oprimir y tener subyugada la humanidad y la razon. Como los tribunales establecidos, en conformidad de las nuevas instituciones, obren imparciales y rectos, tendrá la Nacion cuanto puede apetecer. Cesen aquellos juzga-

dos exclusivos, criados ó conservados para perpetuar los abusos, ó introducir otros mayores. Hablamos especialmente del que se conoce con el distintivo de *Jueces Hacedores de diezmos*. La persistencia de este tribunal se halla en opinion, por lo que tenemos á bien inclinar la de los dignos miembros del Soberano Congreso mexicano á imitar la siguiente desicion del gobierno de la antigua España, que sin restriccion ni repugnancia se obedeció en la culla Habana. He aqui su tenor.

„ Con esta fecha digo al Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue. — He dado cuenta al Rey de lo expuesto por el Tribunal Supremo de Justicia en su consulta de nueve de noviembre último en razon de la duda que le propusieron los *Jueces Hacedores de diezmos de la ciudad de la Habana*, sobre si á consecuencia de haberse restablecido el régimen constitucional, y en virtud de la invitacion que les habia hecho el juez de la Hacienda pública debía cesar dicho juzgado de diezmos: y teniendo presente que la materia de diezmos de Indias de que se ocupa es puramente legal y profana porque por muy relevantes títulos pertenecen á la corona, con dominio pleno, absoluto é irrevocable aunque bajo la precisa y perpetua calidad de asistir á aquellas iglesias con dote suficiente para la manutencion del culto divino y de los ministros, y en atencion tambien á que las facultades que ejercitan dichos *Jueces Hacedores de diezmos* eran delegadas de la jurisdiccion real, se ha servido S. M. declarar, que el juzgado de los *Jueces Hacedores de diezmos de Indias*, ha quedado suprimido por la Constitucion, y que tampoco es compatible con ninguno de los decretos de las Cortes, dados posteriormente. De real orden lo traslado á V. S. para inteligencia de esa Audiencia, noticia de los individuos que han sido *Jueces Hacedores de diezmos de esa ciudad* y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid diez de diciembre de mil ochocientos veinte. — Manuel Garcia Herreros. — Señor Regente de la Audiencia de la Habana.

AUTO. Puerto-Príncipe, nueve de abril de mil ochocientos veinte y uno. — Vistos de conformidad con lo representado por el Señor fiscal guardese, cumplase y ejecútese lo que S. M. manda en la antecedente real orden; acútese el recibo y circúlese. — Rubricado por los señores — Alca. — Robledo. — Mendiola. — Gomez. — Ignacio Escoto.

Es copia de la que en testimonio se halla á fojas dos del expediente del asunto, mandada publicar. — José de Hernes Silva.

Estos artículos son sacados del periodico del Gobierno de Merida de Yucatán número 276 y el Yucateco ó Amigo del pueblo número 178.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVA LEÓN

DE BIBLIOTECAS

MEXICO: 1822.

Oficina de D. José María Ramos Palomera,

PRIMERO LA MUERTE

QUE LA INQUISICION,

Ó SEA

NUMERO 3.º

DE

LA INQUISICION SE PONE

Ó LA RELIGION SE ACABA.

veritas vincit.

Todo está bueno
mientras del Santo Oficio
no suene el trueno.

MEXICO: 1822.

Oficina de D. José María Ramos Palomera,

dos exclusivos, criados ó conservados para perpetuar los abusos, ó introducir otros mayores. Hablamos especialmente del que se conoce con el distintivo de *Jueces Hacedores de diezmos*. La persistencia de este tribunal se halla en opinion, por lo que tenemos á bien inclinar la de los dignos miembros del Soberano Congreso mexicano á imitar la siguiente desicion del gobierno de la antigua España, que sin restriccion ni repugnancia se obedeció en la culla Habana. He aqui su tenor.

„ Con esta fecha digo al Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue. — He dado cuenta al Rey de lo expuesto por el Tribunal Supremo de Justicia en su consulta de nueve de noviembre último en razon de la duda que le propusieron los *Jueces Hacedores de diezmos de la ciudad de la Habana*, sobre si á consecuencia de haberse restablecido el régimen constitucional, y en virtud de la invitacion que les habia hecho el juez de la Hacienda pública debía cesar dicho juzgado de diezmos: y teniendo presente que la materia de diezmos de Indias de que se ocupa es puramente lega y profana porque por muy relevantes títulos pertenecen á la corona, con dominio pleno, absoluto é irrevocable aunque bajo la precisa y perpetua calidad de asistir á aquellas iglesias con dote suficiente para la manutencion del culto divino y de los ministros, y en atencion tambien á que las facultades que ejercitan dichos *Jueces Hacedores de diezmos* eran delegadas de la jurisdiccion real, se ha servido S. M. declarar, que el juzgado de los *Jueces Hacedores de diezmos de Indias*, ha quedado suprimido por la Constitucion, y que tampoco es compatible con ninguno de los decretos de las Cortes, dados posteriormente. De real orden lo traslado á V. S. para inteligencia de esa Audiencia, noticia de los individuos que han sido *Jueces Hacedores de diezmos de esa ciudad* y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid diez de diciembre de mil ochocientos veinte. — Manuel Garcia Herreros. — Señor Regente de la Audiencia de la Habana.

AUTO. Puerto-Príncipe, nueve de abril de mil ochocientos veinte y uno. — Vistos de conformidad con lo representado por el Señor fiscal guardese, cumplase y ejecútese lo que S. M. manda en la antecedente real orden; acútese el recibo y circúlese. — Rubricado por los señores — Alca. — Robledo. — Mendiola. — Gomez. — Ignacio Escoto.

Es copia de la que en testimonio se halla á fojas dos del expediente del asunto, mandada publicar. — José de Hernes Silva.

Estos artículos son sacados del periodico del Gobierno de Merida de Yucatán número 276 y el Yucateco ó Amigo del pueblo número 178.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVA LEÓN

DE BIBLIOTECAS

MEXICO: 1822.

Oficina de D. José María Ramos Palomera,

PRIMERO LA MUERTE

QUE LA INQUISICION,

Ó SEA

NUMERO 3.º

DE

LA INQUISICION SE PONE

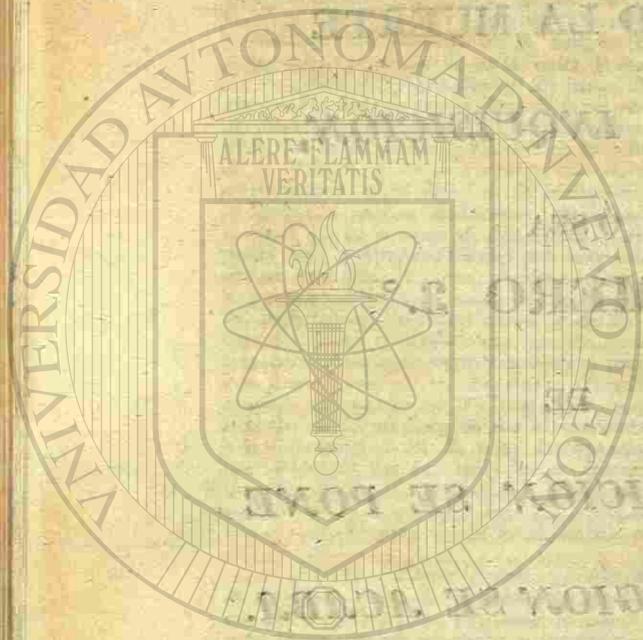
Ó LA RELIGION SE ACABA.

veritas vincit.

Todo está bueno
mientras del Santo Oficio
no suene el trueno.

MEXICO: 1822.

Oficina de D. José María Ramos Palomera,



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

México, D. F., 1951

Idea general de la creación y escandalosos hechos del abominable tribunal llamado por antonomasia el Santo Oficio.

¿Que es inquisición?

Es un tribunal eclesiástico erigido por el Obispo de Roma en España, Portugal y sus Indias para averiguar y quemar los infieles, judíos y hereges.

Para que no se sospeche que usamos de ficciones para hacer odioso este horrible tribunal, nos limitaremos á dar un extracto de la obra latina que el inquisidor Luis de Páramo hizo imprimir en 1589 en la imprenta real de Madrid, con aprobacion del santo tribunal, sobre el origen y progresos del oficio de la santa inquisición.

Sin subir al origen de este tribunal que Páramo pretende descubrir en el modo con que dice que Dios procedió contra Adán y Eva, nos centraremos á la nueva ley en que según él, Jesucristo fué el primer inquisidor y ejerció las funciones de tal á los trece dias de su nacimiento, anunciando en Jerusalem su llegada por los tres reyes magos, y algun tiempo despues haciendo morir á Herodes roído de gusanos, echando del templo á los vendedores, y entregando á la Judea á los tiranos que la saquearon en castigo de su infidelidad.

Despues de Jesucristo, Pedro, Pablo y los demás Apóstoles ejercieron el oficio de inquisidores, que transmitieron á los papas y obispos sus sucesores. Habiendo llegado á Francia Domingo de Guzman, se levantó con celo contra los albigenses, y se hizo amar de Simon conde de Monfort. Nombrado por el Papa inquisidor en el Languedoc fundó allí su orden que fué aprobada en 1216 por Honorio 3. Bajó los auspicios de la Sta. Magdalena tomó el conde de Monfort por asalto la ciudad de Beziers é hizo matar á todos sus habitantes; en Laval quemó de una vez cuatrocientos albigenses. En todas las historias de la inquisición, que he leído, dice Páramo, jamas he visto un auto de fé tan célebre ni un espectáculo tan solemne. En la villa de Caseras quemó sesenta y en otro lugar ciento y ochenta.

La inquisición fué adoptada por el conde de Tolosa en 1229 y confiada á los domingueros en 1233, y en 1251 la estableció Inocencio 3. en toda Italia, á excepcion de Nápoles. Al principio, es verdad, no estaban los hereges en Milan sujetos á la pena de muerte, de que son tan dignos, porque los papas no eran bastante respetados por el Emperador Federico que poseia aquel estado; pero poco tiempo despues fueron quemados en Milan como en las demás

partes de Italia, y nuestro autor observa que en 1315 habiéndose estendido algunos millares de hereges en el Cremasco, pais situado en el Milanesado, los frailes dominicos hicieron quemar la mayor parte, y contuvieron esta peste con fuego.

Como el primer canon del concilio de Tolosa desde el año de 1229 habia mandado á los obispos elegir en cada parroquia un Sacerdote y dos ó tres legos de buena reputacion que jurasen buscar con exactitud y frecuencia á los hereges en las casas, cuevas y demás lugares en que pudiesen ocultarse, y avisar prontamente al obispo, al señor del lugar ó á su bailio, despues de haber tomado sus precauciones para que los hereges hallados no pudiesen fugarse, los inquisidores en ese tiempo obraban de concierto con los obispos. Las prisiones de este y de la inquisicion comunmente eran las mismas: y aunque en el curso del procedimiento podia el inquisidor obrar en su nombre, no podia sin intervencion del obispo, aplicar al tormento, pronunciar sentencia definitiva, ni condenar á prision perpetua, &c. y bien pronto las frecuentes disputas entre obispos é inquisidores sobre los límites de su autoridad y principalmente sobre los despojos de los condenados obligaron en 1473 al papa Sixto 4. á hacer las inquisiciones independientes y separadas de los tribunales de los obispos. Creó para España un inquisidor general con facultad de nombrar inquisidores particulares, y Fernando 5. en 1478 fundó y dotó inquisiciones.

Á solicitud del fraile dominico Juan de Torquemada, inquisidor general de España, el mismo Fernando 5, por sobrenombre el católico, desterró de su reino todos los judios, mandandoles salir dentro de tres meses contados desde la publicacion del decreto; só pena de la vida al que despues de aquel tiempo se le encontrase en territorio español, permitiéndoles sacar del reino los efectos y mercancias que habian adquirido, y prohibiéndoles llevar especie alguna de oro ni plata.

El fraile Torquemada apoyó esta orden en la diócesis de Toledo, prohibiendo á todos los cristianos, pena de excomunion, dar á los judios cosa alguna, aunque fuese de las mas necesarias para la vida.

En virtud de estas disposiciones salieron de Cataluña, Aragón, Valencia y otras provincias sujetas á Fernando cerca de un millon de judios, cuya mayor parte pereció de miseria, de suerte que comparan los males de aquel tiempo á los que sufrieron bajo de Tito y Vespasiano. Esta expulsion causó increíble alegría á todos los príncipes católicos.

Algunos teólogos censuraron los decretos del rey de España fundados principalmente en que no es lícito compeler á los infieles á abrazar la fé de Jesucristo, y que las violencias son la afrenta de nuestra religion. Pero estos argumentos son débiles, y yo defendiendo, dice Páramo, que el edicto es piadoso, justo y loable, porque la violencia que se les hacia para que se convirtiesen, no era absoluta, sino condicional, y podian evitarla abandonando su patria.

además de que podian corromper á los judios recién convertidos, y aun á los cristianos: porque segun dice S. Pablo: Qué comunicacion tiene la justicia con la iniquidad, la luz con las tinieblas, y Cristo con Belial? En cuanto á la confiscacion de sus bienes, nada mas justo, pues que habiéndolos adquirido con usuras de los cristianos, no hacian estos mas que recobrar lo suyo. En fin, por la muerte de nuestro señor quedaron esclavos los judios, y todo lo que un esclavo posee, pertenece á su señor: esto sea dicho de paso contra las injustas censuras de la piedad, justicia irrepreensible y santidad del rey católico.

En Sevilla, como se deseaba dar un ejemplo de severidad con los judios, Dios, que sabe sacar bien del mal, permitió que un jóven que asechaba á una moza, viesse por las hendeduras de un tabique una reunion de judios, y los denunció: fueron aprehendidos casi todos estos desgraciados, y se les castigó como merecian. En virtud de diversos edictos de los reyes de España y de los inquisidores generales y particulares establecidos en aquel reino en muy poco tiempo fueron quemados en Sevilla cerca de dos mil hereges, y mas de cuatro mil desde 1482 hasta 1520. Una infinidad de otros fueron condenados á prision perpetua ó penitenciados de diversos modos; y la emigracion fué tan grande, que en la ciudad de Sevilla se contaban quinientas casas vacías y tres mil en la diócesis; y por todo hubo mas de cien mil hereges entre quemados penitenciados y los que se espatriaron por evitar el castigo. De este modo aquellos piadosos sacerdotes hicieron una gran carniceria de hereges.

El establecimiento de la inquisicion en Toledo fué una fuente copiosa de bienes para la Iglesia católica, pues en el corto espacio de dos años hizo quemar cincuenta y dos hereges obstinados, y condenó en rebeldía á doscientos y veinte: de donde puede inferirse cuán útil ha sido esta inquisicion desde su establecimiento, pues en tan pocos años hizo tan grandes cosas.

Á principios del siglo 15 tentó aunque en vano el papa Bonifacio 9 establecer la inquisicion en Portugal, donde creó inquisidor general al provincial de los dominicos Vicente de Lisboa. Algunos años despues habiendo Inocencio 7, nombrado para el mismo cargo al mínimo Diego de Silva, el rey Juan 1. escribió al papa que el establecimiento de la inquisicion en su reino era opuesto á la felicidad de su vasallos, á sus propios intereses, y tambien á los de la religion. Movido el papa de las representaciones de este príncipe débil revocó todas las facultades concedidas á los inquisidores nuevamente establecidos, y autorizó á Marcos, obispo de Sinigaglia para absolver á los acusados, como lo hizo: se restableció en sus empleos y dignidades á los que estaban presos, y multitud de familias quedaron libres del temor de ver confiscados sus bienes.

Pero ¡cuán admirables son los caminos del señor!, continúa Páramo: lo que con tantas instancias no pudieron obtener los soberanos pontífices, lo concedió espontaneamente el rey Juan 3. á

un bribon astuto de quien Dios se sirvió para esta buena obra. En efecto los malos son muchas veces instrumentos útiles de los designios de Dios, y no reprueba lo bueno que hacen; y por eso diciéndole Juan á nuestro señor Jesucristo: "Maestro, hemos visto un hombre que no es nuestro discípulo y lanzaba los demonios en nuestro nombre, y se lo hemos probado." Jesus le respondió: "No se lo imputas, porque todo el que hace milagros en mi nombre, no hablará mal de mí, y el que no está contra vosotros está por vosotros."

En seguida refiere Páramo que vió en la librería de S. Lorenzo del Escorial un manuscrito de mano propia de Pedro Saavedra, en el qual este bribon refiere circunstanciadamente que habiendo forjado una bula falsa, hizo su entrada en Sevilla en calidad de legado con un acompañamiento de ciento veinte y seis domésticos, y en los veinte dias que estuvo, posando en el palacio arzobispal, estafó trece mil ducados á los herederos de un hombre rico del país, presentando una obligación fingida de igual cantidad que el difunto confesaba haber recibido de él en préstamo, durante su mansión en Roma; y por último que llegado á Badajoz, el rey Juan 3.º á quien hizo presentar los falsos despachos del papa, le permitió establecer tribunales de inquisición en las principales ciudades del reino: los cuales empezaron inmediatamente á ejercer su jurisdicción, y él se enriqueció con gran número de condenaciones y ejecuciones de hereges relapsos, y de absoluciones de penitentes. Seis meses habian pasado cuando se experimentó la verdad de estas palabras del evangelio: "Nada hay oculto que no se descubra." El marqués de Villanueva de Barcarota, señor español, auxiliado por el gobernador de Mora, descubrió la trampa y condujo al autor á Madrid: hizole comparecer ante Juan de Tavera, arzobispo de Toledo, quien pasmado de los ardides y astucias que advirtió en el falso legado, envió todas las piezas del proceso al papa Paulo 3.º con las actas de las inquisiciones que Saavedra habia establecido, por las cuales constaba que se habia condenado á un gran número de hereges, y que de este modo habia estafado el impostor mas de trescientos mil ducados. El papa no pudo menos de conocer en todo esto el dedo de Dios y un milagro de su providencia formó en 1545 la congregación del tribunal con el nombre del santo oficio, que confirmó Sixto 5.º en 1585.

Todos los autores están de acuerdo con Páramo sobre este establecimiento de la inquisición en Portugal, y solo Antonio de Sousa en sus Afórismos de los inquisidores pone en duda la historia de Saavedra con el pretexto de que pudo acusarse á sí mismo de este delito sin haberlo cometido, por la gloria que de él debía resultarle y la esperanza de vivir en la memoria de los hombres. Pero Sousa, en la narración que sustituye á la de Páramo, se hace sospechoso de mala fe citando dos bulas de Paulo 3.º y otras dos del mismo papa al cardenal Henrique, hermano del rey, las cuales no ha impreso Sousa en su obra ni se encuentran en nin-

guna de las colecciones de bulas apostólicas: dos razones decisivas para rechazar su opinión, y atenerse á la de Páramo, de Illescas, de Salazar, de Mendoza, de Fernandez, de Placentino, &c.

Cuando los españoles pasaron á la América, llevaron la inquisición, y los portugueses la introdujeron en la India luego que fué autorizada en Lisboa: lo que hace decir á Páramo en su prefacio que este árbol floreciente y vigoroso extendió sus raíces y ramos al mundo entero, y produjo los mas deliciosos frutos.

Para formarnos ahora alguna idea de la jurisprudencia de la inquisición y de la forma de sus procedimientos, incógnita á los tribunales civiles, recorreremos el Directorio de inquisidores, que Nicolas Emeric, inquisidor general en el reino de Aragon, compuso en latin á mediados del siglo 14, y dirigió en virtud de la autoridad de su empleo á los inquisidores sus cohermanos. Poco tiempo despues de la invencion de la imprenta se dió en Barcelona una edicion de esta obra que bien pronto se extendió á todas las inquisiciones del mundo cristiano, y en 1578 otra segunda en Roma, en folio, con escolios y comentarios de Francisco Peña doctor en teología y canonista.

He aquí el elogio que hace de ella este editor en su epístola dedicatória al papa Gregorio 13.º "Mientras los príncipes cristianos se ocupan por todas partes en combatir con las armas á los enemigos de la religion, y prodigan la sangre de sus tropas para sostener la unidad de la iglesia y la autoridad de la silla apostólica, hay tambien escritores zelosos que trabajan en la obscuridad, ya en refutar las opiniones de los novadores, ya en armar y dirigir contra sus personas el poder de las leyes, para que la severidad de las penas y la grandeza de los suplicios, contengiendo en los límites del deber, hagan en ellos lo que no ha podido el amor á la virtud; y aunque entre estos defensores de la religion ocupó el último lugar, me hallo animado del mismo zelo para reprimir la audacia impia de los novadores y su horrible maldad: el trabajo que os presento aqui sobre el Directorio de los inquisidores será a prueba. Esta obra de Nicolas Emeric, respetable por su antigüedad, contiene un compendio de los principales dogmas de la fé y una instrucción muy seguida y metódica para los tribunales de la santa inquisición sobre los medios que deben emplear para contener y extirpar á los hereges, y por lo mismo he creído deber thacer con ello un homenaje á vuestra santidad como al gefe de la república cristiana."

Declara ademas el editor que la hace reimprimir para instrucción de los inquisidores: que la obra es tan admirable como respetable, y que en ella se enseñan con tanta piedad como erudición los medios de reprimir y extirpar á los hereges. Al mismo tiempo confiesa que hay otras muchas prácticas útiles y sabias, las cuales remite al uso que instruye mejor que las lecciones, ademas de haber en esta materia ciertas cosas bien sabidas de los inquisidores y que conviene no divulgar. Cita acá y á cuya infinidad de

escritores que han seguido la doctrina del directorio, y se queja de que muchos se han aprovechado de ella sin citar á Eimeric en las bellas especies que le han robado.

Para ponernos al abrigo de igual censura, citaremos exactamente lo que tomamos del autor y del editor. Eimeric dice, pág. 58: „La compasion por los hijos del reo, á quienes se reduce á la mendicidad, no debe suavizar esta severidad, pues que por las leyes divinas y humanas se castiga á los hijos por los delitos de sus padres.”

Pág. 123. „Si la acusacion intentada está destituida de toda apariencia de verdad, no por eso debe borrarla de su libro el inquisidor, pues lo que no se descubre en un tiempo, se descubre en otro.”

Pág. 291. „El inquisidor debe oponer ardidles á los de los hereges para remachar su claro con otro y poder luego decir con el Apostol: *como soy astuto os he cojido con astucia.*”

Pág. 296. „Puede leerse el proceso verbal al acusado, suprimiendo absolutamente los nombres de los denunciantes, dejando al reo el conjeturar quienes son los que han hecho contra él tales y tales acusaciones, para recurrarlos ó debilitar su testimonio: este es el método que se observa comunmente. Pero los acusados no deben imaginar que en materia de heregia se reciba con facilidad la recusacion de testigos, pues importa poco que estos sean honrados ó infames, complices del mismo crimen, excomulgados, hereges, perjuros ó reos de cualquier delito: así se ha dispuesto en favor de la fe.”

Pág. 302. La apelacion que el acusado hace del inquisidor no impide que este continúe juzgandolo sobre otros puntos de acusacion.”

Pág. 313. „Aunque en la fórmula de la sentencia para tormento se supone que hay variedad en las respuestas del acusado y tambien indicios suficientes para aplicarlo á la tortura, no se necesitan estas dos circunstancias juntas, y basta la una sin la otra.”

Peña en el escolio 113 libro 3. nos enseña que comunmente los inquisidores solo usan cinco especies de tormento, aunque Marsilio hace mencion de catorce, y añade que él ha inventado otras como la privacion del sueño, la que ha sido aprobada por Grilland y Locato. Continúa Eimeric pág. 319. „Se debe tener cuidado de no decir en la sentencia de absolucion que el acusado es inocente, sino solamente que no se han presentado contra él pruebas suficientes, precaucion que se toma para que si el absuelto fuere en adelante enjuiciado, la absolucion anterior no le sirva de defensa.”

Pág. 324. „En la sentencia á veces se prescriben á un tiempo la abjuracion y la purgacion canonica, lo que se hace euando á la mala reputacion de un hombre en puntos de doctrina se añaden indicios considerables, los cuales si tubieran alguna mas fuerza bastarian para convencerlo de haber efectivamente dicho ó

hecho cualquier cosa contra la fe. Al acusado que se halle en este caso, se le obliga á abjurar en general de toda heregia, para que cayendo despues en cualquiera, aunque sea diferente de las anteriores, de que habia sido sospechado, sea castigado como relapso y entregado al brazo secular.”

Pág. 331. „Los relapsos, constando bien la reincidencia, deben ser entregados al juez secular por mas protestas que hagan para en adelante y por mas arrepentidos que se manifiesten. El inquisidor avisará á la justicia secular que tal día y hora y en tal lugar se le entregará un herege, y se le hará que anuncie al pueblo que asista, porque el inquisidor predicará sobre la fe, y los concurrentes ganarán las indulgencias acostumbradas.”

„Tambien se anuncian estas indulgencias para la sentencia contra el herege arrepentido; y el inquisidor concederá cuarenta días á los asistentes, tres años á los que han contribuido á la captura, objuracion, condenacion &c. del herege, y en fin otros tres años de parte de nuestro Santo Padre el Papa á todos los que denunciaren cualquier otro herege.”

Pág. 332. „Entregado el reo á la justicia secular, deberá esta pronunciar su sentencia, y el criminal será conducido al lugar del suplicio, asociado de personas piadosas que le acompañarán en las oraciones, orando con él y sin dejarlo hasta que haya dado su alma al Criador; pero para no caer en irregularidad, cuidarán bien de no decir ni hacer cosa que pueda avientar el momento de su muerte; y así no deben exhortar al criminal á subir al cadabalso, ni á presentarse al berdugo, ni decir á este que prepare los instrumentos del suplicio de manera que la muerte sea mas pronta y el reo no padezca mucho, todo para evitar la irregularidad.”

Pág. 335. „Si sucediere que atado el herege á la estaca para ser quemado, dé señales de conversion, tal vez se podrá por una gracia singular suspender el suplicio, y encerrarlo entre cuatro paredes como los hereges penitenciados aunque no debe darse mucho crédito á semejante conversion, ni está autorizada esta gracia por ninguna disposicion del derecho, y es tambien muy peligrosa, como lo prueba un ejemplar que he visto en Barcelona. Un sacerdote condenado con otros dos hereges impenitentes, y ya rodeado de las llamas, gritó que se le retirase porque queria convertirse: se le retiró en efecto ya quemado de un lado, lo que no me atrevo á decir si fue bien ó mal hecho; lo que se es que catorce años despues se supo que todavia dogmatizaba, y que habia corrompido á muchos: entonces se le entregó otra vez á la justicia y fué quemado.”

Nadie duda, dice Peña en el escolio 47, que se debe matar á los hereges, pero puede disputarse que género de suplicio debe emplearse. Alfonso de Castro en el lib. 2 del justo castigo de los hereges opina que es indiferente hacerlos morir por hierro, por fuego ó por cualquier otro suplicio; pero el Hostiense,

Godofredo, Cobarrubias, Simancas, Rojas y otros defienden que es absolutamente necesario quemarlos. En efecto, como dice con razón el Hostiense, el suplicio del fuego es la pena debida á la heregia, pues se lee en San Juan: *Si alguno no mora en mí, será arrojado fuera como un sarmiento, se secará y se recogerá para echarlo al fuego y quemarlo.* Anadimos, dice Pena, que la práctica universal de la república cristiana apoya esta opinion. Simancas y Rojas resuelven que es necesario quemarlos vivos, y para esto debe tomarse la precaucion de arrancarles la lengua ó cerrarles la boca para que con sus impiedades no escandalicen á los asistentes."

Por último, en la pág. 336 „ordena Emeric que en materia de heregia se proceda lisa y llanamente, sin las charlatanerías de abogados y sin tantas solemnidades como se acostumbra en otros tribunales, es decir, que el procedimiento sea el mas corto posible, evitando dilaciones inútiles, siguiendo la causa aun en dias feriados, despreciando toda apelacion como trámite inventado para prolongar los juicios; y rechazando la inútil multitud de testigos."

Esta jurisprudencia alarmante se estrechó aun mas en España y Portugal al mismo tiempo que en otros países aun en Italia se abolia la Inquisicion

Esta, como se sabe, es una invencion admirable para aumentar el poder del Papa y de los frailes, y para hacer á una nacion hipocrita. Comumente se mira á Santo Domingo como el primero á quien se debe esta santa institucion; y en efecto aun se conserva una patente dada por este gran Santo, la cual está literalmente concebida en estos términos: „Yo Fr. Domingo he reconciliado con la Iglesia al llamado Roger, portador de las presentes, con la condicion de que será azotado por un sacerdote en tres domingos consecutivos desde la entrada de la ciudad hasta la puerta de la iglesia, que toda su vida se abstendrá de carnes, que ayunará tres cuaresmas al año, que nunca beberá vino, que llevará el sambenito con aspas, que todos los dias résará el breviario, diez padre nuestros de dia y veinte á la media noche, que en adelante guardará continencia, y todos los meses se presentará al cura de su parroquia, &c., todo so pena de ser tratado como herege, perjuro, é impenitente."

Aunque Domingo es el verdadero fundador de la Inquisicion, sin embargo Luis de Páramo, uno de los escritores mas respetables y una de las mas brillantes antorchas del santo oficio, refiere en el título 2.º de su segundo libro que Dios fue su primer fundador, y que ejerció las facultades de los frailes predicadores contra Adán, á quien citó al tribunal cuando dijo: *Adán donde estas?* Y en efecto, añade Páramo, la falta de citacion hubiera anulado todo el procedimiento de Dios.

Los vestidos de pieles, que Dios hizo á Adán y á Eva, fueron el modelo del sambenito que el santo oficio hace á los

hereges llevar. Es verdad que con este argumento se prueba que Dios fue el primer sastre; pero no es menos evidente que fue el primer inquisidor.

Adán fue privado de todos los bienes inmuebles que poseia en el paraíso terrestre, y por eso el santo oficio consista los bienes de todos los que condena.

Luis de Páramo nota que los habitantes de Sodoma fueron quemados como hereges, porque la sodomia es heregia formal. De aqui pasa á la historia de los judios, y en todas partes encuentra con el santo oficio.

En la nueva ley, Jesucristo fue el primer inquisidor, los papas lo fueron de derecho divino, y por último comunicaron su poder á Santo Domingo. En seguida hace Páramo la cuenta de los que habian perecido á manos de la Inquisicion, y dice que ascienden á mas de cien mil.

Su obra fue impresa en Madrid en 1589 con aprobacion de doctores, elogios del Obispo y privilegio del Rey. Actualmente no podemos imaginar cosas mas extravagantes ni mas horribles, pero entences nada parecia mas natural ni mas edificante. Todos los hombres se parecen á Luis Páramo cuando son fanáticos.

El Páramo era un hombre sencillo y muy exacto en las fechas, no omitía ningún hecho interesante, y calculaba escrupulosamente el número de víctimas humanas que el santo oficio habia inmolado en todos los países: refiere con la mayor sencillez el establecimiento de la Inquisicion en Portugal, y está perfectamente de acuerdo con cuatro historiadores que dicen lo mismo que él. He aquí lo que unánimemente refieren.

Habia mucho tiempo que el Papa Bonifacio IX habia delegado á principios del siglo, quince frailes predicadores que en Portugal fuesen quemando de ciudad en ciudad hereges, musulmanes y judios; pero eran ambulantes, y los reyes mismos se quemaron algunas veces de sus vejaciones: el Papa Clemente VII quiso darles en aquel reino un establecimiento fijo como lo tenían en Aragon y Castilla; mas hubo sus dificultades entre las cortes de Roma y de Lisboa, se agriaron los ánimos, y nada se hizo.

En 1539 se apareció en Lisboa un legado del Papa que, según dijo, habia ido á establecer sobre fundamentos sólidos la santa inquisicion: llevó al Rey cartas del Papa Paulo III y otras de Roma para los principales ministros de la corte: sus patentes de legado estaban debidamente selladas y signadas, y manifestó los mas amplios poderes para crear un inquisidor general y todos los jueces del santo oficio. Era un impostor llamado Saavedra que sabia contrahacer todas letras, fabricar y aplicar falsos sellos, oficio que aprendió en Roma y perfeccionó en Sevilla, donde desembarcó con otros dos pillos. Su tren era magnifico, compuesto de mas de ciento veinte domésticos; para cuyo enorme gasto él y sus confidentes tomaron á préstamo en Sevilla sumas inmensas en nombre de la cámara apostólica de Roma, todo concertado con el artificio mas sutil y deslumbrante.

De pronto, extrañó el Rey que el Papa le embiase un legado á *lúere* sin haberselo antes prevenido, á que satisfizo el legado diciendo con serenidad que en negocio tan urgente como el establecimiento fijo de la Inquisicion, S. S. no podia sufrir dilaciones, y que al Rey se le hacia mucho honor siendo el primer correo que le llevaba la noticia un legado del Santo Padre, á lo cual no replicó el rey. El legado desde el mismo dia nombró inquisidor general, envió por todas partes á exigir diezmos, y antes que la corte pudiese tener respuesta de Roma, ya habia quemado doscientas personas y habia recogido mas de doscientos mil escudos.

Entretanto el marqués de Villanueva, que habia prestado al legado en Sevilla una suma considerable sobre falsos billetes, tuvo por mas conveniente hacerse pago por sus manos que no comprometerse en Lisboa con el bribon que se retiraba á las fronteras de España: marchó con cincuenta hombres armados, lo aprendió y lo condujo á Madrid.

Muy pronto se descubrió en Lisboa el embuste, y el consejo de Castilla condenó al legado Saavedra á azotes y diez años de galeras; pero lo mas asombroso es que el Papa Paulo IV confirmó despues todo lo que habia hecho este tunante, con la plenitud de su poder divino ratificó todas las veniales irregularidades de sus procedimientos, é hizo sagrado lo que habia sido puramente humano.

Dios escribe recto á pluma corrida,

Aunque esté la regla toda torcida.

De este modo la Inquisicion quedó asentada en Lisboa, y todo el reino admiró la divina providencia. En lo demás se saben bien todos los procedimientos de este tribunal, se sabe cuan opuestos son á la falsa equidad y á la ciega razon de todos los demás tribunales del Universo. Pone en prisiones á la simple denuncia de las personas mas infames: un hijo puede, y aun debe, denunciar á su padre, un padre á su hijo, una muger á su marido: jamás el acusado es careado con sus acusadores: los bienes se confiscan á beneficio de los jueces: así se ha conducido hasta nuestros dias, y sin duda tiene algo de divino, pues de otro modo es incomprendible como los hombres han sufrido con paciencia yugo tan bárbaro y tan atroz.

NOTAS.

Este Discurso se encuentra original en el Yucatéco núm. 195.

Los números anteriores, se encuentran en el puesto de papeles, esquina del portal de mercaderes junto al cartel del coliseo.

PROYECTO

DE REFORMA

DEL CONGRESO.

PROPUESTO

POR EL DIPUTADO DON LORENZO DE ZAVALA.



MEXICO: 1822.

Oficina de D. José María Ramos Palomera.

De pronto, extrañó el Rey que el Papa le embiase un legado á *lúere* sin haberselo antes prevenido, á que satisfizo el legado diciendo con serenidad que en negocio tan urgente como el establecimiento fijo de la Inquisicion, S. S. no podia sufrir dilaciones, y que al Rey se le hacia mucho honor siendo el primer correo que le llevaba la noticia un legado del Santo Padre, á lo cual no replicó el rey. El legado desde el mismo dia nombró inquisidor general, envió por todas partes á exigir diezmos, y antes que la corte pudiese tener respuesta de Roma, ya habia quemado doscientas personas y habia recogido mas de doscientos mil escudos.

Entretanto el marqués de Villanueva, que habia prestado al legado en Sevilla una suma considerable sobre falsos billetes, tuvo por mas conveniente hacerse pago por sus manos que no comprometerse en Lisboa con el bribon que se retiraba á las fronteras de España: marchó con cincuenta hombres armados, lo aprendió y lo condujo á Madrid.

Muy pronto se descubrió en Lisboa el embuste, y el consejo de Castilla condenó al legado Saavedra á azotes y diez años de galeras; pero lo mas asombroso es que el Papa Paulo IV confirmó despues todo lo que habia hecho este tunante, con la plenitud de su poder divino ratificó todas las veniales irregularidades de sus procedimientos, é hizo sagrado lo que habia sido puramente humano.

Dios escribe recto á pluma corrida,

Aunque esté la regla toda torcida.

De este modo la Inquisicion quedó asentada en Lisboa, y todo el reino admiró la divina providencia. En lo demás se saben bien todos los procedimientos de este tribunal, se sabe cuan opuestos son á la falsa equidad y á la ciega razon de todos los demás tribunales del Universo. Pone en prisiones á la simple denuncia de las personas mas infames: un hijo puede, y aun debe, denunciar á su padre, un padre á su hijo, una muger á su marido: jamás el acusado es careado con sus acusadores: los bienes se confiscan á beneficio de los jueces: así se ha conducido hasta nuestros dias, y sin duda tiene algo de divino, pues de otro modo es incomprendible como los hombres han sufrido con paciencia yugo tan bárbaro y tan atroz.

NOTAS.

Este Discurso se encuentra original en el Yucatéco núm. 195.

Los números anteriores, se encuentran en el puesto de papeles, esquina del portal de mercaderes junto al cartel del coliseo.

PROYECTO

DE REFORMA

DEL CONGRESO.

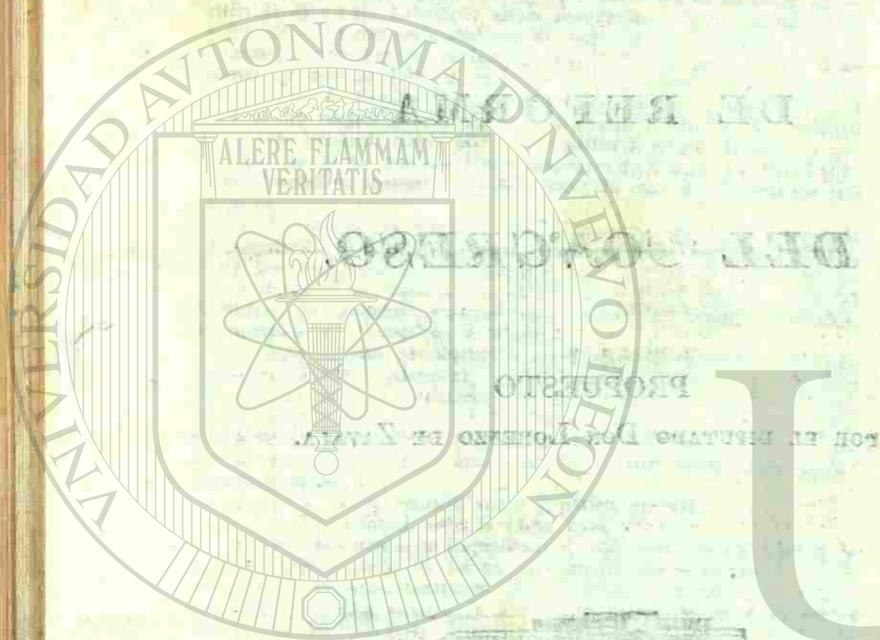
PROPUESTO

POR EL DIPUTADO DON LORENZO DE ZAVALA.



MEXICO: 1822.

Oficina de D. José María Ramos Palomera.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SEÑOR.

A reflexionar sobre las causas de las desgracias públicas, encuentro que siempre son la mala organización de los poderes del estado; y cuantas veces veo sumidos los pueblos en la opresión, ó agitados por las revoluciones, facilmente hallo el origen de estos males en su misma constitución. Antes del nacimiento de las ciencias, los pueblos vivian en una especie de letargo, que se confundía con la tranquilidad de una nación que es regida aun por el gobierno patriarcál; pero que solamente era aquel silencio sepulcral de que habla Tácito con tanto horror como energía. A proporción que los pueblos se fueron ilustrando, y principió á introducirse la civilización con las artes y con la industria, se fué levantando en el seno de las naciones un espíritu innovador, que al mismo tiempo que alarmaba á los tiranos de los pueblos, despertaba en las almas aquel noble sentimiento de su dignidad, que se habia adormecido hasta un grado increíble en la especie humana. Una revolución en las ideas trastornó el antiguo edificio, y vióse á los hombres buscando nuevas columnas para levantarlo sobre las ruinas del primero. Pero tenían que chocar con intereses y preocupaciones poderosas, y la filosofía tuvo que emprender una lucha desigual en su principio, obstinada y sangrienta en sus progresos, y gloriosa al fin despues de trescientos años, para establecer el imperio de la razón y de las leyes sobre las ruinas del poder arbitrario.

Su triunfo parecia completo en muchas naciones y se creían estas ya felices bajo su imperio, cuando las pasiones privadas por tanto tiempo de acción, recobrando repentinamente toda su energía, substituyeron á los antiguos tiranos, formando de esta manera muchos en lugar de pocos, multiplicando sus formas y combinaciones. El dogma de la soberanía nacional, fuente fecunda de principios luminosos que son la base del contrato social, vino á ser el origen de los mas grandes males, y la mala aplicación de este axioma político, hubo de ser la ruina de los principios liberales. ¡O Montesquien! ¡o Roseau! vuestro llanto sería eterno, si hubieses sido testigos del uso que se ha hecho de vuestras lecciones, al ver que la espada que disteis contra los tiranos, se habia convertido contra los pueblos.

La mala inteligencia del mas útil descubrimiento político, el de la soberanía nacional, su aplicación ilimitada, dando una autoridad sin término prescripto á la corporación ó junta que se consideraba representante de la nación, condujo al pueblo al mismo escollo que quería

evitar, cual era el del poder absoluto. Pero aun era tanto mas temible en esta autoridad despótica, cuanto que todos sus actos parecían llevar consigo la sancion nacional, y el pueblo mas ilustrado de la tierra vió cometer los mas grandes atentados contra la humanidad en nombre de la libertad, y de los derechos mas sagrados de la humanidad misma.

Treinta años de revolucion continua enseñaron á la Europa que atónita la contemplaba, que la Francia al sacudir sus antiguas cadenas, al establecer su pacto social, al darse su derecho público, se asió de principios abstractos y de teorías que si bien formaban muy bellos y lisongeros sistemas de política, no tenian las consecuencias practicar que se prometieron sus autores. Una asamblea constituyente compuesta de los hombres mas sabios de la Europa, desenvolió todos los principios de la ciencia del gobierno, proclamó los derechos de los pueblos, prescribió los deberes de los ciudadanos, desecubrió los vicios de la administración, deslindó los límites de los poderes, en una palabra, sistémó el estado sobre las bases que parecian indestructibles, y que aseguraban al edificio que habia levantado la inmortalidad. Allí de elo- enencia desplegó todas sus gracias, su vigor y su energia. Allí resonaba el nombre de libertad revestido de toda la pompa que sabe darle el genio y el entusiasmo y de todo el prestigio encantador que ar- trastra los pueblos, allí la filosofía hacia ostentacion de todo su brillo y sus riquezas inmensas; jamás se vió un espectáculo mas interesante ni seductor, todo el mundo ilustrado parecia pendiente de las resoluciones de aquella augusta asamblea, y la tiranía esperaba su sentencia de muerte de la boca de aquellos oráculos.

Pero cuan poco duró esta lisongera esperanzal concluyó apenas aquel Congreso su constitucion cuando la revolucion tomó un aspecto horroroso. La publicidad de los sucesos que cubrieron de allanto y luto la nacion francesa me ahorraron de hablar sobre estos acontecimientos; vuestra Soberanía sabe muy bien los males que abortaron las par- ricidas manos de los Marats y Robespierres, y como la Francia en- vuelta en la mas deshecha anarquía vió correr arroyos de sangre sien- do victimas los patronos mas celosos de la libertad, los mismos que des- de la tribuna habian llenado el mundo de su nombre.

El fanatismo y la ignorancia atribuyen estas catástrofes á ven- ganza del cielo, los interesados en los antiguos abusos creyeron hallar razon para restablecer su Imperio carcomido; pero la sana política, esta ciencia que es el fruto de la experiencia y del tiempo, descubrió su verdadero origen en solo la mala aplicacion de los principios. La falta de límites en los poderes cualesquiera que ellos sean, y su mala organizacion.

De que la asamblea constituyente así como las Cortes de España hayan reunido todos los poderes del estado, de que á título de soberanas se hayan arrogado una omnipotencia política sin freno alguno que las contuviese, de que se hayan hecho la única fuente y origen de donde debian emanar todas las leyes, todas las resoluciones, todas las órdenes, todas las autoridades, ha resultado ese trastorno que ha envuelto estas dos naciones en tan terribles convulsiones. El temor de dejar en manos del Monarca bastante autoridad, ó sea el recelo de

que con ella volviese á oprimir á los pueblos, ó bien el deseo de ven- gar á estos de los pasados sufrimientos, fueron el principio peligroso de una idea de manifestar todo el poder y aparato de la Soberanía en un solo punto de vista, y lo lisongero que es tener una parte activa en este poder imponente, fué la causa de la om- nipotencia atribuida á estos congresos.

No vengo Sr. aquí á establecer principios sospechosos, ni menos á hacer la apología del despotismo. Estas máximas están reconocidas por todos los políticos, cuyo testimonio no puede recusar el mas exal- tado liberal. Montesquieu ha dicho: „Si el poder ejecutivo no tiene el derecho de contener las empresas del cuerpo legislativo, este será des- pótico; porque como podrá darse todo el poder que quiera, destruirá todos los demas poderes.” Benjamin Constant ha consagrado los pri- meros capítulos de su política á la demostracion de estas verdades; „cuando la autoridad legislativa dice se extiende á todo, no puede ha- cer otra cosa que mal, bien sea nombrada de este modo ó de otro” y el célebre español Blanco White llenó su periódico de vaticinios po- líticos (que tuvieron su efecto) cuando las cortes de Cádiz sancionaron este código que si bien es digno del aprecio de los hombres libres, ne- cesita ser purgado de muchos errores que ha manifestado la experiencia.

Ya llevo, Señor, á tocar la cuestion que ocupa hoy la atencion del Congreso y que en mi juicio va á influir decisivamente sobre la suerte futura del Imperio. Aquí Señor, necesito revestirme de todo el valor que inspira el encargo de diputado para hablar á vuestra So- beranía con la franqueza que exigen mi honor y mi conciencia, con- signando de una vez mi opinion en las actas del Congreso, sobre las cuales ha de juzgarnos la posteridad.

¿Qué causas Señor, nos han conducido al estado en que nos ha- llamos? ¿Como ha venido este Congreso á caer en tanto descrédito, cuando era la mas dulce esperanza de la Nacion luego que ha sacu- dido el yugo extranjero? ¿Por qué se halla en el dia incapaz de obrar con vigor por la senda de las leyes cuando ahora cinco meses con un decreto trastornaba todo el poder ejecutivo? Yo Señor encuentro las causas de esta variacion tan notable en la falta de reglas, en..... lo diremos nosotros, si lo han de decir otros fuera del Congreso en la mala organizacion del Congreso, en la misma convocatoria.

Falta de reglas. En el primer dia, antes de tener el número necesario de Diputados propietarios, antes de conocer la voluntad de los pueblos, antes de discutir los negocios que mas urgian aquellos dias, principia el Congreso sentando bases constitucionales de la mayor tras- cendencia, declara existir en él la Soberanía en toda su plenitud y delega el poder ejecutivo en la Regencia del Imperio. Dios me libre, Señor, de venir á este lugar á formar inectivas de la conducta del Congreso; pero si queremos remediar los males, si nó queremos que la Nacion se precipite en la anarquía ó en el despotismo, no debemos disimular nada de cuanto conveenga descubrir. Confieso, Señor, que me sorprendí al leer en Jalapa este primer decreto. Prescindiendo de que mi provincia no tenia entonces sino dos suplentes en el seno del Congreso, (aunque despues fueron propietarios) la primera idea que des- de luego me ocurrió fué que se habia obrado con demasiada precipi-

tación. Pero había mas, Señor, dividir los poderes y delegar el ejercicio del ejecutivo á la Regencia no era, Señor un juego de palabras? Los menos versados en materias de política conocieron esta equivocación, y así este como otros pasos dieron demasiado pábulo á los menos afectos al Congreso, para aumentar su descrédito en las Provincias. ¿A donde nos hubieran conducido estos principios proclamados con tanta pompa y solemnidad? Francia y España nos lo demuestran. Ya la deposición de la Regencia sin excusa ni pretexto manifestó que el Congreso tenía de hecho reunidos los tres poderes y que nada podía oponerse á su voluntad soberana. ¿A cuantos pasos falsos, Señor, se intentó precipitar el Congreso y hasta donde hubiera ido á parar si no es el suceso del 19 de mayo. Las circunstancias vinieron á poner un dique á este inmenso poder, y ya la escena mudó de aspecto.

Sin embargo, Señor, el título de Congreso constituyente parecía dár á esta asamblea una extensión de facultades que á la verdad no está en mis principios de política. Se había hecho al Emperador jurar provisionalmente la Constitución de la nación española, y con esto ya se trazó la esfera dentro de la que había de obrar el poder ejecutivo. El Congreso no se creyó obligado á circunscribirse á estos límites, y quiso dár mas extensión á sus facultades privando al Monarca del veto que le concede aquella y atribuyéndose el nombramiento del Supremo Tribunal de Justicia. Si el Congreso se hubiera sujetado á esta regla común; de cuantas disputas no se hubiera libertado! y lo que es mas, ¿cuantos riesgos hubiera evitado! Vuestra Soberanía sabe y nadie ignora cuanto ha influido esta declaración del Congreso en las desgracias que lloramos, y como esta falta de límites en las atribuciones nos ha hecho chocar con el poder ejecutivo.

¿Pero cómo hubiera sucedido todo esto con una mejor organización? El espíritu de partido puede triunfar en los momentos de calor, cuando un debate, una discusión empeñan á la mayoría en favor de alguna proposición, cuando la energía, la elocuencia, el entusiasmo conducen sin saber á donde á individuos pocos versados en el difícil arte de legislar: cuando la equivocación de principios prevaleciendo de la falta de luces confunde las verdades demostradas con teorías peligrosas, cuando en fin, hasta los nombres que se dan á los partidos comprometen á muchos que se dejan seducir por voces insignificantes. Mas estos males, Señor, no tienen ninguna consecuencia peligrosa cuando un Senado, una Cámara, deben revisar las resoluciones de la primera, resultando la madurez necesaria en las discusiones. La experiencia ha probado, dice Bentán, que los mejores reglamentos no bastan á contener la precipitación de las asambleas únicas, y que la urgencia de las circunstancias les suministra siempre un pretexto popular para hacer todo lo que quisiese el partido dominante. Cuando hay dos cámaras, continúa, las formas se observan mejor: pues que si una de ellas las quebranta, dá á la otra un motivo justo y legítimo para rechazar lo que se le presentase con una innovación sospechosa.

Ademas, las discusiones multiplicadas en una asamblea no ofrecen la misma seguridad que las que pasan por cuerpos diferentes: la diversidad de miras y de intereses, de preocupaciones y de hábitos es absolutamente necesaria para poder vér los objetos bajo todos

sus aspectos, y en todas sus relaciones. Hombres que obran por mucho tiempo juntos se acostumbran á vér bajo un solo punto de vista, y adquieren un espíritu de rutina que solo tiene su correctivo natural en otra asociación.

Pero si razones de conveniencia pública manifiestan la utilidad de la división de cámaras la misma convocatoria creo pone al Congreso en la necesidad de establecerla. La división ordenada en ella como una de las bases constitutivas de este Congreso, se arregló sin duda á principios desconocidos en la materia, y por consiguiente chocó al sentido común de los sensatos, no por la división considerada en sí misma, sino por el modo y tiempo, en que se mandó verificar. Así es, que en esta parte se deshechó la convocatoria, y permanecemos reunidos en una sala, resultando de esta conducta una contradicción manifiesta, que supone á un mismo tiempo la fuerza y la nulidad de la ley; la fuerza para representar á la nación, la nulidad para hacerlo en los términos prescritos por esa misma ley de donde unicamente puede derivarse la legitimidad de nuestra misión.

En efecto, Señor, á nadie puede ocultarse que si la convocatoria es un ordenamiento valedero á que debía sujetarse el Congreso, ninguna facultad tenía para no adoptar la división en que debía constituirse; y si por el contrario no tiene aquella disposición la fuerza legal que pedía por su naturaleza, la nación debe ser convocada bajo otro sistema que salve los graves inconvenientes en que nos vemos envueltos.

Parecía que este era lugar de hablar de los vicios de la convocatoria que anuncié anteriormente; pero al tratar esta cuestión no se que religioso respeto debido á Vuestra Soberanía me hace guardar silencio para no atacar en su creación un cuerpo que ciertamente hará honor á la Nación Mexicana, y que ha manifestado que hay virtudes en un pueblo en el que nada se había omitido para destruir toda idea de la moral pública. Aquí, Señor, me será permitido hacer el justo homenaje al primer Congreso Mexicano reconociéndolo como un modelo de patriotismo en su genero, y una reunión de hombres ilustrados en medio de las tinieblas que por todas partes nos rodean en el arte de gobernar. Mas, Señor, no puedo dispensarme de hacer otras reflexiones á que me conduce la triste situación de nuestras provincias y de la Nación en general.

Al asignar la convocatoria el número de Diputados que debía enviar cada provincia, no tuvo presente ni su población, ni su riqueza, bases sobre las que es necesario contar. A Yucatán, por ejemplo, señaló once Diputados, que ciertamente no puede mantener aquella provincia atendida la miseria de su comercio y el género de su población, en la mayor parte compuesto de indios pobrísimos. Así es que los siete Diputados que permanecemos en el día en México estamos sin los auxilios necesarios para nuestra manutención. Yo apelo en este momento á los demás señores Diputados, cuyos clamores resuenan todos los días en este salón lamentándose de sus escaseces, á que me digan si consideran á sus provincias aún apurando sus sacrificios capaces de contribuir anualmente con las sumas enormes que deben consumir en su manutención. Yo oigo, Señor, que Durango con doscientas mil almas de población tiene veinte Diputados, y al mismo tiempo oigo que las repeti-

das órdenes del Congreso para que aquellas provincias les proporcione auxilios son inútiles é insuficientes. ¿Se dirá, Señor, que el Congreso destinado á enjugar las lágrimas de los pueblos se empeña en aumentar sus cargas y sus sufrimientos? ¿qué mientras la Pátria llora sobre los escombros de su antigua riqueza los representantes aumentan su aflicción? Sería preciso, Señor, no conocer las intenciones de Vuestra Soberanía y no haber sido testigo de lo que sufre su sensibilidad cuando es preciso exigir algún sacrificio á los pueblos.

Estas necesidades y escaseces han obligado á muchos Diputados á pedir licencias, y á otros á suspender su asistencia á las sesiones resultando de esto una minoría que pone al Congreso en la imposibilidad de dar leyes, para cuya formación se requiere la mitad y uno mas de la totalidad que debe componer el Congreso. Esta paralización en nuestra marcha acaba de enervar la fuerza moral, si alguna nos queda, pues esta se alimenta y vivifica con la acción y el movimiento. Los interesados en nuestro descrédito aumentan sus murmuraciones sobre la apatía de que hace tiempo se nos acusa, y las provincias que no pueden conocer nuestra situación juzgarán por las apariencias.

Que no se diga, Señor, que un demasiado apeamiento nos hace ser sordos á estas reflexiones que circulan por todas partes; que no se atribuya á los Diputados una ambición de que ciertamente carecen. Yo sé, Señor, lo que sufren y han sufrido para conservar la representación nacional en medio de los embates que ha experimentado; pero si no logramos ningún fruto con la forma actual; si estamos imposibilitados á hacer bien á la Nación manteniendo la organización que nos ha dado una convocatoria irregular, porqué, Señor, no hemos de remediar nosotros estos vicios cuando la Nación nos ha autorizado para constituirla. Principiemos, Señor, por constituir la representación sobre bases mas sólidas y estables; sobre principios que se respetan en los pueblos que han conocido mejor el arte de gobernarse; imitémos á las naciones mas libres de la tierra en su conducta y en su organización, y no querramos poner en la práctica instituciones que hasta hoy no han probado bien en los pueblos en que se han planteado. Concluyo, pues, poniendo á la deliberación del Congreso las siguientes proposiciones.

Primera. Que se reduzca la representación actual á menor número de Diputados atendidas las necesidades de las provincias.

Segunda. Que verificado esto se nombre una comisión para que dentro del menor término posible presente un proyecto de reglamento provisorio, en que se arregle la convocatoria de una segunda cámara, y fije sus atribuciones.

Tercera. Que todo esto se haga oyendo al Gobierno en conferencias con los secretarios del despacho.

Lorenzo de Zavala.

DEFENSA DEL SEÑOR DON LORENZO ZAVALA.

En sesión del día 25 leyó el Sr. Zavala un proyecto de reforma, que abraza los medios mas eficaces de corregir los defectos en que está constituido el Congreso. La lectura de este proyecto excitó una sensación desagradable en varios Diputados, que tomaron arrebatadamente la palabra, no para impugnar las ideas del Sr. Zavala, sino para desahogar el dolor que les causó el arrojó con que uno de sus compañeros se atrevió á censurar la conducta del Soberano Cuerpo. No hablamos de las invectivas é imputaciones vergonzosas que se hicieron al autor del proyecto, porque al fin estos son resabios de la educación, y no está en manos del hombre, cualquiera que sea el puesto á que la casualidad lo eleve, el deshacerse de las primeras impresiones: *Quo semel est imbuta recens...* lo demas se hallará en cualquier librito de moral.

Pero si es prudencia desentenderse de estas pequenezes, que poco ó nada influyen en la suerte del Estado, no lo es seguramente prescindir del examen de los principios del proyecto, para conocer si son ó no dignos de la atención que le reusaron sus contrarios.

La soberanía del pueblo entendida en sentido revolucionario como una arma poderosa para trastornar todas las instituciones y Gobiernos, fue el principal objeto de las reflexiones del Sr. Zavala; él demostró con los documentos de la historia que este error fue el origen de las desgracias de Fran-

das órdenes del Congreso para que aquellas provincias les proporcione auxilios son inútiles é insuficientes. ¿Se dirá, Señor, que el Congreso destinado á enjugar las lágrimas de los pueblos se empeña en aumentar sus cargas y sus sufrimientos? ¿qué mientras la Pátria llora sobre los escombros de su antigua riqueza los representantes aumentan su aflicción? Sería preciso, Señor, no conocer las intenciones de Vuestra Soberanía y no haber sido testigo de lo que sufre su sensibilidad cuando es preciso exigir algún sacrificio á los pueblos.

Estas necesidades y escaseces han obligado á muchos Diputados á pedir licencias, y á otros á suspender su asistencia á las sesiones resultando de esto una minoría que pone al Congreso en la imposibilidad de dar leyes, para cuya formación se requiere la mitad y uno mas de la totalidad que debe componer el Congreso. Esta paralización en nuestra marcha acaba de enervar la fuerza moral, si alguna nos queda, pues esta se alimenta y vivifica con la acción y el movimiento. Los interesados en nuestro descrédito aumentan sus murmuraciones sobre la apatía de que hace tiempo se nos acusa, y las provincias que no pueden conocer nuestra situación juzgarán por las apariencias.

Que no se diga, Señor, que un demasiado apeamiento nos hace ser sordos á estas reflexiones que circulan por todas partes; que no se atribuya á los Diputados una ambición de que ciertamente carecen. Yo sé, Señor, lo que sufren y han sufrido para conservar la representación nacional en medio de los embates que ha experimentado; pero si no logramos ningún fruto con la forma actual; si estamos imposibilitados á hacer bien á la Nación manteniendo la organización que nos ha dado una convocatoria irregular, porqué, Señor, no hemos de remediar nosotros estos vicios cuando la Nación nos ha autorizado para constituirlos. Principiemos, Señor, por constituir la representación sobre bases mas sólidas y estables; sobre principios que se respetan en los pueblos que han conocido mejor el arte de gobernarse; imitémos á las naciones mas libres de la tierra en su conducta y en su organización, y no querramos poner en la práctica instituciones que hasta hoy no han probado bien en los pueblos en que se han planteado. Concluyo, pues, poniendo á la deliberación del Congreso las siguientes proposiciones.

Primera. Que se reduzca la representación actual á menor número de Diputados atendidas las necesidades de las provincias.

Segunda. Que verificado esto se nombre una comisión para que dentro del menor término posible presente un proyecto de reglamento provisorio, en que se arregle la convocatoria de una segunda cámara, y fije sus atribuciones.

Tercera. Que todo esto se haga oyendo al Gobierno en conferencias con los secretarios del despacho.

Lorenzo de Zavala.

DEFENSA DEL SEÑOR DON LORENZO ZAVALA.

En sesión del día 25 leyó el Sr. Zavala un proyecto de reforma, que abraza los medios mas eficaces de corregir los defectos en que está constituido el Congreso. La lectura de este proyecto excitó una sensación desagradable en varios Diputados, que tomaron arrebatadamente la palabra, no para impugnar las ideas del Sr. Zavala, sino para desahogar el dolor que les causó el arrojó con que uno de sus compañeros se atrevió á censurar la conducta del Soberano Cuerpo. No hablamos de las invectivas é imputaciones vergonzosas que se hicieron al autor del proyecto, porque al fin estos son resabios de la educación, y no está en manos del hombre, cualquiera que sea el puesto á que la casualidad lo eleve, el deshacerse de las primeras impresiones: *Quo semel est imbuta recens...* lo demas se hallará en cualquier librito de moral.

Pero si es prudencia desentenderse de estas pequenezes, que poco ó nada influyen en la suerte del Estado, no lo es seguramente prescindir del examen de los principios del proyecto, para conocer si son ó no dignos de la atención que le reusaron sus contrarios.

La soberanía del pueblo entendida en sentido revolucionario como una arma poderosa para trastornar todas las instituciones y Gobiernos, fue el principal objeto de las reflexiones del Sr. Zavala; él demostró con los documentos de la historia que este error fue el origen de las desgracias de Fran-

perfecto con todas estas precauciones, si la potestad ejecutiva no tuviese la facultad de suspender en sus determinaciones usando del veto, su defensa natural. Sin este escudo, en caso de una desatención, la fuerza terminaría la cuestión, y el cuerpo legislativo destituido de este apoyo, vendría indefectiblemente por tierra.

Es pues indispensable que el Congreso necesita dividir su poder si no quiere verse destituido por la fuerza sola de las circunstancias.

Igualmente debe disminuir el número actual de sus individuos, porque ni pueden existir á expensas de sus Provincias, ni están regularmente elegidos, ni son necesarios tantos, atendida nuestra población, en un Cámara de representantes.

Que todos estos puntos deben arreglarse de acuerdo con el Gobierno, es una verdad que solo pueden disputar los que desconocen el interés que tiene el Gobierno en la felicidad de la patria.

A estas tres proposiciones está reducido el proyecto del Sr. Zavala. Digan los hombres sensatos si merece la indignación con que fué recibido por algunos de sus compañeros.

MEXICO: 1822.

Imprenta Imperial.

VINDICACION DEL CONGRESO

6

EXPOSICION

SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA

DEL SEÑOR ZABALA,

PRESENTADA PARA LEERSE

EL 8 DE OCTUBRE DE 1822.

MÉXICO: 1822.

En la Imprenta Imperial.

perfecto con todas estas precauciones, si la potestad ejecutiva no tuviese la facultad de suspender en sus determinaciones usando del veto, su defensa natural. Sin este escudo, en caso de una desatención, la fuerza terminaría la cuestión, y el cuerpo legislativo destituido de este apoyo, vendría indefectiblemente por tierra.

Es pues indispensable que el Congreso necesita dividir su poder si no quiere verse destituido por la fuerza sola de las circunstancias.

Igualmente debe disminuir el número actual de sus individuos, porque ni pueden existir á expensas de sus Provincias, ni están regularmente elegidos, ni son necesarios tantos, atendida nuestra población, en un Cámara de representantes.

Que todos estos puntos deben arreglarse de acuerdo con el Gobierno, es una verdad que solo pueden disputar los que desconocen el interés que tiene el Gobierno en la felicidad de la patria.

A estas tres proposiciones está reducido el proyecto del Sr. Zavala. Digan los hombres sensatos si merece la indignación con que fué recibido por algunos de sus compañeros.

MEXICO: 1822.

Imprenta Imperial.

VINDICACION DEL CONGRESO

6

EXPOSICION

SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA

DEL SEÑOR ZABALA,

PRESENTADA PARA LEERSE

EL 8 DE OCTUBRE DE 1822.

MÉXICO: 1822.

En la Imprenta Imperial.

VINDICACION DEL CONGRESO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

En la Imprenta Imperial

que para obtener la libertad que se desea
 que sea de las libertades antiguas y modernas
 y que se haya el espíritu de la libertad
 que se haya el espíritu de la libertad
 que se haya el espíritu de la libertad



SEÑOR:

Quando V. Sob. se halla en las mas difíciles circun-
 stancias en que puede verse Congreso alguno: cuando el des-
 potismo abatido por el brazo robusto de nuestros heroes des-
 arrolla de nuevo todos los resortes de su capciosa política para
 destruir una corporacion cuya existencia es incompatible con
 la suya: cuando los acostumbrados á vivir de la sangre de
 los pueblos, prevalidos de la ignorancia del nuestro, le sugie-
 ren ideas criminales sobre la conducta de V. Sob. y cuan-
 do escritores venales minan con descaro el valuarte sagrado
 de la libertad: entonces, en crisis tan amarga, un diputado
 que por la mision de que está encargado, por las ideas que
 lo ilustran, por el patriotismo que ha manifestado tantas ve-
 ces, debia arrimar el hombro al edificio de la representacion
 que por todas partes se desploma, intenta arrancar de sus fun-
 damentos este mismo edificio, que no puede caer sin sepul-
 tar entre sus escombros los derechos imprescriptibles de la
 Nación.

Sin duda pasó ya el tiempo en que se podia alucinar
 á los pueblos intimándoles aquellos dogmas inventados por la
 tirania, canonizados por la supersticion, y sostenidos por el
 tribunal impio enemigo de la misma religion que pretestaba
 conservar; pero aun pesan sobre ellos sus funestos efectos,
 miseria, corrupcion, é ignorancia profunda no solo de los me-
 ritos de los heroes que han sostenido la libertad, sino de los

dios indispensables para obtener la libertad que se proponen; sino aun de las señales que distinguen y caracterizan á sus verdaderos bienhechores; así es que se tiene la oportunidad de aspirar al mismo objeto, variando solo de palabras, y atribuyendo á los defensores de la libertad las consecuencias inevitables de la esclavitud, y los males precisos en las transacciones suscepcivas á que se ha obligado al despotismo.

No es fácil decidir si la causa de los pueblos, mejoró en la época memorable de la revolucion francesa, porque si los torrentes de luz que desde el seno de la Francia corrian hasta las estremidades del globo conmovian los antiguos fundamentos del despotismo, el horror de los sucesos de que fué teatro paralizaban la marcha de la libertad, presentando á los déspotas un recurso para contener su movimiento á vista de tantas desgracias en que se precipitaba, ¿pero por qué sin analizar las causas de aquel catástrofe se han de atribuir en globo y unicamente á la exaltacion de los amigos de la humanidad, y á la mala aplicacion de teorías, que solo podian formar bellos sistemas de política? ¿Por qué no se dice que la resistencia tenáz é inaudita de la tiranía provocó aquellos horrores? ¿Por que no, que la intolerancia político-religiosa atizaba la discordia en un pais y en unas circunstancias que demandaban imperiosamente la tolerancia? ¿Por qué no, que un enjambre de hombres corrompidos, exaltados por la inesperienza del pueblo en una senda desconocida, abusaron del lenguaje para substituir á los antiguos abusos el sistema anárquico que convenia á su interés particular? ¿Y por qué no en fin, que en la lucha sangrienta de la libertad contra el despotismo, desmoralizados los pueblos á impulso de la supersticion, substituidos los absurdos del fanatismo á las prácticas religiosas, fué muy fácil que la impiedad prevalida de la efervescencia de las pasiones, sostenida por la audacia que la caracteriza, y ratificada por todas las clases de aquel estado, aspirase á un triunfo final en el momento que favorable le presentaba la dislocacion de todas las ideas? Y cuando nada de esto se quiera decir ¿por que se nos pone en un paralelo á Francia y España? ¿Que! ¿no hay diferencia alguna en la revolucion de estas dos naciones? A la vista están de todo el mundo los esfuerzos que ha hecho y hace el despotismo para arrebatár á los españoles una libertad que han conquistado

con tanta gloria, y sin embargo se nos quiere persuadir que sus victimas se sacrifican por la exaltacion de los liberales. Se cuenta la constitucion Española entre esas colecciones de principios abstractos, cuya aplicacion solo puede producir ruina y desolacion, y no se nota que la mayor parte de sus leyes son las antiguas de la misma monarquía practicadas por muchos siglos, refundidas ahora segun la necesidad de las circunstancias, y garantidas de la manera que es indispensable para contener las irrupciones del poder absoluto. Esto no es decir que carezca de defectos, sino que no son de la naturaleza que gratuitamente se supone. Declámese enhorabuena contra el modo y precipitacion de algunas reformas hechas por las ultimas legislaturas, que pueden haber dado ocasion á las turbulencias que sufre la nacion; pero calcúlese la influencia que deben haber tenido en esas reformas los ultrajes hechos á la humanidad en los ultimos seis años de esclavitud, y no se suponga que tienen un enlace, que no existe, con la constitucion de aquel estado.

Se quiere que los pueblos empiezen sin estrépito, y por grados imperceptibles la obra de su regeneracion; pero esta si es una teoría difícil de realizarse, porque supone un mundo ideal, y no como realmente existe. En este sistema no se aprecian las resistencias que opone la tiranía arraigada por tantos siglos, é identificada con tantos hombres, que no pueden vivir fuera del elemento en que han nacido; ni la exasperacion inevitable de los pueblos, que son victimas de estas resistencias. Si los lazos mas fuertes no bastan para tener atada esa furia infernal, enemiga de la prosperidad general, ¿como bastarán los débiles hilos que quieren substituir los falsos amigos de la humanidad? Se nos llama la atencion, proponiéndonos por modelo las naciones que han conocido mejor el arte de gobernar, y es necesario conocer en esta pintura que se nos habla de la nacion inglesa, puesto que las bases de nuestro gobierno no son adaptables á los democráticos: si así fuere, observese de paso que al constituirse esta nacion sufrió las mismas borrascas civiles, cuyo cuadro se nos ha pintado en otras con falsos colores, y que su constitucion se formó sobre elementos propios, y que repugnan á las luces del dia.

En efecto, no habiendo una sola constitucion, que

4
pueda llamarse la expresion libre e ilustrada de la voluntad general, porque todas ellas, ó son transacciones que han celebrado los pueblos con sus tiranos, ó con las preocupaciones en que á merced de ellos mismos, están imbuidos, la inglesa es una transaccion complicada y monstruosa, en que se han equilibrado por cierto tiempo, y no mas por cierto tiempo, los pretendidos derechos de sus gobernantes, los de sus grandes propietarios, los del estado eclesiástico en el órden civil, y los de los pueblos á quienes tocó perder todo lo que ganaron las otras clases, ¿y sobre iguales elementos formaremos nuestra constitucion? ¿Crearemos los derechos absolutos de una antigua monarquia, los feudales de un enjambre de poderosos, para concederles, á expensas del pueblo, una influencia de clases y de cuerpo repugnante á la opinion, y á las circunstancias de homogeneidad en que por fortuna nos hallamos? Si la constitucion inglesa pudo hacer la felicidad de su nacion, cuando todas las demas gemian bajo el ferreo yugo de la esclavitud, producirá el mismo efecto cuando consolidadas las nuevas instituciones, siga atrazada la marcha de las otras á un engrandamiento? En muchas equivocaciones se ha de incurrir cuando no se quieren investigar las causas de ciertos fenomenos políticos que nos llaman la atencion, ni se pesa con imparcialidad la influencia del tiempo y de la opinion.

Pero entremos ya al fondo de la cuestion: despues de preguntar el autor del proyecto *cómo ha venido el Congreso á caer en tanto descrédito, y por qué se halla en la incapacidad de obrar con vigor por la senda de la ley?* En vez de responder á la parte cierta de la primera, y á la segunda pregunta lo que todo el mundo sabe, dice, que esta variacion consiste en la falta de reglas y en los vicios de la convocatoria. Luego continúa: *En el primer dia antes de tener el número necesario de diputados propietarios, antes de conocer la voluntad de los pueblos, antes de discutir los negocios que mas urgian aquellos dias, principiaba el Congreso sentando bases constitucionales de la mayor trascendencia: declara existir en él la soberanía en toda su plenitud, y delega el poder ejecutivo en la Regencia.* En este párrafo, Señor, hay tantas acusaciones contra V. Sob. cuantos son los miembros que contiene, pero que

5
acusaciones! El enemigo mas implacable no se hubiera atrevido á estamparlas, porque á lo menos lo contendria el temor de estrellarse contra su notoria falcedad: analizémoslas separadamente, empezando por la que recae sobre haber sentado bases constitucionales, antes de tener el número suficiente de diputados propietarios.

Es necesario en primer lugar, recordar las circunstancias de aquellos dias memorables. Nada mas natural que la reunion de la opinion, respecto al sistema de independencia: los unos se adhirióron á ella por sustraerse á las reformas de las córtes de España; y los otros por establecer las que fueran análogas y convenientes al honor é interés de un grande pueblo; pero conseguida ya la independencia, y aproximándose la reunion de un Congreso, que en su estado de libertad debia obrar con mas energía que el de España, temblaron los primeros al solo nombre de representacion nacional, y dividiéndose su opinion, procuraban excitar la discordia por todo el Imperio: esparcian mil especies alarmantes, principalmente sobre que el Congreso no adoptaría las bases de Iguala y Córdoba, y propagaban especies subversivas y capaces de fundar el justo temor de una próxima anarquía: el gobierno confirmaba los recelos de los buenos, tomando varias medidas de precaucion, y ejecutando algunos movimientos en las tropas. La junta provisional habia fijado el dia 24 de febrero para la apertura del Congreso: los diputados separadamente no podian resistir esta disposicion, aunque lo deseaban, y así era indispensable la instalacion, y ya instalado el Congreso, se ejecutaba el acto principal y al que era consiguiente la sancion de las bases de Iguala y Córdoba, única medida que en aquellos momentos podia preservar á la nacion de la anarquía, ¿donde está, pues, el delito del Congreso? Pero aun hay mas. La convocaria no contaba, ni debia contar para la apertura del Congreso con todas las provincias de Goatemala, sino solo con las que hasta entonces se hubieran unido al Imperio: la Junta provisional, impelida despues por una falsa consideracion politica, quizo incluir en la representacion á todo aquel reino, graduando en cuarenta diputados su cupo correspondiente, y bajo esta base se fijó en ciento dos diputados el número necesario para la instalacion del Congreso; pero descartémos

*

de los cuarenta asignados á Goatemala, por lo menos un tercio perteneciente á las provincias y fracciones, cuya union no se sabia, ó era condicional, ó resistia abiertamente, y tendríamos por resultado que solo se necesitaban para legitimar la instalacion del Congreso noventa y cinco diputados, y habiéndose reunido este mismo número de propietarios, segun se vé en la acta, resultó que hubo la mitad mas uno del total designado; ni se diga que el voto de los quince suplentes haria variar la votacion, porque esta en unos asuntos fué unánime, y en otros tan decisiva, que nada podia importar su voto á donde quiera que se ledease.

¿Pero qué diremos de la inculpacion que recae sobre haber sancionado bases constitucionales antes de conocer la voluntad de los pueblos? ¿Si acabados de llegar los representantes de sus provincias respectivas donde habian conferenciado con sus comités, habian examinado su espíritu, pasado su opinion, y tratado con ellos los asuntos que se discutieron en la primera sesion, no estaban impuestos en su voluntad, podrian estarlo despues disminuidos necesariamente por la distancia los medios de comunicacion? Solo por medio de una ley que abriese un registro general de votos, podria constar mejor la voluntad de los ciudadanos; pero no existiendo tal ley, ni pudiendo ser obra del momento que urgia, ¿que inculpacion racional puede hacerse sobre esto al Congreso? Apenas puede creerse, que objecion igual se haya hecho con otra mira que la de acumular cargos infundados.

Pero aun sigue otra de la misma clase: *antes de discutir los negocios que mas urgían aquellos dias.* ¿Y cuales serian esos negocios cuya discusion urgia mas, que sentar las bases constitucionales que tenían en expectacion inquieta á toda la nacion? El autor se dispensa de indicarlos; pero si uno de ellos era la division del Congreso en dos salas, que parece su pensamiento favorito, debía reflexionar que la convocatoria no daba bases, que en la representacion no la habia, y mucho menos en el pueblo representado, por lo que aun cuando se hubiera juzgado conveniente tal separacion, era asunto que necesitaba tiempo y conuinacion, y por consiguiente no podia ser obra de aquel dia: yo no se que otro asunto debería haberse tratado con preferencia; y como el proyecto no presenta sobre esto dato alguno, me perderia

si me quisiere estender en varias congeturas. Sigue: *principia el Congreso sentando bases constitucionales de la mayor trascendencia, declara existir en él la soberanía en toda su plenitud, y delegar el poder ejecutivo en la Regencia.* Para responder á esto veamos en la acta de aquel dia cuales fueron esas resoluciones que tanto escándalo han dado.

La primera fue haberse declarado legítimamente instalado el Congreso. Ya hemos visto que la instalacion no dependió de su voluntad, que habia el número suficiente de diputados sin recurrir á suplentes, y que esta resolucion fué justa y demandada imperiosamente por las circunstancias.

La segunda fué, que la soberanía residia esencialmente en la nacion mexicana. Creó que nada se objetará á este dogma político; sin embargo que de él fluyen, como de su fuente, las garantías sociales, que tanto incomodan al despotismo.

El tercero, que la Religion Católica Apostólica Romana, es la única del estado, con exclusion é intolerancia de *cualquiera otra.* ¿Será esta base una de las que han hecho caer en tanto desercido al Congreso?

Cuarto, que se adoptaba para el gobierno de la nacion, la monarquia moderada constitucional. Me parece que esta base no merece la crítica del autor, porque si no me equivoco, está en sus principios; á mas, de que se habia sentido en Iguala, sancionado en Córdoba, y hecho jurar á los diputados en aquel mismo dia, y era una de las que tenían en expectacion á los pueblos conmovidos como se ha dicho por la instigacion de algunos discolos.

5. La monarquia se denominará Imperio Mexicano. Esta era una consecuencia de la antecedente.

6. Se reconocen los llamamientos al trono de los Principes de la casa de Borbon. Supuestas las circunstancias referidas, el plan de Iguala, el tratado de Córdoba, y comprometido el honor del Generalísimo (entonces) en su observancia no podia hacerse otra cosa, á mas de las razones generales, que concurrían para adoptar esta base lo mismo que las anteriores.

7. La soberanía nacional reside en este Congreso constituyente. Esta, Señor, sin duda es la piedra del escándalo en que tropezó el autor del proyecto; pero veamos con que

8
fundamento. Habiéndose declarado antes que la Soberanía residía esencialmente en la nación, es claro que en el Congreso solo podía existir por representación: este sentido se fijó á aquella base no solo por lo expuesto, sino por la discusión que se tuvo para sentarla, y por el juramento que se tomó á la Regencia concebido en estos términos: "¿Reconocéis la Soberanía de la Nación Mexicana representada por los diputados que ha nombrado para este Congreso constituyente?" luego es muy obvio el sentido en que el Congreso declaró residir en él la Soberanía de la Nación; pero ni en este sentido se quiere; y aunque el autor no da razón alguna, yo propondré el argumento mas capcioso que se hace contra este dogma y que se toma de un filósofo celebre; pero enemigo del sistema representativo, y que á fuer de sentencioso se dispensa el trabajo de probarnos algunas de sus aserciones. Dice: "La Soberanía no puede ser representada por la misma razón que no puede enagenarse: consiste esencialmente en la voluntad general, y la voluntad no se representa, porque ó es la misma, ó no lo es, no hay medio entre estos dos extremos." Si por voluntad se entiende una facultad de nuestro espíritu, es verdad que no puede ser representada, ni veo una necesidad para que lo sea; pero si se entiende un acto por el cual se quiere ó aborrece una cosa cualquiera, sí puede ser representada, y de hecho lo es, y lo ha sido siempre por uno que representa el derecho de otro sea para salvar su vida de un suplicio, para conservar su honor, interés ú otro objeto de los muchos que quieren ó aborrecen los hombres. De la misma manera que la de uno, es representada la voluntad de dos, cuatro ó veinte individuos, y como el aumento del número no hace variar la esencia del acto, se sigue que se puede representar la voluntad de muchos; sin que obste para esto el que en orden á las leyes sociales puede estar en oposicion la voluntad de los representados, por pue por la naturaleza del pacto social, esta voluntad debe estar subordinada á la mayoría, luego puede ser representada por uno la voluntad de muchos ciudadanos, luego un Congreso que se compone de representantes nombrados por la Nación, puede representar legítimamente su voluntad, luego si en ella consiste la Soberanía, existe en el Congreso por representación, luego este no cometió un delito al sentar

9
la base que contiene dicha proposición. Es verdad que el Congreso podrá extraviarse de su misión, como se extravía un apoderado particular; pero este caso no se prevendrá con el soñado equilibrio de los poderes; sino con la sancion del pueblo de quien ha dimanado la misma representación.

8. Dijo el Congreso, que delegaba el poder ejecutivo á la Regencia, y este es otro delito de que se le acusa. *Dividir los poderes, y delegar el ejercicio del ejecutivo era un juego de palabras, una equivocacion que no se escapó á los menos versados en materias de política*, y como el Congreso está bajo el nivel de estos menos versados, no ha advertido hasta ahora esta equivocacion. O la Regencia podía seguir ejerciendo el poder ejecutivo sin recibir esta investidura del Congreso, ó no: si podía ¿de donde derivaba su misión, y cual era el acto de la voluntad general que la autorizaba? Y si no podía, ¿no debía recibirla del Congreso? ¿Y podía recibir una facultad que no residía en este? Luego por uno de aquellos fenómenos inevitables en política, hubo momentos en que el Congreso reunió los tres poderes, asi como se reunieron en la persona de S. M. I. por la imperiosa necesidad de conseguir la independencia, con la diferencia que el Congreso por la naturaleza de las diversas circunstancias, no reunió el ejercicio de ellos, mas que en el acto de nombrar los Regentes y jueces.

El caracter de un gobierno provisional, no menos que la naturaleza del pacto social, exigian tambien que esta sustitucion, delegacion ó transmision se hiciera de manera que pudiera recogerse aquel poder cuando conviniera: de otro modo no se hubiera podido despues depositarlo en el Emperador: uno y otro acto son lo mismo en la substancia con solo la diferencia accidental que exige la distinta organizacion de los dos gobiernos.

Sigue el autor: *¿A donde nos hubieran conducido estos principios proclamados con tanta pompa y solemnidad? Francia y España nos lo demuestran. Ya la deposicion de la Regencia sin excusa ni pretesto, manifestó que el Congreso tenía de hecho reunidos los tres poderes.* Dejando á un lado las primeras expresiones suficientemente contestadas, nos contraeremos á las ultimas que fundan la acusacion mas criminal contra V. Sob. Que un diputado diga que la deposi-

8
fundamento. Habiéndose declarado antes que la Soberanía residía esencialmente en la nación, es claro que en el Congreso solo podía existir por representación: este sentido se fijó á aquella base no solo por lo expuesto, sino por la discusión que se tuvo para sentarla, y por el juramento que se tomó á la Regencia concebido en estos términos: "¿Reconoceis la Soberanía de la Nación Mexicana representada por los diputados que ha nombrado para este Congreso constituyente?" luego es muy obvio el sentido en que el Congreso declaró residir en él la Soberanía de la Nación; pero ni en este sentido se quiere; y aunque el autor no da razón alguna, yo propondré el argumento mas capcioso que se hace contra este dogma y que se toma de un filósofo celebre; pero enemigo del sistema representativo, y que á fuer de sentencioso se dispensa el trabajo de probarnos algunas de sus aserciones. Dice: "La Soberanía no puede ser representada por la misma razón que no puede enagenarse: consiste esencialmente en la voluntad general, y la voluntad no se representa, porque ó es la misma, ó no lo es, no hay medio entre estos dos extremos." Si por voluntad se entiende una facultad de nuestro espíritu, es verdad que no puede ser representada, ni veo una necesidad para que lo sea; pero si se entiende un acto por el cual se quiere ó aborrece una cosa cualquiera, sí puede ser representada, y de hecho lo es, y lo ha sido siempre por uno que representa el derecho de otro sea para salvar su vida de un suplicio, para conservar su honor, interés ú otro objeto de los muchos que quieren ó aborrecen los hombres. De la misma manera que la de uno, es representada la voluntad de dos, cuatro ó veinte individuos, y como el aumento del número no hace variar la esencia del acto, se sigue que se puede representar la voluntad de muchos; sin que obste para esto el que en orden á las leyes sociales puede estar en oposicion la voluntad de los representados, por pue por la naturaleza del pacto social, esta voluntad debe estar subordinada á la mayoría, luego puede ser representada por uno la voluntad de muchos ciudadanos, luego un Congreso que se compone de representantes nombrados por la Nación, puede representar legítimamente su voluntad, luego si en ella consiste la Soberanía, existe en el Congreso por representación, luego este no cometió un delito al sentar

9
la base que contiene dicha proposición. Es verdad que el Congreso podrá extraviarse de su misión, como se extravía un apoderado particular; pero este caso no se prevendrá con el soñado equilibrio de los poderes; sino con la sancion del pueblo de quien ha dimanado la misma representación.

8. Dijo el Congreso, que delegaba el poder ejecutivo á la Regencia, y este es otro delito de que se le acusa. *Dividir los poderes, y delegar el ejercicio del ejecutivo era un juego de palabras, una equivocacion que no se escapó á los menos versados en materias de política,* y como el Congreso está bajo el nivel de estos menos versados, no ha advertido hasta ahora esta equivocacion. O la Regencia podía seguir ejerciendo el poder ejecutivo sin recibir esta investidura del Congreso, ó no: si podía ¿de donde derivaba su misión, y cual era el acto de la voluntad general que la autorizaba? Y si no podía, ¿no debía recibirla del Congreso? ¿Y podía recibir una facultad que no residía en este? Luego por uno de aquellos fenómenos inevitables en política, hubo momentos en que el Congreso reunió los tres poderes, asi como se reunieron en la persona de S. M. I. por la imperiosa necesidad de conseguir la independencia, con la diferencia que el Congreso por la naturaleza de las diversas circunstancias, no reunió el ejercicio de ellos, mas que en el acto de nombrar los Regentes y jueces.

El caracter de un gobierno provisional, no menos que la naturaleza del pacto social, exigian tambien que esta sustitucion, delegacion ó transmision se hiciera de manera que pudiera recogerse aquel poder cuando conviniera: de otro modo no se hubiera podido despues depositarlo en el Emperador: uno y otro acto son lo mismo en la substancia con solo la diferencia accidental que exige la distinta organizacion de los dos gobiernos.

Sigue el autor: *¿A donde nos hubieran conducido estos principios proclamados con tanta pompa y solemnidad? Francia y España nos lo demuestran. Ya la deposicion de la Regencia sin excusa ni pretesto, manifestó que el Congreso tenía de hecho reunidos los tres poderes.* Dejando á un lado las primeras expresiones suficientemente contestadas, nos contraeremos á las ultimas que fundan la acusacion mas criminal contra V. Sob. Que un diputado diga que la deposi-

cion de la Regencia se hizo sin excusa ni pretesto, cuando aun la parte de pueblo que quizo se impuso de los motivos que habia para removerla: y que esto se diga en circunstancias en que no deben detallarse aquellos motivos, es sin duda imputacion muy dura é increíble! Los diputados saben que aquel cuerpo aunque compuesto de personas recomendables, se habia reducido á la nulidad en el desempeño de sus funciones, y en términos que aun llegó á verse comprometido su digno presidente por la necesidad en que se halló de obrar por sí solo en momentos peligrosos, que así lo exigieron.

Aun la mayor parte de los que entonces se opusieron á esta medida, no lo hizo porque dudara de estos motivos, sino porque por un efecto de su prevision creyó que á acto tan importante debía darse la posible justificacion, para precaver estas mismas acusaciones que hoy se intentan contra V. Sob. quien opinó entonces que no era necesario este paso, y se reservó hacer ver al pueblo mexicano, que si los Regentes le parecian útiles para aquel ministerio, no por eso desmerecian en su concepto, como lo verificó despues presentando á dos para el Consejo de Estado, y si no hizo lo mismo con el tercero, fué por no privar á una grande Diócesis de la presencia de su pastor en dias que le era tan necesaria.

En órden á la reunion de poderes, que se verifica por el acto de nombrar las personas que deben ejercerlos, que es la aplicacion de una ley acaso particular, ya se ha dicho, que esta operacion se ejecuta por medio de una conversion indispensable, y necesaria en el órden político, y sin la cual, ni podría explicarse la idea de Congreso constituyente, ni este hubiera podido nombrar Emperador, porque todos estos actos son uno mismo en su esencia; y si se quiere decir que la calificacion de los motivos para la deposicion de Regentes supone el ejercicio del poder judicial, téngase presente que el servicio que prestaban por su naturaleza misma, no era en virtud de un empleo, sobre el cual tubieran derecho, sino en virtud de una comision, que cesa cuando quiere el que la ha conferido sin agravio del comisionado: y requiriendose para esto un juicio, no reunió el Congreso por ese motivo el poder judicial.

Despues se pregunta *Hasta donde hubiera ido á parar el Congreso si no es el suceso del 19. de mayo?*

la respuesta es muy obvia, porque habiendo puesto en el Gobierno la facultad de ejecutar las leyes, de disponer de la fuerza armada, de proveer los empleos, y el conducto de comunicacion del Congreso con las demas autoridades, el mismo se habia marcado sus limites, y dado al gobierno una fuerza mayor de la que necesita para su propia conservacion, contener las empresas del poder legislativo, y conservar ileza la libertad de los pueblos.

Continuan los cargos: *fundandose el autor en la extension de facultades, que resulta de no haberse sugetado V. Sob. á la constitucion, de no haber concedido el veto al Monarca, y atribuidose el nombramiento del Supremo Tribunal de Justicia.* V. Sob. es un Congreso Constituyente: esta es la mision que tiene de los pueblos, y así consta de sus mismos poderes: pues, ó esta denominacion carece de sentido, y solo se inventó para alucinar á nuestros comitentes, ó supone mas extension de facultades que las de una simple legislatura, y si esto es así, ¿cuales son esas facultades puesto que el Congreso ha de estar limitado por otra ley estraña, y por la inevitable oposicion de otro poder? ¿Y como puede concebirse un Congreso que marca libremente los límites de los poderes, si en el acto el mismo está limitado por la acción de una ley anterior, y de los mismos poderes, que se trata de limitar? Se dice que en estas circunstancias un Congreso puede hacerse tirano; pero si el se ha desprendido del mando de la fuerza armada, de la provision de empleos &c. no podrá apoyarse para realizar ese intento mas que en la opinion pública, y si esta es conforme nadie puede decir con razon que el Congreso propende á la tiranía, y si no lo es, será imposible llevar adelante un plan que carece de todo apoyo. Los que tanto claman por el veto absoluto de los Monarcas no examinan el estado de la opinion general en orden á la organizacion de las sociedades, ni prevén que pudiendo estar el Monarca por esta prerogativa en oposicion con la voluntad de los pueblos, es un medio seguro de hacerlo odioso, y vacilante su existencia. Por otra parte, la nacion es el juez unico, que debe decidir en las condiciones del gran pacto que celebra en su constitucion: privarla de este derecho que ejerce por conducto de sus legitimos representantes, es lo mismo que privarla de la libertad, y

marcar con el sello de la nulidad el Código que se sancionara bajo esos principios.

Nadie duda de la obligación en que está V. Sob. de establecer la absoluta separación de los tres grandes poderes en que se considera dividido el ejercicio de la acción necesaria á la conservación de la sociedad: esta separación está prescrita en los poderes de los diputados, inculcada en el juramento que se les tomó, reconocida por V. Sob. y reclamada por la justicia de su existencia en un gobierno libre; luego toda ley que conceda á cualquiera de los poderes una influencia directa y eficaz sobre otro, como que hace ilusoria dicha separación, se debe reputar por injusta y anti-social. Supuestas verdades tan inconcusas, si la cuestión sobre el tribunal supremo, se redujera solo á que V. Sob. no debía nombrarlo, se respondería que siendo indispensable para la evacuación de negocios pendientes la elección provisional de un tribunal supremo, interin la constitución detalla el permanente, V. Sob. podía proceder al nombramiento de los individuos que debían componerlo, en virtud de las facultades que reúne como Congreso constituyente, y en cuyo uso procedió al nombramiento de Regentes, y después al de emperador; pero como la cuestión rola sobre que á S. M. I. toca el nombramiento, se hace indispensable decir, que de esta manera se concede al poder ejecutivo una influencia directa en el tribunal que se pone á la cabeza del judicial, y queda por consiguiente ilusoria la absoluta separación de los poderes en que contradictoriamente se apoyan los defensores de esta opinión. El ejecutivo por la provisión de las plazas subalternas del tribunal supremo, por su alta inspección para hacer ejecutar las leyes, y por las facultades extraordinarias que se le conceden en obsequio de la pública tranquilidad tiene ya una influencia indisputable sobre el poder judicial, de lo que resulta, que si lejos de equilibrar esta influencia como dicta la sana política, se aumenta por el nombramiento en cuestión, ya no hay la suficiente garantía para la libertad del ciudadano, principalmente si se reflexiona que ésta depende en gran parte de la responsabilidad de los grandes funcionarios, que se ha de hacer efectiva por medio de este mismo tribunal, que quiere ponerse bajo su influencia inmediata.

Cuando los defensores de la contraria opinión se apoyan en la práctica de otros países, suponen que el sistema de las sociedades, ha llegado en ellos á su perfección, y que ya no se debe abanzar un paso en una materia que aun no sale de su infancia. Con igual modo de discurrir jamás pueblo alguno hubiera sacudido el yugo de la esclavitud.

Se vé por lo expuesto, que V. Sob. no cometió una falta declarándose el nombramiento del supremo tribunal de justicia: es verdad que conduciéndose de otra manera, se habría ahorrado muchas disputas y riesgos; pero me parece que no es este su objeto, sino el de sacrificarse, si necesario fuere, en las aras de la libertad.

Hablando el autor del proyecto de la división de salas prevenida en la convocatoria, dice estas espresiones notables: *Así es que en esta parte se desechó la convocatoria y permanecemos reunidos en una sala, resultando de esta conducta una contradicción manifiesta, que supone al mismo tiempo la fuerza y la nulidad de la ley, la fuerza para representar á la nación, la nulidad para hacerlo en los términos prescritos por esa misma ley, de donde únicamente puede derivarse la legitimidad de nuestra nación.* Mas arriba habia dicho, que la división de las cámaras, chocó al sentido comun de los sensatos, por el modo y tiempo en que se mandó verificar; luego no podia verificarse á la instalación del Congreso, luego debia reservarse para otra ocasion, luego de todos modos debió haber un tiempo en que el Congreso habia de estar instalado con esta pretendida nulidad: lo mas ó menos largo del periodo nada influye en la substancia del hecho. A mas de esto, el Congreso no representa la nación en virtud de la convocatoria, sino de los poderes que recibió para verificarlo, así es que, en su virtud, bien puede permanecer instalado, aunque para esta instalación se hiciera una convocatoria que supliera los defectos de la existente, y á eso solo debió reducirse: lo demas fué ilegal por falta de autoridad para ello. Ni se dice que los pueblos se sujetaron á la regla que se les dió porque lo hicieron del mismo modo que antes se habian sujetado al Gobierno español. Todos recibieron con indignación una convocatoria montada sobre bases exóticas, y extravagantes, que reunia la contradicción de convocar un Congreso

14
constituyente al mismo tiempo que se le dictaban las bases constitucionales, y esto infringiendo la ley vigente de la materia, y atacando en su esencia los derechos imprescriptibles de la nacion.

Despues se llama la atencion de V. Sob. sobre los males que sufren los pueblos para sostener el número de diputados, que les asignó la convocatoria; y se concluye proponiendo que se reduzca la representacion nacional actual y se arregle la convocatoria de una nueva cámara. Este si es en mi concepto un juego de palabras: disminuir esta representacion bastante disminuida ya por las circunstancias, y convocar diputados para otra cámara no es seguramente el modo de aliviar á los pueblos, que sobre unas mismas dietas han de sufrir los gastos de viage de los que se vayan, y de los que han de venir, sin contar con que por la escesiva estencion del Imperio pasarán muchos meses para que se verifique la reunion de la nueva cámara, y por consiguiente se ha de prolongar la incertidumbre de su suerte futura, originada de la demora indispensable de la constitucion que debe fijarla.

Yo bien veo, que esta nacion desgraciada dificilmente obtendrá la garantia necesaria de sus derechos. Sé que la nulidad, ó disolucion de V. Sob. está en el orden de los acontecimientos, que ya no es posible evitar; pero como su conducta debe arragarse á las obligaciones en que se halla constituido yo propongo.

Que se tomen las mas eficaces medidas, á fin de concluir la constitucion á la mayor posible brevedad; y que concluida, y discutida se abra un registro general de votos para su sancion, puesto que el consentimiento de los pueblos es la única sancion legitima.

Francisco Garcia.

EL CLAMOR

DE UN BUEN PATRIOTA

Para el remedio de los males presentes.

Que el 24 de febrero último fué el dia marcado para la felicidad del Imperio, nadie debe dudarlo: pero que este precioso fruto no se mire producido hasta la fecha, con dolor se nota por todos sus habitantes. Es pues, llegado el tiempo de que hable con todo el honor de la verdad: dista de mi alma grande la vil adulacion: Soy Ciudadano con derecho natural para exponer todo lo que sienta en perjuicio de la patria. Protesto delante de Dios y de todos los hombres, que no llevo otra mira que manifestar los males presentes, y los que son consiguientes: el medio con que podrán en parte remediarse, y que siga su marcha magestuosa nuestra gloriosa Independencia: pero para ello es menester que todos hagamos un desprendimiento firme de nuestro amor propio, echando un paso atrás, único resorte del bien general. Mi talento es corto, pero mi intencion es sana, y esta suplirá los defectos de la elocuencia. Comencemos por partes. **La convocatoria que hizo la Junta Sober-**

14
constituyente al mismo tiempo que se le dictaban las bases constitucionales, y esto infringiendo la ley vigente de la materia, y atacando en su esencia los derechos imprescriptibles de la nacion.

Despues se llama la atencion de V. Sob. sobre los males que sufren los pueblos para sostener el número de diputados, que les asignó la convocatoria; y se concluye proponiendo que se reduzca la representacion nacional actual y se arregle la convocatoria de una nueva cámara. Este si es en mi concepto un juego de palabras: disminuir esta representacion bastante disminuida ya por las circunstancias, y convocar diputados para otra cámara no es seguramente el modo de aliviar á los pueblos, que sobre unas mismas dietas han de sufrir los gastos de viage de los que se vayan, y de los que han de venir, sin contar con que por la escesiva estencion del Imperio pasarán muchos meses para que se verifique la reunion de la nueva cámara, y por consiguiente se ha de prolongar la incertidumbre de su suerte futura, originada de la demora indispensable de la constitucion que debe fijarla.

Yo bien veo, que esta nacion desgraciada difícilmente obtendrá la garantia necesaria de sus derechos. Sé que la nulidad, ó disolucion de V. Sob. está en el orden de los acontecimientos, que ya no es posible evitar; pero como su conducta debe arragarse á las obligaciones en que se halla constituido yo propongo.

Que se tomen las mas eficaces medidas, á fin de concluir la constitucion á la mayor posible brevedad; y que concluida, y discutida se abra un registro general de votos para su sancion, puesto que el consentimiento de los pueblos es la única sancion legitima.

Francisco Garcia.

EL CLAMOR

DE UN BUEN PATRIOTA

Para el remedio de los males presentes.

Que el 24 de febrero último fué el dia marcado para la felicidad del Imperio, nadie debe dudarlo: pero que este precioso fruto no se mire producido hasta la fecha, con dolor se nota por todos sus habitantes. Es pues, llegado el tiempo de que hable con todo el honor de la verdad: dista de mi alma grande la vil adulacion: Soy Ciudadano con derecho natural para exponer todo lo que sienta en perjuicio de la patria. Protesto delante de Dios y de todos los hombres, que no llevo otra mira que manifestar los males presentes, y los que son consiguientes: el medio con que podrán en parte remediarse, y que siga su marcha magestuosa nuestra gloriosa Independencia: pero para ello es menester que todos hagamos un desprendimiento firme de nuestro amor propio, echando un paso atrás, único resorte del bien general. Mi talento es corto, pero mi intencion es sana, y esta suplirá los defectos de la elocuencia. Comencemos por partes. **La convocatoria que hizo la Junta Sober-**

rana para el nombramiento de Diputados á Cortes, fué viciosa, irrita, y coartada la libertad de las Provincias. La Junta éra supletoria, y no fué constituida por el voto general de la Nación. El Libertador de la Patria, consecuente á sus principios, la instaló con la mira de que sirviese de apoyo en lo pronto, y que con sus consejos fuese un Senado consultivo mientras que se juntaba el Congreso: pero se arrogó facultades que nunca pudo tener, y con éllas principió la desunion de los poderes, y á que la opinion empezára á vacilar. Dictó providencias poco conformes á la seguridad, y abrió la puerta con sus procedimientos á la desconfianza de las Provincias. Estas que desde lejos palpaban por los papeles que alarmaban, y pintaban de un tirano al Héroe Americano, deseaban con ancia la instalacion del Augusto Congreso como medio de su seguridad, y por conseguirla pronto admitieron la ilegal convocatoria, y pasaron por élla dándole su cumplimiento: pero cumplimiento político, resultando de éste principio las convulsiones en que nos hallamos.

El Grande Agustin, firme en su propósito al presentarse triunfante en la Capital del Imperio, se despide, y trata de retirarse al seno de su familia, sin aspirar á mas premio que al que consigo llebaba de haber sido el libertador de su patria, y lisongeándose de la gratitud que debía esperar de sus Paisanos y amigos: pero ¡ay! los falsos aduladores lo rodean, lo estrechan, lo comprometen, y: ¿para qué?:: permítaseme decirlo con sentimiento: para vestirlo de ropas usadas de Godoy con los empleos de Almirante, y Generalísimo, títulos desconocidos en nuestro actual liberal sistema, y contrarios en un todo á

nuestra proclamada Independencia: pero pregunto: ¿Estos honores con que creyeron premiarlo, fué por efecto de la justa gratitud?:: ¿qué distante estoy de créerlo!:: La experiencia manifestó lo contrario: La intriga, hija muy amada de la envidia desplegó toda su ponzoña para hacer odioso á los ojos de sus conciudadanos á su libertador: así es, que haciéndolo admitir tan repugnantes títulos consiguieron que empezaran á creerlo un ambicioso, ú tro segundo coloso: pero cuando pensaron haberlo conseguido, se descubrió la verdad, y los genios agradecidos hicieron renacer con mas firmeza en los corazones el amor debido á Iturbide.

¿Qué alternativa de sucesos continuados advertimos desde Octubre de 21, á febrero de 22! ¿qué disputas tan peregrinas se suscitaron solo expedir la convocatoria! La regencia estrechaba á su verificativo, y la junta soberana divertía el tiempo con cansadas discusiones sobre las distintas fórmulas que presentaban á su placer cada uno de los señores que componian tan sábio senado. Todo se volvía arcános: el pueblo de México es fiel testigo de lo expuesto, y tambien lo es, que si el señor Iturbide no toma el empeño que todos observaron, esta es la hora que todavía estamos en elegantes discursos sobre el método y forma con que debía hacerse la convocatoria.

El carácter sostenido del Presidente de la Regencia, que asistia con frecuencia en aquellos dias á la sala de la Junta, hizo por fin que se dictara la Convocatoria. Luego que ésta corrió por las provincias del Imperio ¿qué experimentamos?:: No quisiera decirlo!:: me averguenzo al recordár conducta tan negra, y no ca-

4
be en mi alma agradecida que haya hombres tan viles que en este tiempo se hubieran dedicado á sembrar el amargo germen de la discordia... imposturas... criminalidades éran las que se publicaban, y estampaban en los impresos; sin mas principios ni ojeito que hacer aborrecido al que les habia quitado las cadenas; y todo movido por una oculta mano, tan cobarde quanto ambisiosa... pero detente pluma, y no quebrantes tu moderacion en un papel que solo te has propuesto hablar el idioma puro de la verdad.. Continuemos.

Por fin, entre las mas oscuras tinieblas de el temor, y amarguras amaneci6 hermoso y sereno el deseado dia 24 de febrero de este año, y desapareciendo enteramente la tormenta tantos dias anunciada, solo se vió y notó placer, y gusto satisfactorio. Concluidas las solemnidades religiosas se instaló el Soberano Congreso, y despues de largas discusiones de opinion, quedaron sancionadas las bases de Religion C. A. R. sin tolerancia de otra alguna: Monarquia moderada Constitucional &c. &c., reserbándose en si el Soberano Congreso el poder legislativo, y transmitiendo el ejecutivo en las personas de los Sres. que en aquel dia componian la Regencia. Bases que llenaron de jubilo á todo México, al mismo tiempo que les sirvió de amargura que en la noche del mismo dia al presentarse la Regencia á hacer su juramento de reconocimiento á la representacion nacional, hubiera hecho publico un diputado suplente la poca consideracion que se guardaba al genio que habia expuesto su vida por la felicidad de la Patria, y que era el Autor de que se viesen en tan alta dignidad.

Desde este momento empezó á experimentar el Imperio el choque de los poderes, y lo fué confirmando por grados al ver la descubierta enemiga que algunos de los diputados manifestaban contra su Libertador, dándolo á entender por todos medios, y no perdonando ni aun lo mas leve para lisonjearse de su ruina; pero como todos observaban con madurez, y conocian los espíritus inquietos, pronto se desengañaron, y pronosticaron los males que se nos preparan.

Todo el Imperio aguardaba las primeras voces de sus representantes en el Augusto Congreso, y que éste lo saludara con la energia que era debido para descansar en su confianza...., pero qué dolor!... las primeras que escucha son las del rigor: No hemos sabido su instalacion por el medio que era consiguiente, y si por el del gravámen en nuestras posesiones, sin habernos hecho presente antes los motivos que para ello ha tenido:

Estos no se nos han manifestado, pero sí vemos con demasiado escandolo, que sigue el gravámen sobre los rateros sueldos de valientes individuos del ejército, y que á pesar de haber representado en favor de ellos S. M. I, siendo Generalissimo se consiguió que su exposicion pasase á la comision de guerra en donde se ha sepultado el dictamen; demostrando con esta conducta el aprecio que merece al Soberano Congreso la columna del Estado, y los defensores de su misma seguridad. (*)

(*) Formado este papel se sancionó el decreto de sesacion de la tarifa en los sueldos militares ¿porqué sería esto?... será por lo que se sanciona hoy mañana se revoca

6
La manifestacion de su instalacion era muy debida, y de necesidad: lo era el que se hubiera hecho notorio á la Nacion entera el estado en que se hallaba el Imperio, sus fuerzas, su erario, y su gobierno: medidas que se tomaban para su conservacion &c. &c.: pero nada de esto ha habido, y si ocuparse el Soberano Congreso en cosas de poco momento, y de muy funestas consecuencias su discusion.

Las que mas le han ocupado han sido aquellas que se han dirigido á atacar el poder ejecutivo, á suprimirle sus facultades: á remover una Regencia que por el Plan de Igualdad, y lo sancionado el 24 de febrero no debian quitarla sino por motivos muy justos. Ello es que todo México se puso en movimiento al ver que en los dias mas sagrados de nuestra Santa Religion se trató este asunto con el mayor acaloramiento, dando á entender con esta conducta que habia causas muy peligrosas en el manejo de la Regencia.

El Imperio ignora hasta el dia las que tuvo para la separacion violenta de tres Regentes, quedando uno de los antiguos por ser declarado enemigo del Presidente, y ocupando el lugar de los tres beneméritos quitados, sujetos que jamás podrian llenar el hueco de los separados, pero los de la faccion creyeron ser contrarios del Generalísimo, y si éste quedó con el nombramiento de Presidente perpetuo, fué con la perversa mira de desairarlo en el mando militar: prueba éste aserto el reglamento de la Regencia que en aquellos dias presentó la comision.

Todos estos acontecimientos, que no se podrán rebatir por ser hechos públicos á los

tres diversos partidos de opinion que en el seno del mismo Congreso se fomentaban, divididos entre Borbones, Iturbide, y República, causa porque de un momento á otro debiamos esperar la ruina del Imperio, por hallarse éste segun las convulsiones que se palpaban en una politica anarquía; queriendo evitarla se dió el prudente, y justo corte, en que premiando el mérito resultase en nuestra felicidad, y á una voz, gritó el honrado pueblo y valiente ejército: Viva el Emperador AGUSTIN PRIMERO.

Luego que este grito tan deseado resonó por las Provincias del Imperio sin aguardar á formalidades ni á decretos del Congreso se desplegaron á porfia á celebrar tan plausible noticia, siendo notorio que habia Provincias que antes de saber los movimientos de la Capital, ya tenian dispuestos sus ánimos al mismo efecto, probándose con esta, y con la general aclamacion que todos caminaban conformes, y que en esta parte no aguardaban el voto de sus representantes.

La parte sana del Augusto Congreso, que desde un principio ha manifestado su prudencia, amor á la patria, y adhesion á nuestra Independencia se ha visto atacada, y servil. Expresion muy corriente, y usada entre el partido que se titula liberal, queriendo con sofismas enganar á un pueblo que aunque lo ven humilde penetra el falso lenguaje con que quieren prepararnos á la infelicidad. Así lo palpamos á cada momento: es necesario confesar con pureza, que nada en bien de la patria se hace ni se ha hecho: todo lo que puede ser útil, y provechoso pasa á las comisiones, y en ellas permanecen los asuntos, y

permanecerán hasta la consumacion de los siglos, pues con nada se da cuenta, ni se adelanta. Llevamos seis meses de instalado el Soberano Congreso, y la Hacienda, asunto el mas interesante no se ha sistemado: El ejército no se ha organizado: La constitucion no se ha formado: Se sanciona una ley, y á los tres dias se revoca: Lo que propone el gobierno para beneficio, y seguridad de la Nacion se mira con poco cuidado, y es bastante para desechar cualquier proyecto por útil, y ventajoso que sea, el que venga propuesto por el poder ejecutivo: pero nada de esta conducta debemos extrañar cuando hemos oído en una pública sesion, que un diputado dijese que era de necesidad que los poderes estuvieran en continua oposicion á semejanza de Inglaterra: Qué alusinamiento, ó qué poca idea tiene el señor opinante del choque de los poderes de aquel gobierno; y en el caso de que aquel rigiera en este Imperio, desde luego convendria con su opinion: pero siendo en un todo opuesto el que hemos jurado, es extraño, escandaloso, y poco prudente tal modo de explicarse.

Los verdaderos liberales son los que sostienen la Monarquía moderada constitucional. Este es el gobierno dulce, éste el benéfico, y éste el que hará feliz al Imperio, y dichosos á todos sus habitantes. Las demás opiniones son quiméricas, alucinatorias, promovidas por los libertinos, y contrarios á la Religion de nuestros mayores que es la que hemos jurado.... Si me hallara sujeto de hablar sobre este asunto, ya preguntaria á los republicanos que elementos tenemos en el Reino para arreglar tal gobierno.... y si la Francia, nacion culta y sivilizada,

despues de haber adoptado este sistema no pudiéndose convenir tuvo por fin al cabo de perder millones de habitantes de sujetarse otra vez á la Monarquía, aunque beneficios podremos aguardar en el Imperio Mexicano en donde para decirlo de una vez todo nos falta: conformémonos en convenir que en reinos grandes de necesidad debe ser monárquico moderado su gobierno, y que cualesquiera otro es arruinarse para siempre: quitémonos de opiniones; cumplámos religiosamente lo que hemos jurado, y no demos lugar á que las naciones todas, se burlean de nuestra debilidad, y poco carácter.

Monarquía moderada constitucional hemos abrazado: hemos jurado la obediencia al Emperador, y al Soberano Congreso. No aspiramos mas que á la uniformidad de los poderes para que caminando en verdadera consonancia nos hagan la felicidad: pero veo muy lejos de nosotros todo bien, y cercana nuestra ruina. Lo distante que están algunos de los diputados de corresponder á las confianzas de sus provincias: lo desengañadas que se hallan de esta verdad, lo manifiestan por la misma conducta que guardan. Hay mucho bueno en todas materias en el seno del Soberano Congreso: pero al mismo tiempo hay libertinage, irreligiosidad, y demasiada ignorancia: circunstancias que son sumiento fijo del atrevimiento que dan margen á la ruina que nos espera. Hicimos nuestra Independencia por quitarnos del despotismo de la España, y palpamos con dolor que el que ha habido en toda ella, y el que han tenido cuantos gobernantes han venido al Reino, todo, todo se há recogido, y se halla depositado en el Augusto Congreso Mexicano.

Lo expuesto es una verdad, y consta á todo el Imperio, porque las sesiones son públicas, y públicas sus discusiones: hemos oído los discursos de los buenos con moderacion, y fundamento: los de los Republicanos con sofismas, y perturbacion: los de los ignorantes nada insinuantes, y que han sido la mofa de las galerías. De suerte, que toda la felicidad de los segundos, y últimos, es la falta de taquígrafos, pues si los hubiera, yo aseguro que no hablarían tanto, y caso que lo hicieran lo verificarían con mas cordura como que saldrían sus discursos tal cual ellos éran, y quedarían avergonzados de sus contradicciones, y modo de producir.

El Emperador religiosamente cumple, y hace cumplir lo jurado. S. M. I. quiere la representacion nacional; la quiere el ejército; y la quiere todo el Imperio; y es bastante sencilla que queriéndola todos, la quieran echar por tierra cierto número de individuos contrarios á nuestro gobierno, y que son del mismo seno del Soberano Congreso..... ¡Qué dolor será el vernos envueltos en arroyos de sangre por las ideas republicanas de sujetos de muy poca opinion, y de ninguna moral.... Estos son los que atacan la soberanía: Estos los que destruyen el Congreso: y estos los que nos preparan la ruina con sus ideas fabras, y fomento de partido: no hay otros que lo intenten, como ya el tiempo lo aclarará. Estos son los que están infringiendo la ley, y los que la quebrantan á su antojo; y si nó dígalo la última declaracion del tribunal de Justicia en que han hollado el juramento de una de las bases de no poder reunirse los dos poderes en un mismo individuo,

ni en una sola corporacion; pero lo han hecho los liberales, que tienen facultad para todo. Estos males son ciertos; y no será una desgracia que por esta conducta pierda el crédito el Soberano Congreso? y perdido ¿qué se nos espera? males tras de males: sin opinion ¿qué aguardamos? funestas consecuencias. Si los padres de la pátria desean la felicidad: si no quieren verla perecer en sus manos: ni que caiga en un gobierno absoluto privándonos nuestra libertad. Vamos al remedio, que es tan fácil como sencillo.

Dije al principio que era menester separarnos de nuestro amor propio, y retroceder un paso. Este es el remedio, y mucho mas cuando estamos experimentando, y he probado con hechos bien claros que el presente Congreso no es el que nos ha de llevar á la felicidad: por tanto debe declararse córtes convocatorias, y expedir las correspondientes para que todas las Provincias hagan sus elecciones con total libertad, y nombren sus diputados sin la restriccion que la Junta supletoria les puso; y de tal manera es de creerse que los males terminen, y vuelva á seguir su marcha magestuosa nuestra Independencia. Y caso que esto no se adopte, y pueda mas el capricho que la razon, aguardemos nuestro mal, y nuestra destruccion, y tendrán la satisfaccion nuestros representantes de haber desempeñado nuestras confianzas con nuestra ruina: quiera Dios que yerre: pero siguiendo como hasta aquí: opuestos los poderes: sin ley que nos gobierne, sin union, discordes las opiniones, y fomentando la discordia: todo será asombro, confusion y destrozos: y en tal evento sacará la cabeza una oculta tercera entidad,

que entre nosotros habita, y nos cargará las cadenas que tan felizmente nos habíamos quitado. Desengañémonos cordialmente, y surta sus efectos esta humilde exposición.

Este papel que mi amor á la patria me hizo producir, tenía la sentencia de no salir al público, temiendo que los republicanos que hay en el seno del Soberano Congreso, agraviados de la verdad con que me explico, lo calificaran de sedicioso; pues todo lo que no sea contribuir con sus ideas en destrucción del gobierno que hemos jurado, es servilismo, y traicion á la Nación. Mas esta, con lo acaecido la noche del 26 del corriente, calificará la justicia con que ha sido concebido.

Respirémos, habitantes todos del Imperio Mexicano, el estado de cosas ha variado, y seguirán progresivamente hasta ponerse en su colmo de brillantéz: Quedará la representación Nacional constituyente limpia de todo contagio; los que se separen de su seno por causas justas, serán reemplazados por sus respectivas Provincias, con libertad absoluta, las que desengañadas de la ruina que íbamos á sufrir, lo ejecutarán en sujetos capaces de llevar hasta la mayor dignidad nuestra felicidad.

México 29 de agosto de 1822.

M. R. A.

Oficina de D. José María Ramos Palomera. ot

CUANDO UN CONGRESO DELINQUE, ¿QUIEN LO DERE CASTIGAR?

He aquí una cuestion de derecho público, cuyo examen conduce mucho para la ilustracion de los pueblos que son gobernados constitucionalmente, y que no he visto tocada con toda la extension que correspondia, en ninguno de los pocos publicistas que he podido tener á la vista.

La materia no puede ser de mayor importancia para los pueblos, pues se trata de que se libren de los dos grandes escollos en que se estrella comunmente su libertad, y hasta su misma existencia política, que son la anarquía y despotismo; y por lo mismo no dudo que se recibirán bien algunas reflexiones sobre ella como las voy á hacer, con el principal fin de llamar la atencion de los sábios del Imperio á este punto tan interesante.

La admirable invencion de las monarquias moderadas hereditarias, decidió la terrible y peligrosa division que habian introducido entre los reyes y los pueblos las doctrinas de los filósofos, sobre los derechos de unos y otros. Convencidos por ellas los pueblos de que la soberanía era suya, se creyeron autorizados para ejercerla en su totalidad, sin límites ni restricción alguna; y no pu-

que entre nosotros habita, y nos cargará las cadenas que tan felizmente nos habíamos quitado. Desengañémonos cordialmente, y surta sus efectos esta humilde exposición.

Este papel que mi amor á la patria me hizo producir, tenía la sentencia de no salir al público, temiendo que los republicanos que hay en el seno del Soberano Congreso, agraviados de la verdad con que me explico, lo calificaran de sedicioso; pues todo lo que no sea contribuir con sus ideas en destrucción del gobierno que hemos jurado, es servilismo, y traicion á la Nación. Mas esta, con lo acaecido la noche del 26 del corriente, calificará la justicia con que ha sido concebido.

Respirémos, habitantes todos del Imperio Mexicano, el estado de cosas ha variado, y seguirán progresivamente hasta ponerse en su colmo de brillantéz: Quedará la representación Nacional constituyente limpia de todo contagio; los que se separen de su seno por causas justas, serán reemplazados por sus respectivas Provincias, con libertad absoluta, las que desengañadas de la ruina que íbamos á sufrir, lo ejecutarán en sujetos capaces de llevar hasta la mayor dignidad nuestra felicidad.

México 29 de agosto de 1822.

M. R. A.

Oficina de D. José María Ramos Palamea. ot

CUANDO UN CONGRESO DELINQUE, ¿QUIEN LO DERE CASTIGAR?

He aquí una cuestion de derecho público, cuyo examen conduce mucho para la ilustracion de los pueblos que son gobernados constitucionalmente, y que no he visto tocada con toda la extension que correspondia, en ninguno de los pocos publicistas que he podido tener á la vista.

La materia no puede ser de mayor importancia para los pueblos, pues se trata de que se libren de los dos grandes escollos en que se estrella comunmente su libertad, y hasta su misma existencia política, que son la anarquía y despotismo; y por lo mismo no dudo que se recibirán bien algunas reflexiones sobre ella como las voy á hacer, con el principal fin de llamar la atencion de los sábios del Imperio á este punto tan interesante.

La admirable invencion de las monarquias moderadas hereditarias, decidió la terrible y peligrosa division que habian introducido entre los reyes y los pueblos las doctrinas de los filósofos, sobre los derechos de unos y otros. Convencidos por ellas los pueblos de que la soberanía era suya, se creyeron autorizados para ejercerla en su totalidad, sin límites ni restriccion alguna; y no pu-

diendo hacerlo por sí mismos, resultó la necesidad de nombrar representantes, y de aquí la de formación de Congresos que sirviesen de intérpretes de la voluntad general.

Así se hizo, y así pareció que los pueblos quedaban seguros de los ataques del despotismo, porque delegando personas de su confianza, que fijasen los justos límites de la excesiva autoridad que se habían tomado los monarcas sobre las vidas, haciendas y aun opiniones de los particulares, y que cuidasen de que no volviesen á excederse de ellos, se creyó que no regiría mas que la ley, que es la expresión de la voluntad general; que gobernándose por ella, todo sería orden, justicia y prosperidad; y que se disfrutaria de la libertad justa y racional, que el autor de la naturaleza ha concedido á los hombres.

En efecto, se adelantó muchísimo en esta parte, se hizo la division de poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, y encargados á diversas manos, se logró refrenar el abuso, y remediar los males que producía su union en solo el monarca; y si estas bellisimas teorías se hubiesen reducido á la práctica de buena fé, y con solo el fin de que los pueblos fuesen bien gobernados, habrian quedado libres de divisiones, de guerras intestinas, de partidos y novedades que han producido los funestos resultados que hemos visto en Francia, que palpamos hoy en España, y de que no

está muy lejos nuestro Imperio, si no abrimos los ojos y ponemos un pronto remedio.

Excitada la ambicion de los particulares con el deseo de tener parte en la formación de la constitucion y de las leyes, ha sucedido por lo comun que una faccion se ha apoderado de las elecciones, cosa muy fácil de verificarse, atento el modo con que se hacian en Francia, y se hacen hoy en nuestro Imperio y en España. Han salido por lo mismo, electos para representantes en su mayoria, sujetos de determinada opinion, han querido que ésta prevalezca aunque positivamente conre que es contraria á la de la nacion. y de aquí los disturbios, de aquí las disputas con los poderes ejecutivo y judicial, de aquí las divisiones los partidos, las guerras civiles, la anarquía, y al fin el que se tenga por salvador del pueblo al que se tome de mano armada el poder absoluto, y ponga á todos en paz como sucedió en Francia con Bonaparte.

¿Y de que ha provenido todo esto? En primer lugar, de la malisima forma que se ha adoptado para las elecciones primeras, es decir, para aquellas en que se debe ejercer la soberanía nacional por todo el pueblo. Se han confundido las ideas, se ha creido que por que la soberanía reside en toda la nacion en masa se puede y debe ejercer en detall por todos y cada uno de sus habitantes, sin advertir que entre ellos hay multitud de hombres vagos, perversos, extraviados en

4
su conducta y opiniones, á quienes se deja el campo libre para inrigar seduciendo á la gente sencilla é ignorante, y haciendose árbítrios en las juntas populares. de donde con sus sarasmos é insultos, ó por otros medios, hacen retirar á los hombres sensatos, de juicio, y que tienen que perder.

Y qual es el remedio? que las juntas parroquiales sean verdaderas juntas y no tumultos: que estén en sesion los individuos que las componen, desde el principio hasta el fin: que se formen solo de los padres de familia que tengan con que subsistir por sí, ya sea por la agricultura, comercio, mineria &c. ya por otra profesion, empleo, arte, ó industria: en suma, que no solo se mande, sino que se ejecute rigurosamente la exclusion de los hijos de familia, de los sirvientes domésticos, de los esclavos, de los fallidos, de los ociosos y vagos, y aun de los menores de 25 años; y para ello, que aunque las juntas sean doscientas ó trescientas en una ciudad muy populosa, jamas pasen de cien personas las que las compongan, y estas sean presididas por un vecino honrado nombrado por el gefe político, que procure conocerlas á todas y asegurars e de ue tienen las calidades necesarias para votar; y que en caso de que alguno falte sin motivo suficiente, esté autorizado para imponerle una multa sin perjuicio de dar cuenta á la autoridad, para que se tenga presente esta falta

5
ca, y si se repite en los años siguientes, castíguela como corresponde.

Este será el modo de que las primeras elecciones sean verdaderamente populares; de ellas resultarán unos electores de satisfaccion de los pueblos; y así lo serán en consecuencia los de partido y los diputados.

Esto como se ha dicho remediará mucho del mal que en lo general ha provenido de aquel defecto; pero no bastará tampoco, ni alcanzará ninguno, ínterin no se adopte un sistema que contenga, evite, y aun castigue las arbitrariedades, excesos y despotismo á que los Congresos tanto ó mas que los reyes pueden propender cuando son absolutos. Es menester que salgamos del funestísimo error de que no hay ni puede haber otro soberano verdaderamente tal que la nación toda, y que conozcamos y sostengamos que á la nacion es inherente la soberanía que está reunida con ella esencialmente, y no puede transmitirla á nadie; que dirigida por aquellos hombres que le han hecho servicios notorios y que tienen interes conocido en su prosperidad, designa y junta sus representantes, no para que hagan y decreten lo que quieran, no para que procedan conforme á sus opiniones personales que pueden ser las peores, sino para que expresen la voluntad general, instruyendose para ello de la opinion pública; para que arreglen ó coordinen por decirlo así,

la constitucion que siempre existe antes en bases que los pueblos adoptan, y reciben calificandolas por benéficas, de que nadie puede apartarse sin un crimen de lesa nacion, y que solo puede variarse por la expresion de todos los pueblos mostrada por ellos mismos y nunca por representantes de juntas particulares; que formen un plan juicioso de contribuciones, en que arreglándose á una justa economia, proporcionen lo necesario, para que la nacion se sostenga con aquel decoro que le es propio, y los ramos de la administracion pública estén servidos por manos fieles é inteligentes; y para que sin apartarse de las bases fundamentales en la forma y modo de proceder, dicten leyes sábias y justas que sirvan de norma al poder ejecutivo para gobernar, y al judicial para sentenciar los pleitos.

Esta es la mision de los representantes del pueblo; si se arreglan á ella lo harán feliz ciertamente: pero si no cumplen, si no desempeñan su encargo, si se apoderan de la soberanía nacional, si se hacen absolutos, si contrarian la voluntad general, si toda la gente sensata y verdaderamente ilustrada ve que van á llevar á la nacion al precipicio, si se teme que de un instante á otro rompa la guerra civil y con ella todos los males ¿que remedio? He aquí la dificultad y la necesidad de que se aclare este punto por si algun dia nos ocurre.

Un Congreso por respetable que sea (y debe serlo en efecto) no es superior á la nacion, ni deja de delinquir cuando contraria su voluntad: fingamos por un momento, lo que es imposible, que nuestro actual Congreso nos mandara agregar de nuevo á España, ó proscribiera la Religion católica, ¿que sucederia? ¿Lo hubriamos de obedecer? claro está que nó; y para quitarlo y elegir otro, ¿de qué medios nos valdriamos?

Yo no encuentro, ni creo que encontrará nadie mas que uno de dos extremos á que apelar: ó que las provincias se levanten en masa, ó que el primer representante de la nacion, que es el encargado del poder ejecutivo (sea en Monarquía ó en República) bajo la voluntad presunta de la nacion, proceda á disolver el Congreso. En el primer caso, hay todos los inconvenientes y males que trae consigo una revolucion, en que corre gran riesgo la nacion, por la facilidad de que se divisa la opinion y se ensienda la guerra civil; pero hay la ventaja de que lo hace, quien tiene sin disputa ni duda alguna la soberanía. En el segundo, no faltaria quien dudase de la facultad del rey, ó presidente, y se temeria que alguna vez abusando de tan grande poder peligrasen las libertades públicas; pero si lo hiciese solo en circunstancias muy apuradas, exigiéndolo imperiosamente la salud de la patria, bajo la responsa-

bilidad de los ministros, dejando una representación supletoria, y convocando luego, un nuevo Congreso, parece que podrían allanarse las dificultades y conseguir el fin, que no debe ser otro que conservar el Gobierno moderado, como se conservará siempre que subsistan las instituciones, aunque se varien las personas que formen la representación nacional.

Es menester confesar que en ambos extremos hay graves embarazos, y sería bueno como indiqué al principio, que se examinase y discutiese esta importante cuestión, pues aunque no nos hallamos hoy en su caso, podremos estarlo mañana, y siempre es bueno precaverse.

Un Ciudadano Imparcial.

MEXICO: Año de 1822.

Oficina de Don José Mariano Fernández de Lara,

calle de San José el Real.

CUANDO ES PUBLICO EL PECADO,
NO ES PECADO PUBLICARLO.

El ser Guadalajarenses, esto es, del país de la tranquilidad, y estar recién venido á esta corte, es causa de que me haya escandalizado el fuego devorador en que arde México, proveniente de la divergencia de opiniones en que yace, cuyo mal trae su origen de la poquísima escrupulosidad con que se condujeron algunas provincias en la elección de sus diputados: y en el criminal abuso que se hace por los malos de la generosa bondad con que los perdona nuestro amado Emperador.

No puedo menos que confesar que la convocatoria de la Soberana Junta, ligó y violentó á las provincias para la elección que hicieron; pero aun pudieron no errar tanto, por que sobran honrados y científicos patriotas, con quienes se debió contar, y no con varios ignorantes sin adhesión conocida á la Independencia del Imperio, traídos de los pueblos y los ranchos, en que solo porque allí son el oráculo de la gente campecina, sin tener principios, talento, ni ilustración, tal cual exige la representación que se les confió, fueron nombrados para venir, ya que no á sucumbir con las serviles y revolucionarias máximas de los malos, á no ser capaces de evitar las maldades de estos, quizá por que su pusilaminidad, hija de su propia ignorancia, los

bilidad de los ministros, dejando una representacion supletoria, y convocando luego, un nuevo Congreso, parece que podrian allinarse las dificultades y conseguir el fin, que no debe ser otro que conservar el Gobierno moderado, como se conservará siempre que subsistan las instituciones, aunque se varien las personas que formen la representacion nacional.

Es menester confesar que en ambos extremos hay graves embarazos, y seria bueno como indiqué al principio, que se examinase y discutiese esta importante cuestion, pues aunque no nos hallamos hoy en su caso, podremos estarlo mañana, y siempre es bueno precaverse.

Un Ciudadano Imparcial.

MEXICO: Año de 1822.

Oficina de Don José Mariano Fernández de Lara,

calle de San José el Real.

CUANDO ES PUBLICO EL PECADO,
NO ES PECADO PUBLICARLO.

El ser Guadalajarenses, esto es, del país de la tranquilidad, y estar recién venido á esta corte, es causa de que me haya escandalizado el fuego devorador en que arde México, proveniente de la divergencia de opiniones en que yace, cuyo mal trae su origen de la poquísima escrupulosidad con que se condujeron algunas provincias en la eleccion de sus diputados: y en el criminal abuso que se hace por los malos de la generosa bondad con que los perdona nuestro amado Emperador.

No puedo menos que confesar que la convocatoria de la Soberana Junta, ligó y violentó á las provincias para la eleccion que hicieron; pero aun pudieron no errar tanto, por que sobran honrados y científicos patriotas, con quienes se debió contar, y no con varios ignorantes sin adhesion conocida á la Independencia del Imperio, traídos de los pueblos y los ranchos, en que solo porque alli son el oráculo de la gente campecina, sin tener principios, talento, ni ilustracion, tal cual exige la representacion que se les confió, fueron nombrados para venir, ya que no á sucumbir con las serviles y revolucionarias maximas de los malos, á no ser capaces de evitar las maldades de estos, quiza por que su pusilaminidad, hija de su propia ignorancia, los

hace debiles, y sin caracter para opinar por si mismos, y sostenerse dentro de los limites de su gran comision. ¡Señores diputados! no hablo con los buenos cuya aptitud y tareas por el bien de la patria son bien conocidas: no trato de personalidades: soy enemigo de zaherir á nadie y mucho menos á aquellos que no han delinquido en ser diputados, por que á todos nos gusta (como suele decirse) escupir en rueda: todos somos afectos á la elevacion, y lo que es mas á disfrutar dietas con que subsistir con desahogo: y siendo ésta una innata propension, que produce el amor propio, son dignos de la indulgencia pública.

Los terribles efectos de tan errada eleccion ya se descubrieron la noche del 26 del ultimo Agosto, en que se notó; que los mayores colosos del soberano Congreso, en vez de trabajar por la union, por el establecimiento del sistema de hacienda, base fundamental de nuestro naciente Imperio, y por la organizacion del Exército permanente, que es la principal columna de nuestra Independencia, se han ocupado (segun se dice) en atentar contra la preciosa existencia de nuestro Emperador, contra la de todos los generales valientes y contra la de los buenos Diputados, para poder ellos con otros ingratos desnaturalizados cebar su insaciable avaricia, y envolvernos en un abismo de males incalculables, bajo el injusto y temerario pretexto de erigir gobierno republicano, que en la hipotesis de que así sucediese, seria á costa de una anarquia mas sangrienta, desoladora y duradera, que la que acabamos de sufrir por mas de diez años.

¡Mexicanos! no nos aletarguemos, abramos los ojos y veremos que las ambiciosas miras de los perversos discolos, solo se dirijen á su propia exaltacion sobre nuestra total ruina: ellos han jurado monarquia moderada: ellos han proclamado al grande heróe de Anahuac por Emperador Constitucional de México; y ellos por último aunque á su pesar están intimamente convencidos de que ninguno otro es mas acreedor á la diadema mexicana, que Agustin I. por sus notorias, y esclarecidas virtudes; pero hollando el juramento que hicieron, y obrando contra su mismo sentido intimo, maquinan nuestra destruccion, sin pensar en la suya propia, porque conocen el caracter indulgente, y bondadoso imo del Monarca á quien otenden, estando seguros por una dilatada experiencia de que serán perdonados de sus atroces exesos, y quizá restituidos á la gracia de nuestro generoso libertador. Los expedicionarios del suceso de Juchi, les sirven de ejemplar para fundar sus esperanzas: y si tienden la vista sobre la muchedumbre de bondades de que ha usado Agustin el grande con sus propios enemigos, menos deben de confiar de alcanzar la absolucion de sus yerros; aunque esta en mi concepto es inconcedible á reos de alta traicion; á unos hombres que viendo á su patria libre de la injusta opresion de los españoles, sin haber sufrido en su rapida emancipacion ninguno de aquellos males inseparables de tales acontecimientos, sino que en todo ha hecho unos magestuosos progresos, á unos hombres repito, que quieren borrar para siempre la singular gloria de un pais que puede servir de

modelo á las naciones mas cultas del globo, ¿se les deberá perdonar? no, de ninguna manera. Si yo estuviera autorizado los castigaria con todo el rigor de la ley, para que la vindicta pública que mira al escarmiento, quede satisfecha, y nos preservemos para lo futuro de mayores males, y en tal concepto me atrevo á estampar la siguiente

DECIMA,

Si el Monarca Mexicano,
nuestras voces desatiende,
tácitamente propende
en perder al pueblo indiano.
Si el Congreso Soberano,
en su opinion no varía
de juzgar como queria
á los de conspiracion:
á Dios emancipacion
se perdió, por vida mia.

No creais amado lector, que por que soy militar, he escrito este papelucho para lisonjear á S. M. I. pues toda adulacion es agénima de mi caracter, y que cuanto he dicho, ha sido inflamado del amor de interesado que profeso á mi patria, á la que sirvo sin sueldo desde que en Guadalupe se proclamó la Independencia, cuya advertencia te hago para que conozcas la sinceridad de mis procedimientos.

Miguel Ignacio Castellano.

México II. de Setiembre de 1822.

Oficina de Don Jose Mariano Fernz. de Lara, calle de S. José el Real.

23
QUIEN SE QUEMARE QUE SOPLE,

LAS FABULAS ILUSTRADAS.

PERIODICO SIN PERIODO.

La ilustracion pública, tan suspirada por nuestros filósofos, porque de ella depende la consolidacion del sistema liberal, me ha determinado á tomar la pluma sobre un ramo que me parece muy análogo al genio de nuestra Nacion. He notado el empeño con que se trata de meter en la cabeza de los niños las graciosas fábulas que encierran tanta erudicion como moralidad; pero he lamentado al mismo tiempo que de nada sirve este acopio de memoria si no se les enseña el uso que pueden hacer de los apólogos y sentencias, porque es evidente que si, por ejemplo, las de D. Tomás de Iriarte se contraen á asuntos literarios, no por eso son inútiles á otros políticos, morales, filósofos &c. &c. ¿Y qué modo mas fácil para hacer perceptible á los niños este manejo que contrayéndolos á casos particulares? es decir, tomando la fábula en la mano, y sobre cada verso ó sentencia enseñarles á amplificar y extenderse á otros objetos.

Emprendo gustoso este trabajo en un periódico que contraeré á dichas fábulas de Iriarte con el título de FABULAS ILUSTRADAS, y para dar una idea del método que me propongo, y al mismo tiempo ameni-

modelo á las naciones mas cultas del globo, ¿se les deberá perdonar? no, de ninguna manera. Si yo estuviera autorizado los castigaria con todo el rigor de la ley, para que la vindicta pública que mira al escarmiento, quede satisfecha, y nos preservemos para lo futuro de mayores males, y en tal concepto me atrevo á estampar la siguiente

DECIMA,

Si el Monarca Mexicano,
nuestras voces desatiende,
tácitamente propende
en perder al pueblo indiano.
Si el Congreso Soberano,
en su opinion no varía
de juzgar como queria
á los de conspiracion:
á Dios emancipacion
se perdió, por vida mia.

No creais amado lector, que por que soy militar, he escrito este papelucho para lisonjear á S. M. I. pues toda adulacion es agénima de mi caracter, y que cuanto he dicho, ha sido inflamado del amor de interesado que profeso á mi patria, á la que sirvo sin sueldo desde que en Guadalupe se proclamó la Independencia, cuya advertencia te hago para que conozcas la sinceridad de mis procedimientos.

Miguel Ignacio Castellano.

México II. de Setiembre de 1822.

Oficina de Don Jose Mariano Fernz. de Lara, calle de S. José el Real.

23
QUIEN SE QUEMARE QUE SOPLE,

LAS FABULAS ILUSTRADAS.

PERIODICO SIN PERIODO.

La ilustracion pública, tan suspirada por nuestros filósofos, porque de ella depende la consolidacion del sistema liberal, me ha determinado á tomar la pluma sobre un ramo que me parece muy análogo al genio de nuestra Nacion. He notado el empeño con que se trata de meter en la cabeza de los niños las graciosas fábulas que encierran tanta erudicion como moralidad; pero he lamentado al mismo tiempo que de nada sirve este acopio de memoria si no se les enseña el uso que pueden hacer de los apólogos y sentencias, porque es evidente que si, por ejemplo, las de D. Tomás de Iriarte se contraen á asuntos literarios, no por eso son inútiles á otros políticos, morales, filósofos &c. &c. ¿Y qué modo mas fácil para hacer perceptible á los niños este manejo que contrayéndolos á casos particulares? es decir, tomando la fábula en la mano, y sobre cada verso ó sentencia enseñarles á amplificar y extenderse á otros objetos.

Emprendo gustoso este trabajo en un periódico que contraeré á dichas fábulas de Iriarte con el título de FABULAS ILUSTRADAS, y para dar una idea del método que me propongo, y al mismo tiempo ameni-

zar este PROSPECTO, presento á los niños la fábula XLIII
(por ser una de las mas graciosas è inteligibles)
anotada del modo que pienso hacerlo en todas.

LA MUSICA DE LOS ANIMALES.

Atencion, noble auditorio,
que la bandurria he templado,
y han de dar gracias cuando oigan

la jácara que les canto.

En la corte del Leon,
dia de su cumple años,
unos cuantos animales
dispusieron un saráo;
y para darle principio
con el debido aparato,
creyeron que una Academia
de música era del caso (a).

Como en esto de elegir
los papeles adecuados
no todas veces se tiene
el acierto necesario (b),
ni hablaron del Ruiseñor,
ni del Mirlo se acordaron,
ni se trató de Calandria,
de Jilguero ni Canario.
Menos hábiles cantores,
aunque mas determinados,
se ofrecieron á tomar
la diversion á su cargo.

Antes de llegar la hora
del canticio proyectado,
cada músico decia:
ustedes verán qué rato: (c)

y al fin la capilla junta
se presenta en el estrado,
compuesta de los siguientes
diestrísimos operarios:
los típles eran dos Grillos,
Rana y Cigarra contraltos;
dos Tábanos los tenores;
el Cerdo y el Burro bajos.
Con qué agradable cadencia,
con qué acento delicado
la música sonaria,

no es menester ponderarlo.
(d)

Baste decir que los mas
las orejas se taparon,
y por respeto al Leon
disimularon el chasco (e).

La Rana por los semblantes
bien conoció, sin embargo,
que habian de ser muy pocas
las palmadas y los bravos (f).
Salióse del corro y dijo:
¡cómo desentona el Asno!
Este replicó: los típles
sí que están desentonados:
Quien lo echa todo á perder,
(añadió un Grillo chillando)
es el Cerdo. Poco á poco,
respondió luego el Murrano;
nadie desafina mas

que la Cigarra, contralto.
Tenga modo, y hable bien,
(saltó la Cigarra) es falso:
esos Tábanos tenores
son los autores del daño (g).

Cortó el Leon (h) la disputa

diciendo: Grandes bellacos,
antes de empezar la solfa
no la estabais celebrando?
cada uno para sí
pretendia los aplausos,
como que se debería
todo el acierto á su canto;
mas viendo ya que el concierto

es un infierno abreviado,

nadie quiere parte en él,
y á los otros hace cargos (i).
Jamás volvais á poneros
en mi presencia: mudáos;
que si otra vez me cantais,
tengo de hacer un estrago (j)

¡Asi permitiera el cielo
que sucediera otro tanto
cuando trabajando á escote
tres escritores, ó cuatro,
cada cual quiere la gloria,
sies bueno el libro ó me-

diano;
y los compañeros tienen
la culpa si sale malo (l)!

NOTAS.

(a) Las Academias de música son muy del género español, y afectas no solo á los inteligentes, sino á muchos necios que sin percibir los primores del arte pierden su tiempo en semejantes concurrencias por darse un aire de importancia. Tambien se pueden aplicar estos versos á la inclinacion de hacerlo todo por concurrencia de muchos y dispuestas no por uno sino por unos cuantos animales, creyéndose que el acierto no puede estar sino en la multitud.

(b) Lo que aqui se dice de esos animales que eligieron los papeles de la música es muy aplicable á setenta cosas. Proviene esto de que rara vez los que así eligen se revisten de las virtudes de que carecian ó se desnudan de las pasiones que tienen. Lo vimos en Francia en las elecciones de la Asamblea, donde no podia Robespierre esperar entrar por camino ordinario si pueblos ignorantes no lo hubieran elegido. Lo vimos, y lo vemos en España, donde entre mas de diez millones

de habitantes (los nueve y medio buenos) fueron elegidos por las Juntas y Cortes los mas malos; y si entre los sábios habia heregia y libertinage, entre los no corrompidos habia ignorancia y una consiguiente predisposicion á ser seducidos por los de pulmon fuerte y lengua movable; porque como es natural aun al mas idiota querer aparentar entendimiento, facilísimamente son arrastrados por los que lo tienen para entrar en su número. ¿Y qué hemos visto en nuestro suelo desde que hay tales elecciones? Llamo por testigos á los malos que se glorian del sitio que nos han puesto, y á los buenos que los lloran. No debe el niño contraerse á casos particulares, como yo no me contraigo á tal ó cual elección, protestando que ha habido algunas no malas.

(c) Esto es muy natural. Los animales que habian dirigido aquella elección y sus semejantes en lo general debían esperar un buen rato, aunque no faltaria alguna Zorra que se estuviese riendo interiormente. Vamos á la moralidad. Como en España, por ejemplo, se creia todo perdido con el gobierno absoluto, era natural que la esperanza de las futuras Cortes les hiciese decir á todos: Ustedes verán qué rato; ¿no nos ha sucedido lo mismo? Las cadenas de trescientos años, los grillos, los vireyes, los caribes, la opresion, ¡que cuadro tan negro! Llegó la risueña independencia; pero se presenta una Junta que se apodera de la Soberanía, y á nombre de un pueblo que ni los conoce, vuelve á hacer nuevas cadenas con el hierro viejo que se habia fundido. ¿Qué remedio? que se disponga un saráo; que se haga una academia de música; que se elijan papeles adecuados. Ya está hecho: viva: Ustedes verán la Religion triunfante; los sacerdotes venerados; respetados los bienes de la Iglesia; perseguidos los malos libros; castigados prontamente los delincuentes, sin las trabas de unas leyes, que á pretexto de lenidad y libertad quitan esta á los buenos, sobre quienes echan todo el despotismo y tiranía de los delincuentes; hon-

rado y protegido el benemérito ejército á quien lo debemos todo; abundante el erario, entendiendo bien que á los pueblos no les pesa una pequeña contribucion de que les ha de venir la abundancia y con ella todos los bienes; y finalmente, el Héroe, el Libertador, el sin igual en todo el mundo, amado, honrado y complacido como lo desean todos los buenos. Vaya: vds. lo verán: vds. verán qué rato.

(d) Yá: si van á elegir papeles tan desproporcionados ¿cómo habia de sonar la música? Lo mismo sucederá en toda junta en que no sean adecuados los papeles, esto es, en que los sujetos no sean aptos para desempeñar su vocacion. Si se quiere que el carpintero haga zapatos, que el teólogo trate de leyes, que el médico escriba máximas de teología, que el albañil trate de política, el obispo de moneda &c., seria lo mismo que intentar partir el pan con la llave y abrir la puerta con el cuchillo: seria poner de tiples á los Grillos, y al Cerdo y Burro de bajos. Pero, ¿qué culpa tuvo el Burro de que otros animales lo eligieran? Ya se ve que no; pero parece que debia agachar sus orejas y salirse de una Academia donde no podia esperar mas que echarlo todo á perder y que lo llenáran de apodos. No hablo de conciencia, porque el niño debe cuidar de no incurrir en impropiedades como seria la de obligar al Burro á dejar por conciencia el empleo de bajo.

Dije, y repito, que la culpa la tuvieron aquellos cuantos animales que hicieron la elección, porque despues de elegidos, seria ya mucho exigir que estos pobres se separasen de un puesto tan elevado como la corte del Leon, para ir los Grillos á su humedad, la Rana á su estanque, el Cerdo á su zahurda, y el Burro á su trabajo: prescindiendo de perder la paga, y tal vez algunas galitas de los apasionados.

(e) Aun puede llevarse adelante la metáfora. A vista de tantos irrespetuosos papeles que se han escrito contra el Soberano Congreso, tales como—El clamor

de un buen patriota, denunciado, pero absuelto con con-
denacion de costas al denunciante=Cuando es públi-
co el pecado, no es pecado publicarlo=El Congreso es
Soberano, pero el pueblo es superior &c.; da gana
de sospechar que habrá otros sugetos que piensen lo mis-
mo, y que tapándose las orejas, disimulen el chasco
por respeto al Leon, á ese Leon que decidido á soste-
ner la Monarquía moderada y el respeto á las autori-
dades, pone freno á las lenguas, y si no lo pone á los
papeles, es porque no está en sus atribuciones.

(f) No faltan en las mismas concurrencias suge-
tos de probidad que conozcan sus defectos y que se vean
por su honradez precisados á confesarlos. Por ejem-
plo: corre un impreso del sr. diputado D. Lorenzo
Zavala en la oficina de otro sr. diputado D. José
Maria Ramos Palomera (que por el hecho se cree sus-
cribirlo), en que con aquel carácter de verdad que dis-
tingue á la hombría de bien, hace lo que la Rana....
Lo diremos nosotros, si lo han de decir otros fuera
de nuestra asamblea de música: no digo por esto que
el sr. Zavala estuvo callado hasta que conoció por los
semblantes que habian de ser muy pocas las palmadas:
lejos de eso, desde que se comenzó á tratar del Tri-
bunal de Justicia, manifestó su opinion de que ni el
Congreso es Soberano, ni son emanaciones suyas los po-
deres ejecutivo y judicial. Esto es lo que le ha movi-
do; aunque no puede negarse que tambien le han avi-
sado los semblantes cuando pregunta.... ¿Qué causas,
Señor, nos han conducido al estado en que nos ha-
llamos? ¿cómo ha venido este Congreso á caer en tan-
to descredito, cuando era la mas dulce esperanza de
la Nación.... cuando ahora cinco meses con un de-
creto trastornaba todo el poder ejecutivo? es decir,
cuando todos clamábamos, ustedes verán qué rato.

Algo hay de esto en el papel del sr. Zavala,
y algo habria visto de esto en los semblantes, ó en-
trádole por los oídos. ¡Si las gentes son tan malas! Vie-

ron que en la convocatoria se pusieron trabas al Rui-
señor, al Mirlo, á la Calandria, al Gilguero y al
Canario, y se abrió la puerta á los pobres músicos que
entraron á la corte del Leon: vieron, que aun para
elegir esta Academia de música se juntaron unos cuan-
tos animales, ¿pero qué animales? Toros, Leones, Ti-
gres; animales tan ponzoñosos como el Alacran y el
Cientopies. A lo menos, así lo dice la leyenda respec-
to de México en ciertos papeles que corren inofenso
pede, cuyas especies son por otra parte muy públicas,
pues lo es que se atropelló á los electores, principal-
mente á los eclesiásticos. Ahora estamos viendo las re-
sultas, pues unos sres. echan la culpa á otros, y aun
dentro del Congreso no se tratan con mucho cariño
cuando sostienen sus opiniones.

(h) ¿Quién será este Leon?

(i) La reconvenccion está muy en su lugar. Los
mismos sres. decian tambien con el pueblo, Ustedes ve-
rán qué rato. ¿Cuántas veces se ha dicho á los de las
galerías, para acallarlos, que descansen en los brazos
de los sres. que se afanan dia y noche para hacer su
felicidad? Para esto solia tomar algun sr. la tribuna
y declamar inspirando confianza (y no sé si desconfianza
al Gobierno).... como que se debería todo el acierto
á su canto.... Ahora ha variado la escena. Nadie tiene
parte en haber ampliado hasta qué sé yo donde la libertad
de imprenta: nadie tiene parte en haber ajado al ejército,
permitiendo se tratase allí dentro á los militares de asesinos
pagados, y se comparasen al cáustico, que luego que hace
su efecto debe arrojarse para que no chupe la sangre: nadie
tiene parte en haber sumergido á los mismos milita-
res en la mendicidad por haberles hecho una espan-
tosa rebaja de sus sueldos, sin ablandarse, hasta que
apurarón mucho las circunstancias, á restituirles esa
rebaja; tanto, que habiendo hecho sobre esto proposicion
el sr. Valdés, se tuvo por de primera lectura, y se
declaró expresamente que no era urgente ni del mo-
mento como pidió dicho sr.: nadie tiene parte en que

ni el resplandor de la corona, ni el poder del cetro que sin dificultad podia (2) disolverlo y arruinarlo. Pero á pesar de su fantástica fortaleza el 31 del propio mes, es decir, á las pocas horas de estarlas echando de guapo, cayó sobre su cabeza la espada que le asesaba el tiro, y dió á conocer que era mortal: le atacó la peste, una angina gangrenosa súbitamente le quitó la voz, sin poder siquiera completar la palabra que estaba profiriendo, y sin dilacion ni esperanza, sin que hubiera en aquel lance quien le apretára la mano, con la intervencion de un piadoso Señor, que en un momento le apretó el pescuezo, acabó su carrera,

Y murió sin remedio el pobrecillo

¡Caramba que terrible garrotillo!

Murió indefectiblemente, sirviéndole de ataud espantoso y lúgubre, la alegre, rica y bien adornada cuna que lo recibió al nacer. Murió, y desde luego desaparecieron los Diputados lo mismo que los mosquitos en tiempo de norte. Desaparecieron para siempre (3) sin dejarnos otra herencia que la memoria de sus pasadas dichas, y el justo sentimiento de que no se hubiera descargado mucho antes este porrazo sobre su *altísima, poderosísima, indiscutible é inexplicable Soberanía.*

3
Así se expresan los indecentes *serviles*, los *pancistas*, los *comodinos*, y tantos *fanáticos supersticiosos*, que de todo forman escrupulo, y todo lo califican de nocivo, porque ni saben mas que á Santo Tomás, que no entiendo de política (4) ni han leído mas publicistas que el Padre Astete y Ripalda; pero no ciertamente, no es este el concepto de los hombres despreocupados, que cantaban en el tono del sabio Congreso: ¡genios superiores, que tuvieron la fortuna de nacer con mas luces, y supieron aumentarlas con el auxilio de mejores libros! ¡O incomparable Filangieri, Rousseau y Montesquieu, aceptad á lo menos nuestras lágrimas y reconocimiento de vuestras excelentes cualidades y sobresaliente mérito, mientras tantos necios, contentos con su ignorancia, y satisfechos como los *cafres* con su retiro y barbarie, desprecian los principios fundamentales de la feliz regeneracion, que por vuestro medio debía obrarse! Empezaban á exparcirse vuestras luces en favor de la humanidad; y estos miserables que ladran porque ignoran, han hecho burla de vuestros sistemas geométricos, y de vuestra *misanthropía*, y sin mas ni mas, os envian muchísimo en hora mala. ¡Ingenios apocados, que olvidan ingratos, ó estúpidos no conocen el beneficio que deben á vuestros utilísimos preceptos! Yo aseguro, que se avergonzarian de su error grosero, con fijar sus ojos

*

sobre el *Soberano* difunto, y ver allí los prodigiosos efectos de vuestra verdadera filosofía. Cuando yo comparo tiempos con tiempos; cuando me acuerdo de lo que éramos antes de conoceros, y de lo que somos hoy, despues de haber logrado el socorro de tantas bellas doctrinas, no puedo menos que admirar una estupenda *metamórfosis*, hija sin disputa de la fina lógica, rigorosa crítica, política profunda, (5) y sentimientos humanos (prescindiendo de lo divino) que se leen con claridad, no en asquerosos pergaminos, sino en dorados tafletes, que lisonjeando la vista, encantan el alma y (6) ensanchan los términos, que otras almas mezquinas ponen á nuestra libertad. Recordémos por un instante la instalacion de esas Cortes dignas de mejor suerte, y palparémos la demostracion de estas verdades. ¿Quienes entraron á formarlas? Ya lo vimos. Muchos estafermos y testasferreas puestos en lugar de diputados: unos pobres hombres animados y movidos como los manequies por el ageno dictámen, (7) y muchos títeres como los de Maese, Pedro manejados por diestras manos para el desempeño de sus funciones: (8) hombres que muchos de ellos (9) apenas sabian hablar y persignarse; pero dentro de pocos instantes como por via de encantamiento, en virtud de estos autores mágicos, los hemos visto con asombro trasformados de estúpidos en discretos, de

mudos en oradores incansables, de tímidos y pacatos, en oradores mas celosos que Ciceron contra Catilina, y mas valientes é ingenuos, que dicho Tulio en sus filipicas contra Marco Antonio. Eran::: hablémos con mas claridad para mayor honra suya: eran por su educacion y falta de principios casi comparables á las bestias; y en dos por tres hetélos ahí discutiendo, dictaminando, formando leyes, y *reparando sobre todo muy en su lugar*. Esta si es *Metempsicosis*, que deja muy atrás á la pitagórica. Confieso que yo mismo me quedé frio el 24 de febrero al leer la lista de señores diputados para dictar la constitucion del imperio: qué concepto tan bajo me formé al mirar en la solemne procesion á muchos de aquellos caballeros constituyentes. ¿Como está esto, me preguntaba á mí mismo? ¿No es este fulano, citano aquel, y mengano aquel otro? ¿Pues qué entiende Anton de chocolate, si su padre no fué tendero? ¿Que casta de pájaros son estos, ni con qué fin los han nombrado? No van á cimentar la monarquía, á manifestar al mundo entero una obra la mas grande, la mas difícil, y la mas esencial, que es la formacion de un código *pronto, claro y justo*, para el gobierno y felicidad de los pueblos? ¿Y no es esta una empresa propia únicamente de una asamblea de varones *religiosos, sabios y celosos* del verdadero bien de la patria, que combinando des-

pues de largas vigili-
 as y estudio los derechos
 de Dios con los del hombre, aun no tienen to-
 do el tino y prudencia necesaria para llevarla al
 cabo? ¿Pues como han tenido los unos valor
 para nombrar á muchos, que yo conozco, que
 nunca quizá habrán oído ni entendido el nom-
 bre de *código, legislación, derecho público &c.*
 y estos otros aliento y confianza para dirigirse al
 salón, á poner en planta esta grande obra, con-
 ciéndose, ó debiendo conocerse para estos asuntos,
 no solo inhábiles, sino tontos, y tontos de capirote?
 Sea de esto lo que fuere, lo cierto es, que yo asis-
 tí en las galerías, otros innumerables hicieron lo
 propio, y todos todos somos testigos de haber vis-
 to el admirable desarrollo de los que creíamos má-
 quinas. ¡Que arengas, que pedir la palabra y llamar
 la atención para hablar, de hacienda pública, rentas
 de todos ramos, diezmos, prebendas, consulados,
 aduanas, estancos, delitos, penas y premios! A un
 lado los Esquines y Demóstenes en la elocuencia,
 y averguencense los Licurgos y Solones oyendo á
 estos padres de la patria. Su estilo siempre sublime
 y sus palabras mas pomposas y altisonantes, que las
senquipedales de que habla Horacio. Era un gusto
 oír, que incesantemente repetían aquellas bóbedas
 los términos, *filantropía, misantropía, derechos im-*
prescriptibles del hombre &c. &c. &c. citando en
 sus aserciones, no autorcillos comunes, sino escri-
 tores enteramente desconocidos hasta nuestros
 tiempos, de cuyos asuntos apenas habia no-

ticia entre nuestros sabios. (10) ¡Que felicidad,
 ver ya tan vulgarizados los *Jacobos Rouseaus,*
Montesquieu, Necker, Benjamin Constant, y Je-
remias Benthan! (11) Cuan facilmente se pesa-
 ban por la balanza de estos grandes ingenios
 los tres poderes que constituyen esencialmente
 la soberanía del pueblo libre, y con que tino se
 fijaba el equilibrio de ellos, para evitar el des-
 potismo. ¡Vaya, que es una cosa admirable lo
 que hemos logrado por tan excelentes teorías.
 Mas breve que soplar un higo, se discuten los
 fueros de la razon y de la libertad, los dere-
 chos de la naturaleza, los individuales del ciu-
 dadano, y quitando, poniendo, ó añadiendo prin-
 cipios, suposiciones y datos que nada cuestan, se
 conservan los tres poderes como respetandose
 mutuamente, y resulta de esto un todo tan ar-
 monioso, tan bien organizado, y lo que mas tan
 barato que no hay mas que pedir. ¡Cuanto hu-
 bieramos dado nosotros; y los otros imperios que
 no admiten nuestra ilustracion por haber descu-
 bierto mucho antes estos importantes secretos!
 ¡Qué remedios tan prontos y abundantes hubie-
 ramos logrado en nuestras necesidades (12) y
 que cúmulo de arbitrios se nos hubieran como
 venido á las manos con el estudio, aplicacion y
 manejo de tan enérgicos y breves tratados de
 política y economía! Pero esta es la desgracia
 nuestra, no apreciarse lo que tiene tanto mérito, y
 echar menos las antiguallas.

Por conclusion querria yo preguntar á tantos que se alegran con la muerte del Congreso, y que en lugar de tristes funerales lo han vuelto fandango y entierrito de accesoría, ¿qué sería de este imperio dentro de tres ó cuatro años, si no se hubieran cortado los pasos gigantes con que caminaba el Congreso? ¿Quién sería capaz de conocer á México, ni de medir la ilustración, riqueza, despejo, seguridad y comodidad de sus habitantes? Por poco que se medite esta pregunta confesarémos, que el fracaso de las Cortes es un mal sin tamaño, que jamás se llorará dignamente, aunque dia y noche lloremos todos los buenos. Muy breve echaremos de ver su falta; mas lo que no tiene remedio olvidarlo es lo mejor: ¿pero como olvidar lo que debe ser eterno? No, Padres de la Patria, no quedareis sepultados en el olvido ni en el silencio, mientras haya, como siempre habrá justos apreciadores del verdadero mérito. Si una mano poderosa consiguió daros la muerte, poco importa; su terrible golpe no podrá impedir el renombre inmortal de vuestras acciones, y el honor eterno, que siempre siempre consagraremos á vuestras respetables cenizas. ¡O cenizas amables, quien fuera capaz de formar el digno epitafio, que recordára á los siglos venideros vuestras sobresalientes prendas, y vuestra deplorable desgracia. Pero la naturaleza que para esto no me ha (13) dado el caudal necesario, ha dado lágrimas á mis ojos, para escribiros con ellas este último *A Dios.*

(1) Lease el proyecto del Sr. D. Lorenzo Zavala, quien prueba hasta la evidencia en mi juicio el ningun fundamento con que el Congreso se aplica el título de *soberano*, la impropiedad con que se espresa, cuando dice que *delega el poder ejecutivo en la Regencia del Imperio*, y la injusticia con que despues de predicar altamente el equilibrio de los tres poderes, extiende mucho mas allá de lo justo la esfera de sus facultades. Esto si es ejercer muchos el despotismo, por evitar el de uno solo.

(2) Podia, pudo, y lo hizo. El Congreso no solamente se habia divertido en asuntos poco interesantes, desentendiéndose de sus principales atribuciones; sino que muchos de sus miembros ya por ignorancia, ya por malicia obraban de acuerdo con nuestros mayores enemigos: esta conducta impedía llevar á su perfeccion la grande obra de nuestra independencia, y facilitaba todos los males que trahe consigo la anarquía. Nuestro Emperador como responsable á Dios del bien espiritual y temporal de una Monarquía que el cielo le ha confiado, no pudo, ni debió conservar por mas tiempo su disimulo y silencio, y el 31 de octubre, que debe ocupar lugar entre nuestros dias memorables, expidió é hizo saber no un decreto, sino un rayo, que súbitamente, cuando algunos diputados charlaban mas que una chachalaca, les quitó la respiracion, les anudó la garganta, y los hizo morir con la palabra en la boca. No hace mas la terrible escarlatina, que está de moda.

(3) Si muchos de los malos diputados han desaparecido lo mismo que ratones que escapan de las uñas del gato; otros de los muchos buenos que en dichas Cortes conocemos permanecen con honor suyo y aceptación general, trabajando actualmente en la organizacion del gobierno; y esto manifiesta que el Emperador no tira contra el Congreso arreglado, sino contra los discolos congregantes; pues como es inflexible para dar muerte á los unos; así es un verdadero patriota para fomentar la vida de los otros.

(4) Esta suposicion injuriosa hacen algunos á Santo Tomás, y con ella hacen despreciable la doctrina de un varon tan insigne aun en puntos políticos. Los que así se explican dan

á conocer del modo mas claro, que han estudiado poco ó nada las obras del Angélico Doctor. ¿Quién negará que Aristóteles es de un voto muy respetable en estas materias, cuando los mismos publicistas lo citan, y procuran consolidar sus dictámenes con la autoridad de este filosofo? ¿Y quien sino un erudito á la violeta ignora que Santo Tomás se versó, y con la mayor felicidad explanó y aclaró los escritos de este hombre benemérito? Por compasion hacemos saber á los necios que hablan del Angel Maestro con tan poca veneracion, que en el estudio de la legislacion se empenó tanto, como tal vez no lo harán muchos de los políticos mas acreditados de nuestros tiempos. Por esto es tan recomendable el tratado que formó sobre el *gobierno de los Príncipes*: obra perfectamente concluida, en la que pueden aprender tantos charlatanes las diversas formas de gobierno explicadas, con sus cualidades y ventajas respectivas, y donde hallarán las sábias advertencias que da á los pueblos para pedirles la debida subordinacion á las potestades; y los consejos á los monarcas para alejarlos de la tirania y despotismo. ¿Pero como han de saber, si algunos no estudian mas que gacetas y diarios?

(5) Tan profunda, que no se alcanza: teorías muy bellas de sobremesa muy fáciles para dichas; pero para la práctica moralmente imposibles.

(6) No habian de ensancharlos tanto, y ojalá venga un sastre diestro, que les coja alforza.

(7) Todos sabian, que las votaciones en el Congreso eran únicamente conformes al voto de Juan ó Pedro que daba el tono y sus clientes los seguian sin ser siquiera muchas veces capaces de entender á lo que se dirigia la discusion.

(8) Ya tuvieron estos muñecos la misma desgraciada suerte que aquellos: allá D. Quijote hizo una de las suyas y aquí por orden sabia de nuestro Emperador una mano caritativa los quitó de trabajos en el momento mismo de su representacion.

(9) La verdad y la justicia piden que distingamos sugetos de sugetos. Como hemos de suponer y creer, que algunos debian ser en asuntos de legislacion idiotas, porque los hemos conocido sin letras, sin estudios, y en profesiones muy ajenas de las científicas; así tambien hemos de confesar que algunos eran y son muy recomendables por sus talentos, apli-

cacion y fina literatura. Hemos oido y leído sus dictámenes, y nos encanta su religiosa conducta, su precision, su language castizo, su claridad, y en una palabra, aquel conjunto admirable, que solo se halla en sábios de primer orden: y nuestro ánimo no es ni ofender la caridad hablando de personas determinadas; ni olvidar la discrecion de cualidades respectivas con agravio del verdadero mérito.

(10) El estudio de derecho público no se condena; lo que se reprueba con razon es la pedantería de innumerables que todo lo desprecian, lo olvidan y lo censuran, como no sea conforme ó diga analogia con esta clase de escritores. De aqui proviene el mirarse con dolor de los hombres sensatos abandonadas y vendidas á precio de papel viejo las obras mas clásicas, y cuya pérdida será irremediable; al paso que unas cuantas páginas de un publicista extranjero no se compran sino á peso de oro.

(11) Sin riesgo de equivocarme juzgo, que sacarian estos políticos novatos mas provecho si leyeran al otro Jeremias Profeta; pues en este aprenderán lo que se debe á Dios, con mas facilidad, que conocer por el otro lo que es debido á los hombres.

(12) Si: ya lo hemos experimentado en ocho meses que cuenta el Congreso. La Constitucion en verémos: la seguridad pública muy adelantada por las determinaciones tan acertadas y vigilancia de estos Señores, el dinero á rodo: la religion en su mayor auge. No bien se escribe contra el decoro de las Cortes, se clama, se queja, se denuncia, se forman comisiones &c. &c.; pero que entren, salgan, corran, y se vendan libros heréticos, infames, inmorales ó intolerables, eso se ve, y no se dicta una ley oportuna y pronta en favor de la primera y principal garantía. ¡Gracias á nuestro religioso Emperador, que de acuerdo con el sabio Consejo de Estado, ha dictado utilísimas providencias para atajar este torrente de maldades! A no ser esto, ya Voltaire fuera nuestro catedrático de moral. Esto se lo decian; pero aunque muchos de sus miembros se dolian, de esta tolerancia indebida; á otros por un oido les entraba, y por otro les salia. Si quisiere desmentirme, muestre un castigo, ó pena decretada contra estos escritores. ¡Pobre religion con tutores tan vigilantes!

(13) Sobre el epitafio no se desconstuele V, pues si á V. no le da el naípe, á mí suelen visitarme las musas, y satisfaré los deseos de V. con el siguiente.

Aqui bajo esta loza yace inerte

el Congreso de Córtes sepultado:

Congreso inútil, sobre quien la muerte

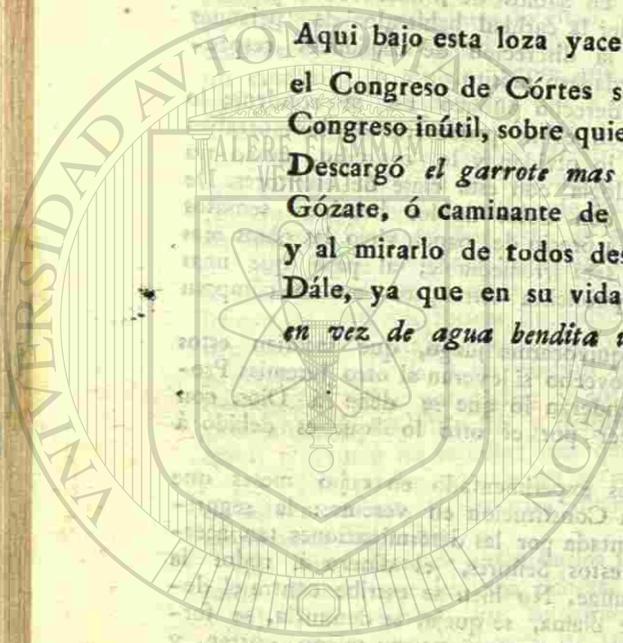
Descargó el garrote mas bien dado.

Gózate, ó caminante de tal suerte,

y al mirarlo de todos despreciado,

Dále, ya que en su vida no hizo nada,

en vez de agua bendita una patada.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

MEXICO: 1822.

Imprenta Imperial del Sr. D. Alejandro Valdes.

IDEA DE LA CONSPIRACION

DESCUBIERTA

EN LA CAPITAL DEL IMPERIO MEXICANO

EN 26 DE AGOSTO DE ESTE AÑO.

Publícase de orden de su Gobierno.

La revolucion de México es entre todas las que han acaecido en nuestros dias la que menos ha costado á la humanidad, ya se atienda á la brevedad del tiempo en que se consumó, ya se considere el corto número de víctimas sacrificadas en ella. Este es un título de gloria que el director de tan extraordinario acontecimiento no podrá perder en el juicio imparcial de sus contemporáneos, ni menos en la pura estimacion de la inflexible posteridad.

La rapidez en la ejecucion de unos planes, que por muy sábiamente que se combinasen era imposible alcanzáran á contentar todos los intereses que nacen en una revolucion política, impidió el influjo que estas causas pudieran tener en el entorpecimiento de la empresa, y sorprendidas las pasiones por la celeridad y brillantez de los triunfos que señalaban la mar-

(13) Sobre el epitafio no se desconstuele V, pues si á V. no le da el naípe, á mí suelen visitarme las musas, y satisfaré los deseos de V. con el siguiente.

Aqui bajo esta loza yace inerte

el Congreso de Córtes sepultado:

Congreso inútil, sobre quien la muerte

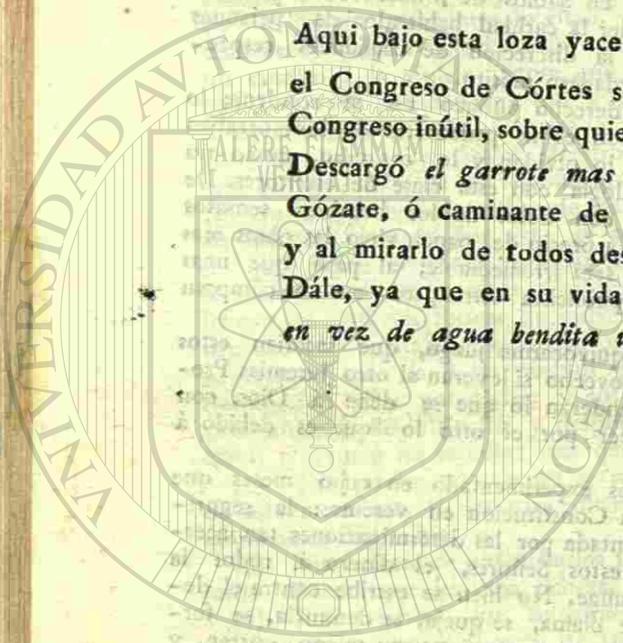
Descargó el garrote mas bien dado.

Gózate, ó caminante de tal suerte,

y al mirarlo de todos despreciado,

Dále, ya que en su vida no hizo nada,

en vez de agua bendita una patada.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

MEXICO: 1822.

Imprenta Imperial del Sr. D. Alejandro Valdes.

IDEA DE LA CONSPIRACION

DESCUBIERTA

EN LA CAPITAL DEL IMPERIO MEXICANO

EN 26 DE AGOSTO DE ESTE AÑO.

Publicase de orden de su Gobierno.

La revolucion de México es entre todas las que han acaecido en nuestros dias la que menos ha costado á la humanidad, ya se atiende á la brevedad del tiempo en que se consumó, ya se considere el corto número de víctimas sacrificadas en ella. Este es un título de gloria que el director de tan extraordinario acontecimiento no podrá perder en el juicio imparcial de sus contemporáneos, ni menos en la pura estimacion de la inflexible posteridad.

La rapidez en la ejecucion de unos planes, que por muy sábiamente que se combinasen era imposible alcanzáran á contentar todos los intereses que nacen en una revolucion política, impidió el influjo que estas causas pudieran tener en el entorpecimiento de la empresa, y sorprendidas las pasiones por la celeridad y brillantez de los triunfos que señalaban la mar-

2
cha de la libertad, eran conducidas fácilmente á un término que se veía tan próximo á tocar, sin que un intervalo de reposo ofreciese la oportunidad de calcular las ventajas personales que cada uno de los ambiciosos podía lisonjearse de alcanzar en el nuevo orden de cosas.

Mas cuando perfeccionada la obra con la ocupacion pacífica de la capital, las pasiones antes convertidas al grande objeto de la independencia se sintieron libres de este cuidado, entonces dirijieron toda su actividad al trastorno de los establecimientos destinados á contener los estímulos que las agitaban; y viendo en la consolidacion del orden el mayor obstáculo á la consecucion de sus fines, no hubo arbitrio de que no se valiesen para estorbarla.

Se proclamaron solemnemente los principios tutelares de la libertad: el Gefe del Estado desechó la dictadura que las circunstancias le brindaban: reunió una Junta á la que transmitió el cuidado de convocar el Congreso nacional: estableció una Regencia para el Gobierno interino del Imperio, y confundiéndose con los Magistrados que debian á su desprendimiento el ejercicio de sus funciones, cerró los oidos á las seducciones de la victoria, y tal vez á los clamores del interes público, que en aquellas circunstancias parecia exigir menos escrupulosidad en la observancia de unos principios tan benéficos en su justa aplicacion, como

3
perniciosos cuando las pasiones toman á su cargo interpretarlos.

Nada sin embargo bastó á calmar el espíritu perturbador que guiaba á los enemigos del orden en sus tentativas sediciosas: se calumniaron las mas rectas intenciones del primer representante del pueblo: quísose persuadir que sus miras en la creacion de la Junta no eran patrióticas y desinteresadas; y los que sin este establecimiento hubieran alzado el grito clamando contra la tiranía y la usurpacion del poder supremo, hicieron un crimen del acto mas solemne de su renuncia, acaso porque en ella se daba el ejemplo de un desprendimiento que los detractores no estaban ciertamente muy dispuestos á imitar.

Mientras llegaba la época tan deseada de las elecciones, se procuraba extraviar y romper la opinion pública, sembrando doctrinas falsas que aparecian decoradas con el pomposo aparato de la declamacion, medio que en todo tiempo ha servido á los perturbadores de la tranquilidad pública para empeñar al pueblo, tan fácil de alucinarse, en la causa de la *sedicion*. Poco satisfechos de la eficacia de estos arbitrios, los enemigos del estado recurrieron á otros menos disfrazados para apoderarse de las elecciones que en la mayor parte fueron el resultado de sus intrigas, tan descaradas y groseras que solo la casualidad pudo hacer que entre los

*

electos se contasen Diputados dignos de esta honrosa confianza. Bien sabidos son los artificios empleados para excluir del Congreso á los ciudadanos conocidos por su ilustracion, providad y patriotismo: y sin hablar de las escandalosas elecciones de Yucatán, en que se hollaron hasta las reglas de la decencia pública, nadie ignora que la misma capital fué víctima del influjo de un corto número de cabalistas.

Con tales elementos era imposible formar un cuerpo que, constituyendo sólidamente el Gobierno de la nacion, llenase los altos destinos para que se habia convocado. En vano los hombres prudentes y sensatos que contaba el Congreso entre sus miembros, se esforzaron en dirigirlo por la senda de las leyes que el mismo Congreso habia reconocido y sancionado: el principio de la Soberanía absoluta sirvió para autorizar las mas monstruosas usurpaciones; y al mismo tiempo que se proclamaba por fórmula el dogma de la division de los poderes, se deponia á la Regencia, se le intimaban órdenes como á un simple Ministro ó subalterno, y se quitaba el veto, único freno de los Congresos mejor constituidos.

Ya nada faltaba al completo triunfo de la anarquía cuando el suceso de Mayo vino á frustrar las esperanzas mas bien fundadas de sus agentes. La proclamacion del Emperador, este grande acto nacional producido por el con-

curso de todas las voluntades, privó á los autores de la discordia del recurso de organizar sus planes al abrigo de la proteccion del Congreso, y destituidos de todos los medios de dar al establecimiento de la república el aspecto de una sancion legal, acudieron á las conspiraciones y tramas ocultas para subvertir el sistema que la nacion habia adoptado con espontaneo y gozoso consentimiento. El Gobierno seguia incansablemente los pasos de los conspiradores; y aunque nunca temió ver realizadas sus ideas por carecer de combinacion, concierto y armonía, vigilaba con el mayor cuidado en impedir las desgracias de una explosion desordenada. Avisos circunstanciados de los progresos de la conspiracion llegaban incesantemente al Gobierno por los conductos menos sospechosos: otros datos no menos convincentes aumentaban el valor de las deposiciones verbales. El público juzgará por los documentos literales que van á continuacion de este Manifiesto del estado de la conspiracion al tiempo de verificarse las prisiones en 26 de Agosto último.

Si esta medida, á cuya ejecucion debe la Patria su existencia, ha sido censurada por la ignorancia ó la malignidad, el juicio de los hombres sensatos ilustrado con las noticias que ministran los documentos, vengará al Gobierno de la mordacidad de sus enemigos, y acabará de patentizar las miras de estos si hasta ahora

han podido encubrirse á la vista de los incautos.

Que se trataba de trastornar el estado proclamando los principios democráticos mas inadaptables á nuestra situacion, es un hecho que solo podrán negar los que quieran cerrar los ojos á la luz de la evidencia. Mas como sea difícil chocar sin remordimiento con la opinion de todo un pueblo en puntos de su mayor interes, apelan los cómplices ó amigos secretos de la conspiracion al efugio de poner en duda su existencia, ya que las circunstancias no favorecan la osadia de sostener abiertamente la legitimidad de las conspiraciones en gracia del republicanismo. La propagacion de esta doctrina subversiva de todos los gobiernos, tenia su tiempo señalado en los planes de la sublevacion, y por los mismos documentos aparece que los facciosos no habian echado en olvido este punto esencial.

Pero mientras el éxito no se declarase á favor del partido, era preciso buscar pretextos que encubriesen las verdaderas intenciones de sus autores, demasiado cautos para empezar diciendo á la nacion, que su objeto era entregarla á la interminable lucha de la anarquía. Así, constando que las miras no eran otras que destruir el Gobierno monárquico moderado sancionado por el Congreso en su primera sesion, uno de los principales autores de

este proyecto mandado arrestar en consecuencia del descubrimiento del complot, ha querido dar á su alzamiento el aspecto de una defensa legal contra los atentados que imputa al Ministerio en la ejecucion de las prisiones, como si ellas no hubieran sido el efecto de la averiguacion de los planes revolucionarios que conspiraban á la introduccion del sistema republicano, que la nacion estaba tan distante de adoptar, como lo prueba el empeño de los perturbadores en negar ó confundir la evidencia de esta verdad. Ella resulta confirmada por el procedimiento atropellado de D. Felipe de la Garza, con quien contaban los maquinadores de la capital, centro de la revolucion que extendia sus desarregladas ramificaciones á Puebla, Tehuacan, Tulancingo, Valladolid y Nuevo Santander. En este último punto es donde únicamente se ha declarado la revolucion; pero su caudillo, sin contar con la voluntad de los pueblos para el establecimiento de república, y conociendo las invencibles dificultades que ofrece la ejecucion de esta idea, protesta, aunque capciosamente, en sus proclamas, que sus designios no son otros que sostener el Gobierno monárquico y el trono de S. M. atacado, dice, por las intrigas del Ministerio que supone vendido al gabinete Español. Entre todas las imputaciones con que pudiera calumniarse al Gobierno de S. M. esta es de las mas inverosímiles

y groseras, y es preciso que sus mismos inventores al reflejar sobre la torpeza de sus artificios, se avergüencen de parecer en público exhibiéndolos como motivos serios de una sublevación. Ella se ha buscado á toda costa para preparar los caminos á la total disolucion del estado, que seria el resultado indefectible del establecimiento de un orden de cosas contrario á las ideas, á las costumbres, á los intereses, y á la voluntad de la nacion, único apoyo de la legitimidad de los gobiernos. El que ha adoptado el Imperio Mexicano, asegura la libertad de todos sus habitantes sin comprometer su existencia: ofrece la mas inviolable garantía al goce de todos los derechos sin exponerlos al ataque de las facciones: y dando á todos los ciudadanos cuanto en su situacion actual les es posible disfrutar, prepara las mejoras de que no son susceptibles las instituciones nacientes.

Tales son los principios que S. M. ha jurado observar, en desempeño de la alta confianza que la nacion ha depositado en sus manos. Muy distante de faltar á los deberes que ella le impone, declara que no consentirá bajo ningun pretexto, la mas mínima alteracion en las bases del gobierno que el pueblo mira como el apoyo mas sólido de su felicidad, y que dedicado exclusivamente á la conservacion de tan sagrados objetos, castigará *con inflexible rigor al que osare atacarlos.*

APÉNDICE.

El Capitan D. Luciano Velazquez, comisionado por el Gobierno para la persecucion de ladrones en la provincia de Puebla, ácia mediados de Julio último dió parte de que con motivo de las relaciones que le fué indispensable contraer para el mejor desempeño de su comision, habia averiguado que en aquella provincia se trataba de un proyecto de conspiracion combinado con la capital, Tehuacán, Valladolid y otros puntos. Que deseoso de descubrir todo el plan, se dedicó á buscar la cooperacion de un sugeto capaz de proporcionarle todos los conocimientos que necesitaba, y que habiendo hecho eleccion del Alferez D. Adrian Oviedo, en quien encontró todas las cualidades que apetecia, este le facilitó una conferencia secreta con D. Atenógenes Rojas ó Rojano, que era el principal agente de la revolucion en Puebla. Rojas descubrió á Velazquez y Oviedo, que se trataba de proclamar el gobierno republicano á pretexto de sostener el Congreso, y que en México trabajaban activamente en este proyecto el Dr. D. Servando Mier, D. Juan Pablo Anaya y otros varios diputados, de que hizo mencion, ademas de D. Luis Segura, Teniente del Regimiento núm. 11 de caballería, D. Luis Iturribarria, D. Miguel Lo-

zано, D. Anastasio Cerecero, D. Juan Bautista Morales, el Coronel graduado D. Tomás Castro, y otros varios oficiales y paisanos que existian en diferentes lugares. En esta conferencia se instó á Rojas sobre que escribiese una carta á Segura para saber por su contextacion el estado en que se hallaba el asunto fuera de Puebla, y no conviniendo Rojas en esta propuesta, determinó escribir otra carta á un Teniente Coronel apellidado Ramirez, encargando á Oviedo la entregase á Segura, y segun la disposicion que este hubiese conocido en Ramirez, darle ó no conocimiento de ella. Partió Oviedo á Tulancingo donde aquellos se hallaban, y habiéndole manifestado Segura que no estaba muy satisfecho de Ramirez, recibió é hizo pedazos la carta que le iba dirigida, mandándole saliese para México con una credencial que le dió para el Teniente D. Anastasio Cerecero, á fin de que este lo diese á conocer á los coligados de la capital que lo admitieron en sus juntas á virtud de aquel documento que rompió á su presencia Cerecero. Con tal franquicia concurrió Oviedo á las juntas que se tuvieron á últimos de Julio en casa de Anaya, el 7 de Agosto en casa del padre Mier, el 8 id. en casa de D. Agustín Gallegos, 13 id. en casa de Iturrizarria, otra la tarde del mismo dia en casa del Honorable Sr. Miguel Santamaria, 21 id. en la calle de los Tlapaleros, y el 23

en casa de Cerecero. Todas estas reuniones tenían por objeto combinar el golpe que se meditaba contra la persona del Emperador, como el mayor obstáculo á la proclamacion de la república. En la última de dichas reuniones entregó Cerecero una carta abierta á Oviedo para D. Luis Segura: este documento, reconocido ya por el sugeto que lo suscribe, dá una idea circunstanciada del plan de conspiracion, y como tan importante, se inserta á la letra bajo el núm. 1.

Igualmente se copia bajo el núm. 2 otro papel alusivo á los mismos asuntos de la carta que Anaya dictó á Oviedo, y este escribió con tinta simpática.

Cuando el Gobierno decretó las prisiones en 26 de Agosto tenia á la vista, además de estos datos, las declaraciones del Capitan Velazquez, del Alférez Oviedo, de D. Joaquín Morales, oficial de caballería, y D. Manuel Fernandez Aguado. Tenia la confesion lisa y llana de D. José María Bustamante, reo remitido de Tehuacán, que obraba en combinacion con Atenógenes, por cuyo conducto se comunicaban los confederados de México con los parciales de aquel rumbo. Este confidente, pues, descubrió todas las particularidades del plan, reconociendo por suya la carta, en que bajo el enigma de un chinchorro, avisaba á Atenógenes de la gente con que contaba. La declaracion de D. Rafael Gonzalez, en todo

conforme á las constancias existentes, aumentaban su certeza hasta un grado casi de evidencia. En cuanto al padre Mier, todos los datos se reunian para condenarlo como director principal de la empresa: en ella habia trabajado sin perdonar ni el arbitrio indigno de la calumnia, pues en una nota puesta de su letra al papel titulado: *El amigo de la paz*, que remitia para fermentar los ánimos, asienta que el Congreso el 19 de Mayo protextó en sesion secreta contra lo que hiciese en público relativamente á la eleccion de Emperador: hecho notoriamente falso que ha escandalizado á los autores á quienes se atribuye.

Con presencia de tantas constancias, el Gobierno mandó asegurar las personas de los conspiradores, así de los que resultaban principales, como de los que por su conducta, por su odio á las instituciones recibidas, por su furor tribunicio y otros antecedentes fundados tenían contra sí la sospecha de contribuir á lo menos como agentes subalternos en la ejecucion de los planes.

Verificadas las prisiones trató el Gobierno de completar su juicio informativo, y en consecuencia pasó todos los antecedentes á la jurisdiccion militar para este solo efecto. Nombró un Fiscal activo, inteligente y honrado que evacuase con brevedad las infinitas y complicadas diligencias que el asunto demandaba; y

aunque la mayor parte de los reos negó en las primeras declaraciones todos los hechos denunciados, habiendose procedido á los careos, resultó la confesion de muchos, que ó no pudieron resistir á las pruebas con que se les convenia ó no quisieron exponerse á quedar calificados de perjuros. Tal fué D. Anastasio Cerecero, cuya declaracion, marcada con el núm. 3, explica bastante los designios mas secretos de los conspiradores. No solo resultan acreditados por las irrefragables constancias de la causa, sino tambien por la notoriedad pública que habia esparcido la noticia por todos los lugares del Imperio: por una multitud de anónimos que de distintos rumbos venian al Gobierno: por los papeles públicos de la Habana, en que se daba por cierta la existencia de la conspiracion, suponiendo con falsedad á su frente á D. Guadalupe Victoria, como se ve por el Diario de 11 de Septiembre en que se inserta una proclama apócrifa, desconcertada y grosera, fecha en Jalapa á 1 de Agosto, época en que Victoria no se hallaba en Jalapa, ni habia en esta villa y su partido ningun movimiento revolucionario. Tales son los medios con que los enemigos interiores y exteriores se prometian triunfar de la voluntad de toda una nacion decidida á sacrificarse en defensa del Gobierno, y de los derechos que este asegura á todos los ciudadanos.

México Agosto 20 de 822.—Estimado Segura: Luego que se me presentó el Capitán D. Adrian Oviedo con la carta que V. le dió para mí, y me indicó que el objeto principal de su comision era buscar sugetos que pudiesen formar un plan y gefe que pudiera dirijirnos para llevar al cabo la empresa, pasé con él á ver á mis amigos, entre ellos, al Lic. Morales; éste me dió amistad con D. Juan Pablo Anaya, Mariscal de Campo de los antiguos insurgentes, y ahora Diputado, quien nos ha proporcionado relacion con el Sr. Negrete (*) y el Dr. Mier.—Con estos sugetos menos el Sr. Negrete, hemos tenido varias juntas dicho Oviedo y yo para el arreglo de sistema, y el de operaciones, y se ha decidido en cuanto á lo primero, que nuestro único objeto debe ser sostener al Congreso exigiendo que sea libre, porque de este modo comprometemos á los pueblos á que nos ayuden á sostener á sus representantes, evitamos que el Emperador pueda arrancar del Congreso una ley para declararnos traidores ó cosa semejante, tenemos concluida la empresa, un cuerpo representativo que nos gobierne para no caer en anarquía, y estando sostenido el Congreso, estamos seguros de que siendo en su mayor parte de liberales, se declarará por nuestro sistema y adoptará la república federada, consiguiendo así nosotros nuestro intento, sin incurrir en el defecto de constituirnos legisladores como lo hizo Iturbide en su plan de Iguala y tratados de Córdoba.—Para lograr ésto, debemos procurar asegurar la persona y familia del Emperador, y todos los demás que en alguna manera puedan com-

(*) Solo para dar importancia al desatinado proyecto de conspiracion, se hacía sonar en ella el nombre del Sr. Negrete, engañándose unos á otros los imbeciles autores de tan desbaratadas ideas con quiméricas esperanzas que para comprometer á los incautos hacian pasar por realidades en sus delirantes confabulaciones. Notorios son los sentimientos del Sr. Negrete, quien en el mismo asunto de la conspiracion ha dado nuevas pruebas al Gobierno de la honradez que lo caracteriza.

prometer al Congreso, dejando á su disposicion el destino que se le deba dar, y sujetandonos en un todo á sus soberanas disposiciones, excepto en los casos muy urgentes que se hayan de resolver cuando estemos aun en el campo, como sobre dineros para pagos de las tropas ó cosa semejante, de lo que dispondrá una junta nombrada por los gefes y oficiales que contenga la arbitrariedad, así del primer gefe como de los subalternos en esta parte, y que los alivie al mismo tiempo.—En cuanto á operaciones, se ha convenido en que se dé la voz en Perote ó Puebla, porque en esta Provincia y la de Veracruz tenemos el mayor número de tropas decididas, procurando tomar á Puebla por el grande influjo que le dá el nombre de Capital, y fortificar á Zacapuastla, Perote y Puente del Rey, para que sirvan las tropas que saliendo de México han de sorprender la persona y familia del Emperador (*)—Despues de acordado esto, el mismo Morales nos dió conocimiento con D. Luis Iturribarria, y éste con el Sr. Santa María, Embajador de la República de Colombia, en cuya casa tuvimos otra junta el día de S. Hipólito en la tarde, en la que se manifestó dicho Ministro dispuesto á favorecernos; pero así él como Iturribarria manifestaron cierto interes en que este fuese el Gefe, aspirando no solo á esto; sino á quedar despues de Presidente ó Gefe de nuestra República. Iturribarria propone que las tropas de la Provincia de Puebla pasen á la de Oajaca su tierra, en donde quedamos en contacto con Goatemala, con la que se llama Provincia del Sur que manda Guerrero, y tenemos francos los Puertos para el mar del Sur en donde se hallan Bolívar y San Martin, á quien dice Iturribarria que les escribirá.—El Gefe hemos convenido hasta ahora que sea D. Juan Pablo Anaya, quien entregará el mando al Sr. Negrete luego que se halle entre nosotros, porque los demás que se han propuesto ó no quieren ó no conviene que den la voz por las razones que manifiesta la lista que sigue.—El Sr. Negrete no quiere dar la primera voz porque dice, que siendo europeo le es muy facil á Iturbide desconceptuarlo, persuadiendo á las tropas que intenta sostener á los Borbones, y se presta á seguir á Anaya, negandose á hacerlo si es el Gefe Victoria.

(*) Se hallaba S. M. en Tacubaya.

=El Sr. Victoria no lo quieren las tropas de la Provincia de Veracruz, porque dicen que es muy caprichudo y ambicioso.=El Sr. Herrera, Coronel de la Columna y Diputado, está sirviendo mucho en el Congreso, y si no fuera por él, lo hubieran sorprendido en estos últimos días.=El Sr. Michilena, Coronel que acaba de llegar de España, muy buen político y militar, está pronto á seguir la voz, pero no quiere tomarla.=El Sr. Iturrizarria fué Capitan de Guardias de Corps en España; ha sido Coronel en Buenos Ayres, y se halló en clase de Teniente general en la toma de Montevideo, manifiesta profundos conocimientos militares, y se conoce que ha estudiado la guerra en el campo y en los libros; mas á pesar de esto el Dr. Mier, el Sr. Michilena y el Sr. Negrete que lo conocen, no lo juzgan apto para la empresa, por loco y caprichudo: para mí tiene los defectos de aspirante y desconocido.=Viviendo el Sr. Santa Maria en S. Cosme, el P. Mier tras de Santo Domingo, y los demas por rumbos igualmente extraviados, V. conocerá los pasos que me han costado estas combinaciones, y lo que me habré expuesto habiendo un furioso espionage, principalmente respecto de estos sugetos; pero todo lo daré por bien empleado, si logro ver libre á mi patria, y agradar á VV., de quienes me he considerado como un agente presuroso en todos estos pasos.=Si las reflexiones que he expuesto y hemos tenido presentes bastan para que VV. convengan en los puntos que estan ya indicados, se servirán avisarmelo, así como las demas tropas combinadas para que luego que se sepa la anuencia de todos, salga de aqui el sr. Anaya para dar la voz, y si no conviniesen se servirán tambien decirmelo, haciendo las observaciones que tuvieren por conveniente, y yo haré lo que VV. me digeren.=Es de V. su afectisimo y seguro servidor Q. B. S. M.=A. Cerecero.=P. D.=Que tengan por suya los demas oficiales buenos del Cuerpo, que por acá sabemos que tambien hay malos, y en especial me saludará V. á D. Alvaro Muñoz.=Necesito saber si la imprenta que hay en ese Pueblo és portatil, digame V. de ella á vuelta de correo llamandola Doña Maria Aspetia.=Vale.

Apuntaciones.=El Gefé que debe ponerse á la cabeza de las tropas para dar el grito de libertad, ha de ser el Mariscal D. Juan Pablo Anaya, hasta tanto no aparezca otro de mayor graduacion y opinion muy bien probada en el sistema republicano, para que este tenga el mando superior, pues así lo pidió dicho Sr. Anaya cuando se le solicitó.=El grito anticipado al de las tropas por las Provincias seria mejor así para aterrar, sorprender y distraer al tirano, como para precavernos de caer en anarquia ó en el poder de otro Gefé déspota y ambicioso; pero lo menos que se debe combinar, es que el grito sea simultaneo de tropas y Provincias.=El sistema que el Ejército republicano debe seguir, és sostener el Congreso, así porque en él se respeta á la nacion, como por no caer en un acephalismo peligroso y otras muchas ventajas que de palabra comunicará el caballero Oviedo.=Las garantías son las tres establecidas, y una cuarta y quinta mas, que son la libertad civil y la seguridad individual de personas y bienes.=Mientras el Congreso no pueda disponer de caudales para subvenir á las necesidades del ejército, lo harán las Provincias en lo general, y en lo particular una dieta nombrada por los Gefes y Oficiales, para que gobierne y declare en los casos muy urgentes.=Lo que debe hacerse con el Emperador y su familia, queda reservado al Congreso.=A los reos de traicion ó espías se les juzgará con el derecho comun, y á todo militar pasado al Ejército enemigo con el de gentes, si no es que los contrarios nos obliguen á usar del de represalia.

Lista de Gefes y Oficiales comprometidos.

Gefes = Clases = Nombres = Teniente General Negrete.
 (*) = Mariscal de Campo D. Juan Pablo Anaya. (1.) = Coronel.
 neles. (2.) Castro, Acosta = Villaurrutia, Villaurrutia.

(*) En orden á este Señor, véase la nota antecedente.

(1.) No es Mariscal de Campo sino un paisano.

(2.) Castro es Sargento Mayor agregado: Acosta es Capitan retirado: y los Villaurrutias Comandantes de Escuadron.

Declaracion del Alferez D. Anastasio Cerecero. = Inmediatamente el Sr. Fiscal se trasladó conmigo el Secretario al convento de San Francisco, y habiendo hecho comparecer ante sí al Alferez D. Anastasio Cerecero y preguntado si jura á Dios y ofrece al Emperador decir verdad en aquellas cosas que se le preguntan y no pertenezcan á su persona, y si en las que le tocan ofrece decir verdad en lo que fuere interrogado *dijo*, si juro y prometo. = Preguntado su nombre, empleo, y si sabe porque está detenido. *Dijo*, llamarse como queda dicho, y es Alferez de Caballeria del núm. 11., que no sabe porque está detenido; pero que supone que es por la parte que se cre que el tiene en la conspiracion sobre que se forma causa = Preguntado si conoce al Coronel Castro al Lic. D. Juan Bautista Morales, y á D. Luis Iturrigarria *Dijo*, que los conoce á todos: al primero por ser pariente del Oidor Heredia difunto, con quien el declarante llevó amistad, en cuya casa lo conoció y trató desde el año de 1820; al segundo lo conoció curando con él la Academia de Jurisprudencia Teorico-practica que se halla establecida en el Colegio de S. Ildefonso, y al tercero lo conoció hace poco por llevar relaciones con dicho Morales. = Preguntado, si en los últimos dias de este mes ha sido mas frecuente su trato con dichas personas: si ha concurrido con ellas, alguna reunion, si con ellas solo, ó con asistencia de otras personas, diga quienes son estas, cuantas veces, y en donde, y con que motivo: *Dijo*, que la frecuencia de su trato ha sido la misma que antes, que ha concurrido con estas personas y con la del Sr. D. Juan Pablo Anaya con el objeto de formar un plan y buscar un gefe capaz de dirigir á las tropas que se sabia se hallaban decididas por el sistema republicano, y que de dichas juntas resultó por el dictámen principalmente del Sr. Anaya que el plan no debía ser otro que sostener al Soberano Congreso para que obrase con libertad para evitar de esta manera el escollo de erigirse los militares en legisladores, sujetándose enteramente á la disposicion del Soberano Congreso: que para esto se habia determinado que luego que estuviere todo convenido, se diese la voz en Pue-

bla ó Perote por hallarse en aquella Provincia (la de Puebla) y en la de Veracruz el mayor número de tropas combinadas, y que cuando hubiese una reunion competente, se le dijera al Congreso que estaba en libertad para declarar si habia sido ó no violentado al decretar la coronacion del actual Emperador, y en caso de haberlo sido, elegir la forma de Gobierno que mas conviniese, dejando á su disposicion en este caso así la suerte que se habia de dar á la familia imperial, como la que habia de correr los desertores, los espías y todos los demás que obrasen de mala fe, respecto de nuestro sistema: que despues de propuesto este plan por el Sr. Anaya, convino en él el Lic. D. Juan Morales, y convino tambien el declarante, y pasados algunos dias se citaron una tarde los expresados para la casa del Dr. D. Servando Mier á quien solo se le fue á consultar lo que le parecia sobre el plan, aunque para rastrear su opinion se le propusieron preguntas, como si nada se hubiese hecho; pero como se hallaba allí el Sr. Anaya, que refirió cual habia sido su anterior opinion, no pudo menos de decir dicho Dr. Mier que le parecia muy bueno y conforme á los principios liberales: que despues de algun tiempo el Lic. D. Juan Morales le dijo al declarante que podia contarse con D. Luis Iturrigarria, y habiendo efectivamente concurrido á su casa Morales, el declarante y D. Adrian Oviedo, capitan del núm. 12 de caballeria, los citó Iturrigarria para la casa del Honorable Enviado de la Republica de Colombia por tener Iturrigarria mucho miedo en su casa por vivir arriba el Lic. D. Andrés Quintana; que con efecto ocurrieron á la casa de dicho enviado el Sr. Santa Maria en la tarde del mismo dia, que fue el 13 del pasado Agosto, en donde Iturrigarria, Oviedo y el declarante hablaron bastantemente sobre las cualidades que debia tener el Gefe, y sobre la persona que podria serlo, no tomando parte ninguna el Sr. Santa Maria, y así en esta discusion como en las anteriores, resultó quedar elegido para Gefe el Sr. Anaya, quien lo reusó absolutamente, y solo á fuerza de instancias así de los referidos, como del Dr. Mier, convino en serlo; pero precisamente bajo de dos condiciones: la primera que solo habia de dar la voz; pero que habia de dejar el mando luego que se presentase sugeto de mas graduacion que la que él tuvo entre los antiguos insurgentes ó mejores conocimientos; y

la segunda que se habia de nombrar por los Gefes y Oficiales del Ejército una dieta que determinara en aquellos puntos urgentes que no pudiesen diferirse hasta que pudiera disponer el Soberano Congreso y que ate las manos así al primer Gefes como a los subalternos, al mismo tiempo que los descargue en esta parte. = Preguntado si no sabe de mas juntas que las dichas, que se hallan verificado con su asistencia ó sin ella, y que reasumiendolas todas, diga en esta contestacion, cuantas fueron, en donde, y personas que se reunieron. *Dijo*, que no sabe de mas juntas que las dichas, que son cuatro, dos en casa de D. Juan Pablo Anaya, una en casa del Dr. Mier, y otra en casa del honorable Santa Maria: que de las fechas no se acuerda sino de esta última que fue el 13 de Agosto por la tarde, y que concurren las personas siguientes: á la primera en casa de Anaya concurren el declarante, Anaya, Oviedo y el Lic. Morales: despues llegó el Coronel D. Tomás Castro que no fue llamado, ni se consideraba como individuo de la junta, ni tuvo parte en ella, y solo era persona con quien se contaba, porque habiendole hablado sobre la materia, habia manifestado disposicion de servir en lo que se le encargase: á la segunda en casa del mismo Anaya asistieron los mismos que á la primera, aunque Castro no fue ni antes ni despues: á la tercera en casa del Padre Mier los mismos; y á la última en casa del Honorable Santa Maria, Oviedo, el declarante é Iturbarría. = Preguntado que fundamentos tenian para la disposicion que dice haber en Castro á prestar su servicio. *Dijo*, que siendo pública su opinion, no dudaron comunicarle el plan, y el dijo que estaba pronto á contribuir por su parte á él. = Preguntado quien comunicó á Castro el proyecto, y si habia otras personas delante. *Dijo*, que el mismo declarante se lo comunicó á solas en casa de Castro. = Preguntado como se formaba el plan de una República antes de saber si era este el sistema de Gobierno que deseaba el Congreso, una vez que su objeto era solo estar á sus decisiones. *Dijo*, que su plan no era directamente el de formar República, sino el que va indicado, aunque si creia que logrado, el Congreso no podia menos de declarar República federada por ser esta la opinion de los Pueblos y tambien la de la mayor parte de los Diputados del Soberano Congreso. = Preguntado que datos tenian para saber que la vo-

ta de los Pueblos era la de República federada; quienes eran los Diputados que abundaban en este pensamiento, y por que sabe que pensasen de este modo y no de otro. *Dijo*, en cuanto á los Pueblos y algunos sujetos nativos ó vecinos de la Provincia de Puebla y Veracruz, le aseguraban que ésta era la opinion de aquellas Provincias; que lo mismo aseguraban otros de las Provincias Internas de Oriente, otros de las de Occidente, otros de Yucatan, otros del Barrio y que no habia duda en que era tambien la misma la opinion de la Provincia de México: que ademas de estos datos, inferia la opinion de las Provincias por la de sus Diputados, creyendo que ninguna Provincia mandaria un Republicano conocido, por ejemplo el Dr. Mier, si la Provincia no fuese de la misma opinion: en cuanto á lo segundo; *Dijo*, que su asistencia continua á las sesiones del Congreso, le ha hecho conocer ser opinion de la mayor parte de los Diputados, que se ha descubierto en algunas ocasiones, tal como cuando se leyó la exposicion del Regimiento núm. 11, en que se vió lo primero que á pesar de la oposicion que hizo el Sr. Alcocer y otros á que se leyese, prevaleció la opinion contraria, sostenida por el Lic. D. Carlos Maria de Bustamante y por otros varios, especialmente D. Santiago Baca y Ortiz, quien dijo que hacia suya la esposicion, y lo segundo que el soberano Congreso dijo, que se contestase á dicho Regimiento, que se habia oido con agrado su esposicion: igualmente se manifestó esta opinion el dia 19 de Mayo en que faltaron cerca de ochenta Diputados que se cree no asistieron por no verse comprometidos. = Preguntado que personas son de cada una de las Provincias que ha citado, las que han dado conocimiento de la opinion de su Provincia, y á quien lo han dado. *Dijo*, que á los que han asistido á las juntas de que deja hecha mención, les dió noticia de la Provincia de Veracruz y Puebla el expresado Oviedo: de las Internas del Oriente el sr. Gutierrez, Diputado por la Colonia del nuevo Santander, quien el dia mismo de la instalacion del Soberano Congreso, dijo que sabia no ser la Monarquía moderada la que se trataba de adaptar como base fundamental, conforme á la opinion de aquellas Provincias: de las de Occidente aseguraba tener igual conocimiento el Lic. Morales: de la del Barrio le parece que le ha hablado el referido Anaya, y de la de México lo dá á conocer la acep-

tacion con que han sido recibidos los papeles públicos que tienen relacion con este asunto, tal como „el hombre libre.“ „El sueño de un Republicano“ su contestacion titulada: „No son sueños los del Pensador“ y otros. = Preguntado si sabe quien fue el autor de la representacion del núm. 11 de caballeria y á ruego de quien se hizo: *Dijo*, que la formó el mismo declarante sin preceder ruego de nadie, que la propuso al Ayudante del mismo cuerpo D. Luis Segura, quien la manifestó á los demas oficiales del cuerpo: estos convinieron en firmarla sin discrepar uno solo, y procedieron á ella, despues de haberselos vuelto á leer en alta voz. = Preguntado si las personas que ha referido por quienes tenian noticia de la opinion de las Provincias, presentaron datos ó cartas para probar sus dichos, ó si solo se atuvieron á su palabra los mezclados en la conspiracion: *Dijo*, que no presentaron datos ningunos. = Preguntado si D. Adrian Oviedo presentó cartas de la de Puebla, y si las presentó de quien eran estas, y á que estaban reducidas, expresando tambien con que motivo conoce á Oviedo: *Dijo*, que Oviedo no presentó cartas ningunas: que el motivo con que lo conoce es con el de haberselo presentado Oviedo en clase de comisionado por las tropas combinadas para buscar en México sugetos capaces de formar el plan dicho, y dirigir la empresa. = Preguntado como en negocio tan delicado creyeron á Oviedo bajo su palabra, sin presentar ninguna credencial: *Dijo*, que Oviedo le presentó al declarante una carta de D. Luis Segura, reducida solo á decirle que se podia fiar de él, y una instruccion formada por el mismo Oviedo sobre los fines de su comision. = Preguntado si los conspiradores de México estaban en correspondencia con personas de fuera de la Provincia, con alguna Potencia extranjerá, con algunos Ministros de ella residentes en la Corte, que diga con quienes, si usaban de clave particular, ó tintas de las no comunes: *Dijo*, que ninguno tenia correspondencia en cuanto á la conspiracion con los de fuera, solo decian que en las cartas que les escribian sobre sus negocios les daban algunas noticias: que tampoco la tenian con Ministro de Potencia extranjerá, ni con algunas Potencias, y en cuanto á clave que sabe de una que le dió Oviedo, pero que nunca usó de ella ni sabe la usasen los demas ni si aun la tenian. = Preguntado si contestó á la carta que Oviedo le trajo de Se-

gura, y en este caso quien escribió la carta, y por que conducto fue dirigida: *Dijo*, que contestó á D. Luis Segura, que la carta hizo escribir al cadete D. Mariano Morales de su mismo Regimiento, y que la dirigió por conducto del mismo Oviedo, para que sirviese á éste de testimonio de su actividad. = Preguntado si la carta que contestó á Segura, es la misma ó la que se presenta y obra entre los fólíos 10 y 11 del cuaderno núm. 1. y si la firma que aparece al fin es suya: *Dijo*, que la carta es la misma que dictó al cadete D. Mariano Morales y la firma la que acostumbra. = Preguntado si en las veces que concurrió á casa del P. Mier usó, y los que le acompañaron, de algun signo particular para que se les franquease la entrada, que signo era y de quien lo recibieron: *Dijo*, que usaron de un pequeño triangulo de papel, no tanto para que se les franquease la entrada, quanto para que supieran quienes eran, y que D. Juan Pablo Anaya fue quien se los dió habiendolo acordado así antes con dicho Dr. Mier. = Preguntado que motivo tenian para creer de que el Congreso obraba sin libertad: *Dijo*, que así les pareció por los gritos y voceria del día 19 de Mayo y amotinamiento de la tropa y plebe, que no pudo contener ni el mismo á quien proclamaban Emperador. = Preguntado si ha oido á los Diputados quejarse de esta falta de libertad, y decir que en la desicion de la coronacion, ó en alguna otra obraron contra su opinion: *Dijo*, que ha oido quejarse al Sr. Anaya, al Sr. Lombardo, al Sr. Gutierrez y que sabe se han quejado los Diputados de Durango hasta el extremo de no volver algunos de ellos á asistir al Congreso por este motivo, sabiendo esto último por el Lic. Morales con quien hicieron conversacion dichos Diputados de Durango sobre la materia, refiriendo todos su queja á la sesion del 19 de Mayo. = Preguntado que Diputados ademas del Padre Mier y D. Juan Pablo Anaya estaban mezclados en la conspiracion, que los cite por sus nombres y diga que motivos tenian para contar con ellos: *Dijo*, que no sabe hubiese otros mezclados, y que solo aseguraba el P. Mier que cuando el Congreso contase con fuerzas suficientes que lo sostuviera, declararia su verdadera opinion que era la del gobierno Republicano. = Preguntado con que recursos pecuniarios contaban los conspiradores, si alguna persona les

habia ofrecido sus caudales ó parte de ellos, sin entre estas le contaban á los Diputados Fagoaga, Echenique, y D. Joaquín de Obregon y si es cierto que D. Luis Iturrigarria andaba solicitando de sus amigos diez ó doce mil pesos para la empresa = *Dijo*: que no contaban con recursos pecuniarios y para suplir esta necesidad tenían fundadas sus esperanzas en que bajo el supuesto de que su proyecto estaba apoyado por la voluntad general, una vez declarados, no les faltarian los auxilios necesarios, por que todos contribuirían segun calcularon: que Fagoaga, Obregon, y Echenique, no sabe hubiesen ofrecido algo y tampoco sabe que Iturrigarria hubiese buscado mas dinero que una pequeña cantidad que dijo Oviedo necesitaba para su marcha á Puebla, la que en efecto le dió á Oviedo: que no sabe á cuánto acenderia; pero supone seria corta á lo mas de veinte pesos. = Preguntado que regimientos son los que ha llamado en sus contestaciones anteriores, decididos por la república y con que gefes y oficiales de cada uno de ellos se contaba. *Dijo*: que se contaba en Puebla con el número 8 de caballería con toda su oficialidad, exceptuando solo al Coronel: el número siete de infantería. En Jalapa con dos escuadrones del número 12 de caballería, de los que, uno guarnece el puente del Rey; en Perote con el batallon de Barlovento que da la guarnicion del Castillo. En Orizaba con la Columna de granaderos; en Zacapuastla con doscientos Nacionales: en Huamantla tambien con los Nacionales: en Tulancingo con el num. 11 de Caballería: en los Llanos de Apan con cuatrocientos paisanos; en México, por Castro dijo, que las conversaciones que habia oido á los oficiales del num. 4 de infantería inferia que se podia contar con todo aquel cuerpo, y algunos mas que podian salir inmediatamente hasta llenar el num. de mil y quinientos hombres: que todas las fuerzas combinadas llenaban el num. de 40 seiscientos, suponiendo á cada cuerpo con la menor fuerza posible. = Preguntado con que motivo contaban con esta fuerza, quien hacia cabeza en cada uno de estos puntos, si se habia hecho proposicion á la tropa y esta estaba convenida, quien habia tratado con los nacionales de Zacapuastla y Huamantla, quien se encargaba de reunir los de los Llanos de Apan y proveerles de armas, con que otras fuerzas contaban en otras

provincias y si entraba en el num. de los combinados el cuerpo de Artillería *Dijo*: que Oviedo á quien daban entero crédito, les aseguraba de la convencion de aquellas tropas; esto es, de las provincias de Puebla y Veracruz y los paisanos de los Llanos de Apan. tenida por medio de juntas de los gefes, comandantes de escuadron del num. 12 de Caballería, del batallon de Barlovento y de dichos nacionales de Zacapuastla y Goatemala; pero que no sabe si todos estos gefes y oficiales asistieron á aquellas juntas, ni donde se tuvieron, ni si estaban confabulados con la tropa, ni quien habia de dirigir á los de los Llanos de Apan; y descansando enteramente en la palabra de Oviedo nada mas trataron de investigar, y con respecto á las tropas de México, nada mas sabe de lo que les dijo Castro: que de la Artillería nada sabe y con respecto á otras provincias solo habia oido á D. Juan Pablo Anaya que el Brigadier D. Felipe de la Garza trabajaba en las provincias de Oriente por adquirir fuerzas por medio de su dinero con el que habia comprado setecientos fusiles á los Anglo Americanos = Preguntado si conoce á D. Aterógenes Rojano, vecino de Puebla y á D. José Maria Bustamante de Tehuacan; si ha tenido correspondencia con ellos ó sabe la tubiesen algunos de los mezclados en la conspiracion *Dijo*: que ignora la tubiesen los otros, ni él la ha tenido ni conoce á estos sujetos. = Preguntado si D. Alvaro Muñoz, Capitan de su cuerpo, ha concurrido á alguna de las juntas, y si es de los conspirados: *Dijo*: Que no ha concurrido á ninguna junta, pero que es de los decididos por su partido, como generalmente todos los oficiales del num. 11. = Preguntado qué dijo el P. Mier en una de las juntas que se tuvieron en su casa sobre una exposicion del gobierno al Congreso para el establecimiento de tribunales especiales para juzgar cierta clase de delitos. *Dijo*: Que habia dicho lo mismo que dijo despues en el Congreso, que esos tribunales eran semejantes á los del tiempo de Robespierre en Francia, y de Venegas y Calleja en este pais, y que habia opinado pasase á dos comisiones reunidas, aunque decia el P. Mier, la una de ellas no tenia nada que hacer en el negocio, por que tambien habria accedido en que pasase á todas, que era el medio mas apropiado para que durmiese y no se viese

comprometidos á convenir en el proyecto = Preguntado que dijo D. Juan Pablo Anaya en la misma junta en casa del P. Mier, sobre una lista que tenia el Emperador relativa á Diputados, y que replicaron á Anaya el declarante y el P. Mier. *Dijo:* Que Anaya no habló de listas; que el P. Mier manifestó que uno llamado el Marqués del Bodegon tenia una de doce Diputados que debian ser degollados, empezando por Mier, siguiendo por Bustamante el Lic. : que el declarante habia oido decir en el portal, que eran catorce á varias personas que hablaban de la conspiracion de Pio Marcha que no sabe quien sea. = Preguntado si en dicha junta dijo al Lic. Morales que convenia destruir á México. *Dijo:* Que no en aquella junta sino en otra, suponiendo que los de México se opusieran, opinó que debian batirse y ser tratados con mas rigor que los de otras partes, en donde no se suponía que hubiera oposicion = Preguntado que ha oido decir al Lic. Morales, sobre marchar á Durango cuando y para qué: *Dijo:* Que le ha oido decir que marchaba convidado por algunos amigos, de los que le parece al declarante que manifestó una carta, que marchaba para escribir allí en donde creia que estaba mas lejos del gobierno, supone el declarante que sobre lo que trataba de escribir era sobre la conveniencia del sistema republicano, que sobre la fecha de su marcha ha variado. = Preguntado si ofrecia el Lic. Morales mandar ciento ó mas curules armados de lanza y machete: *Dijo:* Que no se acuerda haberle oido tal oferta. = Preguntado si conoce á D. Fulano Barbabosa, Comandante de Artilleria de Veracruz, y si contaban con él: *Dijo:* Que habia oido decir, que dicho Barbabosa renunciaba el empleo el dia que se le mandó hacer salva por la proclamacion del actual Emperador; que en esta virtud lo creia dispuesto, pero que no estaban en correspondencia ni tenian otros antecedentes. = Preguntado qué se trató en las juntas sobre la traslacion del Congreso, y qué razones de conveniencia se daban para verificarlo: *Dijo:* Que en las juntas se les dijo por el Dr. Mier, que un Diputado que no nombró, habia hecho proposicion sobre esto, que se ria conveniente se trasladase á Tescuco, donde podrian obrar con mas libertad que en México, en donde siempre se creian comprometidos por la presencia del Emperador. = Preguntado si no se habló de matar al Emperador y mandar su familia á

los Estados Unidos: *Dijo:* Que nunca se trató de quitar la vida al Emperador: el declarante opinó que concluida la empresa seria conveniente concederle á S. M. y á la familia una pensión regular correspondiente á su dignidad y á la gratitud que se le debe como libertador, que pudiera disfrutar bien en los Estados Unidos ó en la parte que mas le acomodase, con tal que fuese fuera del Imperio, refiriendo esto solo como opinion particular suya, y concluyendo con que ya se habia determinado de dejar todo á la disposicion del soberano Congreso. = Preguntado si concurrió á otra junta el dia 8 de Agosto en casa de D. Agustin Gallegos, quienes asistieron á ella y de que trataron: *Dijo:* Que en virtud de oferta que habia hecho al Dr. Mier de llevarlo á aquella casa ya para que viese sus oficinas, ya tambien para que pudiese ocultarse en el caso de que corriese peligro su vida, por las conspiraciones que entonces asomaban, lo llevó esa tarde acompañandolo D. Adrian Oviedo, á quien encontró en el portal, quien iba para la casa de Mier, y diciendole á donde iba, se ofreció á acompañarle: que en la casa de su tío que lo es D. Agustin Gallegos, estuvieron solos Mier, el declarante y Oviedo y la muger de Gallegos, hasta despues de algun rato que vino el Regidor Ochoa que visita á todas horas la casa por vivir allí cerca; que todos los referidos hablaron sobre cosas indiferentes, como sobre las cosas que se trabajaban en la misma casa; sobre tejidos de Europa, sobre la hermosura de las mugeres de aquellos países, hasta la oracion de la noche en que vino Gallegos y continuó la conversacion sobre los mismos asuntos = Preguntado si no dijo que estaba convenido con un Capitan llamado D. Fulano del Rio para que éste con gente armada de sus haciendas diese la voz de República en Lerma, y sostuviese el mismo pronunciamiento que debia hacer el Brigadier Parres en Valladolid, y si no fué el declarante el autor de esta noticia diga quien: *Dijo:* Que Rio se le manifestó al declarante dispuesto á servir como lo habia hecho desde el año de 810, y como desde entonces sirvió con gente de sus haciendas, el declarante creyó que de este modo serviria: que todo lo demás de dar la voz en Lerma y sostener el pronunciamiento que el Brigadier Parres, lo habia propuesto Rio como cosa que se podia hacer, pero que esta conversacion no

se tuvo en casa de Gallegos, sino que el declarante lo dijo á Oviedo paseándose por los portales, y la conversacion con Rio la tuvo en casa de éste. = Preguntado si en la junta tenida en casa de Iturrigarria el 13 de Agosto, se formó el proyecto para la aprehension del Emperador; si D. Tomas Castro fue el encargado de verificarlo con cien hombres, si admitió el encargo, con qué hombres se contaban y quien dijo cuidaria de embriagar á la tropa de la guardia de S. M.: *Dijo:* Que no se acuerda si en esa junta ó en otra se propuso esto como proyecto, que á Castro nunca se le llegó á hacer encargo formal que solo se le preguntó por el declarante si seria capaz de hacerlo, y que Castro se rehusó porque dijo que no se contaba con apoyo. = Preguntado si ha oido hablar á Iturrigarria sobre que coataban con los Villaurrutias, D. José Maria Fagoaga y D. Rafael Leandro de Echenique. *Dijo:* que no lo ha oido hablar sobre este asunto. = Preguntado si sabe de otra junta habida en la calle de Tiapaleros á las ocho de la noche del 12 de Agosto quienes fueron los reunidos y de que trataron. *Dijo:* que sabe que se citó para dicha junta, que solo fueron Oviedo, Castro é Iturrigarria y que nunca se llegó á tratar nada por temor de este último. = Preguntado si habiéndose tratado de que marchase Oviedo á Puebla á dar cuenta de su comision se trató tambien de que el declarante quedase encargado de recoger la correspondencia, y que contra-seña dio cada uno para que la suya fuese conocida. *Dijo:* que con efecto se trató de recoger la correspondencia de Oviedo y el declarante se encargó de ello sin acordarse de seña particular. = Preguntado si es cierto que dijo Anaya en una de las juntas que el Comandante de Policia traia la llave de la prision del Brigadier Pares y que tenia dispuesto lo ahogasen en la calle, le quirasen la llave, y pusiesen en libertad al expresado Brigadier. *Dijo:* que no oyó decir á nadie tal cosa. = Preguntado si en uno de los dias del 20 al 24 de Agosto, preguntándole Oviedo por Anaya le contestó que andaba visitando los Cuarteles y si sabe con que objeto los recorria. *Dijo:* que lo que le dijo á Oviedo fue que Anaya le habia dicho en la mañana de uno de estos dias que se trataba esa misma mañana de asaltar al Congreso y que iba á avisarles á los Gefes y tropas que habian

manifestado sostenerlo, como era la Artilleria y el núm. 4. de Infanteria. = Preguntado si sabe ó infiere en donde este oculto D. Juan Pablo de Anaya: que él lo ignora absolutamente y solo sabe por su muger que faltó de su casa desde el 26 de Agosto por la mañana. = Preguntado si es cierto que el P. Mier escribió con tinta Smipatica una contestacion á varias preguntas que Oviedo hacia á la junta para satisfacer á los Conspiradores de Puebla; si en aquella ocasion escribió una lista de los Gefes con quienes se contaba, si ambos papeles son los mismos que se le presentan y que motivos tenían para contar con dichos Gefes. = *Dijo:* que vió siempre de tinta corriente, que los papeles que se le presentan los escribió en casa de Oviedo (y son los que obran entre las paginas 12 y 13 del Cuaderno núm. 1. mareados con las letras C. y D.) solo por dar gusto á este á quien siempre persuadió que de nada servia la tinta Smipatica; y en este papel no tubo parte ninguna el P. Mier, aunque si la tubo en otro que rompió el declarante y al que se refiere el que ahora se se le presenta: que la lista de Gefes tambien la escribió y las razones por que contaba con los Señores Negrete, Anaya, y Castro ya las tiene manifestadas: con respecto al Coronel Acosta por que su opinion era conocida y por eso se hallaba preso y en cuanto á los Villaurrutias sin mas datos sino por que entre los individuos de la junta era corriente que los Villaurrutias eran decididos. = Preguntado si sabe que el P. Mier, D. Juan Pablo Anaya y D. Carlos Maria Bustamante fueron los comisionados para formar el plan de revolucion y si admitieron la comision. *Dijo:* que ignora el contenido de la pregunta. = Preguntado si ha oido decir á el P. Mier que en caso de adoptarse la Monarquia le correspondia á él la Corona por ser descendiente de Guatimozin. *Dijo:* que le ha oido decir que es descendiente de Guatimozin, pero nunca refiriendose á el objeto de la pregunta. = Preguntado á cual de los de la junta oyó decir que el Brigadier Herrera les estaba sirviendo mucho en el Congreso. *Dijo:* que al Dr. Mier le ha oido decir que por la destreza de dicho Brigadier se solocaron las conspiraciones que asomaban contra el Congreso y que por lo mismo no convenia separarlo de su seno y que para haber dicho el P. Mier esto habia tenido el motivo de que Iturrigarria

descontento con Anaya queria que fuese Gefe de la revolucion Herrera, á cuyo efecto se ofrecia á hablarle, aunque no llegó el caso de verificarlo. = Preguntado si es cierto que D. Joaquin Morales estuvo á visitarle, que le enseñó sus libros y coleccion de papeles publicos, entre los que echando menos Morales las Gazetas de los años de 10 y 11 y preguntadole por ellas, les contestó haberselas remitido á los Estados Unidos para que tomando noticias pudiesen escribir la vida del Emperador y que objeto se propuso de que se escribiese esta obra *Dijo* que es cierto que estuvo á visitarle un oficial llamado Morales, cuyo nombre de Bautismo ignora, que es cierto que le dijo faltaban los tomos de Gazetas que dió á un Habanero que supo pasaba á los Estados Unidos para el fin que le expresa y que el motivo que tubo para darselos fue haberselo recomendado mucho á este sujeto por una carta de su amigo D. José Maria Heredia, residente en la Habana, que ignora el objeto con que se escribe la vida politica. = Preguntado = Si conoce á D. Fulano Michilena, Diputado que fue de las Cortes de España y esta recién llegado á el Imperio y si sabe esté comprometido en la conspiracion *Dijo* que no lo conoce y solo por noticia del Sr. Anaya sabe que es adicto al sistema y aprobaba el proyecto sin querer tomar parte activa en él. = Preguntado si sabe que los que aqui componian las juntas sobre conspiracion estuviesen en correspondencia con D. Guadalupe Victoria, si este estaba tambien en el proyecto, y en poder de quien estan sus cartas. *Dijo* que no se ha tenido correspondencia ninguna con dicho D. Guadalupe Victoria, porque desde un principio no se quiso contar con él, en virtud de asegurar Oviedo que no lo querian por Gefe las tropas de la Provincia de Veracruz por caprichado y ambicioso = Preguntado si sabe que el Diputado Odoardo en el tiempo que estuvo en esta Corte fuese tambien de los conspiradores, y si en su ausencia esta en correspondencia con ellos. *Dijo* que ignora el contenido de la pregunta. = Preguntado si sabe tuviesen parte en la conspiracion lo Diputados Echarte, Carrasco, Tarrazo, Lombardo, y San Martin, Valle D. José Ignacio, Gutierrez y Montoya. *Dijo*, que ignora el contenido de la pregunta. = Preguntado si sobre lo dicho sabe mas, manifieste cuanto sepa de oidas ó por ciencia propia. *Dijo*, que na-

da mas sabe que lo espuesto. = Preguntado si tiene que añadir ó quitar, si se ratifica, que edad tiene. *Dijo*, que nada tiene por ahora que añadir ó quitar, que se ratifica en lo dicho y que es de edad de veinte y tres años, y para constancia lo firmó con dicho Sr. y el presente Secretario. = Francisco de Paula Alvarez. = Anastasio Cerecero. = Antemi, Miguel Badillo.

Entre la multitud de documentos que obran en la causa compuesta ya de cinco gruesos cuadernos, se han escogido los que van insertos por ser los que dan una idea mas completa de todo el plan de conspiracion abrazado en su totalidad; los demas se contraen á circunstancias particulares que es preciso enlazar con otros antecedentes para entender bien, aunque cojido el hilo de esta trama cualquiera de dichos documentos aun el menos terminante hubiera bastado para que los que dudan de la justificacion del gobierno procedieran á su vez con menos miramiento que el que se ha guardado con todos los reos.

La siguiente carta escrita por el Dr. D. Servando Mier á un sobrino suyo residente en Monterey y reconocida por el dicho Dr. convencerá á los lectores, que no lo estén por los antecedentes que se han producido contra este eclesiastico, de la actividad con que trabajaba en disponer los ánimos á la sedicion, empleando todos los medios que le sugeria el furor que le animaba contra el gobierno establecido sin detenerse en calumnias ni invenciones desatinadas con tal que condujesen á su objeto.

México Agosto 7 de 1822 = Recibí tu apreciable y te escribo porque no estés con cuidado, pero no tengo cabeza, á mas del Congreso gravitan sobre mí cuatro comisiones tuyas que no me dejan momento. No vengas acá como piensas, no te vengas á hallar en una escoria de sangre. Te he dicho y es verdad que estamos en un volcan. En la semana pasada hemos sufrido los Representantes de la Nacion dos conspiraciones, una el dia 15 por la noche á mano armada para disolver el Congreso, y tener monar-

quia absoluta; y otra para asesinar á los Representantes en sus casas, y todos tuvimos que huir á diferentes casas. José Maria Ugartechea pensando que yo estaba en la mía, me hizo guardia toda la noche con amigos armados que reuní. Circula una lista para asesinar 19 Diputados, yo soy uno. Se juntan firmas para pedir la tiranía, que eso es gobierno absoluto, por fortuna hay tropas á nuestro favor; pero si la cosa no viene de arriba á buen escapar seremos disueltos: yo voy á quitar mi casa y á estar en un alujero de donde poder volar. Ya yo no asistiré al Congreso como muchos hacen; pero mi deber como Representante de esa provincia es morir en mi puesto. = Trabajamos día y noche; pero el pueblo no agradece nada por que no ve dinero y abundancia: los gobiernos anteriores para agradecerse al pueblo, levantaron los derechos y destruyeron el Erario; Podemos nosotros volver todas las antiguas gabelas como nos pide el gobierno sin sublevar los pueblos oprimidos, y deshonrarlos? Hoy el Emperador con una acta del consejo de Estado, nos exige que suspendamos todas las leyes constitucionales tutelares de la libertad individual, y aprobemos en todo el imperio tribunales de la seguridad del Estado, compuestos de dos militares, un Secretario, sin mas apelacion que al General militar de la provincia con su Asesor; esto seria volver á los tiempos de los Venegas y Callejas, ó de los Robespierres en Francia. Dios nos ampare. Ya hemos hecho mocion en el Congreso para trasladarlo á pais donde no estemos temblando, bajo los puñales del populacho de México, y algunos soldados que los sostienen en sus atrevidos furibundos. No vengas, estamos en un campo de ladrones, y asesinos, no se puede salir de casa de noche &c. = Es copia. Saltillo Agosto 29 de 1822. = López Es copia. México 3 de Setiembre de 1822. = José Maria Ramos.

INDICACION

DEL ORIGEN

DE LOS EXTRAVIOS

DEL CONGRESO MEXICANO,

QUE HAN MOTIVADO

SU DISOLUCION.

PUBLÍCASE

DE ÓRDEN DEL GOBIERNO.



MÉXICO: 1822.

En la imprenta Imperial.

quia absoluta; y otra para asesinar á los Representantes en sus casas, y todos tuvimos que huir á diferentes casas. José Maria Ugartechea pensando que yo estaba en la mía, me hizo guardia toda la noche con amigos armados que reuní. Circula una lista para asesinar 19 Diputados, yo soy uno. Se juntan firmas para pedir la tiranía, que eso es gobierno absoluto, por fortuna hay tropas á nuestro favor; pero si la cosa no viene de arriba á buen escapar seremos disueltos: yo voy á quitar mi casa y á estar en un alijero de donde poder volar. Ya yo no asistiré al Congreso como muchos hacen; pero mi deber como Representante de esa provincia es morir en mi puesto. = Trabajamos día y noche; pero el pueblo no agradece nada por que no ve dinero y abundancia: los gobiernos anteriores para agradecerse al pueblo, levantaron los derechos y destruyeron el Erario; Podemos nosotros volver todas las antiguas gabelas como nos pide el gobierno sin sublevar los pueblos oprimidos, y deshonrarnos? Hoy el Emperador con una acta del consejo de Estado, nos exige que suspendamos todas las leyes constitucionales tutelares de la libertad individual, y aprobemos en todo el imperio tribunales de la seguridad del Estado, compuestos de dos militares, un Secretario, sin mas apelacion que al General militar de la provincia con su Asesor; esto seria volver á los tiempos de los Venegas y Callejas, ó de los Robespierres en Francia. Dios nos ampare. Ya hemos hecho mocion en el Congreso para trasladarlo á pais donde no estemos temblando, bajo los puñales del populacho de México, y algunos soldados que los sostienen en sus atrevidos furibundos. No vengas, estamos en un campo de ladrones, y asesinos, no se puede salir de casa de noche &c. = Es copia. Saltillo Agosto 29 de 1822. = López Es copia. México 3 de Setiembre de 1822. = José Maria Ramos.

INDICACION

DEL ORIGEN

DE LOS EXTRAVIOS

DEL CONGRESO MEXICANO,

QUE HAN MOTIVADO

SU DISOLUCION.

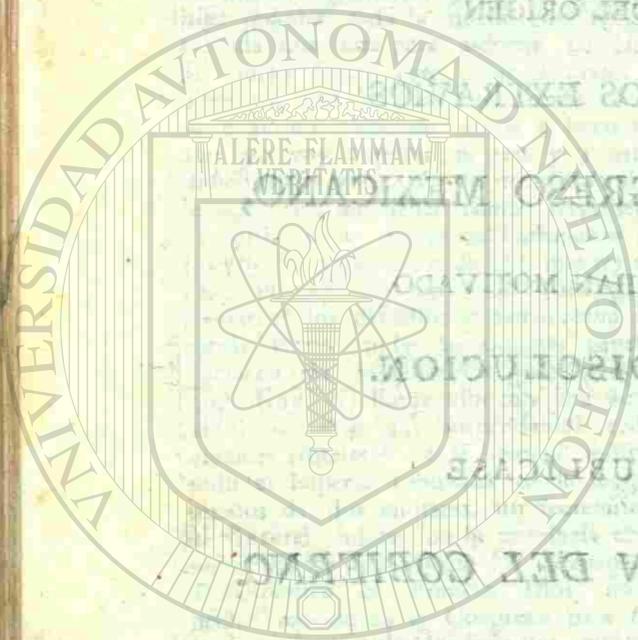
PUBLÍCASE

DE ÓRDEN DEL GOBIERNO.



MÉXICO: 1822.

En la imprenta Imperial.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

En la imprenta Imperial.

La voluntad de siete ú ocho millones de hombres, en cuyo corazon ardia el deseo de recobrar su natural Independencia, no puede considerarse menos eficaz, menos firme y decidida que la que el propio número de hombres ha manifestado constantemente de conservar á toda costa este bien tan precioso una vez adquirido y comenzado á poseer. Aquel deseo fué bastante, sin necesidad de otra consulta, para que el pronunciamiento de la Independencia de la nacion se haya reconocido y estimado, como un acto de la voluntad general; y por el mismo principio ha debido entenderse otro acto igualmente indudable de la voluntad general oponerse á toda maquinacion directa ó indirecta, á toda tentativa, á toda ocasion, á todo suceso, que pudiese en peligro la Independencia de la Nacion. ¿Qué derecho pudieron dar los peligros y dificultades para acometer una empresa espantosa, de que dependia la felicidad ó infelicidad de muchos millones de hombres, que no se identifique con el de elevarla á su última perfeccion? ¿Cual seria el fruto de tantas fatigas, riesgos y sacrificios, si despues de obtenido el voto de la Independencia nacional se hubiese de dejar expuesto á los ataques y furor de sus propios enemigos, ó al capricho y extravagancias de aquellos que la han querido hacer presa de sus peculiares pasiones é ideas individuales? Bastara, pues, haber conocido el cúmulo horroroso de males que amenazaba descargar sobre el Estado el genio de la turbulencia y discordia, desgraciadamente introducida por una faccion en el Congreso, constituyente, para acudir con prontitud al remedio en fuerza de la consecuencia mas precisa de la voluntad de la Nacion, y de la obligacion mas estrecha de la dignidad imperial; pero como sin embargo de esto, la malignidad que se ha empleado en agitar y despedazar la opinion

®

4
pública, encontraría en la siniestra interpretación de cualquiera medida que se tomase para enfrenarla, un medio fácil de conducir los ánimos á una division funesta, ha sido necesario cerrarle enteramente este paso para que se confunda en sus mismos artificios y calumnias. Este fué el objeto de la Junta extraordinaria, celebrada en 16 del presente octubre, en que se reunieron los votos mas graves y autorizados de la nacion, y mas celosos de su gloria y prosperidad. El Consejo de Estado, en cuya ilustracion descansa la confianza de los pueblos para la acertada resolucion de los negocios de mayor importancia, tuvo en este la delicadeza de exigir la concurrencia de otras luces para proferir su dictamen; y las que se acopiaron fueron tan puras, que la vista mas ofuscada y torcida no podrá imputarles mancha alguna. De este modo se vino á conocer quanto era próximo y espantoso el peligro á que conducia la propension notoria de una gran parte de los miembros del Congreso, á excitar y fomentar turbulencias, y facilitar á nuestros enemigos el único recurso de la division y discordia que les queda para subyugarnos. Examinado el caso en la Junta, con cuanta franqueza y circunspeccion puede desearse, se descubrió el origen de las desmesuradas pretensiones del Congreso al titulo y ejercicio absoluto de la soberania: del empeño declaradamente hostil de encadenar todos los movimientos del poder ejecutivo: de la fatal parálisis en que habia caido por lo respectivo al objeto principal de su convocacion y union, que ha sido la formacion de la Constitucion politica, y de la apatía incohonestable en aquellas urgentisimas providencias que la desnivelacion de los consumos públicos y de los ingresos del erario ha exigido por un clamor universal, para restablecer la confianza el crédito y la consideracion del Imperio. Las apoloías, ó mas bien excusaciones de estos capítulos, no pudieron disimular que el daño nacia del espíritu de faccion y opiniones contrarias á la forma de Gobierno proclamada, adoptada, establecida y jurada por toda la Nacion, que se abrigaban en el seno de la representacion nacional por una porcion considerable de sus individuos. Por esto la Junta se fijó, por unanimidad de votos, en el dictamen de que era necesario la reforma del Congre-

5
so; pero aunque esta es una verdad presentida, no sin dolor y escándalo, por los pueblos, reconocida por el Consejo de Estado, por el Ministerio, y por los generales del Ejército, y lo que es mas, confesada por sesenta y dos representantes del Congreso, ó lo que es lo mismo, por la mayoría de sus miembros, ha sido como se deja entender, odiosísima para todos á aquellos que sentian desnudarse de la dignidad que han ejercido, ó por la pura pérdida de ella, ó por la de los gozes pecuniarios que le eran anexos, ó por la del título que se habian tomado para disponer de los derechos é intereses de la Nacion á su antojo; ó por la caída de las facciones en que fundaban la mayor consideracion, de que se han mostrado tan ambiciosos. Fácilmente se creyó dar á este verdadero sentimiento otras apariencias que interesasen los derechos de la Nacion; pero la anterior conducta del Congreso distaba tanto del influjo de ellos, como lo muestran las medidas que se excogitaron para substraerse de la reforma que la Junta habia calificado necesaria. Se pensó que el Gobierno entraría en transacciones sobre el bien de la causa pública por la adquisicion de algunas prerrogativas que jamas pudieron disputarsele, ó por la protestacion de un orden, que sin un manifiesto exceso no se habia podido perturbar. La sujecion á alguna Ley, que es la que excluye en todo gobierno el caracter del despotismo, y de la que no puede eximirse sin caer en tan odiosa nota, aun la autoridad constituyente, fué una de las medidas en que al cabo de ocho meses vino á pensar el Congreso proponiendo, que mientras se formase nuestra Constitucion se observaria la Española: otra, y consiguiente fué dejar al Gobierno la sancion de las Leyes y el nombramiento del supremo Tribunal de justicia que tenazmente le habia resistido, y otra fué dejarlo tambien expedito para perseguir toda clase de conspiradores contra el actual sistema, y que sin perjuicio de esta declaratoria tan terminante publicase una Ley que lo revistiese de todas las facultades necesarias para la conservacion del orden público. Pero el Gobierno, tan firme en los inmutables principios que le otorgan el derecho de su conservacion en la forma adaptada por la vo-

luntad general, como distante de todo otro espíritu de pretension, no pudo menos de reconocer en la propuesta de esta especie de transaccion una marca tan palpable de que el Congreso permanecía en el concepto de que las atribuciones esenciales á una forma dada de gobierno, dependian del capricho ó arbitrio ilimitado de los que estaban encargados de ordenar la Constitucion por las consecuencias necesarias de sus bases; pues lo mismo á que anteriormente se habia negado con obstinacion, se lo ofrecia como en recompensa de una prescindencia vergonzosa de los vicios que residian en las entrañas del Congreso. Sin embargo, el Gobierno, insistiendo en los sentimientos de moderacion que lo condujeron á la celebracion de la Junta extraordinaria, y á resistir el dictamen de esta al Congreso, para que por sí mismo y por su propio decoro ejecutase su reforma, le manifestó nuevamente que no podia estar desconforme con las atribuciones que antes habia defendido, y con las providencias que se dirigiesen á asegurar el orden y tranquilidad pública; pero que la sancion para las Leyes constitucionales era tanto mas necesaria cuanto no podian ser mas desagradables y peligrosas las circunstancias en que se trataba de formar la Constitucion del Imperio: que las Leyes protectoras de la seguridad interior del Estado y exclusivas de todo fuero en delitos que la comprometian, debian declararse vigentes y de forzosa observancia; y que sobre todo no se podia prescindir del gran interes de la salud pública que exigia la reforma del Congreso, y que era superior á toda otra consideracion, pues él debia ser el primero que á tan alto objeto sacrificase los miramientos individuales ó de cuerpo que pudiesen oponersele. Todos estos pasos han sido infructuosos, y ni el conocimiento que el Congreso debia tener de su decaida opresion lo ha movido á hacer por sí mismo lo que la autoridad imperial no podia excusar de practicar, despues de haberse informado con cuanta circunspeccion es imaginable de lo que era necesario para la salvacion de la Patria, restablecimiento del orden, y conservacion de la forma de Gobierno establecida por la voluntad de la Nacion. El dictamen que se pidió á la Junta fué para saber lo que convenia á tan importantes objetos, y una vez explicado su

sentir, no quedaba mas en el arbitrio del que tiene á su cargo la inquietud y prosperidad del estado, que obrar consiguientemente. Pero tanto mas ha sido forzosa é inevitable esta deferencia al dictamen de la Junta, cuanto en el mismo sentido se han hecho otras excitaciones al Congreso por algunos de sus mas celosos y beneméritos individuos, cuanto en los tribunales de la opinion pública estaba ya ejecutoriado su desercido, y cuanto lo que es mas digno de atencion, las fermentaciones del descontento con indecibles trabajos reprimidas, se reproducian últimamente con una fuerza que no tardaria en dejarse ver. ¿Y qué podria hacerse en estas circunstancias, por contemplaciones particulares, á los individuos del Congreso ó á la disimulacion de los vicios deslizados en él?

Tristísima seria la suerte de la Nacion Mexicana, si pudiese temer como irrevocable la sentencia de aquellos detractores que la han condenado á ser siempre dependiente y sierva de la nacion, que la dominó por espacio de tres siglos, ó á empeorar de estado con su libertad. Solo un impropio al caracter dulce, apacible y benéfico de los Mexicanos, y un insulto á su ilustracion, energia y patriotismo ha sido el apoyo de tan temerario fallo; pero qué es lo que podra pensarse á vista de las turbulencias del primer Congreso constituyente y del estado á que vino á reducirse de abyeccion y nulidad para desempeñar los grandes objetos con que fué instalado? Despues del gozo universal con que en el dia 27 de septiembre de 821, se congratularon todos con el suceso venturoso del pronunciamiento de la Independencia de la Nacion Mexicana hecho en Iguala pocos meses antes: despues del regocijo con que en el dia 24 de febrero de este año, al contarse uno cabal de aquel pronunciamiento, se vieron congregados los que como representantes de la misma nacion debian formar su Constitucion política, ¿quien dudaria que quedaba para siempre consolidada la gloria y felicidad del Imperio Mexicano, y que á pasos avanzados caminaria al engrandecimiento á que lo llaman sus destinos? Y tan felices auspicios han podido hacerse ilusorios! Y se han marchitado, tan ligeras esperanzas! Y han podido verificarse los vaticinios

de nuestros enemigos! Esta confesion tan dolorosa como inevitable, nos cubria de ignominia si en el mismo testimonio de los vaticinadores no estuviese descubierto el principio de tanto mal. La carta de 23 de marzo de este año del Gobernador Español D. José Dávila, comunicada al público en la gaceta imperial de 10 de Abril, descifra todo lo que hemos experimentado desde la primera sesion del Congreso, y nos dá la clave de sus operaciones para que la malignidad no ose jamas atribuirlos á hábitos y debilidades nacionales. El sabia con cuanto abineo y fruto se habia trabajado en la Junta provisional gubernativa para contradecir é impedir, que en la convocatoria del Congreso se adaptase aquel Plan que fuese mas útil y conveniente á la organizacion de una representacion verdaderamente nacional. El sabia que la intriga, la astucia y la perfidia, se habian apoderado de las elecciones para revestir de la confianza de la Nacion en el Congreso constituyente á muchas personas que solo han pensado en su ruina. El sabia que los pueblos de este Imperio en el mayor entusiasmo por la posesion de su anhelada libertad, y en los transportes de su gozo por haberla felizmente alcanzado, habian sido en gran parte sorprendidos por los ocultos enemigos de esa misma libertad. El sabia que en los afortunados momentos en que la grandeza del bien obtenido, alejaba el temor de perderlo, los Mexicanos que tanta disposicion habian manifestado para resistir y combatir las desgracias, se habian dejado ofuscar de la prosperidad. El sabia *los tiros que se habian asestado* contra el mismo que puso al Imperio en el pleno goce de su Independencia, y en la tranquila posesion de sus derechos naturales é imprescriptibles, y que *su persecucion se aumentaba cada dia*, no por otra razon que por haber sabido conducir aquella empresa al término mas glorioso. El sabia que *el dado estaba echado, y la suerte era* contra el autor de la Independencia Mexicana, por que *su existencia política estaba en contradiccion* con la de la faccion que se habia enseñoreado del Congreso. El no tuvo empacho en revelar tamañas especies, dando á conocer las relaciones que mantenía con los que pérfidamente tomaban el nombre y voz augusta de la Nacion. El por el contrario se entre-

gó con sobrada ligereza á la necia presuncion, de que el mismo que decididamente se habia ofrecido á todo sacrificio por la libertad de su Patria, podria recibir con novedad semejantes avisos, ó titubear con ellos abandonándose cobardemente al temor, y destruyendo la obra preciosa en que tenia vinculada su mayor gloria. El se complacia de antemano en los *vaticinios que produciria la envidia, y otros vicios*, que dijo ser *harto comunes en este pais, y en los males que se preparaban en N. E. en tanto número, como los experimentados en Costa firme y Buenos aires*. El se dejó arrebatado de esta ilusion; pero él descubrió ó certificó unas verdades importantes.

Con efecto, por una facilidad inexplicable los impotentes enemigos de la Independencia, y los hipócritas que tanto se habian manifestado fautores de la que creían posible tener del Gobierno Español, como rivales enconados de la que se habia proclamado en Iguala, tuvieron el arte de encubrir sus sentimientos y de ser reputados por independientes entusiastas. ¡Que no han conseguido con esta simulacion! Penetraron hasta el Congreso nacional: se hicieron franquear sus puertas: introdujeron consigo á título de suplentes, y sin que hubiese falta de los respectivos propietarios, algunos hombres escogidos por su atolondramiento é ignorancia para atacar bruscamente á las autoridades, se sentaron atrevidamente á dictar Leyes á la Nacion que querian sacrificar, confundiendo en la muchedumbre de sus beneméritos individuos, y de los hombres mas puros y celosos de su prosperidad. Intentaron mas: quisieron prevalecer sobre los buenos, alucinar á los de mas inocente fé y dominar á todos. Muchos esfuerzos han sido menester para sostener esta desastrosa, y reprimir tan torpes designios. De aquí la distraccion en los trabajos mas esenciales del Congreso: de aquí la postergacion de los objetos mas urgentes: de aquí el olvido de los mas benéficos: de aquí el encarnizamiento contra el Ejército imperial, y el empeño tenaz en disolverlo ó enervarlo: de aquí el mas señalado teson en combatir al gobierno, debilitarlo y dificultarle todos los auxilios que necesita: de aquí el continuo ataque á la base establecida, jurada é importantísima de la division de poderes: de aquí

la inhesion en asuntos extraños del poder legislativo, y la facultad de aplicarlo á casos particulares: de aqui, sobre todo, la funesta coalicion, que fortificando un partido declarado, arrollase en las elecciones el voto imparcial de los buenos en las discusiones, la evidencia de su razon, y en las votaciones, la solidez y rectitud de su juicio. ¿Quien ignora que se ha hecho una jactancia insolente de semejantes triunfos? ¿Quien desconoce la existencia de ese partido, formado y preparado desde las elecciones de muchos representantes para el Congreso? ¿Quien afectará novedad y sorpresa de lo que entendia y sabia el Gobernador Español, existente en el Castillo de San Juan de Ulúa, y tuvo la animosidad de escribir en la carta citada de 23 de marzo? En todo lo demas, la verdad puede conocerse. Vease si no el estado en que se halla la formacion de la Constitucion, objeto el mas principal, y á que con preferencia debió dedicarse el Congreso. Vease el que tiene despues de ocho meses, el arreglo y sistema de Hacienda, sin embargo de haberse advertido y aun censurado, la decadencia ruinosa en que se hallaba en 24 de febrero. Veanse las diferentes determinaciones romadas para ligar al poder ejecutivo, y despojarlo de sus mas conocidas atribuciones. Vease la multitud de otras extrañas al legislativo con que se ha ido delatando por todo género de conocimiento sobre casos particulares. Vease la prescindencia del conducto necesario del Gobierno en muchas órdenes comunicadas directamente por el Congreso á las autoridades subalternas. Vease el olvido en que yacen la organizacion de los tribunales de justicia, y todas aquellas medidas, que este ramo y el de policia, exigen para la seguridad pública. Vease el desconcierto de las mismas actas del Congreso, y la arbitrariedad con que las mas principales se han redactado, como y cuando ha parecido al partido dominante, suprimiendo ó tegiversando los hechos y alterando la verdad. Vease la impudencia con que han llegado á retirarse de la imprenta algunos pliegos de los que se habian puesto en ella para su edicion, en concepto de actas públicas. Vease y admirese el embrollo en que están enredadas todas las operaciones del Congreso, sin regla, sistema ni orden constante, por no haber siquiera

concluido despues de ocho meses el reglamento de su gobierno interior. Vease si todavia se desea mas, convertida la soberania de Nacion en título, y consiguientemente en propiedad del Congreso, cuando por la mayor ficcion política, apenas se le puede considerar comunicada su representacion. Vease el hypo de ostentar esta Soberania en la multiplicidad de Leyes, antes de haber fijado, ni aun meditado cuales serian las constitucionales. Vease el mal, disimulado propósito de extenuar á la Nacion, y dar á la España las fuerzas que le faltaban para subyugarla, con la franquicia de la extraccion de caudales sin tasa, condicion, ni requisito, ni mas derechos, que los que estaban asignados á la exportacion de ellos por via de comercio. Vease, por último, la supercheria que ha llegado á descubrirse, al querer en la regulacion de votos hacer pasar como decision del Congreso la opinion peculiar de un partido.

Demasiado era ya todo esto para aguardar sin inquietud el extremo á que iria á parar. Sin embargo, si los males no hubiesen excedido de esta linea, tal vez habria podido esperarse su curacion por los remedios ordinarios y por el infatigable contraste que han opuesto á la faccion los representantes ilustrados llenos de celo, patriotismo y virtudes, siempre triunfantes en su razon, y solo vencidos por el número. Pero la enfermedad, como ya se indicó, tenia un origen maligno, que despues de manifestarse por tantos síntomas, al fin era preciso que desarrollase toda su pestilencia. Es necesario decirlo con toda claridad: la impotencia del Gobierno Español para reconquistar este Imperio, no ha tenido ni ha podido encontrar otro recurso que el de excitar la funesta division en los ánimos de sus habitantes, irritar las opiniones encontradas, fomentar en defecto de las que favorecian su causa, las mas absurdas y opuestas á la voluntad general, atizar los odios y aproximarlos á los actos mas decididos de la subversion del Estado. He aqui el origen de todos los males, desoido como era preciso en el Congreso por el vicio que lo dominaba, á pesar de la justificacion y oportunidad con que se le manifestó en la sesion memorable del 3 de Abril. En todo se ha seguido un plan conforme á las miras de España. Si se ha procurado tan

abiertamente la disolucion ó dimiucion del Ejército: si se han retardado sus socorros é impelido al descontento y exasperacion: si se ha tratado de vilipendiar al Gobierno, de debilitarlo y reducirlo á una autoridad nominal: si se han cerrado los ojos á las angustias del Erario, y los oidos á los lamentos de los empleados en el servicio público y demas acreedores de los fondos nacionales: si se han postergado los objetos principalisimos del cuerpo constituyente, no ha sido mas que preparar el plan de desunion anunciado por el Gobernador español de S. Juan de Ulúa. Compárese su carta con la serie de operaciones del Congreso y acaecimientos que estamos viendo, y decidase si no se descubre en todo un propósito formal de mantener enervado el poder ejecutivo del Imperio, contrastando con invenciones artificiosas, y destituido de todo auxilio para sorprehender despues á la Nacion, dividirla y reducirla á los extremos que anunciaba D. José Dávila con los ejemplos de Costa Firme y Buenos-Ayres. Lo que allí probó el Gobierno español con suceso correspondiente á sus miras, aqui lo ha querido repetir con tanto mas ahinco y artificio, quanto le es mas preciosa la dominacion de este suelo. Por génio y por debilidad se ha armado de los dolos en que está amaestrado. Todos saben que esta es la medida que adoptó, despues de los largos debates de sus Cortes, con respecto á nuestra Independencia. Ha nombrado agentes para excitar la turbulencia y sedicion, contando con los que ya existian aqui del partido de los Borbones. Por todas partes los ha diseminado, y no es maravilla que aquellos mismos que tal vez se gloriarán de profesarle un odio exacerbado, hayan sido y sean tambien sus agentes sin entenderlo, ni pensar en lo que son positivamente. Aunque se consideren en solo esta clase los que en el Congreso Nacional han afectado ideas republicanas, con estas mismas han servido al Gobierno español introduciendo la division y discordia: y por tanto no ha debido tolerarse ni verse con indiferencia que se propasen á medidas, tratados y conciertos exteriores para hacer triunfar su opinion. Muchos se hallan en este caso, y es notorio que para caminar á su empresa han tomado el mismo rumbo que los revolucionarios de Francia, de calumniar al

Rey imputándole que no era sincera su opinion á la asamblea, y que quería arruinarla y aniquilar la Constitucion. Y ¿qué se ha pretendido que hiciese el Gobierno en semejantes circunstancias? ¿Se pretendia que se olvidase de los deberes mas esenciales de su autoridad y de la dignidad imperial, que son la conservacion del orden, de la tranquilidad pública, y de la seguridad exterior? ¿Se pretendia que mirase apáticamente la marcha de las facciones que iban á despedazar el Estado: que las dejase fortificar y combatirse unas con otras para que corriesen torrentes de sangre, se propagase el incendio, se difundiese la anarquía, y por último remedio se sometiesen los cuellos que sobrevivieran á la dominacion española? Ciertamente que no habrá hombre alguno de un sentido común y que conserve algun resto de amor á su Patria, que pueda oír sin horror semejantes pretensiones. Pero la verdad es, que esto y nada menos importan todos los aparatos con que el Congreso ha querido entorpecer los necesarios procedimientos del poder ejecutivo, para disipar la conspiracion tramada por algunos de los Diputados de su faccion dominante con otros revoltosos. ¡Cuanto artificio! ¡cuanta acriminacion! ¡cuanta lijereza y vaciedad sobre un objeto de una parte tan sencillo, y por otra de tanto interes para el Estado! La pública tranquilidad, la libertad de la Nacion, comprometida altamente en el progreso de las sediciones, ha parecido al partido vencedor del Congreso un átomo en comparacion del peligro que corren los Diputados criminales de la misma faccion, si la justicia ha de examinar con imparcialidad su honrosa conducta. Todo se ha pospuesto á esta consideracion, y nada se ha omitido para salvarlos. Cavilaciones, sofismas, declamaciones, arrebatamientos, escándalos para combatir hechos positivos y que ya llegan á la notoriedad pública, por los movimientos de una ramificacion impotente de la loca conspiracion que la vigilancia del Gobierno ha sorprehendido. De cuantos papeles podian concurrir á esta escena, de tantos se ha revestido la faccion que prevalece. Ya soberana, reuniendo los poderes: ya legisladora, defendiendo la prerogativa de hacer toda interpretacion aunque sea del resorte del poder ejecutivo ó judicial, en casos particulares sobre la letra y espíritu de la ley: ya

de acusadora, desatándose en pedimentos y protestas de la responsabilidad del Ministerio, sin designar el Juez de esa responsabilidad: ya de cuerpo protector, atribuyéndose la facultad de declarar si hay ó no lugar á la formación de causa en tan graves delitos: ya de tribunal competidor, pretendiendo que se le consignen los reos: ya de tribunal de competencia, declarando que solo el tribunal del Congreso debe conocer de las causas de sus Diputados. Y todo esto ¿para qué? Para que sean jueces de los criminales aquellos mismos de su facción á quienes ellos señalaron y escogieron con la mira de asegurar su impunidad, y que han fomentado las propias ideas de eversion y trastorno del Gobierno establecido. Para que se repita la misma farsa que se vió en la sesión siguiente á la de 3 de abril, de declarar que no había Diputado alguno á quien aplicar el testimonio del Gobernador de S. Juan de Ulúa, y acriminar por el contrario al que tomó las enérgicas providencias que entonces salvaron á la Patria de la sorpresa que las tropas capituladas habían intentado. Para que siga la combustión del Estado y al estallar la división entre los que aman la estabilidad del Gobierno adoptado, y los ambiciosos que en las apariencias de república buscan la exaltación de su habitual despotismo, saque la cabeza la facción española dominadora del Congreso, que es la que ha preparado y conducido las cosas á tan avanzados términos, y la que haciéndose prosélitos con la máscara de liberalidad y alhagando los delirios republicanos, nada desea sino que se desencadenen para levantar sobre ellos el grito y prevalecer. ¿Y sería justo y conveniente al Estado, mirar con apatía tantos males sin oponerles el reparo conveniente? ¿La libertad de la Nación obtenida con tanto sacrificio, se dejaría expuesta á todos los peligros á que la arrastra la malignidad y torpeza de una facción? ¿Habríamos de ser eternamente el ludibrio de las maquinaciones españolas, y el objeto de su vilipendio?

Nó, ciertamente, pundonorosos Mexicanos. Hoy está á vuestra cabeza el mismo que rompió las pesadas cadenas que os tuvo atados por espacio de tres siglos. Es llegado el tiempo que señaló en la contestación al Gobernador Davila, de que el orbe conozca cuales son las

virtudes características de la Nación Mexicana, y de cuanto son capaces los que dignamente lleguen á representarla. Ya está tirada la línea que no podrán traspasar las facciones que pensaban en nombre de la Nación misma y con su representación, ponerla incendiada y destrozada, á merced y disposición de la España. Ya que estamos seguros de que ella no nos puede vencer, justo es que lo estemos de que tampoco nos pueda inquietar; y pues ha cesado de mandar con autoridad, cese también de mandar con la intriga en el seno de nuestra misma representación. Mexicanos: este es y no otro el Decreto que ha ordenado la disolución de las facciones del Congreso. El Gefe de una Nación tan fuerte y heroica, no la puede dejar en presa á los acontecimientos que se van encadenando, y la arrastrarian á un abismo de males. Es de su deber prevenirlos con firmeza y energía. Esto exige la obligación que se impuso al proclamar la Independencia de la Nación, y esto reclama la alta dignidad, á que por voto de la Nación misma se halla elevado. Desde Iguala anunció el derecho que ella adquiriría en consecuencia de su libertad para formarse la Constitución mas adaptable por medio de un sistema representativo. Desde entonces formó el inmutable concepto de que nada sería mas caro é importante á la Nación, que el legítimo uso de tan apreciable derecho. Lo ejercerá indefectiblemente. Aunque haya sido necesario purgar la representación nacional de los que mantenían el espíritu de la facción perniciosa; y aunque también haya sido inexcusable moderar el número insostenible de los Diputados de cada Provincia, permanece la representación nacional, depositada en aquellos dignos individuos á quienes la confiaron libremente los pueblos. Cuan pronto sea posible se organizará una verdadera y legítima representación nacional constituyente, que satisfaga á las prevenciones del Plan de Iguala y Tratados de Córdoba, malhadadamente tergiversados y contrastados en la Junta provisional gubernativa. Mexicanos, estad seguros: descansad en el amor y vigilancia de vuestro Emperador: uníos á él indisolublemente para que el Estado no padezca convulsiones que retarden su prosperidad. Virtuosos Españoles, Europeos que formais una porción tan apreciable de nuestra sociedad,

no temais que jamás se os imputen las tentativas dolosas del Gabinete de que antes dependíais. Etrechid incessantemente los vínculos de la afectuosa fraternidad que nos ha unido. Y habitantes todos del Imperio; pues amais de corazón la Independencia de vuestra Patria, y no tardareis en tener noticia de los embaces que sufre por la temeridad del Gobernador Español de San Juan de Uua, entended y meditad, que lo que emprendió el valor y ha alcanzado la prudencia y la política, solo puede ser sostenido y llevado a un feliz complemento por la ilustracion, la moderacion y la virtud. México 21 de octubre de 1822.

DEFENSA DEL P. MIER.

Los delitos que han dado causa à las prisiones ejecutadas por nuestro zeloso gobierno, son sin duda mas graves en los Diputados del Congreso por el abuso que incluyen de la confianza que de ellos hizo la Nacion. Este es el medio por donde trato de disminuir la culpa à mi cliente.

Fr. Servando Mier (ò de Mier) es de público y notorio religioso profeso del orden de Sto. Domingo. Parece que lo estoy mirando con su habitito de fraile en el pùlpito del Santuario el dia 12 de diciembre de 794 predicando que nuestra Señora de Guadalupe no se apareció en el ayate de Juan Diego: es asi que los frailes profesos no pueden ser Diputados, y por eso el Soberano Congreso volvió à uno de ellos las credenciales que traía de Diputado de no sé qué provincia; luego no es Diputado el R. P. Mier.

Sus enemigos querrán decir que se secularizó en Roma, y que en esta virtud pudo elegirlo Diputado la provincia de Monterey: sofisma con que intentarán probar que los delitos por que está preso tienen toda la malicia de Diputado. Sed contra. La secularizacion no se presume si no se prueba, porque la constancia de la profesion reclama siempre. ¿Y cómo se ha de probar? con el boleto de su Santidad que la conceda, para ver si es una verdadera perpetua secularizacion, ò una habilitacion interina para vestir hábitos clericales en los lugares en que no haya conventos de su orden, ò en que sean los frailes perseguidos, como hemos visto muchos en España en estos últimos diez años. Si Fr.

no temais que jamás se os imputen las tentativas dolosas del Gabinete de que antes dependíais. Etrechid incesantemente los vínculos de la afectuosa fraternidad que nos ha unido. Y habitantes todos del Imperio; pues amais de corazón la Independencia de vuestra Patria, y no tardareis en tener noticia de los embaces que sufre por la temeridad del Gobernador Español de San Juan de Uua, entended y meditad, que lo que emprendió el valor y ha alcanzado la prudencia y la política, solo puede ser sostenido y llevado a un feliz complemento por la ilustracion, la moderacion y la virtud. México 21 de octubre de 1822.

DEFENSA DEL P. MIER.

Los delitos que han dado causa à las prisiones ejecutadas por nuestro zeloso gobierno, son sin duda mas graves en los Diputados del Congreso por el abuso que incluyen de la confianza que de ellos hizo la Nacion. Este es el medio por donde trato de disminuir la culpa à mi cliente.

Fr. Servando Mier (ò de Mier) es de público y notorio religioso profeso del orden de Sto. Domingo. Parece que lo estoy mirando con su habitito de fraile en el pùlpito del Santuario el dia 12 de diciembre de 794 predicando que nuestra Señora de Guadalupe no se apareció en el ayate de Juan Diego: es asi que los frailes profesos no pueden ser Diputados, y por eso el Soberano Congreso volvió à uno de ellos las credenciales que traía de Diputado de no sé qué provincia; luego no es Diputado el R. P. Mier.

Sus enemigos querrán decir que se secularizó en Roma, y que en esta virtud pudo elegirlo Diputado la provincia de Monterey: sofisma con que intentarán probar que los delitos por que está preso tienen toda la malicia de Diputado. Sed contra. La secularizacion no se presume si no se prueba, porque la constancia de la profesion reclama siempre. ¿Y cómo se ha de probar? con el boleto de su Santidad que la conceda, para ver si es una verdadera perpetua secularizacion, ò una habilitacion interina para vestir hábitos clericales en los lugares en que no haya conventos de su orden, ò en que sean los frailes perseguidos, como hemos visto muchos en España en estos últimos diez años. Si Fr.

Servando tuviera esta clase de licencia, no la podría usar en país donde los religiosos visten su hábito, y aunque la usara (indebidamente) no sería por eso menos fraile. Solo el boleto de perpetua secularizacion le restituiría los derechos de ciudadano, aun cuando estos fuesen compatibles con el servilismo de los votos de obediencia y pobreza que siempre quedan á los secularizados.

Pregunto yo ahora: el Ayuntamiento y demas electores de Monterey que sabian con certeza que el P. Fr. Servando fue religioso profeso de Sto. Domingo ¿sabian con la misma que lo habia dejado de ser por secularizacion? ¿vieron el boleto del Papa? ciertamente que no; pues ¿en qué se fundaron para elegir de Diputado á un fraile? Dirán que en la voz comun, como si una voz que no puede dar por origen fundamento sólido merezca otro nombre que el de rumor, y como aunque fuera verdadera voz pública, bastase para otra cosa que para indagar su origen.

Mas: el P. Fr. Servando no se dejó ver en el reino desde el año de 95 sino cuando se apareció en Soto la Marina, donde fue preso y continuó así hasta salir del reino, á donde volvió ya despues de elegido Diputado. No habló, pues, con el Ayuntamiento ni con otra persona alguna para poderse decir que les enseñó el boleto de su perpetua secularizacion: de que se sigue que los tales electores de Monterey procedieron á Dios te la depare buena.

¿Pero la comision de Poderes del Soberano Congreso no sabia que el R. Mier habia sido fraile? es imposible que lo ignorára. ¿Vió el boleto ó algun otro documento de secularizacion perpetua? es imposible, por que ni estaba aquí su Paternidad para enseñarlo aunque lo hubiera tenido. ¿En qué, pues, se fundó pa-

ra aprobar sus poderes con anticipación segun informó la secretaria, como afirmó el Sr. Presidente en la session de 15 de julio? A la verdad yo no lo sé, pero sí sé que esta aprobacion es de un fraile para Diputado.

Anda un rum rum de que el P. Mier les ha dicho á todos que tiene tal boleto, y que está entre los papeles que le tomaron en el Gobierno ó la Inquisicion. Esto sí que no creo, porque es muy ofensivo al augusto Congreso. Si tal hubiera dicho el P. Mier, se le habria contestado por aquel integérrimo cuerpo que sacara el tal documento ó del arzobispado (donde están los papeles de la extinguida inquisicion) ó del Gobierno, y los presentara para examinarlos y calificar si su secularizacion era cierta, perpetua, absoluta y legitima, porque bien podia ser que fuera algun papel fingido de Roma, y tambien fingidas sus comprobaciones de escribanos.

No solo esto: aun permitiendo sin conceder que presentara boleto de secularizacion, era menester ver si tenia pase del Gobierno español; tambien era menester que lo pasara por el Gobierno americano, pues el Soberano Congreso no tiene facultad de dar tales pases.

Aun es poco: Un fraile secularizado debe presentar sus bulas al obispo en cuya diócesis quiere residir, acreditándole tener beneficio eclesiástico para mantenerse: dígame ¿á qué obispo ha ocurrido el P. Mier, y por quien ha sido admitido, esto es á qué obispado pertenece como clérigo secularizado?

Como yo defiendo al P. Fr. Servando, no diré que es apóstata, ni que como tal está excomulgado mientras no ande vestido de punta en blanco, otros maldicientes lo dirán; lo que sí digo es, que mientras no pruebe todo lo que queda asentado, pertenece privativa y

exclusivamente al Sagrado Orden de Predicadores, y no sé si será bueno que su P. Provincial no lo reclame y le ponga su habitito.

Soy imparcial, y como digo lo uno digo lo otro: ¿quién ha de sostener que hace bien mi cliente en insultar al Soberano Congreso, presentándose no solo en la figura mas extraña, sino con solidèo morado? Dirán que no hay nada escrito de solidèos, y se lo podria poner verde ò amarillo; pero estos juguetes no son para un Congreso circunspecto, sino para un teatro de matachines: algo mas habrá donde se lo permiten. Así será; pero no puedo creer lo que se dice de que ha encajado que es prelado doméstico de su Santidad: ¿qué así no mas se engaña á un cuerpo de sábios? Ya le hubieran pedido el diploma, y no contentos con pedirle pase del Gobierno español, le hubieran obligado á pedirle tambien de este Gobierno con todas las formalidades que se practicaron con otro sr. Diputado. Hay quien asegure que no ha presentado tal diploma, si no que se le perdió qué sé yo donde. Quizá el Soberano Congreso se dejaria engañar con frusterias; le habria respondido, y muy bien, que pues habia perdido la prueba del privilegio, careciese de él, como les sucede á todos los que no pueden probar lo que intentan, y mas cuando el habilitarlo en dicho privilegio pertenece al Gobierno, y no sabemos haya hecho allí la menor gestión.

No es, pues, Prelado Doméstico, pero si es fraile, que es lo que me basta para desempeñar la defensa del M. R. P. Predicador Fr. Servando Teresa de Mier, Noriega y Guerra: que es justicia que pido &c.

Lic. Guadalupe de los Remedios.

MEXICO: 1822.

Imprenta de Doña Herculana del Villar y socios.

MANIFIESTO

DEL SERMON QUE PREDICÓ

EL P. DR. FR. SERVANDO MIER

EN EL SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA

DE GUADALUPE,

EL AÑO DE 1794.



MEXICO: 1822.

Oficina de D. José Maria Ramos Palomera.

exclusivamente al Sagrado Orden de Predicadores, y no sé si será bueno que su P. Provincial no lo reclame y le ponga su habitito.

Soy imparcial, y como digo lo uno digo lo otro: ¿quién ha de sostener que hace bien mi cliente en insultar al Soberano Congreso, presentándose no solo en la figura mas extraña, sino con solidèo morado? Dirán que no hay nada escrito de solidèos, y se lo podria poner verde ò amarillo; pero estos juguetes no son para un Congreso circunspecto, sino para un teatro de matachines: algo mas habrá donde se lo permiten. Así será; pero no puedo creer lo que se dice de que ha encajado que es prelado doméstico de su Santidad: ¿qué así no mas se engaña á un cuerpo de sábios? Ya le hubieran pedido el diploma, y no contentos con pedirle pase del Gobierno español, le hubieran obligado á pedirle tambien de este Gobierno con todas las formalidades que se practicaron con otro sr. Diputado. Hay quien asegure que no ha presentado tal diploma, si no que se le perdió qué sé yo donde. Quizá el Soberano Congreso se dejaria engañar con frusterias; le habria respondido, y muy bien, que pues habia perdido la prueba del privilegio, careciese de él, como les sucede á todos los que no pueden probar lo que intentan, y mas cuando el habilitarlo en dicho privilegio pertenece al Gobierno, y no sabemos haya hecho allí la menor gestión.

No es, pues, Prelado Doméstico, pero si es fraile, que es lo que me basta para desempeñar la defensa del M. R. P. Predicador Fr. Servando Teresa de Mier, Noriega y Guerra: que es justicia que pido &c.

Lic. Guadalupe de los Remedios.

MEXICO: 1822.

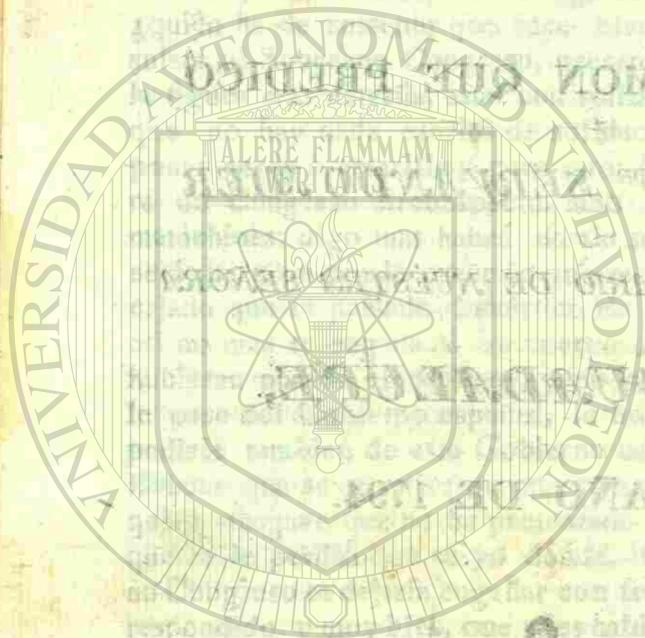
Imprenta de Doña Herculana del Villar y socios.

MANIFIESTO
DEL SERMON QUE PREDICÓ
EL P. DR. FR. SERVANDO MIER
EN EL SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA
DE GUADALUPE,
EL AÑO DE 1794.



MEXICO: 1822.

Oficina de D. José Maria Ramos Palomera.

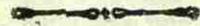


Oficina de D. José María Ramos Palomera.

NOS EL DR. D. ALONSO NÚÑEZ DE HARO Y

FERRATA, por la gracia de Dios y de la Santa

Sede Apostólica Arzobispado de México de



La milagrosa aparición de María Santísima de Guadalupe en las montañas de Tepeyac, adornada de las mas luminosas circunstancias es el blazon ilustre con que distinguidos los americanos pueden demostrar á todo el orbe, que no es necesario obtener los derechos de primogenitos para ser llamados con preferencia á el goce de privilegios no concedidos á las generaciones que los precedieron. Ellos reconocen tamaña elevacion, confiesan á boca llena tal deuda, y ardiendo sus corazones con el fuego de la mas tierna gratitud, no han podido ser entibiados sus afectos amorosos por más que para obscurecer tan soberano prodigio (1) se hallan levantado violentos uracanes de groseros atrevimientos, que suponiendo patrañas improbables, y oponiendose á la recibida y apoyada tradicion (2) de las maravillas obradas en el dichoso cerro de Tepeyac, pretendieron debilitar la columna de nuestro apoyo.

Hecho ruidoso fue el de el año de 1794 en que el orador mencionado en la siguiente pastoral olvidado del afecto de americano, por dar oidos á novedades fabulosas osó oponerse publicamente á la piadosa creencia que acerca de el origen de María Santísima de Guadalupe se ha transmitido hasta nosotros de generacion en generacion. Y aunque la retractacion que el expresado orador hizo ante el tribunal del Ilmo. Sr. Haro, manifieste la sinceridad de su arrepentimiento, las noticias de el aplauso con que alguna corporacion de la culta Europa (quizá embidiosa de nuestras glorias) recibió proposiciones tan extravagantes, me impelle á sacar de la obscuridad del olvido este monumento, que reunido á las criticas demostraciones de muchas eruditas apologías que sobre el particular se han escrito, señale como con el dedo el juicio de este portentoso sin segundo fenómeno y tiene la Iglesia Mexicana.

El amolador y en su oficio. Al caso.

4
NOS EL DR. D. ALONSO NUÑEZ DE HARO Y

PERALTA, por la gracia de Dios y de la Santa
Sede Apostólica Arzobispo de México &c.

A nuestros muy amados venerables hermanos &c.

HACEMOS saber, que en la solemne festividad de la milagrosa aparición de MARIA SANTISIMA DE GUADALUPE, que se celebró en su Insigne y Real Colegiata el día 12 de Diciembre del año anterior de 1794, predicó un sermón el P. Dr. Fr. Servando Mier, de esta Provincia de Santiago de Predicadores, en que oponiéndose á la recibida y autorizada tradición de dicha Santa Imagen, publicó una nueva y fingida historia, en que asentó haberse estampado en la capa de Santo Tomás Apostol, viviendo aun en carne mortal la Santísima Virgen, con otras muchas proposiciones impías, errores y fábulas indignas de aquel santo lugar, hasta haber afirmado que este Santo Apostol dejó ocultas las imágenes del Santo Cristo de Chalma, de Nuestra Señora de los Remedios, y otras que se veneran en el Reyno, con lo que quedó escandalizado todo el público. Y respecto á que este sermón se predicó en nuestra presencia, y aun asistiendo tambien el Exmo. Señor Virrey, la Real Audiencia, los demás Tribunales, y el mas crecido y numeroso concurso; y á que por razon de nuestro ministerio nos incumbe proveer el oportuno remedio en estos casos, conforme á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento en la Sess. 5. Cap. 2. de *Reformatione*, y en la de 25. en el Decreto de *Invocatione, Veneratione, & Reliquiis Sanctorum, & Sacris Imaginibus*, fulminamos inmediatamente causa de oficio, en que prohibimos al P. Mier el uso de las licencias de predicar, y mandamos que exhibiese el referido sermón para examinar su doctrina con la atencion y cuidado que demanda la gravedad de la materia. Y habiendo exhibido varios apuntes, por que dijo no tener literalmente escrito el sermón segun lo habia predicado, y ocurrido despues como partes el Venerable Cabildo de dicha Insigne y Real Colegiata, y la Real Congregacion de la misma Señora fundada en ella, pidiendo se declarasen por impías, falsas y temerarias las proposiciones que vertió el Predicador, y que se diese una satisfaccion pública, nombramos por censores á los señores doctores y maestros D. José Uribe, y D. Manuel de Omaña, canonicos Penitenciario y Magistral de nuestra Santa Iglesia Metropolitana y catedráticos de Sagrada Escritura y visperas de Teología de esta Real y Pontificia Universidad, y por Promotor Fiscal de la Causa al Dr. D. José Nicolás de Larragoiti Cura de la misma Santa Iglesia, Abo-

5
gado de esta Real Audiencia, y Catedrático de visperas de Leyes de la propia Universidad. Así formalizada la causa, exhibió despues el P. Mier otros muchos apuntes, con un sermón que dijo haber sacado fielmente de su memoria, y al tenor preciso del que predicó en el púlpito; y declaró tambien, que el cuerpo de la historia que publicó, lo sacó de una obra manuscrita, que se intentaba dar á luz con el título de Clave general de geográficos americanos, cuyo autor era el Lic. D. Ignacio Borunda Abogado de esta Real Audiencia. Y deseando instruir plenamente el Expediente con cuanto pudiera conducir para calificar la verdad, pasamos oficio al Exmo. Sr. Virrey para que compeliere á dicho Licenciado á entregar su obra con cuantos papeles y documentos tuviese conducentes al asunto; y habiendolo así ejecutado con declaracion que hizo de no reservar alguno, se pasaron todos á los señores censores para su calificacion. Estando la causa en este estado, hizo ocurso el P. Mier á nuestro Tribunal, y tambien al Venerable Cabildo de la dicha Insigne y Real Colegiata, en que se retractó de la doctrina que predicó, confesando llanamente sus errores, pidiendo perdón de ellos, y ofreciendo dar la satisfaccion que se juzgase conveniente, y aun componer é imprimir una obra contraria á su sermón, cuya retractacion ratificó judicialmente, declarando haberla hecho de su libre y espontánea voluntad, y movido solo de haber conocido su yerro, por haberse impuestó bien de la materia. En vista de todo, y despues de otros trámites, los dichos Señores Censores nos expusieron su dictámen, en que con la mas juiciosa crítica, con la erudicion mas profunda, y con la instruccion mas completa de las reglas teológicas, historia sagrada y profana, de la particular de esta América, y de los solidísimos fundamentos que apoyan la recibida tradición de NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, demostraron los muchos errores, blasfemias, milagros supuestos, delirios y ridículas fábulas, que contienen el sermón del P. Mier y la clave general del Lic. Borunda, y nos consultaron, que declarandolo así, tomásemos las providencias convenientes para evitar que se propagen semejantes especies con detrimento de la piedad cristiana. Y dada vista al citado Promotor, apoyó el mismo dictámen, y demostrando con fundamentos legales tener estado los autos para su determinacion, concluyó pidiendonos conforme se mandó todo con lo consultado por los Señores Censores, con otras providencias que promovió concernientes á la naturaleza y circunstancias de la Causa. En esta virtud, y considerando que la piadosa y recibida tradición de la Imagen de MARIA SANTISIMA DE GUADALUPE, segun se refiere uniformemente en las muchas historias de ella, y sermones que corren impresos, y se ha conservado y conserva con exactitud en la memoria de todos los fieles de esta América, aun del mas rudo vulgo, desde el año de 1531 en que se verificó su milagrosa Aparicion, obtiene tan distinguido lugar entre las tradiciones eclesiásticas, pues se halla comprobada con una informacion jurídica, que con citacion fiscal y demas formalidades de derecho se recibió en el año de 1666 por ante cuatro capitulares de nuestra Santa Iglesia, como jueces comisionados para ella, en que de comun acuerdo declararon el milagro, y la creencia de los años anteriores mas de veinte testigos, y entre ellos algunos de ochenta, de ciento y mas años, que recibieron esta verdad de los mismos que vivian al tiempo del milagro y aun de aquellos por cuyo medio se obró, la que se presenté en la Sagrada Congregacion de Ritos, segun atestigua el autor Ita-

Jano Anastasio Nicoceli en su relacion de dicha Santa Imágen impresa en 1681. Lo está tambien por otros muchos papeles y documentos que paran en el archivo de dicha Real Colegiata, y prueban la creencia del milagro y mucha veneracion que se ha tenido siempre á esta Santa Imágen desde la época de su milagrosa Aparicion, pues consta que desde ella se le comenzó á fabricar el primer Templo, á que se condujo de esta Ciudad en 26 Diciembre de 1533. que en 1562 otorgó una escritura de reconocimien- to de cierto censo á su favor Martin de Aranguren, mayordomo que fué de nuestro Ilmo. y Venerable antecesor el Señor D. Fr. Juan de Zumárraga, y que en 1629 en la general inundacion que padeció esta Ciudad se trajo en canoa desde Guadalupe á nuestra Santa Iglesia Catedral, como el mas seguro refugio á que acudieron los mexicanos en aquel conflicto; fuera de otras pruebas y argumentos que resultan de dichos documentos. Lo está igualmente por las muchas historias impresas, sermones y libros de piedad que sucesivamente y con absoluta uniformidad se han estado dando á luz desde el año de 1648, á raas de otras manuscritas que se han perdido por injuria de los tiempos, y de que hay moral certidumbre, pues D. Fernando de Alva, que nació por los años de 1570, en la relacion que dió de dicha Santa Imágen, asegura que la traslado de unos papeles muy antiguos y curiosos de un Indio, como atestiguan el P. Florencia, Signenza, Miguel Sanchez y Luis Becerra Tanco, que escribieron por esta Relacion, asegurando el primero haberla visto y tenido en su poder. Lo está asi mismo por la comun uniforme y universal creencia de todos los fieles de esta America, autorizada con la veneracion y ejemplo de todos nuestros dignos y sabios antecesores y demás Prelados sufraganeos, de los Exmos. Señores Vireyes y Magistrados, de todos los Eclesiasticos Seculares y Regulares, y de la Nobleza y Plebe; pues todos han tributado y tributan á esta Imágen y á su milagrosa aparicion el culto mas sumiso y la devocion mas tierna, sólida y reverente, la cual, no quedando cenida á este Continente, se ha extendido á la otra America y á nuestra antigua España, en donde es casi igual la veneracion, y aun se ha propagado á la Italia, Flandes, Alemania, Austria Bohemia, Baviera, Polonia, Irlanda y Transilvania, pues en todos estos países se venera la IMAGEN DE GUADALUPE DE MEXICO, en todos corren y se leen Relaciones impresas del milagro, sin que hasta ahora haya habido Autor alguno, Nacional ó Extranjero, que haya osado impugnarlo publicamente; manifestandose en esto una admirable providencia del Altísimo, que ha contenido la mordaz y temeraria crítica de los Filósofos del siglo. Lo está por el notorio zelo y esfuerzos con que nuestros piadosos antecesores han promovido los cultos de esta Santa Imágen pues todos sin excepcion desde el citado V. Señor Zumárraga sehan empeñado en dar pruebas de su creencia, tierno amor y veneracion, dejando todos diversos monumentos de su piedad en su Santuario y aun fuera de el. Y lo está finalmente por la suprema autoridad de la Iglesia, pues habiéndose solicitado que la Santa Sede concediese para el dia doce de Diciembre Misa y rezo propio de la Aparicion de dicha Santa Imágen, y habiéndose examinado primera y segunda vez el punto por la sabia Congregacion de Ritos con todo el rigor y severidad que acostumbra, y habiendolo además examinado por sí mismo leyendo cuantas Historias y documentos se presentaron, el Señor Benedicto Catorce, cuya profunda erudicion, sabiduria y circunspeccion en materia de milagros, manifestada en sus inmortales escritos, es

bien notoria á todo el orbe quedó tan intimamente persuadido de la verdad de la tradicion, que se hizo cordial devoto de NUESTRA SENORA DE GUADALUPE, y concedió la Misa propia y Rezo, en que se hace mencion de ella en las lecciones del segundo Nocturno, aplicándola en el tercero un pasaje el mas alusivo á este favor, y elogiandola en algunas de sus Antifonas, especialmente en aquella en que, comparando esta America con las demas Naciones, resuena desde el alto Sotio del Vaticano, que MARIA SANTÍSIMA NON FECIT TALITER OMNI NATIONI. Con presencia de todo esto y de otros muchos fundamentos, y considerando por otra parte que los argumentos de que se han valido, así el P. Mier en su Sermon, como el Lic. Borunda en su Clave para la nueva y fingida Historia que han querido atribuir á esta Santa Imágen, se hallan destituidos de toda calificacion, autoridad, apoyo y fundamento, y no exceden los términos de delirios y fábulas, sin tener siquiera alguna verisimilitud probable, ó visos de ella; y habiendo tambien consultado con otros varios sujetos Teólogos y Juristas solicitando el mejor acierto en esta grave é importante materia, proveimos Auto en 21 del corriente Marzo, en que fuera de otras providencias que dimos tocantes á las circunstancias de la Causa, declaramos por falsa, apócrifa, impia é improbable la Historia de la Imágen de NUESTRA SENORA DE GUADALUPE que predicó el citado P. Mier y que por tanto contiene su Sermon una doctrina escandalosa, agena del lugar sagrado en que se publicó, injuriosa á gravísimos Autores Españoles y extrangeros, fomenta la inflacion y arrogancia del propio juicio contra los preceptos, Apostólicos, perturba la devocion, religion y piedad, combatiendo una tradicion constante, uniforme y universal, por lo menos en esta America, y calificada como piadosa por la silla Apostólica. Así mismo declaramos por igualmente falsos y fabulosos los sucesos, prodigios y milagros que el dicho Lic. Borunda refiere en su Obra concernientes al establecimiento de la Iglesia en esta America, y especialmente los que dicen relacion á la referida Imágen de GUADALUPE; y para evitar que estas fábulas y supuestos milagros, que carecen de toda calificacion y aun de verisimilitud, se propaguen con perjuicio de la piedad cristiana, retiramos la indicada Obra para que se guarde en el secreto de nuestro Archivo con la correspondiente Nota, y prohibimos á los Predicadores que en sus Sermones prediquen dichas especies y con particularidad las que tocan á dicha Santa Imágen, mandando que antes bien exorten á los Fieles á que se mantengan en la dicha constante y autorizada tradicion hablando en su apoyo con todos los fundamentos que hallan conducentes y que por el general escándalo que el citado Sermon ha causado en todo el Reyno, se publicase esta determinacion por Edicto, que se lea en un dia festivo *inter Misarum solemnitas* en nuestra Santa Iglesia Metropolitana, en la de la dicha Insigne y Real Colegiata, y en todas las demás de esta Ciudad y Arzobispado, y que se dirija un ejemplar á todos los Ilmos. Señores Obispos sufraganeos de esta Provincia para que lo hagan circular en sus respectivas Diócesis, si lo estimaren conveniente.

Por tanto, y deseando que esta determinacion tenga su mas puntual y cumplido efecto, mandamos expedir el presente para que todos los Fieles queden entendidos de ella, y les exortamos y encargamos con todo el esfuerzo y persuacion de nuestro ministerio pastoral, á que se conserven en la devota creencia, constante y apoyada tradicion que tenemos de la Portentosa Imágen de MARIA SANTÍSIMA DE GUADALUPE, sin dar

lugar á novedades perniciosas que entivian y retraen de la piedad y religion con que todos la han venerado hasta aqui, y del culto que la han tributado en su Santo Templo: prohibimos absolutamente á los Predicadores, así Seculares como Regulares, que puedan predicar contra ella, y les mandamos que antes bien exorten á su creencia, y que se imprima y publique este Edicto en la forma prevenida &c.

Dado en esta Ciudad de México, firmado de nos &c.

Alonso Arzobispo de México.

Por mandado de S. E. el Arzobispo mi Señor.

Dr. D. Manuel de Flores — Es fiel copia.

[1] Este debe ser el lenguaje de un Católico á pesar de la apocision que con los milagros tiene la incredulidad de los filosofastros de Satanás. Desdicha imponderable es que nuestro religioso Anahuac abriga en su seno á estos dragones pestilentes cuya vista obscurecida por el humo de su orgullo califica patrañas á los prodigios con que la Providencia suele por razones urgentísimas suspender como Señora de la naturaleza las comunes funciones de los Seres Delirantes. Niegan lo que aparece á la vista de los sentidos; pero que mucho cuando se atreven á fijarle colos á la misma Omnipotencia?

[2] Sería imposible referir las tristes victorias que el espíritu de novedad armado del desprecio á las tradiciones, ha conseguido sobre muchedumbre de incultos que atucinados con el tropel de especiosos aunque antiguos y ya refutados sofismas, abandonaron las sendas conocidas por seguir las huellas de los Corifeos de la irreligion. El orador dicho sirva de prueba infeliz.

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD NOMINAL GENERAL

Y ha dicho el Sr. Secretario de las operaciones y comunicaciones del Sr. General Echavari. **DICTAMEN DE LA COMISION NOMBRADA POR LA JUNTA NACIONAL INSTITUYENTE**

Para tomar en consideracion las últimas ocurrencias del sitio de Veracruz

La comision especial encargada de tomar en consideracion las últimas ocurrencias del sitio de Veracruz manifestadas á esta junta por S. M. el Emperador en la tarde del día 9 y consignadas en el diario de la misma Veracruz de 2 del corriente, ha visto en este periódico el resultado de las arterias y y maniobras de los enemigos de la independencia y libertad mexicana y al mismo tiempo un triste desengaño de las operaciones y conducta militar del general Echavari.

Ha dicho en primer lugar, el resultado de las arterias y maniobras de los enemigos de nuestra independencia, porque todo el tenor y contesto del acta inserta en el citado periódico, no se dirige á otro fin que al de atacar y desconocer el gobierno establecido, á propagar especies antisociales y subversivas, á diseminar errores políticos muy funestos, á fomentar el choque y la divergencia de opiniones tan absurdas como contrarias al orden público, y á dividir los ánimos puntualmente cuando la voz imperiosa de la patria exige de nosotros aquella union, sin la cual es imposible que seamos independientes, libres y felices,

lugar á novedades perniciosas que entivian y retraen de la piedad y religion con que todos la han venerado hasta aqui, y del culto que la han tributado en su Santo Templo: prohibimos absolutamente á los Predicadores, así Seculares como Regulares, que puedan predicar contra ella, y les mandamos que antes bien exorten á su creencia, y que se imprima y publique este Edicto en la forma prevenida &c.

Dado en esta Ciudad de México, firmado de nos &c.

Alonso Arzobispo de México.

Por mandado de S. E. el Arzobispo mi Señor.

Dr. D. Manuel de Flores — Es fiel copia.

[1] Este debe ser el lenguaje de un Católico á pesar de la apocision que con los milagros tiene la incredulidad de los filosofastros de Satanás. Desdicha imponderable es que nuestro religioso Anahuac abriga en su seno á estos dragones pestilentes cuya vista obscurecida por el humo de su orgullo califica patrañas á los prodigios con que la Providencia suele por razones urgentísimas suspender como Señora de la naturaleza las comunes funciones de los Seres Delirantes. Niegan lo que aparece á la vista de los sentidos; pero que mucho cuando se atreven á fijarle colos á la misma Omnipotencia?

[2] Seria imposible referir las tristes victorias que el espíritu de novedad armado del desprecio á las tradiciones, ha conseguido sobre muchedumbre de incultos que atucinados con el tropel de especiosos aunque antiguos y ya refutados sofismas, abandonaron las sendas conocidas por seguir las huellas de los Corifeos de la irreligion. El orador dicho circa de prueba infeliz.

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD NOM

UNIVERSIDAD GENERAL D

Y ha dicho el Sr. Secretario de las operaciones y conductas militares del general Echávarri. **DICTAMEN DE LA COMISION NOMBRADA POR LA JUNTA NACIONAL INSTITUYENTE**

Para tomar en consideracion las últimas ocurrencias del sitio de Veracruz

La comision especial encargada de tomar en consideracion las últimas ocurrencias del sitio de Veracruz manifestadas á esta junta por S. M. el Emperador en la tarde del día 9 y consignadas en el diario de la misma Veracruz de 2 del corriente, ha visto en este periódico el resultado de las arterias y y maniobras de los enemigos de la independencia y libertad mexicana y al mismo tiempo un triste desengaño de las operaciones y conducta militar del general Echávarri.

Ha dicho en primer lugar, el resultado de las arterias y maniobras de los enemigos de nuestra independencia, porque todo el tenor y contesto del acta inserta en el citado periódico, no se dirige á otro fin que al de atacar y desconocer el gobierno establecido, á propagar especies antisociales y subversivas, á diseminar errores políticos muy funestos, á fomentar el choque y la divergencia de opiniones tan absurdas como contrarias al orden público, y á dividir los ánimos puntualmente cuando la voz imperiosa de la patria exige de nosotros aquella union, sin la cual es imposible que seamos independientes, libres y felices,

Y ha dicho en segundo lugar, el desengaño de las operaciones y conducta militar del general Echávarri, porque no ha podido ver sin admiracion y sorpresa, que un general sitiador y no sitiado ni batido en su puesto; que un general provisto á satisfaccion, de tropas y pertrechos bélicos, de municiones y viveres, de estipendios y de toda clase de recursos: que un general de obligaciones y de buena fe para con el gobierno que reconore, de quien ha recibido muchos testimonios de alta confianza y que ha jurado obediencia, se sustraiga tan improvisamente de su mando, y en vez de cumplir las órdenes que se le habian dado ni de insinuar siquiera el menor obstáculo para cumplirlas, se abance en vez de retrogradar á un terreno sano, al insalutífero de Veracruz, y en vez de apartar á sus tropas del contagio hasta el extremo de amalgamarlas con las del enemigo! Pero ¿de qué manera? De la mas inaudita, proponiendo los sitiadores unirse á la causa de los sitiados: atacando los unos y los otros al gobierno establecido, erigiéndose todos juntos de un modo tan solemne como dictatorio en árbitros de la suerte, en legisladores y en gobernantes supremos de la nacion mexicana.

No son estas aserciones el parto violento de una imaginacion acalorada, sino consecuencias necesarias de todas y cada una de las partes del acta citada, como pasa la comision á manifestarlo.

Dice su encabezamiento, que los sres. generales de division, gefes de cuerpos sueltos, oficiales del estado mayor y uno por clase de las tropas sitiadoras reunidos en el alojamiento del general en gefe á tratar sobre la plaza de Veracruz y sobre los peligros que amenazan á la patria por falta de representacion nacional, despues de haber discutido extensamente sobre la felicidad de la misma patria, acordaron por voto general los once artículos de que la comision hablará succesivamente despues de notar, co-

mo nota en lo que va referido, que habiendo tenido aquella junta, ó llámese consejo, por objeto el tratar de la plaza de Veracruz, de los peligros y de la felicidad de la patria, se olvidásen de lo primero que solo podia y debia ser el objeto de una junta militar sitiadora, y se fijase en lo segundo que solo es privativo de las autoridades y juntas gubernativas y políticas.

Dado, pues, este paso tan ageno de su instituto y dejando á un lado el manejo de las armas de su cargo, se erigieron en legisladores y pronunciaron en el primer artículo de su acta el axioma tan sabido como practicado entre nosotros de la soberania esencial de la nacion disponiendo por consecuencia que á la mayor brevedad posible se instale un Congreso.

Quando acordaron este artículo sabian muy bien (como el Emperador mismo lo aseguró á esta junta y acredita la fecha del proyecto de convocatoria) que ya se trataba seriamente por nosotros de la reunion de nuevo Congreso; pero como las bases de esta convocatoria son legítimas y las mas propias para sostener los derechos y la libertad de la nacion, para consultar al orden y acierto en las elecciones, para consolidar el sistema gustosamente adoptado, y para sufocar todo germen de discordia; como esto se halla en oposicion con las pretensiones y miras de los que han logrado fascinar y comprometer á la porcion benemérita de las tropas que tanto han trabajado por nuestra libertad; y como al fin se las ha lisonjeado con mudarles su caracter de cuerpo de operaciones puramente militares, en el de una asamblea legislativa: se las supuso con falsedad que no se trataba de convocatoria de nuevo Congreso para que yyesen en la red, no de pedirlo como acaso pudieron hacerlo en términos, si no de decretarlo perentoriamente y á la mayor brevedad posible. Mas este paso está adelantado por la autoridad á quien to-

4
ca, sin otra dilacion que la indispensable para que se puedan reunir todos los representantes de la nacion que se hallan á la mayores distancias.

Si, el proyecto de nueva convocatoria está formado por la Junta nacional instituyente, y en ella reside provisoria y legitimamente la representacion nacional. Porque reformado el anterior Congreso en razon de que circunstancias peligrosísimas; ocurrencias imprevistas y conuinacion de males inminentes tan funestos como insuperables por otro medio, obligaron á practicarlo, á semejanza de lo que se practica entre naciones muy sábias y libres, de conformidad con principios y doctrinas de publicistas del primer orden y en cuanto lo demandaba la salud de la patria: era tambien de absoluta necesidad que á esta no faltase un cuerpo legislativo, para prover á las urgentísimas de un Estado que comienza á organizarse sobre las bases fundamentales de la division de poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Porque esta necesidad del momento no podia llenarse de un modo mas legal que con la instalacion de un cuerpo compuesto de diputados nombrados antes con libertad por sus respectivas provincias. Y porque estas despues de aquella reforma ni han dejado de manifestarse contentas del menor gravámen que les resulta por el menor número con que estan representadas, ni á sus representantes han hecho reclamacion alguna en la materia, ni tampoco han dejado de manifestar al gobierno su aquiescencia tácita y expresa en consonancia con hechos positivos y aun solemnes.

Es por tanto verdadera, legitima y conforme á la voluntad de los pueblos la representacion provisoria nacional de la junta instituyente, para los objetos y para el preciso periodo á que se la circunscribió desde un principio. Y nada puede decirse fundadamente aun sobre el número de sus individuos, ya porque excede en mucho á la primera junta del Imperio llamada Soberana y obedecida en todo senti-

5
do: ya porque á las provincias que solo tenían un representante, ese mismo se les ha conservado; y ya porque á las mas pobladas se les igualó exactamente, dejando á cada una dos representantes, y considerándolas en sí como una persona moral. Consideracion debida, ajustada á los principios verdaderos del derecho público, y practicada por las naciones que bien lo saben y pueden servir de modelo en esta parte, pues que los pueblos y las naciones no se representan material y físicamente, asi como se representan los originales por sus retratos. Asi se ha observado en todos tiempos y en todos países que un solo ministro diplomático, cualquiera que sea su nombre, vasta para representar legitimamente al mayor de los imperios. Asi tambien se observa que el número de individuos de los congresos no tiene una base fija y uniforme, sino proporcionada á la poblacion, virtudes, ilustracion, recursos y aun al génio de cada país. Y asi tambien por ultimo censura Mr. Pradt los Congresos numerosos comparándolos á las juntas de muchos médicos y afirmando, que asi como es mas cierta la muerte del enfermo á quien asisten muchos físicos, asi tambien son mas incurables los males políticos á proporción de lo que se aumentan los vocales de los respectivos congresos.

Ahora bien ¿y qué podrá decirse de tan crecido número de legisladores como se han reunido bajo el mando del general Echávarri sin convocatorias y sin título? Ah! La continuacion del examen de cada uno nos vá á poner al alcance de los extravios de todas sus resoluciones.

Exigir convocatoria de nuevo Congreso, envuelve la notoriamente falsa suposicion de que ni el gobierno ni la junta se han cuidado hasta ahora de asunto tan importante. Exigirlo, despues de haber visto el proyecto mismo de convocatoria, dista mucho de la buena fe. Y exigirlo prefijando para ella las bases prescriptas en la que precedió á la reunion del

extinguido Congreso; no solo es desconocer y coartar las facultades de la junta instituyente, revivir las de la primera junta provisional, preferir esta á la otra, como si ella no se compusiera de miembros nombrados por toda la nacion, y oponerse al voto general desaprobatorio de la mencionada primera convocatoria; sino que tambien equivale á limitar arbitrariamente la libertad y los imprescriptibles derechos de los pueblos en las elecciones, y á normar la forma de estas por desigualdades enormes, por preferencias esclusivas, caprichosas, desconocidas en derecho público, y por errores clásicos en vez de los principios proclamados y adoptados por las naciones cultas en esta materia.

Mas como el objeto no de la tropa que manda el general Echávarri sino de los espíritus movedores que han logrado sorprenderla y alucinarla, sea conocidamente de dividirnos, perpetuando entre hermanos la discordia; y como á esta dió tanto pábulo la contrariedad de los elementos de que se compuso el primer Congreso, en razon de las bases de su convocatoria: por eso es que ahora se piden las mismas bases, y que con las especiosas, generales, vagas y lisongeras voces de liberales y liberalismo se pretende por el artículo 3.º del acta de nuestro exámen, que puedan ser reelegidos para el próximo Congreso los unos, asi como deshechados los otros que la compusieron. Pero por fortuna son ya muy traqueadas estas miserables artimañas y la justicia, la sana razon, una dolorosa experiencia y el interes de la propia conservacion han puesto á los habitantes del Imperio de México en estado de no dejarse arrastrar de las voces vagas de liberalidad y filantropía, y de no volver á dar lugar á que el seno de la representacion nacional se despedace por la divergencia ó oposicion acalorada de opiniones ó intereses fundamentales en sus representantes. A esto se dirige el artículo 43 del proyecto de instruccion de nueva

convocatoria, lo mismo que se dirigen todos los otros á dejar expedita la libertad y derechos de la Nacion: á remover los estorbos que han entorpecido la rápida y feliz marcha de nuestra independencia; y á no caer en los lazos de disolucion intestina y anarquía que tan astutamente nos tienden nuestros enemigos. La Nacion, pues, nombrará sus representantes para el Congreso próximo, con el objeto de conservar y no derrocar el gobierno constitucional establecido y los nombrará espontáneamente de entre sujetos dignos de su confianza, segun que conozcan su talento y virtudes, su probidad y caracter y sus calidades de liberalismo conservador y de bien entendido patriotismo.

Y así elegidos, se reunirán y tendrán su residencia y discusiones, no en la ciudad ó pueblos que parezca como prescribe el artículo 4.º del acta del general Echávarri, sino en esta córte, porque así lo demanda el servicio de la Pátria, y la armonia y estrecha union de los poderes legislativo y ejecutivo, para trabajar de consuno por la felicidad de la misma; ni tampoco bajo la férula militar y absoluta de la division de tropas ó asamblea legisladora acantonada en la Casa Mata de Veraacruz, sino bajo la égide tutelar, natural, nacional y moderada del Libertador del Anahuac.

Asique es bien escusada la proteccion que se ofrece al Congreso próximo en el artículo 5.º de la propia acta y el juramento que se promete hará la tropa de sostener sus fundamentales desiciones. Escusada, porque su seguridad está garantida por el voto y el poder de toda la Nacion: garantida por el Emperador, que no ha proclamado otra cosa desde el glorioso pronunciamiento del plan de Iguala: garantida en su totalidad, sin distincion alguna de desiciones fundamentales y secundarias; y garantida como lo estará sin el mas remoto recelo de opresion, si la tropas que manda el sr. Echávarri, desengañadas, co-

mo es de esperar de las imposturas que las han seducido, desisten del empeño equivocado con que se ha erigido en árbitro de la suerte de la Nación, y si constantes en el juramento que la tienen hecho sobre serla fieles y sostener su independencia y gobierno establecido, apoyán á este, y no contrarian sus operaciones legítimas, ni pronuncian el fallo desolador y ominoso de la guerra intestina; de esa guerra cuyos extragos no tienen otro término que el de el esterminio ú el de la esclavitud mas ignominiosa; y de esa guerra en fin porque tanto ambicionan los enemigos de la independencia y bien de la Pátria.

Oh! y cuantos y cuan entrañablemente no estimaria esta tierna sensibilísima y afligida madre á sus generosos hijos alistados bajo las banderas de Echávarri, que la intencion con que le ofrecen sacrificarse á su bien por el artículo 6.º del acta de que vamos hablando, la rectificasen y dirigiesen á conservar la paz de los mexicanos, á que no se dañen los unos á los otros, á que todos guardemos concordia y buena fe, y que todos tambien reconozcamos, sostengamos y estemos unidos al gobierno establecido; para que se perdiera de una vez toda esperanza de volvernos á ver arrastrando el carro de la dominacion extrangera: de que seamos víctimas del odio, de la venganza y de las pasiones mas bajas; y de que no podamos jamas reconcentrarnos en la ocupacion é industria en aviyar los fecundos manantiales de subsistencia y de prosperidad con que prodiga la Divina Providencia nos ha enriquecido; en restablecer la confianza publica en toda su extencion, y en hacernos tan dignos del respeto como de la amistad de todas las naciones que habitan el globo.

En consecuencia llora la comision al observar que por un extravio de ideas tan inconcebible como contrario á la verdadera felicidad de la pátria, y á los sacrificios que se la protestan en el artículo 6.º ya citado, se contraigan los siguientes 7.º y 8.º al

nombramiento de dos comisiones del cuerpo de tropa del general Echávarri: la primera con el objeto, solo de poner el acta en manos de nuestro Emperador; y la segunda, con el de proponer el plan de su materia al gobernador y corporaciones de Veracruz para saber si lo admitian ó no. Qué de reflexiones tristes no suministra la idea sola que resalta de estos dos artículos! Cuando en ellos no se trata de otra cosa que de dar un simple aviso al Emperador, único gefe supremo del poder ejecutivo del estado, y de convinar relaciones tan originales y extrañas como ajenas de las que el derecho de gentes consigna entre sitiadores y sitiados, y entre el gobierno legítimo y los súbditos que se apartan de él ó le hacen la guerra.

A estos asuntos eran consiguientes los de los artículos 9.º y 10.º del acta repetida, de los cuales en el primero se dice que otra comision pasaria á entenderse con los gefes y tropas situadas en Puente del Rey y las villas; y el segundo dispone, que si la resolucion de la junta provincial de Veracruz fuese de acuerdo con la opinion, dicha diputacion haya de ser la que delibere en la parte administrativa.

Esto sí que no es ni puede ser otra cosa, que el último delirio de la imaginacion mas exaltada y engreida en la fuerza efimera de unas cuantas bayonetas que hoy parecen servir á los designios de los que han podido confundir engañando á los dignos defensores de la independencia del séptentrion americano; pero que mañana y tan luego como estos adviertan la trampa en que han caido se convertirán contra sus demagogos, aclararán y rebelarán á la faz de la nacion y del mundo todo, los astutos ardides á que se ha recurrido para ponerlos en actitud hostil contra la pátria, y llenos de un fuego santo lanzarán suspiros de indignacion contra los que simulada, pero al mismo tiempo torpemente, intentan oprimirnos por tales medios.

Con que Veracruz ha de tener según ese artículo el poder supremo para deliberar en la parte administrativa? Una plaza ya identificada con el castillo de San Juan de Ulúa y paliadamente paniaguada con nuestros opresores ha de ejercer por ahora en aquel distrito, y estender después hasta donde alcanzan las fuerzas de las tropas que la instituyen una dominación soberana y correspondiente á las miras de su establecimiento? Mexicanos: ved aquí de bulto los sacrificios y la felicidad con que os brindan Santana y Echavarril: Nación Anahuacense, generosa, candorosa y magnánima, ved como con un juego de voces despreciables á impulsos de la perfidia de algunos que se llaman nuestros compatriotas, y de la negrísima ingratitude de algunos, que son vuestros hijos aunque miserables y dignos de compasión: se os despoja de la soberanía y libertad que tanto os ha costado, se menosprecia y anonada la autoridad que para ser felices habeis transmitido á vuestro libertador: se depositan vuestros intereses los mas caros y sagrados en las manos de una junta provincial sometida en todo sentido á la férula de vuestros mayores enemigos, se profanan groseramente los augustos nombres de vuestra seguridad y felicidad; se os anuncia que los autores de un plan tan atroz no atentarán contra la persona de vuestro Emperador cuando su existencia es incompatible con la ejecucion de las tramas que van detalladas; y se os vende por último el embuste de que se quiere y se intenta de toda preferencia la convocatoria de la representacion nacional pero con la condicion de que ha de estar sujeta al ejército legislador é instituyente de la soberanía hispano-mexicana de Veracruz; O dólor!

La comision se ha difundido acaso mucho en el rapto de la enagenacion que la causan sucesos tan funestos como contrarios á la voluntad, á los derechos, y á la sinceridad y franqueza de la nacion; y quisiera no pasar adelante por que supone á la

junta no menos dolorida que molestada; pero estima de toda necesidad hacer por último alguna reflexion sobre el oficio del general Echavarril al ayuntamiento de Veracruz al acompañarle su acta y recomendarle que uniese sus votos al de los que solo apetezen la felicidad de la patria.

En el asienta Echavarril que su acta recomendada tiene por objeto evitar los daños proximos de destruirse unos á otros por ideas en que todos son iguales, y que solo se entorpecen por diferencias muy obvias. Es de inferir por tanto que Echavarril se conformo en la sustancia con las ideas de Santana dirigidas á destruir á nuestro Emperador y á derrocar al Gobierno establecido reconocido y jurado por toda la nacion: sustituyéndolo con el que se apellida republicano y situandolo á la lengua del agua á la merced de los auxilios y pertrechos de S. Juan de Ulúa; y al inmediato alcance de los tiros políticos del gabinete español para consumir cuanto antes de acuerdo y bajo proteccion tan ventajosa nuestra suspirada felicidad.

De lo expuesto deduce la comision que el acta cuyo examen ha hecho y ofrece á la deliberacion de la Junta es una empresa tan irrefragable, como solemne contra nuestro gobierno; de opresion y mengua contra la libertad y derechos de la patria; y de un rompimiento hostil el mas cruel é inhumano, en circunstancias en que la salud pública tan solo puede afianzarse conciliando y uniformando los ánimos.

El procurar y alcanzar esta dichosa fraternidad política, basta y sobra sin usar de otras armas para burlar á nuestros enemigos. No encuentra la comision otro remedio para precavernos de la peste que nos amaga; ni cree poder proponer á la Junta medida mas propia para consultar al bien del Imperio que la de que por su parte procure la Junta como lo ha hecho el Gobierno deshacer los errores é imposturas que se han esparcido; fijar la opinion de

nuestros pueblos en el conocimiento de la rectitud y sinceridad de las intenciones de nuestro Gobierno, y esclarecer las tramas de nuestros verdaderos contrarios. A este fin propone la comision:

Primero. Que si las observaciones y crítica hecha del acta del general Echávarri se conforman con el juicio de la Junta, las haga imprimir y circular para desengaño de los incautos.

Segundo. Que la Junta por su parte dirija á la nacion un manifiesto con el propio objeto, como lo ha hecho ya el Gobierno.

Tercero. Que los diputados de cada provincia en cumplimiento de sus deberes y manifestacion de su patriotismo y zelo hablen á sus comitentes, y presenten oportunamente á la Junta, para el solo efecto de que quede enterada así lo que escribieren como las contestaciones que recibieren.

México 11 de febrero de 1823, tercero de nuestra independenciam.—Mendiola.—Gonzalez.—Argandar.—Rayas.—Mier y Altamirano.

MEXICO: 1823. = 3.°

Imprenta del Supremo Gobierno.

MANIFIESTO QUE SE PUBLICA CON APROBACION DE LA JUNTA NACIONAL INSTITUYENTE.

La única arma que tiene la España para ensayarse y probar nuestra reconquista, es aquella misma que le surtió el feliz efecto de la dominacion de este nuevo mundo, bajo la direccion de la bien organizada cabeza de Ernan Cortés. Habiendole sido facil arribar á las costas de Veracruz, con un puñado de aventureros peninsulares, que en consecuencia natural y necesaria de su miseria, le estaban enteramente subordinados bajo de la confianza sin limite que harán siempre honor al talento de su capitán: miraba este como empresa á todas luces superior á sus fuerzas, la intentona de sojuzgar al Imperio de México, sino hubiera sido por el ejercicio exclusivo de aquella poderosa arma que le ministró la discordia mortal, que á la zazon de su empresa halló encendida entre dos partidos oponentes, cuales eran los Tlascaltecas y Mexicanos, segun que así lo acreditó hasta nuestros

nuestros pueblos en el conocimiento de la rectitud y sinceridad de las intenciones de nuestro Gobierno, y esclarecer las tramas de nuestros verdaderos contrarios. A este fin propone la comision:

Primero. Que si las observaciones y crítica hecha del acta del general Echávarri se conforman con el juicio de la Junta, las haga imprimir y circular para desengaño de los incautos.

Segundo. Que la Junta por su parte dirija á la nacion un manifiesto con el propio objeto, como lo ha hecho ya el Gobierno.

Tercero. Que los diputados de cada provincia en cumplimiento de sus deberes y manifestacion de su patriotismo y zelo hablen á sus comitentes, y presenten oportunamente á la Junta, para el solo efecto de que quede enterada así lo que escribieren como las contestaciones que recibieren.

México 11 de febrero de 1823, tercero de nuestra independenciam.—Mendiola.—Gonzalez.—Argandar.—Rayas.—Mier y Altamirano.

MEXICO: 1823. = 3.°

Imprenta del Supremo Gobierno.

MANIFIESTO QUE SE PUBLICA CON APROBACION DE LA JUNTA NACIONAL INSTITUYENTE.

La única arma que tiene la España para ensayarse y provar nuestra reconquista, es aquella misma que le surtió el feliz efecto de la dominacion de este nuevo mundo, bajo la direccion de la bien organizada cabeza de Ernan Cortés. Habiendole sido facil arribar á las costas de Veracruz, con un puñado de aventureros peninsulares, que en consecuencia natural y necesaria de su miseria, le estaban enteramente subordinados bajo de la confianza sin limite que harán siempre honor al talento de su capitán: miraba este como empresa á todas luces superior á sus fuerzas, la intentona de sojuzgar al Imperio de México, sino hubiera sido por el ejercicio exclusivo de aquella poderosa arma que le ministró la discordia mortal, que á la zazon de su empresa halló encendida entre dos partidos opuestos, cuales eran los Tlascaltecas y Mexicanos, segun que así lo acreditó hasta nuestros

días la constante tradicion de haber conservado aquella Republica los privilegios nominales de conquistadora para leccion perpetua entre nosotros de lo que estimaron desde entonces la ancha puerta de la discordia nuestros dominadores. El remedio especifico, es radical y aun único de los vicios, no es otro que el de sus contrarias las virtudes; es mas claro que la misma luz, que solo la concordia universal, mas bien que la mortifera costa de Veracruz, será la barrera del identico terrible enemigo que triunfó del Imperio Mexicano, victima por trescientos años de una olvidada y no entendida discordia.

Ni nos deslumbre el aparato de las ventajosas armas de artillería y caballería no conocidas por los indios mexicanos, de que se valieron los españoles, por que eso seria confundir dos diferentes tiempos; aquel en que despues de un grato acogimiento y franqueada la entrada á territorios seguros, sanos y provistos de forrages, pudieron muy á su salvo fomentar aquella discordia encendida dentro de casa, y disponer y ejecutar muy reflexivamente sus planes para el uso de aquellos que parecieron rayos omnipotentes, con el primer tiempo en que unidos los habitantes, hubiera sido imposible á toda luz poner el pie en tierra de muerte y verificar el de desembarco. Esto lo acreditan las historias arto sabidas de los nuevos establecimientos ultramarinos, constantemente embarazados con suceso, siempre que las mas barbaras naciones han unidose para poner en practica la facil resistencia á tales desembarques.

No se negará que si en el actual tiempo tratasen de renovar el aparato de aquellas

armas con que aterraron al antiguo Imperio, provarian la repulza identica que han sufrido y de la que ellos mismos estan dando testimonio perenne que miran con asombro; mas esta verdad tan brillante como satisfactoria, es el argumento mas perentorio de que la reaccion de que no puede prescindir la España. menos que en unas armas que solo sirvieron para honrar su retirada, ha de apoyarse en aquella experimentada seduccion y discordia que proporcionó la antigua dominacion. Por que en las artes del engaño, de una política tortuosa, si hemos de hablar verdad, nos llevan tanta ventaja los antiguos gobiernos de europa, respecto de los nacientes candorosos y de buena fe de las Américas, cual se observó entre las armas de que usaron los españoles al tiempo de la conquista, y las debiles que les opusieron los inexpertos antiguos Mexicanos.

De tan triste pero cierta y exacta comparacion, tenemos ya dentro de casa el menos disimulable testimonio, en el triunfo de la seduccion que contiene la acta de primero de este mes, estendida bajo los auspicios y direccion del gefe del ejército que sitiaba á los exaltados de Veracruz, que se hallan en correspondencia con el general español que recoge estos frutos desde el castillo de san Juan de Ulua, y por la Habana en donde se hacen las arribadas de su reserva, lo comunica á la Península, cuyo gobierno, como se vé apoya solo en estas arterias, la esperanza que ya practica de nuestra servidumbre y de su dominacion; tanto mas prolija, cuanto mas escarmentada, y por eso de imposible reiterable evacion, conforme al grito que con esforzada voz y tono acreditado diri-

ge á todos los pueblos el humanísimo Filangieri, cuyas palabras literalmente usurpa la comición, y son estos: pueblos libres, acordaos de esta máxima: *la libertad puede adquirirse mas nunca recobrase.*

Como la estampida del trueno nos aterroriza la zelosa centencia de un político tan celebre que habló con relacion á las revoluciones actuales, pero la verdad divina nos desengaña en cuanto al primer extremo de su sentencia, cuando nos asegura la desolacion de todo Imperio que se divide en si mismo.

Ni mas ni menos que está idéntica división dentro del mismo seno del Imperio, es la que comprende aquella acta del ejército sitiador de Veracruz por que su artículo quinto dice á la letra, *que los cuerpos de aquel ejército, y los que succibamente se adhieran, ratificarán el solemne juramento de sostener á toda costa la representacion nacional, y todas sus desiciones fundamentales: á lo que agrega el artículo once, que se situará en las villas, ó en donde las circunstancias lo exijan, y no se desmembrará por pretesto alguno hasta que no lo disponga el Soberano Congreso, atendiendo á que será el que lo sostenga en sus deliberaciones.*

El Imperio constituido se ve aqui dividido en si mismo, por que lo está en sus bases fundamentales que son al mismo tiempo nacionales. De parte del Imperio está el poder ejecutivo, ó el de ejecutar las leyes; pero de parte del Congreso milita un ejército para ejecutar todas sus deliveraciones. De parte del Imperio está el cuidado de la seguridad contra las imbaciones que le amenazen; pero de par-

te de aquel ejército executor de las deliberaciones del Congreso; está el admitir á cuantas tropas quieran adherirsele, que además serán colocadas en las villas, para precaverlas (como lo exige la próxima estacion) de la influencia mortífera de Veracruz, aculando por esta via nuestra natural defenza, é introducir las á mayor abundamiento y gloria suya, conforme á las circunstancias. De parte del Imperio está la facultad de disolver todo ejército, pero de parte del de Veracruz se conviene y capitula su prealtecencia. Se dice que podrá ser disuelto por el Congreso, lo que no puede entenderse, sin que aun poder legislativo, se reuna el ejecutivo de tener ejército para poner en practica sus deliberaciones, para moverlo y aun disolverlo: para premiar á sus Gefes que no podrán aguardar la menor consideracion de un Gobierno contra quien se proponen obrar en defenza de las deliberaciones del Congreso, y como esta material reunion de poderes, es la misma definicion de lo que todo hombre llama despotismo, se miran y se palpan las divisiones y mostruosidades que encierran solo dos artículos de la acta que proporcionan la llave maestra para que se adhieran las tropas extranjeras, á cuyo contacto estan las de Veracruz, y para que libre del mal con que les amenaza la misma costa, se estienda al auxilio de esta moderna mano de Tlaxalteca, en parajes saludables, desde donde expandiendose la discordia, tengan apoyo las demas armas: se ensanchen las relaciones actuales y mal disimuladas que existen en todo el Imperio con la Peninsula, con la Habana, con San Juan de Ulua. Serémos víctimas de la confianza de nuestros mismos des-

labrados compatriotas, y con las fortunas y reputacion nacional perderemos para siempre la inestimable Independencia, la facultad de gobernarlos por nuestras leyes, y la dulce libertad que quieren para si con justicia incuestionable todas las naciones. Tales son las consecuencias de la acta del ejército ciudadano por la impolítica transmudacion de brazo ejecutor que es un ejército en cuerpo deliberante y creador de otro sistema diferente y opuesto á aquel, á quien debemos la Independencia, é inestimable facultad de discurrir de esponer francamente tan inminentes males *Hoc fonte derivata clades, in patriam populumque fluxit.*

Pero si tanto mal no solo lo discurrimos sino que lo palpamos. Si aun gozamos de la Independencia que vimos partir irresistiblemente de la concordia ó de la union general de todos los habitantes del Imperio: si todo esto que vemos se convierte y confirma con la maxima sancionada por todo el genero humano, de que ninguna fuerza es mayor que la union constante de qualquiera nacion para no dejarse subjugar, si la concordia es el remedio radical contra la seducion y la discordia, como es que al par de verdades tan recientemente experimentadas, ha ganado el enemigo antes de comenzarse la guerra de las armas, la separacion del ejército ciudadano, sin otro encanto que convertirlo en cuerpo deliberante; la facultad preparatoria de podersele adherir, la de asentarse en las villas, y en los sitios mas convenientes, y todo esto sin el uso de aquellas armas que solo sirvieron para honrar su reciente evolucion. Luego resulta provado con evidencia que la política Europea para manejar la seducion y la discordia lo

lunas de la comuna de nuestros mismos des-

gra mas ventaja respecto, de nuestra sencillez, que la que se admiró, como mostruosa entre sus armas tonantes y las flechas deviles de los antiguos gentiles.

No hay remedio, tales son las ventajosas armas con que nos acomenten, cuales se exaltan en sus diligencias puramente preparatorias y primordiales.

La Junta nacional instituyente poniendoles de manifesto, está segura contra toda critica de que no incurra en la menor nulidad por ahora ni para los tiempos futuros, entre cuyos dos extremos estrivó siempre el crisol de la mas brillante justicia. Sea lo que se quiera de sus facultades: digan bien ó digan mal los deliberantes exaltados del ejército reformador, siempre será cierto, que si todas las naciones hubieran concedido la justicia á la Republica de Tascala, cuando de su consiguiente discordia, se aprovecharon los españoles para sojuzgar el Imperio Mexicano, despues de los efectos de trescientos años de servidumbre de unos y otros, no habrá ninguno en todo el universo que al contraste de tanta consecuencia apruebe en vista de ella los motivos de sus disenciones y mucho menos los aprobarán los mismos que padecieron la servidumbre. Tanto así es miserable la triste satisfaccion de que se aprueben ahora y se celebren los fundamentos en que estriba la acta del primero de este mes, que tenemos á la vista bajo de la cierta inevitable resulta de que cuantos pueblan el universo condenarán la acta y sus motivos, despues de que nos vuelvan á ver sumergidos en la dominacion extranjera, altamente esparmentada y aleccionada para no volverlos á soltar.

La Junta nacional instituyente reduce su historia para el calculo de lo que puede ó de lo que vale, á lo mismo que significa la misma palabra instituyente. Apenas comenzaron no solo á entreverse, sino á sentirse las emanaciones del sistema de la discordia, fulcrado en el Castillo de San Juan de Ulua; y se pulsaron sus correspondencias por el zelo del Gobierno que por conocerlas bien lizo nuestra Independencia, cuando tomó el ardivitrio de poner en practica un plan general de un gran retroceso, que nos colocará, con la mayor posible proximidad, junto al tiempo feliz en que el plan de Iguala, causando la reunion general de opiniones, habiese hecho la Independencia. Este retroceso por lo mismo de ser tan general, era compatible á preferencia de otros medios con el buen crédito y nombre de muchos individuos, para darles tiempo de que recorriendo la escena por segunda vez, insistiesen menos en aquella divergencia de opiniones que descubren el blanco á que tiran nuestros enemigos, y por eso es que se restableció esta Junta instituyente, para que enderezando los equívocos fáciles de incurrir por la primera, no hiciese otra cosa que preparar la Constitucion que ha de consolidar la union para que examinado todo muchas veces, y por toda la nacion quede depurado de todo error, de toda viciosa prepotencia, de todo gérmen de discordia.

Asi que la Junta habiendo manifestado u convocatoria para el futuro Congreso, bajo de la base del absoluto relevo de sus presentes vocales. no afecta ni puede afectar ningun espíritu de sistema ni de partido. Solo trata de un reglamento para el gobierno á propuesta su-

ya que no contiene la menor alteracion de las bases adoptadas por la nacion para el contentamiento en que se hallan todos los pueblos y todos los individuos con relacion á su Independencia; por que viniendo á tratar en razon de sus concecuentes los comisionados peninsulares, no está en el orden que las deriben de una carta que se hizo con el grande fin de endulzar, y por eso eternizar la dependencia que aborrece toda la America con odio identificado con la masa de su sangre.

Tal es el fin politico del reglamento, que altera desde luego las instrucciones de unos comisionados, que se apoyan en su carta constitucional, cuyas discordias ensayadas en la Península hasta más alla de lo vedado y de la misma esfera religiosa, les es muy fácil, como se está mirando difundirla en nuestro continente.

Si los pueblos repugnan la facultad de la junta instituyente, por eso se les convoca, para que despues de la inteligencia exacta de sus trabajos, nombren sus Diputados á toda su satisfaccion para que vengan á revocarlos, hacerlos de nuevo ó enmendarlos, de suerte que deshechando el reglamento examinen segunda vez la nueva Constitucion, y por tercera vez se venga á lograr el grande objeto que se tuvo en aquel retroceso asi á los principios de nuestra conseguida libertad; cual es, que asi como fuimos invencibles en este primero y mas difícil tiempo por la union fiel de las opiniones de todos, de la misma suerte lo seamos con esperiencia tan provada, en esta segunda vez en que nos vá á recibir á prueba la reaccion de la Península, por medio de la arma de

la discordia á que debió su dominacion de trescientos años: y pues que á la concordia debimos todos su evacion que no puede resistir: no hay mas que apelar á ella á carga cerrada, y bajo de los auspicios mas eficaces que dispensa la religion que proclamamos para su libre culto y vigente disciplina enervada en la Península, conozcamos y detestemos sus arterias, uniendonos todos con el que hizo y mantiene nuestra Independencia, para tratar despues en la paz, y deliberar la Constitucion que hade consolidar nuestro Gobierno moderado, sin confusion ni mezcla de los poderes, ni necesidad de ejércitos que deliberen legislativamente, y al mismo tiempo ejecuten como lo hace el de Veracruz no para propio triunfo sino para el que comunica á la Península el español que manda en el Castillo de San Juan de Ulua. México 12 de febrero de 1823.

Si los pueblos repugnan á la fuerza que se les impone por eso se les impone para que despues de la independencia sus libertades no sean revocadas para que vengan á revocarse ciertos derechos de ciudadanos de suerte que desahucian el reglamento examinado segun vez la nueva Constitucion.

Se trata de lograr á los principios de la libertad que se les concede para que se les conceda en esta forma y en esta forma.

México 1823.

Imprenta del Supremo Gobierno.

Indice

1. *Tablas geografico-politicas de ch. E. y M.*
2. *Manifiesto de la Nacion Mexicana.*
3. *Carta cuentera, de E. y M.*
4. *Convocatoria de la Junta Nacional.*
5. *Don G. vienes dando la orden de la N.*
6. *Instruccion y reglas de concierdas y de su ejercicio.*
7. *Maximas p. la felicidad de un estado.*
8. *Consulta sobre Tribunales particulares.*
9. *Primer dictamen concierdas.*
10. *Seg. dictamen p. la reforma administrativa de Justicia.*
11. *Dictamen sobre colonizacion.*
12. *idem sobre Plan de Hacienda.*
13. *Proyecto sobre organizac. del poder legislativo.*
14. *idem de Constitucion.*
15. 16. *sobre inquisicion.*
17. 18. 19. *Proyecto de reforma del Congreso, su defensa, e impugnacion.*

20. Clamor de un Patriota

21. 22. 23. La Carta al Congreso

25. Conspiracion de sabios

26. Exposicion del Congreso

27. 28. contra el Sr. Mier

29. 30. Sacramento de la Union, y

manifiesto de la Junta de Valladolid



